INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Estado de Sonora. ……..

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. …….

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. ……..

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica. ……...

Modificaciones a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro. ……

Oficio 500-05-2025-20012 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación. ……

Oficio 500-05-2025-20116 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación. ……

Oficio 500-05-2025-20019 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación. ……

Oficio 500-05-2025-20118 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto. ……..

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 5’524,797.60 m² de zona federal marítimo terrestre, conformada por los polígonos denominados: Cayo Central con superficie de 5’197,761.71 m², Cayo Norte 1 con superficie de 214,969.48 m² y Cayo Norte 2 con superficie de 112,066.40 m²; así como las obras existentes que conforman una estación de campo, ubicada frente a la costa del Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, para uso de estación de campo conformada por el módulo centro de servicios, el módulo de dormitorios y las obras e instalaciones exteriores existentes; y para el desarrollo de actividades de conservación y preservación de los recursos naturales, supervisión, vigilancia, monitoreo, atención y prevención de contingencias ambientales, de restauración ecológica, saneamiento, protección a las zonas de anidación de especies protegidas y actividades compatibles con el Decreto por el que se declara como área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como "Banco Chinchorro". ……...

Acuerdo por el que se destina al servicio de Comisión Federal de Electricidad, la superficie de 958.42 m² de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes, que consisten en muro de bloques, cercado de malla ciclónica sostenida por postes de madera, construcción de bloques, piso de cemento, cercado de malla ciclónica soportada por castillos, ubicada en playa Coquitos, en Villa Isla Aguada, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, para la instalación de dos postes de transición tipo troncocónicos, dos registros eléctricos de 34.5 kV y un banco de ductos subterráneo para la operación de una línea de transmisión eléctrica (media tensión). ……...

Acuerdo por el que se destina al servicio de Comisión Federal de Electricidad, la superficie de 1,752.24 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Isla del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, para la instalación de tres postes de concreto para una línea de distribución de 34.5 kV 2C. ….

Acuerdo por el que se destina al servicio de Comisión Federal de Electricidad, la superficie de 1,933.07 m² de zona federal marítimo terrestre, así como la obra existente, que consiste en parte de una torre de acero autosoportada (TA-123), ubicada en Isla del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, así

como se autoriza la instalación de una torre de acero autosoportada, para una línea de transmisión de 230 kV-4C e instalación de 7 postes de concreto, para una línea de distribución de 34.5 kV-2C. ……

Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-157-SEMARNAT-2009, Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros, para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-157-SEMARNAT-2023, Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2023. ……

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de título de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de junio de 2025. ……

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y sus municipios, los entes públicos de unas y otros, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Rollimp Servicios, S.A. de C.V. ……

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco. ……

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Colima. ……

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio Marco de Coordinación para impulsar el ordenamiento territorial y la planeación urbana en la zona metropolitana de Mérida, Yucatán, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Yucatán. ……...

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Adonay con una superficie aproximada de 02-01-02.147 hectáreas, ubicado en el Municipio de Celestún, Yuc. ……

SECRETARIA DE CULTURA

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran el Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Ciudad de México, para dar continuidad a la atención de los daños ocasionados a monumentos históricos, de competencia federal, por la ocurrencia de los sismos de septiembre de 2017. ……...

Convenio Específico de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Estado de Oaxaca, para dar continuidad a la atención de los daños ocasionados a los monumentos históricos, de competencia federal, por la ocurrencia de diversos sismos en los años 2017, 2018 y 2020. ……..

SECRETARIA DE LAS MUJERES

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres en Zamora, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres y las niñas víctimas. ……..

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Sinaloa, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres Culiacán, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres y las niñas víctimas. …….

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Zacatecas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Fortalecimiento del Centro de Justicia para las

Mujeres del Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres y las niñas víctimas. ……..

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo General número 6/2025, de quince de julio de dos mil veinticinco, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta el aplazamiento en el dictado de la resolución de los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad del Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del ocho de mayo de dos mil veintitrés. ……..

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 71/2024. ……

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo de la H. Comisión de Carrera Judicial por el que se ordena la publicación de la Convocatoria para integrar la lista de personas que pueden fungir como peritas o peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año 2026. ……

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. …….

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ……

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. …….

AVISOS

Judiciales y generales. ……..

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

DANIEL LUCIO BARRERA PÉREZ, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 Bis, 26, fracción II y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje; 1, 6, apartado A), fracción VII, 15, fracciones II y XXXI, 72 y 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se delegan en el Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores las facultades que se indican, publicado el 24 de noviembre de 2015; artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 30 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo previsto en los reglamentos interiores o sus ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con oficinas de representación en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites;

Que el artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, establece que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide pasaportes en territorio nacional, por conducto de sus delegaciones y subdelegaciones;

Que de acuerdo con el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2021, las entonces Delegaciones de esta Secretaría, corresponden actualmente a las Oficinas de Pasaportes, señaladas en el artículo 6, apartado A, fracción XI del citado ordenamiento reglamentario;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, corresponde a las Oficinas de Pasaportes, expedir pasaportes ordinarios y legalizar firmas de los documentos públicos que deban producir efectos en el extranjero;

Que las Oficinas de Pasaportes localizadas fuera de la Ciudad de México, además de las funciones citadas en el párrafo anterior, tienen las señaladas en el artículo 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

Que conforme el Acuerdo por el que se delegan en el Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2015, le corresponde suscribir al titular de la Unidad de Administración y Finanzas, los Acuerdos de creación, apertura, modificación, reubicación, cambio de domicilio, suspensión, cierre o desaparición de delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

Que de conformidad al artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, todas las referencias que hagan mención al Oficial Mayor de las Secretarías de Estado en la normatividad vigente, se entenderán hechas al titular de la Unidad de Administración y Finanzas de las respectivas entidades o dependencias;

Que el 31 de julio de 1991, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que la Secretaría de Relaciones Exteriores establece órganos desconcentrados en territorio nacional denominados Delegaciones, en el cual, entre otras, se estableció la entonces denominada Delegación ubicada en Hermosillo, Sonora;

Que el 17 de noviembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de horario de atención de la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Hermosillo, Sonora;

Que a efecto de acercar a la ciudadanía los servicios que presta la Secretaría, otorgar certeza jurídica y un servicio de calidad a los solicitantes, resulta importante mantener actualizado el directorio de las Oficinas de Pasaportes, siendo necesario dar a conocer el cambio de domicilio de la Oficina de Pasaportes ubicada en Hermosillo, Sonora, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- A partir del 04 de agosto de 2025, el domicilio de la Oficina de Pasaportes en Hermosillo, Sonora, se ubicará en el local SA-5C, C-13, 14, del inmueble denominado “Galerías Mall Sonora”, sita en Manzana 21, entre prolongación Boulevard Cultura número 55 Oriente, Paseo Río Magdalena y Calle California del Fraccionamiento Proyecto Río Sonora Hermosillo, Estado de Sonora, Código Postal 83280.

A partir de la fecha citada se deberá dirigir y entregar en el domicilio referido, en un horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas, Tiempo de la Zona Pacífico, según lo dispuesto en la Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionadas con los asuntos que son competencia de dicha Oficina de Pasaportes, cuyo titular tendrá las funciones previstas en los artículos 72 y 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Los trámites que se encuentren pendientes al entrar en vigor el presente Acuerdo, serán resueltos por la Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ubicada en el domicilio señalado en el artículo único del presente ordenamiento.

Dado en la Ciudad de México a los 23 días del mes de julio de dos mil veinticinco.- El Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, **Daniel Lucio Barrera Pérez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 107/2025

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES, LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL Y LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, ASÍ COMO LAS CANTIDADES POR LITRO APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022 y su modificación mediante el Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices y el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 02 al 08 de agosto de 2025, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 02 al 08 de agosto de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 02 al 08 de agosto de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$0.0000
Diésel	$0.0000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 02 al 08 de agosto de 2025, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	$6.4555
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$5.4513
Diésel	$7.0946

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 02 al 08 de agosto de 2025, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	$0.0000
Diésel	$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 31 de julio de 2025.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 108/2025

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el período comprendido del 02 al 08 de agosto de 2025.

Zona I

Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000	$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.130	$0.108	$0.087	$0.065	$0.043	$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.140	$0.117	$0.093	$0.070	$0.047	$0.023

Zona II

Municipio de Mexicali del Estado de Baja California

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$0.580	$0.483	$0.387	$0.290	$0.193	$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$0.600	$0.500	$0.400	$0.300	$0.200	$0.100

Zona III

Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.360	$2.800	$2.240	$1.680	$1.120	$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.900	$2.417	$1.933	$1.450	$0.967	$0.483

Zona IV

Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.470	$2.892	$2.313	$1.735	$1.157	$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.490	$2.075	$1.660	$1.245	$0.830	$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.010	$2.508	$2.007	$1.505	$1.003	$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$1.960	$1.633	$1.307	$0.980	$0.653	$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.160	$2.633	$2.107	$1.580	$1.053	$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.210	$1.842	$1.473	$1.105	$0.737	$0.368

Zona V

Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.230	$3.525	$2.820	$2.115	$1.410	$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.320	$2.767	$2.213	$1.660	$1.107	$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.860	$2.383	$1.907	$1.430	$0.953	$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.820	$3.183	$2.547	$1.910	$1.273	$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.000	$2.500	$2.000	$1.500	$1.000	$0.500

Zona VI

Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.550	$3.792	$3.033	$2.275	$1.517	$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.220	$3.517	$2.813	$2.110	$1.407	$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.090	$2.575	$2.060	$1.545	$1.030	$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.120	$3.433	$2.747	$2.060	$1.373	$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.990	$2.492	$1.993	$1.495	$0.997	$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$4.500	$3.750	$3.000	$2.250	$1.500	$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$3.410	$2.842	$2.273	$1.705	$1.137	$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	$3.830	$3.192	$2.553	$1.915	$1.277	$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	$2.650	$2.208	$1.767	$1.325	$0.883	$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 31 de julio de 2025.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 109/2025

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON GUATEMALA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020 y su modificación mediante el Decreto por el que se modifica el diverso por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza sur, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices y el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 02 al 08 de agosto de 2025.

Zona I	
Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.880**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.105**

Zona II	
Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.312**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.379**

Zona III	
Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.716**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.745**

Zona IV	
Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.836**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.904**

Zona V	
Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**2.549**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**2.306**

Zona VI	
Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	**1.504**
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	**1.167**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 31 de julio de 2025.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

MODIFICACIONES a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracción II, 8o. fracción IV, 43 y 47 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

CONSIDERANDO

Que, con el objetivo de preservar la claridad y coherencia del marco normativo y como resultado de la reforma a los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dada a conocer mediante "Decreto por el que se reforman el párrafo quinto del artículo 25, los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 y el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de áreas y empresas estratégicas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2024, se sustituye la figura de Empresas Productivas del Estado por la de Empresas Públicas del Estado;

Que, con el objetivo de robustecer la gestión prudencial de riesgos asociados a la inversión en Instrumentos Estructurados, se establecen mecanismos de control que permiten fortalecer la supervisión, en línea con la protección de los intereses de los Trabajadores. Asimismo, con el fin de mantener un control riguroso y transparente sobre el cumplimiento del régimen de inversión, se precisa que podrán configurarse incumplimientos por exceder los límites establecidos tanto en el Anexo S como en el Anexo S bis. De igual forma, se ajustan los límites ampliados del Anexo S bis correspondientes a los trimestres 148, 149 y 150, a fin de que sean equivalentes a los establecidos en el Anexo S, ha tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN AL QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO.

ÚNICO. Se **MODIFICAN**: las disposiciones Segunda, fracciones XXXa y XXXI, Décima Primera, Décima Sexta, fracción I, Vigésima Cuarta, fracción II, Anexos S y S bis, de las "Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2019, con sus modificaciones y adiciones publicadas en el mismo instrumento los días 06 de mayo de 2021, 21 de junio de 2022, 11 de agosto de 2023, 22 de mayo de 2024 y 25 de octubre de 2024, para quedar en los siguientes términos:

"SEGUNDA. - Para los efectos de estas disposiciones, se entenderá por:

I. a XXX. **...**

XXXa. Empresas **Públicas** del Estado, a las **entidades de la Administración Pública Federal sectorizadas a la Secretaría de Energía, con independencia técnica, operativa y de gestión; personalidad jurídica, régimen especial y patrimonio propio**, conforme a lo dispuesto en la **Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos** y la **Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad**, denominadas Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad;

XXXb. **...**

XXXI. Emisores Nacionales, al Gobierno Federal, Banco de México, Empresas Privadas, Empresas **Públicas** del Estado, entidades federativas, municipios, Gobierno de la Ciudad de México y Entidades Paraestatales, que emitan Instrumentos, así como las Entidades Financieras, que emitan, acepten o avalen dichos Instrumentos;

XXXII. a LXXX**...**"

"DÉCIMA PRIMERA. - ...

Se considerará como parte del régimen de inversión en materia de Instrumentos Estructurados, lo previsto en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en lo relativo a la autorización y seguimiento de las metodologías para medir la rentabilidad y el desempeño de dichos Instrumentos, al análisis de las inversiones realizadas en cuanto a rendimientos netos, riesgos y decisiones de inversión, a las acciones de evaluación, a la presentación de reportes ante los Comités respectivos y la Comisión, a la definición de políticas y procedimientos para la aclaración y solución de discrepancias en los costos efectivamente pagados versus los costos definidos en el prospecto de colocación de los Instrumentos Estructurados, así como las acciones para agotar todos los medios legales a su disposición para solicitar el resarcimiento de las desviaciones o inconsistencias encontradas a fin de no impactar el patrimonio de los Trabajadores.

...

...

...

...

...

...

...

...

..."

"**DÉCIMA SEXTA.-** Las Sociedades de Inversión Básicas a que se refiere la disposición Décima Tercera anterior, podrán invertir en lo siguiente:

I**...**

a) a f)**...**

g) En Instrumentos Estructurados, debiendo observar los criterios de diversificación previstos en las fracciones IV y V de la disposición Vigésima Cuarta siguiente. La inversión podrá ser hasta el porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión establecido en el Anexo S **bis**, columna 1, **cumpliendo a su vez con lo establecido en el Anexo S, columna 1**, de las presentes disposiciones, **siempre y** cuando la inversión en Instrumentos Estructurados cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Sin perjuicio de lo anterior, las Sociedades de Inversión Básicas no podrán adquirir nuevos Instrumentos Estructurados a partir del renglón correspondiente al ID 132, columna 1, del Anexo S de las presentes disposiciones.

Las Sociedades de Inversión podrán adquirir Instrumentos Estructurados que inviertan o financien la adquisición de capital social de sociedades mexicanas cuyas acciones se encuentren cotizadas en una Bolsa de Valores autorizada para organizarse y operar en términos de la Ley del Mercado de Valores, siempre que estas últimas hubieran sido objeto de financiamiento a través de un Instrumento Estructurado previo a su listado en dicho mercado de capitales, o bien, cuando las citadas sociedades objeto del financiamiento sean elegibles de conformidad con el prospecto de emisión del Instrumento Estructurado, en cuyo caso dicho Instrumento Estructurado no podrá adquirir más del 51% del total del capital social que haya sido objeto de oferta pública en los mercados de valores regulados por autoridades de Países Elegibles para Inversiones. Los Instrumentos Estructurados no podrán adquirirse ni mantener exposición a través de Derivados.

h) a i)**...**

II. a IV. **...**

...

...

..."

"**VIGÉSIMA CUARTA. -** Las Sociedades de Inversión Básicas deberán observar los siguientes criterios de diversificación:

I. **...**

II. La inversión en acciones de Emisores Nacionales listadas en una Bolsa de Valores autorizada para organizarse y operar en términos de la Ley del Mercado de Valores a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción LII de la disposición Segunda anterior que pertenezcan a los índices nacionales previstos en las presentes disposiciones, podrá ser un porcentaje de los límites máximos a que se refiere la fracción I inciso e) de la disposición Décima Sexta anterior según corresponda, que será equivalente a la suma del valor del ponderador asignado a cada acción en el índice del mercado nacional que determine el Comité de Inversión de cada Sociedad de Inversión que opera la Administradora, así como el rango de modificación por efectos de bursatilidad que determine el Comité de Análisis de Riesgos. En el caso de las acciones de Emisores Nacionales listadas en una Bolsa de Valores autorizada para organizarse y operar en términos de la Ley del Mercado de Valores que no formen parte del índice que determine el Comité de Inversión de cada Sociedad de Inversión que opera la Administradora, se podrá invertir hasta el 4% del límite a que se refiere la fracción I inciso e) de la disposición Décima Sexta anterior según corresponda. Para el caso de las FIBRAS y los Vehículos de Inversión Inmobiliaria dicho límite no podrá exceder del 2% del Activo Total Administrado por la Sociedad de Inversión, y en su caso del límite que determine el Comité de Análisis de Riesgos.

...

...

...

...

Las Sociedades de Inversión Básicas de Pensiones no podrán adquirir acciones de Emisores Nacionales o Extranjeros a las que hace referencia la presente fracción. Asimismo, no podrán adquirir FIBRAS en directo. Las Sociedades de Inversión Básicas de Pensiones únicamente podrán mantener en posición la inversión en acciones individuales de Emisores Nacionales**, Emisores Extranjeros** y FIBRAS en directo que hayan obtenido por la transferencia de recursos de otra Sociedad de Inversión Básica, conforme a lo previsto en el inciso b) del párrafo segundo de la disposición Décima Tercera anterior.

III. a VI. **...**

...

..."

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, con la entrada en vigor de las presentes disposiciones se deroga toda disposición emitida por la Comisión que resulte contraria al presente ordenamiento.

Ciudad de México, a 30 de junio de 2025.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9° tercer párrafo, 11 y 12 fracciones VIII, XIII y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 2 fracción III, 4 tercer y cuarto párrafos y 8 primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Mtro**. Julio César Cervantes Parra**.- Rúbrica.

“ANEXO S

Límites del régimen de Inversión (expresados como porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión)

Identificador	Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5	Columna 6
ID: Trimestre* en la vida de la Sociedad de **Inversión** Básica	Instrumentos Estructurados	Mercancías	FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria	Componentes de Renta Variable	Instrumentos Bursatilizados	Activos Objeto de Inversión en Divisas
1	20.00	5.00	12.50	60.00	40.00	35.00
2	20.00	5.00	12.50	59.93	39.94	34.98
3	20.00	5.00	12.50	59.85	39.87	34.95
4	20.00	5.00	12.50	59.77	39.80	34.93
5	20.00	5.00	12.50	59.68	39.73	34.90
6	20.00	5.00	12.50	59.58	39.66	34.87
7	20.00	5.00	12.50	59.48	39.58	34.83
8	20.00	5.00	12.50	59.38	39.51	34.80
9	20.00	5.00	12.50	59.27	39.43	34.77
10	20.00	5.00	12.50	59.16	39.34	34.73
11	20.00	5.00	12.50	59.05	39.26	34.70
12	20.00	5.00	12.50	58.97	39.17	34.67
13	20.00	5.00	12.50	58.90	39.08	34.65
14	20.00	5.00	12.50	58.82	38.99	34.62
15	20.00	5.00	12.50	58.74	38.89	34.60
16	20.00	5.00	12.50	58.66	38.80	34.57
17	20.00	5.00	12.50	58.57	38.70	34.54
18	20.00	5.00	12.50	58.49	38.60	34.52
19	20.00	5.00	12.50	58.40	38.49	34.49
20	20.00	5.00	12.50	58.31	38.39	34.46
21	20.00	5.00	12.50	58.22	38.28	34.43
22	20.00	5.00	12.50	58.12	38.17	34.40
23	20.00	5.00	12.50	58.02	38.06	34.37
24	20.00	5.00	12.50	57.93	37.95	34.34
25	20.00	5.00	12.50	57.83	37.84	34.31
26	20.00	5.00	12.50	57.72	37.72	34.27
27	20.00	5.00	12.50	57.62	37.60	34.24
28	20.00	5.00	12.50	57.51	37.49	34.21
29	20.00	5.00	12.50	57.41	37.37	34.17
30	20.00	5.00	12.50	57.30	37.24	34.14
31	20.00	5.00	12.50	57.18	37.12	34.10
32	20.00	5.00	12.50	57.07	37.00	34.06
33	20.00	5.00	12.50	56.96	36.87	34.03
34	20.00	5.00	12.50	56.84	36.74	33.99
35	20.00	5.00	12.50	56.72	36.61	33.95
36	20.00	5.00	12.50	56.60	36.48	33.91
37	20.00	5.00	12.50	56.48	36.35	33.88
38	20.00	5.00	12.50	56.35	36.22	33.83
39	20.00	5.00	12.50	56.23	36.09	33.79
40	20.00	5.00	12.50	56.10	35.95	33.75
41	20.00	5.00	12.50	55.97	35.82	33.71

42	20.00	5.00	12.50	55.84	35.68	33.67
43	20.00	5.00	12.50	55.71	35.55	33.63
44	20.00	5.00	12.50	55.58	35.41	33.59
45	20.00	5.00	12.50	55.45	35.27	33.54
46	20.00	5.00	12.50	55.31	35.13	33.50
47	20.00	5.00	12.50	55.17	34.99	33.45
48	20.00	5.00	12.50	55.03	34.85	33.41
49	20.00	5.00	12.50	54.89	34.71	33.36
50	20.00	5.00	12.50	54.75	34.57	33.32
51	20.00	5.00	12.50	54.61	34.43	33.27
52	20.00	5.00	12.50	54.46	34.28	33.22
53	20.00	5.00	12.50	54.32	34.14	33.18
54	20.00	5.00	12.50	54.17	34.00	33.13
55	20.00	5.00	12.50	54.02	33.85	33.08
56	20.00	5.00	12.50	53.87	33.71	33.03
57	20.00	5.00	12.50	53.72	33.57	32.98
58	20.00	5.00	12.50	53.57	33.42	32.93
59	20.00	5.00	12.50	53.42	33.28	32.89
60	20.00	5.00	12.50	53.27	33.13	32.84
61	20.00	5.00	12.50	53.11	32.99	32.78
62	20.00	5.00	12.50	52.95	32.84	32.73
63	20.00	5.00	12.50	52.80	32.70	32.68
64	20.00	5.00	12.50	52.64	32.55	32.63
65	20.00	5.00	12.50	52.48	32.41	32.58
66	20.00	5.00	12.50	52.32	32.27	32.53
67	20.00	5.00	12.50	52.15	32.12	32.47
68	20.00	5.00	12.50	51.99	31.98	32.42
69	20.00	5.00	12.50	51.83	31.83	32.37
70	20.00	5.00	12.50	51.66	31.69	32.31
71	20.00	5.00	12.50	51.50	31.55	32.26
72	20.00	5.00	12.50	51.33	31.41	32.20
73	20.00	5.00	12.50	51.16	31.26	32.15
74	20.00	5.00	12.50	50.99	31.12	32.09
75	20.00	5.00	12.50	50.82	30.98	32.04
76	20.00	5.00	12.50	50.64	30.84	31.98
77	20.00	5.00	12.50	50.40	30.70	31.90
78	20.00	5.00	12.50	50.15	30.57	31.82
79	20.00	5.00	12.50	49.90	30.43	31.73
80	20.00	5.00	12.50	49.65	30.29	31.65
81	20.00	5.00	12.50	49.38	30.16	31.56
82	19.86	5.00	12.39	49.12	30.02	31.43
83	19.71	5.00	12.29	48.85	29.87	31.29
84	19.57	5.00	12.18	48.58	29.73	31.15
85	19.43	5.00	12.07	48.30	29.58	31.01
86	19.29	5.00	11.96	48.02	29.43	30.87
87	19.14	5.00	11.86	47.73	29.27	30.73
88	19.00	5.00	11.75	47.44	29.11	30.58
89	18.86	5.00	11.64	47.15	28.95	30.44

90	18.71	5.00	11.54	46.85	28.78	30.29
91	18.57	5.00	11.43	46.55	28.61	30.14
92	18.43	5.00	11.32	46.24	28.44	29.99
93	18.29	5.00	11.21	45.93	28.26	29.84
94	18.14	5.00	11.11	45.62	28.08	29.68
95	18.00	5.00	11.00	45.30	27.88	29.53
96	17.86	5.00	10.89	44.98	27.67	29.37
97	17.71	5.00	10.79	44.66	27.47	29.21
98	17.57	5.00	10.68	44.33	27.27	29.05
99	17.43	5.00	10.57	44.00	27.07	28.89
100	17.29	5.00	10.46	43.67	26.87	28.73
101	17.14	5.00	10.36	43.33	26.66	28.56
102	17.00	5.00	10.25	43.00	26.46	28.40
103	16.86	5.00	10.14	42.64	26.26	28.23
104	16.71	5.00	10.04	42.27	26.06	28.05
105	16.57	5.00	9.93	41.90	25.85	27.87
106	16.43	5.00	9.82	41.52	25.65	27.69
107	16.29	5.00	9.71	41.12	25.45	27.51
108	16.14	5.00	9.61	40.72	25.22	27.31
109	16.00	5.00	9.50	40.30	25.00	27.12
110	15.86	5.00	9.39	39.88	24.76	26.92
111	15.71	5.00	9.29	39.44	24.61	26.72
112	15.57	5.00	9.18	38.98	24.45	26.50
113	15.43	5.00	9.07	38.51	24.30	26.29
114	15.29	5.00	8.96	38.03	24.15	26.07
115	15.14	5.00	8.86	37.53	24.00	25.84
116	15.00	5.00	8.75	37.01	23.85	25.60
117	14.86	5.00	8.64	36.48	23.70	25.36
118	14.71	5.00	8.54	35.93	23.55	25.11
119	14.57	5.00	8.43	35.36	23.41	24.85
120	14.43	5.00	8.32	34.76	23.26	24.58
121	14.29	5.00	8.21	34.15	23.12	24.31
122	14.14	5.00	8.11	33.52	22.98	24.03
123	14.00	5.00	8.00	32.86	22.84	23.73
124	13.86	5.00	7.89	32.18	22.70	23.43
125	13.71	5.00	7.79	31.48	22.56	23.11
126	13.57	5.00	7.68	30.75	22.43	22.79
127	13.43	5.00	7.57	30.00	22.30	22.45
128	13.29	5.00	7.46	29.22	22.17	22.10
129	13.14	5.00	7.36	28.42	22.04	21.74
130	13.00	5.00	7.25	27.61	21.92	21.38
131	12.86	5.00	7.14	26.78	21.80	21.01
132	12.71	5.00	7.04	25.94	21.68	20.62
133	12.57	5.00	6.93	25.10	21.56	20.24
134	12.43	5.00	6.82	24.27	21.44	19.85
135	12.29	5.00	6.71	23.44	21.33	19.47
136	12.14	5.00	6.61	22.62	21.22	19.08
137	12.00	5.00	6.50	21.82	21.12	18.70

138	11.86	5.00	6.39	21.04	21.01	18.33
139	11.71	5.00	6.29	20.29	20.92	17.96
140	11.57	5.00	6.18	19.57	20.82	17.61
141	11.43	5.00	6.07	18.88	20.73	17.26
142	11.29	5.00	5.96	18.23	20.64	16.93
143	11.14	5.00	5.86	17.63	20.55	16.62
144	11.00	5.00	5.75	17.08	20.47	16.32
145	10.86	5.00	5.64	16.58	20.39	16.05
146	10.71	5.00	5.54	16.14	20.31	15.80
147	10.57	5.00	5.43	15.77	20.24	15.58
148	10.43	5.00	5.32	15.46	20.18	15.39
149	10.29	5.00	5.21	15.23	20.11	15.23
150	10.14	5.00	5.11	15.07	20.05	15.09
151	10.00	5.00	5.00	15.00	20.00	15.00
152	10.00	5.00	5.00	15.00	20.00	15.00
153	10.00	5.00	5.00	15.00	20.00	15.00
154	10.00	5.00	5.00	15.00	20.00	15.00
155	10.00	5.00	5.00	15.00	20.00	15.00
156	10.00	5.00	5.00	15.00	20.00	15.00
157	10.00	5.00	5.00	15.00	20.00	15.00
158	10.00	5.00	5.00	15.00	20.00	15.00
159	10.00	5.00	5.00	15.00	20.00	15.00
160	10.00	5.00	5.00	15.00	20.00	15.00
161	10.00	5.00	5.00	15.00	20.00	15.00

* Los límites por trimestre que se señalan en el presente Anexo, son aplicables desde el inicio de los trimestres con cierre en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, según corresponda.”

“ANEXO S bis

Límite ampliado de Instrumentos Estructurados del régimen de inversión (expresados como porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión)

Identificador	Columna 1
ID: Trimestre* en la vida de la Sociedad de **Inversión** Básica	Instrumentos Estructurados
1	30.00
2	30.00
3	30.00
4	30.00
5	30.00
6	30.00
7	30.00
8	30.00
9	30.00
10	30.00
11	30.00
12	30.00
13	30.00
14	30.00

15	30.00
16	30.00
17	30.00
18	30.00
19	30.00
20	30.00
21	30.00
22	29.93
23	29.85
24	29.78
25	29.70
26	29.63
27	29.55
28	29.48
29	29.40
30	29.33
31	29.25
32	29.18
33	29.10
34	29.03
35	28.95
36	28.88
37	28.80
38	28.73
39	28.65
40	28.58
41	28.50
42	28.43
43	28.35
44	28.28
45	28.20
46	28.13
47	28.05
48	27.98
49	27.90
50	27.83
51	27.75
52	27.68
53	27.60
54	27.53
55	27.45
56	27.38
57	27.30
58	27.23
59	27.15
60	27.08
61	27.00
62	26.81
63	26.62
64	26.43
65	26.24

66	26.04
67	25.85
68	25.66
69	25.47
70	25.28
71	25.09
72	24.90
73	24.71
74	24.52
75	24.33
76	24.13
77	23.94
78	23.75
79	23.56
80	23.37
81	23.18
82	22.99
83	22.80
84	22.61
85	22.42
86	22.22
87	22.03
88	21.84
89	21.65
90	21.46
91	21.27
92	21.08
93	20.89
94	20.70
95	20.51
96	20.31
97	20.12
98	19.93
99	19.74
100	19.55
101	19.36
102	19.17
103	18.98
104	18.79
105	18.60
106	18.40
107	18.21
108	18.02
109	17.83
110	17.64
111	17.45
112	17.26
113	17.07
114	16.88
115	16.69
116	16.49

117	16.30
118	16.11
119	15.92
120	15.73
121	15.54
122	15.35
123	15.16
124	14.97
125	14.78
126	14.58
127	14.39
128	14.20
129	14.01
130	13.82
131	13.63
132	13.44
133	13.25
134	13.06
135	12.87
136	12.67
137	12.48
138	12.29
139	12.10
140	11.91
141	11.72
142	11.53
143	11.34
144	11.15
145	10.96
146	10.76
147	10.57
148	**10.43**
149	**10.29**
150	**10.14**
151	10.00
152	10.00
153	10.00
154	10.00
155	10.00
156	10.00
157	10.00
158	10.00
159	10.00
160	10.00
161	10.00

* Los límites por trimestre que se señalan en el presente Anexo, son aplicables desde el inicio de los trimestres con cierre en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, según corresponda.”

OFICIO 500-05-2025-20012 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

OFICIO: 500-05-2025-20012

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en correlación al artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten directamente ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual señaladas en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente.

Ciudad de México, a 17 de junio de 2025.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica, del Administrador de Fiscalización Estratégica “1”, “2”, “3”, “4”, “5” y “6”, con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma: C.P. **Nayeli Margarita Ramos Hernández**, Administradora de Fiscalización Estratégica “7”.- Rúbrica.

Asunto: **Anexo 1** del oficio número **500-05-2025-20012 de fecha 17 de junio de 2025,** emitido por la C.P Nayeli Margarita Ramos Hernández en su carácter de Administradora de Fiscalización Estratégica “7”, en suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoria Fiscal Federal, en el que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, se notifica a los contribuyentes mencionados en el presente anexo, que se ubican en el supuesto de presunción previsto en el párrafo primero del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

A continuación, en la siguiente tabla se enlistan los contribuyentes a los que hace referencia el oficio número **500-05-2025-20012 de fecha 17 de junio de 2025**, indicando la fecha en que fue notificado el oficio individual de presunción.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	AARL901020DZ2	ALVARADO RUBIO LUIS MIGUEL	500-05-2025-17229 de fecha 05 de junio de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					11 de junio de 2025	12 de junio de 2025
2	ACA1612062H6	ARMATOS, CONSTRUCCION, ADMINISTRACION Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-50-00-05-01-2025-2287 de fecha 09 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"					15 de mayo de 2025	16 de mayo de 2025
3	ACD210302PVA	ASESORIA COMERCIALIZADORA Y DESARROLLO BOYD, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-01-2025-27534 de fecha 28 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					03 de junio de 2025	04 de junio de 2025
4	ACS220810N5A	ARTE EN CONCRETO 77, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-03-2025-6636 de fecha 25 de abril de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	30 de abril de 2025	20 de mayo de 2025				
5	AEG170220IS8	ASESORIA ESPECIALIZADA GALAS, S.A. DE C.V.	500-71-03-01-03-2025-34727 de fecha 21 de abril de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					25 de abril de 2025	28 de abril de 2025
6	AJA1810189IA	EL ALACRAN JAROCHO, S.A. DE C.V.	500-23-00-05-01-2025-05027 de fecha 25 de abril de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Durango "1"					02 de mayo de 2025	06 de mayo de 2025
7	AOMA640322K38	ACOSTA MEDINA ALONSO	500-21-00-08-01-2025-1086 de fecha 19 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"					23 de mayo de 2025	26 de mayo de 2025

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
8	ARM2007231M7	ALLECA RM, S.A. DE C.V.	500-50-00-01-01-2025-1737 de fecha 28 de marzo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"					03 de abril de 2025	04 de abril de 2025
9	ATM120920AH5	ALQUIMIA TECNOLOGICA MARTS, S.A. DE C.V.	500-74-05-03-02-2025-1670 de fecha 25 de abril de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	25 de abril de 2025	15 de mayo de 2025				
10	BACJ710416LL0	BARRERA DE LA CRUZ JESUS	500-61-00-05-00-2025-10892 de fecha 02 de junio de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4"					06 de junio de 2025	09 de junio de 2025
11	BAOL930125GQA	BARRIOS OCAMPO LIZETH GUADALUPE	500-39-00-02-02-2025-1622 de fecha 30 de abril de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	23 de mayo de 2025	10 de junio de 2025				
12	BCA200124FKA	BRENNER CAPITAL, S. DE R.L. DE C.V.	500-71-03-01-03-2025-33691 de fecha 06 de marzo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					12 de marzo de 2025	13 de marzo de 2025
13	BIN081208EH0	B&G INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.	500-45-00-02-00-2025-12294 de fecha 26 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"					30 de mayo de 2025	02 de junio de 2025
14	CACR691017GN9	CAMPOS COVARRUBIAS RODIMIRO	500-55-00-03-00-2025-313 de fecha 08 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"					14 de mayo de 2025	15 de mayo de 2025
15	CAFC010106GIA	CASTILLO FLORENCIA CHRISTOPHER	500-57-00-05-01-2025-1967 de fecha 14 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					19 de mayo de 2025	20 de mayo de 2025
16	CALA7108015S0	CASTILLO LARA MARIA DE LOS ANGELES	500-62-00-05-02-2025-00093 de fecha 09 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"					15 de mayo de 2025	16 de mayo de 2025
17	CCL200807S82	COPCO CORPORACION LATINOAMERICANA, S.A. DE C.V.	500-71-03-01-03-2025-35401 de fecha 22 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					26 de mayo de 2025	27 de mayo de 2025
18	CDE130226EC3	COMERCIALIZADORA DERCEY, S. DE R.L. DE C.V.	500-45-00-02-00-2025-12293 de fecha 23 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"					30 de mayo de 2025	02 de junio de 2025
19	CDP150114HT6	CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA DEL PUERTO, S.A. DE C.V.	500-50-00-05-01-2025-2235 de fecha 06 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	06 de mayo de 2025	22 de mayo de 2025				
20	CECE870628IW2	CEPEDA CUELLAR EDGAR ALFREDO	500-23-00-05-02-2025-05090 de fecha 28 de abril de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Durango "1"					06 de mayo de 2025	07 de mayo de 2025
21	CEH170824AH3	CONSORCIO EMPRESARIAL HOGRE, S.A. DE C.V.	500-29-00-05-02-2025-833 de fecha 28 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					03 de junio de 2025	04 de junio de 2025
22	CEL190713FC1	COMERCIALIZADORA ELISMAR, S.A. DE C.V.	500-23-00-05-02-2025-05020 de fecha 25 de abril de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Durango "1"					02 de mayo de 2025	06 de mayo de 2025
23	CHP150904PD3	CAPITAL HUMANO PEOPLE CONNECTION DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-73-07-15-02-2025-4918 de fecha 20 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					26 de mayo de 2025	27 de mayo de 2025
24	CIC190410MG4	CESA INGENIERIA Y CONSULTORIA INTEGRAL, S.A. DE C.V.	500-45-00-02-00-2025-12299 de fecha 27 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"					02 de junio de 2025	03 de junio de 2025
25	CII201121HP4	CONSTRUCTORA E INSUMOS PARA LA INDUSTRIA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-05-2025-17169 de fecha 05 de junio de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					11 de junio de 2025	12 de junio de 2025
26	CIM210420D96	COLONOS IMPULSOR, S.A. DE C.V.	500-54-00-02-01-2025-2208 de fecha 12 de junio de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"					13 de junio de 2025	16 de junio de 2025

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
27	CMF160822NG2	CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO FEAL, S.A. DE C.V.	500-73-07-16-01-2025-4665 de fecha 13 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					19 de mayo de 2025	20 de mayo de 2025
28	COTN871214B8A	CORTEZ TELLEZ NYNYBE MAYDAY	500-55-00-03-00-2025-0325 de fecha 21 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"					27 de mayo de 2025	28 de mayo de 2025
29	CPV1302278K8	CONSTRUCCIONES Y PROCESOS VALUATORIOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	500-25-00-05-01-2025-6638 de fecha 25 de abril de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					02 de mayo de 2025	06 de mayo de 2025
30	CSE201218BZ2	CROPAT SERVICIOS, S.A.S. DE C.V.	500-39-00-02-02-2025-2186 de fecha 02 de junio de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					06 de junio de 2025	09 de junio de 2025
31	CSV170727GA8	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS VERTICALLI, S.A. DE C.V.	500-05-2025-17108 de fecha 06 de junio de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					12 de junio de 2025	13 de junio de 2025
32	DEM210330GJA	DIAGNOSTICO EMPRESARIAL MQ, S.A. DE C.V.	500-18-00-05-01-2025-989 de fecha 16 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"					22 de mayo de 2025	23 de mayo de 2025
33	DEN180530KT6	DAB ENERGY, S.A. DE C.V.	500-45-00-02-00-2025-12304 de fecha 28 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"					03 de junio de 2025	04 de junio de 2025
34	DES901227H57	DESARROLLOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.	500-18-00-05-01-2025-968 de fecha 25 de abril de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"					02 de mayo de 2025	06 de mayo de 2025
35	DMM220711EM6	DISTRIBUCIONES M Y M DEL CENTRO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-70-00-05-01-2025-7005 de fecha 21 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	23 de mayo de 2025	10 de junio de 2025				
36	EAAC7208314M3	ESTRADA AGUIÑAGA CLAUDIA	500-65-00-02-01-2025-0607 de fecha 07 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					09 de mayo de 2025	12 de mayo de 2025
37	EAVA891007RQ7	ESTRADA VEGA ALEJANDRO	500-39-00-02-02-2025-1623 de fecha 30 de abril de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	16 de mayo de 2025	03 de junio de 2025				
38	ECM1811261E3	EDIFICACIONES DE CADEREITA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-70-00-04-01-2025-6867 de fecha 07 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"					13 de mayo de 2025	14 de mayo de 2025
39	EGT180706NK2	ENLACE GLOBAL TCG, S.C.	500-74-05-03-01-2025-1678 de fecha 30 de abril de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					08 de mayo de 2025	09 de mayo de 2025
40	EII171208EG4	ERT IMPLEMENTACIONES INTEGRALES EN TI, S.A. DE C.V.	500-05-2025-17122 de fecha 04 de junio de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					10 de junio de 2025	11 de junio de 2025
41	EMR180820MJ2	EQUIPO Y MAQUINARIA REYNOSA, S.A. DE C.V.	500-61-00-03-00-2025-10338 de fecha 30 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4"					05 de junio de 2025	06 de junio de 2025
42	EORJ870410UK6	ESCOBEDO RAMIREZ JUAN PABLO	500-05-2025-17123 de fecha 04 de junio de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					10 de junio de 2025	11 de junio de 2025
43	EVO151211E48	EPC VORAB, S.A. DE C.V.	500-36-04-02-02-2025-5839 de fecha 06 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					12 de mayo de 2025	13 de mayo de 2025
44	FSC180731LJ7	FIXE SOLUCIONES CORPORATIVAS, S. DE R.L. DE C.V.	500-27-00-08-02-2025-00972 de fecha 14 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					20 de mayo de 2025	21 de mayo de 2025
45	GABA980805IR8	GARCIA BORREGO ALEJANDRO DAVID	500-40-00-03-01-2025-1499 de fecha 14 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nayarit "1"					20 de mayo de 2025	21 de mayo de 2025

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
46	GCC910508SS0	GRUPO CONDE CONSTRUCCION Y DISEÑO ESTRUCTURAL, S.A. DE C.V.	500-18-00-06-01-2025-0170 de fecha 28 de abril de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"					06 de mayo de 2025	07 de mayo de 2025
47	GCS240206325	GRUPO CONSTRUCTOR SANTULL, S.A. DE C.V.	500-05-2025-17107 de fecha 04 de junio de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					10 de junio de 2025	11 de junio de 2025
48	GEL201204FR8	GELKINGS, S.A. DE C.V.	500-65-00-02-01-2025-4288 de fecha 12 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					16 de mayo de 2025	19 de mayo de 2025
49	GEL901211K39	GRUPO DE EMPRESAS LANDIN, S.A. DE C.V.	500-05-2025-17237 de fecha 06 de junio de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					12 de junio de 2025	13 de junio de 2025
50	GOMA820307596	GONZALEZ MARTINEZ ALBA	500-46-00-04-02-2025-8524 de fecha 09 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	12 de mayo de 2025	28 de mayo de 2025				
51	GOSJ870907EG8	GOMEZ SERNA JUAN MANUEL	500-27-00-08-02-2025-04752 de fecha 06 de junio de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					12 de junio de 2025	13 de junio de 2025
52	GUOF870618KMA	GURROLA OLIVARRIA FRANCISCO JAVIER	500-55-00-03-00-2025-0306 de fecha 11 de abril de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"					21 de abril de 2025	22 de abril de 2025
53	HAS210713RG1	HILOS ABI SMALL, S. DE R.L. DE C.V.	500-73-07-16-01-2025-3661 de fecha 02 de abril de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					08 de abril de 2025	09 de abril de 2025
54	HECC570916647	HERNANDEZ CASTILLO CARLOS	500-21-00-06-02-2025-1203 de fecha 30 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"					05 de junio de 2025	06 de junio de 2025
55	HHD160803NF3	HMD HOUSE DIVICE, S.A. DE C.V.	500-36-05-03-03-2025-5119 de fecha 14 de abril de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	08 de mayo de 2025	26 de mayo de 2025				
56	HSI1805151A7	HER SIERRA, S.A. DE C.V.	500-23-00-06-01-2025-04954 de fecha 24 de abril de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Durango "1"	24 de abril de 2025	14 de mayo de 2025				
57	IPP190213SL3	IMPACTO PROFESIONAL EN PROTECCION PERSONAL, S.C.	500-71-03-01-03-2025-35498 de fecha 27 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					02 de junio de 2025	03 de junio de 2025
58	ISF190820PA5	INTERNACIONAL SERVICE FATEEN, S.A. DE C.V.	500-36-07-01-03-2025-6199 de fecha 14 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	23 de mayo de 2025	10 de junio de 2025				
59	LAM150126F7A	LUZMAN Y ARRENDAMIENTO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2025-17105 de fecha 04 de junio de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					10 de junio de 2025	11 de junio de 2025
60	LDT170201UW3	LISAR DESARROLLO Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	500-18-00-07-02-2025-1136 de fecha 07 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"					13 de mayo de 2025	14 de mayo de 2025
61	LIV181123A91	LIVEROMEX, S.A. DE C.V.	500-29-00-05-02-2025-1292 de fecha 07 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"					13 de mayo de 2025	14 de mayo de 2025
62	LORB930812KQ5	LOPEZ RUIZ BRYAN JESUS	500-27-00-08-02-2025-04731 de fecha 29 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					04 de junio de 2025	05 de junio de 2025
63	LPR170213BC2	LOSA PROMOCIONALES, S.A. DE C.V.	500-42-00-06-02-2025-02699 de fecha 22 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					28 de mayo de 2025	29 de mayo de 2025
64	MAGF9409096W4	MADRID GARCIA FERNANDO ENRIQUE	500-23-00-06-02-2025-5025 de fecha 25 de abril de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Durango "1"	25 de abril de 2025	15 de mayo de 2025				

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
65	MAP220809QE0	MASTRIKA & PINK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-46-04-02-01-2025-8523 de fecha 09 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					15 de mayo de 2025	16 de mayo de 2025
66	MAR1611105X5	MARLAYA, S.A. DE C.V.	500-08-00-04-01-2025-11179 de fecha 03 de junio de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					09 de junio de 2025	10 de junio de 2025
67	MAR170925HFA	MARROME, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-02-2025-0169 de fecha 25 de abril de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					02 de mayo de 2025	06 de mayo de 2025
68	MCG211124858	MATERIALES Y CONSTRUCCION GIMAF, S.A. DE C.V.	500-45-00-02-00-2025-12330 de fecha 02 de junio de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"					06 de junio de 2025	09 de junio de 2025
69	MDM2106228H8	MTM DISEÑO DE MODA, S. DE R.L. DE C.V.	500-73-05-12-01-2025-3400 de fecha 29 de abril de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					07 de mayo de 2025	08 de mayo de 2025
70	MECM730514UD4	MENDOZA CANO MARIO	500-36-07-01-03-2025-5626 de fecha 28 de abril de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					06 de mayo de 2025	07 de mayo de 2025
71	MGO210707EE5	MAH ONY, S.A. DE C.V.	500-72-04-01-01-2025-20382 de fecha 15 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"					21 de mayo de 2025	22 de mayo de 2025
72	MICD8810248J6	MILLAN CRUZ DANIELA VIANEY	500-39-00-02-02-2025-2185 de fecha 02 de junio de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					06 de junio de 2025	09 de junio de 2025
73	MIG170519BL6	MANTENIMIENTO INDUSTRIAL GEDSAR, S.A. DE C.V.	500-67-00-06-03-2025-1148 de fecha 25 de abril de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					02 de mayo de 2025	06 de mayo de 2025
74	MOGA880109DWA	MORALES GAXIOLA ARIANA	500-12-00-02-00-2025-04979 de fecha 12 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"					16 de mayo de 2025	19 de mayo de 2025
75	MOGI990105BCA	MORALES GARCIA ISRAEL	500-05-2025-17236 de fecha 06 de junio de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					12 de junio de 2025	13 de junio de 2025
76	MOGJ790224JN4	MORALES GAXIOLA JESUS ORLANDO	500-12-00-02-00-2025-05062 de fecha 13 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"					13 de mayo de 2025	14 de mayo de 2025
77	MOZA810223143	MONTAÑES ZARAGOZA ARELI	500-27-00-08-02-2025-04729 de fecha 26 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					30 de mayo de 2025	02 de junio de 2025
78	MSG220225MM9	MULTILLANTAS Y SERVICIOS GN, S.A. DE C.V.	500-51-00-01-01-2025-24067 de fecha 09 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					14 de mayo de 2025	15 de mayo de 2025
79	MUPM931001HP3	MUÑOZ PEREZ MISAEL	500-23-00-04-02-2025-04904 de fecha 23 de abril de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Durango "1"					29 de abril de 2025	30 de abril de 2025
80	OCA131015BN9	OPEN CARD, S. DE R.L. DE C.V.	500-73-05-11-04-2025-4292 de fecha 28 de abril de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					06 de mayo de 2025	07 de mayo de 2025
81	OCA240617NQA	OPERADORA CONSULTORA DE AUTOSERVICIOS ATLANTA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-17190 de fecha 05 de junio de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					11 de junio de 2025	12 de junio de 2025
82	OIRJ9502092T2	ORTIZ RIVERA JESUS	500-23-00-06-01-2025-04510 de fecha 09 de abril de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Durango "1"	16 de abril de 2025	08 de mayo de 2025				

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
83	OOAR7106139K4	OCHOA AYON ROSA DELIA	500-55-00-03-00-2025-0311 de fecha 29 de abril de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"					07 de mayo de 2025	08 de mayo de 2025
84	OPR140101FP1	ODEM PRESARIO, S. DE R.L. DE C.V.	500-46-00-04-02-2025-10515 de fecha 22 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					28 de mayo de 2025	29 de mayo de 2025
85	PAAF850302NBA	PATRICIO ALONZO FRANCISCO JAVIER	500-27-00-08-02-2025-04738 de fecha 02 de junio de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					06 de junio de 2025	09 de junio de 2025
86	PAI0608096A1	PROFESIONALES EN ASUNTOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.	500-36-04-04-03-2025-5624 de fecha 28 de abril de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	06 de mayo de 2025	22 de mayo de 2025				
87	PAM0410257X6	PAMECA, S.A. DE C.V.	500-73-07-15-04-2025-3688 de fecha 29 de abril de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	30 de abril de 2025	20 de mayo de 2025				
88	PCA1808303Y3	PEDRIBE CALGER, S.A. DE C.V.	500-49-00-03-01-2025-004563 de fecha 03 de junio de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2"					03 de junio de 2025	04 de junio de 2025
89	PDI101026892	PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO INTERNACIONAL DPM, S.A. DE C.V.	500-05-2025-17119 de fecha 04 de junio de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					10 de junio de 2025	11 de junio de 2025
90	PDV2205305U7	PANTALLA DIGITAL VERDE, S. DE R.L. DE C.V.	500-36-04-04-03-2025-5623 de fecha 28 de abril de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					06 de mayo de 2025	07 de mayo de 2025
91	PEGO010917KSA	PEREZ GALINDO OSVALDO	500-36-04-01-03-2025-5864 de fecha 08 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					14 de mayo de 2025	15 de mayo de 2025
92	PHU1505215E4	PRODUCCIONES HIDROPONICAS URBANAS, S.A. DE C.V.	500-74-05-03-03-2025-1677 de fecha 30 de abril de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					08 de mayo de 2025	09 de mayo de 2025
93	PIQ2402089M4	PRODUCTORA DE INSUMOS QWZ, S.A. DE C.V.	500-05-2025-17168 de fecha 05 de junio de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					11 de junio de 2025	12 de junio de 2025
94	PNJ2202081C1	PRODUCTOS NACIONALES JGN, S.A. DE C.V.	500-05-2025-17167 de fecha 05 de junio de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					11 de junio de 2025	12 de junio de 2025
95	PPT190603L53	PTC PROYECTO TERRACERIAS Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	500-54-00-02-01-2025-2172 de fecha 10 de junio de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"			12 de junio de 2025	13 de junio de 2025		
96	RASK960714QM0	RAMIREZ SANTANDER KEVIN OMAR	500-67-00-06-02-2025-1112 de fecha 16 de abril de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					24 de abril de 2025	25 de abril de 2025
97	RCO170727BF1	RIVADIA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2025-17159 de fecha 06 de junio de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					06 de junio de 2025	09 de junio de 2025
98	ROC180508HL1	ROCOMPE, S.A. DE C.V.	500-36-07-01-03-2025-6667 de fecha 28 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					03 de junio de 2025	04 de junio de 2025
99	RRE1308145W4	RETO RESPALDO EMPRESARIAL TOTAL, S.C.	500-19-00-05-01-2025-05679 de fecha 09 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"					15 de mayo de 2025	16 de mayo de 2025
100	RURD821121LD8	RUIZ RODRIGUEZ DELIA	500-27-00-08-02-2025-04745 de fecha 04 de junio de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					10 de junio de 2025	11 de junio de 2025
101	SAM151202T57	SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS M & R, S.C.	500-71-03-01-03-2025-35398 de fecha 22 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"					28 de mayo de 2025	29 de mayo de 2025

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
102	SAOF9207213N3	SALAZAR OCAMPO MARIA FERNANDA	500-39-00-02-02-2025-2144 de fecha 28 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					03 de junio de 2025	04 de junio de 2025
103	SARM780619I20	SANCHEZ REYES MARTHA ARELY	500-21-00-06-02-2025-1202 de fecha 05 de junio de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"					11 de junio de 2025	12 de junio de 2025
104	SEC191209L4A	SERVICIOS EMPRESARIALES CROOD, S.C.	500-73-04-10-01-2025-3827 de fecha 27 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					02 de junio de 2025	03 de junio de 2025
105	SIOJ801107H18	SIDON ORTIZ JUAN ERNESTO	500-23-00-06-01-2025-04268 de fecha 03 de abril de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Durango "1"	11 de abril de 2025	02 de mayo de 2025				
106	SJO201202JI4	SUMINISTROS JOLUVA, S.A. DE C.V.	500-65-00-02-01-2025-4280 de fecha 12 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"					16 de mayo de 2025	19 de mayo de 2025
107	SJO2201215S4	SERVICIOS JOYEL, S.A. DE C.V.	500-39-00-02-02-2025-1481 de fecha 14 de abril de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	14 de abril de 2025	06 de mayo de 2025				
108	SLK1506127L9	SERVICIOS DE LOGISTICA KASS, S.A. DE C.V.	500-36-04-04-03-2025-5872 de fecha 07 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					13 de mayo de 2025	14 de mayo de 2025
109	SLO180523GR1	SMP LORNA, S. DE R.L. DE C.V.	500-74-03-02-01-2025-5038 de fecha 06 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					12 de mayo de 2025	13 de mayo de 2025
110	SMC200921D8A	SERVICIOS DE MEJORA CONTINUA PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS PROFESIONALES, S.C.	500-45-00-02-00-2025-12094 de fecha 30 de abril de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"					08 de mayo de 2025	09 de mayo de 2025
111	SOC181121732	SOCPROCAMPO, S.P.R DE R.L DE C.V.	500-18-00-05-01-2025-3246 de fecha 30 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"					05 de junio de 2025	06 de junio de 2025
112	SOMD510421UZ4	SOTO MORALES DIONISIO	500-37-00-05-02-2025-30009 de fecha 04 de junio de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"					10 de junio de 2025	11 de junio de 2025
113	SPS2203295V2	SERVICIOS PROFESIONALES STOLOOF, S.A. DE C.V.	500-45-00-02-00-2025-11916 de fecha 30 de abril de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"					08 de mayo de 2025	09 de mayo de 2025
114	SRM130624Q4A	STAFFING RESOURCING MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-18-00-07-01-2025-1145 de fecha 15 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"					21 de mayo de 2025	22 de mayo de 2025
115	TCC171002BP7	TAFER CONSTRUCTORA COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-03-2025-0160 de fecha 07 de abril de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					11 de abril de 2025	14 de abril de 2025
116	TDN140101QY3	TECNOCONSTRUCCION Y DESARROLLOS NUMO, S.A. DE C.V.	500-18-00-07-01-2025-1163 de fecha 21 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"					27 de mayo de 2025	28 de mayo de 2025
117	TOBR900722FR9	TORRES BERMUDEZ RUBEN ALFREDO	500-05-2025-17121 de fecha 04 de junio de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					10 de junio de 2025	11 de junio de 2025
118	VECJ850919432	VEGA COBOS JESUS FELIZARDO	500-55-00-03-00-2025-0324 de fecha 20 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"					26 de mayo de 2025	27 de mayo de 2025
119	VEFJ950625SH7	VERA FLORES JAIME ALEXIS	500-05-2025-17227 de fecha 05 de junio de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					11 de junio de 2025	12 de junio de 2025

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
120	VVE1901114J4	VALUTA VERSLAS, S.A. DE C.V.	500-04-2025-11756 de fecha 09 de mayo de 2025	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					15 de mayo de 2025	16 de mayo de 2025
121	WOT210823BZ8	WOTERNOZ, S.A. DE C.V.	500-74-06-02-01-2025-6335 de fecha 15 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"					21 de mayo de 2025	22 de mayo de 2025
122	ZEMR820403EG8	ZEPEDA MARTINEZ RICARDO	500-36-07-01-03-2025-5341 de fecha 24 de abril de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					30 de abril de 2025	02 de mayo de 2025
123	ZUPR890310PQ0	ZURITA PALACIOS ROBERTO	500-61-00-04-00-2025-11638 de fecha 30 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4"					05 de junio de 2025	06 de junio de 2025

Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	AARL901020DZ2	ALVARADO RUBIO LUIS MIGUEL	CIUDAD OBREGÓN, SONORA	COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIESEL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
2	ACA1612062H6	ARMATOS, CONSTRUCCION, ADMINISTRACION Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
3	ACD210302PVA	ASESORIA COMERCIALIZADORA Y DESARROLLO BOYD, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA Y COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRAS MATERIAS PRIMAS PARA OTRAS INDUSTRIAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
4	ACS220810N5A	ARTE EN CONCRETO 77, S.A. DE C.V.	LEÓN, GUANAJUATO	ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA
5	AEG170220IS8	ASESORIA ESPECIALIZADA GALAS, S.A. DE C.V.	AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO.	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA MANUFACTURERA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
6	AJA1810189IA	EL ALACRAN JAROCHO, S.A. DE C.V.	VICTORIA DE DURANGO, DURANGO	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA Y COMERCIO AL POR MAYOR DE CEMENTO, TABIQUE Y GRAVA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
7	AOMA640322K38	ACOSTA MEDINA ALONSO	CHIHUAHUA, CHIHUAHUA	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
8	ARM2007231M7	ALLECA RM, S.A. DE C.V.	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, SAN LUIS POTOSÍ	CONSTRUCCIÓN DE NAVES Y PLANTAS INDUSTRIALES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
9	ATM120920AH5	ALQUIMIA TECNOLOGICA MARTS, S.A. DE C.V.	ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
10	BACJ710416LL0	BARRERA DE LA CRUZ JESUS	RIO BRAVO, TAMAULIPAS	AUTOTRANSPORTE LOCAL DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS CUYO RADIO DE ACCIÓN SE LIMITA AL ÁREA METROPOLITANA, MUNICIPIO O LOCALIDAD EN QUE OPERAN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
11	BAOL930125GQA	BARRIOS OCAMPO LIZETH GUADALUPE	CUERNAVACA, MORELOS.	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
12	BCA200124FKA	BRENNER CAPITAL, S. DE R.L. DE C.V.	MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	OTRAS INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN CREDITICIA Y FINANCIERA NO BURSÁTIL.	AUSENCIA DE ACTIVOS, SIN CAPACIDAD MATERIAL
13	BIN081208EH0	B&G INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.	PUEBLA, PUEBLA	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA, OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR, OTROS SERVICIOS DE CONSULTORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA, OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS INMOBILIARIOS.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
14	CACR691017GN9	CAMPOS COVARRUBIAS RODIMIRO	CAJEME, SONORA	COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS 60%; OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
15	CAFC010106GIA	CASTILLO FLORENCIA CHRISTOPHER	CENTRO, TABASCO.	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS ORGÁNICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
16	CALA7108015S0	CASTILLO LARA MARIA DE LOS ANGELES	TAMPICO, TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS METÁLICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
17	CCL200807S82	COPCO CORPORACION LATINOAMERICANA, S.A. DE C.V.	ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
18	CDE130226EC3	COMERCIALIZADORA DERCEY, S. DE R.L. DE C.V.	PUEBLA, PUEBLA.	OTRO AUTOTRANSPORTE LOCAL DE CARGA GENERAL, COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA PARA USO ESCOLAR Y DE OFICINA, COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y MATERIAL ELÉCTRICO, COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRO MATERIAL PRIMAS PARA OTRAS INDUSTRIAS.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
19	CDP150114HT6	CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA DEL PUERTO, S.A. DE C.V.	NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
20	CECE870628IW2	CEPEDA CUELLAR EDGAR ALFREDO	VICTORIA DE DURANGO, DURANGO	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
21	CEH170824AH3	CONSORCIO EMPRESARIAL HOGRE, S.A. DE C.V.	ZEMPOALA, HIDALGO	COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
22	CEL190713FC1	COMERCIALIZADORA ELISMAR, S.A. DE C.V.	SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO.	COMERCIO AL POR MAYOR DE CEMENTO, TABIQUE Y GRAVA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
23	CHP150904PD3	CAPITAL HUMANO PEOPLE CONNECTION DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO	OTROS SERVICIOS DE CONSULTORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA Y SUMINISTRO DE PERSONAL PERMANENTE	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL
24	CIC190410MG4	CESA INGENIERIA Y CONSULTORIA INTEGRAL, S.A. DE C.V.	PUEBLA, PUEBLA.	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MINERÍA, COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA, COMERCIO AL POR MAYOR DE CEMENTO, TABIQUE Y GRAVA, COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS DE PAPEL Y DE CARTÓN.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
25	CII201121HP4	CONSTRUCTORA E INSUMOS PARA LA INDUSTRIA DEL NORTE, S.A. DE C.V.	MONTERREY, NUEVO LEÓN	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y MATERIAL ELÉCTRICO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
26	CIM210420D96	COLONOS IMPULSOR, S.A. DE C.V.	HERMOSILLO, SONORA.	OTRO AUTOTRANSPORTE LOCAL DE CARGA GENERAL, OTRO AUTOTRANSPORTE FORÁNEO DE CARGA GENERAL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
27	CMF160822NG2	CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO FEAL, S.A. DE C.V.	GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO	PREPARACIÓN DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL
28	COTN871214B8A	CORTEZ TELLEZ NYNYBE MAYDAY	CAJEME, SONORA	ASALARIADO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
29	CPV1302278K8	CONSTRUCCIONES Y PROCESOS VALUATORIOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	LEÓN, GUANAJUATO	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
30	CSE201218BZ2	CROPAT SERVICIOS, S.A.S. DE C.V.	CUERNAVACA, MORELOS.	SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y CUSTODIA MEDIANTE EL MONITOREO DE SISTEMAS SE SEGURIDAD Y SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y PROTECCIÓN.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
31	CSV170727GA8	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS VERTICALLI, S.A. DE C.V.	SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN	COMERCIO AL POR MENOR EN FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
32	DEM210330GJA	DIAGNOSTICO EMPRESARIAL MQ, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA, SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
33	DEN180530KT6	DAB ENERGY, S.A. DE C.V.	PUEBLA, PUEBLA	COMERCIO AL POR MENOR DE ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES DE USO INDUSTRIAL, ADITIVOS Y SIMILARES PARA VEHÍCULOS DE MOTOR, COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIÉSEL, COMERCIO AL POR MENOR DE GAS L.P. EN CILINDROS Y PARA TANQUES ESTACIONARIOS.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
34	DES901227H57	DESARROLLOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.	ZAPOPAN, JALISCO	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, SIN CAPACIDAD MATERIAL
35	DMM220711EM6	DISTRIBUCIONES M Y M DEL CENTRO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	FRESNILLO, ZACATECAS	COMERCIO AL POR MAYOR DE CEMENTO, TABIQUE Y GRAVA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
36	EAAC7208314M3	ESTRADA AGUIÑAGA CLAUDIA	BOCA DEL RIO, VERACRUZ.	DIVERSAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA
37	EAVA891007RQ7	ESTRADA VEGA ALEJANDRO	JIUTEPEC, MORELOS.	ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS; ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA; ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
38	ECM1811261E3	EDIFICACIONES DE CADEREITA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	GUADALUPE, ZACATECAS	COMERCIO AL POR MAYOR DE CEMENTO, TABIQUE Y GRAVA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
39	EGT180706NK2	ENLACE GLOBAL TCG, S.C.	COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO.	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA, BUFETES JURÍDICOS.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
40	EII171208EG4	ERT IMPLEMENTACIONES INTEGRALES EN TI, S.A. DE C.V.	CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN COMPUTACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
41	EMR180820MJ2	EQUIPO Y MAQUINARIA REYNOSA, S.A. DE C.V.	REYNOSA, TAMAULIPAS	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
42	EORJ870410UK6	ESCOBEDO RAMIREZ JUAN PABLO	GUADALUPE, NUEVO LEÓN	COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIÉSEL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
43	EVO151211E48	EPC VORAB, S.A. DE C.V.	TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.	OTROS SERVICIOS DE APOYO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
44	FSC180731LJ7	FIXE SOLUCIONES CORPORATIVAS, S. DE R.L. DE C.V.	CUTZAMALA DE PINZÓN, GUERRERO.	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD, SERVICIOS DE APOYO PARA EFECTUAR TRÁMITES LEGALES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
45	GABA980805IR8	GARCIA BORREGO ALEJANDRO DAVID	TEPIC, NAYARIT	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
46	GCC910508SS0	GRUPO CONDE CONSTRUCCION Y DISEÑO ESTRUCTURAL, S.A. DE C.V.	TLAQUEPAQUE, JALISCO	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
47	GCS240206325	GRUPO CONSTRUCTOR SANTULL, S.A. DE C.V.	TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
48	GEL201204FR8	GELKINGS, S.A. DE C.V.	TIERRA BLANCA, VERACRUZ.	SERVICIOS DE CONSULTORÍA	AUSENCIA DE ACTIVOS, FALTA DE INFRAESTRUCTURA
49	GEL901211K39	GRUPO DE EMPRESAS LANDIN, S.A. DE C.V.	QUERÉTARO, QUERÉTARO	DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
50	GOMA820307596	GONZALEZ MARTINEZ ALBA	PUEBLA, HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	RESTAURANTES DE COMIDA PARA LLEVAR; SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA OCASIONES ESPECIALES; COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
51	GOSJ870907EG8	GOMEZ SERNA JUAN MANUEL	TAXCO DE ALARCON, GUERRERO.	"COMERCIO AL POR MENOR DE ARTESANÍAS"	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
52	GUOF870618KMA	GURROLA OLIVARRIA FRANCISCO JAVIER	CAJEME, SONORA.	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
53	HAS210713RG1	HILOS ABI SMALL, S. DE R.L. DE C.V.	BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL
54	HECC570916647	HERNANDEZ CASTILLO CARLOS	CHIHUAHUA, CHIHUAHUA	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
55	HHD160803NF3	HMD HOUSE DIVICE, S.A. DE C.V.	NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
56	HSI1805151A7	HER SIERRA, S.A. DE C.V.	CANELAS, DURANGO.	QUEBRADOR MOLINO DE MARTILLOS PARA PIEDRA Y PULVERIZADOR MOLINO DE MARTILLOS PARA PIEDRA MOTOR INCLUIDO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
57	IPP190213SL3	IMPACTO PROFESIONAL EN PROTECCION PERSONAL, S.C.	GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO.	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DE PROTECCIÓN Y CUSTODIA, EXCEPTO MEDIANTE MONITOREO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
58	ISF190820PA5	INTERNACIONAL SERVICE FATEEN, S.A. DE C.V.	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
59	LAM150126F7A	LUZMAN Y ARRENDAMIENTO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO	VENTA EN TERRITORIO NACIONAL DE OTROS COMBUSTIBLES FÓSILES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
60	LDT170201UW3	LISAR DESARROLLO Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	ZAPOPAN, JALISCO	EDIFICACIÓN DE SOFTWARE, EXCEPTO A TRAVÉS DE INTERNET, PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN, HOSPEDAJES DE PÁGINAS WEB Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
61	LIV181123A91	LIVEROMEX, S.A. DE C.V.	MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OTRO EQUIPO ELECTRÓNICO Y DE EQUIPO DE PRECISIÓN SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN COMPUTACIÓN COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORAS Y SUS ACCESORIOS. COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y ACCESORIOS DE COMPUTO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
62	LORB930812KQ5	LOPEZ RUIZ BRYAN JESUS	ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
63	LPR170213BC2	LOSA PROMOCIONALES, S.A. DE C.V.	SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DE PROTECCIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
64	MAGF9409096W4	MADRID GARCIA FERNANDO ENRIQUE	VICTORIA DE DURANGO, DURANGO.	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
65	MAP220809QE0	MASTRIKA & PINK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
66	MAR1611105X5	MARLAYA, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
67	MAR170925HFA	MARROME, S.A. DE C.V.	PUEBLA, PUEBLA.	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE INMUEBLES, COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA LA LIMPIEZA, COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
68	MCG211124858	MATERIALES Y CONSTRUCCION GIMAF, S.A. DE C.V.	SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS, COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN CONSTRUCCIONES.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
69	MDM2106228H8	MTM DISEÑO DE MODA, S. DE R.L. DE C.V.	IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES Y CONFECCIÓN DE OTRA ROPA DE MATERIALES TEXTILES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL
70	MECM730514UD4	MENDOZA CANO MARIO	CELAYA, GUANAJUATO	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES METÁLICOS, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
71	MGO210707EE5	MAH ONY, S.A. DE C.V.	CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS, AGENCIAS DE PUBLICIDAD, SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN COMPUTACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
72	MICD8810248J6	MILLAN CRUZ DANIELA VIANEY	JIUTEPEC, MORELOS.	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA, COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERA Y COMERCIO AL POR MENOR EN FERRETERÍAS Y TLAPALERÍAS.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
73	MIG170519BL6	MANTENIMIENTO INDUSTRIAL GEDSAR, S.A. DE C.V.	COATZACOALCOS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
74	MOGA880109DWA	MORALES GAXIOLA ARIANA	LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
75	MOGI990105BCA	MORALES GARCIA ISRAEL	CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
76	MOGJ790224JN4	MORALES GAXIOLA JESUS ORLANDO	LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR	CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, AUTOPISTAS, TERRACERÍAS, PUENTES, PASOS A DESNIVEL Y AEROPISTAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
77	MOZA810223143	MONTAÑES ZARAGOZA ARELI	CUTZAMALA DE PINZÓN, GUERRERO.	“COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA” Y “COMERCIO AL POR MAYOR DE CEMENTO, TABIQUE Y GRAVA”	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
78	MSG220225MM9	MULTILLANTAS Y SERVICIOS GN, S.A. DE C.V.	CULIACÁN, SINALOA	REPARACIÓN MECÁNICA EN GENERAL DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES EN UN; COMERCIO AL POR MENOR DE LLANTAS Y CÁMARAS, CORBATAS, VÁLVULAS DE CÁMARA Y TAPONES PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES DE MOTOR Y ALINEACIÓN Y BALANCEO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
79	MUPM931001HP3	MUÑOZ PEREZ MISAEL	GUADALUPE, ZACATECAS.	CHATARRA, RETORNO INDUSTRIAL, MERMA DE MERCANCÍA, CARTÓN DE PRIMERA MANO EMPACADO, CARTÓN, PACA DE CARTÓN.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
80	OCA131015BN9	OPEN CARD, S. DE R.L. DE C.V.	IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO	FABRICACIÓN DE TELAS NO TEJIDAS, CONFECCIÓN DE ROPA SOBRE MEDIDA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL
81	OCA240617NQA	OPERADORA CONSULTORA DE AUTOSERVICIOS ATLANTA, S.A. DE C.V.	CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
82	OIRJ9502092T2	ORTIZ RIVERA JESUS	VICTORIA DE DURANGO, DURANGO.	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
83	OOAR7106139K4	OCHOA AYON ROSA DELIA	CAJEME, SONORA.	CONSTRUCCIÓN DE NAVES Y PLANTAS INDUSTRIALES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA
84	OPR140101FP1	ODEM PRESARIO, S. DE R.L. DE C.V.	ACAJETE, PUEBLA	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARROCERÍAS, CAJAS DE CARGA, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES; COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA PARA USO ESCOLAR Y DE OFICINA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
85	PAAF850302NBA	PATRICIO ALONZO FRANCISCO JAVIER	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA, COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, ETC.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
86	PAI0608096A1	PROFESIONALES EN ASUNTOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.	HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS INMOBILIARIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
87	PAM0410257X6	PAMECA, S.A. DE C.V.	IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRAS MATERIAS PRIMAS PARA OTRAS INDUSTRIAS	AUSENCIA DE ACTIVOS
88	PCA1808303Y3	PEDRIBE CALGER, S.A. DE C.V.	BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN, SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS Y OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
89	PDI101026892	PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO INTERNACIONAL DPM, S.A. DE C.V.	BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO	OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
90	PDV2205305U7	PANTALLA DIGITAL VERDE, S. DE R.L. DE C.V.	TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO	OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
91	PEGO010917KSA	PEREZ GALINDO OSVALDO	COACALCO DE BERRIOZABAL, MÉXICO	OTROS INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO AL POR MENOR, OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
92	PHU1505215E4	PRODUCCIONES HIDROPONICAS URBANAS, S.A. DE C.V.	CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.	ELABORACIÓN DE OTROS ALIMENTOS, COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS, ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
93	PIQ2402089M4	PRODUCTORA DE INSUMOS QWZ, S.A. DE C.V.	TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA MANUFACTURERA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
94	PNJ2202081C1	PRODUCTOS NACIONALES JGN, S.A. DE C.V.	TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
95	PPT190603L53	PTC PROYECTO TERRACERIAS Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	HERMOSILLO, SONORA	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, AUTOPISTAS, TERRACERÍAS, PUENTES, PASOS A DESNIVEL Y AEROPISTAS.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
96	RASK960714QM0	RAMIREZ SANTANDER KEVIN OMAR	COSOLEACAQUE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.	FABRICACIÓN DE OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA INDUSTRIA EN GENERAL /SEGÚN CÉDULA FISCAL.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
97	RCO170727BF1	RIVADIA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	MONTERREY, NUEVO LEÓN	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
98	ROC180508HL1	ROCOMPE, S.A. DE C.V.	GUADALAJARA, JALISCO	Comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo, Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico, Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias, Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales, Comercio al por mayor de equipo de telecomunicaciones, fotografía y cinematografía Comercio al por mayor de artículos y accesorios para diseño y pintura artística, Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio, Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria manufacturera	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
99	RRE1308145W4	RETO RESPALDO EMPRESARIAL TOTAL, S.C.	TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS	CONSULTORIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA PERTENECIENTES AL SECTOR PRIVADO QUE CUENTE CON TÍTULO DE MÉDICO CONFORME A LAS LEYES	AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA
100	RURD821121LD8	RUIZ RODRIGUEZ DELIA	GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.	COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS METÁLICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
101	SAM151202T57	SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS M & R, S.C.	AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA OTROS SERVICIOS Y PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
102	SAOF9207213N3	SALAZAR OCAMPO MARIA FERNANDA	CUERNAVACA, MORELOS.	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA; COMERCIO AL POR MAYOR DE CEMENTO, TABIQUE Y GRAVA; COMERCIO AL POR MAYOR DE MADERA; COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURA (EXCEPTO EN AEROSOL) Y COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA PARA USO ESCOLAR Y DE OFICINA.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
103	SARM780619I20	SANCHEZ REYES MARTHA ARELY	CHIHUAHUA, CHIHUAHUA	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
104	SEC191209L4A	SERVICIOS EMPRESARIALES CROOD, S.C.	BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL
105	SIOJ801107H18	SIDON ORTIZ JUAN ERNESTO	VICTORIA DE DURANGO, DURANGO.	RENTA DE COMPRESOR; RENTA DE ROMPEDORAS; SUMINISTRO DE MATERIAL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
106	SJO201202JI4	SUMINISTROS JOLUVA, S.A. DE C.V.	TIERRA BLANCA, VERACRUZ.	SERVICIOS DE CONSULTORÍA	AUSENCIA DE ACTIVOS, FALTA DE INFRAESTRUCTURA
107	SJO2201215S4	SERVICIOS JOYEL, S.A. DE C.V.	CUERNAVACA, MORELOS	COMERCIO AL POR MAYOR DE JUGUETES, COMERCIO AL POR MENOR DE LENTES, COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, COMERCIO AL POR MENOR DE RELOJES, JOYERÍA FINA Y ARTÍCULOS DECORATIVOS DE MATERIALES PRECIOSOS, COMERCIO AL POR MENOR CALZADO, AGUJETAS, TINTAS, PLANTILLAS, ACCESORIOS DEL CALZADO.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
108	SLK1506127L9	SERVICIOS DE LOGISTICA KASS, S.A. DE C.V.	HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO	CONFECCIÓN EN SERIE DE ROPA INTERIOR Y DE DORMIR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
109	SLO180523GR1	SMP LORNA, S. DE R.L. DE C.V.	ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
110	SMC200921D8A	SERVICIOS DE MEJORA CONTINUA PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS PROFESIONALES, S.C.	PUEBLA, PUEBLA	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS, SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA, SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN, OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD, Y SERVICIOS DE APOYO PARA EFECTUAR TRÁMITES LEGALES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
111	SOC181121732	SOCPROCAMPO, S.P.R DE R.L DE C.V.	MANLIO FABIO ALTAMIRANO, VERACRUZ	SIEMBRA, CULTIVO Y COSECHA DE OTROS CULTIVOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
112	SOMD510421UZ4	SOTO MORALES DIONISIO	URUAPAN, MICHOACÁN DE OCAMPO	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PARA EMBALAJE Y ENVASES DE MADERA, ASERRADEROS INTEGRADOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
113	SPS2203295V2	SERVICIOS PROFESIONALES STOLOOF, S.A. DE C.V.	PUEBLA, PUEBLA	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
114	SRM130624Q4A	STAFFING RESOURCING MÉXICO, S.A. DE C.V.	ZAPOPAN, JALISCO	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
115	TCC171002BP7	TAFER CONSTRUCTORA COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.	COATZACOALCOS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
116	TDN140101QY3	TECNOCONSTRUCCION Y DESARROLLOS NUMO, S.A. DE C.V.	ZAPOPAN, JALISCO	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA, CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS, CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, ALQUILER DE MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN, MINERÍA Y ACTIVIDADES FORESTALES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
117	TOBR900722FR9	TORRES BERMUDEZ RUBEN ALFREDO	AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO	SERVICIOS DE INGENIERÍA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
118	VECJ850919432	VEGA COBOS JESUS FELIZARDO	CAJEME, SONORA	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PARA LA PESCA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
119	VEFJ950625SH7	VERA FLORES JAIME ALEXIS	MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO	FABRICACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS DE TODO TIPO DE MATERIAL, COMO ANUNCIOS Y TOLDOS LUMINOSOS, CARTELERAS ESPECTACULARES, ANUNCIOS ELECTRÓNICOS, ROTAGRAPHICS, UNIPOLARES, DE NEÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
120	VVE1901114J4	VALUTA VERSLAS, S.A. DE C.V.	NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
121	WOT210823BZ8	WOTERNOZ, S.A. DE C.V.	CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA TRANSPORTE ELÉCTRICO Y FERROVIARIO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
122	ZEMR820403EG8	ZEPEDA MARTINEZ RICARDO	CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES METÁLICOS, COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES DE DESECHO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
123	ZUPR890310PQ0	ZURITA PALACIOS ROBERTO	REYNOSA, TAMAULIPAS	IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES NO FÓSILES	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL

OFICIO 500-05-2025-20116 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

OFICIO: 500-05-2025-20116

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo, del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1, y en dicho oficio se indicaron los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria; y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en ejercicio del derecho previsto en el citado precepto legal, presentaron, a través de los medios indicados en las propias resoluciones individuales, diversa información, documentación y argumentos a fin de desvirtuar los hechos dados a conocer en los oficios individuales señalados anteriormente, y dichas autoridades procedieron a la admisión y valoración de los mismos.

Derivado de la valoración mencionada en el párrafo que antecede, y en virtud de que con los argumentos manifestados y pruebas proporcionadas por esos contribuyentes las referidas autoridades consideraron que esos contribuyentes no desvirtuaron los hechos que se les imputaron en los oficios individuales de presunción ya señalados, las mismas resolvieron lo conducente y procedieron a la emisión de las resoluciones definitivas en las cuales se señalaron las razones, motivos y fundamentos del por qué no desvirtuaron dichos hechos; resoluciones que fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D, del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos, listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente.

Ciudad de México, a 26 de junio de 2025.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica, del Administrador de Fiscalización Estratégica “1”, “2”, “3”, “4”, “5” y “6”, con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma: C.P. **Nayeli Margarita Ramos Hernández**, Administradora de Fiscalización Estratégica “7”.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2025-20116** de fecha 26 de junio de 2025, correspondiente a contribuyentes que **SÍ** aportaron argumentos y/o pruebas, pero **NO** desvirtuaron el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, actualizando DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	DIS2109083Q9	DOBEL INGENIERIAS Y SERVICIO, S.A. DE C.V.	500-54-00-02-01-2024-3556 de fecha 01 de noviembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"					04 de noviembre de 2024	05 de noviembre de 2024
2	NJT140516A28	NI JAU TEXTILES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-23665 de fecha 10 de noviembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					11 de noviembre de 2020	12 de noviembre de 2020
3	YUCA870221IF1	YUDICHE CONTRERAS ALAN	500-62-00-06-02-2024-3001 de fecha 29 de noviembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"					05 de diciembre de 2024	06 de diciembre de 2024

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	DIS2109083Q9	DOBEL INGENIERIAS Y SERVICIO, S.A. DE C.V.	500-05-2024-25842 de fecha 11 de noviembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de noviembre de 2024	12 de noviembre de 2024
2	NJT140516A28	NI JAU TEXTILES, S.A. DE C.V.	500-05-2020-28756 de fecha 01 de diciembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica	01 de diciembre de 2020	02 de diciembre de 2020
3	YUCA870221IF1	YUDICHE CONTRERAS ALAN	500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de diciembre de 2024	16 de diciembre de 2024

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	DIS2109083Q9	DOBEL INGENIERIAS Y SERVICIO, S.A. DE C.V.	500-05-2024-25842 de fecha 11 de noviembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de enero de 2025	27 de enero de 2025
2	NJT140516A28	NI JAU TEXTILES, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5056 de fecha 09 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de febrero de 2021	24 de febrero de 2021
3	YUCA870221IF1	YUDICHE CONTRERAS ALAN	500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de enero de 2025	27 de enero de 2025

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	DIS2109083Q9	DOBEL INGENIERIAS Y SERVICIO, S.A. DE C.V.	500-54-00-02-01-2025-1669 de fecha 06 de mayo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"					07 de mayo de 2025	08 de mayo de 2025
2	NJT140516A28	NI JAU TEXTILES, S.A. DE C.V. En cumplimiento a lo resuelto por la Administración Desconcentrada Jurídica de México “2”, dentro del Recurso de Revocación RRL2021007829	500-05-2025-12262 de fecha 23 de abril de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					29 de abril de 2025	30 de abril de 2025
3	YUCA870221IF1	YUDICHE CONTRERAS ALAN	500-62-00-06-02-2025-1161 de fecha 26 de marzo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"					27 de marzo de 2025	28 de marzo de 2025

Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	DIS2109083Q9	DOBEL INGENIERIAS Y SERVICIO, S.A. DE C.V.	HERMOSILLO, SONORA	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
2	NJT140516A28	NI JAU TEXTILES, S.A. DE C.V.	TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE BLANCOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
3	YUCA870221IF1	YUDICHE CONTRERAS ALAN	TAMPICO, TAMAULIPAS	CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MARÍTIMAS, FLUVIALES Y SUBACUÁTICAS, OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL

OFICIO 500-05-2025-20019 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

OFICIO 500-05-2025-20019

Asunto: Se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22, párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en dicho Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Detectada tal situación, la autoridad fiscal, a fin de dar cumplimiento al artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como al numeral 69 del Reglamento del citado Código, emitieron oficio de presunción individual a cada uno de los contribuyentes mencionados en el referido Anexo 1, y en dicho oficio se indicaron los motivos y fundamentos por los cuales los contribuyentes se ubicaron en la hipótesis a que hace mención el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, los oficios individuales señalados en el párrafo que precede fueron notificados a cada contribuyente en los términos precisados en el Anexo 1, apartado A, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo.

Por otra parte, el listado global de presunción fue notificado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en los términos precisados en el anexo 1, apartado B y C, del presente oficio, el cual es parte integrante del mismo, lo anterior de conformidad con la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación.

Atendiendo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en los oficios de presunción individual las autoridades fiscales otorgaron a cada contribuyente un plazo de quince días hábiles contados a partir de la última de las notificaciones antes efectuadas, para que realizaran las manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes para desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios, apercibidos que si transcurrido el plazo concedido no aportaban la documentación e información y/o la que exhibieran, una vez valorada, no desvirtuaba los hechos señalados en los oficios de mérito, se procedería por parte de dichas autoridades, en términos del cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, primero a notificarles la resolución individual definitiva, así como a la publicación de sus nombres, denominaciones o razones sociales en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos dados a conocer y por tanto, se encontrarían en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, y en virtud de que esos contribuyentes durante el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, no se apersonaron ante la autoridad fiscal correspondiente, no obstante estar debidamente notificados y, por lo tanto, no presentaron ninguna documentación tendiente a desvirtuar los hechos dados a conocer mediante los citados oficios individuales, se hizo efectivo el apercibimiento, y las autoridades fiscales procedieron a emitir las resoluciones individuales definitivas en las que se determinó que al no haberse apersonado ante la autoridad no desvirtuaron los hechos que se les imputan, y, por tanto, que se actualiza definitivamente la hipótesis prevista en el primer párrafo de este artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, ello por las razones expuestas en dichas resoluciones definitivas.

Cabe señalar que las resoluciones definitivas señaladas en el párrafo anterior fueron debidamente notificadas en los términos señalados en los párrafos que anteceden a cada uno de los contribuyentes señalados en el Anexo 1, apartado D del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto y, tomando en cuenta que el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, señala que en ningún caso se publicará el listado antes de los treinta días hábiles posteriores a la notificación de la resolución y que, a la fecha ha transcurrido dicho plazo desde la notificación de la resolución y, además, las citadas autoridades no han sido notificadas de alguna resolución o sentencia concedida a favor de esos contribuyentes que ordene la suspensión o declare la nulidad o revocación del procedimiento previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que se les tiene iniciado; por tanto, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Resolutivo Tercero contenido en las citadas resoluciones definitivas, esta Administración Central de Fiscalización Estratégica adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades fiscales señaladas en el Anexo 1 del presente, procede a agregar los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes señalados en el Anexo 1 del presente oficio, en el listado de contribuyentes que no desvirtuaron los hechos que se les imputaron y por tanto, se encuentran en forma definitiva en la situación a que se refiere el primer párrafo del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por los motivos y fundamentos señalados en las resoluciones definitivas notificadas a cada uno de ellos.

Listado que se publicará en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) así como en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de considerar, con efectos generales, que los comprobantes fiscales expedidos por dichos contribuyentes no producen ni produjeron efecto fiscal alguno, tal y como lo declara el quinto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes, así como que la sociedad conozca quiénes son aquellos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2025.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica, del Administrador de Fiscalización Estratégica “1”, “2”, “3”, “4”, “5” y “6”, con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma: C.P. **Nayeli Margarita Ramos Hernández**, Administradora de Fiscalización Estratégica “7”.- Rúbrica.

Anexo 1 del oficio número **500-05-2025-20019** de fecha 19 de junio de 2025, correspondiente a contribuyentes que **NO** aportaron argumentos ni pruebas para desvirtuar el motivo por el que se les notificó el oficio de presunción, actualizando DEFINITIVAMENTE la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACM150126KT4	ARRENDAMIENTO Y COMERCIALIZACION EN MOVIMIENTO, S.A. DE C.V.	500-36-05-03-03-2024-16995 de fecha 03 de diciembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					09 de diciembre de 2024	10 de diciembre de 2024
2	AET201113369	ARCH ECOSYSTEMS TECH, S.A. DE C.V.	500-05-2024-25965 de fecha 04 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					10 de diciembre de 2024	11 de diciembre de 2024
3	AIM160829TU9	AREY IMPORTACIONES, S.A. DE C.V.	500-45-00-02-00-2024-15474 de fecha 03 de diciembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"					09 de diciembre de 2024	10 de diciembre de 2024
4	BAOJ9405108X0	BARRERA OCAÑA JENNIFER	500-05-2024-25959 de fecha 04 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					10 de diciembre de 2024	11 de diciembre de 2024
5	CATJ6211268L0	CABRERA TRONCOSO J GUADALUPE	500-18-00-06-02-2024-992 de fecha 09 de octubre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"	15 de octubre de 2024	31 de octubre de 2024				
6	CJO190515IQ3	COMERCIALIZADORA JOBE, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2024-08381 de fecha 09 de octubre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					15 de octubre de 2024	16 de octubre de 2024
7	CPK1907109U3	COMERCIALIZADOR DE PRODUCTOS KIMIG, S.DE R.L. DE C.V.	500-04-00-00-00-2024-27006 de fecha 12 de diciembre de 2024	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					19 de diciembre de 2024	20 de diciembre de 2024
8	CPT101125S54	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE TRANSFORMACION ECOLOGICA, S.A. DE C.V.	500-36-05-03-01-2024-14619 de fecha 15 de octubre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					21 de octubre de 2024	22 de octubre de 2024
9	CSE190410P55	COMERCIO Y SERVICIOS EDUBI, S.A. DE C.V.	500-45-00-02-00-2024-15730 de fecha 03 de diciembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"					09 de diciembre de 2024	10 de diciembre de 2024
10	CUAJ010619FJ5	DE LA CRUZ ALVARADO JASMIN	500-05-2024-25954 de fecha 03 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					09 de diciembre de 2024	10 de diciembre de 2024
11	CUVE810101KA9	CRUZ VELAZQUEZ EMANUEL	500-14-00-03-02-2024-7634 de fecha 04 de diciembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"					05 de diciembre de 2024	06 de diciembre de 2024
12	DIRR811203DD6	DIAZ RAMIREZ RODRIGO	500-46-00-05-02-2024-19273 de fecha 01 de noviembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	01 de noviembre de 2024	20 de noviembre de 2024				
13	EAM100226E96	EUREKA ASESORIA EN MARKETING, S.A DE C.V.	500-36-07-01-03-2024-16582 de fecha 25 de noviembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					29 de noviembre de 2024	02 de diciembre de 2024
14	EIMA8801304G5	ESPINOSA MARTINEZ ANABEL	500-05-2024-25962 de fecha 05 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					11 de diciembre de 2024	12 de diciembre de 2024

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
15	FOBM891231TQ4	FLORES BRETON MARISOL	500-46-00-05-02-2024-19272 de fecha 01 de noviembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					07 de noviembre de 2024	08 de noviembre de 2024
16	HETD901029A93	HERNANDEZ TOMAS DAVID	500-05-2024-25957 de fecha 04 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					10 de diciembre de 2024	11 de diciembre de 2024
17	HETG761213GL6	HERNANDEZ TORRES GUILLERMO	500-27-00-08-02-2024-08475 de fecha 12 de noviembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					19 de noviembre de 2024	20 de noviembre de 2024
18	IRS151007IN6	IMPORTACIONES RANCHO SECO, S.A. DE C.V.	500-08-00-03-03-2024-24257 de fecha 13 de diciembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					19 de diciembre de 2024	20 de diciembre de 2024
19	JCO1401236E4	JEANS COLECTION, S.A. DE C.V.	500-45-00-02-00-2024-15728 de fecha 03 de diciembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"					09 de diciembre de 2024	10 de diciembre de 2024
20	KOO121001MM5	KOONITX, S.A. DE C.V.	500-62-00-04-02-2024-3178 de fecha 11 de diciembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"					17 de diciembre de 2024	18 de diciembre de 2024
21	MAGA770705DY7	MARTINEZ GOMEZ ANTONIA	500-27-00-08-02-2024-08486 de fecha 26 de noviembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					02 de diciembre de 2024	03 de diciembre de 2024
22	MASN810616A97	MARTINEZ SANTIAGO NORMA	500-46-00-05-02-2024-19271 de fecha 01 de noviembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	01 de noviembre de 2024	20 de noviembre de 2024				
23	NAM1707129K2	NAMXICO, S.A. DE C.V.	500-67-00-06-02-2024-0422 de fecha 04 de diciembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					10 de diciembre de 2024	11 de diciembre de 2024
24	OOGC8804216K2	OROPEZA GARCIA CARLOS ALBERTO	500-05-2024-25955 de fecha 03 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					09 de diciembre de 2024	10 de diciembre de 2024
25	PEOE930421KX7	PEREZ ORTEGA EZEQUIEL	500-05-2024-25956 de fecha 03 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					09 de diciembre de 2024	10 de diciembre de 2024
26	PMT1802197Z8	PETROSERVICIOS MARITIMOS Y TERRESTRES, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-02-2024-5129 de fecha 21 de noviembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"					27 de noviembre de 2024	28 de noviembre de 2024
27	ROSL770804MQ0	ROBLES SALAZAR LUZ MARIA	500-39-00-02-02-2024-3009 de fecha 06 de diciembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					12 de diciembre de 2024	13 de diciembre de 2024
28	RVA161201DQA	REINGENIERIA VAZCA, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2024-2255 de fecha 13 de diciembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					19 de diciembre de 2024	20 de diciembre de 2024
29	SIP190218IF6	SERVICIOS INTEGRALES Y PROFESIONALES GOROME, S.A. DE C.V.	500-64-00-03-02-2024-002120 de fecha 17 de diciembre de 2024	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"					02 de enero de 2025	03 de enero de 2025
30	SMD170612LC6	SCHULTZ MD, S.A. DE C.V.	500-05-2024-25963 de fecha 04 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					10 de diciembre de 2024	11 de diciembre de 2024

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Autoridad emisora del oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
31	VEFM750608VA9	VELASQUEZ FERNANDEZ MARCO ANTONIO	500-04-03-00-00-2024-21387 de fecha 14 de octubre de 2024	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal			17 de octubre de 2024	18 de octubre de 2024		
32	ZERM8508017R3	ZETINA RUIZ MARIANA DEL CARMEN	500-05-2024-25961 de fecha 04 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica					10 de diciembre de 2024	11 de diciembre de 2024

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACM150126KT4	ARRENDAMIENTO Y COMERCIALIZACION EN MOVIMIENTO, S.A. DE C.V.	500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de diciembre de 2024	16 de diciembre de 2024
2	AET201113369	ARCH ECOSYSTEMS TECH, S.A. DE C.V.	500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de diciembre de 2024	16 de diciembre de 2024
3	AIM160829TU9	AREY IMPORTACIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de diciembre de 2024	16 de diciembre de 2024
4	BAOJ9405108X0	BARRERA OCAÑA JENNIFER	500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de diciembre de 2024	16 de diciembre de 2024
5	CATJ6211268L0	CABRERA TRONCOSO J GUADALUPE	500-05-2024-25842 de fecha 11 de noviembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de noviembre de 2024	12 de noviembre de 2024
6	CJO190515IQ3	COMERCIALIZADORA JOBE, S.A. DE C.V.	500-05-2024-25842 de fecha 11 de noviembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de noviembre de 2024	12 de noviembre de 2024
7	CPK1907109U3	COMERCIALIZADOR DE PRODUCTOS KIMIG, S.DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-5663 de fecha 13 de enero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de enero de 2025	14 de enero de 2025
8	CPT101125S54	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE TRANSFORMACION ECOLOGICA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-25842 de fecha 11 de noviembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de noviembre de 2024	12 de noviembre de 2024
9	CSE190410P55	COMERCIO Y SERVICIOS EDUBI, S.A. DE C.V.	500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de diciembre de 2024	16 de diciembre de 2024
10	CUAJ010619FJ5	DE LA CRUZ ALVARADO JASMIN	500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de diciembre de 2024	16 de diciembre de 2024
11	CUVE810101KA9	CRUZ VELAZQUEZ EMANUEL	500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de diciembre de 2024	16 de diciembre de 2024
12	DIRR811203DD6	DIAZ RAMIREZ RODRIGO	500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de diciembre de 2024	16 de diciembre de 2024
13	EAM100226E96	EUREKA ASESORIA EN MARKETING, S.A DE C.V.	500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de diciembre de 2024	16 de diciembre de 2024
14	EIMA8801304G5	ESPINOSA MARTINEZ ANABEL	500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de diciembre de 2024	16 de diciembre de 2024
15	FOBM891231TQ4	FLORES BRETON MARISOL	500-05-2024-25842 de fecha 11 de noviembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de noviembre de 2024	12 de noviembre de 2024
16	HETD901029A93	HERNANDEZ TOMAS DAVID	500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de diciembre de 2024	16 de diciembre de 2024

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
17	HETG761213GL6	HERNANDEZ TORRES GUILLERMO	500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de diciembre de 2024	16 de diciembre de 2024
18	IRS151007IN6	IMPORTACIONES RANCHO SECO, S.A. DE C.V.	500-05-2025-5663 de fecha 13 de enero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de enero de 2025	14 de enero de 2025
19	JCO1401236E4	JEANS COLECTION, S.A. DE C.V.	500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de diciembre de 2024	16 de diciembre de 2024
20	KOO121001MM5	KOONITX, S.A. DE C.V.	500-05-2025-5663 de fecha 13 de enero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de enero de 2025	14 de enero de 2025
21	MAGA770705DY7	MARTINEZ GOMEZ ANTONIA	500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de diciembre de 2024	16 de diciembre de 2024
22	MASN810616A97	MARTINEZ SANTIAGO NORMA	500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de diciembre de 2024	16 de diciembre de 2024
23	NAM1707129K2	NAMXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2025-5663 de fecha 13 de enero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de enero de 2025	14 de enero de 2025
24	OOGC8804216K2	OROPEZA GARCIA CARLOS ALBERTO	500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de diciembre de 2024	16 de diciembre de 2024
25	PEOE930421KX7	PEREZ ORTEGA EZEQUIEL	500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de diciembre de 2024	16 de diciembre de 2024
26	PMT1802197Z8	PETROSERVICIOS MARITIMOS Y TERRESTRES, S.A. DE C.V.	500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de diciembre de 2024	16 de diciembre de 2024
27	ROSL770804MQ0	ROBLES SALAZAR LUZ MARIA	500-05-2025-5663 de fecha 13 de enero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de enero de 2025	14 de enero de 2025
28	RVA161201DQA	REINGENIERIA VAZCA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-5663 de fecha 13 de enero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de enero de 2025	14 de enero de 2025
29	SIP190218IF6	SERVICIOS INTEGRALES Y PROFESIONALES GOROME, S.A. DE C.V.	500-05-2025-5663 de fecha 13 de enero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de enero de 2025	14 de enero de 2025
30	SMD170612LC6	SCHULTZ MD, S.A. DE C.V.	500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de diciembre de 2024	16 de diciembre de 2024
31	VEFM750608VA9	VELASQUEZ FERNANDEZ MARCO ANTONIO	500-05-2024-25842 de fecha 11 de noviembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de noviembre de 2024	12 de noviembre de 2024
32	ZERM8508017R3	ZETINA RUIZ MARIANA DEL CARMEN	500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de diciembre de 2024	16 de diciembre de 2024

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACM150126KT4	ARRENDAMIENTO Y COMERCIALIZACION EN MOVIMIENTO, S.A. DE C.V.	500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de enero de 2025	27 de enero de 2025
2	AET201113369	ARCH ECOSYSTEMS TECH, S.A. DE C.V.	500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de enero de 2025	27 de enero de 2025
3	AIM160829TU9	AREY IMPORTACIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de enero de 2025	27 de enero de 2025
4	BAOJ9405108X0	BARRERA OCAÑA JENNIFER	500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de enero de 2025	27 de enero de 2025
5	CATJ6211268L0	CABRERA TRONCOSO J GUADALUPE	500-05-2024-25842 de fecha 11 de noviembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de enero de 2025	27 de enero de 2025
6	CJO190515IQ3	COMERCIALIZADORA JOBE, S.A. DE C.V.	500-05-2024-25842 de fecha 11 de noviembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de enero de 2025	27 de enero de 2025

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio global de presunción	Autoridad emisora del oficio global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
7	CPK1907109U3	COMERCIALIZADOR DE PRODUCTOS KIMIG, S.DE R.L. DE C.V.	500-05-2025-5663 de fecha 13 de enero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de febrero de 2025	17 de febrero de 2025
8	CPT101125S54	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE TRANSFORMACION ECOLOGICA, S.A. DE C.V.	500-05-2024-25842 de fecha 11 de noviembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de enero de 2025	27 de enero de 2025
9	CSE190410P55	COMERCIO Y SERVICIOS EDUBI, S.A. DE C.V.	500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de enero de 2025	27 de enero de 2025
10	CUAJ010619FJ5	DE LA CRUZ ALVARADO JASMIN	500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de enero de 2025	27 de enero de 2025
11	CUVE810101KA9	CRUZ VELAZQUEZ EMANUEL	500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de enero de 2025	27 de enero de 2025
12	DIRR811203DD6	DIAZ RAMIREZ RODRIGO	500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de enero de 2025	27 de enero de 2025
13	EAM100226E96	EUREKA ASESORIA EN MARKETING, S.A DE C.V.	500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de enero de 2025	27 de enero de 2025
14	EIMA8801304G5	ESPINOSA MARTINEZ ANABEL	500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de enero de 2025	27 de enero de 2025
15	FOBM891231TQ4	FLORES BRETON MARISOL	500-05-2024-25842 de fecha 11 de noviembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de enero de 2025	27 de enero de 2025
16	HETD901029A93	HERNANDEZ TOMAS DAVID	500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de enero de 2025	27 de enero de 2025
17	HETG761213GL6	HERNANDEZ TORRES GUILLERMO	500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de enero de 2025	27 de enero de 2025
18	IRS151007IN6	IMPORTACIONES RANCHO SECO, S.A. DE C.V.	500-05-2025-5663 de fecha 13 de enero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de febrero de 2025	17 de febrero de 2025
19	JCO1401236E4	JEANS COLECTION, S.A. DE C.V.	500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de enero de 2025	27 de enero de 2025
20	KOO121001MM5	KOONITX, S.A. DE C.V.	500-05-2025-5663 de fecha 13 de enero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de febrero de 2025	17 de febrero de 2025
21	MAGA770705DY7	MARTINEZ GOMEZ ANTONIA	500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de enero de 2025	27 de enero de 2025
22	MASN810616A97	MARTINEZ SANTIAGO NORMA	500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de enero de 2025	27 de enero de 2025
23	NAM1707129K2	NAMXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2025-5663 de fecha 13 de enero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de febrero de 2025	17 de febrero de 2025
24	OOGC8804216K2	OROPEZA GARCIA CARLOS ALBERTO	500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de enero de 2025	27 de enero de 2025
25	PEOE930421KX7	PEREZ ORTEGA EZEQUIEL	500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de enero de 2025	27 de enero de 2025
26	PMT1802197Z8	PETROSERVICIOS MARITIMOS Y TERRESTRES, S.A. DE C.V.	500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de enero de 2025	27 de enero de 2025
27	ROSL770804MQ0	ROBLES SALAZAR LUZ MARIA	500-05-2025-5663 de fecha 13 de enero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de febrero de 2025	17 de febrero de 2025
28	RVA161201DQA	REINGENIERIA VAZCA, S.A. DE C.V.	500-05-2025-5663 de fecha 13 de enero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de febrero de 2025	17 de febrero de 2025
29	SIP190218IF6	SERVICIOS INTEGRALES Y PROFESIONALES GOROME, S.A. DE C.V.	500-05-2025-5663 de fecha 13 de enero de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de febrero de 2025	17 de febrero de 2025
30	SMD170612LC6	SCHULTZ MD, S.A. DE C.V.	500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de enero de 2025	27 de enero de 2025
31	VEFM750608VA9	VELASQUEZ FERNANDEZ MARCO ANTONIO	500-05-2024-25842 de fecha 11 de noviembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de enero de 2025	27 de enero de 2025
32	ZERM8508017R3	ZETINA RUIZ MARIANA DEL CARMEN	500-05-2024-26177 de fecha 13 de diciembre de 2024	Administración Central de Fiscalización Estratégica	24 de enero de 2025	27 de enero de 2025

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ACM150126KT4	ARRENDAMIENTO Y COMERCIALIZACION EN MOVIMIENTO, S.A. DE C.V.	500-36-05-03-03-2025-2816 de fecha 03 de marzo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					07 de marzo de 2025	10 de marzo de 2025
2	AET201113369	ARCH ECOSYSTEMS TECH, S.A. DE C.V.	500-05-2025-11119 de fecha 08 de abril de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					10 de abril de 2025	11 de abril de 2025
3	AIM160829TU9	AREY IMPORTACIONES, S.A. DE C.V.	500-45-00-02-00-2025-11997 de fecha 25 de abril de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"					02 de mayo de 2025	06 de mayo de 2025
4	BAOJ9405108X0	BARRERA OCAÑA JENNIFER	500-05-2025-10765 de fecha 25 de marzo de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					31 de marzo de 2025	01 de abril de 2025
5	CATJ6211268L0	CABRERA TRONCOSO J GUADALUPE	500-18-00-06-02-2025-079 de fecha 04 de marzo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"	12 de marzo de 2025	31 de marzo de 2025				
6	CJO190515IQ3	COMERCIALIZADORA JOBE, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2025-00875 de fecha 14 de marzo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					21 de marzo de 2025	24 de marzo de 2025
7	CPK1907109U3	COMERCIALIZADOR DE PRODUCTOS KIMIG, S.DE R.L. DE C.V.	500-04-00-00-00-2025-8902 de fecha 28 de marzo de 2025	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal					03 de abril de 2025	04 de abril de 2025
8	CPT101125S54	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE TRANSFORMACION ECOLOGICA, S.A. DE C.V.	500-36-05-03-01-2025-2842 de fecha 28 de febrero de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					06 de marzo de 2025	07 de marzo de 2025
9	CSE190410P55	COMERCIO Y SERVICIOS EDUBI, S.A. DE C.V.	500-45-00-02-00-2025-11902 de fecha 11 de abril de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"					21 de abril de 2025	22 de abril de 2025
10	CUAJ010619FJ5	DE LA CRUZ ALVARADO JASMIN	500-05-2025-10778 de fecha 25 de marzo de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					31 de marzo de 2025	01 de abril de 2025
11	CUVE810101KA9	CRUZ VELAZQUEZ EMANUEL	500-14-00-03-02-2025-0622 de fecha 27 de febrero de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"					05 de marzo de 2025	06 de marzo de 2025
12	DIRR811203DD6	DIAZ RAMIREZ RODRIGO	500-46-00-04-02-2025-6802 de fecha 24 de marzo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					28 de marzo de 2025	31 de marzo de 2025
13	EAM100226E96	EUREKA ASESORIA EN MARKETING, S.A DE C.V.	500-36-07-01-03-2025-2769 de fecha 27 de febrero de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					05 de marzo de 2025	06 de marzo de 2025
14	EIMA8801304G5	ESPINOSA MARTINEZ ANABEL	500-05-2025-10779 de fecha 25 de marzo de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					31 de marzo de 2025	01 de abril de 2025
15	FOBM891231TQ4	FLORES BRETON MARISOL	500-46-00-04-02-2025-7067 de fecha 01 de abril de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					07 de abril de 2025	08 de abril de 2025
16	HETD901029A93	HERNANDEZ TOMAS DAVID	500-05-2025-10781 de fecha 02 de abril de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					08 de abril de 2025	09 de abril de 2025

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de resolución definitiva	Autoridad emisora de la resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
17	HETG761213GL6	HERNANDEZ TORRES GUILLERMO	500-27-00-08-02-2025-00876 de fecha 14 de marzo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					21 de marzo de 2025	24 de marzo de 2025
18	IRS151007IN6	IMPORTACIONES RANCHO SECO, S.A. DE C.V.	500-08-00-03-03-2025-7771 de fecha 14 de abril de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"					22 de abril de 2025	23 de abril de 2025
19	JCO1401236E4	JEANS COLECTION, S.A. DE C.V.	500-45-00-02-00-2025-11996 de fecha 25 de abril de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"					02 de mayo de 2025	06 de mayo de 2025
20	KOO121001MM5	KOONITX, S.A. DE C.V.	500-62-00-04-02-2025-1156 de fecha 25 de marzo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"					31 de marzo de 2025	01 de abril de 2025
21	MAGA770705DY7	MARTINEZ GOMEZ ANTONIA	500-27-00-08-02-2025-00877 de fecha 14 de marzo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					21 de marzo de 2025	24 de marzo de 2025
22	MASN810616A97	MARTINEZ SANTIAGO NORMA	500-46-00-04-02-2025-6808 de fecha 24 de marzo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"					28 de marzo de 2025	31 de marzo de 2025
23	NAM1707129K2	NAMXICO, S.A. DE C.V.	500-67-00-06-02-2025-1121 de fecha 27 de marzo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					02 de abril de 2025	03 de abril de 2025
24	OOGC8804216K2	OROPEZA GARCIA CARLOS ALBERTO	500-05-2025-10892 de fecha 02 de abril de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					08 de abril de 2025	09 de abril de 2025
25	PEOE930421KX7	PEREZ ORTEGA EZEQUIEL	500-05-2025-10894 de fecha 02 de abril de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					08 de abril de 2025	09 de abril de 2025
26	PMT1802197Z8	PETROSERVICIOS MARITIMOS Y TERRESTRES, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-02-2025-0621 de fecha 27 de febrero de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1"					05 de marzo de 2025	06 de marzo de 2025
27	ROSL770804MQ0	ROBLES SALAZAR LUZ MARIA	500-39-00-02-02-2025-1156 de fecha 28 de marzo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					03 de abril de 2025	04 de abril de 2025
28	RVA161201DQA	REINGENIERIA VAZCA, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2025-0134 de fecha 15 de abril de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					23 de abril de 2025	24 de abril de 2025
29	SIP190218IF6	SERVICIOS INTEGRALES Y PROFESIONALES GOROME, S.A. DE C.V.	500-64-00-03-02-2025-01017 de fecha 31 de marzo de 2025	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"					04 de abril de 2025	07 de abril de 2025
30	SMD170612LC6	SCHULTZ MD, S.A. DE C.V.	500-05-2025-10895 de fecha 02 de abril de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					08 de abril de 2025	09 de abril de 2025
31	VEFM750608VA9	VELASQUEZ FERNANDEZ MARCO ANTONIO	500-04-00-00-00-2025-8876 de fecha 13 de marzo de 2025	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	26 de marzo de 2025	11 de abril de 2025				
32	ZERM8508017R3	ZETINA RUIZ MARIANA DEL CARMEN	500-05-2025-10897 de fecha 01 de abril de 2025	Administración Central de Fiscalización Estratégica					08 de abril de 2025	09 de abril de 2025

Apartado E.- Datos adicionales de los contribuyentes.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
1	ACM150126KT4	ARRENDAMIENTO Y COMERCIALIZACION EN MOVIMIENTO, S.A. DE C.V.	NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO	VENTA EN TERRITORIO NACIONAL DE OTROS COMBUSTIBLES FÓSILES, PORCENTAJE	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
2	AET201113369	ARCH ECOSYSTEMS TECH, S.A. DE C.V.	MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MAYOR DE ROPA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
3	AIM160829TU9	AREY IMPORTACIONES, S.A. DE C.V.	TEHUACÁN, PUEBLA	COMERCIO AL POR MAYOR DE FIBRAS, HILOS Y TELAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
4	BAOJ9405108X0	BARRERA OCAÑA JENNIFER	CENTRO, TABASCO	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MINERÍA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
5	CATJ6211268L0	CABRERA TRONCOSO J GUADALUPE	LEÓN, GUANAJUATO	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA, COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL, COMERCIO AL POR MAYOR DE ENVASES, PAPEL Y CARTÓN, ENTRE OTROS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
6	CJO190515IQ3	COMERCIALIZADORA JOBE, S.A. DE C.V.	ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA Y COMERCIO AL POR MAYOR DE CEMENTO, TABIQUE Y GRAVA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
7	CPK1907109U3	COMERCIALIZADOR DE PRODUCTOS KIMIG, S.DE R.L. DE C.V.	LEÓN, GUANAJUATO	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
8	CPT101125S54	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DE TRANSFORMACION ECOLOGICA, S.A. DE C.V.	NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO	VENTA EN TERRITORIO NACIONAL DE GASOLINA Y DIESEL, COMERCIO AL POR MENOR DE ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES DE USO INDUSTRIAL, ADITIVO Y SIMILARES PARA VEHÍCULOS DE MOTOR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
9	CSE190410P55	COMERCIO Y SERVICIOS EDUBI, S.A. DE C.V.	PUEBLA, PUEBLA	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS, OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
10	CUAJ010619FJ5	DE LA CRUZ ALVARADO JASMIN	CENTRO, TABASCO	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
11	CUVE810101KA9	CRUZ VELAZQUEZ EMANUEL	CAMPECHE, CAMPECHE	TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
12	DIRR811203DD6	DIAZ RAMIREZ RODRIGO	PUEBLA, PUEBLA	OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS; SERVICIOS DE APOYO PARA EFECTUAR TRÁMITES LEGALES; COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
13	EAM100226E96	EUREKA ASESORIA EN MARKETING, S.A DE C.V.	TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO	COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORAS Y SUS ACCESORIOS, FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE MADERA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
14	EIMA8801304G5	ESPINOSA MARTINEZ ANABEL	VILLAHERMOSA, TABASCO	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL TRATAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE AGUA Y DRENAJE	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
15	FOBM891231TQ4	FLORES BRETON MARISOL	PUEBLA, PUEBLA	FABRICACIÓN DE EQUIPO Y APARATOS DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad preponderante	Motivo del Procedimiento
16	HETD901029A93	HERNANDEZ TOMAS DAVID	NACAJUCA, TABASCO	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
17	HETG761213GL6	HERNANDEZ TORRES GUILLERMO	TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y OTROS ACCESORIOS DE VESTIR	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
18	IRS151007IN6	IMPORTACIONES RANCHO SECO, S.A. DE C.V.	AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS IMPORTADORAS DE PRODUCTOS EXTRANJEROS	AUSENCIA DE ACTIVOS, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
19	JCO1401236E4	JEANS COLECTION, S.A. DE C.V.	TEHUACÁN, PUEBLA	CONFECCIÓN DE OTRA ROPA DE MATERIALES TEXTILES, COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES, OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
20	KOO121001MM5	KOONITX, S.A. DE C.V.	MONTERREY, NUEVO LEÓN	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
21	MAGA770705DY7	MARTINEZ GOMEZ ANTONIA	TAXCO DE ALARCON, GUERRERO	ORFEBRERÍA Y JOYERÍA DE METALES Y PIEDRAS PRECIOSOS DISTINTOS AL ORO Y ORFEBRERÍA, JOYERÍA, PIEZAS ARTÍSTICAS U ORNAMENTALES DE ORO	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
22	MASN810616A97	MARTINEZ SANTIAGO NORMA	SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA	DISEÑO GRÁFICO; COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA PARA USO ESCOLAR Y DE OFICINA; COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
23	NAM1707129K2	NAMXICO, S.A. DE C.V.	COATZACOALCOS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
24	OOGC8804216K2	OROPEZA GARCIA CARLOS ALBERTO	CENTRO, TABASCO	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO GENERAL	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
25	PEOE930421KX7	PEREZ ORTEGA EZEQUIEL	CENTRO, TABASCO	CRÍA Y ENGORDA DE VACAS, RESES O NOVILLOS PARA SU VENTA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
26	PMT1802197Z8	PETROSERVICIOS MARITIMOS Y TERRESTRES, S.A. DE C.V.	CARMEN, CAMPECHE	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
27	ROSL770804MQ0	ROBLES SALAZAR LUZ MARIA	CUERNAVACA, MORELOS	COMERCIO AL POR MAYOR DE ROPA, COMERCIO AL POR MAYOR DE CALZADO, SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS.	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
28	RVA161201DQA	REINGENIERIA VAZCA, S.A. DE C.V.	MINATITLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
29	SIP190218IF6	SERVICIOS INTEGRALES Y PROFESIONALES GOROME, S.A. DE C.V.	XALAPA, VERACRUZ	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, FALTA DE INFRAESTRUCTURA, SIN CAPACIDAD MATERIAL
30	SMD170612LC6	SCHULTZ MD, S.A. DE C.V.	NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO	OTROS SERVICIOS DE CONSULTORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
31	VEFM750608VA9	VELASQUEZ FERNANDEZ MARCO ANTONIO	CELAYA, GUANAJUATO	FABRICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS, ASALARIADO, OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS, SOCIO O ACCIONISTA	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL
32	ZERM8508017R3	ZETINA RUIZ MARIANA DEL CARMEN	MUNICIPIO NACAJUCA, TABASCO	AGENCIAS DE PUBLICIDAD	AUSENCIA DE ACTIVOS, AUSENCIA DE PERSONAL, SIN CAPACIDAD MATERIAL

OFICIO 500-05-2025-20118 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

OFICIO: 500-05-2025-20118

Asunto: Se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el **tercer** párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento, y reformado mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, publicado en el mismo órgano oficial el 21 de diciembre de 2021, vigente a partir del 01 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Primero Transitorio de dicho Decreto; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el artículo Segundo transitorio del *"DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y Artículo Octavo Transitorio, fracción IV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, le comunica lo siguiente:

Que el contribuyente que se enlista a continuación, en su momento, le fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitió, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

Seguido el procedimiento previsto en el referido artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018, y en términos del tercer párrafo del mencionado artículo, a ese contribuyente se le notificó la resolución definitiva como se indica a continuación:

Notificación al contribuyente del oficio de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación Personal	
				Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
01	COCG620622L94	CORONADO CARRILLO GERARDO	500-71-04-01-02-2018-61300 de fecha 07 de agosto de 2018	14 de agosto de 2018	15 de agosto de 2018				

Datos adicionales del contribuyente.

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Domicilio Fiscal	Actividad Preponderante	Motivo del Procedimiento
01	COCG620622L94	CORONADO CARRILLO GERARDO	MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO	OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE	Ausencia de activos Ausencia de personal

Por lo anterior, la razón social del contribuyente al que se le notificó la citada resolución fue agregado al listado a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, como a continuación se indica:

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
01	COCG620622L94	CORONADO CARRILLO GERARDO	500-05-2018-29779 de fecha 17 de octubre de 2018	13 de noviembre de 2018

Inconforme con el oficio individual de presunción u oficio de resolución definitiva, interpuso medio de defensa del cual se concluyó con la siguiente sentencia:

No.	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
01	COCG620622L94	CORONADO CARRILLO GERARDO	Juicio de Nulidad 2489/21-11-02-4	17 de febrero de 2025	Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad del acto impugnado 500-71-04-01-02-2021-8512 de 08 de febrero de 2021, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "1", para el efecto que, [...] *la autoridad proceda a la cancelación de sus datos del listado publicado en el portal de Internet, conforme al artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación;* [...].

En virtud de lo antes expuesto, se comunica que, como consecuencia del medio de defensa señalado en el párrafo que precede, el procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, seguido a ese contribuyente, ha quedado sin efectos.

Finalmente se informa que el hecho de que el causante antes señalado haya obtenido una resolución favorable en contra del oficio de presunción y/o de resolución definitiva, no le exime de la responsabilidad que tenga respecto de otros comprobantes fiscales que haya emitido sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararon tales comprobantes, por lo cual, se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal.

Atentamente.

Ciudad de México, a 01 de julio de 2025.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica, del Administrador de Fiscalización Estratégica “1”, “2”, “3”, “4”, “5” y “6”, con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma: C.P. **Nayeli Margarita Ramos Hernández**, Administradora de Fiscalización Estratégica “7”.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 5 524,797.60 m² de zona federal marítimo terrestre, conformada por los polígonos denominados: Cayo Central con superficie de 5 197,761.71 m², Cayo Norte 1 con superficie de 214,969.48 m² y Cayo Norte 2 con superficie de 112,066.40 m²; así como las obras existentes que conforman una estación de campo, ubicada frente a la costa del Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, para uso de estación de campo conformada por el módulo centro de servicios, el módulo de dormitorios y las obras e instalaciones exteriores existentes; y para el desarrollo de actividades de conservación y preservación de los recursos naturales, supervisión, vigilancia, monitoreo, atención y prevención de contingencias ambientales, de restauración ecológica, saneamiento, protección a las zonas de anidación de especies protegidas y actividades compatibles con el Decreto por el que se declara como área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como "Banco Chinchorro".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALICIA ISABEL ADRIANA BÁRCENA IBARRA, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o, 6o, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 5, 6 fracción XXIV y 17 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales, la zona federal marítimo terrestre, es un bien de uso común, sujeta al dominio público de la Federación, es inalienable, imprescriptible e inembargable.

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y el Artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la dependencia quien tiene a su cargo el ejercicio de la posesión y propiedad de la nación en las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Que el artículo 61 de la Ley General de Bienes Nacionales, preceptúa que los inmuebles federales prioritariamente se destinarán al servicio de las instituciones públicas, mediante el acuerdo administrativo, en el que se especificará la institución destinataria y el uso autorizado.

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 5’524,797.60 m^2 de zona federal marítimo terrestre, conformada por los polígonos denominados: Cayo Central con superficie de 5’197,761.71 m^2, Cayo Norte 1 con superficie de 214,969.48 m^2 y Cayo Norte 2 con superficie de 112,066.40 m^2; así como las obras existentes que conforman una estación de campo, las cuales se describen más adelante, ubicada frente a la costas del municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, de los cuales el Cayo Central y el Cayo Norte 2, se identifican en el plano de levantamiento topográfico con clave N° RBBCOCHRRO/001/01/12, hojas 1 a 5 de 5, elaborado a escala 1:2,000, en agosto de 2024, que se ajusta a la delimitación oficial vigente de la zona federal marítimo terrestre para el municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, con clave DDPIF/QROO/2012/06, hoja 1 a 5 de 5, de fecha noviembre de 2012, elaborada a escala 1:2,000, zona 16, Datum de referencia WGS84, y el Cayo Norte 1, se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave N° RBBCOCHRRO/001/01/12, hoja 5 de 5, elaborado a escala 1:2,000, en agosto de 2024, de conformidad con la NOM-146-SEMARNAT-2017. Que establece la metodología para la identificación, delimitación y representación cartográfica que permitan la ubicación geográfica de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2017, que obran en el expediente **53/39407 legajo 2** del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que las obras a que se refiere el párrafo precedente, se localizan en el denominado Cayo Central, conformadas por una estación de campo que cuenta con el módulo centro de servicios y módulo de dormitorios, que consisten en:

Estación de campo:

Módulo centro de servicios: consta de cocina comedor, cuarto de baterías, dos baños, escalera de acceso, áreas comunes y pasillos, salón de usos múltiples, oficinas de la dirección, área de trabajo, archivo, laboratorio de muestras, almacén de alimentos, bodega de combustibles, bodega de herramientas y enfermería.

Asimismo, cuenta con obras exteriores como son: instalaciones para la captación de energía solar, mediante paneles solares, inversor y controlador de corriente, banco de baterías, sistema de captación de agua pluvial, tinacos para almacenamiento de agua y sistemas de captación de agua pluvial, tinacos para almacenamiento de agua, sistema de bombeo y de tratamiento de aguas residuales.

Módulo de dormitorios: consta de ocho cuartos con baño cada uno. También cuenta con un sistema de captación de aguas pluvial, tinacos para almacenamiento de agua, sistemas de bombeo y de tratamiento de aguas residuales.

En el exterior de la estación de campo se localizan dos andadores de concreto tipo puente que conectan los diferentes módulos, arranque de muelle de madera para acceso marino de 2.40 metros de ancho con 89.0 metros de longitud total, torre de radio comunicación de acero estructural con antena, tierra física y muertos de concreto para ancla.

Que el Instituto Nacional de Ecología (Unidad Coordinadora de Áreas Naturales Protegidas) actualmente Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante solicitud recibida con fecha 28 de marzo de 2000, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando cuarto, para uso de estación de campo conformada por el módulo centro de servicios y módulo de dormitorios; así como para el desarrollo de actividades de conservación y preservación de los recursos naturales, supervisión, vigilancia, monitoreo, atención y prevención de contingencias ambientales, de restauración ecológica, saneamiento, protección a las zonas de anidación de especies protegidas y actividades compatibles con el decreto por el que se declara como área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como “Banco Chinchorro”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996; así como con su programa de manejo, cuyo resumen se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2000.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, mediante opinión técnica DDPIF-264/2025, de 13 de marzo de 2025, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, señala que en el Sistema de Información Geográfica de la aludida Dirección General, de la comparación de la superficie solicitada, con el avance digital de los polígonos de instrumentos jurídicos emitidos, se constata que existe coincidencia con la ubicación geográfica, orientación magnética, medidas y colindancias derivadas del levantamiento topográfico presentado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, determinando que la superficie descrita en el Considerando Cuarto del presente, se encuentra acorde a lo señalado en la solicitud materia del presente.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en la opinión N° SRA-DGZFMTAC-DMIAC-262/2024, de fecha 20 de septiembre de 2024, de su Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, determinó que la solicitud de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, ya que los usos que se pretenden realizar se estima que son acordes con el decreto por el que se declara como área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como “Banco Chinchorro”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ha integrado debidamente su solicitud de destino, conforme a los artículos 62 de la Ley General de Bienes Nacionales y 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 5’524,797.60 m^2 de zona federal marítimo terrestre, conformada por los polígonos denominados: Cayo Central con superficie de 5’197,761.71 m^2, Cayo Norte 1 con superficie de 214,969.48 m^2 y Cayo Norte 2 con superficie de 112,066.40 m^2; así como las obras existentes que conforman una estación de campo, las cuales se describen en el Considerando Sexto del presente, ubicada frente a la costa del municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, para uso de estación de campo conformada por el módulo centro de servicios, el módulo de dormitorios y las obras e instalaciones exteriores existentes; así como para el desarrollo de actividades de conservación y preservación de los recursos naturales, supervisión, vigilancia,

monitoreo, atención y prevención de contingencias ambientales, de restauración ecológica, saneamiento, protección a las zonas de anidación de especies protegidas y actividades compatibles con el decreto por el que se declara como área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como “Banco Chinchorro”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1996, así como con su programa de manejo, cuyo resumen se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2000, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre Cayo Central

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	464002.5170	2053732.4000
PM2	464018.7170	2053766.1090
PM3	464028.6040	2053784.7240
PM4	464048.3630	2053821.9280
PM5	464075.1990	2053857.3270
PM6	464090.3260	2053882.1750
PM7	464109.9800	2053907.8910
PM8	464159.1020	2053923.7620
PM9	464201.9420	2053926.3190
PM10	464238.5120	2053929.7540
PM11	464263.5560	2053955.4670
PM12	464268.1550	2053992.8710
PM13	464278.9610	2054024.0020
PM14	464312.8970	2054038.0830
PM15	464348.5140	2054061.4020
PM16	464373.2620	2054081.2920
PM17	464405.8740	2054105.3100
PM18	464445.1270	2054136.2710
PM19	464470.0360	2054167.2220
PM20	464499.4080	2054186.6360
PM21	464536.1520	2054199.9290
PM22	464564.2710	2054227.5480
PM23	464584.0680	2054263.9500
PM24	464610.7720	2054282.4820
PM25	464653.3750	2054300.0110
PM26	464676.5570	2054320.3420
PM27	464704.0910	2054339.1020
PM28	464735.3640	2054348.7970
PM29	464777.3250	2054366.4510
PM30	464821.9540	2054380.5480
PM31	464854.0830	2054397.3380
PM32	464889.7890	2054415.0400
PM33	464933.5440	2054422.9870
PM34	464976.3900	2054437.9630
PM35	465012.9900	2054454.7350
PM36	465056.7450	2054463.5410
PM37	465089.8320	2054479.4780
PM38	465130.9230	2054486.5160
PM39	465181.8120	2054488.2040
PM40	465222.0070	2054492.5780
PM41	465264.0010	2054496.1160
PM42	465306.3930	2054515.6220
PM43	465337.5910	2054525.5240
PM44	465373.4100	2054545.7850
PM45	465412.1500	2054576.7230
PM46	465449.3200	2054596.9120
PM47	465486.7320	2054618.6060
PM48	465515.8350	2054641.2510
PM49	465554.1930	2054653.5720
PM50	465591.6540	2054673.8660
PM51	465627.2370	2054687.0120
PM52	465661.8940	2054703.6900
PM53	465702.7930	2054726.5600
PM54	465739.0820	2054739.6230
PM55	465778.0780	2054763.3060
PM56	465813.8680	2054796.9300
PM57	465845.1510	2054827.4490
PM58	465873.7920	2054855.5020
PM59	465913.1110	2054883.6770
PM60	465954.9190	2054906.7080
PM61	465989.5490	2054935.0420
PM62	465998.6110	2054983.6620
PM63	466009.3880	2055020.8060
PM64	465990.8770	2055030.5670
PM65	465984.8070	2055073.1020
PM66	465967.1450	2055111.2650
PM67	465959.3110	2055154.7790
PM68	465942.4900	2055199.2010
PM69	465921.5550	2055241.0350
PM70	465907.9630	2055296.2450
PM71	465898.0220	2055333.5950
PM72	465881.8730	2055368.2500
PM73	465875.9310	2055410.7260
PM74	465846.9290	2055441.7370
PM75	465830.1930	2055462.1570
PM76	465814.9970	2055431.9770
PM77	465806.0390	2055384.8880
PM78	465804.0250	2055338.7760
PM79	465789.8080	2055328.9700
PM80	465773.8280	2055349.3860
PM81	465774.7850	2055384.9290
PM82	465771.9800	2055436.6830
PM83	465783.8830	2055473.7730
PM84	465797.3810	2055523.5100
PM85	465808.1780	2055562.5900
PM86	465819.8420	2055606.9840
PM87	465828.7540	2055628.2630
PM88	465841.2630	2055654.8640
PM89	465857.3660	2055702.7520
PM90	465863.6540	2055737.3520
PM91	465888.6620	2055773.6570
PM92	465914.1510	2055803.4160
PM93	465941.7960	2055832.7260
PM94	465968.5380	2055864.6630

PM95	465993.4990	2055898.3410
PM96	466005.1130	2055931.1250
PM97	466018.5050	2055966.5550
PM98	466044.3530	2056007.2640
PM99	466071.9370	2056039.0900
PM100	466089.6320	2056070.8940
PM101	466105.4920	2056104.4230
PM102	466109.0920	2056145.9730
PM103	466129.8170	2056187.6040
PM104	466122.0920	2056226.6940
PM105	466137.5230	2056270.7890
PM106	466134.8970	2056296.4660
PM107	466152.7340	2056323.0460
PM108	466176.7450	2056351.3330
PM109	466191.8660	2056382.2140
PM110	466214.0450	2056420.0800
PM111	466237.1090	2056444.6980
PM112	466275.3290	2056462.2950
PM113	466294.1240	2056490.5580
PM114	466332.3440	2056506.3870
PM115	466353.9790	2056525.0770
PM116	466379.2220	2056553.8090
PM117	466407.3590	2056578.6140
PM118	466444.9580	2056602.7930
PM119	466465.4030	2056631.1200
PM120	466502.0020	2056648.7770
PM121	466530.2510	2056665.5380
PM122	466570.6530	2056669.9710
PM123	466617.9280	2056664.5720
PM124	466655.4110	2056671.5850
PM125	466703.5870	2056689.2010
PM126	466732.1570	2056708.6490
PM127	466777.5270	2056717.3330
PM128	466809.6620	2056744.7390
PM129	466842.7000	2056770.3840
PM130	466884.4910	2056775.5540
PM131	466923.5760	2056778.9550
PM132	466967.9650	2056785.8770
PM133	467007.0280	2056809.6150
PM134	467025.0200	2056842.3900
PM135	467064.4680	2056865.7760
PM136	467102.7340	2056891.4850
PM137	467124.2330	2056916.5900
PM138	467169.6120	2056933.2930
PM139	467213.3510	2056946.4200
PM140	467244.6140	2056967.6620
PM141	467290.0510	2056974.5220
PM142	467339.8910	2056978.7290
PM143	467389.8180	2056967.1840
PM144	467436.4030	2056966.4270
PM145	467471.2540	2056951.3540
PM146	467507.6780	2056931.7040
PM147	467543.1520	2056909.4000
PM148	467581.6650	2056894.3410
PM149	467622.1370	2056875.7570
PM150	467660.5660	2056851.7470
PM151	467692.0920	2056836.6560
PM152	467710.9040	2056810.6820
PM153	467738.5320	2056776.8820
PM154	467760.7680	2056744.8460
PM155	467781.9930	2056697.6890
PM156	467797.1670	2056649.7640
PM157	467799.7970	2056607.1540
PM158	467810.5150	2056562.7480
PM159	467819.5060	2056521.8700
PM160	467824.8470	2056473.4700
PM161	467819.3030	2056436.0850
PM162	467816.5330	2056392.5610
PM163	467805.5640	2056353.4230
PM164	467781.1220	2056319.6390
PM165	467763.9640	2056272.6420
PM166	467750.6110	2056225.6870
PM167	467739.0070	2056180.4690
PM168	467723.7760	2056146.7860
PM169	467710.2960	2056111.3420
PM170	467695.8350	2056076.8600
PM171	467683.4710	2056040.9510
PM172	467671.7000	2056003.6840
PM173	467653.6930	2055963.7980
PM174	467639.4860	2055920.4950
PM175	467616.3020	2055879.8100
PM176	467600.3040	2055839.9890
PM177	467589.7160	2055793.9020
PM178	467571.7960	2055758.4500
PM179	467559.3410	2055702.5030
PM180	467530.6580	2055691.4740
PM181	467493.0200	2055679.7950
PM182	467478.7520	2055640.0420
PM183	467472.5380	2055602.0380
PM184	467480.5690	2055560.3440
PM185	467471.5980	2055527.5000
PM186	467468.8370	2055479.5180
PM187	467457.1150	2055452.0040
PM188	467457.0350	2055395.1390
PM189	467425.7710	2055364.2280
PM190	467406.0530	2055325.2030
PM191	467397.0880	2055291.5370
PM192	467369.3160	2055261.3340
PM193	467355.8610	2055232.0530
PM194	467332.6080	2055209.8830
PM195	467310.2470	2055177.1030
PM196	467288.7710	2055133.7020
PM197	467267.3200	2055096.5290
PM198	467248.5630	2055063.8040
PM199	467240.3500	2055019.2260
PM200	467204.5140	2054997.8780
PM201	467180.4380	2054959.8840
PM202	467159.9320	2054931.6120
PM203	467135.7970	2054901.5130
PM204	467109.0000	2054869.6620

PM205	467083.9730	2054853.7240
PM206	467074.1640	2054817.4510
PM207	467035.7360	2054795.3300
PM208	467002.6670	2054750.1860
PM209	466962.9020	2054720.3430
PM210	466935.6980	2054682.9990
PM211	466908.0570	2054656.5170
PM212	466879.5360	2054630.9250
PM213	466857.2140	2054611.4610
PM214	466829.5490	2054583.6070
PM215	466808.0400	2054567.7330
PM216	466778.6170	2054537.3400
PM217	466731.4710	2054513.7030
PM218	466703.7370	2054486.2650
PM219	466669.7900	2054462.3980
PM220	466641.3050	2054433.2680
PM221	466611.8730	2054397.8930
PM222	466585.0720	2054360.7220
PM223	466552.2210	2054318.0800
PM224	466521.9430	2054274.8440
PM225	466494.3750	2054237.8280
PM226	466459.4680	2054215.6280
PM227	466423.6500	2054188.0740
PM228	466404.8400	2054155.2850
PM229	466386.0920	2054119.0490
PM230	466362.0150	2054094.3210
PM231	466333.4490	2054056.3050
PM232	466305.8077	2054035.9900
PM233	466284.3000	2054001.4310
PM234	466246.6130	2053976.8570
PM235	466208.3300	2053956.3660
PM236	466183.1690	2053933.4830
PM237	466166.1330	2053898.9230
PM238	466147.3540	2053863.5330
PM239	466112.4024	2053836.3300
PM240	466096.6110	2053834.2720
PM241	466087.8090	2053818.3870
PM242	466058.4800	2053794.5530
PM243	466028.1720	2053774.2350
PM244	466004.1250	2053751.2480
PM245	465961.1790	2053730.0350
PM246	465917.2480	2053730.0710
PM247	465887.7960	2053710.6430
PM248	465851.2990	2053685.0350
PM249	465813.0500	2053673.5870
PM250	465781.8790	2053653.2550
PM251	465742.6660	2053624.9270
PM252	465710.1860	2053613.0980
PM253	465665.8960	2053593.9800
PM254	465623.9110	2053578.0540
PM255	465585.4870	2053565.6780
PM256	465551.5500	2053552.4610
PM257	465512.0270	2053514.9980
PM258	465472.6970	2053499.9620
PM259	465427.0940	2053499.2250
PM260	465383.3150	2053495.8150
PM261	465340.4680	2053493.3540
PM262	465295.3300	2053494.3660
PM263	465259.8620	2053495.2410
PM264	465217.8900	2053487.3450
PM265	465175.9960	2053490.0640
PM266	465135.8450	2053481.2590
PM267	465093.4430	2053481.0540
PM268	465039.9020	2053481.0820
PM269	464990.7490	2053492.7240
PM270	464953.2000	2053493.6810
PM271	464891.5300	2053503.5660
PM272	464851.3290	2053520.5230
PM273	464809.3350	2053533.9280
PM274	464777.1740	2053544.6570
PM275	464721.8710	2053560.8570
PM276	464674.6340	2053566.2520
PM277	464625.4210	2053583.2260
PM278	464588.0300	2053590.3770
PM279	464545.3620	2053593.0820
PM280	464501.2020	2053617.1910
PM281	464462.4230	2053622.0990
PM282	464426.9360	2053642.1710
PM283	464390.3700	2053646.6670
PM284	464350.2740	2053652.0540
PM285	464319.0890	2053664.5100
PM286	464275.4470	2053665.4760
PM287	464233.5550	2053669.0940
PM288	464221.0940	2053687.7060
PM289	464224.3074	2053717.6400
PM290	464222.9420	2053742.5310
PM291	464225.6770	2053773.5190
PM292	464227.5330	2053807.2050
PM293	464207.0820	2053821.4790
PM294	464172.3590	2053840.2040
PM295	464142.0470	2053836.7100
PM296	464125.9540	2053802.1540
PM297	464124.1270	2053770.2460
PM298	464131.2040	2053734.7910
PM299	464151.6600	2053709.9440
PM300	464167.5820	2053661.2380
PM301	464153.3070	2053656.8330
PM302	464121.2350	2053666.6370
PM303	464103.1140	2053698.9300
PM304	464073.9956	2053700.2030
PM305	464034.6540	2053712.0520
PM1	464002.5170	2053732.4000

Superficie: 5’197,761.71 m^2

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre Cayo Norte 1

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM306	468507.0180	2073235.5210
PM307	468517.9250	2073207.3830
PM308	468527.8550	2073169.4750
PM309	468522.6510	2073140.4030
PM310	468508.0480	2073120.7850
PM311	468531.2050	2073083.1020
PM312	468539.3010	2073042.2710
PM313	468549.8440	2073008.9030
PM314	468522.3230	2072969.6110
PM315	468486.2960	2072970.6340
PM316	468472.6770	2072984.8090
PM317	468419.6090	2072982.7040
PM318	468398.5040	2072972.2740
PM319	468362.2030	2072945.0270
PM320	468334.6780	2072931.4690
PM321	468316.0150	2072958.2980
PM322	468277.2150	2072967.6210
PM323	468247.2400	2072957.3160
PM324	468223.2180	2072957.0310
PM325	468193.4110	2072938.1750
PM326	468188.0270	2072916.9430
PM327	468174.0280	2072896.6620
PM328	468173.1130	2072885.5810
PM329	468180.4210	2072865.7240
PM330	468195.4280	2072842.0070
PM331	468211.8830	2072823.5640
PM332	468206.4760	2072799.9360
PM333	468189.2540	2072786.5170
PM334	468189.0350	2072758.4260
PM335	468200.2940	2072744.6160
PM336	468225.6260	2072743.0910
PM337	468227.0250	2072729.9470
PM338	468245.9850	2072721.6750
PM339	468267.1270	2072714.3990
PM340	468279.0780	2072733.2450
PM341	468293.4380	2072747.3790
PM342	468299.5930	2072758.5460
PM343	468311.1850	2072760.2190
PM344	468305.6900	2072737.1930
PM345	468296.3530	2072722.2540
PM346	468288.7040	2072697.2980
PM347	468269.6960	2072678.7600
PM348	468233.5920	2072665.2760
PM349	468194.2590	2072647.4340
PM350	468148.9730	2072639.6460
PM351	468103.9970	2072626.8530
PM352	468066.9003	2072610.7793
PM353	468032.8470	2072609.5320
PM354	468020.5370	2072618.0140
PM355	468031.0180	2072633.2060
PM356	468026.5160	2072659.6160
PM357	468013.5740	2072676.6050
PM358	467994.0730	2072702.9070
PM359	467992.8080	2072725.2440
PM360	467992.6870	2072745.2590
PM361	467984.9700	2072785.5370
PM362	467986.5900	2072823.9950
PM363	467983.8350	2072853.2590
PM364	467988.2340	2072876.9250
PM365	468005.5530	2072905.0760
PM366	468013.8050	2072931.1230
PM367	467999.6590	2072941.6950
PM368	468010.1900	2072967.3360
PM369	468022.1680	2073009.4770
PM370	468034.4420	2073039.2660
PM371	468042.7500	2073074.7390
PM372	468038.3570	2073098.5880
PM373	468039.5980	2073127.4190
PM374	468051.9380	2073152.5460
PM375	468074.9420	2073177.6660
PM376	468092.1270	2073193.3050
PM377	468113.8440	2073221.1300
PM378	468145.3260	2073248.9300
PM379	468169.8350	2073270.4530
PM380	468196.1130	2073287.5030
PM381	468237.9190	2073307.0380
PM382	468260.4155	2073315.7105
PM383	468266.1111	2073317.3949
PM384	468281.9878	2073272.4445
PM385	468298.4240	2073225.9103
PM386	468343.4165	2073239.6872
PM387	468386.1737	2073252.7796
PM388	468424.7596	2073264.5948
PM389	468424.1960	2073294.4575
PM390	468423.6492	2073323.4253
PM391	468444.1562	2073312.6236
PM392	468463.0115	2073298.4137
PM393	468481.0471	2073278.7386
PM394	468493.3441	2073263.1624
PM395	468501.1321	2073249.9773
PM306	468507.0180	2073235.5210

Superficie: 214,969.48 m^2

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre Cayo Norte 2

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM395	467779.2400	2072261.6730
PM396	467765.3050	2072246.5250
PM397	467756.7370	2072217.8650
PM398	467748.8980	2072200.0300
PM399	467746.1560	2072187.9240
PM400	467746.4440	2072171.4650
PM401	467734.5590	2072146.9690
PM402	467732.5150	2072138.9130
PM403	467733.8310	2072121.4810
PM404	467727.3770	2072102.4420
PM405	467716.1810	2072076.6120
PM406	467706.6620	2072047.0770
PM407	467713.3780	2072021.8700
PM408	467709.2830	2072001.0440
PM409	467700.4510	2071980.5470
PM410	467698.0310	2071952.9830
PM411	467701.7130	2071931.4630
PM412	467714.8320	2071898.8380
PM413	467728.6930	2071883.6550
PM414	467737.8270	2071869.4730
PM415	467755.0910	2071848.8720
PM416	467770.3290	2071831.3050
PM417	467790.9990	2071822.5090
PM418	467821.1990	2071819.0690
PM419	467846.3120	2071818.6810
PM420	467878.6300	2071823.3070
PM421	467904.3000	2071834.3680
PM422	467931.8630	2071851.5180
PM423	467958.8240	2071869.6780
PM424	467983.1020	2071884.4960
PM425	467997.4750	2071898.3410
PM426	468002.2480	2071914.2370
PM427	468005.3030	2071929.1120
PM428	468017.3070	2071956.8480
PM429	468016.3160	2071979.8240
PM430	468009.8600	2072004.8700
PM431	468012.0360	2072023.8300
PM432	468012.9100	2072044.4830
PM433	468012.5420	2072063.6790
PM434	468008.5230	2072075.5460
PM435	468005.2870	2072093.4630
PM436	468003.6840	2072100.1310
PM437	468007.4060	2072107.2720
PM438	468010.7360	2072110.5160
PM439	468009.5310	2072118.7400
PM440	468007.2830	2072125.7470
PM441	468003.3990	2072133.4530
PM442	468001.8160	2072138.0760
PM443	467997.0708	2072150.5040
PM444	467992.4712	2072160.6120
PM445	467988.3180	2072171.5050
PM446	467979.2440	2072182.7540
PM447	467967.3060	2072197.2800
PM448	467960.6770	2072218.1940
PM449	467936.9590	2072230.3850
PM450	467923.0550	2072241.8700
PM451	467892.1670	2072247.2090
PM452	467871.8860	2072250.8670
PM453	467857.0550	2072261.6050
PM454	467834.5520	2072267.1170
PM455	467806.5980	2072264.2310
PM395	467779.2400	2072261.6730

Superficie: 112,066.40 m^2

SUPERFICIE TOTAL: 5’524,797.60 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En el caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, dé a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o la deje de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, para realizar las actividades autorizadas en la superficie que se destina obtendrá, de ser el caso, las autorizaciones federales, estatales y municipales que correspondan; así como deberá de ajustarse a las disposiciones vigentes en materia de protección al ambiente.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Ciudad de México, a 22 de julio de 2025.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de Comisión Federal de Electricidad, la superficie de 958.42 m² de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes, que consisten en muro de bloques, cercado de malla ciclónica sostenida por postes de madera, construcción de bloques, piso de cemento, cercado de malla ciclónica soportada por castillos, ubicada en playa Coquitos, en Villa Isla Aguada, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, para la instalación de dos postes de transición tipo troncocónicos, dos registros eléctricos de 34.5 kV y un banco de ductos subterráneo para la operación de una línea de transmisión eléctrica (media tensión).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALICIA ISABEL ADRIANA BÁRCENA IBARRA, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o, 6o, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 5, 6 fracción XXIV y 17 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales, la zona federal marítimo terrestre es un bien de uso común, sujeto al dominio público de la Federación, inalienable, imprescriptible e inembargable.

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la dependencia quien tiene a su cargo el ejercicio de la posesión y propiedad de la nación de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Que el artículo 61 de la Ley General de Bienes Nacionales, preceptúa que los inmuebles federales prioritariamente se destinarán al servicio de las instituciones públicas, mediante el acuerdo administrativo, en el que se especificará la institución destinataria y el uso autorizado.

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 958.42 m^2 de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes, que consisten en: muro de bloques, cercado de malla ciclónica sostenida por postes de madera, construcción de bloques, piso de cemento, cercado de malla ciclónica soportada por castillos, ubicada en playa Coquitos, en Villa Isla Aguada, municipio de Carmen, estado de Campeche, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave N° E0AD-LDPTR-PMR_POL3, hoja 1 de 1, elaborado a escala 1:250, en mayo de 2024, el cual se ajusta a la delimitación oficial vigente de la zona federal marítimo terrestre para el municipio de Carmen, estado de Campeche, con clave DDPIF/CAMP/2014/01, hoja 27 de 77, elaborado a escala 1:2,000, en enero de 2014, zona 15, Datum de referencia WGS84, que obra en el expediente **1199/CAMP/2022** del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que la entonces CFE Transmisión, empresa productiva subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, actualmente Comisión Federal de Electricidad, mediante solicitud recibida con fecha 3 de noviembre de 2022, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para la instalación de dos postes de transición tipo troncocónicos, dos registros eléctricos de 34.5 kV y un banco de ductos subterráneos para la operación de una línea de transmisión eléctrica (media tensión).

Que con fecha 18 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, la cual establece en el Artículo Tercero Transitorio que: “Por ministerio de ley se extinguen las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad, por lo que la Comisión Federal de Electricidad se subroga en todos los derechos y obligaciones de las empresas productivas subsidiarias que se extinguen, a partir de la entrada en vigor de esta Ley”. La cual se encuentra vigente a partir del 19 de marzo de 2025.

Que la superficie descrita en el considerando cuarto del presente se encuentra ubicada dentro del área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Laguna de Términos, ubicada en los municipios de Carmen, Palizada y Champotón, estado de Campeche, declarada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1994; la que cuenta con programa de manejo, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 1997.

Que de conformidad con el Artículo Sexto de la declaratoria del área de protección de flora y fauna, la región conocida como Laguna de Términos, ubicada en los municipios de Carmen, Palizada y Champotón, estado de Campeche, las obras y actividades que se realicen en el área natural protegida deberán contar con la autorización de impacto ambiental correspondiente.

Que la entonces CFE Transmisión, empresa productiva subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, actualmente Comisión Federal de Electricidad, gestionó y obtuvo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, las resoluciones contenidas en los oficios N° SRA/DGIRA/DG-03242-24 de 19 de agosto de 2024 y SRA/DGIRA/DG-03289-24 de 23 de agosto de 2024, mediante las cuales se autoriza en materia de impacto ambiental la realización de obras y actividades de los proyectos denominados LT Sabancuy-Carmen (tramo Marino) y SE Puerto Real Bancos 1 y 2 y LD Puerto Real- Palmar, respectivamente, con pretendida ubicación en el municipio de Carmen, estado de Campeche, en los términos y condiciones establecidos en los oficios de referencia.

Que mediante oficio N° DDU-US/03-23/HAC-018 de fecha 11 de septiembre de 2023, la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del municipio de Carmen, estado de Campeche, emitió constancia que acredita la factibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por la entonces CFE Transmisión, empresa productiva subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, actualmente Comisión Federal de Electricidad.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas N° SRA-DGZFMTAC-DMIAC-255/2024 de fecha 10 de septiembre de 2024, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros y la N° SRA-DGZFMTAC-DDPIF-428/2024 de fecha 13 de septiembre de 2024, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, por lo que determinó que la solicitud realizada por la entonces CFE Transmisión, empresa productiva subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, actualmente Comisión Federal de Electricidad, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que Comisión Federal de Electricidad, ha integrado debidamente su solicitud de destino, conforme a los artículos 62 de la Ley General de Bienes Nacionales y 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de Comisión Federal de Electricidad, la superficie de 958.42 m^2 de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes, que consisten en: muro de bloques, cercado de malla ciclónica sostenida por postes de madera, construcción de bloques, piso de cemento, cercado de malla ciclónica soportada por castillos, ubicada en playa Coquitos, en Villa Isla Aguada, municipio de Carmen, estado de Campeche, para la instalación de dos postes de transición tipo troncocónicos, dos registros eléctricos de 34.5 kV y un banco de ductos subterráneo para la operación de una línea de transmisión eléctrica (media tensión), cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1	658641.410	2077379.923
PM2	658633.217	2077359.584
PM3	658608.885	2077358.622
PM4	658589.355	2077357.116
ZF5	658589.586	2077377.193
ZF6	658607.720	2077378.592
ZF1	658641.410	2077379.923

SUPERFICIE TOTAL: 958.42 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a Comisión Federal de Electricidad, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En el caso de que la Comisión Federal de Electricidad, dé a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o la deje de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- Comisión Federal de Electricidad, para realizar las actividades autorizadas en la superficie que se destina obtendrá, de ser el caso, las autorizaciones federales, estatales y municipales que correspondan; así como deberá de ajustarse a las disposiciones vigentes en materia de protección al ambiente.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Ciudad de México, a 22 de julio de 2025.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de Comisión Federal de Electricidad, la superficie de 1,752.24 m^2 de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Isla del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, para la instalación de tres postes de concreto para una línea de distribución de 34.5 kV 2C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALICIA ISABEL ADRIANA BÁRCENA IBARRA, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o, 6o, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 5, 6 fracción XXIV y 17 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales, la zona federal marítimo terrestre es un bien de uso común, sujeto al dominio público de la Federación, inalienable, imprescriptible e inembargable.

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con las disposiciones de la Ley antes citada y el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la dependencia quien tiene a su cargo el ejercicio de la posesión y propiedad de la nación de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Que el artículo 61 de la Ley General de Bienes Nacionales, preceptúa que los inmuebles federales prioritariamente se destinarán al servicio de las instituciones públicas, mediante el acuerdo administrativo, en el que se especificará la institución destinataria y el uso autorizado.

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 1,752.24 m^2 de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Isla del Carmen, municipio de Carmen, estado de Campeche, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave N° E0AD-LDPTR-PMR_POL1, hoja 1 de 1, elaborado a escala 1:250, en mayo de 2024, el cual se ajusta a la delimitación oficial vigente de la zona federal marítimo terrestre para el municipio de Carmen, estado de Campeche, con clave DDPIF/CAMP/2014/01, hoja 30 de 77, elaborado a escala 1:2,000, en enero de 2014, zona 15, Datum de referencia WGS84, que obra en el expediente **1203/CAMP/2022** del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que la entonces CFE Transmisión, empresa productiva subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, actualmente Comisión Federal de Electricidad, mediante solicitud recibida con fecha 3 de noviembre de 2022, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para la instalación de tres postes de concreto para una línea de distribución de 34.5kV 2C.

Que con fecha 18 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, la cual establece en el Artículo Tercero Transitorio que: "Por ministerio de ley se extinguen las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad, por lo que la Comisión Federal de Electricidad se subroga en todos los derechos y obligaciones de las empresas productivas subsidiarias que se extinguen, a partir de la entrada en vigor de esta Ley". La cual se encuentra vigente desde el 19 de marzo de 2025.

Que la superficie descrita en el considerando cuarto del presente, se encuentra ubicada dentro del área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Laguna de Términos, ubicada en los municipios de Carmen, Palizada y Champotón, estado de Campeche, declarada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1994; la que cuenta con programa de manejo, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 1997.

Que de conformidad con el Artículo Sexto de la declaratoria del área de protección de flora y fauna, la región conocida como Laguna de Términos, ubicada en los municipios de Carmen, Palizada y Champotón, estado de Campeche, las obras y actividades que se realicen en el área natural protegida deberán contar con la autorización de impacto ambiental correspondiente.

Que la entonces CFE Transmisión, empresa productiva subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, actualmente Comisión Federal de Electricidad, gestionó y obtuvo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la resolución contenida en el oficio N° SRA/DGIRA/DG-03289-24 de 23 de agosto de 2024, mediante la cual se autoriza en materia de impacto ambiental la realización de obras y actividades del proyecto denominado SE Puerto Real Bancos 1 y 2 y LD Puerto Real- Palmar, con pretendida ubicación en el municipio de Carmen, estado de Campeche, en los términos y condiciones establecidos en el oficio de referencia.

Que mediante oficio N° DDU-US/03-23/HAC-016 de fecha 11 de septiembre de 2023, la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del municipio de Carmen, estado de Campeche, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por la entonces CFE Transmisión, empresa productiva subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, actualmente Comisión Federal de Electricidad.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas N° SRA-DGZFMTAC-DMIAC-256/2024 de fecha 10 de septiembre de 2024, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros y la N° SRA-DGZFMTAC-DDPIF-429/2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, por lo que determinó que la solicitud realizada por la entonces CFE Transmisión, empresa productiva subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, actualmente Comisión Federal de Electricidad, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que Comisión Federal de Electricidad, ha integrado debidamente su solicitud de destino, conforme a los artículos 62 de la Ley General de Bienes Nacionales y 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de Comisión Federal de Electricidad, la superficie de 1,752.24 m^2 de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Isla del Carmen, municipio de Carmen, estado de Campeche, para la instalación de tres postes de concreto para una línea de distribución de 34.5 kV 2C, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1	655932.493	2075339.077
PM2	655948.959	2075326.300
PM3	655953.171	2075319.215
PM4	655982.178	2075291.980
PM5	656023.947	2075265.989
ZF6	656027.500	2075246.499
ZF7	656034.210	2075236.097
ZF8	656002.994	2075255.452
ZF9	655997.388	2075264.690
ZF10	655978.468	2075283.464
ZF11	655942.301	2075313.454
ZF12	655928.750	2075323.925
ZF13	655925.478	2075326.662
ZF14	655919.720	2075336.348
ZF15	655927.000	2075331.000
ZF1	655932.493	2075339.077

SUPERFICIE TOTAL: 1,752.24 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a Comisión Federal de Electricidad, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En el caso de que la Comisión Federal de Electricidad, dé a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o la deje de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- Comisión Federal de Electricidad, para realizar las actividades autorizadas en la superficie que se destina obtendrá, de ser el caso, las autorizaciones federales, estatales y municipales que correspondan; así como deberá de ajustarse a las disposiciones vigentes en materia de protección al ambiente.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Ciudad de México, a 22 de julio de 2025.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de Comisión Federal de Electricidad, la superficie de 1,933.07 m^2 de zona federal marítimo terrestre, así como la obra existente, que consiste en parte de una torre de acero autosoportada (TA-123), ubicada en Isla del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, así como se autoriza la instalación de una torre de acero autosoportada, para una línea de transmisión de 230 kV-4C e instalación de 7 postes de concreto, para una línea de distribución de 34.5 kV-2C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ALICIA ISABEL ADRIANA BÁRCENA IBARRA, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o, 6o, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 5, 6 fracción XXIV y 17 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales, la zona federal marítimo terrestre es un bien de uso común, sujeto al dominio público de la Federación, inalienable, imprescriptible e inembargable.

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con las disposiciones de la Ley antes citada y el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la dependencia quien tiene a su cargo el ejercicio de la posesión y propiedad de la nación de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Que el artículo 61 de la Ley General de Bienes Nacionales, preceptúa que los inmuebles federales prioritariamente se destinarán al servicio de las instituciones públicas, mediante el acuerdo administrativo, en el que se especificará la institución destinataria y el uso autorizado.

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 1,933.07 m^2 de zona federal marítimo terrestre, así como la obra existente, que consiste en: parte de una torre de acero autosoportada (TA-123), ubicada en Isla del Carmen, municipio de Carmen, estado de Campeche, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave N° E0AD-LDPTR-PMR_POL2, hoja 1 de 1, elaborado a escala 1:250, en mayo de 2024, el cual se ajusta a la delimitación oficial vigente de la zona federal marítimo terrestre para el municipio de Carmen, estado de Campeche, con clave DDPIF/CAMP/2014/01, hoja 29 de 77, elaborado a escala 1:2,000, en enero de 2014, zona 15, Datum de referencia WGS84, que obra en el expediente **1204/CAMP/2022** del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que la entonces CFE Transmisión, empresa productiva subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, actualmente Comisión Federal de Electricidad, mediante solicitud recibida con fecha 3 de noviembre de 2022, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para la instalación de una torre de acero autosoportada para una línea de transmisión de 230 kV 4C e instalación de 7 postes de concreto para una línea de distribución de 34.5 kV 2C.

Que con fecha 18 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, la cual establece en el Artículo Tercero Transitorio que: “Por ministerio de ley se extinguen las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad, por lo que la Comisión Federal de Electricidad se subroga en todos los derechos y obligaciones de las empresas productivas subsidiarias que se extinguen, a partir de la entrada en vigor de esta Ley”. La cual se encuentra vigente a partir del 19 de marzo de 2025.

Que la superficie descrita en el considerando cuarto del presente, se encuentra ubicada dentro del área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Laguna de Términos, ubicada en los municipios de Carmen, Palizada y Champotón, estado de Campeche, declarada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1994; la que cuenta con programa de manejo, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 1997.

Que de conformidad con el Artículo Sexto de la declaratoria del área de protección de flora y fauna, la región conocida como Laguna de Términos, ubicada en los municipios de Carmen, Palizada y Champotón, estado de Campeche, las obras y actividades que se realicen en el área natural protegida deberán contar con la autorización de impacto ambiental correspondiente.

Que la entonces CFE Transmisión, empresa productiva subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, actualmente Comisión Federal de Electricidad, gestionó y obtuvo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, las resoluciones contenidas en los oficios N° SRA/DGIRA/DG-03242-24 de 19 de agosto de 2024 y SRA/DGIRA/DG-03289-24 de 23 de agosto de 2024, mediante las cuales se autoriza en materia de impacto ambiental la realización de obras y actividades de los proyectos denominados LT Sabancuy-Carmen (tramo Marino) y SE Puerto Real Bancos 1 y 2 y LD Puerto Real- Palmar, respectivamente, con pretendida ubicación en el municipio de Carmen, estado de Campeche, en los términos y condiciones establecidos en los oficios de referencia.

Que mediante oficio N° DDU-US/03-23/HAC-017 de fecha 11 de septiembre de 2023, la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del municipio de Carmen, estado de Campeche, emitió constancia que acredita la factibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por la entonces CFE Transmisión, empresa productiva subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, actualmente Comisión Federal de Electricidad.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas N° SRA-DGZFMTAC-DDPIF-409/2024 de fecha 27 de agosto de 2024 de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales y la N° SRA-DGZFMTAC-DMIAC-250/2024 de fecha 6 de septiembre de 2024, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, por lo que determinó que la solicitud realizada por la entonces CFE Transmisión, empresa productiva subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, actualmente Comisión Federal de Electricidad, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que Comisión Federal de Electricidad, ha integrado debidamente su solicitud de destino, conforme a los artículos 62 de la Ley General de Bienes Nacionales y 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de Comisión Federal de Electricidad, la superficie de 1,933.07 m^2 de zona federal marítimo terrestre, así como la obra existente, que consiste en: parte de una torre de acero autosoportada (TA-123), ubicada en Isla del Carmen, municipio de Carmen, estado de Campeche, así como se autoriza la instalación de una torre de acero autosoportada, para una línea de transmisión de 230 kV-4C e instalación de 7 postes de concreto, para una línea de distribución de 34.5 kV-2C, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1	656180.576	2075129.402
ZF2	656189.166	2075122.358
ZF3	656202.983	2075114.580
ZF4	656240.299	2075088.342
ZF5	656265.010	2075069.869
ZF6	656275.850	2075059.065
ZF7	656266.105	2075047.948
ZF8	656252.269	2075060.076
ZF9	656220.475	2075083.786
ZF10	656182.522	2075111.403
ZF11	656155.814	2075128.244
ZF12	656162.489	2075130.874
ZF13	656174.412	2075131.727
ZF1	656180.576	2075129.402

SUPERFICIE TOTAL: 1,933.07 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a Comisión Federal de Electricidad, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En el caso de que la Comisión Federal de Electricidad, dé a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o la deje de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- Comisión Federal de Electricidad, para realizar las actividades autorizadas en la superficie que se destina obtendrá, de ser el caso, las autorizaciones federales, estatales y municipales que correspondan; así como deberá de ajustarse a las disposiciones vigentes en materia de protección al ambiente.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en Ciudad de México, a 22 de julio de 2025.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-157-SEMARNAT-2009, Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros, para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-157-SEMARNAT-2023, Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA, Subsecretaria de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1° párrafos primero, segundo y tercero; 4o., párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracciones I, II, II Bis, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., y 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 35, fracciones VI, VII, VIII, y Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 15, fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publica la respuesta a los comentarios recibidos al PROYECTO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-157-SEMARNAT-2009, Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros, para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-157-SEMARNAT-2023, Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2023.

Promovente: María del Cielo Barragán Martínez

Organización o dependencia a la que pertenece: Facultad de Ingeniería, Universidad Nacional Autónoma de México.

No.	Comentario	Respuesta
1	**Capítulo 2. Objetivos legítimos de interés público.** Se sugiere modificar el orden de ideas del párrafo, pasando “la protección al medio ambiente es el objetivo legítimo de interés público que se pretende atender”, al inicio de éste. **Justificación:** El párrafo poseería la propiedad textual de coherencia que ayudaría al lector o lectora al mejor entendimiento de la idea. https://e1.portalacademico.cch.unam.mx/alumno/tlriid2/unidad2/usodelParrafo/coherencia **Dice:** La presente Norma Oficial Mexicana atiende las causas que pueden afectar o poner en riesgo al medio ambiente por la falta de especificaciones y características relacionadas con los planes de manejo de residuos mineros y por un inadecuado manejo integral de esos residuos; por lo que, la protección al medio ambiente es el objetivo legítimo de interés público que se pretende atender. **Debería decir:** La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objetivo legítimo de interés público la protección al medio ambiente, atendiendo las causas que pueden afectar o poner en riesgo al medio ambiente por la falta de especificaciones y características relacionadas con los planes de manejo de residuos mineros y por un inadecuado manejo integral de estos residuos.	**Procedente** El Grupo de Trabajo (GT) determinó procedente el reordenamiento en el planteamiento del objetivo legítimo de interés público, toda vez que la modificación implica una mayor coherencia en el contenido del texto. **Decía:** **2. Objetivos legítimos de interés público** La presente Norma Oficial Mexicana atiende las causas que pueden afectar o poner en riesgo al medio ambiente por la falta de especificaciones y características relacionadas con los planes de manejo de residuos mineros y por un inadecuado manejo integral de esos residuos; por lo que, la protección al medio ambiente es el objetivo legítimo de interés público que se pretende atender. **Dice:** **2. Objetivos legítimos de interés público** La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objetivo legítimo de interés público la protección al medio ambiente, atendiendo las causas que pueden afectar o poner en riesgo al medio ambiente por la falta de especificaciones y características relacionadas con los planes de manejo de residuos mineros y por un inadecuado manejo integral de estos residuos.

2	**Capítulo 4. Términos y definiciones, Capitulo 5. Especificaciones.** Se sugiere sustituir “Goetita” por “Goethita” de **4.8**. De aceptar esta propuesta, se debe hacer la misma modificación en **5.1.2.5** c). **Justificación:** Mineral “bautizada en 1806 por Johann Georg Lenz en honor del poeta, novelista, dramaturgo, filósofo, políticodramaturgo, filósofo, político y geocientífico alemán Johann Wolfgang von Goethe. ¨https://www.mindat.org/min-1719.html **Dice: 4.8** Jarosita, Goetita o Hematita Residuos con compuestos de hierro (hidroxisulfato, oxihidróxido u óxido, respectivamente), obtenidos a partir de la precipitación de hierro disuelto en el proceso hidrometalúrgico de concentrados o calcinas de zinc, que puede contener otros elementos. **Debería decir: 4.8** Jarosita, **Goethita** o Hematita Residuos con compuestos de hierro (hidroxisulfato, oxihidróxido u óxido, respectivamente), obtenidos a partir de la precipitación de hierro disuelto en el proceso hidrometalúrgico de concentrados o calcinas de zinc, que puede contener otros elementos.	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente sustituir “Goetita” por “Goethita” en los numerales 4.8 y 5.1.2.5; toda vez que el término "goethita", es un anglicismo del término aceptado en español "goetita" y más utilizado de manera internacional.
3	**Capítulo 4. Términos y definiciones.** Se sugiere sustituir el penúltimo punto y seguido del párrafo por una coma (,) y sustituir “No” por “sin”. **Justificación:** El párrafo poseería la propiedad textual de coherencia que ayudaría al lector o lectora al mejor entendimiento de la idea. https://e1.portalacademico.cch.unam.mx/alumno/tlrii d2/unidad2/usodelParrafo/coherencia **Dice: 4.19** Separación magnética Proceso físico que utiliza las características magnéticas del mineral para que se adhiera a los tambores o superficies magnetizadas. No se modifica el mineral. **Debería decir: 4.19** Separación magnética Proceso físico que utiliza las características magnéticas del mineral para que se adhiera a los tambores o superficies magnetizadas, **sin** modificar el mineral.	**Procedente** El GT determinó procedente el ajuste respecto a los signos de puntuación, ya que ello facilita una lectura más fluida de la definición descrita y contribuye a una mejor comprensión. Finalmente, en concordancia con el comentario 46 se ajusta el numeral en los términos que a continuación se muestra. **Decía:** **4.19** Separación magnética Proceso físico que utiliza las características magnéticas del mineral para que se adhiera a los tambores o superficies magnetizadas. No se modifica el mineral. **Dice:** **4.19** Separación magnética proceso físico que utiliza las características magnéticas del mineral para que se adhiera a los tambores o superficies magnetizadas, sin modificar el mineral.
4	**Capítulo 5. Especificaciones, Apéndice C** Se sugiere quitar los puntos finales de los numerales siguientes: - 5.1 - 5.1.2 - 5.1.2.1 - 5.1.2.1 c) - 5.1.2.3 - 5.1.2.3 b) - 5.1.2.4 - 5.1.2.5 - 5.2 - 5.2.1 - 5.2.2.2 - 5.2.2.3 - 5.2.2.4	**Procedente** El GT determinó procedente la eliminación de puntos finales en los numerales que sean títulos o subtítulos dentro del capítulo 5 y Apéndice C. Finalmente, en concordancia con los comentarios 5, 23, 24, 26, 52, 53, 55, 56, 60, 61, 111, 141, 162 y 172 se ajustan los numerales en los términos que a continuación se muestra. **Decía:** **5.1** Clasificación de los residuos mineros. (**…**) **5.1.2** Residuos provenientes del beneficio de minerales. (**…**) **5.1.2.1** Residuos de la concentración física. (**…**) c) Material producto de la desagregación, trituración y clasificación del mineral. (**…**)

	- 5.2.2.5 - 5.3 - 5.4 - 5.4.3.1 - 5.4.3.3 - 5.4.3.4 - 5.4.3.5 - 5.4.3.5.1 - 5.4.3.5.2 - 5.4.3.5.3 - 5.4.3.5.4 - 5.4.3.5.5 - 5.4.3.5.6 - 5.4.3.6 - 5.4.3.7 - 5.4.3.8 - 5.5 - C.5.2 - C.8.1 - C.8.2 **Justificación:** "Nunca se escribe punto tras los títulos y subtítulos de libros, artículos, capítulos, obras de arte, etc., cuando aparecen aislados (centrados o no), ocupen uno o varios renglones" (RAE, 2019). De igual modo, en la NMX-Z-013-SCFI-2015, los subtítulos no van acompañados por un punto final. https://www.rae.es/ortograf%c3%ada/usodelpunto-en-algunos-contextos-espec%C3%ADficos#3.4.1.2 **Dice:** 5.1 Clasificación de los residuos mineros. 5.1.2 Residuos provenientes del beneficio de minerales. 5.1.2.1 Residuos de la concentración física. 5.1.2.1 c) Material producto de la desagregación, trituración y clasificación del mineral. 5.1.2.3 Residuos de la concentración de minerales por procesos químicos o bioquímicos. 5.1.2.3 b) Mineral gastado de sistemas de lixiviación en pilas. 5.1.2.4 Residuos de los procesos pirometalúrgicos. 5.1.2.5 Residuos de los procesos hidrometalúrgicos. 5.2 Caracterización de los residuos. 5.2.1 Muestreo para determinar la peligrosidad del residuo. 5.2.2.2 Determinación de las concentraciones totales (base seca). 5.2.2.3 Pruebas de Movilidad. 5.2.2.4 Pruebas para determinar el pH. 5.2.2.5 Pruebas para determinar el potencial de generación de drenaje ácido. 5.3 Estudio integral para la caracterización de residuos. 5.4 Elementos y procedimientos a considerar al formular planes de manejo de los residuos mineros. 5.4.3.1 Objetivos del plan de manejo.	**5.1.2.3** Residuos de la concentración de minerales por procesos químicos o bioquímicos. (…) b) Mineral gastado de sistemas de lixiviación en pilas. **5.1.2.4** Residuos de los procesos pirometalúrgicos. (…) **5.1.2.5** Residuos de los procesos hidrometalúrgicos. (…) **5.2** Caracterización de los residuos. (…) **5.2.1** Muestreo para determinar la peligrosidad del residuo. (…) **5.2.2.2** Determinación de las concentraciones totales (base seca). (…) **5.2.2.3** Pruebas de Movilidad. (…) **5.2.2.4** Pruebas para determinar el pH. (…) **5.2.2.5** Pruebas para determinar el potencial de generación de drenaje ácido. (…) **5.3** Estudio integral para la caracterización de residuos. (…) **5.4** Elementos y procedimientos a considerar al formular planes de manejo de los residuos mineros. (…) **5.4.3.1** Objetivos del plan de manejo. (…) **5.4.3.2** Residuos objeto del Plan de Manejo. (…) **5.4.3.3** Línea base de generación. (…) **5.4.3.4** Domicilio de las instalaciones. (…) **5.4.3.5** Descripción de los procesos de las actividades de manejo integral de los residuos mineros. (…) **5.4.3.5.1** Criterios generales para la reducción en la fuente. (…) **5.4.3.5.2** Criterios generales para la separación de residuos. (…) **5 4.3.5.3** Criterios generales para la valorización de residuos. (…) **5.4.3.5.4** Criterios generales para el tratamiento de residuos. (…) **5.4.3.5.5** Criterios generales para el almacenamiento de residuos. (…) **5.4.3.5.6** Criterios generales para disposición final de residuos. (…) **5.4.3.6** Programa de actividades. (…)

	5.4.3.2 Residuos objeto del Plan de Manejo. 5.4.3.3 Línea base de generación. 5.4.3.4 Domicilio de las instalaciones. 5.4.3.5 Descripción de los procesos de las actividades de manejo integral de los residuos mineros. 5.4.3.5.1 Criterios generales para la reducción en la fuente. 5.4.3.5.2 Criterios generales para la separación de residuos. 5.4.3.5.3 Criterios generales para la valorización de residuos. 5.4.3.5.4 Criterios generales para el tratamiento de residuos. 5.4.3.5.5 Criterios generales para el almacenamiento de residuos. 5.4.3.5.6 Criterios generales para disposición final de residuos. 5.4.3.6 Programa de actividades. 5.4.3.7 Periodo estimado de vigencia. 5.4.3.8 Mecanismos de evaluación y mejora del plan de manejo. 5.5 Actualización del Plan de Manejo. C.5.2 Recipientes de Extracción. C.8.1 Evaluaciones preliminares. C.8.2 Procedimiento para determinar los constituyentes no volátiles. **Debería decir:** 5.1 Clasificación de los residuos mineros 5.1.2 Residuos provenientes del beneficio de minerales 5.1.2.1 Residuos de la concentración física. 5.1.2.1 c) Material producto de la desagregación, trituración y clasificación del mineral 5.1.2.3 Residuos de la concentración de minerales por procesos químicos o bioquímicos 5.1.2.3 b) Mineral gastado de sistemas de lixiviación en pilas 5.1.2.4 Residuos de los procesos pirometalúrgicos 5.1.2.5 Residuos de los procesos hidrometalúrgicos 5.2 Caracterización de los residuos 5.2.1 Muestreo para determinar la peligrosidad del residuo 5.2.2.2 Determinación de las concentraciones totales (base seca) 5.2.2.3 Pruebas de Movilidad 5.2.2.4 Pruebas para determinar el pH 5.2.2.5 Pruebas para determinar el potencial de generación de drenaje ácido 5.3 Estudio integral para la caracterización de residuos 5.4 Elementos y procedimientos a considerar al formular planes de manejo de los residuos mineros 5.4.3.1 Objetivos del plan de manejo 5.4.3.2 Residuos objeto del Plan de Manejo	**5.4.3.7** Periodo estimado de vigencia. (…) **5.4.3.8** Mecanismos de evaluación y mejora del plan de manejo. (…) **5.5** Actualización del Plan de Manejo. (…) **C.5.2** Recipientes de Extracción. (…) **C.8.1** Evaluaciones preliminares. (…) **C.8.2** Procedimiento para determinar los constituyentes no volátiles. (…) **Dice:** **5.1** Clasificación de los residuos mineros (…) **5.1.2** Residuos provenientes del beneficio de minerales (…) **5.1.2.1** Residuos de la concentración física (…) c) Material producto de la desagregación, trituración y clasificación del mineral (…) **5.1.2.3** Residuos de la concentración de minerales por procesos químicos o bioquímicos (…) b) Mineral gastado de sistemas de lixiviación en pilas **5.1.2.4** Residuos de los procesos pirometalúrgicos (…) **5.1.2.5** Residuos de los procesos hidrometalúrgicos (…) **5.2** Caracterización de los residuos (…) **5.2.1** Muestreo para determinar la peligrosidad del residuo (…) **5.2.2.2** Determinación de las concentraciones totales (base seca) (…) **5.2.2.3** Pruebas de Movilidad (…) **5.2.2.4** Pruebas para determinar el pH (…) **5.2.2.5** Pruebas para determinar el potencial de generación de drenaje ácido (…) **5.3** Estudio integral para la caracterización de residuos (…) **5.4** Elementos y procedimientos a considerar al formular planes de manejo de los residuos mineros **5.4.3.1** Objetivos del plan de manejo (…) **5.4.3.2** Residuos objeto del Plan de Manejo (…)

	5.4.3.3 Línea base de generación 5.4.3.4 Domicilio de las instalaciones 5.4.3.5 Descripción de los procesos de las actividades de manejo integral de los residuos mineros 5.4.3.5.1 Criterios generales para la reducción en la fuente 5.4.3.5.2 Criterios generales para la separación de residuos 5.4.3.5.3 Criterios generales para la valorización de residuos 5.4.3.5.4 Criterios generales para el tratamiento de residuos 5.4.3.5.5 Criterios generales para el almacenamiento de residuos 5.4.3.5.6 Criterios generales para disposición final de residuos 5.4.3.6 Programa de actividades 5.4.3.7 Periodo estimado de vigencia 5.4.3.8 Mecanismos de evaluación y mejora del plan de manejo 5.5 Actualización del Plan de Manejo C.5.2 Recipientes de Extracción C.8.1 Evaluaciones preliminares C.8.2 Procedimiento para determinar los constituyentes no volátiles	**5.4.3.3** Línea base de generación (…) **5.4.3.4** Domicilio de las instalaciones (…) **5.4.3.5** Descripción de los procesos de las actividades de manejo integral de los residuos mineros (…) **5.4.3.5.1** Criterios generales para la reducción en la fuente (…) **5.4.3.5.2** Criterios generales para la separación de residuos (…) **5 4.3.5.3** Criterios generales para la valorización de residuos (…) **5.4.3.5.4** Criterios generales para el tratamiento de residuos (…) **5.4.3.5.5** Criterios generales para el almacenamiento de residuos (…) **5.4.3.5.6** Criterios generales para disposición final de residuos (…) **5.4.3.6** Programa de actividades (…) **5.4.3.7** Periodo estimado de generación de residuos mineros (…) **5.4.3.8** Mecanismos de evaluación y mejora del plan de manejo (…) **5.5** Actualización del plan de manejo (…) **C.5.2** Recipientes de Extracción (…) **C.8.1** Evaluaciones preliminares (…) **C.8.2** Procedimiento para determinar los constituyentes no volátiles (…)
5	**Capítulo 5. Especificaciones, 7. Procedimiento de evaluación de la conformidad.** Se sugiere sustituir los puntos finales por punto y coma (;) de los numerales enseguida enlistados. En caso de aceptar esta sugerencia, el penúltimo elemento de cada lista de incisos debe ir acompañado por "; y". - 5.4.3 a) - 5.4.3 b) - 5.4.3 c) - 5.4.3 d) - 5.4.3 e) - 5.4.3 f) - 5.4.3 g) - 5.4.3.2 a) - 5.4.3.2 b) - 5.4.3.2 c)	**Procedente** El GT determinó procedente sustituir los puntos finales por punto y coma (;) de los numerales propuestos. Adicionalmente, en congruencia con el presente comentario el GT determinó ajustar el numeral 5.4.3.5.4.3. Finalmente, en concordancia con los comentarios 26, 52, 56, 139 y 140, se ajustan los numerales en los términos que a continuación se muestra. **Decía:** **5.4.3** (…) **a)** Objetivos del plan de manejo. **b)** Residuos objeto del plan de manejo. **c)** Línea base de generación. **d)** Domicilio de las instalaciones. **e)** Descripción de los procesos de manejo de los residuos mineros. **f)** Programa de actividades.

	- 5.4.3.2 d) - 5.4.3.5.3.3 a) - 5.4.3.5.5.1 a) - 5.4.3.5.5.1 b) - 5.4.3.5.5.1 c) - 5.4.3.5.5.1 d) - 5.4.3.5.6.1 a) - 5.4.3.5.6.1 b) - 5.4.3.5.6.4 a) - 5.4.3.5.6.4 b) - 7.5 a) **Justificación:** La RAE (2019) dice que en las clasificaciones o enumeraciones en forma de lista, se escribe punto tras el número o la letra que encabeza cada uno de los elementos enumerados, más no al final de cada uno de ellos. Asimismo, los elementos enlistados en la NMX-Z-013-SCFI-2015 llevan un punto y coma al término de cada uno de ellos, salvo por los penúltimos de cada listado, que van acompañados por "; y". **Dice: 5.4.3** a) Objetivos del plan de manejo. b) Residuos objeto del plan de manejo. c) Línea base de generación. d) Domicilio de las instalaciones. e) Descripción de los procesos de manejo de los residuos mineros. f) Programa de actividades. g) Periodo estimado de vigencia del plan de manejo. 5.4.3.2 a) El nombre de cada residuo conforme a los señalados en el numeral 5.1. b) Para cada uno de residuos debe incluirse la descripción del proceso que lo genera y el diagrama de flujo del proceso. c) La generación anual estimada del residuo en toneladas, que podrá variar en función de las características y distribución espacial de la mena, de modificaciones en el proceso y conforme a las condiciones del mercado. En caso de ser peligrosos, especificar características de peligrosidad en términos de lo establecido en el capítulo 5.2. d) Descripción de los procesos de las actividades de manejo integral de los residuos mineros (ver 5.4.3.5). 5.4.3.5.3.3 a) Sujetarse al principio de eficiencia ambiental y desarrollarse de conformidad con las disposiciones legales en materia de impacto ambiental, riesgo, prevención de la contaminación del agua, aire, suelo y otras, que resulten aplicables. 5.4.3.5.5.1 a) Asegurar su estabilidad física. b) Depositar únicamente residuos sólidos de naturaleza inorgánica. c) Asegurar el aislamiento adecuado del depósito temporal para evitar su dispersión con la consecuente afectación al medio abiótico.	**g)** Periodo estimado de vigencia del plan de manejo. (**…**) **5.4.3.2** (**…**) **a)** El nombre de cada residuo conforme a los señalados en el numeral 5.1. **b)** Para cada uno de residuos debe incluirse la descripción del proceso que lo genera y el diagrama de flujo del proceso. **c)** La generación anual estimada del residuo en toneladas, que podrá variar en función de las características y distribución espacial de la mena, de modificaciones en el proceso y conforme a las condiciones del mercado. En caso de ser peligrosos, especificar características de peligrosidad en términos de lo establecido en el capítulo 5.2. **d)** Descripción de los procesos de las actividades de manejo integral de los residuos mineros (ver 5.4.3.5). (**…**) **5.4.3.5.3.3** (**…**) **a)** Sujetarse al principio de eficiencia ambiental y desarrollarse de conformidad con las disposiciones legales en materia de impacto ambiental, riesgo, prevención de la contaminación del agua, aire, suelo y otras, que resulten aplicables. (**…**) **5.4.3.5.4.3** El plan de manejo deberá contener: **a)** Residuos sujetos a tratamiento y el tonelaje correspondiente. **b)** Descripción de la técnica de tratamiento. **c)** Cantidad de insumos a emplear. **d)** Cuando se almacenen temporalmente los residuos, precisar el periodo y tonelaje estimados de almacenamiento. (**…**) **5.4.3.5.5.1** (**…**) **a)** Asegurar su estabilidad física. **b)** Depositar únicamente residuos sólidos de naturaleza inorgánica. **c)** Asegurar el aislamiento adecuado del depósito temporal para evitar su dispersión con la consecuente afectación al medio abiótico. **d)** Contar con un sistema de captación y canalización del agua pluvial, acorde a las condiciones climáticas locales. (**…**) **5.4.3.5.6.1** (**…**) **a)** Depositar o confinar permanentemente los residuos mineros en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente, las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos. **b)** Identificar los elementos del ambiente presentes en el sitio en que se depositarán los residuos, aquéllos que sean susceptibles de afectación por los impactos generados por la disposición de residuos, así como la capacidad del entorno para atenuar dichos impactos, conforme al estudio de la caracterización del sitio del numeral 5.3 de la NOM-141-SEMARNAT-2003 (ver 3.1). (**…**) **5.4.3.5.6.4** (**…**) **a)** Depositar únicamente residuos sólidos de naturaleza inorgánica y compatibles entre sí. **b)** Asegurar el aislamiento adecuado del depósito para impedir el contacto de los residuos con cuerpos de agua, así como para evitar su transporte por viento o arrastres. (**…**)

	d) Contar con un sistema de captación y canalización del agua pluvial, acorde a las condiciones climáticas locales. 5.4.3.5.6.1 a) Depositar o confinar permanentemente los residuos mineros en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente, las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos. b) Identificar los elementos del ambiente presentes en el sitio en que se depositarán los residuos, aquéllos que sean susceptibles de afectación por los impactos generados por la disposición de residuos, así como la capacidad del entorno para atenuar dichos impactos, conforme al estudio de la caracterización del sitio del numeral 5.3 de la NOM-141-SEMARNAT-2003 (ver 3.1). 5.4.3.5.6.4 a) Depositar únicamente residuos sólidos de naturaleza inorgánica y compatibles entre sí. b) Asegurar el aislamiento adecuado del depósito para impedir el contacto de los residuos con cuerpos de agua, así como para evitar su transporte por viento o arrastres. 7.5 a) Evidencia documental que precise que el muestreo de los residuos mineros se haya realizado de acuerdo con lo previsto en 5.2.1. **Debería decir: 5.4.3** a) Objetivos del plan de manejo, b) Residuos objeto del plan de manejo, c) Línea base de generación, d) Domicilio de las instalaciones, e) Descripción de los procesos de manejo de los residuos mineros, f) Programa de actividades, g) Periodo estimado de vigencia del plan de manejo; **y** 5.4.3.2 a) El nombre de cada residuo conforme a los señalados en el numeral 5.1, b) Para cada uno de residuos debe incluirse la descripción del proceso que lo genera y el diagrama de flujo del proceso, c) La generación anual estimada del residuo en toneladas, que podrá variar en función de las características y distribución espacial de la mena, de modificaciones en el proceso y conforme a las condiciones del mercado. En caso de ser peligrosos, especificar características de peligrosidad en términos de lo establecido en el capítulo 5.2, d) Descripción de los procesos de las actividades de manejo integral de los residuos mineros (ver 5.4.3.5); y 5.4.3.5.3.3 a) Sujetarse al principio de eficiencia ambiental y desarrollarse de conformidad con las disposiciones legales en materia de impacto ambiental, riesgo, prevención de la contaminación del agua, aire, suelo y otras, que resulten aplicables; y	**7.5** (**…**) **a)** Evidencia documental que precise que el muestreo de los residuos mineros se haya realizado de acuerdo con lo previsto en 5.2.1. (**…**) **Dice:** **5.4.3** (**…**) **a)** Objetivos del plan de manejo; **b)** Residuos objeto del plan de manejo; **c)** Línea base de generación; **d)** Domicilio de las instalaciones; **e)** Descripción del procedimiento de manejo de los residuos mineros; **f)** Programa de actividades; **g)** Periodo estimado de generación de residuos mineros; y (**…**) **5.4.3.2** (**…**) La descripción de los residuos mineros objeto del plan de manejo incluirá: **a)** El nombre de cada residuo (ver 5.1); **b)** Para cada uno de residuos debe incluirse la descripción del proceso que lo genera y el diagrama de flujo del proceso; **c)** La generación anual estimada del residuo en toneladas, que podrá variar en función de las características y distribución espacial de la mena, de modificaciones en el proceso y conforme a las condiciones del mercado. Especificar características de peligrosidad en términos de lo establecido en el capítulo 5.2; **d)** Descripción de los procesos de las actividades de manejo integral de los residuos mineros (ver 5.4.3.5); y (**…**) **5.4.3.5.3.3** (**…**) **a)** Sujetarse al principio de eficiencia ambiental y desarrollarse de conformidad con las disposiciones legales en materia de impacto ambiental, riesgo, prevención de la contaminación del agua, aire, suelo y otras, que resulten aplicables; y (**…**) **5.4.3.5.4.3** Respecto al tratamiento de residuos mineros, el plan de manejo deberá contener: **a)** Residuos sujetos a tratamiento y el tonelaje correspondiente; **b)** Descripción de la técnica de tratamiento; **c)** Cantidad de insumos a emplear; y. **d)** Cuando se almacenen temporalmente los residuos, precisar el periodo y tonelaje estimados de almacenamiento. (..) **5.4.3.5.5.1** (**…**) **a)** Asegurar su estabilidad física, **b)** Depositar únicamente residuos de naturaleza inorgánica, **c)** Asegurar el aislamiento adecuado del depósito temporal para evitar su dispersión con la consecuente afectación al medio abiótico, **d)** Contar con un sistema de captación y canalización del agua pluvial, acorde a las condiciones climáticas locales; y (**…**)

	5.4.3.5.5.1 a) Asegurar su estabilidad física, b) Depositar únicamente residuos sólidos de naturaleza inorgánica, c) Asegurar el aislamiento adecuado del depósito temporal para evitar su dispersión con la consecuente afectación al medio abiótico, d) Contar con un sistema de captación y canalización del agua pluvial, acorde a las condiciones climáticas locales; y 5.4.3.5.6.1 a) Depositar o confinar permanentemente los residuos mineros en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente, las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos, b) Identificar los elementos del ambiente presentes en el sitio en que se depositarán los residuos, aquéllos que sean susceptibles de afectación por los impactos generados por la disposición de residuos, así como la capacidad del entorno para atenuar dichos impactos, conforme al estudio de la caracterización del sitio del numeral 5.3 de la NOM-141-SEMARNAT-2003 (ver 3.1); y 5.4.3.5.6.4 a) Depositar únicamente residuos sólidos de naturaleza inorgánica y compatibles entre sí, b) Asegurar el aislamiento adecuado del depósito para impedir el contacto de los residuos con cuerpos de agua, así como para evitar su transporte por viento o arrastres; y 7.5 a) Evidencia documental que precise que el muestreo de los residuos mineros se haya realizado de acuerdo con lo previsto en 5.2.1; y	**5.4.3.5.6.1** (**…**) **a)** Depositar o confinar permanentemente los residuos mineros en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente, las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos; **b)** Identificar los elementos del ambiente presentes en el sitio en que se depositarán los residuos, aquéllos que sean susceptibles de afectación por los impactos generados por la disposición de residuos, así como la capacidad del entorno para atenuar dichos impactos; y (**…**) **5.4.3.5.6.4** (**…**) **a)** Depositar únicamente residuos de naturaleza inorgánica y compatibles entre sí; **b)** Asegurar el aislamiento adecuado del depósito para impedir el contacto de los residuos con cuerpos de agua, así como para evitar su transporte por viento o arrastres; y (**…**) **7.5** (**…**) **a)** Evidencia documental que precise que el muestreo de los residuos mineros se haya realizado de acuerdo con lo previsto en 5.2.1; y (**…**)
6	**Capítulo 7. Procedimiento de evaluación de la conformidad.** Modificar del numeral 7.4.1 al 7.4.8 por incisos y colocar punto y coma (;) al terminar la oración. De aceptarse esta propuesta, el penúltimo inciso deberá incluir "; y" al final del elemento listado, en este caso para el inciso g). Para el 7.4.2 escribir "Plan de Manejo" con minúsculas únicamente. **Justificación:** Los incisos se aplican para agrupar ideas que pertenecen a un mismo párrafo. Por su parte, quitar las mayúsculas homologaría el cuerpo de la norma que se encuentra escrito en minúsculas. **Dice:** 7.4.1 Objetivos del plan de manejo (ver 5.4.3.1) 7.4.2 Residuos objeto del Plan de Manejo (ver 5.4.3.2). 7.4.3 Línea base de generación (ver5.4.3.3). 7.4.5 Descripción de los procesos de manejo de los residuos mineros (ver 5.4.3.5). 7.4.6 Programa de actividades (ver 5.4.3.6) 7.4.7 Periodo estimado de vigencia del plan de manejo (ver 5.4.3.7).	**Procedente** El GT determinó procedente sustituir los numerales 7.4.1 al 7.4.8 por incisos alfabéticos, así como colocar punto y coma (;) al terminar la oración. Asimismo, el GT determinó procedente sustituir en el numeral 7.4.2, en "Plan de Manejo" las mayúsculas por minúsculas. De manera adicional, el GT estimó pertinente modificar el numeral D.4.4.3 en el mismo sentido. Finalmente, en concordancia con el comentario 24 y 55, se ajusta el numeral en los términos que a continuación se muestra. **Decía:** **7.4** Las unidades de inspección deberán constatar que el plan de manejo presentado por el sujeto obligado contenga: **7.4.1** Objetivos del plan de manejo (ver 5.4.3.1) **7.4.2** Residuos objeto del Plan de Manejo (ver 5.4.3.2). **7.4.3** Línea base de generación (ver 5.4.3.3). **7.4.4** Domicilio de las instalaciones (ver 5.4.3.4). **7.4.5** Descripción de los procesos de manejo de los residuos mineros (ver 5.4.3.5). **7.4.6** Programa de actividades (ver 5.4.3.6) **7.4.7** Periodo estimado de vigencia del plan de manejo (ver 5.4.3.7).

	7.4.8 Mecanismos de evaluación y mejora del plan de manejo (ver 5.4.3.8). 7.4.4 Domicilio de las instalaciones (ver 5.4.3.4). **Debería decir:** **a)** Objetivos del plan de manejo (ver 5.4.3.1); **b)** Residuos objeto del plan de manejo (ver 5.4.3.2); **c)** Línea base de generación (ver 5.4.3.3); **d)** Domicilio de las instalaciones (ver 5.4.3.4); **e)** Descripción de los procesos de manejo de los residuos mineros (ver 5.4.3.5); **f)** Programa de actividades (ver 5.4.3.6); **g)** Periodo estimado de vigencia del plan de manejo (ver 5.4.3.7); y **e)** Mecanismos de evaluación y mejora del plan de manejo (ver 5.4.3.8).	**7.4.8** Mecanismos de evaluación y mejora del plan de manejo (ver 5.4.3.8). **…** **D.4.4.3** En función de los resultados obtenidos el promovente podrá concluir que: **…** c) En ambos casos, el promovente deberá indicar las medidas que aplicarán para evitar que los contaminantes asociados a los residuos, sujetos al Plan de Manejo, se dispersen al entorno. **Dice:** **7.4** Las unidades de inspección deberán constatar que el plan de manejo presentado por el sujeto obligado contenga: **a)** Objetivos del plan de manejo (ver 5.4.3.1); **b)** Residuos objeto del plan de manejo (ver 5.4.3.2); **c)** Línea base de generación (ver 5.4.3.3); **d)** Domicilio de las instalaciones (ver 5.4.3.4); **e)** Descripción de los procesos de manejo de los residuos mineros (ver 5.4.3.5); **f)** Programa de actividades (ver 5.4.3.6); **g)** Periodo estimado de generación de residuos mineros (ver 5.4.3.7); y **h)** Mecanismos de evaluación y mejora del plan de manejo (ver 5.4.3.8). **…** **D.4.4.3** En función de los resultados obtenidos el promovente podrá concluir que: **…** c) En ambos casos, el promovente deberá indicar las medidas que aplicarán para evitar que los contaminantes asociados a los residuos, sujetos al plan de manejo, se dispersen al entorno.
7	**Capítulo 7. Procedimiento de evaluación de la conformidad.** En caso de aceptarse el anterior comentario, se propone sustituir la referencia “señalada en 7.4.2” del 7.5 por “señalada en 7.4 a)”. **Justificación:** Se tendría cohesión entre párrafos y referencias. **Dice: 7.5** Respecto a la información señalada en 7.4.2, si el sujeto regulado realizó la caracterización de residuos de acuerdo a lo señalado en 5.2, se deberá proporcionar: **Debería decir: 7.5** Respecto a la información señalada en 7.4 **a)**; si el sujeto regulado realizó la caracterización de residuos de acuerdo a lo señalado en 5.2, se deberá proporcionar:	**Parcialmente procedente** **No procedente** El GT determinó no procedente referir al numeral 7.4, a); toda vez que al cambiar por incisos, el inciso 7.4, b) es aquél que establece lo relativo a “residuos objeto del plan de manejo”, no así el inciso 7.4 a). **Procedente** El GT determinó procedente sustituir la referencia “señalada en 7.4.2” del 7.5 por “señalada en 7.4 b)”, lo cual se homologa en 7.7. **Decía:** **7.5** Respecto a la información señalada en 7.4.2, si el sujeto regulado realizó la caracterización de residuos de acuerdo a lo señalado en 5.2, se deberá proporcionar: (**…**) **7.7** Para efectos de lo señalado en 7.4.5, la unidad de inspección deberá constatar que el plan de manejo contenga para cada uno de los residuos declarados las actividades de manejo integral a las cuales serán sometidos. **Dice:** **7.5** Respecto a la información señalada en 7.4 b), si el sujeto regulado realizó la caracterización de residuos de acuerdo a lo señalado en 5.2, se deberá proporcionar: (**…**) **7.7** Para efectos de lo señalado en 7.4. b); la unidad de inspección deberá constatar que el plan de manejo contenga para cada uno de los residuos declarados las actividades de manejo integral a las cuales serán sometidos.

8	**Capítulo 7. Procedimiento de evaluación de la conformidad** Modificar del **7.6.2.1** al **7.6.2.6** por incisos y colocar un punto y coma al final (;). De aceptarse esta propuesta, el penúltimo inciso deberá incluir una "y" al final del elemento listado, este caso sería el inciso e). **Justificación:** **Dice:** 7.6.2.1 Resultados de pruebas para la valoración de la capacidad de generación de drenaje de los residuos mineros (ver D.4.1) 7.6.2.2 Cuantificación de elementos químicos (ver D.4.2) 7.6.2.3 Determinaciones de valores de referencia locales de los compartimentos que se esperan puedan ser afectados (ver D.4.3) 7.6.2.4 Resultados de la modelación de dispersión hídrica y/o eólica, con el pronóstico de afectación del medio abiótico (ver D.4.4). 7.6.2.5 Periodos en los cuales se realizará el monitoreo (ver D.4.5) precisando dicha información en el programa de actividades (ver 5.4.3.6). 7.6.2.6 Resultados de la caracterización física, mineralógica y química (ver D.4.6). **Debería decir:** **a)** Resultados de pruebas para la valoración de la capacidad de generación de drenaje de los residuos mineros (ver D.4.1); **b)** Cuantificación de elementos químicos (ver D.4.2); **c)** Determinaciones de valores de referencia locales de los compartimentos que se esperan puedan ser afectados (ver D.4.3); **d)** Resultados de la modelación de dispersión hídrica y/o eólica, con el pronóstico de afectación del medio abiótico (ver D.4.4); **e)** Periodos en los cuales se realizará el monitoreo (ver D.4.5) precisando dicha información en el programa de actividades (ver 5.4.3.6); y **f)** Resultados de la caracterización física, mineralógica y química (ver D.4.6).	**Procedente** El GT determinó procedente sustituir los numerales 7.6.2.1 al 7.6.2.6 por incisos alfabéticos y colocar un punto y coma al final (;), al terminar la oración. **Decía:** **7.6.2** El contenido del estudio integral para la caracterización de los residuos mineros, el cual deberá incluir: **7.6.2.1** Resultados de pruebas para la valoración de la capacidad de generación de drenaje de los residuos mineros (ver D.4.1) **7.6.2.2** Cuantificación de elementos químicos (ver D.4.2) **7.6.2.3** Determinaciones de valores de referencia locales de los compartimentos que se esperan puedan ser afectados (ver D.4.3) **7.6.2.4** Resultados de la modelación de dispersión hídrica y/o eólica, con el pronóstico de afectación del medio abiótico (ver D.4.4). **7.6.2.5** Periodos en los cuales se realizará el monitoreo (ver D.4.5) precisando dicha información en el programa de actividades (ver 5.4.3.6). **7.6.2.6** Resultados de la caracterización física, mineralógica y química (ver D.4.6). **Dice:** **7.6.2** El contenido del estudio integral para la caracterización de los residuos mineros, el cual deberá incluir: **a)** Resultados de pruebas para la valoración de la capacidad de generación de drenaje de los residuos mineros (ver D.4.1); **b)** Cuantificación de elementos químicos (ver D.4.2); **c)** Determinaciones de valores de referencia locales de los compartimentos que se esperan puedan ser afectados (ver D.4.3); **d)** Resultados de la modelación de dispersión hídrica y/o eólica, con el pronóstico de afectación del medio abiótico (ver D.4.4); **e)** Periodos en los cuales se realizará el monitoreo (ver D.4.5) precisando dicha información en el programa de actividades (ver 5.4.3.6); y **f)** Resultados de la caracterización física, mineralógica y química (ver D.4.6).
9	**Capítulo Apéndice B y Apéndice C.** Se sugiere vectorizar la Figura B.1 y la Figura C.1. **Justificación:** La vectorización de imágenes permite mejorar su resolución, de modo que independiente mente de lo que se desee hacer con ellas, serán inteligibles. **Dice:** No aplica **Debería decir:** No aplica	**Procedente** El GT determinó procedente vectorizar la Figura B.1 y la Figura C.1. **Decía:** 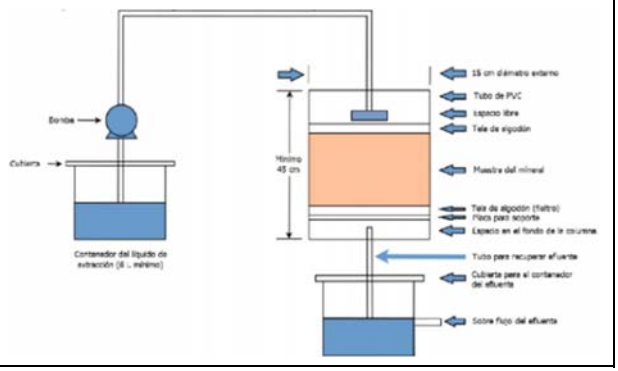

		Figura B.1 (…) 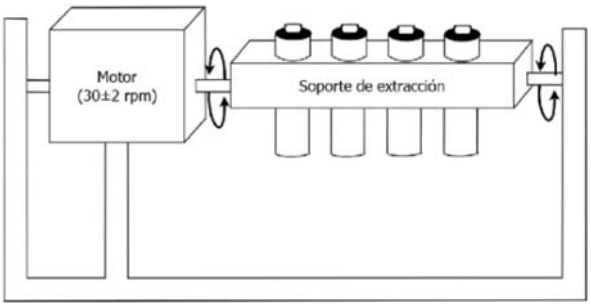 **Figura C.1 Aparato rotatorio de agitación** **Dice:** 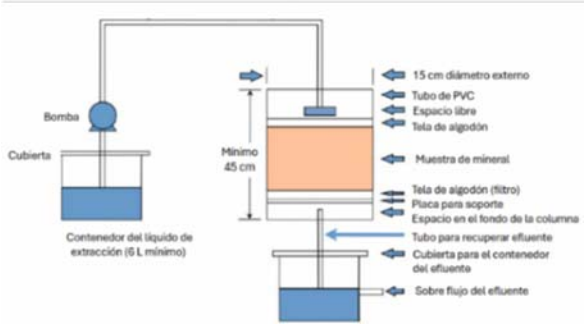 **Figura B.1** (…) 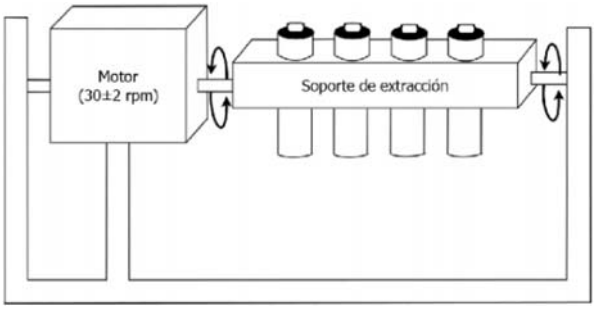 **Figura C.1 Aparato rotatorio de agitación**
Promovente: Mauricio Villegas Flores		
No.	**Comentario**	**Respuesta**
10	**UNICO: Inclusión expresa de neumáticos OTR como residuos mineros.** **Dice:** 5.1 Clasificación de los residuos mineros. El generador identificará sus residuos en función del proceso que los genera (ver Apéndice AI, conforme a la siguiente clasificación 5.1.1 Residuos provenientes del **minado:** [**...**] 5.1.2 Residuos provenientes del beneficio de minerales. **Debe (cambio propuesto):** 5.1 Clasificación de los residuos mineros. El generador identificará sus residuos en función del proceso que los genera (ver Apéndice AI, conforme a la siguiente clasificación	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente el comentario, toda vez que el artículo 19, fracción X de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), así como la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo*; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo; establecen que los neumáticos usados son residuos de manejo especial; además, dichos residuos no son provenientes del proceso de beneficio de minerales.

	5.1.1 Residuos provenientes del **minado:** [**...**] 5.1.2 Residuos provenientes del beneficio de minerales. a) **Neumáticos OTR *(Off The Road)* al final de su vida útil .** **Justificación:** En la minería a cielo abierto, uno de los elementos clave para su operatividad son los complejos y para los minerales para su valorización y aprovechamiento, así como los residuos generados en la extracción, por lo que es imprescindible contar con un equipo de grandes dimensiones de transporte, así como una serie de equipos móviles auxiliares para las facilidades de esta transportación. Estos transportes. camiones fuera de carretera u "Off The Road" ("OTR") por sus siglas en inglés. Así como pipas, topadores, tractores, moto-niveladoras, cargadores frontales, entre otros, utilizan neumáticos OTR, mismos que están diseñados específicamente para este tipo de industria y se utilizan en camiones con una capacidad de carga de 280 a 350 toneladas por acarreo y equipos auxiliares con grandes capacidades de carga lo que implica un tamaño gigantesco de dichos neumáticos para su movilidad. Al respecto, los camiones se conforman de 6 neumáticos de un diámetro de aproximadamente 3.8 metros, con un peso de 3.5 a 4 toneladas en vacío y un ancho de 1.36 metros. Dichos neumáticos tienen una vida útil de entre 4,500 y 6,000 horas de uso, sin embargo es común cuando éstos sufren desperfectos son desechados de manera anticipada (en promedio, se desechan entre el 25 y 40% de su vida útil estimada). En resumen, dichos neumáticos superan las dimensiones convencionales con un diámetro de casi 4 metros y un ancho de rodamiento de casi 1.5 metros. En una industria con una movilidad de aproximadamente 700,000 toneladas diarias, la generación de estos neumáticos es considerablemente alta (con un promedio de entre 500 a 700 neumáticos de desecho anuales), por lo que su manejo implica un reto. Dicho reto se foca liza en su volumen de almacenamiento, ya que para su manejo implica considerar un equipo de maniobras. Asimismo, no existe una empresa en México con la capacidad ni la infraestructura de recibir estos neumáticos para su manejo en las dimensiones referidas y su reutilización resulta casi imposible. Lo anterior, considerando que las actuales condiciones de manejo para residuos consistentes en neumáticos fuera de uso están enfocadas a solucionar dicha problemática con los tamaños convencionales, es decir, las alternativas de manejo para los neumáticos OTR son limitadas, por no decir inexistentes. Con base en lo anterior, se estima procedente considerar a los neumáticos OTR como residuos mineros sujetos a los términos del Proyecto de Norma en su versión definitiva.	

	Su inclusión resulta jurídicamente procedente al encuadrar en la definición de residuos mineros prevista en el artículo 5, fracción XXX Bis 1 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que a la letra establece que "son aquellos provenientes de las actividades de la explotación y beneficio de minerales o sustancias", siendo que los neumáticos OTR al final de su vida útil provienen de la explotación o beneficio de minerales o sustancias. Asimismo, su inclusión representaría el beneficio para los generadores de contar con alternativas legales para su manejo (en todas sus etapas) tanto *in situ* como ex *situ* a través de su inclusión en los planes de manejo previstos por el Proyecto.	
Promovente: Sofía de Llano Pedroza **Organización o dependencia a la que pertenece:**		
No.	**Comentario**	**Respuesta**
11	Único: eliminación del Objetivo y campo de aplicación la exclusión a los residuos provenientes de los procesos metalúrgicos. **Dice:** Objetivo y campo de aplicación: **1.1** Objetivo Esta Norma Oficial Mexicana establece los elementos y procedimientos que se deben considerar al formular y aplicar los planes de manejo de residuos mineros, con el propósito de promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos, así como alentar su manejo integral a través de nuevos procesos, métodos y tecnologías que sean económica, técnica y ambientalmente factibles. **1.2** Campo de aplicación Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para quienes generen o posean residuos mineros. La presentación del plan de manejo no exime al generador o a los responsables de su ejecución, de tramitar y obtener las autorizaciones correspondientes para llevar a cabo las actividades de manejo integral de los residuos **mineros.** **Debe decir (cambio propuesto):** Objetivo y campo de aplicación: **1.1** Objetivo Esta Norma Oficial Mexicana establece los elementos y procedimientos que se deben considerar al formular y aplicar los planes de manejo de residuos mineros, con el propósito de promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos, así como alentar su manejo integral a través de nuevos procesos, métodos y tecnologías que sean económica, técnica y ambientalmente factibles. **1.2** Campo de aplicación Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para quienes generen o posean residuos mineros. Se excluyen de la aplicación de esta Norma los residuos provenientes de los procesos metalúrgicos establecidos en el Artículo 32 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, salvo por aquellos que generen escorias, o lodos o precipitados previstos en la presente Norma.	**No procedente** El GT determinó que no es procedente incluir de forma explícita en el Objetivo y el Campo de aplicación la diferenciación relativa a las actividades metalúrgicas que involucren procesos que generen escorias, lodos o precipitados, ya que esto se encuentra previamente indicado en los Considerandos y constituye uno de los acuerdos significativos para la norma.

	La presentación del plan de manejo no exime al generador o a los responsables de su ejecución, de tramitar y obtener las autorizaciones correspondientes para llevar a cabo las actividades de manejo integral de los residuos mineros. **Justificación:** La redacción del Proyecto genera incertidumbre sobre la aplicabilidad del mismo a los residuos metalúrgicos ya que elimina la exclusión expresa de su aplicación, más en el texto de la norma, no provee regulación específica para este tipo de residuos. Conforme a lo establecido en los considerandos, dicha eliminación obedece a que ciertas actividades de la industria metalúrgica generan escorias, o lodos o precipitados, los cuales si son previstos por la Norma actualmente vigente, incluyendo: 1. Afinación y refinación de otros metales no ferrosos, incluida fundición, extrusión o estiraje. 2. Laminación de otros metales no ferrosos, sólo mediante procesos térmicos o de fundición o electrolíticos. 3. Afinación y refinación de cobre, así como sus aleaciones incluida fundición, extrusión o estiraje. 4. Afinación y laminación de aluminio, incluida la fundición, extrusión o estiraje. Por lo anterior, se considera necesario añadir la aclaración en la Norma Oficial Mexicana, a efecto de que se incluyan las escorias, lodos o precipitados que se generen como consecuencia de actividades metalúrgicas, pero manteniendo la exclusión de su aplicación para los demás residuos metalúrgicos.	

Promovente: Gerardo Juárez Chávez

Organización o dependencia a la que pertenece: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

No.	Comentario	Respuesta
12	**Dice:** **5.2** Caracterización de los residuos. Cuando existan normas oficiales mexicanas de procesos mineros que incluyan la caracterización de un residuo, dichas pruebas se realizarán conforme a las especificaciones establecidas en ellas. **Debería decir:** **5.2** Caracterización de los residuos. Cuando existan normas oficiales mexicanas de procesos mineros que incluyan la caracterización de un residuo, dichas pruebas se realizarán conforme a las especificaciones establecidas en ellas, **y sujetarse a los límites establecidos en la presente norma.** **Justificación:** Con el fin de unificar criterios, ya que por ejemplo en la NOM-141-SEMARNAT-2003, el límite para el potencial de drenaje ácido es < 1.2 y en este proyecto es de 3, es decir no es correcto que un residuo minero (jal) por decir un ejemplo con un PN/PA = 2, sea generador de drenaje ácido de acuerdo a este proyecto, pero si se le aplica la NOM-141, ya no lo es. Con respecto a los límites de toxicidad de metales en este proyecto de norma están considerados uno o hasta dos metales que no están en otras normas, como es el caso del antimonio y berilio.	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente el comentario; que homologar el límite de potencial de generación de drenaje ácido de acuerdo con la NOM-141-SEMARNAT-2003; toda vez que el valor que determina la generación de drenaje ácido está dado por la relación PN/PA. Si se disminuye el valor de referencia para determinar cuándo un residuo es generador de drenaje ácido, esto implicaría que, en una muestra de residuos, habría más elementos o sustancias generadoras de drenaje ácido (denominador). Por el contrario, si el valor de referencia aumenta, significa que habría más elementos o compuestos capaces de neutralizar el drenaje ácido (numerador), lo que haría menos probable que el residuo genere drenaje ácido. Por lo tanto, mantener el valor límite de 3 para el potencial de generación de drenaje ácido es una medida que proporciona una mayor protección al medio ambiente, ya que reducir este límite a 1.2, como se propone, podría permitir que residuos con menor capacidad neutralizante se clasifiquen como no generadores de drenaje ácido, incrementando así el riesgo de impactos ambientales negativos.

13	**Dice:** **5.2.1.1** Las pruebas para la caracterización deben efectuarse a partir de muestras representativas del residuo a evaluar, las cuales deben ser obtenidas: b) Durante la operación, de las corrientes donde se generan los residuos o directamente de los depósitos de residuos. **Debería decir:** (**...**) b) Durante la operación, de las corrientes donde se generan los residuos o directamente de los depósitos de residuos, **de manera previa a cualquier modificación y/o tratamiento.** **Justificación:** Con el fin de que se determine la peligrosidad real del residuo minero, antes de que puedan ser modificados y/o tratados para disminuir o eliminar su peligrosidad.	**Parcialmente procedente** **No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente incluir el texto en los términos propuestos por el comentarista. **Procedente** El GT determinó procedente especificar las condiciones bajo las cuáles debe tomarse la muestra en términos de tratamiento o modificaciones, con el fin de obtener una caracterización inicial confiable. Finalmente, en concordancia con el comentario 14, se ajusta el numeral en los términos que a continuación se muestra. **Decía:** **5.2.1.1** Las pruebas para la caracterización deben efectuarse a partir de muestras representativas del residuo a evaluar, las cuales deben ser obtenidas: **a)** Antes del inicio de operaciones, cuando haya cambio en la unidad de masa geológica o cuando se modifiquen procesos, de las pruebas metalúrgicas realizadas en el laboratorio, y/o **b)** Durante la operación, de las corrientes donde se generan los residuos o directamente de los depósitos de residuos. **Dice:** **5.2.1.1** Las pruebas para la caracterización deben efectuarse a partir de muestras representativas del residuo a evaluar, las cuales deben ser obtenidas, de manera previa a cualquier tratamiento: **a)** Antes del inicio de operaciones, cuando haya cambio en la geología del yacimiento mineral o cuando se modifiquen procesos, a partir de las pruebas metalúrgicas realizadas en el laboratorio, o **b)** Durante la operación en las corrientes donde se generan los residuos o directamente de los depósitos de residuos.
14	**Dice:** Sin correlativo. **Debería decir:** **5.2.1.5** En la etapa previa al inicio de operaciones, cuando haya cambio en la unidad de masa geológica o cuando se modifiquen procesos, de las pruebas metalúrgicas realizadas en el laboratorio, o directamente de los depósitos de residuos el muestreo deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el anexo normativo 1 de la NOM-141-SEMARNAT-2003. **Justificación:** Es necesario especificar la forma en que se debe llevar a cabo el muestreo, para no dejarlo a criterio personal.	**Parcialmente procedente** **No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT determinó no procedente incluir un nuevo numeral y anexar la referencia explícita al Anexo Normativo 1 de la NOM-141-SEMARNAT-2003 como parte de las especificaciones para realizar el muestreo en los jales mineros. **Procedente** El GT, a fin de atender la propuesta de PROFEPA, determinó procedente realizar modificaciones al 5.2.1 y 5.2.1.1, haciendo hincapié en la representatividad de las muestras. Adicionalmente, el GT advirtió la importancia de desarrollar de manera posterior, un instrumento normativo que establezca las especificaciones para llevar a cabo el muestreo de residuos mineros. Asimismo, a fin de evitar la ambigüedad en el inciso a) del numeral 5.2.1.1 se elimina “y/”. Finalmente, en concordancia con los comentarios 4 y 13 se ajustan los numerales en los términos que a continuación se muestra. **Decía:** **5.2** Caracterización de los residuos. Cuando existan normas oficiales mexicanas de procesos mineros que incluyan la caracterización de un residuo, dichas pruebas se realizarán conforme a las especificaciones establecidas en ellas.

		5.2.1 Muestreo para determinar la peligrosidad del residuo. **5.2.1.1** Las pruebas para la caracterización deben efectuarse a partir de muestras representativas del residuo a evaluar, las cuales deben ser obtenidas: **a)** Antes del inicio de operaciones, cuando haya cambio en la unidad de masa geológica o cuando se modifiquen procesos, de las pruebas metalúrgicas realizadas en el laboratorio, y/o **b)** Durante la operación, de las corrientes donde se generan los residuos o directamente de los depósitos de residuos. **Dice:** **5.2** Caracterización de los residuos Cuando existan normas oficiales mexicanas de procesos mineros que incluyan la caracterización de los residuos, ésta se realizará conforme a las especificaciones establecidas en ellas. **5.2.1** Muestreo para determinar la peligrosidad del residuo Para el resto de los residuos objeto de la presente Norma Oficial Mexicana, el muestreo correspondiente deberá realizarse de conformidad con los estándares vigentes, para garantizar la representatividad del mismo. **5.2.1.1** Las pruebas para la caracterización deben efectuarse a partir de muestras representativas del residuo a evaluar, las cuales deben ser obtenidas, de manera previa a cualquier tratamiento: **a)** Antes del inicio de operaciones, cuando haya cambio en la geología del yacimiento mineral o cuando se modifiquen procesos, a partir de las pruebas metalúrgicas realizadas en el laboratorio, o **b)** Durante la operación en las corrientes donde se generan los residuos o directamente de los depósitos de residuos.
15	**Dice:** **5.2.2** En el residuo, se determinará, según sea el caso: • Las concentraciones totales (base seca) de los elementos incluidos en la Tabla 2: antimonio, arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo, mercurio, plata, plomo y selenio (ver 5.2.2.2). b) La movilidad de los metales y metaloides presentes en el residuo, conforme a la determinación de las concentraciones totales, con base en los métodos de prueba aplicables (de acuerdo con la granulometría) (ver 5.2.2.3). c) El potencial de generación de drenaje ácido (ver 5.2.2.5). d) El pH de la disolución del residuo en agua (ver 5.2.2.4). **Debería decir:** **5.2.2** En el residuo, se determinará, según sea el caso: a) La movilidad de los metales y metaloides presentes en el residuo, conforme a la determinación de las concentraciones totales, con base en los métodos de prueba aplicables (de acuerdo con la granulometría) (ver 5.2.2.3). b) El potencial de generación de drenaje ácido (ver 5.2.2.5). c) El pH de la disolución del residuo en agua (ver 5.2.2.4).	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT determinó no procedente el comentario. Medir la concentración total base seca y realizar pruebas de movilidad son actividades complementarias dentro de la caracterización, dado que el grado de peligrosidad depende tanto de la concentración del contaminante como de su capacidad de transportarse en el medio. Al eliminar la parte de concentraciones totales en base seca, quedaría incompleta la caracterización.

<table>
<tr><td></td><td>Justificación: No se determina cual es el objetivo específico de realizar la determinación de las concentraciones totales base seca, ya que en caso de que se determinarán uno o varios valores por arriba de los límites máximos permisibles, el residuo no se puede determinar cómo peligroso, sino que, se debe realizar la prueba de movilidad, utilizando una de las tres pruebas de extracción de constituyentes tóxicos, siendo este el mismo procedimiento empleado en la NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, donde en los dos métodos empleados se requiere una digestión previa de la muestra.

Cabe mencionar que tampoco las NOM-141-SEMARNAT-2003 y NOM-155-SEMARNAT-2007, no considera la concentración total base seca.</td><td></td></tr>
<tr><td>16</td><td>Dice:

5.2.2.2 Determinación de las concentraciones totales (base seca).

Las concentraciones totales de los elementos señalados en el numeral 5.2.2, a) de esta norma presentes en el residuo, se determinan mediante los procedimientos descritos en el Apéndice Normativo B: Métodos Analíticos de la NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, numerales B3 Métodos por espectrofotometría de absorción atómica y B4 Método por espectrofotometría de emisión con plasma acoplado inductivamente, o los que los sustituyan (ver 3.2)

Debería decir:

Eliminar

Justificación:

No se determina cual es el objetivo específico de realizar la determinación de las concentraciones totales base seca, ya que en caso de que se determinarán uno o varios valores por arriba de los límites máximos permisibles, el residuo no se puede determinar cómo peligroso, sino que, se debe realizar la prueba de movilidad, utilizando una de las tres pruebas de extracción de constituyentes tóxicos, siendo este el mismo procedimiento empleado en la NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, donde en los dos métodos empleados se requiere una digestión previa de la muestra.

Cabe mencionar que tampoco las NOM-141-SEMARNAT-2003 y NOM-155-SEMARNAT-2007, no considera la concentración total base seca.</td><td>No procedente

Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT determinó no procedente ya que al no considerar esa medida se podría subestimar un riesgo real, lo que podría resultar en una evaluación inexacta del impacto ambiental y en la implementación de medidas inadecuadas de control de la contaminación. Incorporar la concentración total base seca y realizar pruebas de movilidad ayudaría a garantizar una evaluación más precisa del riesgo y una gestión adecuada de residuos.</td></tr>
<tr><td>17</td><td>Dice:

Tabla 1. Pruebas para determinar la peligrosidad del residuo

<table>
<tr><th>Etapa del proceso minero</th><th>Pruebas a realizar en el residuo</th></tr>
<tr><td rowspan="3">Minado y concentración de minerales</td><td>Concentración total</td></tr>
<tr><td>Movilidad</td></tr>
<tr><td>Potencial de generación de drenaje ácido</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Producción de metales mediante procesos pirometalúrgicos o hidrometalúrgicos</td><td>Concentración total</td></tr>
<tr><td>Movilidad</td></tr>
<tr><td>pH de la disolución del residuo en agua</td></tr>
</table>
</td><td>No procedente

Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente el cambio en la denominación de las etapas del proceso minero. La primera etapa corresponde a todos los tipos de residuos generados en la etapa de minado y concentración de minerales (física, fisicoquímica, química o bioquímica), a excepción de los residuos derivados de procesos pirometalúrgicos e hidrometalúrgicos. La segunda etapa incorpora los residuos generados mediante estos procesos, los cuales involucran altas temperaturas y reacciones químicas para la extracción de metales de minerales. Por tanto, la Tabla 1 ya está homologada con lo establecido en el apartado 5.1 y el Apéndice A de la NOM-157-SEMARNAT-2024.

Además, de acuerdo con lo establecido en el 5.2.2.4.1, la prueba de pH es considerada para los residuos de procesos pirometalúrgicos e hidrometalúrgicos, y en el 5.2.2.5.1, la prueba de potencial de generación de drenaje ácido se aplica para los residuos del minado y la concentración de minerales.</td></tr>
</table>

	Debería decir: Tabla 1. Pruebas para determinar la peligrosidad del residuo <table><tr><th>Etapa del proceso minero</th><th>Pruebas a realizar en el residuo</th></tr><tr><td rowspan="3">Minado</td><td>Concentración total</td></tr><tr><td>Movilidad</td></tr><tr><td>Potencial de generación de drenaje ácido</td></tr><tr><td rowspan="3">Beneficio de minerales</td><td>Concentración total</td></tr><tr><td>Movilidad</td></tr><tr><td>pH de la disolución del residuo en agua</td></tr></table> **Justificación:** Para que concuerde con la clasificación de residuos mineros del apéndice A de este proyecto de norma.	
18	**Capítulo Apéndice D (Normativo)** **Estudio integral para la caracterización de residuos** **Dice:** **D.1 Muestreo** f) Directamente de los depósitos de residuos durante la operación **Debería decir:** **D.1 Muestreo** f) Directamente de los depósitos de residuos durante la operación, **de manera previa a cualquier modificación y/o tratamiento.** **Justificación:** Con el fin de que se determine la peligrosidad real del residuo minero, antes de que puedan ser modificados y/o tratados para disminuir o eliminar su peligrosidad.	**Parcialmente procedente** **No procedente** El GT determinó no procedente realizar la modificación en los términos que indica el comentarista; la precisión se realiza en el inciso e) del D.1. **Procedente** El GT consideró procedente especificar las condiciones bajo las cuáles debe tomarse la muestra en términos de tratamiento o modificaciones, con el fin de obtener una caracterización inicial confiable en el estudio integral. **Decía:** **D.1 Muestreo** Para la caracterización del residuo, las muestras deben ser obtenidas de: a) Pruebas metalúrgicas (realizadas en laboratorio) en los núcleos de perforación utilizados para el cálculo de las reservas: b) Antes del inicio de las operaciones. c) Cuando haya cambio en la unidad de masa geológica. d) Cuando se modifiquen procesos. e) Corrientes donde se generan los residuos durante la operación f) Directamente de los depósitos de residuos durante la operación **Dice:** **D.1 Muestreo** Para la caracterización del residuo, las muestras deben ser obtenidas de: a) Pruebas metalúrgicas (realizadas en laboratorio) en los núcleos de perforación utilizados para el cálculo de las reservas: b) Antes del inicio de las operaciones. c) Cuando haya cambio en la geología del yacimiento mineral. d) Cuando se modifiquen procesos. e) Corrientes donde se generan los residuos durante la operación, de manera previa a cualquier modificación y/o tratamiento. f) Directamente de los depósitos de residuos durante la operación NOTA: El método empleado en el laboratorio deberá ser similar al proceso que se realizará durante la etapa de operación.

19	**Dice:** **D.4** Estudio integral para la caracterización de los residuos mineros **D.4.1** Pruebas para la valoración y/o predicción de la capacidad de **generación de drenaje**. a) **pH y conductividad eléctrica** para la valoración actual de la acidez y salinidad. b) **Pruebas de lixiviación** para determinar la concentración soluble actual de los **elementos químicos** de interés ambiental. c) **Pruebas estática y dinámica** para pronosticar la capacidad, y calidad, de la **generación de drenaje** (ácido, neutro o básico). d) Extracción secuencial para identificar las **fases sólidas** a las que estén asociados los elementos químicos de interés. **Debería decir:** No se describe los métodos para las determinaciones de pH, conductividad eléctrica, pruebas de lixiviación, pruebas estáticas y dinámicas, y extracción secuencial para identificar las fases sólidas. En las pruebas de lixiviación y extracción, no se determina cuáles son los elementos químicos de interés. **Justificación:** Es necesario referenciar los métodos o técnicas, para la determinación de pH, conductividad eléctrica, pruebas de lixiviación, pruebas estáticas y dinámicas, y extracción secuencial para identificar las fases sólidas. Es necesario contar con un listado de elementos químicos como punto de partida y este podría aumentar por otros elementos químicos asociados al yacimiento del que provienen los residuos.	**Parcialmente procedente** **No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT determinó no procedente incluir un listado de elementos químicos como punto de partida por la diversidad de casos, como se indica en D.4.2; sin embargo, en la Tabla 2 de la NOM-157-SEMARNAT-2025 se especifican los constituyentes tóxicos a considerar. **Procedente** El GT determinó procedente el comentario consistente en anexar la referencia para la determinación de D.4.1, toda vez que ya se encuentra debidamente señalado en 3.3, en el Apéndice C y en 5.2.2.5.1, respectivamente. Asimismo, el GT consideró pertinente añadir una referencia normativa (3.4), a fin de homologar el contenido de la NOM-157-SEMARNAT-2025, de conformidad con la NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas (Cancela a la NMX-Z-013/1-1977); toda vez que en D.4.1 a) se establece la salinidad como uno de los parámetros dentro del estudio integral para la caracterización de los residuos mineros y se cuenta con una Norma Oficial Mexicana para ello: la **NOM-021-SEMARNAT-2000**, *Que establece las especificaciones de fertilidad, salinidad y clasificación de suelos. Estudio, muestreo y análisis*. Finalmente, en atención al comentario 5, se realizan ajustes editoriales en D.4.1, quedando como se muestra a continuación. **Decía:** **3.3** Norma Mexicana NMX-AA-025-1984, Protección al ambiente-Contaminación del suelo-Residuos sólidos-Determinación del pH- Método potenciométrico. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación en 1984-12-14. **4. Términos y definiciones** (**...**) **D.4.1 Pruebas para la valoración y/o predicción de la capacidad de generación de drenaje.** a) pH y conductividad eléctrica para la valoración actual de la acidez y salinidad. b) Pruebas de lixiviación para determinar la concentración soluble actual de los elementos químicos de interés ambiental. c) Pruebas estática y dinámica para pronosticar la capacidad, y calidad, de la generación de drenaje (ácido, neutro o básico). d) Extracción secuencial para identificar las fases sólidas a las que estén asociados los elementos químicos de interés. **Dice:** **…** **3.3** Norma Mexicana NMX-AA-025-1984, Protección al ambiente-Contaminación del suelo-Residuos sólidos-Determinación del pH- Método potenciométrico. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación en 1984-12-14. **3.4** Norma Oficial Mexicana NOM-021-SEMARNAT-2000, Que establece las especificaciones de fertilidad, salinidad y clasificación de suelos. Estudio, muestreo y análisis. Publicada en el Diario Oficial de la Federación en 2002-12-31. **4. Términos y definiciones** (**...**) **D.4.1 Pruebas para la valoración y/o predicción de la capacidad de generación de drenaje** a) pH (ver 3.3) y conductividad eléctrica para la valoración actual de la acidez y salinidad (ver 3.4);

		b) Pruebas de lixiviación para determinar la concentración soluble actual de los elementos químicos de interés ambiental (ver Apéndice C); c) Pruebas estáticas y dinámicas para pronosticar la capacidad, y calidad, de la generación de drenaje (ácido, neutro o básico) (ver 5.2.2.5.1); y d) Extracción secuencial para identificar las fases sólidas a las que estén asociados los elementos químicos de interés (ver 5.2.2.2).
20	**Dice:** **D.4.2** Elementos químicos que se deben cuantificar Los elementos químicos que se deben cuantificar son: (I) elementos mayores. (II) elementos traza, que incluye los elementos químicos de interés ambiental para la zona de estudio, además de los listados en la Tabla 2 y los otros elementos químicos asociados al yacimiento del que provienen los residuos **Debería decir:** No se determina cuáles son los elementos químicos que se deben cuantificar, tales como los elementos mayores y los elementos traza. **Justificación:** Es necesario determinar cuáles serían los elementos mayores y los elementos traza, así como los elementos químicos asociados al yacimiento del que provienen los residuos.	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT determinó no procedente el comentario. Debido a que las características y componentes de cada yacimiento son diversas, resulta práctico determinar los elementos mayores, menores y traza de forma libre para cada caso particular; es decir, que el promovente, quien previamente cuenta con información respecto a la composición química del yacimiento, determine qué elementos cuantificar. Derivado de la revisión al numeral D.4.2, el GT determinó sustituir el punto "." por una coma "," posterior a "elementos mayores", en los términos siguientes: **Decía:** **D.4.2 Elementos químicos que se deben cuantificar** Los elementos químicos que se deben cuantificar son: (I) elementos mayores. (II) elementos traza, que incluye los elementos químicos de interés ambiental para la zona de estudio, además de los listados en la Tabla 2 y los otros elementos químicos asociados al yacimiento del que provienen los residuos. **Dice:** **D.4.2 Elementos químicos que se deben cuantificar** Los elementos químicos que se deben cuantificar son: (I) elementos mayores, (II) elementos traza, que incluye los elementos químicos de interés ambiental para la zona de estudio, además de los listados en la Tabla 2 y los otros elementos químicos asociados al yacimiento del que provienen los residuos.
21	**Dice:** **D.4.6** Caracterización de los residuos para seleccionar las actividades pertinentes para su manejo integral. **D.4.6.3** Caracterización química: Se determinará la concentración total de elementos mayores y elementos traza, que incluya metales, metaloides y aquellos de naturaleza tóxica asociados al yacimiento del que provienen los residuos. **Debería decir:** **D.4.6** Caracterización de los residuos para seleccionar las actividades pertinentes para su manejo integral. **D.4.6.3** Caracterización química: Se determinará la concentración total de elementos mayores y elementos traza, que incluya metales, metaloides y aquellos de naturaleza tóxica asociados al yacimiento del que provienen los residuos, **así como la movilidad de los elementos químicos y la generación de drenaje ácido.** **Justificación:** La caracterización química, no solo es la toxicidad, también deben considerarse la movilidad de los elementos químicos y la generación de drenaje ácido.	**Parcialmente procedente** **No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT determinó no procedente la propuesta; toda vez que el Apéndice D, se trata de una alternativa a la caracterización de residuos mineros prevista en 5.2. **Procedente** El GT consideró pertinente eliminar "que incluya metales, metaloides y aquellos de naturaleza tóxica", toda vez que la caracterización química que se busca con D.4.6.3 contempla únicamente elementos mayores y elementos traza. Finalmente, se ajusta la redacción en los términos que se muestra a continuación: **Decía:** **D.4.6** Caracterización de los residuos para seleccionar las actividades pertinentes para su manejo integral. (**...**) **D.4.6.3** Caracterización química: Se determinará la concentración total de los elementos mayores y elementos traza, que incluya metales, metaloides y aquellos de naturaleza tóxica asociados al yacimiento del que provienen lo residuos.

		Dice: **D.4.6** Caracterización de los residuos para seleccionar las actividades pertinentes para su manejo integral. (**...**) **D.4.6.3** Caracterización química: Se determinará la concentración total de elementos mayores y elementos traza asociados al yacimiento del que provienen los residuos.
22	**Dice:** **5.4.3.5.2** Criterios generales para la separación de residuos. **5.4.3.5.2.1** Describir los procesos empleados, precisando la separación de la fracción de los elementos potencialmente tóxicos y/o de la peligrosidad contenidos en los residuos mineros. **5.4.3.5.2.2** Incluir la descripción de la fracción separada, así como el tratamiento o disposición que se realice a la misma, en términos de lo previsto por esta Norma Oficial Mexicana. **Debería decir:** **5.4.3.5.2** Criterios generales para la **separación** de residuos. **5.4.3.5.2.1** Describir los procesos empleados, precisando la separación de la fracción de los elementos potencialmente tóxicos y/o de la peligrosidad contenidos en los residuos mineros. **5.4.3.5.2.2** Determinar la peligrosidad de cada una de las fracciones separadas. **5.4.3.5.2.3** Incluir la descripción de cada una de las fracciones separadas, así como el tratamiento o disposición que se realice a las mismas, en términos de lo previsto por esta Norma Oficial Mexicana. **Justificación:** Es importante, además de describir el proceso de separación, determinar las fracciones separadas, así como sus características físicas y determinar su peligrosidad de cada una de ellas, para poder determinar el manejo que se le puede aplicar a cada uno de las fracciones separadas, en términos de lo previsto por esta Norma Oficial Mexicana.	**Parcialmente procedente** **No procedente** El GT determinó no procedente realizar la modificación en los términos que indica el comentarista. **Procedente** El GT determinó procedente el especificar la determinación de peligrosidad de la fracción de elementos potencialmente tóxicos. Asimismo, el GT advirtió pertinente reducir los numerales en uno solo, a fin de simplificar y evitar caer en confusión con otros criterios generales para otras actividades de manejo integral como son tratamiento y disposición final. Además, en 5.4.2 e) establece que: “La determinación de peligrosidad se realizará conforme a lo establecido en esta Norma Oficial Mexicana, o las específicas aplicables a residuos mineros, o en su caso, a partir de los métodos de prueba establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y/o Normas Mexicanas correspondientes”, de modo que se evita redundar en la misma idea. Finalmente, en concordancia con el comentario 4, se ajusta la propuesta quedando de la forma siguiente. **Decía:** **5.4.3.5.2** Criterios generales para la separación de residuos. **5.4.3.5.2.1** Describir los procesos empleados, precisando la separación de la fracción de los elementos potencialmente tóxicos y/o de la peligrosidad contenidos en los residuos mineros. **5.4.3.5.2.2** Incluir la descripción de la fracción separada, así como el tratamiento o disposición que se realice a la misma, en términos de lo previsto por esta Norma Oficial Mexicana. **Dice:** **5.4.3.5.2** Criterios generales para la separación de residuos **5.4.3.5.2.1** Describir las actividades, medidas, procedimientos, equipos, instalaciones y/o señalamientos para asegurar, cuando sea viable, el manejo separado de los residuos dadas sus características, peligrosidad e incompatibilidad.
23	**Dice:** **5.4.3.5.5** Criterios generales para el almacenamiento de residuos **5.4.3.5.5.1** Durante el proyecto, construcción, operación y cierre de los depósitos de almacenamiento de residuos, se deberán contar con las especificaciones de ingeniería y mantenimiento que cumplan lo siguiente: **Debería decir: 5.4.3.5.5** Criterios generales para el almacenamiento **temporal** de residuos **5.4.3.5.5.1** Durante el proyecto, construcción, operación y cierre de los depósitos de almacenamiento **temporal** de residuos, se deberán contar con las especificaciones de ingeniería y mantenimiento que cumplan lo siguiente:	**Procedente** El GT determinó procedente la especificación del uso de “temporal” en el numeral 5.4.3.5.5 y 5.4.3.5.5.1 con la finalidad de evitar confusiones con el numeral que se refiere a la etapa de disposición final. Finalmente, en concordancia con el comentario 4 y 5 se ajusta el numeral en los términos que a continuación se muestra. **Decía:** **5.4.3.5.5** Criterios generales para el almacenamiento de residuos. (**…**) **5.4.3.5.5.1** Durante el proyecto, construcción, operación y cierre de los depósitos de almacenamiento de residuos, se deberán contar con las especificaciones de ingeniería y mantenimiento que cumplan lo siguiente: (**…**)

	Justificación: Con el fin de apegarse a la definición de “Almacenamiento de residuos peligrosos” del Reglamento de la LGPGIR, así como a la definición de “Disposición final” de la LGPGIR.	**Dice:** **5.4.3.5.5** Criterios generales para el almacenamiento temporal de residuos (**…**) **5.4.3.5.5.1** Durante el proyecto, construcción, operación y cierre de los depósitos de almacenamiento temporal de residuos, se deberán contar con las especificaciones de ingeniería y mantenimiento que cumplan lo siguiente: (**…**)
24	**Dice:** **5.4.3.7** Periodo estimado de vigencia. Se debe establecer el lapso de tiempo que se estima durará la generación de residuos y, por lo tanto, la vigencia del plan de manejo. **Debería decir:** Eliminar **Justificación:** No es necesario establecer una vigencia, este punto queda cubierto con el 5.5 Actualización del Plan de Manejo.	**Parcialmente procedente** **No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT determinó no procedente eliminar el numeral 5.4.3.7; toda vez que hace referencia al tiempo estimado de generación de residuos mineros, mismo que se relaciona con la vida útil del proyecto y con la vigencia del plan de manejo. Si durante la operación, resulta que el periodo estimado de vigencia será distinto a lo previsto, se deberá solicitar una actualización del plan de manejo como se especifica en 5.5. **Procedente** El GT consideró pertinente modificar “lapso de tiempo que” por “periodo por el cual”, con el fin de homologar la redacción del numeral. Finalmente, en concordancia con los comentarios 4, 5 y 6, se ajustó la redacción del numeral en los siguientes términos. **Decía:** **5.4.3.7** Periodo estimado de vigencia. Se debe establecer el lapso de tiempo que se estima durará la generación de residuos y, por lo tanto, la vigencia del plan de manejo. **Dice:** **5.4.3.7** Periodo estimado de generación de residuos mineros Se debe establecer el periodo por el cual se estima durará la generación de residuos.
Promovente: Fedra Gabriela Loza Sáenz **Organización o dependencia a la que pertenece:** Universidad Nacional Autónoma de México		
No.	**Comentario**	**Respuesta**
25	**Capítulo** Considerandos **Dice:** Que, en atención a lo anterior, dichos residuos deben de ser caracterizados de acuerdo con las especificaciones aplicables a los residuos mineros, ya que contienen elementos metálicos como arsénico (As), cadmio (Cd), antimonio (Sb) y selenio (Se), mismos que pueden ser tóxicos y provocar daños al ambiente. **Debería decir:** Que, en atención a lo anterior, dichos residuos deben de ser caracterizados de acuerdo con las especificaciones aplicables a los residuos mineros, ya que contienen **metaloides** como arsénico (As) y antimonio (Sb), **no metales** como selenio (Se) y **metales de transición** como cadmio (Cd), mismos que pueden ser tóxicos y provocar daños al ambiente	**Parcialmente procedente** **No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT determinó no procedente realizar la modificación en los términos que señala la comentarista, toda vez que los términos sugeridos (metales de transición, no metales y metaloides) son irrelevantes en el contexto de geoquímica así como en el de su caracterización. **Procedente** El GT determinó procedente quitar todos los adjetivos a los elementos mencionados con el fin de no causar confusión y no es de relevancia. **Decía:** Que, en atención a lo anterior, dichos residuos deben ser caracterizados de acuerdo con las especificaciones aplicables a los residuos mineros, ya que contienen elementos metálicos como arsénico (As), cadmio (Cd), antimonio (Sb) y selenio (Se), mismos que pueden ser tóxicos y provocar daños al ambiente.

	Justificación: Se propone agregar “metaloides”, “no metales” y “metales de transición”, ya que en la redacción se entiende que todos los elementos mencionados son elementos metálicos, se adjunta la siguiente imagen de la tabla periódica. 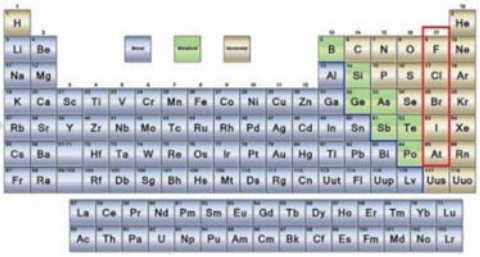 Por lo tanto, arsénico y antimonio (metaloides), selenio (no metal) y cadmio (no metales). Se hace la recomendación ya que cada uno tiene distintas características.	**Dice:** Que, en atención a lo anterior, dichos residuos deben ser caracterizados de acuerdo con las especificaciones aplicables a los residuos mineros, ya que contienen elementos como arsénico (As), cadmio (Cd), antimonio (Sb) y selenio (Se), mismos que pueden ser tóxicos y provocar daños al ambiente.
26	**Capítulo** Índice del contenido, 5.5 **Dice:** Actualización del Plan de Manejo **Debería decir:** Actualización del **p**lan de **m**anejo **Justificación:** Se propone ajuste editorial de mayúsculas a minúsculas en la “p” y “m” de “Planes de Manejo”, con el fin de homologar la norma.	**Procedente** El GT determinó procedente la modificación de sustituir las “p” y “m” a minúsculas. Y en donde se cambió el índice y el numeral 5 y 5.5. Asimismo, el GT consideró pertinente modificar “, en cuyo caso” por “En tales casos,”, toda vez que se trata de una corrección editorial que ayudará a la mejor lectura del párrafo. Finalmente, en concordancia con los comentarios 4 y 61, se ajustan los numerales en los términos que a continuación se muestra. **Decía**: **ÍNDICE DEL CONTENIDO** Introducción (**…**) **5.** Especificaciones (**…**) **5.5** Actualización del Plan de Manejo (**…**) **5.5** Actualización del Plan de Manejo. El Plan de Manejo registrado ante la Secretaría se deberá actualizar cuando se efectúen modificaciones de proceso, se sustituyan materiales, existan cambios a alguno de los elementos a que se refieren el capítulo 5.4, por cambios en las características de peligrosidad de los residuos, o por alguna otra situación establecida en la regulación vigente, en cuyo caso, deberán ser notificadas a la Secretaría. **Dice:** **ÍNDICE DEL CONTENIDO** Introducción **(…)** **5.** Especificaciones **(…)** **5.5** Actualización del plan de manejo **(…)** **5.5** Actualización del plan de manejo El plan de manejo registrado ante la Secretaría se deberá actualizar en caso de modificaciones de proceso, sustitución de materiales, cambios en alguno de los elementos del plan de manejo; por variaciones en las características de peligrosidad de los residuos, por la generación de un nuevo residuo o se deje de generar algún otro, o alguna otra situación establecida en la regulación vigente. En tales casos, se deberá notificar a la Secretaría.

27	**Capítulo** Introducción **Dice:** En esta Norma Oficial Mexicana se establecen las especificaciones que se deben considerar al formular los planes de manejo de los residuos mineros y criterios generales que, respecto de estos planes de manejo, orienten su elaboración, determinen las etapas que cubrirán y definan la forma de manejo, que conlleven a la implementación de prácticas que minimicen la generación y busquen la valorización de esos residuos, cuando sea viable. **Debería decir:** Por tales razones la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, propone la emisión de la presente Norma Oficial Mexicana, con la finalidad de establecer las especificaciones de los planes de manejo de residuos mineros. **Justificación:** Se propone eliminar el segundo párrafo de la introducción y del PROY-NOM-157-SEMARNAT-2023, debido a que tiene característica de objetivo. Se revisaron algunas normas vigentes como la NOM-127-SSA1-2021, de la que se identificó que en el segundo párrafo especifica cuál fue la finalidad de la Secretaría para modificar la norma. Por lo que se sugiere sustituirlo para ser más conciso. En su caso si no es viable la eliminación se sugiere unificarlo al objetivo de la norma.	**No procedente** El Grupo de Trabajo (GT) determinó no procedente debido a que la justificación no atiende una causa sustancial. El GT considera que la redacción del párrafo señalado posee características como introducción.
28	**Capítulo** Términos y definiciones, **4.1** **Dice:** **4.1** Concentración de minerales Operaciones y procesos empleados para enriquecer o separar las especies mineralógicas o elementos de interés contenidas en los minerales utilizando sus propiedades físicas y químicas. **Debería decir:** **4.1** **Concentración de minerales** operaciones y procesos empleados para enriquecer o separar las especies mineralógicas o elementos de interés contenidas en los minerales utilizando sus propiedades físicas y químicas. **Justificación:** Se propone el siguiente orden para “Términos y definiciones”, siguiendo lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que el numeral y el término va en negritas y lleva un espacio entre el numeral, termino y definición. Ejemplo: **3.1.1** **norma** documento establecido por consenso y aprobado por un Organismo o Comité reconocido, que proporciona, para el uso común y repetido, reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, dirigidas al logro de un grado óptimo de orden en un contexto dado	**Procedente** El GT determinó procedente homologar según lo establecido en el apartado “Términos y definiciones” en la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **4.1** Concentración de minerales Operaciones y procesos empleados para enriquecer o separar las especies mineralógicas o elementos de interés contenidas en los minerales utilizando sus propiedades físicas y químicas. **Dice:** **4.1** **Concentración de minerales** operaciones y procesos empleados para enriquecer o separar las especies mineralógicas o elementos de interés contenidas en los minerales utilizando sus propiedades físicas y químicas.

29	**Capítulo** 4.2 **Dice:** 4.2 Concentración gravimétrica Proceso físico en el cual sólo se utiliza agua para contener el o los minerales; la separación se da por la diferencia entre pesos específicos, hundiendo por gravedad el mineral o material más pesado y colectando en superficie el más ligero. **Debería decir:** **4.2** **Concentración gravimétrica** proceso físico en el cual sólo se utiliza agua para contener el o los minerales; la separación se da por la diferencia entre pesos específicos, hundiendo por gravedad el mineral o material más pesado y colectando en superficie el más ligero. **Justificación:** Se propone el siguiente orden para “Términos y definiciones”, siguiendo lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que el numeral y el término va en negritas y lleva un espacio entre el numeral, termino y definición. Ejemplo: **3.1.1** **norma** documento establecido por consenso y aprobado por un Organismo o Comité reconocido, que proporciona, para el uso común y repetido, reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, dirigidas al logro de un grado óptimo de orden en un contexto dado	**Procedente** El GT determinó procedente homologar según lo establecido en el apartado “Términos y definiciones” en la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **4.2** Concentración gravimétrica Proceso físico en el cual sólo se utiliza agua para contener el o los minerales; la separación se da por la diferencia entre pesos específicos, hundiendo por gravedad el mineral o material más pesado y colectando en superficie el más ligero. **Dice:** **4.2** **Concentración gravimétrica** proceso físico en el cual sólo se utiliza agua para contener el o los minerales; la separación se da por la diferencia entre pesos específicos, hundiendo por gravedad el mineral o material más pesado y colectando en superficie el más ligero.
30	**Capítulo** **4.3** **Dice:** **4.3** Concentración total Masa del elemento químico regulado, expresada en *mg*, por unidad de masa del residuo en estudio, expresada en *kg*, base seca, extraído del residuo por digestión (ácida o alcalina). **Debería decir:** **4.3** **Concentración total** masa del elemento químico regulado, expresada en *mg*, por unidad de masa del residuo en estudio, expresada en *kg*, base seca, extraído del residuo por digestión (ácida o alcalina). **Justificación:** Se propone el siguiente orden para “Términos y definiciones”, siguiendo lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que el numeral y el término va en negritas y lleva un espacio entre el numeral, termino y definición. Ejemplo: **3.1.1** **norma** documento establecido por consenso y aprobado por un Organismo o Comité reconocido, que proporciona, para el uso común y repetido, reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, dirigidas al logro de un grado óptimo de orden en un contexto dado	**Procedente** El GT determinó procedente homologar según lo establecido en el apartado “Términos y definiciones” en la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **4.3** Concentración total Masa del elemento químico regulado, expresada en *mg*, por unidad de masa del residuo en estudio, expresada en *kg*, base seca, extraído del residuo por digestión (ácida o alcalina). **Dice:** **4.3** **Concentración total** masa del elemento químico regulado, expresada en *mg*, por unidad de masa del residuo en estudio, expresada en *kg*, base seca, extraído del residuo por digestión (ácida o alcalina).

31	**Capítulo** 4.4 **Dice:** **4.4** Drenaje ácido Lixiviado, efluente o drenaje contaminante generado debido a la oxidación natural de minerales sulfurosos contenidos en rocas o residuos expuestos al aire, agua y/o microorganismos promotores de la oxidación de sulfuros. **Debería decir:** **4.4** **Drenaje ácido** lixiviado, efluente o drenaje contaminante generado debido a la oxidación natural de minerales sulfurosos contenidos en rocas o residuos expuestos al aire, agua y/o microorganismos promotores de la oxidación de sulfuros. **Justificación:** Se propone el siguiente orden para “Términos y definiciones”, siguiendo lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que el numeral y el término va en negritas y lleva un espacio entre el numeral, termino y definición. Ejemplo: **3.1.1** **norma** documento establecido por consenso y aprobado por un Organismo o Comité reconocido, que proporciona, para el uso común y repetido, reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, dirigidas al logro de un grado óptimo de orden en un contexto dado.	**Procedente** El GT determinó procedente el comentario según lo establecido en el apartado “Términos y definiciones” en la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **4.4** Drenaje ácido Lixiviado, efluente o drenaje contaminante generado debido a la oxidación natural de minerales sulfurosos contenidos en rocas o residuos expuestos al aire, agua y/o microorganismos promotores de la oxidación de sulfuros. **Dice:** **4.4** **Drenaje ácido** lixiviado, efluente o drenaje contaminante generado debido a la oxidación natural de minerales sulfurosos contenidos en rocas o residuos expuestos al aire, agua y/o microorganismos promotores de la oxidación de sulfuros.
32	**Capítulo** 4.5 **Debería decir:** **4.5** **Elementos normados** los elementos químicos regulados en esta Norma Oficial Mexicana. **Justificación:** Se propone el siguiente orden para “Términos y definiciones”, siguiendo lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que el numeral y el término va en negritas y lleva un espacio entre el numeral, termino y definición. Ejemplo: **3.1.1** **norma** documento establecido por consenso y aprobado por un Organismo o Comité reconocido, que proporciona, para el uso común y repetido, reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, dirigidas al logro de un grado óptimo de orden en un contexto dado.	**Procedente** El GT determinó procedente homologar según lo establecido en el apartado “Términos y definiciones” en la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **4.5** Elementos normados Los elementos químicos regulados en esta Norma Oficial Mexicana. **Dice:** **4.5** **Elementos normados** los elementos químicos regulados en esta Norma Oficial Mexicana.

33	**Capítulo** 4.6 **Dice:** **4.6** Escorias Residuos provenientes de las operaciones de fundición por la acción química y la fusión, a través de la combinación de fundentes (carbonatos y silicatos) con la ganga o porción sin valor del mineral. **Debería decir:** **4.6** **Escorias** residuos provenientes de las operaciones de fundición por la acción química y la fusión, a través de la combinación de fundentes (carbonatos y silicatos) con la ganga o porción sin valor del mineral. **Justificación:** Se propone el siguiente orden para “Términos y definiciones”, siguiendo lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que el numeral y el término va en negritas y lleva un espacio entre el numeral, termino y definición. Ejemplo: **3.1.1** **norma** documento establecido por consenso y aprobado por un Organismo o Comité reconocido, que proporciona, para el uso común y repetido, reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, dirigidas al logro de un grado óptimo de orden en un contexto dado.	**Procedente** El GT determinó procedente homologar según lo establecido en el apartado “Términos y definiciones” en la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **4.6** Escorias Residuos provenientes de las operaciones de fundición por la acción química y la fusión, a través de la combinación de fundentes (carbonatos y silicatos) con la ganga o porción sin valor del mineral. **Dice:** **4.6** **Escorias** residuos provenientes de las operaciones de fundición por la acción química y la fusión, a través de la combinación de fundentes (carbonatos y silicatos) con la ganga o porción sin valor del mineral.
34	**Capítulo** 4.7 **Dice:** **4.7** Flotación Proceso fisicoquímico de concentración de minerales, basado en la modificación de las propiedades superficiales de los minerales, suspendidos en agua. **Debería decir:** **4.7** **Flotación** proceso fisicoquímico de concentración de minerales, basado en la modificación de las propiedades superficiales de los minerales, suspendidos en agua. **Justificación:** Se propone el siguiente orden para “Términos y definiciones”, siguiendo lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que el numeral y el término va en negritas y lleva un espacio entre el numeral, termino y definición. Ejemplo: **3.1.1** **norma** documento establecido por consenso y aprobado por un Organismo o Comité reconocido, que proporciona, para el uso común y repetido, reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, dirigidas al logro de un grado óptimo de orden en un contexto dado.	**Procedente** El GT determinó procedente homologar según lo establecido en el apartado “Términos y definiciones” en la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **4.7** Flotación Proceso fisicoquímico de concentración de minerales, basado en la modificación de las propiedades superficiales de los minerales, suspendidos en agua. **Dice:** **4.7** **Flotación** proceso fisicoquímico de concentración de minerales, basado en la modificación de las propiedades superficiales de los minerales, suspendidos en agua.

35	**Capítulo** **4.8** **Dice:** **4.8** Jarosita, Goetita o Hematita Residuos con compuestos de hierro (hidroxisulfato, oxihidróxido u óxido, respectivamente), obtenidos a partir de la precipitación de hierro disuelto en el proceso hidrometalúrgico de concentrados o calcinas de zinc, que puede contener otros elementos. **Debería decir:** **4.8** **Jarosita, Goetita o Hematita** residuos con compuestos de hierro (hidroxisulfato, oxihidróxido u óxido, respectivamente), obtenidos a partir de la precipitación de hierro disuelto en el proceso hidrometalúrgico de concentrados o calcinas de zinc, que puede contener otros elementos. **Justificación:** Se propone el siguiente orden para “Términos y definiciones”, siguiendo lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que el numeral y el término va en negritas y lleva un espacio entre el numeral, termino y definición. Ejemplo: **3.1.1** **norma** documento establecido por consenso y aprobado por un Organismo o Comité reconocido, que proporciona, para el uso común y repetido, reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, dirigidas al logro de un grado óptimo de orden en un contexto dado.	**Procedente** El GT determinó procedente homologar según lo establecido en el apartado “Términos y definiciones” en la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **4.8** Jarosita, Goetita o Hematita Residuos con compuestos de hierro (hidroxisulfato, oxihidróxido u óxido, respectivamente), obtenidos a partir de la precipitación de hierro disuelto en el proceso hidrometalúrgico de concentrados o calcinas de zinc, que puede contener otros elementos. **Dice:** **4.8** **Jarosita, Goetita o Hematita** residuos con compuestos de hierro (hidroxisulfato, oxihidróxido u óxido, respectivamente), obtenidos a partir de la precipitación de hierro disuelto en el proceso hidrometalúrgico de concentrados o calcinas de zinc, que puede contener otros elementos.
36	**Capítulo** 4.9 **Dice:** **4.9** Minado Obras y trabajos encaminados a desprender y extraer los productos minerales o sustancias existentes en un depósito mineral. **Debería decir:** **4.9** **Minado** obras y trabajos encaminados a desprender y extraer los productos minerales o sustancias existentes en un depósito mineral. **Justificación:** Se propone el siguiente orden para “Términos y definiciones”, siguiendo lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que el numeral y el término va en negritas y lleva un espacio entre el numeral, termino y definición. Ejemplo: **3.1.1** **norma** documento establecido por consenso y aprobado por un Organismo o Comité reconocido, que proporciona, para el uso común y repetido, reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, dirigidas al logro de un grado óptimo de orden en un contexto dado.	**Procedente** El GT determinó procedente homologar según lo establecido en el apartado “Términos y definiciones” en la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **4.9** Minado Obras y trabajos encaminados a desprender y extraer los productos minerales o sustancias existentes en un depósito mineral. **Dice:** **4.9** **Minado** obras y trabajos encaminados a desprender y extraer los productos minerales o sustancias existentes en un depósito mineral.

37	**Capítulo** 4.10 **Dice:** PA Potencial de acidez. **Debería decir:** **4.10** **Potencial de acidez** **PA consiste en la determinación de azufre en forma de sulfatos y azufre total.** Fuete: https://www.scielo.org.mx/pdf/rica/v36n3/0188-4999-rica-36-03-729.pdf **Justificación:** Se sugiere dar una breve definición para que el lector haga un uso correcto de la norma. Además, se sugiere definir las siglas primero, esto siguiendo lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que es “términos y definiciones” se escribe de la siguiente manera: **3.1.3** **Norma Mexicana**	**Procedente** El GT determinó procedente homologar según lo establecido en el apartado “Términos y definiciones”, dar una breve definición referente a la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **4.10** PA Potencial de acidez. **Dice:** **4.10** **Potencial de acidez** **PA** consiste en la determinación de azufre en forma de sulfatos y azufre total.
38	**Capítulo** **4.11** **Dice:** PECT Procedimiento de Extracción de Constituyentes Tóxicos. **Debería decir:** **4.11** **Procedimiento de Extracción de Constituyentes tóxicos** **PECT** **procedimiento de laboratorio que permite determinar la movilidad de los constituyentes de un residuo, que lo hacen peligroso por su toxicidad al ambiente.** Fuente: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4795532&fecha=22/10/1993#gsc.tab= **Justificación:** Se propone el siguiente orden para “Términos y definiciones”, siguiendo lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que el numeral y el término va en negritas y lleva un espacio entre el numeral, termino y definición. Ejemplo: **3.1.1** **norma** documento establecido por consenso y aprobado por un Organismo o Comité reconocido, que proporciona, para el uso común y repetido, reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, dirigidas al logro de un grado óptimo de orden en un contexto dado.	**Procedente** El GT determinó procedente homologar según lo establecido en el apartado “Términos y definiciones”, dar una breve definición referente a la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **4.11** PECT Procedimiento de Extracción de Constituyentes Tóxicos. **Dice:** **4.11** **Procedimiento de Extracción de Constituyentes Tóxicos** **PECT** procedimiento de laboratorio que permite determinar la movilidad de los constituyentes de un residuo, que lo hacen peligroso por su toxicidad al ambiente.

39	**Capítulo** 4.12 **Dice:** **4.12** PN Potencial de neutralización. **Debería decir:** **4.12** **Potencial de neutralización** **PN** **consiste en la medición cualitativa de carbonatos.** Fuente: https://www.scielo.org.mx/pdf/rica/v36n3/0188-4999-rica-36-03-729.pdf **Justificación:** Se propone el siguiente orden para “Términos y definiciones”, siguiendo lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que el numeral y el término va en negritas y lleva un espacio entre el numeral, termino y definición. Ejemplo: **3.1.1** **norma** documento establecido por consenso y aprobado por un Organismo o Comité reconocido, que proporciona, para el uso común y repetido, reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, dirigidas al logro de un grado óptimo de orden en un contexto dado.	**Procedente** El GT determinó procedente homologar según lo establecido en el apartado “Términos y definiciones”, dar una breve definición referente a la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **4.12** PN Potencial de neutralización. **Dice:** **4.12** **Potencial de neutralización** **PN** consiste en la medición cualitativa de carbonatos.
40	**Capítulo** **4.13** **Dice:** **4.13** Procesos hidrometalúrgicos Aquellos que utilizan medios acuosos para extraer los metales valiosos de las menas para su posterior recuperación de la solución por diferentes métodos. **Debería decir:** **4.13** **Procesos hidrometalúrgicos** aquellos que utilizan medios acuosos para extraer los metales valiosos de las menas para su posterior recuperación de la solución por diferentes métodos. **Justificación:** Se propone el siguiente orden para “Términos y definiciones”, siguiendo lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que el numeral y el término va en negritas y lleva un espacio entre el numeral, término y definición. Ejemplo: **3.1.1** **norma** documento establecido por consenso y aprobado por un Organismo o Comité reconocido, que proporciona, para el uso común y repetido, reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, dirigidas al logro de un grado óptimo de orden en un contexto dado.	**Procedente** El GT determinó procedente homologar según lo establecido en el apartado “Términos y definiciones” en la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **4.13** Procesos hidrometalúrgicos Aquellos que utilizan medios acuosos para extraer los metales valiosos de las menas para su posterior recuperación de la solución por diferentes métodos. **Dice:** **4.13** **Procesos hidrometalúrgicos** aquellos que utilizan medios acuosos para extraer los metales valiosos de las menas para su posterior recuperación de la solución por diferentes métodos.

41	**Capítulo** **4.14** **Dice:** **4.14** Procesos pirometalúrgicos Aquellos que emplean métodos químicos y operaciones físicas realizados a altas temperaturas a través de los cuales se lleva a cabo la fundición de primera mano para separar metales de interés, obteniendo productos metálicos. **Debería decir:** **4.14** **Procesos pirometalúrgicos** aquellos que emplean métodos químicos y operaciones físicas realizados a altas temperaturas a través de los cuales se lleva a cabo la fundición de primera mano para separar metales de interés, obteniendo productos metálicos. **Justificación:** Se propone el siguiente orden para “Términos y definiciones”, siguiendo lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que el numeral y el término va en negritas y lleva un espacio entre el numeral, término y definición. Ejemplo: **3.1.1** **norma** documento establecido por consenso y aprobado por un Organismo o Comité reconocido, que proporciona, para el uso común y repetido, reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, dirigidas al logro de un grado óptimo de orden en un contexto dado.	**Procedente** El GT determinó procedente homologar según lo establecido en el apartado “Términos y definiciones” en la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **4.14** Procesos pirometalúrgicos Aquellos que emplean métodos químicos y operaciones físicas realizados a altas temperaturas a través de los cuales se lleva a cabo la fundición de primera mano para separar metales de interés, obteniendo productos metálicos. **Dice:** **4.14** **Procesos pirometalúrgicos** aquellos que emplean métodos químicos y operaciones físicas realizados a altas temperaturas a través de los cuales se lleva a cabo la fundición de primera mano para separar metales de interés, obteniendo productos metálicos.
42	**Capítulo** 4.15 **Dice:** **4.15** PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. **Debería decir:** **4.15** **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.** **PROFEPA** **Justificación:** Se propone el siguiente orden para “Términos y definiciones”, siguiendo lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que el numeral y el término va en negritas y lleva un espacio entre el numeral, término y definición. Ejemplo: **3.1.1** **norma** documento establecido por consenso y aprobado por un Organismo o Comité reconocido, que proporciona, para el uso común y repetido, reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, dirigidas al logro de un grado óptimo de orden en un contexto dado.	**Procedente** El GT determinó procedente homologar según lo establecido en el apartado “Términos y definiciones” en la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **4.15** PROFEPA Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. **Dice:** **4.15** **PROFEPA** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

43	**Capítulo** 4.16 **Dice:** **4.16** Reglamento Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Debería decir:** **4.16** **Reglamento** Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Justificación:** Se propone el siguiente orden para “Términos y definiciones”, siguiendo lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que el numeral y el término va en negritas y lleva un espacio entre el numeral, término y definición. Ejemplo: **3.1.1** **norma** documento establecido por consenso y aprobado por un Organismo o Comité reconocido, que proporciona, para el uso común y repetido, reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, dirigidas al logro de un grado óptimo de orden en un contexto dado.	**Procedente** El GT determinó procedente homologar según lo establecido en el apartado “Términos y definiciones” en la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **4.16** Reglamento Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Dice:** **4.16** **Reglamento** Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
44	**Capítulo** 4.17 **Dice:** **4.17** Residuos mineros Son aquellos provenientes de las operaciones de minado y beneficio de minerales o sustancias. **Debería decir:** **4.17** **Residuos mineros** son aquellos provenientes de las operaciones de minado y beneficio de minerales o sustancias. **Justificación:** Se propone el siguiente orden para “Términos y definiciones”, siguiendo lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que el numeral y el término va en negritas y lleva un espacio entre el numeral, término y definición. Ejemplo: **3.1.1** **norma** documento establecido por consenso y aprobado por un Organismo o Comité reconocido, que proporciona, para el uso común y repetido, reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, dirigidas al logro de un grado óptimo de orden en un contexto dado.	**Procedente** El GT determinó procedente homologar según lo establecido en el apartado “Términos y definiciones” en la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **4.17** Residuos mineros Son aquellos provenientes de las operaciones de minado y beneficio de minerales o sustancias. **Dice:** **4.17** **Residuos mineros** son aquellos provenientes de las operaciones de minado y beneficio de minerales o sustancias.
45	**Capítulo** 4.18 **Dice:** **4.18** Secretaría Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **Debería decir:** **4.18** **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**. **Secretaría**	**Procedente** El GT determinó procedente homologar según lo establecido en el apartado “Términos y definiciones” en la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **4.18** Secretaría Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **Dice:** **4.18** **Secretaría** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

	Justificación: Se propone el siguiente orden para “Términos y definiciones”, siguiendo lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que el numeral y el término va en negritas y lleva un espacio entre el numeral, término y definición. Ejemplo: **3.1.1** **norma** documento establecido por consenso y aprobado por un Organismo o Comité reconocido, que proporciona, para el uso común y repetido, reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, dirigidas al logro de un grado óptimo de orden en un contexto dado.	
46	**Capítulo** 4.19 **Dice:** **4.19** Separación magnética Proceso físico que utiliza las características magnéticas del mineral para que se adhiera a los tambores o superficies magnetizadas. No se modifica el mineral. **Debería decir:** **4.19** **Separación magnética** proceso físico que utiliza las características magnéticas del mineral para que se adhiera a los tambores o superficies magnetizadas. No se modifica el mineral. **Justificación:** Se propone el siguiente orden para “Términos y definiciones”, siguiendo lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que el numeral y el término va en negritas y lleva un espacio entre el numeral, término y definición. Ejemplo: **3.1.1** **norma** documento establecido por consenso y aprobado por un Organismo o Comité reconocido, que proporciona, para el uso común y repetido, reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, dirigidas al logro de un grado óptimo de orden en un contexto dado.	**Procedente** El GT determinó procedente homologar según lo establecido en el apartado “Términos y definiciones” en la NMX-Z-013-SCFI-2015. Finalmente, en concordancia con el comentario 3 se ajusta el numeral en los términos que a continuación se muestra. **Decía:** **4.19** Separación magnética Proceso físico que utiliza las características magnéticas del mineral para que se adhiera a los tambores o superficies magnetizadas. No se modifica el mineral. **Dice:** **4.19** **Separación magnética** proceso físico que utiliza las características magnéticas del mineral para que se adhiera a los tambores o superficies magnetizadas, sin modificar el mineral.
47	**Capítulo** 4.20 **Dice:** **4.20** Tepetates Residuos conformados por material estéril extraído para facilitar la explotación del mineral. **Debería decir:** **4.20** **Tepetates** residuos conformados por material estéril extraído para facilitar la explotación del mineral. **Justificación:** Se propone el siguiente orden para “Términos y definiciones”, siguiendo lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que el numeral y el término va en negritas y lleva un espacio entre el numeral, término y definición. Ejemplo:	**Procedente** El GT determinó procedente homologar según lo establecido en el apartado “Términos y definiciones” en la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **4.20** Tepetates Residuos conformados por material estéril extraído para facilitar la explotación del mineral. **Dice:** **4.20** **Tepetates** residuos conformados por material estéril extraído para facilitar la explotación del mineral.

	3.1.1 **norma** documento establecido por consenso y aprobado por un Organismo o Comité reconocido, que proporciona, para el uso común y repetido, reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, dirigidas al logro de un grado óptimo de orden en un contexto dado.	
48	**Capítulo** 4.21 **Dice:** **4.21** Terreros Residuos conformados por apilamiento de material mineral de baja ley. **Debería decir:** **4.21** **Terreros** residuos conformados por apilamiento de material mineral de baja ley. **Justificación:** Se propone el siguiente orden para “Términos y definiciones”, siguiendo lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que el numeral y el término va en negritas y lleva un espacio entre el numeral, término y definición. Ejemplo: **3.1.1** **norma** documento establecido por consenso y aprobado por un Organismo o Comité reconocido, que proporciona, para el uso común y repetido, reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, dirigidas al logro de un grado óptimo de orden en un contexto dado.	**Procedente** El GT determinó procedente homologar según lo establecido en el apartado “Términos y definiciones” en la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **4.21** Terreros Residuos conformados por apilamiento de material mineral de baja ley. **Dice:** **4.21** **Terreros** residuos conformados por apilamiento de material mineral de baja ley.
49	**Capítulo** 4.22 **Dice:** **4.22** Tratamiento de residuos Procedimientos físicos, químicos, biológicos y/o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos mineros y se reducen su volumen o peligrosidad. **Debería decir:** **4.22** **Tratamiento de residuos** procedimientos físicos, químicos, biológicos y/o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos mineros y se reducen su volumen o peligrosidad. **Justificación:** Se propone el siguiente orden para “Términos y definiciones”, siguiendo lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que el numeral y el término va en negritas y lleva un espacio entre el numeral, término y definición. Ejemplo: **3.1.1** **norma** documento establecido por consenso y aprobado por un Organismo o Comité reconocido, que proporciona, para el uso común y repetido, reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, dirigidas al logro de un grado óptimo de orden en un contexto dado.	**Procedente** El GT determinó procedente homologar según lo establecido en el apartado “Términos y definiciones” en la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **4.22** Tratamiento de residuos Procedimientos físicos, químicos, biológicos y/o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos mineros y se reducen su volumen o peligrosidad. **Dice:** **4.22** **Tratamiento de residuos** procedimientos físicos, químicos, biológicos y/o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos mineros y se reducen su volumen o peligrosidad.

50	**Capítulo Especificaciones** 5.2 **Dice:** Cuando existan normas oficiales mexicanas de procesos mineros que incluyan la caracterización de un residuo, dichas pruebas se realizan conforme a las especificaciones establecidas en ellas. **Debería decir:** Cuando existan **N**ormas **O**ficiales **M**exicanas de procesos mineros que incluyan la caracterización de un residuo, dichas pruebas se realizan conforme a las especificaciones establecidas en ellas. **Justificación:** Se sugiere sustituir “normas oficiales mexicanas” por “Normas Oficiales Mexicanas” para homologar con la norma y lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015 cuando se hace mención de estas.	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo (GT) determinó que no es necesario ajustar a mayúsculas la referencia a 'normas oficiales mexicanas', ya que, al referirse al plural de la Norma Oficial Mexicana, no se requiere el uso de mayúsculas. Esto se debe a que el término se utiliza de manera genérica para englobar un conjunto de normas, y el uso de mayúsculas está reservado para nombres propios o denominaciones oficiales específicas, no para su forma plural. No obstante, el GT determinó ajustar la redacción del numeral, a fin de proporcionar certeza y claridad sobre la caracterización de residuos mineros específicos, prevista en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. Adicionalmente, derivado de la revisión del documento, el GT determinó la pertinencia de incluir la palabra “Oficial” en el capítulo 6. Concordancia con Normas Internacionales. Por lo anterior y en concordancia con el comentario 4, se ajusta la redacción del numeral 5.2 en los términos siguientes: **Decía:** **5.2** Caracterización de los residuos. Cuando existan normas oficiales mexicanas de procesos mineros que incluyan la caracterización de un residuo, dichas pruebas se realizarán conforme a las especificaciones establecidas en ellas. (**…**) **6. Concordancia con Normas Internacionales** Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración. **Dice:** **5.2** Caracterización de los residuos Cuando existan normas oficiales mexicanas de procesos mineros que incluyan la caracterización de los residuos, ésta se realizará conforme a las especificaciones establecidas en ellas. (**…**) **6. Concordancia con Normas Internacionales** Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.
51	**Capítulo** 5.2.2.1 **Dice:** Las determinaciones que deberán realizarse a las muestras obtenidas (ver 5.2.1.1 y 5.2.1.2) dependen de la etapa del proceso minero en la que se genere el residuo y se les aplicarán las pruebas referidas en ~~los numerales~~ 5.2.2.2, 5.2.2.3, 5.2.2.4. y 5.2.2.5, conforme a la Tabla 1. **Debería decir:** Las determinaciones que deberán realizarse a las muestras obtenidas (ver 5.2.1.1 y 5.2.1.2) dependen de la etapa del proceso minero en la que se genere el residuo y se les aplicarán las pruebas referidas **(ver 5.2.2.2 a 5.2.2.5)**, conforme a la Tabla 1.	**Parcialmente procedente** **No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT determinó no procedente el usar la palabra “referidas” para una mejor redacción y comprensión del numeral. **Procedente** El GT determinó procedente homologar los numerales respecto al contenido de la norma sustituyendo “los numerales" por “ver", ya que las especificaciones remiten al 5.2.2.2, 5.2.2.3, 5.2.2.4. y 5.2.2.5, por lo que al tratarse de números consecutivos se propone agregar “a” entre el primero y el último. **Decía:** **5.2.2.1** Las determinaciones que deberán realizarse a las muestras obtenidas (ver 5.2.1.1 y 5.2.1.2) dependen de la etapa del proceso minero en la que se genere el residuo y se les aplicarán las pruebas referidas en los numerales 5.2.2.2, 5.2.2.3, 5.2.2.4. y 5.2.2.5, conforme a la Tabla 1.

	Justificación: Se sugiere homologar respecto al contenido de la norma sustituyendo “los numerales" por “ver", ya que las especificaciones remiten al 5.2.2.2, 5.2.2.3, 5.2.2.4. y 5.2.2.5, por lo que al tratarse de números consecutivos se propone agregar “a” entre el primero y el último. Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica como se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es “ver”. “ver Apéndice” “ver 3.1, ecuación (3)”	**Dice:** **5.2.2.1** Las determinaciones que deberán realizarse a las muestras obtenidas (ver 5.2.1.1 y 5.2.1.2) dependen de la etapa del proceso minero en la que se genere el residuo y se les aplicarán las pruebas correspondientes (ver 5.2.2.2 a 5.2.2.5), conforme a la Tabla 1.
52	**Capítulo** **5.2.2.2** **Dice:** Las concentraciones totales de los elementos señalados en el ~~numeral~~ 5.2.2~~,~~ a) de esta norma presentes en el residuo, se determinan mediante los procedimientos descritos en el Apéndice Normativo B: Métodos Analíticos de la NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, ~~numerales~~ B3 Métodos por espectrofotometría de absorción atómica y B4 Método por espectrofotometría de emisión con plasma acoplado inductivamente, o los que los sustituyan (ver 3.2). **Debería decir:** Las concentraciones totales de los elementos **que se especifican en** 5.2.2 a), se determinan mediante los procedimientos descritos en el Apéndice Normativo B: Métodos Analíticos de la NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, **(ver B.3)** Métodos por espectrofotometría de absorción atómica y **(ver B.4)** Método por espectrofotometría de emisión con plasma acoplado inductivamente, o los que los sustituyan (ver 3.2). **Justificación:** Se sugieren las siguientes modificaciones editoriales. Además, se agregó “ver” en los casos que fuera necesario para que el texto tuviera más claridad. En B3 y B4 se agregó un punto “.” ya que no lo tenía y dentro de la NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004 a la cual hace referencia sí contiene el “.”.	**Parcialmente procedente** **No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente el agregar el “ver”, esto para su mejor redacción. **Procedente** El GT determinó procedente eliminar la palabra “numeral” para que tenga más coherencia en la redacción y comprensión. Finalmente, en concordancia con el comentario, 4, se ajusta el numeral en los términos que a continuación se muestra. **Decía:** **5.2.2.2** Determinación de las concentraciones totales (base seca). Las concentraciones totales de los elementos señalados en el numeral 5.2.2, a) de esta norma presentes en el residuo, se determinan mediante los procedimientos descritos en el Apéndice Normativo B: Métodos Analíticos de la NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, numerales B3 Métodos por espectrofotometría de absorción atómica y B4 Método por espectrofotometría de emisión con plasma acoplado inductivamente, o los que los sustituyan (ver 3.2) **Dice:** **5.2.2.2** Determinación de las concentraciones totales (base seca) Las concentraciones totales de los elementos señalados en 5.2.2 a), se determinan mediante los procedimientos descritos en el Apéndice Normativo B de la NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, B3 Métodos por espectrofotometría de absorción atómica y B4 Método por espectrofotometría de emisión con plasma acoplado inductivamente, o los que los sustituyan (ver 3.2).
53	**Capítulo** 5.3 **Dice:** El generador o poseedor podrá optar por la alternativa de realizar un estudio integral, de acuerdo con el Apéndice Normativo D, lo que permitirá generar la información necesaria con el fin de pronosticar y prevenir los posibles daños al ambiente y consecuentemente, seleccionar las actividades de manejo integral para la elaboración de un plan de manejo ~~integral~~.	**Procedente** El GT determinó procedente la eliminación de “integral” de la palabra “plan de manejo integral”. En concordancia con el comentario 4, se tiene la modificación a continuación mostrada. **Decía:** **5.3** Estudio integral para la caracterización de residuos. El generador o poseedor podrá optar por la alternativa de realizar un estudio integral, de acuerdo con el Apéndice Normativo D, lo que permitirá generar la información necesaria con el fin de pronosticar y prevenir los posibles daños al ambiente y consecuentemente, seleccionar las actividades de manejo integral para la elaboración de un plan de manejo integral.

	Debería decir: El generador o poseedor podrá optar por la alternativa de realizar un estudio integral, de acuerdo con el Apéndice Normativo D, lo que permitirá generar la información necesaria con el fin de pronosticar y prevenir los posibles impactos al ambiente y consecuentemente, seleccionar las actividades de manejo integral para la elaboración de un plan de manejo. **Justificación:** Se sugiere eliminar "integral" después de "plan de manejo" ya que es muy repetitivo en el párrafo.	**Dice:** **5.3** Estudio integral para la caracterización de residuos El generador o poseedor podrá optar por la alternativa de realizar un estudio integral, de acuerdo con el Apéndice Normativo D, lo que permitirá generar la información necesaria con el fin de pronosticar y prevenir los posibles impactos al ambiente y consecuentemente, seleccionar las actividades de manejo integral para la elaboración de un plan de manejo.
54	**Capítulo** 5.4.3 **Dice:** Sin perjuicio de los requisitos y de la información que deba presentarse a la Secretaría para el registro de los Planes de Manejo correspondientes, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos ~~(LGPGIR)~~ y su Reglamento, el Plan de Manejo deberá contener: **Debería decir:** Sin perjuicio de los requisitos y de la información que deba presentarse a la Secretaría para el registro de los **p**lanes de **m**anejo correspondientes, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, el **p**lan de **m**anejo deberá contener: **Justificación:** Se propone ajuste editorial de mayúsculas a minúsculas en la "p" y "m" de "Planes de Manejo", con el fin de homologar la norma. Además, se propone sustituir "LGPGIR" por "Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos" para homologar con la norma y lo establecido en la NMZ-Z-013-SCFI-2015.	**Procedente** El GT determinó procedente el ajuste editorial de mayúsculas a minúsculas en la "p" y "m" de "Planes de Manejo", con el fin de homologar la norma. Además, se propone sustituir "LGPGIR" por "Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos" para homologar con la norma. Finalmente, en concordancia con los comentarios 5, 139 y 140, se ajustan los numerales en los términos que a continuación se muestra. **Decía:** **5.4.3** Sin perjuicio de los requisitos y de la información que deba presentarse a la Secretaría para el registro de los Planes de Manejo correspondientes, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, el Plan de Manejo deberá contener: (**…**) **Dice:** **5.4.3** De conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento; y sin perjuicio de los requisitos y de la información que deba presentarse a la Secretaría para el registro de los planes de manejo correspondientes, el plan de manejo deberá contener: (**...**)
55	**Capítulo** 5.4.3.2 **Dice:** Residuos del Plan de Manejo **Debería decir:** Residuos del **p**lan de **m**anejo **Justificación:** Se propone ajuste editorial de mayúsculas a minúsculas en la "p" y "m" de "Planes de Manejo", con el fin de homologar la norma.	**Procedente** El GT determinó procedente el ajuste editorial de mayúsculas a minúsculas en la "p" y "m" de "Planes de Manejo", con el fin de homologar la norma. Finalmente, en concordancia con los comentarios 4, 5, 6, 56 y 172, se ajustan los numerales en los términos que a continuación se muestra. **Decía:** **5.4.3.2** Residuos objeto del Plan de Manejo. (**…**) **7.4** Las unidades de inspección deberán constatar que el plan de manejo presentado por el sujeto obligado contenga: (**…**) **7.4.2** Residuos objeto del Plan de Manejo (ver 5.4.3.2). (**…**) **Dice:** **5.4.3.2** Residuos objeto del plan de manejo (**…**) **7.4** Las unidades de inspección deberán constatar que el plan de manejo presentado por el sujeto obligado contenga: (**…**) **b)** Residuos objeto del plan de manejo (ver 5.4.3.2); **(…)**

56	**Capítulo** 5.4.3.2 **Dice:** a) El nombre de cada residuo conforme a los señalados en ~~el~~ ~~numeral~~ 5.1 **…** c) La generación anual estimada del residuo en toneladas, que podrá variar en función de las características y distribución espacial de la mena, de modificaciones en el proceso y conforme a las condiciones del mercado. En caso de ser peligrosos, especificar características de peligrosidad en términos de lo establecido en el ~~capítulo~~ 5.2. **Debería decir:** a) El nombre de cada residuo **(ver 5.1)** **…** c) La generación anual estimada del residuo en toneladas, que podrá variar en función de las características y distribución espacial de la mena, de modificaciones en el proceso y conforme a las condiciones del mercado. **En caso de ser peligrosos, especificar características de peligrosidad (ver 5.2).** **Justificación:** Se sugiere homologar respecto al contenido de la norma sustituyendo “conforme a los señalados en el numeral" por “ver". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica cómo se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es “ver”,.“ver Apéndice” “ver 3.1, ecuación (3)”	**Parcialmente procedente** **No procedente** El GT determinó no procedente eliminar “capítulo” en 5.4.3.2 c), toda vez que ayuda a darle claridad a la idea. **Procedente** El GT determinó procedente sustituir conforme a los señalados en el numeral" por “ver" para una mejor comprensión. Asimismo, el GT consideró pertinente sustituir “en función de las características y distribución espacial de la mena” por “en función de sus características, de su composición química, su composición mineralógica”, toda vez que el término mena no se encuentra definido en el numeral 4, además de que el término mena se refiere únicamente a los minerales de interés económico, excluyendo a los minerales de ganga. Finalmente, en concordancia con los comentarios 4, 5, 55 y 172, se ajustan los numerales en los términos que a continuación se muestra. **Decía:** **5.4.3.2** Residuos objeto del Plan de Manejo. La descripción de los residuos mineros objeto del plan de manejo incluirá: **a)** El nombre de cada residuo conforme a los señalados en el numeral 5.1. (**…**) **c)** La generación anual estimada del residuo en toneladas, que podrá variar en función de las características y distribución espacial de la mena, de modificaciones en el proceso y conforme a las condiciones del mercado. En caso de ser peligrosos, especificar características de peligrosidad en términos de lo establecido en el capítulo 5.2. (**…**) **Dice:** **5.4.3.2** Residuos objeto del plan de manejo La descripción de los residuos mineros objeto del plan de manejo incluirá: **a)** El nombre de cada residuo (ver 5.1); (**…**) **c)** La generación anual estimada del residuo en toneladas, que podrá variar en función de sus características, de su composición química, su composición mineralógica, de modificaciones en el proceso y conforme a las condiciones del mercado. Especificar características de peligrosidad en términos de lo establecido en el capítulo 5.2; (**…**)
57	**Capítulo** 5.4.3.5.4.2 **Dice:** El plan de manejo deberá especificar si a los residuos mineros sometidos a tratamiento les será aplicada alguna otra actividad de manejo integral y en su caso, deberán describirse las medidas aplicadas para lograr lo establecido en el ~~numeral~~ 5.4.3.5.5.1~~.~~ **Debería decir:** El plan de manejo deberá especificar si a los residuos mineros sometidos a tratamiento les será aplicada alguna otra actividad de manejo integral y en su caso, deberán describirse las medidas aplicadas para lograr lo establecido **(ver** 5.4.3.5.5.1**)**	**Parcialmente procedente** **No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente sustituir “numeral” por “ver”, toda vez que el texto pretende hacer referencia explícita al supuesto previsto en 5.4.3.5.5.1. **Procedente** El GT determinó procedente, en concordancia con el numeral 6.6.7.3.1 de la NMX-Z-013-SCFI-2015, eliminar “el numeral”, ajustando la redacción correspondiente. **Decía:** **5.4.3.5.4.2** El plan de manejo deberá especificar si a los residuos mineros sometidos a tratamiento les será aplicada alguna otra actividad de manejo integral y en su caso, deberán describirse las medidas aplicadas para lograr lo establecido en el numeral 5.4.3.5.5.1.

	Justificación: Se sugiere homologar respecto al contenido de la norma sustituyendo “en el numeral" por “ver". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica cómo se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es “ver”. “ver Apéndice” “ver 3.1, ecuación (3)”	**Dice:** **5.4.3.5.4.2** El plan de manejo deberá especificar si a los residuos mineros sometidos a tratamiento les será aplicada alguna otra actividad de manejo integral y en su caso, deberán describirse las medidas aplicadas para lograr lo establecido en 5.4.3.5.5.1.
58	**Capítulo** 5.4.3.5.6.1 **Dice:** b) Identificar los elementos del ambiente presentes en el sitio en que se depositarán los residuos, aquéllos que sean susceptibles de afectación por los impactos generados por la disposición de residuos, así como la capacidad del entorno para atenuar dichos impactos, conforme al estudio de la caracterización del sitio ~~del numeral~~ 5.3 de la NOM-141-SEMARNAT-2003 (ver 3.1). **Debería decir:** b) Identificar los elementos del ambiente presentes en el sitio en que se depositarán los residuos, aquéllos que sean susceptibles de afectación por los impactos generados por la disposición de residuos, así como la capacidad del entorno para atenuar dichos impactos, conforme al estudio de la caracterización del sitio **(ver** 5.3**)** de la NOM-141-SEMARNAT-2003 (ver 3.1). **Justificación:** Se sugiere homologar respecto al contenido de la norma sustituyendo “en el numeral" por “ver". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica cómo se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es “ver”. “ver Apéndice” “ver 3.1, ecuación (3)”	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente el sustituir “en el numeral” por “ver”; toda vez que el GT determinó eliminar la referencia a la NOM-141-SEMARNAT-2003, debido a que los depósitos y sitios de disposición final están sujetos a la autorización en materia de impacto ambiental por la SEMARNAT. Asimismo, se modifica “aquéllos” por “aquellos”, al tratarse de una falta ortográfica. Por lo anterior y en concordancia con el comentario 5, el numeral 5.4.3.5.6.1 se ajusta en los siguientes términos. **Decía:** **5.4.3.5.6.1** Para efectos de la disposición final de residuos, se deberán: (**...**) **b)** Identificar los elementos del ambiente presentes en el sitio en que se depositarán los residuos, aquéllos que sean susceptibles de afectación por los impactos generados por la disposición de residuos, así como la capacidad del entorno para atenuar dichos impactos, conforme al estudio de la caracterización del sitio del numeral 5.3 de la NOM-141-SEMARNAT-2003 (ver 3.1). (**...**) **Dice:** **5.4.3.5.6.1** Para efectos de la disposición final de residuos, se deberán: (**...**) **b)** Identificar los elementos del ambiente presentes en el sitio en que se depositarán los residuos, aquellos que sean susceptibles de afectación por los impactos generados por la disposición de residuos, así como la capacidad del entorno para atenuar dichos impactos; y
59	**Capítulo** 5.4.3.5.6.4 **Dice:** Para los depósitos de residuos provenientes de procesos pirometalúrgicos e hidrometalúrgicos, se deberá cumplir además de lo establecido en el ~~numeral~~ 5.4.3.5.6.3 con lo siguiente: **Debería decir:** Para los depósitos de residuos provenientes de procesos pirometalúrgicos e hidrometalúrgicos, se deberá cumplir además de lo establecido según 5.4.3.5.6.3 con lo siguiente: **Justificación:** Se sugiere homologar respecto al contenido de la norma eliminando “numeral” y sustituyendo “según". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica cómo se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma. “según 3.1” Se propone usar “según”.	**No Procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente, toda vez que al eliminar el texto señalado se estaría cambiando el sentido de la redacción del numeral.

60	**Capítulo** **5.4.3.6** **Dice:** **E**n el Plan de Manejo deberá establecerse un programa calendarizado para cada corriente de residuos, en concordancia con la vida útil del proyecto, donde se indiquen las fechas estimadas de inicio y término de todas las actividades a realizar de manera anual con el fin asegurar el manejo integral de los residuos. **Debería decir:** En el **p**lan de **m**anejo deberá establecerse un programa calendarizado para cada corriente de residuos, en concordancia con la vida útil del proyecto, donde se indiquen las fechas estimadas de inicio y término de todas las actividades a realizar de manera anual con el fin asegurar el manejo integral de los residuos. **Justificación:** Se propone ajuste editorial de mayúsculas a minúsculas en la “p” y “m” de “Planes de Manejo”, con el fin de homologar la norma.	**Procedente** El GT determinó procedente el ajuste editorial de mayúsculas a minúsculas en la “p” y “m” de “Planes de Manejo”, con el fin de homologar la norma. Finalmente, en concordancia con el comentario 4, se ajusta el numeral en los términos que a continuación se muestra. **Decía:** **5.4.3.6** Programa de actividades. En el Plan de Manejo deberá establecerse un programa calendarizado para cada corriente de residuos, en concordancia con la vida útil del proyecto, donde se indiquen las fechas estimadas de inicio y término de todas las actividades a realizar de manera anual con el fin asegurar el manejo integral de los residuos. **Dice:** **5.4.3.6** Programa de actividades En el plan de manejo deberá establecerse un programa calendarizado para cada corriente de residuos, en concordancia con la vida útil del proyecto, donde se indiquen las fechas estimadas de inicio y término de todas las actividades a realizar de manera anual con el fin asegurar el manejo integral de los residuos.
61	**Capítulo** **5.5** **Dice:** **5.5** Actualización del Plan de Manejo. El Plan de Manejo registrado ante la Secretaría se deberá actualizar cuando se efectúen modificaciones de proceso, se sustituyan materiales, existan cambios a alguno de los elementos a que se refieren el capítulo 5.4, por cambios en las características de peligrosidad de los residuos, o por alguna otra situación establecida en la regulación vigente, en cuyo caso, deberán ser notificadas a la Secretaría. **Debería decir:** **5.5** Actualización del plan de manejo. El plan de manejo registrado ante la Secretaría se deberá actualizar en caso de modificaciones en el proceso, sustitución de materiales, cambios en alguno de los elementos (ver 5.4), por variaciones en las características de peligrosidad de los residuos, o alguna otra situación establecida en la regulación vigente. En tales casos, se deberá notificar a la Secretaría. **Justificación:** Se sugiere el siguiente párrafo con el fin de ser más concisos con el texto. Además, se sustituyó “Planes de Manejo” por “planes de manejo” para homologar la norma. Respecto a la NMX-Z-013-SCFI-2015 en el 6.6.7.3.1 se mencionan algunas expresiones para hacer referencias dentro del cuerpo de la norma, sustituir “capítulo” por “ver”. Además, se propone una nueva estructura en la parte final del texto para ser más preciso y que sea posible sustituir por “ver”.	**Parcialmente procedente** **No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente el sustituir “capítulo” por “ver”; toda vez que el GT determinó eliminar la referencia a la NOM-141-SEMARNAT-2003, debido a que la referencia no es necesaria. **Procedente** El GT determinó procedente el ajuste editorial de mayúsculas a minúsculas en la “p” y “m” de “Planes de Manejo”, con el fin de homologar la norma. Finalmente, en concordancia con los comentarios 4 y 26, se ajustan los numerales en los términos que a continuación se muestra **Decía:** **5.5** Actualización del Plan de Manejo. El Plan de Manejo registrado ante la Secretaría se deberá actualizar cuando se efectúen modificaciones de proceso, se sustituyan materiales, existan cambios a alguno de los elementos a que se refieren el capítulo 5.4, por cambios en las características de peligrosidad de los residuos, o por alguna otra situación establecida en la regulación vigente, en cuyo caso, deberán ser notificadas a la Secretaría. **Dice:** **5.5** Actualización del plan de manejo El plan de manejo registrado ante la Secretaría se deberá actualizar en caso de modificaciones de proceso, sustitución de materiales, cambios en alguno de los elementos del plan de manejo; por variaciones en las características de peligrosidad de los residuos, por la generación de un nuevo residuo o se deje de generar algún otro, o alguna otra situación establecida en la regulación vigente. En tales casos, se deberá notificar a la Secretaría.

62	**Capítulo** Apéndice A **Dice:** No aplica **Debería decir:** No aplica **Justificación:** Se sugiere mejorar la calidad de la figura del apéndice A (Informativo) Clasificación de residuos mineros con el fin de que el lector haga uso correcto de la norma	**Procedente** El GT determinó procedente mejorar la resolución de la imagen con el objetivo de mejorar su calidad. **Decía:** **Apéndice A** **(Informativo)** **Clasificación de residuos mineros** 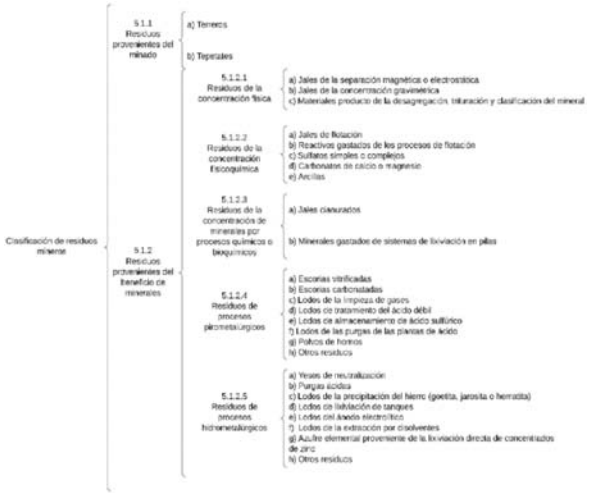 **Dice:** **Apéndice A** **(Informativo)** **Clasificación de residuos mineros** 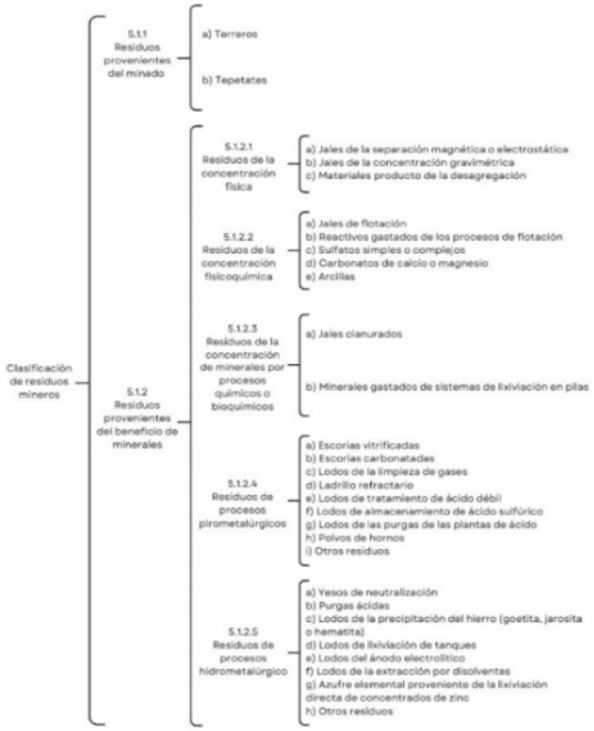

63	**Capítulo** Apéndice B, B.2.1 **Dice:** (~~véase~~ Figura B.1) **Debería decir:** (**ver** Figura B.1) **Justificación:** Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo "véase" por "ver". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica como se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es "ver". "ver Apéndice" "ver 3.1, ecuación (3)"	**Procedente** El GT determinó procedente el cambio de "véase" por "ver" establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **B.2.1** Dispositivo de extracción: consiste en una columna de PVC con las siguientes características: • (**…**) Para 5 kg de muestra se recomienda que la columna sea de 15 cm de diámetro interno por 45 cm de altura. Se requerirá una altura adicional de la columna para muestras mayores a 5 kg. El fondo de la columna se debe sellar y colocar un conducto de descarga para la solución lixiviante sobre el fondo sellado de la columna y por debajo de la placa de secado (véase Figura B.1). **Dice:** **B.2.1** Dispositivo de extracción: consiste en una columna de PVC con las siguientes características: • (**…**) Para 5 kg de muestra se recomienda que la columna sea de 15 cm de diámetro interno por 45 cm de altura. Se requerirá una altura adicional de la columna para muestras mayores a 5 kg. El fondo de la columna se debe sellar y colocar un conducto de descarga para la solución lixiviante sobre el fondo sellado de la columna y por debajo de la placa de secado (ver Figura B.1).
65	**Capítulo** B.5.6 **Dice:** **B.5.6** Mezcle a fondo, homogenice el 100% del recombinado obtenido en el numeral B.5.5 que está formado por el material de roca de mina de menos de 5 cm de tamaño. Calcule el peso seco de la muestra considerando el contenido de humedad de la misma para asegurar que se pueda disponer de 5 kg (peso seco) para la extracción MWMP (prueba de percolación en columna). El método de prueba estándar de laboratorio para determinar el contenido de agua (humedad) en suelo y rocas, es el que corresponde a este procedimiento. **Debería decir:** **B.5.6** Mezcle a fondo, homogenice el 100% del recombinado obtenido **en B.5.5** que está formado por el material de roca de mina de menos de 5 cm de tamaño. Calcule **la masa seca** de la muestra considerando el contenido de humedad de la misma para asegurar que se pueda disponer de 5 kg (**masa seca**) para la extracción MWMP (prueba de percolación en columna). El método de prueba estándar de laboratorio para determinar el contenido de agua (humedad) en suelo y rocas, es el que corresponde a este procedimiento. **Justificación:** Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo "en el numeral" por "en". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que en el cuerpo de la norma no se usa ese término. Asimismo, se sugiere la modificación de la palabra "peso" ya que este se refiere a la fuerza con la que se atrae los cuerpos hacia el centro de la tierra, se mide en (N) y es P= (m)(g) mientras que la "masa" es la cantidad de materias que tiene un cuerpo se mide en (kg). https://www.fisicalab.com/apartado/peso-y-masa Dentro de la norma se hace referencia a la masa y no al peso. En ese caso son términos con una definición distinta. Con el fin de un uso correcto de la norma se sugiere sustituir "peso" por "masa" En algunos casos se sustituye "el" por "la" y "seco" por "seca".	**Procedente** El GT determinó procedente la modificación de la palabra "peso", ya que este se refiere a la fuerza de atracción; mientras que la "masa" es la cantidad de materia contenida en un cuerpo y se mide en (kg). Adicionalmente, el GT consideró pertinente sustituir "5 kg" por "4 kg" del B.5.2, a fin de ser congruente con la cantidad de masa que se mencionan en B.5.6 así como en B.4.2. **Decía:** **B.5.2** Haga pasar el resto de la muestra (5 kg o más) a través de una malla de 5 cm (2 in.) y calcule la distribución de tamaño como porcentaje. (**...**) **B.5.6** Mezcle a fondo, homogenice el 100% del recombinado obtenido en el numeral B.5.5 que está formado por el material de roca de mina de menos de 5 cm de tamaño. Calcule el peso seco de la muestra considerando el contenido de humedad de la misma para asegurar que se pueda disponer de 5 kg (peso seco) para la extracción MWMP (prueba de percolación en columna). El método de prueba estándar de laboratorio para determinar el contenido de agua (humedad) en suelo y rocas, es el que corresponde a este procedimiento. **Dice:** **B.5.2** Haga pasar el resto de la muestra (4 kg o más) a través de una malla de 5 cm (2 in.) y calcule la distribución de tamaño como porcentaje. (**...**) **B.5.6** Mezcle a fondo, homogenice el 100% del recombinado obtenido en B.5.5 que está formado por el material de roca de mina de menos de 5 cm de tamaño. Calcule la masa seca de la muestra considerando el contenido de humedad de la misma para asegurar que se pueda disponer de 5 kg (masa seca) para la extracción MWMP (prueba de percolación en columna). El método de prueba estándar de laboratorio para determinar el contenido de agua (humedad) en suelo y rocas, es el que corresponde a este procedimiento.

<table>
<tr>
<td>66</td>
<td>Capítulo
B.7.3
Dice:
<s>Peso</s> de la muestra seca
Debería decir:
Masa de la muestra seca
Justificación:
Se sugiere la modificación de la palabra “peso” ya que este se refiere a la fuerza con la que se atrae los cuerpos hacia el centro de la tierra, se mide en (N) y es P= (m)(g) mientras que la “masa” es la cantidad de materias que tiene un cuerpo se mide en (kg).
https://www.fisicalab.com/apartado/peso-y-masa
Dentro de la norma se hace referencia a la masa y no al peso.
En ese caso son términos con una definición distinta. Con el fin de un uso correcto de la norma se sugiere sustituir “peso” por “masa”
En algunos casos se sustituye “el” por “la” y “seco” por “seca”.
NOTA: Solo se adjuntó una parte del párrafo, la única modificación sería en “masa”, por lo que el demás contenido del texto quedaría igual.</td>
<td>Procedente
El GT determinó procedente el cambio de “Peso seco" por “Masa seca”, ya que este se refiere a la fuerza de atracción; mientras que la “masa” es la cantidad de materia contenida en un cuerpo y se mide en (kg).
Decía:
B.7 Reportes
Se anexa bitácora para el reporte del procedimiento experimental (Tabla B.1) y reporte de resultados analíticos de lixiviados (Tabla B.2), donde los siguientes datos deben ser obligatoriamente reportados:
B.7.1 pH extractante antes de la extracción
B.7.2 pH extractante después de la extracción
B.7.3 Peso de la muestra seca
(…)
Dice:
B.7 Reportes
Se anexa bitácora para el reporte del procedimiento experimental (Tabla B.1) y reporte de resultados analíticos de lixiviados (Tabla B.2), donde los siguientes datos deben ser obligatoriamente reportados:
a) pH extractante antes de la extracción;
b) pH extractante después de la extracción;
c) Masa de la muestra seca;
(…)</td>
</tr>
<tr>
<td>67</td>
<td>Capítulo
Tabla B.1
Dice:
<s>Peso</s> (gr)
Debería decir:
Masa (gr)
Justificación:
Se sugiere la modificación de la palabra “peso” ya que este se refiere a la fuerza con la que se atrae los cuerpos hacia el centro de la tierra, se mide en (N) y es P= (m)(g) mientras que la “masa” es la cantidad de materias que tiene un cuerpo se mide en (kg).
https://www.fisicalab.com/apartado/peso-y-masa
Dentro de la norma se hace referencia a la masa y no al peso.
En ese caso son términos con una definición distinta. Con el fin de un uso correcto de la norma se sugiere sustituir “peso” por “masa”
En algunos casos se sustituye “el” por “la” y “seco” por “seca”.
NOTA: Solo se adjuntó una parte del párrafo, la única modificación sería en “masa”, por lo que el demás contenido del texto quedaría igual.</td>
<td>Procedente
El GT determinó procedente el cambio de “Peso" por “Masa”, ya que este se refiere a la fuerza de atracción; mientras que la “masa” es la cantidad de materia contenida en un cuerpo y se mide en (kg).
Adicionalmente, el GT consideró pertinente sustituir “26aboratório” por “laboratorio” de la misma tabla B.1, ya que se trata de un error editorial.
Decía:
Tabla B.1 Bitácora para el reporte del procedimiento experimental
<table>
<tr><th colspan="4">Datos Generales</th></tr>
<tr><td colspan="4">Empresa:</td></tr>
<tr><td colspan="4">Responsable de la empresa:</td></tr>
<tr><td colspan="4">Nombre del proyecto:</td></tr>
<tr><td colspan="4">Responsable del proyecto:</td></tr>
<tr><td colspan="4">Analista o técnico de 26aboratório:</td></tr>
<tr><td colspan="4">Procedencia de la muestra:</td></tr>
<tr><td colspan="4">Características de muestreo:</td></tr>
<tr><td colspan="2">O Superficial</td><td colspan="2">O Sub-superficial a una profundidad (m):</td></tr>
<tr><td colspan="4">Otro:</td></tr>
</table>
(…)
<table>
<tr><th rowspan="2">No. de columna</th><th rowspan="2">Identificación de la muestra</th><th colspan="2">Distribución granulométrica (%)</th><th colspan="2">Peso (gr)</th><th rowspan="2">% Humedad inicial de la muestra</th></tr>
<tr><th>-2"</th><th>+2"</th><th>Húmedo</th><th>Seco</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="7">Observaciones:</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td>Dice:
Tabla B.1 Bitácora para el reporte del procedimiento experimental
<table>
<tr><th colspan="2">Datos Generales</th></tr>
<tr><td colspan="2">Empresa:</td></tr>
<tr><td colspan="2">Responsable de la empresa:</td></tr>
<tr><td colspan="2">Nombre del proyecto:</td></tr>
<tr><td colspan="2">Responsable del proyecto:</td></tr>
<tr><td colspan="2">Analista o técnico de laboratorio:</td></tr>
<tr><td colspan="2">Procedencia de la muestra:</td></tr>
<tr><td colspan="2">Características de muestreo:</td></tr>
<tr><td>O Superficial</td><td>O Sub-superficial a una profundidad (m):</td></tr>
<tr><td colspan="2">Otro:</td></tr>
</table>
(...)
<table>
<tr><th rowspan="2">No. de columna</th><th rowspan="2">Identificación de la muestra</th><th colspan="2">Distribución granulométrica (%)</th><th colspan="2">Masa (gr)</th><th rowspan="2">% Humedad inicial de la muestra</th></tr>
<tr><th>-2"</th><th>+2"</th><th>Húmedo</th><th>Seco</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td colspan="7">Observaciones:</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
<tr>
<td>68</td>
<td>Capítulo
B.7.1 a B.7.6
Dice:
B.7 Reportes
Se anexa bitácora para el reporte del procedimiento experimental (Tabla B.1) y reporte de resultados analíticos de lixiviados (Tabla B.2), donde los siguientes datos deben ser obligatoriamente reportados:
B.7.1 pH extractante antes de la extracción
B.7.2 pH extractante después de la extracción
B.7.3 Peso de la muestra seca
B.7.4 Humedad inicial y final de la muestra utilizada
B.7.5 Tiempo de contacto del extracto con la muestra
B.7.6 Procedimientos.
Debería decir:
B.7 Reportes
Se anexa bitácora para el reporte del procedimiento experimental (Tabla B.1) y reporte de resultados analíticos de lixiviados (Tabla B.2), donde los siguientes datos deben ser obligatoriamente reportados:
a) pH extractante antes de la extracción;
b) pH extractante después de la extracción;
c) Peso de la muestra seca;
d) Humedad inicial y final de la muestra utilizada;
e) Tiempo de contacto del extracto con la muestra; y
f) Procedimientos.
Justificación: Se sugiere sustituir los numerales por incisos ya que pertenecen a un mismo párrafo, además se sugiere agregar ";”al final del inciso y para el e) agregar “y” para el f) tener “.”.
Esto con el propósito de homologarlo con la norma.</td>
<td>Procedente
El GT determinó procedente el cambio de numerales por incisos dado que se trata del mismo párrafo e idea; así mismo se aceptan los cambios en cuanto a los signos de puntuación mencionados para facilitar el entendimiento del lector o lectora en cuestión.
Decía:
B.7 Reportes
Se anexa bitácora para el reporte del procedimiento experimental (Tabla B.1) y reporte de resultados analíticos de lixiviados (Tabla B.2), donde los siguientes datos deben ser obligatoriamente reportados:
B.7.1 pH extractante antes de la extracción
B.7.2 pH extractante después de la extracción
B.7.3 Peso de la muestra seca
B.7.4 Humedad inicial y final de la muestra utilizada
B.7.5 Tiempo de contacto del extracto con la muestra
B.7.6 Procedimientos.
Dice:
B.7 Reportes
Se anexa bitácora para el reporte del procedimiento experimental (Tabla B.1) y reporte de resultados analíticos de lixiviados (Tabla B.2), donde los siguientes datos deben ser obligatoriamente reportados:
a) pH extractante antes de la extracción;
b) pH extractante después de la extracción;
c) Peso de la muestra seca;
d) Humedad inicial y final de la muestra utilizada;
e) Tiempo de contacto del extracto con la muestra; y
f) Procedimientos.</td>
</tr>
</table>

69	**Capítulo** C.5.2.1 **Dice:** (~~véase numeral~~ C.8.3) **Debería decir:** (**ver** C.8.3) **Justificación:** Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “véase numeral" por “ver" y eliminar “numeral”. Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica cómo se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es “ver”. “ver Apéndice” “ver 3.1, ecuación (3)”	**Procedente** El Grupo de Trabajó (GT) determinó procedente homologar el contenido conforme a lo establecido en NMX-Z-013-SCFI-2015, sustituyendo “véase” por “ver”. Finalmente, en concordancia con el comentario 4 y 69, se realiza la siguiente modificación. **Decía:** **C.5.2** Recipientes de Extracción. **C.5.2.1** Recipientes de Extracción de Volumen Muerto Cero (VMC) [por su denominación en inglés, ZHE]. Este aparato únicamente se utiliza cuando la muestra está siendo analizada para la movilidad de los analitos volátiles. El VMC permite la separación de líquido/sólido en el aparato y efectivamente impide el volumen muerto. Este tipo de recipiente permite la separación inicial, líquido/sólido, la extracción, y la filtración final sin necesidad de abrir el recipiente (véase C.5.3.1). Estos recipientes deberán tener un volumen interno de 500-600 mL y deben estar equipados para instalar un filtro de 90-110 mm. Los aparatos contienen anillos O de VITON que se deben reemplazar con frecuencia. (**...**) Algunos VMC usan la presión del gas para accionar el pistón VMC, mientras que otros utilizan presión mecánica. Considerando que el procedimiento de volátiles (véase numeral C.8.3) se refiere a libras por pulgada cuadrada (psig), para el pistón accionado mecánicamente, la presión se mide en torsión-pulgadas libras. Consultar las instrucciones del fabricante para la correcta conversión. **Dice:** **C.5.2** Recipientes de Extracción **C.5.2.1** Recipientes de Extracción de Volumen Muerto Cero (VMC) [por su denominación en inglés, ZHE]. Este aparato únicamente se utiliza cuando la muestra está siendo analizada para la movilidad de los analitos volátiles. El VMC permite la separación de líquido/sólido en el aparato y efectivamente impide el volumen muerto. Este tipo de recipiente permite la separación inicial, líquido/sólido, la extracción, y la filtración final sin necesidad de abrir el recipiente (ver C.5.3.1). Estos recipientes deberán tener un volumen interno de 500-600 mL y deben estar equipados para instalar un filtro de 90-110 mm. Los aparatos contienen anillos O de VITON que se deben reemplazar con frecuencia. (**...**) Algunos VMC usan la presión del gas para accionar el pistón VMC, mientras que otros utilizan presión mecánica. Considerando que el procedimiento de volátiles (ver C.8.3) se refiere a libras por pulgada cuadrada (psig), para el pistón accionado mecánicamente, la presión se mide en torsión-pulgadas libras. Consultar las instrucciones del fabricante para la correcta conversión.
70	**Capítulo** C.5.2.2 **Dice:** **C.5.2.2** Recipiente frasco de extracción. Cuando la muestra se está evaluando usando la extracción no volátil, se necesita un frasco con capacidad suficiente para contener la muestra y fluido de extracción. En este recipiente se permite el volumen cero. Los frascos de extracción se pueden construir de diversos materiales, en función de los analitos y la naturaleza de los residuos (véase numeral C.5.3.3). Se recomienda utilizar frascos de vidrio borosilicado	**Procedente** El Grupo de Trabajó (GT) determinó procedente homologar el contenido conforme a lo establecido en NMX-Z-013-SCFI-2015, sustituyendo “véase” por “ver”. **Decía:** **C.5.2.2** (**…**) Los frascos de extracción se pueden construir de diversos materiales, en función de los analitos y la naturaleza de los residuos (véase numeral C.5.3.3). Se recomienda utilizar frascos de vidrio borosilicado en lugar de otros tipos de vidrio, sobre todo cuando involucra sustancias inorgánicas. Si se van a investigar orgánicos no se deben utilizar frascos de plástico, si son de plástico sólo podrán ser de politetrafluoroetileno. Los

	en lugar de otros tipos de vidrio, sobre todo cuando involucra sustancias inorgánicas. Si se van a investigar orgánicos no se deben utilizar frascos de plástico, si son de plástico sólo podrán ser de politetrafluoroetileno. Los frascos se encuentran con proveedores de laboratorios. Cuando se usa este tipo de frasco, el aparato de filtración descrito en el numeral C.5.3.2 se utiliza para la separación inicial líquido-sólido y para la filtración del extracto final. **Debería decir:** **C.5.2.2** Recipiente frasco de extracción. Cuando la muestra se está evaluando usando la extracción no volátil, se necesita un frasco con capacidad suficiente para contener la muestra y fluido de extracción. En este recipiente se permite el volumen cero. Los frascos de extracción se pueden construir de diversos materiales, en función de los analitos y la naturaleza de los residuos (ver C.5.3.3). Se recomienda utilizar frascos de vidrio borosilicado en lugar de otros tipos de vidrio, sobre todo cuando involucra sustancias inorgánicas. Si se van a investigar orgánicos no se deben utilizar frascos de plástico, si son de plástico sólo podrán ser de politetrafluoroetileno. Los frascos se encuentran con proveedores de laboratorios. Cuando se usa este tipo de frasco, el aparato de filtración descrito (ver C.5.3.2) se utiliza para la separación inicial líquido-sólido y para la filtración del extracto final. **Justificación:** Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “véase numeral" por “ver" y eliminar “numeral”. Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica cómo se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es “ver”. “ver Apéndice” “ver 3.1, ecuación (3)”	frascos se encuentran con proveedores de laboratorios. Cuando se usa este tipo de frasco, el aparato de filtración descrito en el numeral C.5.3.2 se utiliza para la separación inicial líquido-sólido y para la filtración del extracto final. **Dice:** **C.5.2.2 …** Los frascos de extracción se pueden construir de diversos materiales, en función de los analitos y la naturaleza de los residuos (ver C.5.3.3). Se recomienda utilizar frascos de vidrio borosilicado en lugar de otros tipos de vidrio, sobre todo cuando involucra sustancias inorgánicas. Si se van a investigar orgánicos no se deben utilizar frascos de plástico, si son de plástico sólo podrán ser de politetrafluoroetileno. Los frascos se encuentran con proveedores de laboratorios. Cuando se usa este tipo de frasco, el aparato de filtración descrito (ver C.5.3.2) se utiliza para la separación inicial líquido-sólido y para la filtración del extracto final.
71	**Capítulo** C.5.3.1 **Dice:** **C.5.3.1** Recipiente de Extracción Volumen Muerto Cero (VMC): Cuando la muestra se analiza para volátiles, se debe utilizar para la filtración el recipiente extracción de Volumen Muerto Cero descrito en el numeral C.5.2.1. El aparato deberá ser capaz de soportar y mantener en su lugar el filtro de fibra de vidrio y de resistir la presión requerida para lograr la separación (50 psig). **NOTA:** Cuando se sospecha que el filtro de fibra de vidrio se ha fracturado, se puede usar un filtro de fibra de vidrio en línea para filtrar el material dentro del VMC. **Debería decir:** **C.5.3.1** Recipiente de Extracción Volumen Muerto Cero (VMC): Cuando la muestra se analiza para volátiles, se debe utilizar para la filtración el recipiente extracción de Volumen Muerto Cero (ver C.5.2.1). El aparato deberá ser capaz de soportar y mantener en su lugar el filtro de fibra de vidrio y de resistir la presión requerida para lograr la separación (50 psig).	**Procedente** El Grupo de Trabajó (GT) determinó procedente homologar el contenido conforme a lo establecido en NMX-Z-013-SCFI-2015 sustituyendo “en el numeral” por “ver”. **Decía:** **C.5.3.1** Recipiente de Extracción Volumen Muerto Cero (VMC): Cuando la muestra se analiza para volátiles, se debe utilizar para la filtración el recipiente extracción de Volumen Muerto Cero descrito en el numeral C.5.2.1. El aparato deberá ser capaz de soportar y mantener en su lugar el filtro de fibra de vidrio y de resistir la presión requerida para lograr la separación (50 psig). (**...**) **Dice:** **C.5.3.1** Recipiente de Extracción Volumen Muerto Cero (VMC): Cuando la muestra se analiza para volátiles, se debe utilizar para la filtración el recipiente extracción de Volumen Muerto Cero (ver C.5.2.1). El aparato deberá ser capaz de soportar y mantener en su lugar el filtro de fibra de vidrio y de resistir la presión requerida para lograr la separación (50 psig). (**...**)

	NOTA: Cuando se sospecha que el filtro de fibra de vidrio se ha fracturado, se puede usar un filtro de fibra de vidrio en línea para filtrar el material dentro del VMC. **Justificación:** Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo "en el numeral" por "ver" y. Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica cómo se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es "ver" "ver Apéndice" "ver 3.1, ecuación (3)"	
72	**Capítulo** C.6.3 **Dice:** en ~~los numerales~~ **Debería decir: (ver** C.6.4.1 y C.6.4.2**)** **Justificación:** Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo "véase numeral" por "ver" y eliminar "numeral". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica cómo se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es "ver". "ver Apéndice" "ver 3.1, ecuación (3)"	**Parcialmente procedente** **No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente el sustituir "en los numerales" por "ver"; toda vez que cambia el sentido de la referencia a los numerales C.6.4.1 y C.6.4.2. **Procedente** El GT determinó procedente ajustar el texto a fin de referir a los numerales señalados, en términos de la NMX-Z-013-SCFI-2015. Finalmente, en concordancia con los comentarios 65, 66, 67, 73, 118, 120, 121, 122, 123, 126, 127, 128, 129 y 131, se ajusta el numeral como se muestra enseguida. **Decía:** **C.6.3** Ácido sulfúrico/ácido nítrico (mezcla de peso de 60/40 por ciento) H2S04/HN03. Cuidadosamente mezcle 60 g de ácido sulfúrico concentrado con 40 g de ácido nítrico concentrado. Si se prefiere, una mezcla ácida de H2S04/HN03 puede prepararse y utilizarse en los numerales C.6.4.1 y C.6.4.2 lo que hace más fácil ajustar el pH de los fluidos de extracción. Dice: C.6.3 Ácido sulfúrico/ácido nítrico (mezcla de masa de 60/40 por ciento) H2S04/HN03. Cuidadosamente mezcle 60 g de ácido sulfúrico concentrado con 40 g de ácido nítrico concentrado. Si se prefiere, una mezcla ácida de H2S04/HN03 puede prepararse y utilizarse en C.6.4.1 y C.6.4.2, lo que hace más fácil ajustar el pH de los fluidos de extracción.
73	**Capítulo** C.6.4.1 **Dice:** **C.6.4.1** Fluido de Extracción #1: Este fluido se hace mediante la adición de la mezcla de ácidos sulfúrico y nítrico en porcentaje en peso 60/40 (o una dilución adecuada) a el agua grado reactivo (véase numeral C.6.2) hasta que el pH sea de 4.20 ± 0.05. NOTA: Las soluciones no son estables y es posible que no se alcance el pH exacto. **Debería decir:** **C.6.4.1** Fluido de Extracción #1: Este fluido se hace mediante la adición de la mezcla de ácidos sulfúrico y nítrico en porcentaje en **masa** 60/40 (o una dilución adecuada) a el agua grado reactivo (**ver** C.6.2) hasta que el pH sea de 4.20 ± 0.05. NOTA: Las soluciones no son estables y es posible que no se alcance el pH exacto.	Procedente El Grupo de Trabajó (GT) determinó procedente homologar el contenido conforme a lo establecido en NMX-Z-013-SCFI-2015 al sustituir "véase" por "ver"; así como sustituir el término de "peso" por "masa", ya que este se refiere a la fuerza de atracción; mientras que la "masa" es la cantidad de materia contenida en un cuerpo y se mide en (kg). Decía: C.6.4.1 Fluido de Extracción #1: Este fluido se hace mediante la adición de la mezcla de ácidos sulfúrico y nítrico en porcentaje en peso 60/40 (o una dilución adecuada) a el agua grado reactivo (véase numeral C.6.2) hasta que el pH sea de 4.20 ± 0.05. NOTA: Las soluciones no son estables y es posible que no se alcance el pH exacto. Dice: C.6.4.1 Fluido de Extracción #1: Este fluido se hace mediante la adición de la mezcla de ácidos sulfúrico y nítrico en porcentaje masa 60/40 (o una dilución adecuada) a el agua grado reactivo (ver C.6.2) hasta que el pH sea de 4.20 ± 0.05.

	Justificación: Se sugiere la modificación de la palabra “peso” ya que este se refiere a la fuerza con la que se atrae los cuerpos hacia el centro de la tierra se mide en (N) y es P= (m)(g) mientras que la “masa” es la cantidad de materia que tiene un cuerpo se mide en (kg). Fuente: https://www.fisicalab.com/apartado/peso-y-masa Dentro de la norma se hace referencia a la masa y no al peso. En este caso son términos con una definición distinta. Con el fin de un uso correcto de la norma se sugiere sustituir “peso” por “masa” En algunos casos se sustituye “el” por “la” y “seco” por “seca”. Asimismo, se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “véase numeral" por “ver" y eliminar “numeral”. Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica cómo se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es “ver”.“ver Apéndice” “ver 3.1, ecuación (3)”	NOTA: Las soluciones no son estables y es posible que no se alcance el pH exacto.
74	**Capítulo** C.7 **Dice:** Recolección de muestra, preservación y manejo **Debería decir: Recolección de muestra, preservación y manejo.** **Justificación:** Se sugiere homologar con el cuerpo de la norma, se trata del título del capítulo 7 del apéndice C y va en negritas. Esto en referencia a lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015.	**Procedente** El Grupo de Trabajó (GT) determinó procedente el cambio de formato a negritas en el título del capítulo C.7, con base en la NMX-Z-013-SCFI-2015. Finalmente, en concordancia con el comentario 4, se ajusta el numeral quedando como se muestra a continuación. **Decía:** C.7 Recolección de muestra, preservación y manejo. **Dice:** **C.7 Recolección de muestra, preservación y manejo**
75	**Capítulo** C.7.6 **Dice:** (~~véase numeral~~ C.8.2.14) **Debería decir:** (**ver** C.8.2.14) **Ver** C.9 **Justificación:** Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “véase numeral" por “ver" y eliminar “numeral”. Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica cómo se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es “ver”.“ver Apéndice” “ver 3.1, ecuación (3)”	**Procedente** El GT determinó procedente la sustitución de “véase numeral” por “ver”, de acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **C.7.6** Preparar los Extractos 1312 para su análisis y analizar a la brevedad posible después de la extracción. Acidificar los extractos o parte de los extractos para la determinación de analitos metálicos con ácido nítrico a un pH <2, a menos que se produzca la precipitación (si se produce la precipitación, véase numeral C.8.2.14). Conservar los extractos para otros analitos de acuerdo a los métodos de análisis individual. Evitar que los extractos o parte de los extractos para las determinaciones de analitos orgánicos entren en contacto con la atmósfera (es decir, ningún volumen cero) para evitar pérdidas. Ver el numeral C.9 (Control de Calidad) para tiempos aceptables de muestreo y extracción. **Dice:** **C.7.6** Preparar los Extractos 1312 para su análisis y analizar a la brevedad posible después de la extracción. Acidificar los extractos o parte de los extractos para la determinación de analitos metálicos con ácido nítrico a un pH <2, a menos que se produzca la precipitación (si se produce la precipitación, ver C.8.2.14). Conservar los extractos para otros analitos de acuerdo a los métodos de análisis individual. Evitar que los extractos o parte de los extractos para las determinaciones de analitos orgánicos entren en contacto con la atmósfera (es decir, ningún volumen cero) para evitar pérdidas. Ver C.9 (Control de Calidad) para tiempos aceptables de muestreo y extracción.

76	**Capítulo** C.8.1.1.1 **Dice:** al ~~numeral~~ C.8.1.3 **Debería decir: al** C.8.1.3 **Justificación:** Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “al numeral" por “al". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que en el cuerpo de la norma no se usa ese término.	Procedente El Grupo de Trabajó (GT) determinó procedente sustituir “al numeral” por “al”, de acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015. Decía: C.8.1.1.1 Si la muestra no produce líquido cuando está sujeta a la presión de filtración (es decir, es 100% sólido), pese una submuestra representativa (100 g mínimo) y proceda conforme al numeral C.8.1.3. Dice: C.8.1.1.1 Si la muestra no produce líquido cuando está sujeta a la presión de filtración (es decir, es 100% sólido), pese una submuestra representativa (100 g mínimo) y proceda conforme al C.8.1.3.
77	**Capítulo** C.8.1.1.2 **Dice:** ~~en el numeral~~ C.5.3.2 ~~en los numerales~~ C.8.1.1.3 a C.8.1.1.9 **Debería decir:** **(ver** C.5.3.2**)** **en** C.8.1.1.3 a C.8.1.1.9 **Justificación:** Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “en los numerales" por “en". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que en el cuerpo de la norma no se usa ese término. Asimismo, se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “en el numeral" por “ver". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica cómo se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es “ver”. “ver Apéndice” “ver 3.1, ecuación (3)” Además, permite que el texto tenga más sentido.	**Parcialmente procedente** **No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente el sustituir “en el numeral” por “ver”. **Procedente** El GT consideró procedente eliminar “el numeral” y “los numerales”, manteniendo “en”, de acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **C.8.1.1.2** Si la muestra es líquida o de múltiples fases, se requiere la separación de sólido/líquido para hacer la determinación preliminar del porcentaje de sólidos. Esto involucra el equipo de filtración referido en el numeral C.5.3.2, y se describe en los numerales C.8.1.1.3 a C.8.1.1.9. **Dice:** C.8.1.1.2 Si la muestra es líquida o de múltiples fases, se requiere la separación de sólido/líquido para hacer la determinación preliminar del porcentaje de sólidos. Esto involucra el equipo de filtración referido en C.5.3.2, y se describe en C.8.1.1.3 a C.8.1.1.9.
78	**Capítulo** C.8.1.1.7 **Dice:** ~~réstelo del peso de la muestra determinado en el numeral~~ C.8.1.1.5 (> 1% de~~l peso~~ original de la muestra) determinar ~~el peso~~ réste~~lo del peso~~ determinar el ~~peso~~ de **Debería decir:** **réstelo del peso de la muestra (ver** C.8.1.1.5**)** (> 1% de **masa** original de la muestra) determinar **la masa** restando **la masa** de determinar **la masa** de **Justificación:** Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “en el numeral" por “ver". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica cómo se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es “ver”. “ver Apéndice” “ver 3.1, ecuación (3)”	**Parcialmente procedente** **No procedente** El GT no consideró procedente cambiar “en el numeral” por “ver”, en su lugar, el GT estimó pertinente ajustar la redacción para proporcionar mayor claridad en el numeral, de acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Procedente** El GT determinó procedente sustituir el término de “peso” por “masa”, toda vez que la “masa” es la cantidad de materia contenida en un cuerpo y se mide en (kg). **Decía:** **C.8.1.1.7** (**…**) (**…**) **NOTA 1:** Si el material de la muestra (> 1% del peso original de la muestra) se ha adherido al recipiente utilizado para transferir la muestra al aparato de filtración, determinar el peso de este residuo y réstelo del peso de la muestra determinado en el numeral C.8.1.1.5 a fin de determinar el peso de la muestra que será filtrada. (**...**) **Dice:** **C.8.1.1.7** (**…**) (**…**)

	Además, permite que el texto tenga más sentido. Se sugiere la modificación de la palabra “peso” ya que este se refiere a la fuerza con la que se atrae los cuerpos hacia el centro de la tierra se mide en (N) y es P= (m)(g) mientras que la “masa” es la cantidad de materia que tiene un cuerpo se mide en (kg). Fuente: https://www.fisicalab.com/apartado/peso-y-masa Dentro de la norma se hace referencia a la masa y no al peso. En este caso son términos con una definición distinta. Con el fin de un uso correcto de la norma se sugiere sustituir “peso” por “masa” En algunos casos se sustituye “el” por “la” y “seco” por “seca”. **NOTA:** Solo se adjuntó una parte del párrafo, la única modificación sería en “masa”, por lo que el demás contenido del texto quedaría igual. Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “en el numeral" por “ver". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica cómo se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es “ver”.“ver Apéndice” “ver 3.1, ecuación (3)” Además, permite que el texto tenga más sentido.	**NOTA 1:** Si el material de la muestra (> 1% de masa original de la muestra) se ha adherido al recipiente utilizado para transferir la muestra al aparato de filtración, determinar la masa de este residuo y réstelo de la masa de la muestra obtenido en C.8.1.1.5, a fin de determinar la masa de la muestra que será filtrada. (**...**)
79	**Capítulo** C.8.1.1.8 **Dice:** ~~en el numeral~~ C.8.1.1.7 **Debería decir: (ver** C.8.1.1.7**)** **Justificación:**	**Parcialmente procedente** **No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente el sustituir “en el numeral” por “ver”; toda vez que cambia el sentido de la redacción y no proporciona mayor claridad a la redacción. **Procedente** El GT determinó eliminar el texto “el numeral”, de conformidad con la NMX-Z-013-SCFI-2005. **Decía:** **C.8.1.1.8** El material retenido en el filtro se define como la fase sólida del residuo y el filtrado como la fase líquida. **NOTA:** Algunas muestras, tales como los residuos aceitosos y algunos residuos de pintura, evidentemente contendrán algún material que parece ser un líquido, pero incluso después de aplicar el vacío o la presión de filtración, como se indica en el numeral C.8.1.1.7, este material puede no filtrarse. Si este es el caso, el material en el dispositivo de filtración se define como un sólido. No reemplazar el filtro original con un nuevo filtro bajo ninguna circunstancia. Emplear únicamente un filtro. **Dice:** **C.8.1.1.8** El material retenido en el filtro se define como la fase sólida del residuo y el filtrado como la fase líquida. **NOTA:** Algunas muestras, tales como los residuos aceitosos y algunos residuos de pintura, evidentemente contendrán algún material que parece ser un líquido, pero incluso después de aplicar el vacío o la presión de filtración, como se indica en C.8.1.1.7, este material puede no filtrarse. Si este es el caso, el material en el dispositivo de filtración se define como un sólido. No reemplazar el filtro original con un nuevo filtro bajo ninguna circunstancia. Emplear únicamente un filtro.

80	**Capítulo** C.8.1.1.9 **Dice:** **C.8.1.1.9** Determinar el peso de la fase líquida, restando el peso del recipiente vacío (véase C.8.1.1.3), del peso total del recipiente con el filtrado. Determinar el peso de la fase sólida de la muestra restando el peso de la fase líquida del peso total de la muestra, según se determinó en el numeral C.8.1.1.5 o C.8.1.1.7. Registrar el peso de las fases líquida y sólida. Calcular el porcentaje de sólidos de la siguiente manera: $Porcentaje\ de\ sólidos = \left(\frac{Peso\ de\ sólidos, numeral\ A.8.1.1.9}{Peso\ total, numeral\ A.8.1.1.5\ o\ A.8.1.1.9}\right) * 100$ **Debería decir:** **C.8.1.1.9** Determinar la masa de la fase líquida, restando la masa del recipiente vacío (ver C.8.1.1.3), de la masa total del recipiente con el filtrado. Determinar la masa de la fase sólida de la muestra restando la masa de la fase líquida de la masa total de la muestra, según se determinó en C.8.1.1.5 o C.8.1.1.7. Registrar la masa de las fases líquida y sólida. Calcular el porcentaje de sólidos de la siguiente manera: $\%_s = \left(\frac{m_s}{m_T}\right)(100)$ En donde: $\%_s$ es el porcentaje de sólidos; m_s es la masa de sólidos (ver C.8.1.1.9) (mg, g, kg); y m_T es la masa total (ver C.8.1.1.5 o C.8.1.1.9) (mg, g. kg). **Justificación:** Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “en el numeral" por “en". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que en el cuerpo de la norma no se usa ese término. Se propone la siguiente forma para expresar las fórmulas, se hace referencia a la NOM-008-SCFI-2002 en el que se buscó el símbolo de la magnitud en el que masa se representa con “m” por lo que se sustituyó en aquellos que pidieran la masa. **En la siguiente parte de la tabla se explica por qué se sustituyó “peso” por “masa”.** Además, se agregaron subíndice para especificar si se trata de “sólidos” o “total”, quedando de la siguiente manera “**m_s**” “**m_T**”, el caso del “porcentaje se representó con “%”. En la NMX-Z-013-SCFI-2015 se especifican algunos ejemplos de que estilo pueden tener, se presenta el siguiente ejemplo: EJEMPLO 1: $v = \frac{l}{t}$ En donde: v es la velocidad de un punto en movimiento uniforme; l es la distancia recorrida; y t es el intervalo de tiempo.	**Procedente** El GT determinó procedente eliminar “el numeral”, en concordancia con lo señalado en la NMX-Z-013-SCFI-2015; homologar las fórmulas conforme al numeral 6.6.10.1 de dicha Norma Mexicana; así como sustituir “véase” por “ver”. **Decía:** **C.8.1.1.9** Determinar el peso de la fase líquida, restando el peso del recipiente vacío (véase C.8.1.1.3), del peso total del recipiente con el filtrado. Determinar el peso de la fase sólida de la muestra restando el peso de la fase líquida del peso total de la muestra, según se determinó en el numeral C.8.1.1.5 o C.8.1.1.7. Registrar el peso de las fases líquida y sólida. Calcular el porcentaje de sólidos de la siguiente manera: $Porcentaje\ de\ sólidos = \left(\frac{Peso\ de\ sólido, numeral\ A.8.1.1.9}{Peso\ total\ del\ residuo, numeral\ A.8.1.1.5\ o\ A.8.1.1.7}\right) * (100)$ **Dice:** C.8.1.1.9 Determinar la masa de la fase líquida, restando la masa del recipiente vacío (ver C.8.1.1.3), de la masa total del recipiente con el filtrado. Determinar la masa de la fase sólida de la muestra restando la masa de la fase líquida de la masa total de la muestra, según se determinó en C.8.1.1.5 o C.8.1.1.7. Registrar la masa de las fases líquida y sólida. Calcular el porcentaje de sólidos de la siguiente manera: $\%_s = \left(\frac{m_s}{m_T}\right)(100)$ En donde: $\%_s$ es el porcentaje de sólidos; m_s es la masa de sólidos (ver C.8.1.1.9) (mg, g, kg); y m_T es la masa total (ver C.8.1.1.5 o C.8.1.1.9) (mg, g. kg).

	En el **6.6.10 Fórmulas matemáticas** Se sugiere homologar los numerales que se mencionan ya que menciona al “apéndice A” cuando se está mencionando el “apéndice C” y se sustituyó “numeral por “ver” en el **6.6.7.3.1** se ejemplifica como se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es “ver”.“ver Apéndice” “ver 3.1, ecuación (3) Además, el numeral dentro de la formula se propone eliminarlo. Por último, se elimina “•” ya que () significa que está multiplicando por lo que no es necesario agregarlo. Se sugiere la modificación de la palabra “peso” ya que este se refiere a la fuerza con la que se atrae los cuerpos hacia el centro de la tierra se mide en (N) y es P= (m)(g) mientras que la “masa” es la cantidad de materia que tiene un cuerpo se mide en (kg). Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “véase" por “ver". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica como se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es “ver”. “ver Apéndice” “ver 3.1, ecuación (3)”	
82	**Capítulo** C.8.1.2 **Decía:** **C.8.1.2** Si el porcentaje de sólidos determinado en el numeral C.8.1.1.9 es igual o superior a 0.5%, entonces proceder conforme al numeral C.8.1.3 para determinar si el material sólido requiere reducción de tamaño de las partículas o al numeral C.8.1.2.1, si se observó que el filtrado está húmedo. Si el porcentaje de sólidos determinado en el numeral C.8.1.1.9 es inferior al 0.5%, proseguir con el numeral C.8.2.9, si se va a llevar a cabo el análisis de no volátiles con el método 1312. Si se desarrolla el procedimiento para determinar los constituyentes volátiles aplicando el método 1312, se realizará con una nueva porción de los residuos volátiles, de acuerdo con el numeral C.8.3. **Dice:** **C.8.1.2** Si el porcentaje de sólidos determinado en C.8.1.1.9 es igual o superior a 0.5%, entonces proceder conforme al C.8.1.3 para determinar si el material sólido requiere reducción de tamaño de las partículas o al C.8.1.2.1, si se observó que el filtrado está húmedo. Si el porcentaje de sólidos determinado en C.8.1.1.9 es inferior al 0.5%, proseguir con C.8.2.9, si se va a llevar a cabo el análisis de no volátiles con el método 1312. Si se desarrolla el procedimiento para determinar los constituyentes volátiles aplicando el método 1312, se realizará con una nueva porción de los residuos volátiles, de acuerdo con C.8.3. **Justificación:** Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “al numeral" por “al". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que en el cuerpo de la norma no se usa ese término. Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “en el numeral" por “en". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que en el cuerpo de la norma no se usa ese término.	**Procedente** El Grupo de Trabajo determinó procedente homologar conforme a lo establecido en NMX-Z-013-SCFI-2015, eliminando la palabra “numeral”. **Decía:** **C.8.1.2** Si el porcentaje de sólidos determinado en el numeral C.8.1.1.9 es igual o superior a 0.5%, entonces proceder conforme al numeral C.8.1.3 para determinar si el material sólido requiere reducción de tamaño de las partículas o al numeral C.8.1.2.1, si se observó que el filtrado está húmedo. Si el porcentaje de sólidos determinado en el numeral C.8.1.1.9 es inferior al 0.5%, proseguir con el numeral C.8.2.9, si se va a llevar a cabo el análisis de no volátiles con el método 1312. Si se desarrolla el procedimiento para determinar los constituyentes volátiles aplicando el método 1312, se realizará con una nueva porción de los residuos volátiles, de acuerdo con el numeral C.8.3. **Dice:** **C.8.1.2** Si el porcentaje de sólidos determinado en C.8.1.1.9 es igual o superior a 0.5%, entonces proceder conforme al C.8.1.3 para determinar si el material sólido requiere reducción de tamaño de las partículas o al C.8.1.2.1, si se observó que el filtrado está húmedo. Si el porcentaje de sólidos determinado en C.8.1.1.9 es inferior al 0.5%, proseguir con C.8.2.9, si se va a llevar a cabo el análisis de no volátiles con el método 1312. Si se desarrolla el procedimiento para determinar los constituyentes volátiles aplicando el método 1312, se realizará con una nueva porción de los residuos volátiles, de acuerdo con C.8.3.

83	**Capítulo** C.8.1.2.4 **Decía:** **C.8.1.2.4** Si el porcentaje de sólidos secos es menor a 0.5%, proseguir con el numeral C.8.2.9, si se va a realizar el análisis de no volátiles con el método 1312, y con el numeral C.8.3 si se va a realizar el análisis de volátiles con el método 1312. Si el porcentaje de sólidos secos es mayor o igual a 0.5%, y si se tiene que llevar a cabo el análisis de no volátiles con el método 1312, regresar al inicio de esta etapa (véase C.8.1) y, con una nueva porción de la muestra determinar si la reducción de partículas es necesaria (véase C.8.1.3). **Dice:** **C.8.1.2.4** Si el porcentaje de sólidos secos es menor a 0.5%, proseguir con C.8.2.9, si se va a realizar el análisis de no volátiles con el método 1312, y con C.8.3 si se va a realizar el análisis de volátiles con el método 1312. Si el porcentaje de sólidos secos es mayor o igual a 0.5%, y si se tiene que llevar a cabo el análisis de no volátiles con el método 1312, regresar al inicio de esta etapa (ver C.8.1) y, con una nueva porción de la muestra determinar si la reducción de partículas es necesaria (ver C.8.1.3). **Justificación:** Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “con el numeral" por “con". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que en el cuerpo de la norma no se usa ese término. Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “numerales" por “ver". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica como se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es “ver”.“ver Apéndice” “ver 3.1, ecuación (3)”.	**Procedente** El GT determinó procedente realizar las modificaciones editoriales, consistentes en homologar “en el numeral” por “en”; así como “véase” por “ver”. **Decía:** **C.8.1.2.4** Si el porcentaje de sólidos secos es menor a 0.5%, proseguir con el numeral C.8.2.9, si se va a realizar el análisis de no volátiles con el método 1312, y con el numeral C.8.3 si se va a realizar el análisis de volátiles con el método 1312. Si el porcentaje de sólidos secos es mayor o igual a 0.5%, y si se tiene que llevar a cabo el análisis de no volátiles con el método 1312, regresar al inicio de esta etapa (véase C.8.1) y, con una nueva porción de la muestra determinar si la reducción de partículas es necesaria (véase C.8.1.3). **Dice:** **C.8.1.2.4** Si el porcentaje de sólidos secos es menor a 0.5%, proseguir con C.8.2.9, si se va a realizar el análisis de no volátiles con el método 1312, y con C.8.3 si se va a realizar el análisis de volátiles con el método 1312. Si el porcentaje de sólidos secos es mayor o igual a 0.5%, y si se tiene que llevar a cabo el análisis de no volátiles con el método 1312, regresar al inicio de esta etapa (ver C.8.1) y, con una nueva porción de la muestra determinar si la reducción de partículas es necesaria (ver C.8.1.3).
84	**Capítulo** C.8.1.5 **Dice:** **C.8.1.5** Si se determinó en el numeral C.8.1.1.1 que la alícuota de la muestra utilizada para la evaluación preliminar (numerales C.8.1.1 al C.8.1.4) es sólido 100%, entonces utilizar para la extracción del numeral C.8.2 (suponiendo de que queden cuando menos 100 gramos), y para la extracción del numeral C.8.3 (suponiendo que queden cuando menos 25 gramos). Si la alícuota fue sometida al procedimiento del numeral C.8.1.1.7, utilizar otra alícuota para el procedimiento de extracción de volátiles en el numeral C.8.3. La alícuota de los residuos sometidos al procedimiento en el numeral C.8.1.1.7 podría ser apropiada para usarse para la extracción del numeral C.8.2 si se obtuvo una cantidad adecuada de sólidos (según lo determinado por el numeral C.8.1.1.9). La cantidad de sólidos necesaria dependerá de si se produce una cantidad suficiente de extracto para realizar el análisis. Si queda una cantidad adecuada de los sólidos, proseguir con numeral C.8.2.10 de extracción de no volátiles con el método 1312.	**Procedente** El GT determinó procedente realizar las modificaciones editoriales, consistentes en homologar “en el numeral” por “en”; así como “véase” por “ver”. **Decía:** **C.8.1.5** Si se determinó en el numeral C.8.1.1.1 que la alícuota de la muestra utilizada para la evaluación preliminar (numerales C.8.1.1 al C.8.1.4) es sólido 100%, entonces utilizar para la extracción del numeral C.8.2 (suponiendo de que queden cuando menos 100 gramos), y para la extracción del numeral C.8.3 (suponiendo que queden cuando menos 25 gramos). Si la alícuota fue sometida al procedimiento del numeral C.8.1.1.7, utilizar otra alícuota para el procedimiento de extracción de volátiles en el numeral C.8.3. La alícuota de los residuos sometidos al procedimiento en el numeral C.8.1.1.7 podría ser apropiada para usarse para la extracción del numeral C.8.2 si se obtuvo una cantidad adecuada de sólidos (según lo determinado por el numeral C.8.1.1.9). La cantidad de sólidos necesaria dependerá de si se produce una cantidad suficiente de extracto para realizar el análisis. Si queda una cantidad adecuada de los sólidos, proseguir con numeral C.8.2.10 de extracción de no volátiles con el método 1312.

	Debería decir: **C.8.1.5** Si se determinó en C.8.1.1.1 que la alícuota de la muestra utilizada para la evaluación preliminar (ver C.8.1.1 al C.8.1.4) es sólido 100%, entonces utilizar para la extracción del numeral C.8.2 (suponiendo de que queden cuando menos 100 gramos), y para la extracción del numeral C.8.3 (suponiendo que queden cuando menos 25 gramos). Si la alícuota fue sometida al procedimiento del numeral C.8.1.1.7, utilizar otra alícuota para el procedimiento de extracción de volátiles en C.8.3. La alícuota de los residuos sometidos al procedimiento en el numeral C.8.1.1.7 podría ser apropiada para usarse para la extracción del numeral C.8.2 si se obtuvo una cantidad adecuada de sólidos (ver C.8.1.1.9). La cantidad de sólidos necesaria dependerá de si se produce una cantidad suficiente de extracto para realizar el análisis. Si queda una cantidad adecuada de los sólidos, proseguir con la extracción de no volátiles con el método 1312 (ver C.8.2.10). **Justificación:** Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “en el numeral" por “en". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que en el cuerpo de la norma no se usa ese término. Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “numerales" por “ver". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica como se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es “ver”.“ver Apéndice” “ver 3.1, ecuación (3)” Además, permite que el texto tenga más sentido.	**Dice:** **C.8.1.5** Si se determinó en C.8.1.1.1 que la alícuota de la muestra utilizada para la evaluación preliminar (ver C.8.1.1 al C.8.1.4) es sólido 100%, entonces utilizar para la extracción del numeral C.8.2 (suponiendo de que queden cuando menos 100 gramos), y para la extracción del numeral C.8.3 (suponiendo que queden cuando menos 25 gramos). Si la alícuota fue sometida al procedimiento del numeral C.8.1.1.7, utilizar otra alícuota para el procedimiento de extracción de volátiles en C.8.3. La alícuota de los residuos sometidos al procedimiento en el numeral C.8.1.1.7 podría ser apropiada para usarse para la extracción del numeral C.8.2 si se obtuvo una cantidad adecuada de sólidos (ver C.8.1.1.9). La cantidad de sólidos necesaria dependerá de si se produce una cantidad suficiente de extracto para realizar el análisis. Si queda una cantidad adecuada de los sólidos, proseguir con la extracción de no volátiles con el método 1312 (ver C.8.2.10).
85	**Capítulo** C.8.2.1 **Dice:** con ~~el numeral~~ C.8.2.9 **Debería decir: con** C.8.2.9 **Justificación:** Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “con el numeral" por “con". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que en el cuerpo de la norma no se usa ese término.	**Procedente** El GT determinó procedente la propuesta consistente en homologar la redacción, eliminando “el numeral”, de acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015. Finalmente, en concordancia con el comentario 112, se ajustan los numerales en los términos que a continuación se muestra **Decía:** **C.8.2.1** Si la muestra no produce líquido cuando es sometida a la presión de la filtración (es decir, es 100% sólido, véase C.8.1.1), pesar una submuestra de la muestra (100 gramos mínimo) y prosiga con el numeral C.8.2.9. **Dice:** **C.8.2.1** Si la muestra no produce líquido cuando es sometida a la presión de la filtración (es decir, es 100% sólido, ver C.8.1.1), pesar una submuestra de la muestra (100 gramos mínimo) y prosiga con C.8.2.9.
86	**Capítulo** C.8.2.2 **Dice:** en ~~el numeral~~ C.5.3.2 **Debería decir: en** C.5.3.2 **Justificación:** Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “en el numeral" por “en". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que en el cuerpo de la norma no se usa ese término.	**Procedente** El GT determinó procedente la propuesta consistente en homologar la redacción, eliminando “el numeral”, de acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015. Finalmente, en concordancia con el comentario 87, se ajustan los numerales en los términos que a continuación se muestra **Decía:** **C.8.2.2** Si la muestra es líquida o de fases múltiples, efectuar una separación líquido/sólido. Utilizar el dispositivo de filtración referido en el numeral C.5.3.2 y descrito en los numerales C.8.2.3 al C.8.2.8. **Dice:** **C.8.2.2** Si la muestra es líquida o de fases múltiples, efectuar una separación líquido/sólido. Utilizar el dispositivo de filtración referido en C.5.3.2 y descrito en C.8.2.3 a C.8.2.8.

87	**Capítulo** C.8.2.2 **Dice:** en ~~los numerales~~ C.8.2.3 a~~l~~ C.8.2.8 **Debería decir: en** C.8.2.3 **a** C.8.2.8 **Justificación:** Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “en los numerales" por “en". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que en el cuerpo de la norma no se usa ese término.	**Procedente** El Grupo de Trabajo determinó procedente homologar el texto, consistente en eliminar “los numerales", en concordancia con la NMX-Z-013-SCFI-2015. Finalmente, en concordancia con el comentario 86, se ajustan los numerales en los términos que a continuación se muestra **Decía:** **C.8.2.2** Si la muestra es líquida o de fases múltiples, efectuar una separación líquido/sólido. Utilizar el dispositivo de filtración referido en el numeral C.5.3.2 y descrito en los numerales C.8.2.3 al C.8.2.8. **Dice:** **C.8.2.2** Si la muestra es líquida o de fases múltiples, efectuar una separación líquido/sólido. Utilizar el dispositivo de filtración referido en C.5.3.2 y descrito en C.8.2.3 a C.8.2.8.
88	**Capítulo** C.8.2.5 **Dice:** **C.8.2.5** Pesar una submuestra de la muestra (100 gramos mínimo) y registrar el peso. Si el residuo contiene <0.5% de sólidos secos (véase C.8.1.2), la porción líquida del residuo después de la filtración, se define como el Extracto 1312. Por lo tanto, filtrar suficiente muestra, para que la cantidad de líquido filtrado alcance para realizar todos los análisis requeridos del Extracto 1312. Para los residuos que contienen> 0.5% de sólidos secos (numerales C.8.1.1 o C.8.1.2), utilizar la información de porcentaje de sólidos obtenida en el numeral C.8.1.1 para determinar el tamaño óptimo de la muestra (mínimo 100 gramos) para la filtración. A través de la filtración, se debe obtener una cantidad suficiente de sólidos, de tal forma que, al aplicar el método 1312, se genere un volumen adecuado del Extracto 1312 que permita realizar los análisis requeridos. **Debería decir:** **C.8.2.5** Pesar una submuestra de la muestra (100 gramos mínimo) y registrar la masa. Si el residuo contiene <0.5% de sólidos secos (ver C.8.1.2), la porción líquida del residuo después de la filtración, se define como el Extracto 1312. Por lo tanto, filtrar suficiente muestra, para que la cantidad de líquido filtrado alcance para realizar todos los análisis requeridos del Extracto 1312. Para los residuos que contienen> 0.5% de sólidos secos (ver C.8.1.1 o C.8.1.2), utilizar la información de porcentaje de sólidos obtenida en C.8.1.1 para determinar el tamaño óptimo de la muestra (mínimo 100 gramos) para la filtración. A través de la filtración, se debe obtener una cantidad suficiente de sólidos, de tal forma que, al aplicar el método 1312, se genere un volumen adecuado del Extracto 1312 que permita realizar los análisis requeridos. **Justificación:** Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “numerales" por “ver". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica como se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es “ver”. “ver Apéndice” “ver 3.1, ecuación (3)” Además, permite que el texto tenga más sentido.	**Procedente** El GT determinó procedente la propuesta consistente en homologar la redacción, sustituyendo “numerales” por “ver”, “en el numeral" por “en" y “véase” por “ver”, de acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015. Finalmente, en concordancia con el comentario 124, se ajustan los numerales en los términos que a continuación se muestra **Decía:** **C.8.2.5** Pesar una submuestra de la muestra (100 gramos mínimo) y registrar el peso. Si el residuo contiene <0.5% de sólidos secos (véase C.8.1.2), la porción líquida del residuo después de la filtración, se define como el Extracto 1312. Por lo tanto, filtrar suficiente muestra, para que la cantidad de líquido filtrado alcance para realizar todos los análisis requeridos del Extracto 1312. Para los residuos que contienen> 0.5% de sólidos secos (numerales C.8.1.1 o C.8.1.2), utilizar la información de porcentaje de sólidos obtenida en el numeral C.8.1.1 para determinar el tamaño óptimo de la muestra (mínimo 100 gramos) para la filtración. A través de la filtración, se debe obtener una cantidad suficiente de sólidos, de tal forma que, al aplicar el método 1312, se genere un volumen adecuado del Extracto 1312 que permita realizar los análisis requeridos. **Dice:** **C.8.2.5** Pesar una submuestra de la muestra (100 gramos mínimo) y registrar la masa. Si el residuo contiene <0.5% de sólidos secos (ver C.8.1.2), la porción líquida del residuo después de la filtración, se define como el Extracto 1312. Por lo tanto, filtrar suficiente muestra, para que la cantidad de líquido filtrado alcance para realizar todos los análisis requeridos del Extracto 1312. Para los residuos que contienen> 0.5% de sólidos secos (ver C.8.1.1 o C.8.1.2), utilizar la información de porcentaje de sólidos obtenida en C.8.1.1 para determinar el tamaño óptimo de la muestra (mínimo 100 gramos) para la filtración. A través de la filtración, se debe obtener una cantidad suficiente de sólidos, de tal forma que, al aplicar el método 1312, se genere un volumen adecuado del Extracto 1312 que permita realizar los análisis requeridos.

	Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “en el numeral" por “en". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que en el cuerpo de la norma no se usa ese término. Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “véase" por “ver". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica como se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es “ver”. “ver Apéndice” “ver 3.1, ecuación (3)”	
89	**Capítulo** C.8.2.7 **Dice:** **C.8.2.7** Transferir cuantitativamente la muestra (fases líquida y sólida) al portafiltro (ver numeral C.5.3.2). Distribuir la muestra de residuo de manera uniforme sobre la superficie del filtro. Si la filtración del residuo a 4°C reduce la cantidad de líquido filtrado más de lo que se filtraría a temperatura ambiente, entonces dejar que la muestra alcance la temperatura ambiente en el dispositivo antes de filtrar. (**…**) **NOTA 1:** Si el material de residuo (> 1% del peso de la muestra inicial) se ha adherido al recipiente usado para transferirla al aparato de filtración, determinar el peso de este residuo y r estar del peso de la muestra determinada en el numeral C.8.2.5, para conocer el peso de la muestra del residuo que será filtrado. (**…**) **Debería decir:** **C.8.2.7** Transferir cuantitativamente la muestra (fases líquida y sólida) al portafiltro (ver numeral C.5.3.2). Distribuir la muestra de residuo de manera uniforme sobre la superficie del filtro. Si la filtración del residuo a 4°C reduce la cantidad de líquido filtrado más de lo que se filtraría a temperatura ambiente, entonces dejar que la muestra alcance la temperatura ambiente en el dispositivo antes de filtrar. (**…**) **NOTA 1:** Si el material de residuo (> 1% de la masa de la muestra inicial) se ha adherido al recipiente usado para transferirla al aparato de filtración, determinar el peso de este residuo y restando la masa de la muestra determinada (ver C.8.2.5), para conocer la masa de la muestra del residuo que será filtrado. (**…**) **Justificación:** Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “ver numeral" por “ver". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica como se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es “ver”.“ver Apéndice” “ver 3.1, ecuación (3)” Además, permite que el texto tenga más sentido. Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “determinada en el numeral" por “ver". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica como se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es “ver”. “ver Apéndice” “ver 3.1, ecuación (3)” Además, permite que el texto tenga más sentido.	**Procedente** El GT determinó procedente la propuesta consistente en homologar la redacción, sustituyendo “numerales” por “ver” y “en el numeral" por “en", de acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015. Finalmente, en concordancia con los comentarios 65, 66, 67, 73, 118, 120, 121, 122, 123, 126, 127, 128 y 129, se ajustan los numerales en los términos que a continuación se muestra **Decía:** **C.8.2.7** Transferir cuantitativamente la muestra (fases líquida y sólida) al portafiltro (ver numeral C.5.3.2). Distribuir la muestra de residuo de manera uniforme sobre la superficie del filtro. Si la filtración del residuo a 4°C reduce la cantidad de líquido filtrado más de lo que se filtraría a temperatura ambiente, entonces dejar que la muestra alcance la temperatura ambiente en el dispositivo antes de filtrar. (**…**) **NOTA 1:** Si el material de residuo (> 1% del peso de la muestra inicial) se ha adherido al recipiente usado para transferirla al aparato de filtración, determinar el peso de este residuo y r estar del peso de la muestra determinada en el numeral C.8.2.5, para conocer el peso de la muestra del residuo que será filtrado. (**…**) **Dice:** **C.8.2.7** Transferir cuantitativamente la muestra (fases líquida y sólida) al portafiltro (ver C.5.3.2). Distribuir la muestra de residuo de manera uniforme sobre la superficie del filtro. Si la filtración del residuo a 4°C reduce la cantidad de líquido filtrado más de lo que se filtraría a temperatura ambiente, entonces dejar que la muestra alcance la temperatura ambiente en el dispositivo antes de filtrar. (**…**) **NOTA 1:** Si el material de residuo (> 1% de la masa de la muestra inicial) se ha adherido al recipiente usado para transferirla al aparato de filtración, determinar el peso de este residuo y restando la masa de la muestra determinada (ver C.8.2.5), para conocer la masa de la muestra del residuo que será filtrado. (**…**)

90	**Capítulo** C.8.2.8 **Dice:** **C.8.2.8** El material retenido en el portafiltro se define como la fase sólida de la muestra, y el filtrado se define como la fase líquida. Pesar el filtrado. La fase líquida puede ahora ser analizada (véase C.8.2.12) o almacenada a 4°C hasta el momento del análisis. **NOTA:** Algunos residuos, como los aceitosos y de pintura, contienen material que tiene la apariencia de un líquido. Incluso después de aplicar el vacío o la presión de filtración, como se indica en el numeral C.8.2.7, este material puede no filtrar. Si este es el caso, el material en el dispositivo de filtración se define como un sólido, y se lleva a través de la extracción como un sólido. Bajo ninguna circunstancia vaya a reemplazar el filtro original por un filtro nuevo. Utilizar sólo un filtro. **Debería decir:** **C.8.2.8** El material retenido en el portafiltro se define como la fase sólida de la muestra, y el filtrado se define como la fase líquida. Pesar el filtrado. La fase líquida puede ahora ser analizada (ver C.8.2.12) o almacenada a 4°C hasta el momento del análisis. **NOTA:** Algunos residuos, como los aceitosos y de pintura, contienen material que tiene la apariencia de un líquido. Incluso después de aplicar el vacío o la presión de filtración, como se indica en C.8.2.7, este material puede no filtrar. Si este es el caso, el material en el dispositivo de filtración se define como un sólido, y se lleva a través de la extracción como un sólido. Bajo ninguna circunstancia vaya a reemplazar el filtro original por un filtro nuevo. Utilizar sólo un filtro. **Justificación:** Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “en el numeral" por “en". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que en el cuerpo de la norma no se usa ese término.	**Procedente** El GT determinó procedente la propuesta consistente en homologar la redacción, eliminando “el numeral”, de acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **C.8.2.8** El material retenido en el portafiltro se define como la fase sólida de la muestra, y el filtrado se define como la fase líquida. Pesar el filtrado. La fase líquida puede ahora ser analizada (véase C.8.2.12) o almacenada a 4°C hasta el momento del análisis. **NOTA:** Algunos residuos, como los aceitosos y de pintura, contienen material que tiene la apariencia de un líquido. Incluso después de aplicar el vacío o la presión de filtración, como se indica en el numeral C.8.2.7, este material puede no filtrar. Si este es el caso, el material en el dispositivo de filtración se define como un sólido, y se lleva a través de la extracción como un sólido. Bajo ninguna circunstancia vaya a reemplazar el filtro original por un filtro nuevo. Utilizar sólo un filtro. **Dice:** **C.8.2.8** El material retenido en el portafiltro se define como la fase sólida de la muestra, y el filtrado se define como la fase líquida. Pesar el filtrado. La fase líquida puede ahora ser analizada (ver C.8.2.12) o almacenada a 4°C hasta el momento del análisis. **NOTA:** Algunos residuos, como los aceitosos y de pintura, contienen material que tiene la apariencia de un líquido. Incluso después de aplicar el vacío o la presión de filtración, como se indica en C.8.2.7, este material puede no filtrar. Si este es el caso, el material en el dispositivo de filtración se define como un sólido, y se lleva a través de la extracción como un sólido. Bajo ninguna circunstancia vaya a reemplazar el filtro original por un filtro nuevo. Utilizar sólo un filtro.
91	**Capítulo** C.8.2.9 **Dice:** **C.8.2.9** Si la muestra contiene <0.5% de sólidos secos (véase C.8.1.2), proseguir con el numeral C.8.2.13. Si la muestra contiene > 0.5% de sólidos secos (véase C.8.1.1 o C.8.1.2) y, en caso de que haya sido necesaria la reducción del tamaño de las partículas del sólido en el numeral C.8.1.3, proseguir con el numeral C.8.2.10. Si la muestra recibida pasa por un tamiz de 9.5 mm, transferir cuantitativamente el material sólido al frasco extractor junto con el filtro usado para separar el líquido inicial de la fase sólida, y proseguir con el numeral C.8.2.11. **Debería decir:** **C.8.2.9** Si la muestra contiene <0.5% de sólidos secos (ver C.8.1.2), proseguir con C.8.2.13. Si la muestra contiene > 0.5% de sólidos secos (ver C.8.1.1 o C.8.1.2) y, en caso de que haya sido necesaria la reducción del tamaño de las partículas del sólido en C.8.1.3, proseguir con C.8.2.10. Si la muestra recibida pasa por un tamiz de 9.5 mm, transferir cuantitativamente el material sólido al frasco extractor junto con el filtro usado para separar el líquido inicial de la fase sólida, y proseguir con C.8.2.11.	**Procedente** El GT determinó procedente realizar los ajustes editoriales para hacer referencia a los diversos numerales; así como sustituir “véase” por “ver”, conforme a lo establecido en NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **C.8.2.9** Si la muestra contiene <0.5% de sólidos secos (véase C.8.1.2), proseguir con el numeral C.8.2.13. Si la muestra contiene > 0.5% de sólidos secos (véase C.8.1.1 o C.8.1.2) y, en caso de que haya sido necesaria la reducción del tamaño de las partículas del sólido en el numeral C.8.1.3, proseguir con el numeral C.8.2.10. Si la muestra recibida pasa por un tamiz de 9.5 mm, transferir cuantitativamente el material sólido al frasco extractor junto con el filtro usado para separar el líquido inicial de la fase sólida, y proseguir con el numeral C.8.2.11. **Dice:** **C.8.2.9** Si la muestra contiene <0.5% de sólidos secos (ver C.8.1.2), proseguir con C.8.2.13. Si la muestra contiene > 0.5% de sólidos secos (ver C.8.1.1 o C.8.1.2) y, en caso de que haya sido necesaria la reducción del tamaño de las partículas del sólido en C.8.1.3, proseguir con C.8.2.10. Si la muestra recibida pasa por un tamiz de 9.5 mm, transferir cuantitativamente el material sólido al frasco extractor junto con el filtro usado para separar el líquido inicial de la fase sólida, y proseguir con C.8.2.11.

	Justificaciones: Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “con el numeral” y “en el numeral" por “con” y “en". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que en el cuerpo de la norma no se usa ese término. Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “véase" por “ver". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica como se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es “ver”. “ver Apéndice” “ver 3.1, ecuación (3)”. Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “con el numeral” y “en el numeral" por “con” y “en". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que en el cuerpo de la norma no se usa ese término. Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “con el numeral” y “en el numeral" por “con” y “en". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que en el cuerpo de la norma no se usa ese término.	
92	**Capítulo** C.8.2.10 **Dice:** en ~~el numeral~~ C.8.1.3 **Debería decir: (ver** C.8.1.3**)** **Justificación:** Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “en el numeral" por “ver". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica como se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es “ver”. “ver Apéndice” “ver 3.1, ecuación (3)” Además, permite que el texto tenga más sentido.	**Parcialmente procedente** **No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT determinó no procedente el sustituir “en el numeral C.8.1.3” por “(ver C.8.1.3)”. **Procedente** El GT determinó procedente eliminar el texto “el numeral”, de conformidad con la NMX-Z-013-SCFI-2005. **Decía:** **C.8.2.10** Preparar la porción sólida de la muestra para la extracción moliendo, recortando o triturando los residuos a una área o tamaño de partícula tal y como se describe en el numeral C.8.1.3. Cuando la superficie o el tamaño de partículas han sido alterados adecuadamente, transferir cuantitativamente el material sólido al frasco de extracción. Incluir el filtro usado para separar el líquido inicial de la fase sólida. **Dice:** **C.8.2.10** Preparar la porción sólida de la muestra para la extracción moliendo, recortando o triturando los residuos a una área o tamaño de partícula tal y como se describe en C.8.1.3. Cuando la superficie o el tamaño de partículas han sido alterados adecuadamente, transferir cuantitativamente el material sólido al frasco de extracción. Incluir el filtro usado para separar el líquido inicial de la fase sólida.
93	**Capítulo** C.8.2.12 **Dice:** **C.8.2.12** Después de las 18 +/- 2 horas de extracción separar el material en el recipiente de extracción, en sus componentes líquido y sólido por medio de filtración a través de un nuevo filtro de fibra de vidrio, tal como se indica en el numeral C.8.2. Para la filtración final del Extracto 1312, de ser necesario, se puede cambiar el filtro de fibra de vidrio para facilitar la filtración. Los filtros serán lavados en ácido (véase C.5.4), si se está evaluando la movilidad de los metales.	**Procedente** El GT determinó procedente homologar el texto sustituyendo “en el numeral" por “ver", “+/-” por “±”; así como “véase” por “ver”, de conformidad con la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **C.8.2.12** Después de las 18 +/- 2 horas de extracción separar el material en el recipiente de extracción, en sus componentes líquido y sólido por medio de filtración a través de un nuevo filtro de fibra de vidrio, tal como se indica en el numeral C.8.2. Para la filtración final del Extracto 1312, de ser necesario, se puede cambiar el filtro de fibra de vidrio para facilitar la filtración. Los filtros serán lavados en ácido (véase C.5.4), si se está evaluando la movilidad de los metales.

	Debería decir: **C.8.2.12** Después de las 18±2 horas de extracción separar el material en el recipiente de extracción, en sus componentes líquido y sólido por medio de filtración a través de un nuevo filtro de fibra de vidrio (ver C.8.2). Para la filtración final del Extracto 1312, de ser necesario, se puede cambiar el filtro de fibra de vidrio para facilitar la filtración. Los filtros serán lavados en ácido (ver C.5.4), si se está evaluando la movilidad de los metales. **Justificación:** Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “en el numeral" por “ver". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica como se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es “ver”. “ver Apéndice” “ver 3.1, ecuación (3)” Además, permite que el texto tenga más sentido. Se sugiere homologar con el contenido del proyecto sustituyendo “+/- “por “±” ya que la nomenclatura utilizada en la norma es la propuesta anteriormente. Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “véase" por “ver". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica como se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es “ver”. “ver Apéndice” “ver 3.1, ecuación (3)”	**Dice:** **C.8.2.12** Después de las 18±2 horas de extracción separar el material en el recipiente de extracción, en sus componentes líquido y sólido por medio de filtración a través de un nuevo filtro de fibra de vidrio (ver C.8.2). Para la filtración final del Extracto 1312, de ser necesario, se puede cambiar el filtro de fibra de vidrio para facilitar la filtración. Los filtros serán lavados en ácido (ver C.5.4), si se está evaluando la movilidad de los metales.
94	**Capítulo** C.8.2.13.1 **Dice:** **C.8.2.13.1** Si el residuo no contiene fase líquida inicial, el líquido filtrado obtenido del numeral C.8.2.12 se define como el Extracto 1312. Proseguir con el numeral C.8.2.14. **Debería decir:** **C.8.2.13.1** Si el residuo no contiene fase líquida inicial, el líquido filtrado obtenido del C.8.2.12 se define como el Extracto 1312. Proseguir con C.8.2.14. **Justificación:** Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “del numeral" por “del". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que en el cuerpo de la norma no se usa ese término. Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “con el numeral" por “con". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que en el cuerpo de la norma no se usa ese término.	**Procedente** El GT determinó procedente la propuesta consistente en homologar la redacción, eliminando “numeral”, de acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **C.8.2.13.1** Si el residuo no contiene fase líquida inicial, el líquido filtrado obtenido del numeral C.8.2.12 se define como el Extracto 1312. Proseguir con el numeral C.8.2.14. **Dice:** **C.8.2.13.1** Si el residuo no contiene fase líquida inicial, el líquido filtrado obtenido del C.8.2.12 se define como el Extracto 1312. Proseguir con C.8.2.14.
95	**Capítulo** C.8.2.13.2 **Dice:** **C.8.2.13.2** Si los líquidos son compatibles (por ejemplo, no resultaran fases múltiples de la combinación), combinar el líquido filtrado resultante del numeral C.8.2.12 con la fase líquida inicial de la muestra obtenida en el numeral C.8.2.7. Este líquido combinado se define como el Extracto 1312. Proseguir con el numeral C.8.2.14.	**Procedente** El GT determinó procedente la propuesta consistente en homologar la redacción, eliminando “numeral”, de acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **C.8.2.13.2** Si los líquidos son compatibles (por ejemplo, no resultaran fases múltiples de la combinación), combinar el líquido filtrado resultante del numeral C.8.2.12 con la fase líquida inicial de la muestra obtenida en el numeral C.8.2.7. Este líquido combinado se define como el Extracto 1312. Proseguir con el numeral C.8.2.14.

	Debería decir: **C.8.2.13.2** Si los líquidos son compatibles (por ejemplo, no resultaran fases múltiples de la combinación), combinar el líquido filtrado resultante del C.8.2.12 con la fase líquida inicial de la muestra obtenida en C.8.2.7. Este líquido combinado se define como el Extracto 1312. Proseguir con C.8.2.14. **Justificación:** Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “del numeral", “en el numeral” y “con el numeral” por “ver" y eliminar “numeral”. Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica como se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es “ver”. “ver Apéndice” “ver 3.1, ecuación (3)”	**Dice:** **C.8.2.13.2** Si los líquidos son compatibles (por ejemplo, no resultaran fases múltiples de la combinación), combinar el líquido filtrado resultante del C.8.2.12 con la fase líquida inicial de la muestra obtenida en C.8.2.7. Este líquido combinado se define como el Extracto 1312. Proseguir con C.8.2.14.
96	**Capítulo** C.8.2.13.3 **Dice:** **C.8.2.13.3** Si la fase líquida inicial de los residuos, obtenida del numeral C.8.2.7, no es o no puede ser compatible con el líquido filtrado resultante del numeral C.8.2.12, no combinar estos líquidos. Analizar estos líquidos, definidos de manera colectiva como el Extracto 1312, y combinar los resultados matemáticamente, como se describe en el numeral C.8.2.14. **Debería decir:** **C.8.2.13.3** Si la fase líquida inicial de los residuos, obtenida en C.8.2.7, no es o no puede ser compatible con el líquido filtrado resultante en C.8.2.12, no combinar estos líquidos. Analizar estos líquidos, definidos de manera colectiva como el Extracto 1312, y combinar los resultados matemáticamente (ver C.8.2.14). **Justificación:** Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “del numeral" por “en". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que en el cuerpo de la norma no se usa ese término.	**Procedente** El GT determinó procedente la propuesta consistente en homologar la redacción, sustituyendo “del numeral” por “en” y “ver”, de acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **C.8.2.13.3** Si la fase líquida inicial de los residuos, obtenida del numeral C.8.2.7, no es o no puede ser compatible con el líquido filtrado resultante del numeral C.8.2.12, no combinar estos líquidos. Analizar estos líquidos, definidos de manera colectiva como el Extracto 1312, y combinar los resultados matemáticamente, como se describe en el numeral C.8.2.14. **Dice:** **C.8.2.13.3** Si la fase líquida inicial de los residuos, obtenida en C.8.2.7, no es o no puede ser compatible con el líquido filtrado resultante en C.8.2.12, no combinar estos líquidos. Analizar estos líquidos, definidos de manera colectiva como el Extracto 1312, y combinar los resultados matemáticamente (ver C.8.2.14).
97	**Capítulo** C.8.2.15 **Dice:** **C.8.2.15** Comparar las concentraciones de analito en el Extracto 1312 con los niveles señalados en las disposiciones reglamentarias correspondientes. Consulte el numeral C.9 para los requisitos de garantía de calidad. **Debería decir:** **C.8.2.15** Comparar las concentraciones de analito en el Extracto 1312 con los niveles señalados en las disposiciones reglamentarias correspondientes. Ver C.9 para los requisitos de garantía de calidad. **Justificación:** Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “Consulte el numeral", “en el numeral", "en los numerales” y “determinados por los numerales” por “ver" y eliminar “numeral”. Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica como se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es “ver”. “ver Apéndice” “ver 3.1, ecuación (3)”	**Procedente** El GT determinó procedente la propuesta consistente en homologar la redacción, sustituyendo “Consulte el numeral” por “Ver”, de acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **C.8.2.15** Comparar las concentraciones de analito en el Extracto 1312 con los niveles señalados en las disposiciones reglamentarias correspondientes. Consulte el numeral C.9 para los requisitos de garantía de calidad. **Dice:** **C.8.2.15** Comparar las concentraciones de analito en el Extracto 1312 con los niveles señalados en las disposiciones reglamentarias correspondientes. Ver C.9 para los requisitos de garantía de calidad.

98	**Capítulo** C.8.3.1 **Dice:** **C.8.3.1** Pesar el contenedor del colector de filtrados (evacuado) (véase C.5.6). Si utiliza una bolsa Tedlar pasar todo el líquido del dispositivo VMC en la bolsa, ya sea para la separación inicial o final del líquido/sólido, y tomar una alícuota del líquido en la bolsa para análisis. Los contenedores que figuran en C.5.6 se recomiendan para uso en las condiciones definidas en los numerales C.5.6.1 a C.5.6.3. **Debería decir:** **C.8.3.1** Pesar el contenedor del colector de filtrados (evacuado) **(ver** C.5.6). Si utiliza una bolsa Tedlar pasar todo el líquido del dispositivo VMC en la bolsa, ya sea para la separación inicial o final del líquido/sólido, y tomar una alícuota del líquido en la bolsa para análisis. Los contenedores que figuran en ~~**el numeral**~~ C.5.6 se recomiendan para uso en las condiciones definidas en ~~**los numerales**~~ C.5.6.1 a C.5.6.3. **(ver** C.5.6**)** Justificación: Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma. Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica como se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es “ver”. “ver Apéndice” “ver 3.1, ecuación (3)”	**Procedente** El GT determinó procedente la propuesta consistente en homologar la redacción, eliminando “el numeral” y “los numerales", así como sustituir “véase” por “ver”, de acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **C.8.3.1** Pesar el contenedor del colector de filtrados (evacuado) (véase C.5.6). Si utiliza una bolsa Tedlar pasar todo el líquido del dispositivo VMC en la bolsa, ya sea para la separación inicial o final del líquido/sólido, y tomar una alícuota del líquido en la bolsa para análisis. Los contenedores que figuran en el numeral C.5.6 se recomiendan para uso en las condiciones definidas en los numerales C.5.6.1 a C.5.6.3. **Dice:** **C.8.3.1** Pesar el contenedor del colector de filtrados (evacuado) (ver C.5.6). Si utiliza una bolsa Tedlar pasar todo el líquido del dispositivo VMC en la bolsa, ya sea para la separación inicial o final del líquido/sólido, y tomar una alícuota del líquido en la bolsa para análisis. Los contenedores que figuran en C.5.6 se recomiendan para uso en las condiciones definidas en C.5.6.1 a C.5.6.3.
99	**Capítulo** C.8.3.2 **Dice:** **C.8.3.2** Colocar el pistón VMC dentro del cuerpo del VMC (humedecer ligeramente los anillos 0 del pistón con el fluido de extracción). Ajustar el pistón dentro del cuerpo del aparato a una altura que minimice la distancia a la que el pistón tendrá que moverse una vez que sea cargado con la muestra (basado en los requerimientos del tamaño de la muestra determinados por los numerales C.8.3, C.8.1.1 y/o C.8.1.2). Asegurar la brida del fondo (entrada y salida del gas) en el cuerpo del VMC de acuerdo con las instrucciones del fabricante. Asegurar el filtro de fibra de vidrio entre las dos mallas del soporte y colocar aparte. Colocar aparte la brida de entrada y salida del gas (brida superior). **Debería decir:** **C.8.3.2** Colocar el pistón VMC dentro del cuerpo del VMC (humedecer ligeramente los anillos 0 del pistón con el fluido de extracción). Ajustar el pistón dentro del cuerpo del aparato a una altura que minimice la distancia a la que el pistón tendrá que moverse una vez que sea cargado con la muestra (ver C.8.3, C.8.1.1 y/o C.8.1.2). Asegurar la brida del fondo (entrada y salida del gas) en el cuerpo del VMC de acuerdo con las instrucciones del fabricante. Asegurar el filtro de fibra de vidrio entre las dos mallas del soporte y colocar aparte. Colocar aparte la brida de entrada y salida del gas (brida superior). **Justificación:** Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “Consulte el numeral", “en el numeral", "en los numerales” y “determinados por los numerales” por “ver" y eliminar “numeral”. Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica como se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es “ver”. “ver Apéndice” “ver 3.1, ecuación (3)”	**Parcialmente procedente** **No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente el sustituir “en el numeral” por “ver”; toda vez que cambia el sentido de la redacción y no proporciona mayor claridad a la redacción. **Procedente** En su lugar, el GT determinó procedente ajustar la redacción de la referencia a los numerales C.8.3, C.8.1.1 y C.8.1.2, de conformidad con la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **C.8.3.2** Colocar el pistón VMC dentro del cuerpo del VMC (humedecer ligeramente los anillos 0 del pistón con el fluido de extracción). Ajustar el pistón dentro del cuerpo del aparato a una altura que minimice la distancia a la que el pistón tendrá que moverse una vez que sea cargado con la muestra (basado en los requerimientos del tamaño de la muestra determinados por los numerales C.8.3, C.8.1.1 y/o C.8.1.2). Asegurar la brida del fondo (entrada y salida del gas) en el cuerpo del VMC de acuerdo con las instrucciones del fabricante. Asegurar el filtro de fibra de vidrio entre las dos mallas del soporte y colocar aparte. Colocar aparte la brida de entrada y salida del gas (brida superior). **Dice:** **C.8.3.2** Colocar el pistón VMC dentro del cuerpo del VMC (humedecer ligeramente los anillos O del pistón con el fluido de extracción). Ajustar el pistón dentro del cuerpo del aparato a una altura que minimice la distancia a la que el pistón tendrá que moverse una vez que sea cargado con la muestra (basado en los requerimientos del tamaño de la muestra determinados por C.8.3, C.8.1.1 y/o C.8.1.2). Asegurar la brida del fondo (entrada y salida del gas) en el cuerpo del VMC de acuerdo con las instrucciones del fabricante. Asegurar el filtro de fibra de vidrio entre las dos mallas del soporte y colocar aparte. Colocar aparte la brida de entrada y salida del gas (brida superior).

100	**Capítulo** C.8.3.3 **Dice:** **C.8.3.3** Si la muestra es 100% sólida (véase C.8.1.1), pesar una submuestra (25 gramos como máximo) de los residuos, registrar el peso, y proceder al numeral C.8.3.5. **Debería decir:** **C.8.3.3** Si la muestra es 100% sólida (véase C.8.1.1), pesar una submuestra (25 gramos como máximo) de los residuos, registrar la masa, y proceder al C.8.3.5. **Justificación:** Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo "al numeral" por "al". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que en el cuerpo de la norma no se usa ese término.	**Procedente** El GT determinó procedente la propuesta consistente en homologar la redacción, eliminar "numeral"; asimismo, el GT consideró pertinente cambiar "véase" por "ver", de acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015. Finalmente, en concordancia con el comentario 127, se ajustan los numerales en los términos que a continuación se muestra **Decía:** **C.8.3.3** Si la muestra es 100% sólida (véase C.8.1.1), pesar una submuestra (25 gramos como máximo) de los residuos, registrar el peso, y proceder al numeral C.8.3.5. **Dice:** **C.8.3.3** Si la muestra es 100% sólida (ver C.8.1.1), pesar una submuestra (25 gramos como máximo) de los residuos, registrar la masa, y proceder al C.8.3.5.
101	**Capítulo** C.8.3.4 **Dice:** **C.8.3.4** Si la muestra contiene <0.5% de sólidos secos (véase C.8.1.2), la porción líquida, después de la filtración, se define como el Extracto 1312. Filtrar suficiente muestra de modo que la cantidad de líquido filtrado sea la necesaria para realizar todos los análisis de constituyentes volátiles requeridos. Para muestras que tienen 0.5 % de sólidos secos o más (numerales C.8.1.1 y/o C.8.1.2), usar la información obtenida en el numeral C.8.1.1 del por ciento de sólidos para determinar el tamaño de muestra óptima a ser cargado en el VMC. El tamaño de muestra recomendado es el siguiente: **…** **Debería decir:** **C.8.3.4** Si la muestra contiene <0.5% de sólidos secos (ver C.8.1.2), la porción líquida, después de la filtración, se define como el Extracto 1312. Filtrar suficiente muestra de modo que la cantidad de líquido filtrado sea la necesaria para realizar todos los análisis de constituyentes volátiles requeridos. Para muestras que tienen 0.5 % de sólidos secos o más (ver C.8.1.1 y/o C.8.1.2), usar la información obtenida en C.8.1.1 del por ciento de sólidos para determinar el tamaño de muestra óptima a ser cargado en el VMC. El tamaño de muestra recomendado es el siguiente: **…** **Justificación:** Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo "numerales" por "ver". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica como se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es "ver"."ver Apéndice" "ver 3.1, ecuación (3)" Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo "con el numeral" y "con el numeral" por "el" y "con". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que en el cuerpo de la norma no se usa ese término. Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo "véase" por "ver". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica como se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es "ver". "ver Apéndice" "ver 3.1, ecuación (3)"	**Procedente** El GT determinó procedente la propuesta consistente en homologar la redacción, sustituyendo "numerales" por "ver"; así como "véase" por "ver", de acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **C.8.3.4** Si la muestra contiene <0.5% de sólidos secos (véase C.8.1.2), la porción líquida, después de la filtración, se define como el Extracto 1312. Filtrar suficiente muestra de modo que la cantidad de líquido filtrado sea la necesaria para realizar todos los análisis de constituyentes volátiles requeridos. Para muestras que tienen 0.5 % de sólidos secos o más (numerales C.8.1.1 y/o C.8.1.2), usar la información obtenida en el numeral C.8.1.1 del por ciento de sólidos para determinar el tamaño de muestra óptima a ser cargado en el VMC. El tamaño de muestra recomendado es el siguiente: (**...**) **Dice:** **C.8.3.4** Si la muestra contiene <0.5% de sólidos secos (ver C.8.1.2), la porción líquida, después de la filtración, se define como el Extracto 1312. Filtrar suficiente muestra de modo que la cantidad de líquido filtrado sea la necesaria para realizar todos los análisis de constituyentes volátiles requeridos. Para muestras que tienen 0.5 % de sólidos secos o más (ver C.8.1.1 y/o C.8.1.2), usar la información obtenida en C.8.1.1 del por ciento de sólidos para determinar el tamaño de muestra óptima a ser cargado en el VMC. El tamaño de muestra recomendado es el siguiente: (**…**)

102	**Capítulo** C.8.3.5 **Dice:** **C.8.3.5** Si se requirió la reducción del tamaño de la partícula de la parte sólida de la muestra en el numeral C.8.1.3, prosiga con el numeral C.8.3.6. Si no se requirió la reducción del tamaño de la partícula en el numeral C.8.1.3, proseguir con el numeral C.8.3.7 **Debería decir:** **C.8.3.5** Si se requirió la reducción del tamaño de la partícula de la parte sólida de la muestra en C.8.1.3, prosiga con C.8.3.6. Si no se requirió la reducción del tamaño de la partícula en C.8.1.3, proseguir con C.8.3.7. **Justificación:** Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “con el numeral” y “con el numeral” por “el” y “con". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que en el cuerpo de la norma no se usa ese término.	**Procedente** El GT determinó procedente la propuesta consistente en homologar la redacción, eliminando “el numeral”, de acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **C.8.3.5** Si se requirió la reducción del tamaño de la partícula de la parte sólida de la muestra en el numeral C.8.1.3, prosiga con el numeral C.8.3.6. Si no se requirió la reducción del tamaño de la partícula en el numeral C.8.1.3, proseguir con el numeral C.8.3.7. **Dice:** **C.8.3.5** Si se requirió la reducción del tamaño de la partícula de la parte sólida de la muestra en C.8.1.3, prosiga con C.8.3.6. Si no se requirió la reducción del tamaño de la partícula en C.8.1.3, proseguir con C.8.3.7.
103	**Capítulo** C.8.3.6 **Dice:** **C.8.3.6** Preparar la muestra para la extracción triturando, cortando o moliendo la porción sólida de los residuos a una superficie o tamaño de las partículas tal y como se describe en el numeral C.8.1.3. Los residuos y el equipo de reducción adecuado deben mantenerse en refrigeración. Si es posible, a 4°C previo a la reducción de las partículas. Los medios utilizados para la reducción del tamaño de las partículas no deben generar calor en sí y por sí mismos. Si la reducción de la fase sólida de los residuos es necesaria, evitar la exposición de los residuos a la atmósfera en la medida de lo posible. **NOTA:** No se recomienda el tamizado de los residuos debido a la posibilidad de que los compuestos volátiles pueden perderse. Como alternativa se recomienda el uso de una regla graduada. Los requisitos del área superficial son para residuos filamentosos (Por ejemplo, papel, tela) y materiales similares. No se recomienda la medición del área superficial. Cuando el área superficial o tamaño de las partículas ha sido apropiadamente alterada, proseguir con el numeral C.8.3.7. **Debería decir:** **C.8.3.6** Preparar la muestra para la extracción triturando, cortando o moliendo la porción sólida de los residuos a una superficie o tamaño de las partículas tal y como se describe en C.8.1.3. Los residuos y el equipo de reducción adecuado deben mantenerse en refrigeración. Si es posible, a 4°C previo a la reducción de las partículas. Los medios utilizados para la reducción del tamaño de las partículas no deben generar calor en sí y por sí mismos. Si la reducción de la fase sólida de los residuos es necesaria, evitar la exposición de los residuos a la atmósfera en la medida de lo posible. **NOTA:** No se recomienda el tamizado de los residuos debido a la posibilidad de que los compuestos volátiles pueden perderse. Como alternativa se recomienda el uso de una regla graduada. Los requisitos del área superficial son para residuos filamentosos (Por ejemplo, papel, tela) y materiales similares. No se recomienda la medición del área superficial.	**Procedente** El GT determinó procedente la propuesta consistente en homologar la redacción, eliminando “el numeral”, de acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **C.8.3.6** Preparar la muestra para la extracción triturando, cortando o moliendo la porción sólida de los residuos a una superficie o tamaño de las partículas tal y como se describe en el numeral C.8.1.3. Los residuos y el equipo de reducción adecuado deben mantenerse en refrigeración. Si es posible, a 4°C previo a la reducción de las partículas. Los medios utilizados para la reducción del tamaño de las partículas no deben generar calor en sí y por sí mismos. Si la reducción de la fase sólida de los residuos es necesaria, evitar la exposición de los residuos a la atmósfera en la medida de lo posible. **NOTA:** No se recomienda el tamizado de los residuos debido a la posibilidad de que los compuestos volátiles pueden perderse. Como alternativa se recomienda el uso de una regla graduada. Los requisitos del área superficial son para residuos filamentosos (Por ejemplo, papel, tela) y materiales similares. No se recomienda la medición del área superficial. Cuando el área superficial o tamaño de las partículas ha sido apropiadamente alterada, proseguir con el numeral C.8.3.7. **Dice:** **C.8.3.6** Preparar la muestra para la extracción triturando, cortando o moliendo la porción sólida de los residuos a una superficie o tamaño de las partículas tal y como se describe en C.8.1.3. Los residuos y el equipo de reducción adecuado deben mantenerse en refrigeración. Si es posible, a 4°C previo a la reducción de las partículas. Los medios utilizados para la reducción del tamaño de las partículas no deben generar calor en sí y por sí mismos. Si la reducción de la fase sólida de los residuos es necesaria, evitar la exposición de los residuos a la atmósfera en la medida de lo posible. **NOTA:** No se recomienda el tamizado de los residuos debido a la posibilidad de que los compuestos volátiles pueden perderse. Como alternativa se recomienda el uso de una regla graduada. Los requisitos del área superficial son para residuos filamentosos (Por ejemplo, papel, tela) y materiales similares. No se recomienda la medición del área superficial. Cuando el área superficial o tamaño de las partículas ha sido apropiadamente alterada, proseguir con C.8.3.7.

	Cuando el área superficial o tamaño de las partículas ha sido apropiadamente alterada, proseguir con C.8.3.7. **Justificación:** Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “en el numeral” por “ver". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica como se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es “ver”. “ver Apéndice” “ver 3.1, ecuación (3)” Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “con el numeral” por “con". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que en el cuerpo de la norma no se usa ese término.	
104	**Capítulo** C.8.3.8 **Dice:** **C.8.3.8 …** **NOTA:** Si más del 1% del peso de la muestra original se adhirió al recipiente usado para transferirla a la VMC, determinar el peso de este residuo y restar del peso de la muestra determinada según el numeral C.8.3.4 para calcular el peso efectivo de la muestra que va a ser filtrada. Conectar una línea de gas a la válvula de entrada y salida de gases (brida inferior) y con la válvula de entrada y salida de líquidos (brida superior) abierta, comenzar a aplicar presión suavemente de 1-10 psig (o más si es necesario) para lentamente eliminar el volumen muerto del aparato VMC hacia la campana. Al aparecer líquido en la válvula de entrada y salida de líquidos, cerrar rápidamente la válvula y quitar la presión. Si la filtración del residuo a 4ºC reduce la cantidad de líquido filtrado comparada con la que se obtendría filtrada a temperatura ambiente, permitir que la muestra alcance la temperatura ambiente en el equipo antes de efectuar la filtración. Si los residuos son 100% sólidos (véase C.8.1.1), incrementar lentamente la presión a un máximo de 50 psig para forzar la salida del volumen muerto del aparato y prosiga con el numeral C.8.3.12. **Debería decir:** **C.8.3.8 …** **NOTA:** Si más del 1% de la masa de la muestra original se adhirió al recipiente usado para transferirla a la VMC, determinar la masa de este residuo y restando la masa de la muestra determinada (ver C.8.3.4) para calcular el peso efectivo de la muestra que va a ser filtrada. Conectar una línea de gas a la válvula de entrada y salida de gases (brida inferior) y con la válvula de entrada y salida de líquidos (brida superior) abierta, comenzar a aplicar presión suavemente de 1-10 psig (o más si es necesario) para lentamente eliminar el volumen muerto del aparato VMC hacia la campana. Al aparecer líquido en la válvula de entrada y salida de líquidos, cerrar rápidamente la válvula y quitar la presión. Si la filtración del residuo a 4ºC reduce la cantidad de líquido filtrado comparada con la que se obtendría filtrada a temperatura ambiente, permitir que la muestra alcance la temperatura ambiente en el equipo antes de efectuar la filtración.	**Procedente** El GT determinó procedente realizar los ajustes editoriales consistentes en homologar la redacción, de conformidad con la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **C.8.3.8** (**…**) **NOTA:** Si más del 1% del peso de la muestra original se adhirió al recipiente usado para transferirla a la VMC, determinar el peso de este residuo y restar del peso de la muestra determinada según el numeral C.8.3.4 para calcular el peso efectivo de la muestra que va a ser filtrada. Conectar una línea de gas a la válvula de entrada y salida de gases (brida inferior) y con la válvula de entrada y salida de líquidos (brida superior) abierta, comenzar a aplicar presión suavemente de 1-10 psig (o más si es necesario) para lentamente eliminar el volumen muerto del aparato VMC hacia la campana. Al aparecer líquido en la válvula de entrada y salida de líquidos, cerrar rápidamente la válvula y quitar la presión. Si la filtración del residuo a 4ºC reduce la cantidad de líquido filtrado comparada con la que se obtendría filtrada a temperatura ambiente, permitir que la muestra alcance la temperatura ambiente en el equipo antes de efectuar la filtración. Si los residuos son 100% sólidos (véase C.8.1.1), incrementar lentamente la presión a un máximo de 50 psig para forzar la salida del volumen muerto del aparato y prosiga con el numeral C.8.3.12. **Dice:** **C.8.3.8** (**…**) **NOTA:** Si más del 1% de la masa de la muestra original se adhirió al recipiente usado para transferirla a la VMC, determinar la masa de este residuo y restando la masa de la muestra determinada (ver C.8.3.4) para calcular el peso efectivo de la muestra que va a ser filtrada. Conectar una línea de gas a la válvula de entrada y salida de gases (brida inferior) y con la válvula de entrada y salida de líquidos (brida superior) abierta, comenzar a aplicar presión suavemente de 1-10 psig (o más si es necesario) para lentamente eliminar el volumen muerto del aparato VMC hacia la campana. Al aparecer líquido en la válvula de entrada y salida de líquidos, cerrar rápidamente la válvula y quitar la presión. Si la filtración del residuo a 4ºC reduce la cantidad de líquido filtrado comparada con la que se obtendría filtrada a temperatura ambiente, permitir que la muestra alcance la temperatura ambiente en el equipo antes de efectuar la filtración. Si los residuos son 100% sólidos (ver C.8.1.1), incrementar lentamente la presión a un máximo de 50 psig para forzar la salida del volumen muerto del aparato y prosiga con C.8.3.12.

	Si los residuos son 100% sólidos (ver C.8.1.1), incrementar lentamente la presión a un máximo de 50 psig para forzar la salida del volumen muerto del aparato y prosiga con C.8.3.12. **Justificación:** Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo "según numeral" por "ver". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica como se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es "ver". "ver Apéndice" "ver 3.1, ecuación (3)" Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo "con el numeral" y "al numeral" por "con". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que en el cuerpo de la norma no se usa ese término. Se sugiere la modificación de la palabra "peso" ya que este se refiere a la fuerza con la que se atrae los cuerpos hacia el centro de la tierra se mide en (N) y es P= (m)(g) mientras que la "masa" es la cantidad de materia que tiene un cuerpo se mide en (kg). Fuente: https://www.fisicalab.com/apartado/peso-y-masa Dentro de la norma se hace referencia a la masa y no al peso. En este caso son términos con una definición distinta. Con el fin de un uso correcto de la norma se sugiere sustituir "peso" por "masa" Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo "véase" por "ver". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica como se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es "ver". "ver Apéndice" "ver 3.1, ecuación (3)"	
105	**Capítulo** C.8.3.10 **Dice:** **C.8.3.10** El material en el VMC se define como la fase sólida del residuo y el filtrado como la fase líquida. **NOTA:** Algunos residuos, como los residuos grasos y algunos residuos de pintura, contienen algún material que aparenta ser líquido. Incluso después de aplicar la presión de filtración, este material no filtrará. Si este es el caso, el material en el dispositivo de filtración se define como un sólido, y se aplicará el método 1312. Si el residuo original contenía menos de 0.5% de sólidos secos (véase C.8.1.2), este filtrado se define como Extracto 1312 y es analizado directamente. Proseguir al numeral C.8.3.15. **Debería decir:** **C.8.3.10** El material en el VMC se define como la fase sólida del residuo y el filtrado como la fase líquida. **NOTA:** Algunos residuos, como los residuos grasos y algunos residuos de pintura, contienen algún material que aparenta ser líquido. Incluso después de aplicar la presión de filtración, este material no filtrará. Si este es el caso, el material en el dispositivo de filtración se define como un sólido, y se aplicará el método 1312.	**Procedente** El GT determinó procedente la propuesta consistente en homologar la redacción, sustituyendo "el numeral" por "con", así como "véase" por "ver", de acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **C.8.3.10** El material en el VMC se define como la fase sólida del residuo y el filtrado como la fase líquida. **NOTA:** Algunos residuos, como los residuos grasos y algunos residuos de pintura, contienen algún material que aparenta ser líquido. Incluso después de aplicar la presión de filtración, este material no filtrará. Si este es el caso, el material en el dispositivo de filtración se define como un sólido, y se aplicará el método 1312. Si el residuo original contenía menos de 0.5% de sólidos secos (véase C.8.1.2), este filtrado se define como Extracto 1312 y es analizado directamente. Proseguir al numeral C.8.3.15. **Dice:** **C.8.3.10** El material en el VMC se define como la fase sólida del residuo y el filtrado como la fase líquida. **NOTA:** Algunos residuos, como los residuos grasos y algunos residuos de pintura, contienen algún material que aparenta ser líquido. Incluso después de aplicar la presión de filtración, este material no filtrará. Si este es el caso, el material en el dispositivo de filtración se define como un sólido, y se aplicará el método 1312.

	Si el residuo original contenía menos de 0.5% de sólidos secos (ver C.8.1.2), este filtrado se define como Extracto 1312 y es analizado directamente. Proseguir con C.8.3.15. **Justificación:** Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “con el numeral” y “al numeral" por “con". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que en el cuerpo de la norma no se usa ese término. Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “véase" por “ver". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica como se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es “ver”. “ver Apéndice” “ver 3.1, ecuación (3)”	Si el residuo original contenía menos de 0.5% de sólidos secos (ver C.8.1.2), este filtrado se define como Extracto 1312 y es analizado directamente. Proseguir con C.8.3.15.
106	**Capítulo** C.8.3.13 **Dice:** **C.8.3.13** Después de las 18 ± 2 horas de rotación, comprobar la presión en el pistón del VMC abriendo y cerrando rápidamente la válvula de entrada y salida de gases y observando el escape de gas. Si la presión no se ha mantenido (es decir, no se observa escape de gas) el equipo tiene fugas. Revisar el VMC por fugas como se especifica en el numeral C.5.2.1 y repetir la extracción con una nueva muestra de residuos. Si la presión dentro del equipo se mantuvo, el material en el recipiente de extracción separar de nuevo en sus componentes líquido y sólido. Si el residuo contenía una fase líquida inicial, el líquido puede filtrarse directamente en el mismo recipiente de recolección de filtrados (por ejemplo, la bolsa TEDLAR) que contiene la fase líquida inicial del residuo. Se debe usar un recipiente de recolección de filtrado separado, si combinándolos se formarían fases múltiples o si no tiene suficiente volumen dentro del recipiente de colección del filtrado. Filtrar a través de filtro de fibra de vidrio usando el aparato VMC utilizando el aparato VMC como se describe en el numeral C.8.3. Todos los extractos deberán filtrarse y colectarse si se utilizan bolsas TEDLAR, si el extracto es de fases múltiples, o si el residuo contenía una fase líquida inicial (véanse C.5.6 y C.8.3.1). **NOTA:** usar un filtro de fibra de vidrio en línea para filtrar el material dentro del VMC si se sospecha que el filtro está fracturado. **Debería decir: C.8.3.13** Después de las 18 ± 2 horas de rotación, comprobar la presión en el pistón del VMC abriendo y cerrando rápidamente la válvula de entrada y salida de gases y observando el escape de gas. Si la presión no se ha mantenido (es decir, no se observa escape de gas) el equipo tiene fugas. Revisar el VMC por fugas como se especifica en C.5.2.1 y repetir la extracción con una nueva muestra de residuos. Si la presión dentro del equipo se mantuvo, el material en el recipiente de extracción separar de nuevo en sus componentes líquido y sólido. Si el residuo contenía una fase líquida inicial, el líquido puede filtrarse directamente en el mismo recipiente de recolección de filtrados (por ejemplo, la bolsa TEDLAR) que contiene la fase líquida inicial del residuo. Se debe usar un recipiente	**Procedente** El GT determinó procedente la propuesta consistente en homologar la redacción, eliminando “el numeral”, así como sustituyendo “véase” por “ver”, de acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **C.8.3.13** Después de las 18 ± 2 horas de rotación, comprobar la presión en el pistón del VMC abriendo y cerrando rápidamente la válvula de entrada y salida de gases y observando el escape de gas. Si la presión no se ha mantenido (es decir, no se observa escape de gas) el equipo tiene fugas. Revisar el VMC por fugas como se especifica en el numeral C.5.2.1 y repetir la extracción con una nueva muestra de residuos. Si la presión dentro del equipo se mantuvo, el material en el recipiente de extracción separar de nuevo en sus componentes líquido y sólido. Si el residuo contenía una fase líquida inicial, el líquido puede filtrarse directamente en el mismo recipiente de recolección de filtrados (por ejemplo, la bolsa TEDLAR) que contiene la fase líquida inicial del residuo. Se debe usar un recipiente de recolección de filtrado separado, si combinándolos se formarían fases múltiples o si no tiene suficiente volumen dentro del recipiente de colección del filtrado. Filtrar a través de filtro de fibra de vidrio usando el aparato VMC utilizando el aparato VMC como se describe en el numeral C.8.3. Todos los extractos deberán filtrarse y colectarse si se utilizan bolsas TEDLAR, si el extracto es de fases múltiples, o si el residuo contenía una fase líquida inicial (véanse C.5.6 y C.8.3.1). **NOTA:** usar un filtro de fibra de vidrio en línea para filtrar el material dentro del VMC si se sospecha que el filtro está fracturado. **Dice:** **C.8.3.13** Después de las 18 ± 2 horas de rotación, comprobar la presión en el pistón del VMC abriendo y cerrando rápidamente la válvula de entrada y salida de gases y observando el escape de gas. Si la presión no se ha mantenido (es decir, no se observa escape de gas) el equipo tiene fugas. Revisar el VMC por fugas como se especifica en C.5.2.1 y repetir la extracción con una nueva muestra de residuos. Si la presión dentro del equipo se mantuvo, el material en el recipiente de extracción separar de nuevo en sus componentes líquido y sólido. Si el residuo contenía una fase líquida inicial, el líquido puede filtrarse directamente en el mismo recipiente de recolección de filtrados (por ejemplo, la bolsa TEDLAR) que contiene la fase líquida inicial del residuo. Se debe usar un recipiente de recolección de filtrado separado, si combinándolos se formarían fases múltiples o si no tiene suficiente volumen dentro del recipiente de colección del

	de recolección de filtrado separado, si combinándolos se formarían fases múltiples o si no tiene suficiente volumen dentro del recipiente de colección del filtrado. Filtrar a través de filtro de fibra de vidrio usando el aparato VMC utilizando el aparato VMC como se describe en C.8.3. Todos los extractos deberán filtrarse y colectarse si se utilizan bolsas TEDLAR, si el extracto es de fases múltiples, o si el residuo contenía una fase líquida inicial (ver C.5.6 y C.8.3.1). **NOTA:** usar un filtro de fibra de vidrio en línea para filtrar el material dentro del VMC si se sospecha que el filtro está fracturado. **Justificación:** Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “en el numeral" por “en". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que en el cuerpo de la norma no se usa ese término. Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “en el numeral" por “en". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que en el cuerpo de la norma no se usa ese término. Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “véase" por “ver". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica como se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es “ver”. “ver Apéndice” “ver 3.1, ecuación (3)”	filtrado. Filtrar a través de filtro de fibra de vidrio usando el aparato VMC utilizando el aparato VMC como se describe en C.8.3. Todos los extractos deberán filtrarse y colectarse si se utilizan bolsas TEDLAR, si el extracto es de fases múltiples, o si el residuo contenía una fase líquida inicial (ver C.5.6 y C.8.3.1). **NOTA:** usar un filtro de fibra de vidrio en línea para filtrar el material dentro del VMC si se sospecha que el filtro está fracturado.
107	**Capítulo** C.8.3.14 **Dice:** **C.8.3.14** Si la muestra original no contiene ninguna fase líquida inicial, el material líquido filtrado obtenido conforme al numeral C.8.3.13, se define como Extracto 1312. Si la muestra contenía una fase líquida inicial, el material líquido filtrado obtenido del numeral C.8.3.13 y la fase líquida inicial (véanse C.8.3.9) se definen en conjunto como Extracto 1312. **Debería decir:** **C.8.3.14** Si la muestra original no contiene ninguna fase líquida inicial, el material líquido filtrado obtenido conforme al C.8.3.13, se define como Extracto 1312. Si la muestra contenía una fase líquida inicial, el material líquido filtrado obtenido (ver C.8.3.13) y la fase líquida inicial (ver C.8.3.9) se definen en conjunto como Extracto 1312. **Justificación:** Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “al numeral" por “al". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, ya que en el cuerpo de la norma no se usa ese término. Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “del numeral” y “Consulte el numeral" por “ver". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica como se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es “ver”.“ver Apéndice” “ver 3.1, ecuación (3)”	**Procedente** El GT determinó procedente la propuesta consistente en homologar la redacción, eliminando “numeral”; así como sustituyendo “véase” por “ver”, de acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **C.8.3.14** Si la muestra original no contiene ninguna fase líquida inicial, el material líquido filtrado obtenido conforme al numeral C.8.3.13, se define como Extracto 1312. Si la muestra contenía una fase líquida inicial, el material líquido filtrado obtenido del numeral C.8.3.13 y la fase líquida inicial (véanse C.8.3.9) se definen en conjunto como Extracto 1312. **Dice:** **C.8.3.14** Si la muestra original no contiene ninguna fase líquida inicial, el material líquido filtrado obtenido conforme al C.8.3.13, se define como Extracto 1312. Si la muestra contenía una fase líquida inicial, el material líquido filtrado obtenido (ver C.8.3.13) y la fase líquida inicial (ver C.8.3.9) se definen en conjunto como Extracto 1312.

108	**Capítulo** C.8.3.16 **Dice:** ~~Consultar el numeral~~ C.9 **Debería decir: Ver** C.9 **Justificación:** Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “del numeral” y “Consulte el numeral" por “ver". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica como se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es “ver”. “ver Apéndice” “ver 3.1, ecuación (3)”	**Procedente** El GT determinó procedente la sustitución “Consultar el numeral” por “ver”, de conformidad con la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **C.8.3.16** Comparar la concentración del Extracto 1312 con los niveles identificados como permisibles señalados en las normas. Consultar el numeral C.9 para los requisitos de garantía de calidad. **Dice:** **C.8.3.16** Comparar la concentración del Extracto 1312 con los niveles identificados como permisibles señalados en las normas. Ver C.9 para los requisitos de garantía de calidad.
109	**Capítulo** C.9 **Dice:** Control de calidad. **Debería decir: Control de calidad.** **Justificación:** Se sugiere homologar con el cuerpo de la norma, se trata del título del capítulo 9 del apéndice C y va en negritas. Esto en referencia a lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015.	**Procedente** El GT determinó procedente homologar el título del capítulo 9 del apéndice C en negritas, de acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015; y de conformidad con el comentario 4. **Decía:** **C.9** Control de calidad. **Dice:** **C.9 Control de calidad**
110	**Dice:** **C.5.7** Equipos de Transferencia de Extracción de Líquidos VMC: Cualquier equipo capaz de transferir el fluido de extracción al VMC sin cambiar la naturaleza del fluido de extracción es aceptable (por ejemplo, una bomba de desplazamiento positivo o peristáltica, una jeringa hermética, (véase C.5.3.2), u otros equipos VMC). **…** **C.6.4.2** Fluido de extracción # 2: Este fluido es agua grado reactivo (véase C.6.2) y se utiliza para determinar la lixiviabilidad del cianuro y de compuestos volátiles. **...** **C.8.1** Evaluaciones preliminares. Realizar las evaluaciones preliminares en una cantidad mínima de 100 gramos de la muestra del residuo. Esta muestra no necesariamente se someterá a la prueba del método 1312. Estas evaluaciones preliminares incluyen: (1) Determinar el porcentaje de sólidos (véase C.8.1.1), (2) determinar si los residuos contienen sólidos en cantidades insignificantes y, por lo tanto, después de someterlo a filtración, es el Extracto 1312 (véase C.8.1.2), y (3) Determinar si el porcentaje de sólidos requiere reducción del tamaño de partículas. **C.8.1.3 ...**tomar precauciones especiales (véase C.8.3.6). **C.8.2.4** Ensamblar el portafiltro y el filtro de acuerdo a las instrucciones del fabricante. Colocar y asegurar el filtro en el soporte. Si se está evaluando la movilidad de los metales lave el filtro con ácido (véase C.5.4). **Debería decir:** **C.5.7** Equipos de Transferencia de Extracción de Líquidos VMC: Cualquier equipo capaz de transferir el fluido de extracción al VMC sin cambiar la naturaleza del fluido de extracción es aceptable (por ejemplo, una bomba de desplazamiento positivo o peristáltica, una jeringa hermética, (ver C.5.3.2), u otros equipos VMC).	**Procedente** El GT determinó procedente la propuesta consistente en homologar la redacción, sustituyendo “véase” por “ver”, de acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015. Finalmente, en concordancia con el comentario 4, se realizan los ajustes a los numerales señalados. **Decía:** **C.5.7** Equipos de Transferencia de Extracción de Líquidos VMC: Cualquier equipo capaz de transferir el fluido de extracción al VMC sin cambiar la naturaleza del fluido de extracción es aceptable (por ejemplo, una bomba de desplazamiento positivo o peristáltica, una jeringa hermética, (véase C.5.3.2), u otros equipos VMC). (**…**) **C.6.4.2** Fluido de extracción # 2: Este fluido es agua grado reactivo (véase C.6.2) y se utiliza para determinar la lixiviabilidad del cianuro y de compuestos volátiles. (**...**) **C.8.1** Evaluaciones preliminares. Realizar las evaluaciones preliminares en una cantidad mínima de 100 gramos de la muestra del residuo. Esta muestra no necesariamente se someterá a la prueba del método 1312. Estas evaluaciones preliminares incluyen: (1) Determinar el porcentaje de sólidos (véase C.8.1.1), (2) determinar si los residuos contienen sólidos en cantidades insignificantes y, por lo tanto, después de someterlo a filtración, es el Extracto 1312 (véase C.8.1.2), y (3) Determinar si el porcentaje de sólidos requiere reducción del tamaño de partículas. (**…**) **C.8.1.3** Determinar si el residuo requiere reducción de tamaño de la partícula (reducir el tamaño de la partícula en este paso): Utilizar la parte sólida, calcular el sólido para el tamaño de la partícula. Reducir el tamaño de las partículas, si el sólido tiene una superficie por gramo de material igual o superior a 3.1 cm2, o sea inferior a 1 cm en su dimensión más estrecha (es decir, es capaz de pasar a través de un tamiz estándar de 9.5 mm (0.375 pulgadas)). Si la superficie es menor o el tamaño de la partícula es mayor a lo descrito, preparar la porción de sólidos de la muestra para extracción por medio de trituración, corte o molido de los residuos a una superficie o tamaño de las

	… **C.6.4.2** Fluido de extracción # 2: Este fluido es agua grado reactivo (ver C.6.2) y se utiliza para determinar la lixiviabilidad del cianuro y de compuestos volátiles. **…** **C.8.1** Evaluaciones preliminares Realizar las evaluaciones preliminares en una cantidad mínima de 100 gramos de la muestra del residuo. Esta muestra no necesariamente se someterá a la prueba del método 1312. Estas evaluaciones preliminares incluyen: (1) Determinar el porcentaje de sólidos (ver C.8.1.1), (2) determinar si los residuos contienen sólidos en cantidades insignificantes y, por lo tanto, después de someterlo a filtración, es el Extracto 1312 (ver C.8.1.2), y (3) Determinar si el porcentaje de sólidos requiere reducción del tamaño de partículas. **…** **C.8.1.3** Determinar si el residuo requiere reducción de tamaño de la partícula (reducir el tamaño de la partícula en este paso): Utilizar la parte sólida, calcular el sólido para el tamaño de la partícula. Reducir el tamaño de las partículas, si el sólido tiene una superficie por gramo de material igual o superior a 3.1 cm^2, o sea inferior a 1 cm en su dimensión más estrecha (es decir, es capaz de pasar a través de un tamiz estándar de 9.5 mm (0.375 pulgadas)). Si la superficie es menor o el tamaño de la partícula es mayor a lo descrito, preparar la porción de sólidos de la muestra para extracción por medio de trituración, corte o molido de los residuos a una superficie o tamaño de las partículas como se ha descrito. Si los sólidos se preparan para una extracción de compuestos volátiles orgánicos, tomar precauciones especiales (ver C.8.3.6). **…** **C.8.2.4** Ensamblar el portafiltro y el filtro de acuerdo a las instrucciones del fabricante. Colocar y asegurar el filtro en el soporte. Si se está evaluando la movilidad de los metales lave el filtro con ácido (ver C.5.4). **Justificación:** Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “véase" por “ver". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica como se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es “ver”. “ver Apéndice” “ver 3.1, ecuación (3)”	partículas como se ha descrito. Si los sólidos se preparan para una extracción de compuestos volátiles orgánicos, tomar precauciones especiales (véase C.8.3.6). (**…**) **C.8.2.4** Ensamblar el portafiltro y el filtro de acuerdo a las instrucciones del fabricante. Colocar y asegurar el filtro en el soporte. Si se está evaluando la movilidad de los metales lave el filtro con ácido (véase C.5.4). **Dice:** **C.5.7** Equipos de Transferencia de Extracción de Líquidos VMC: Cualquier equipo capaz de transferir el fluido de extracción al VMC sin cambiar la naturaleza del fluido de extracción es aceptable (por ejemplo, una bomba de desplazamiento positivo o peristáltica, una jeringa hermética, (ver C.5.3.2), u otros equipos VMC). (**…**) **C.6.4.2** Fluido de extracción # 2: Este fluido es agua grado reactivo (ver C.6.2) y se utiliza para determinar la lixiviabilidad del cianuro y de compuestos volátiles. (**…**) **C.8.1** Evaluaciones preliminares Realizar las evaluaciones preliminares en una cantidad mínima de 100 gramos de la muestra del residuo. Esta muestra no necesariamente se someterá a la prueba del método 1312. Estas evaluaciones preliminares incluyen: (1) Determinar el porcentaje de sólidos (ver C.8.1.1), (2) determinar si los residuos contienen sólidos en cantidades insignificantes y, por lo tanto, después de someterlo a filtración, es el Extracto 1312 (ver C.8.1.2), y (3) Determinar si el porcentaje de sólidos requiere reducción del tamaño de partículas. **…** **C.8.1.3** Determinar si el residuo requiere reducción de tamaño de la partícula (reducir el tamaño de la partícula en este paso): Utilizar la parte sólida, calcular el sólido para el tamaño de la partícula. Reducir el tamaño de las partículas, si el sólido tiene una superficie por gramo de material igual o superior a 3.1 cm^2, o sea inferior a 1 cm en su dimensión más estrecha (es decir, es capaz de pasar a través de un tamiz estándar de 9.5 mm (0.375 pulgadas)). Si la superficie es menor o el tamaño de la partícula es mayor a lo descrito, preparar la porción de sólidos de la muestra para extracción por medio de trituración, corte o molido de los residuos a una superficie o tamaño de las partículas como se ha descrito. Si los sólidos se preparan para una extracción de compuestos volátiles orgánicos, tomar precauciones especiales (ver C.8.3.6). **…** **C.8.2.4** Ensamblar el portafiltro y el filtro de acuerdo a las instrucciones del fabricante. Colocar y asegurar el filtro en el soporte. Si se está evaluando la movilidad de los metales lave el filtro con ácido (ver C.5.4).
111	**Capítulo** C.8.2 **Dice:** (porcentaje de sólidos, ~~véase~~ C.8.1.1) **Debería decir:** (porcentaje de sólidos, **ver** C.8.1.1) **Justificación:** Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “véase" por “ver". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica como se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es “ver”.“ver Apéndice” “ver 3.1, ecuación (3)	**Procedente** El GT determinó procedente la propuesta consistente en homologar la redacción, sustituyendo “véase” por “ver”, de acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015. Finalmente, en concordancia con el comentario 4, se ajustan los numerales en los términos que a continuación se muestra **Decía:** **C.8.2** Procedimiento para determinar los constituyentes no volátiles. Se recomienda un tamaño mínimo de muestra de 100 gramos (sólidos y líquidos). En algunos casos, puede ser apropiada una muestra de mayor tamaño en función del contenido de sólidos de la muestra de residuos (porcentaje de sólidos, véase

		C.8.1.1); si la fase líquida inicial de los residuos es miscible con el extracto acuoso del sólido; y si las sustancias inorgánicas, sustancias inorgánicas semivolátiles, pesticidas y herbicidas son analitos de interés. Generar suficientes sólidos para la extracción de manera que el volumen del Extracto 1312 sea suficiente para llevar a cabo todos los análisis necesarios. Si la cantidad del Extracto generado no es suficiente para llevar a cabo todos los análisis, se puede llevar a cabo más de una extracción y combinar los extractos de cada uno para su análisis. **Dice:** **C.8.2** Procedimiento para determinar los constituyentes no volátiles Se recomienda un tamaño mínimo de muestra de 100 gramos (sólidos y líquidos). En algunos casos, puede ser apropiada una muestra de mayor tamaño en función del contenido de sólidos de la muestra de residuos (porcentaje de sólidos, ver C.8.1.1); si la fase líquida inicial de los residuos es miscible con el extracto acuoso del sólido; y si las sustancias inorgánicas, sustancias inorgánicas semivolátiles, pesticidas y herbicidas son analitos de interés. Generar suficientes sólidos para la extracción de manera que el volumen del Extracto 1312 sea suficiente para llevar a cabo todos los análisis necesarios. Si la cantidad del Extracto generado no es suficiente para llevar a cabo todos los análisis, se puede llevar a cabo más de una extracción y combinar los extractos de cada uno para su análisis.
112	**Capítulo** C.8.2.1 **Dice:** (es decir, es 100% sólido, ~~véase~~ C.8.1.1) **Debería decir:** (es decir, es 100% sólido, **ver** C.8.1.1) **Justificación:** Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “véase" por “ver". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica como se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es “ver”.“ver Apéndice” “ver 3.1, ecuación (3)	**Procedente** El GT determinó procedente la sustitución de “véase” por “ver” de acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015. Finalmente, en concordancia con el comentario 85, se ajustan los numerales en los términos que a continuación se muestra **Decía:** **C.8.2.1** Si la muestra no produce líquido cuando es sometida a la presión de la filtración (es decir, es 100% sólido, véase C.8.1.1), pesar una submuestra de la muestra (100 gramos mínimo) y prosiga con el numeral C.8.2.9. **Dice:** **C.8.2.1** Si la muestra no produce líquido cuando es sometida a la presión de la filtración (es decir, es 100% sólido, ver C.8.1.1), pesar una submuestra de la muestra (100 gramos mínimo) y prosiga con C.8.2.9.
113	**Capítulo** C.8.1.2.3 **Dice:** $Porcentaje\ de\ sólidos\ secos = \left(\frac{(Peso\ de\ la\ muestra\ seca) + Filtro - peso\ de\ filtro}{Peso\ inicial\ de\ la\ muestra,\ numeral\ A.8.1.1.5\ o\ A.8.1.1.7)}\right) * (100)$ **Debería decir:** $\%_{ss} = \left(\frac{m_m + f - m_f}{m_i}\right)(100)$ **En donde:** **$\%_{ss}$ es el porcentaje de sólidos secos;** **m_m es la masa de la muestra seca (mg, g, kg);** **f es el filtro;** **m_f es la masa de filtro (mg, g, kg); y** **m_i es la masa inicial de la muestra (ver C.8.1.1.5 o C.8.1.1.7) (mg, g, kg).** **Justificación:** Se propone la siguiente forma para expresar las fórmulas, se hace referencia a la NOM-008-SCFI-2002 en el que se buscó el símbolo de la magnitud en el que masa se representa con “m” por	**Procedente** El GT determinó procedente el ajuste en la formulación de las ecuaciones y significado de las variables conforme al numeral 6.6.10.1 de la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **C.8.1.2.3** Calcular el porcentaje de sólidos secos como sigue: $Porcentaje\ de\ sólidos\ secos = \left(\frac{(Peso\ de\ la\ muestra\ seca) + Filtro - peso\ de\ filtro}{Peso\ inicial\ de\ la\ muestra,numeral\ A.8.1.1.5\ o\ A.8.1.1.7}\right) * (100)$ **Dice:** **C.8.1.2.3** Calcular el porcentaje de sólidos secos como sigue: $\%_{ss} = \left(\frac{m_m + f - m_f}{m_i}\right)(100)$ En donde: $\%_{ss}$ es el porcentaje de sólidos secos; m_m es la masa de la muestra seca (mg, g, kg); f es el filtro; m_f es la masa de filtro (mg, g, kg); y m_i es la masa inicial de la muestra (ver C.8.1.1.5 o C.8.1.1.7) (mg, g, kg).

	lo que se sustituyó en aquellos que pidieran la masa. **En la siguiente parte de la tabla se explica por qué se sustituyó "peso" por "masa".** Además, se agregaron subíndice para especificar si se trata de "sólidos secos", "muestra seca", "filtro" y "inicial", quedando de la siguiente manera "**$\%_{ss}$**", "**m_m**", "**m_f**" y "**m_i**", el caso del "porcentaje se representó con "%". En la NMX-Z-013-SCFI-2015 se especifican algunos ejemplos de que estilo pueden tener, se presenta el siguiente ejemplo: EJEMPLO 1: $$v = \frac{l}{t}$$ En donde: v es la velocidad de un punto en movimiento uniforme; l es la distancia recorrida; y t es el intervalo de tiempo. En el **6.6.10 Fórmulas matemáticas** Se sugiere homologar los numerales que se mencionan ya que menciona al "apéndice A" cuando se está mencionando el "apéndice C" y se sustituyó "numeral por "ver" en el **6.6.7.3.1** se ejemplifica como se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es "ver". "ver Apéndice" "ver 3.1, ecuación (3) Además, el numeral dentro de la formula se propone eliminarlo. Por último, se elimina "•" ya que () significa que está multiplicando por lo que no es necesario agregarlo.	
114	**Capítulo** C.8.2.11 **Dice:** $$Porcentaje\ del\ fluido\ de\ extracción = \frac{(20)\cdot(\%\ de\ sólidos\ *)\cdot(peso\ de\ los\ residuos\ filtrados\ **)}{100}$$ * Numeral C.8.1.1 ** Numeral C.8.2.5 o C.8.2.7 **Debería decir:** $$\%_{fe} = \frac{(20)(\%_s)(m_{rf})}{100}$$ **En donde:** **$\%_{fe}$ es el porcentaje del fluido de extracción;** **$\%_s$ es el porcentaje de sólidos (ver C.8.1.1); y** **m_{rf} es la masa de los residuos filtrados (ver C.8.2.5 0 C.8.2.7) (mg, g, kg).** **Justificación: En la siguiente parte de la tabla se explica por qué se sustituyó "peso" por "masa".** Además, se agregaron subíndices para especificar si se trata de "fluido de extracción", "residuos filtrados" y "sólidos" quedando de la siguiente manera "**$\%_{fe}$**", "**m_{rf}**" y "**$\%_s$**", el caso del "porcentaje se representó con "%". En la NMX-Z-013-SCFI-2015 se especifican algunos ejemplos de que estilo pueden tener, se presenta el siguiente ejemplo:	**Procedente** El GT determinó procedente el ajuste en la formulación de las ecuaciones y significado de las variables conforme al numeral 6.6.10.1 de la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **C.8.2.11** Determinar la cantidad de fluido de extracción para añadir al recipiente extractor de la siguiente manera: $$Peso\ del\ fluido\ de\ extracción = \left(\frac{(20)(\%\ de\ sólidos\ *)(peso\ de\ residuos\ filtrados\ **)}{100}\right)$$ * Numeral C.8.1.1 ** Numeral C.8.2.5 o C.8.2.7 Añadir poco a poco la cantidad adecuada de fluido de extracción (véase C.8.1.4) al recipiente de extracción. Cerrar el frasco del extractor perfectamente (es recomendable utilizar cinta de teflón para asegurar un sellado hermético), asegurar en el dispositivo extractor rotatorio, y rotar a 30 ± 2 rpm durante 18 ± 2 horas. La temperatura ambiente (es decir, la temperatura de la habitación en la que la extracción toma lugar) se mantendrá a un nivel de 23 ± 2°C durante el periodo de extracción. (…) **Dice:** **C.8.2.11** Determinar la cantidad de fluido de extracción para añadir al recipiente extractor de la siguiente manera:

	EJEMPLO 1: $$v = \frac{l}{t}$$ En donde: v es la velocidad de un punto en movimiento uniforme; l es la distancia recorrida; y t es el intervalo de tiempo. En el 6.6.10 Fórmulas matemáticas Por último, se sugiere homologar los numerales que se mencionan ya que menciona al "apéndice A" cuando se está mencionando el "apéndice C", además se eliminan los asteriscos para sustituir "numeral" por "ver"; en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica cómo se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es "ver". "ver Apéndice" "ver 3.1, ecuación (3) Además, se elimina "•" ya que () significa que está multiplicando por lo que no es necesario agregarlo.	$$\%_{fe} = \left(\frac{(20)(\%_s)(m_{rf})}{100}\right)$$ En donde: $\%_{fe}$ es el porcentaje del fluido de extracción; $\%_s$ es el porcentaje de sólidos (ver C.8.1.1); y m_{rf} es la masa de los residuos filtrados (ver C.8.2.5 0 C.8.2.7) (mg, g, kg). Añadir poco a poco la cantidad adecuada de fluido de extracción (ver C.8.1.4) al recipiente de extracción. Cerrar el frasco del extractor perfectamente (es recomendable utilizar cinta de teflón para asegurar un sellado hermético), asegurar en el dispositivo extractor rotatorio, y rotar a 30 ± 2 rpm durante 18 ± 2 horas. La temperatura ambiente (es decir, la temperatura de la habitación en la que la extracción toma lugar) se mantendrá a un nivel de 23 ± 2°C durante el periodo de extracción. (...)
115	**Capítulo** C.8.3.4.2 **Dice:** **C.8.3.4.2** Para residuos que contengan >5% de los sólidos (véase C.8.1.1), determinar la cantidad de residuos a cargar al VMC de la siguiente manera: $$Peso\ de\ los\ residuos\ a\ cargar\ al\ VMC = (\frac{25}{\%\ de\ sólidos, numeral\ A.8.1.1}) \cdot (100)$$ **Debería decir:** **C.8.3.4.2** Para residuos que contengan >5% de los sólidos (ver C.8.1.1), determinar la cantidad de residuos a cargar al VMC de la siguiente manera: $$m_r = (\frac{25}{\%_s})(100)$$ **En donde:** **m_r es la masa de los residuos a cargar al VMC (mg, g, kg); y** **$\%_s$ es el porcentaje de sólidos (ver C.8.1.1).** **Justificación:** Se propone la siguiente forma para expresar las fórmulas, se hace referencia a la NOM-008-SCFI-2002 en el que se buscó el símbolo de la magnitud en el que masa se representa con "m" por lo que se sustituyó en aquellos que pidieran la masa. **En la siguiente parte de la tabla se explica porque se sustituyó "peso" por "masa".** Además, se agregaron subíndice para especificar si se trata de "de los residuos" y "sólidos" quedando de la siguiente manera "**m_r**" y "**$\%_s$**", el caso del "porcentaje se representó con "%". En la NMX-Z-013-SCFI-2015 se especifican algunos ejemplos de que estilo pueden tener, se presenta el siguiente ejemplo: EJEMPLO 1: $$v = \frac{l}{t}$$ En donde: v es la velocidad de un punto en movimiento uniforme;	**Procedente** El GT determinó procedente el ajuste en la formulación de las ecuaciones y significado de las variables conforme al numeral 6.6.10.1 de la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **C.8.3.4.2** Para residuos que contengan >5% de los sólidos (véase C.8.1.1), determinar la cantidad de residuos a cargar al VMC de la siguiente manera: $$Peso\ de\ los\ residuos\ a\ cargar\ al\ VMC = \left(\frac{25}{\%\ de\ sólidos, numeral\ A.8.1.1}\right) \cdot (100)$$ **Dice:** **C.8.3.4.2** Para residuos que contengan >5% de los sólidos (ver C.8.1.1), determinar la cantidad de residuos a cargar al VMC de la siguiente manera: $$m_r = \left(\frac{25}{\%_s}\right)(100)$$ En donde: m_r es la masa de los residuos a cargar al VMC (mg, g, kg); y $\%_s$ es el porcentaje de sólidos (ver C.8.1.1).

	l es la distancia recorrida; y t es el intervalo de tiempo. En el 6.6.10 Fórmulas matemáticas Por último, se sugiere homologar los numerales que se mencionan ya que menciona al “apéndice A” cuando se está mencionando el “apéndice C” y se sustituyó “numeral por “ver” en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica como se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es “ver”.“ver Apéndice” “ver 3.1, ecuación (3) Además, el numeral dentro de la formula se propone eliminarlo. Por último, se elimina “•” ya que () significa que está multiplicando por lo que no es necesario agregarlo.	
116	**Capítulo** C.8.3.11 **Dice:** **C.8.3.11** Analizar la fase líquida inmediatamente (véanse C.8.3.13 a C.8.3.15) o almacenar a 4ºC bajo condiciones mínimas de volumen muerto hasta el momento del análisis. Determinar el peso del fluido de extracción adicionar al VMC como sigue: $Peso\ del\ fluido\ de\ extracción = \left(\frac{(20)(\%\ de\ sólidos\ *)(peso\ de\ residuos\ filtrados\ **)}{100}\right)$ ***** Numeral C.8.1.1 ****** Numeral C.8.3.4 o C.8.3.8 **Debería decir:** **C.8.3.11** Analizar la fase líquida inmediatamente (ver C.8.3.13 a C.8.3.15) o almacenar a 4ºC bajo condiciones mínimas de volumen muerto hasta el momento del análisis. Determinar la masa del fluido de extracción adicionar al VMC como sigue: $m_{fe} = \left(\frac{(20)(\%_s)(m_{rf})}{100}\right)$ En donde: m_{fe} es la masa del fluido de extracción; $\%_s$ es el porcentaje de sólidos (ver C.8.1.1); y m_{rf} es la masa de los residuos filtrados (ver C.8.3.4 0 C.8.3.8) (mg, g, kg).	**Procedente** El GT determinó procedente el ajuste en la formulación de las ecuaciones y significado de las variables conforme al numeral 6.6.10.1 de la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **C.8.3.11** Analizar la fase líquida inmediatamente (véanse C.8.3.13 a C.8.3.15) o almacenar a 4ºC bajo condiciones mínimas de volumen muerto hasta el momento del análisis. Determinar el peso del fluido de extracción adicionar al VMC como sigue: $Peso\ del\ fluido\ de\ extracción = \left(\frac{(20)(\%\ de\ sólidos\ *)(peso\ de\ residuos\ filtrados\ **)}{100}\right)$ ***** Numeral C.8.1.1 ****** Numeral C.8.3.4 o C.8.3.8 **Dice:** **C.8.3.11** Analizar la fase líquida inmediatamente (ver C.8.3.13 a C.8.3.15) o almacenar a 4ºC bajo condiciones mínimas de volumen muerto hasta el momento del análisis. Determinar la masa del fluido de extracción adicionar al VMC como sigue: $m_{fe} = \left(\frac{(20)(\%_s)(m_{rf})}{100}\right)$ En donde: m_{fe} es la masa del fluido de extracción; $\%_s$ es el porcentaje de sólidos (ver C.8.1.1); y m_{rf} es la masa de los residuos filtrados (ver C.8.3.4 0 C.8.3.8) (mg, g, kg).
117	**Capítulo** C.8.2.14 **Dice:** **C.8.2.14** Después de colectar el Extracto 1312, registrar el pH del extracto. Inmediatamente tomar una alícuota y guardar el extracto para su análisis. Acidificar las alícuotas para análisis de metales con ácido nítrico a un pH < 2. Si se observa precipitación en la adición de ácido nítrico a una pequeña alícuota del extracto, entonces no acidificar el resto del extracto para análisis de metales y analizar el extracto lo antes posible. Conservar las demás alícuotas en refrigeración (4°C) hasta su análisis. Preparar y analizar el Extracto 1312 de acuerdo a los métodos analíticos apropiados. Digerir los Extractos 1312 para metales con ácido, salvo en los casos donde la digestión cause la pérdida de analitos metálicos. Si un análisis del extracto sin digerir muestra que la concentración de cualquier	**Procedente** El GT determinó procedente el ajuste en la formulación de las ecuaciones y significado de las variables conforme al numeral 6.6.10.1 de la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **C.8.2.14** Después de colectar el Extracto 1312, registrar el pH del extracto. Inmediatamente tomar una alícuota y guardar el extracto para su análisis. Acidificar las alícuotas para análisis de metales con ácido nítrico a un pH < 2. Si se observa precipitación en la adición de ácido nítrico a una pequeña alícuota del extracto, entonces no acidificar el resto del extracto para análisis de metales y analizar el extracto lo antes posible. Conservar las demás alícuotas en refrigeración (4°C) hasta su análisis. Preparar y analizar el Extracto 1312 de acuerdo a los métodos analíticos apropiados. Digerir los Extractos 1312 para metales con ácido, salvo en los casos donde la digestión cause la pérdida de analitos metálicos. Si un análisis del extracto sin digerir muestra que la concentración de cualquier analito

	analito metálico regulado excede el nivel regulatorio, entonces se trata de un residuo peligroso y la digestión del extracto no es necesaria. Sin embargo, los datos sobre los extractos no digeridos por sí solos no pueden ser utilizados para demostrar que los residuos no son peligrosos. Si cada una de las fases se analizaran por separado, determine el volumen de las fases individuales (a ± 0.5%), haga los análisis apropiados y combine los resultados matemáticamente mediante un promedio volumen-peso: $Concentración\ final\ del\ analito = \frac{(V_1)\cdot(C_1)+(V_2)\cdot(C_2)}{(V_1+V_2)}$ Donde: V_1 = El volumen de la primera fase (L). C_1 = La concentración del analito de interés en la primera fase (mg/L). V_2 = El volumen de la segunda fase (L). C_2 = La concentración del analito de interés en la segunda fase(mg/L). **Debería decir:** **C.8.2.14** Después de colectar el Extracto 1312, registrar el pH del extracto. Inmediatamente tomar una alícuota y guardar el extracto para su análisis. Acidificar las alícuotas para análisis de metales con ácido nítrico a un pH < 2. Si se observa precipitación en la adición de ácido nítrico a una pequeña alícuota del extracto, entonces no acidificar el resto del extracto para análisis de metales y analizar el extracto lo antes posible. Conservar las demás alícuotas en refrigeración (4°C) hasta su análisis. Preparar y analizar el Extracto 1312 de acuerdo a los métodos analíticos apropiados. Digerir los Extractos 1312 para metales con ácido, salvo en los casos donde la digestión cause la pérdida de analitos metálicos. Si un análisis del extracto sin digerir muestra que la concentración de cualquier analito metálico regulado excede el nivel regulatorio, entonces se trata de un residuo peligroso y la digestión del extracto no es necesaria. Sin embargo, los datos sobre los extractos no digeridos por sí solos no pueden ser utilizados para demostrar que los residuos no son peligrosos. Si cada una de las fases se analizaran por separado, determine el volumen de las fases individuales (a ± 0.5%), haga los análisis apropiados y combine los resultados matemáticamente mediante un promedio volumen-masa: $$C_f = \frac{(V_1)(C_1)+(V_2)(C_2)}{(V_1+V_2)}$$ En donde: C_f es la concentración final del analito (mg/l); V_1 es el volumen de la primera fase (l); C_1 es la concentración del analito de interés en la primera fase (mg/l); V_2 es el volumen de la segunda fase (l); y C_2 es la concentración del analito de interés en la primera fase (mg/l). **Justificación:** Se propone la siguiente forma para expresar las fórmulas, en la que únicamente se sugiere sustituir “concentración final del analito” por “**C_f**”.	metálico regulado excede el nivel regulatorio, entonces se trata de un residuo peligroso y la digestión del extracto no es necesaria. Sin embargo, los datos sobre los extractos no digeridos por sí solos no pueden ser utilizados para demostrar que los residuos no son peligrosos. Si cada una de las fases se analizaran por separado, determine el volumen de las fases individuales (a ± 0.5%), haga los análisis apropiados y combine los resultados matemáticamente mediante un promedio volumen-peso: $Concentración\ final\ del\ analito = \frac{(V_1)\cdot(C_1)+(V_2)\cdot(C_2)}{(V_1+V_2)}$ Donde: V_1 = El volumen de la primera fase (L). C_1 = La concentración del analito de interés en la primera fase (mg/L). V_2 = El volumen de la segunda fase (L). C_2 = La concentración del analito de interés en la segunda fase(mg/L). **Dice:** **C.8.2.14** Después de colectar el Extracto 1312, registrar el pH del extracto. Inmediatamente tomar una alícuota y guardar el extracto para su análisis. Acidificar las alícuotas para análisis de metales con ácido nítrico a un pH < 2. Si se observa precipitación en la adición de ácido nítrico a una pequeña alícuota del extracto, entonces no acidificar el resto del extracto para análisis de metales y analizar el extracto lo antes posible. Conservar las demás alícuotas en refrigeración (4°C) hasta su análisis. Preparar y analizar el Extracto 1312 de acuerdo a los métodos analíticos apropiados. Digerir los Extractos 1312 para metales con ácido, salvo en los casos donde la digestión cause la pérdida de analitos metálicos. Si un análisis del extracto sin digerir muestra que la concentración de cualquier analito metálico regulado excede el nivel regulatorio, entonces se trata de un residuo peligroso y la digestión del extracto no es necesaria. Sin embargo, los datos sobre los extractos no digeridos por sí solos no pueden ser utilizados para demostrar que los residuos no son peligrosos. Si cada una de las fases se analizaran por separado, determine el volumen de las fases individuales (a ± 0.5%), haga los análisis apropiados y combine los resultados matemáticamente mediante un promedio volumen-masa: $$C_f = \frac{(V_1)(C_1)+(V_2)(C_2)}{(V_1+V_2)}$$ En donde: C_f es la concentración final del analito (mg/l); V_1 es el volumen de la primera fase (l); C_1 es la concentración del analito de interés en la primera fase (mg/l); V_2 es el volumen de la segunda fase (l); y C_2 es la concentración del analito de interés en la primera fase (mg/l).

	Además, se elimina "•" ya que () significa que está multiplicando por lo que no es necesario agregarlo. En la NMX-Z-013-SCFI-2015 se especifican algunos ejemplos de que estilo pueden tener, se presenta el siguiente ejemplo: EJEMPLO 1: $$v = \frac{l}{t}$$ En donde: v es la velocidad de un punto en movimiento uniforme; l es la distancia recorrida; y t es el intervalo de tiempo. Se sugiere la modificación de la palabra "peso" ya que este se refiere a la fuerza con la que se atrae los cuerpos hacia el centro de la tierra se mide en (N) y es P= (m)(g) mientras que la "masa" es la cantidad de materia que tiene un cuerpo se mide en (kg). Fuente: https://www.fisicalab.com/apartado/peso-y-masa Dentro de la norma se hace referencia a la masa y no al peso. En este caso son términos con una definición distinta. Con el fin de un uso correcto de la norma se sugiere sustituir "peso" por "masa" En algunos casos se sustituye "el" por "la" y "seco" por "seca".	
118	**Capítulo** C.8.3.15 **Dice:** **C.8.3.15** Después de la recolección del Extracto 1312, preparar inmediatamente para análisis a preservar con volumen muerto mínimo a 4ºC hasta que se vaya a analizar. Efectuar el análisis con los métodos analíticos apropiados. Si las fases individuales se van a analizar separadamente (es decir, no son miscibles), determinar el volumen de las fases individuales (a 0.5%), realizar los análisis apropiados y combine los resultados matemáticamente, usando un simple promedio volumen-peso: $$Concentración\ final\ del\ analito = \frac{(V_1)(C_1) + (V_2)(C_2)}{(V_1 + V_2)}$$ En donde: V_1 = El volumen de las primeras fases (L) C_1 = La concentración del analito de interés en la primera fase (mg/L). V_2 = El volumen de la segunda fase (L) C_2 = La concentración del analito de interés en la segunda fase (mg/L). **Debería decir:** **C.8.3.15** Después de la recolección del Extracto 1312, preparar inmediatamente para análisis a preservar con volumen muerto mínimo a 4ºC hasta que se vaya a analizar. Efectuar el análisis con los métodos analíticos apropiados. Si las fases	**Procedente** El GT determinó procedente el ajuste en la formulación de las ecuaciones y significado de las variables conforme al numeral 6.6.10.1 de la NMX-Z-013-SCFI-2015; así como sustituir el término "peso" por "masa", ya que este se refiere a la fuerza de atracción; mientras que la "masa" es la cantidad de materia contenida en un cuerpo y se mide en (kg). **Decía:** **C.8.3.15** Después de la recolección del Extracto 1312, preparar inmediatamente para análisis a preservar con volumen muerto mínimo a 4ºC hasta que se vaya a analizar. Efectuar el análisis con los métodos analíticos apropiados. Si las fases individuales se van a analizar separadamente (es decir, no son miscibles), determinar el volumen de las fases individuales (a 0.5%), realizar los análisis apropiados y combine los resultados matemáticamente, usando un simple promedio volumen-peso: $$Concentración\ final\ del\ analito = \frac{(V_1) \cdot (C_1) + (V_2) \cdot (C_2)}{(V_1 + V_2)}$$ En donde: V_1 = El volumen de las primeras fases (L) C_1 = La concentración del analito de interés en la primera fase (mg/L). V_2 = El volumen de la segunda fase (L) C_2 = La concentración del analito de interés en la segunda fase (mg/L). **Dice:** **C.8.3.15** Después de la recolección del Extracto 1312, preparar inmediatamente para análisis a preservar con volumen muerto mínimo a 4ºC hasta que se vaya a analizar. Efectuar el análisis con los métodos analíticos apropiados. Si las fases individuales

	individuales se van a analizar separadamente (es decir, no son miscibles), determinar el volumen de las fases individuales (a 0.5%), realizar los análisis apropiados y combine los resultados matemáticamente, usando un simple promedio volumen-masa: $$C_f = \frac{(V_1)(C_1) + (V_2)(C_2)}{(V_1 + V_2)}$$ En donde: C_f es la concentración final del analito (mg/l); V_1 es el volumen de la primera fase (l); C_1 es la concentración del analito de interés en la primera fase (mg/l); V_2 es el volumen de la segunda fase (l); y C_2 es la concentración del analito de interés en la primera fase (mg/l). **Justificación:** Se propone la siguiente forma para expresar las fórmulas, en la que únicamente se sugiere sustituir "concentración final del analito" por "**C_f**". En la NMX-Z-013-SCFI-2015 se especifican algunos ejemplos de que estilo pueden tener, se presenta el siguiente ejemplo: EJEMPLO 1: $$v = \frac{l}{t}$$ En donde: v es la velocidad de un punto en movimiento uniforme; l es la distancia recorrida; y t es el intervalo de tiempo.	se van a analizar separadamente (es decir, no son miscibles), determinar el volumen de las fases individuales (a 0.5%), realizar los análisis apropiados y combine los resultados matemáticamente, usando un simple promedio volumen-masa: $$C_f = \frac{(V_1)(C_1) + (V_2)(C_2)}{(V_1 + V_2)}$$ En donde: C_f es la concentración final del analito (mg/l); V_1 es el volumen de la primera fase (l); C_1 es la concentración del analito de interés en la primera fase (mg/l); V_2 es el volumen de la segunda fase (l); y C_2 es la concentración del analito de interés en la primera fase (mg/l).
119	**Dice:** Tabla C.1. Tiempos máximos para retención de muestras (días) **Debería decir:** Tabla C.1 Tiempos máximos para retención de muestras (días) **Justificación:** Se sugiere modificar "Tabla C.1." por "Tabla C.1", solo eliminar el punto después del 1	**Procedente** El GT determinó procedente la eliminación del punto en el título de la Tabla C.1, de conformidad con el numeral 6.6.6.2 de la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **Tabla C.1. Tiempos máximos para retención de muestras (días)** (…) **Dice:** **Tabla C.1 Tiempos máximos para retención de muestras (días)** (…)
120	**Capítulo** C.3.2 **Dice:** ~~El peso~~ de la fase sólida **Debería decir:** la masa de la fase sólida **Justificación:** Se sugiere la modificación de la palabra "peso" ya que este se refiere a la fuerza con la que se atrae los cuerpos hacia el centro de la tierra se mide en (N) y es P= (m)(g) mientras que la "masa" es la cantidad de materia que tiene un cuerpo se mide en (kg). Fuente: https://www.fisicalab.com/apartado/peso-y-masa Dentro de la norma se hace referencia a la masa y no al peso.	**Procedente** El GT determinó procedente la sustitución del término de "peso" por "masa", ya que este se refiere a la fuerza de atracción; mientras que la "masa" es la cantidad de materia contenida en un cuerpo y se mide en (kg). **Decía:** **C.3.2** Para muestras que contienen 0.5% o más de sólidos, la fase líquida, si la hubiere, se separa de la fase sólida y se almacena para su posterior análisis; el tamaño de las partículas de la fase sólida se reduce en caso de ser necesario. La fase sólida se extrae con una cantidad de fluido (reactivo) de extracción igual a 20 veces el peso de la fase sólida. El fluido de extracción estará en función de la región del país en el que se localiza el sitio de la muestra si la muestra es un suelo. Si la muestra es un residuo o aguas residuales, el fluido de

	En este caso son términos con una definición distinta. Con el fin de un uso correcto de la norma se sugiere sustituir “peso” por “masa” En algunos casos se sustituye “el” por “la” y “seco” por “seca”. **NOTA:** Solo se adjuntó una parte del párrafo, la única modificación sería en “masa”, por lo que el demás contenido del texto quedaría igual.	extracción empleado es una solución de un pH de 4.2. Se utiliza un recipiente extractor especial cuando se hacen pruebas de analitos volátiles. Después de la extracción, el extracto líquido se separa de la fase sólida a través de una filtración usando un filtro de fibra de vidrio de 0.6 a 0.8 µm. **Dice:** **C.3.2** Para muestras que contienen 0.5% o más de sólidos, la fase líquida, si la hubiere, se separa de la fase sólida y se almacena para su posterior análisis; el tamaño de las partículas de la fase sólida se reduce en caso de ser necesario. La fase sólida se extrae con una cantidad de fluido (reactivo) de extracción igual a 20 veces la masa de la fase sólida. El fluido de extracción estará en función de la región del país en el que se localiza el sitio de la muestra si la muestra es un suelo. Si la muestra es un residuo o aguas residuales, el fluido de extracción empleado es una solución de un pH de 4.2. Se utiliza un recipiente extractor especial cuando se hacen pruebas de analitos volátiles. Después de la extracción, el extracto líquido se separa de la fase sólida a través de una filtración usando un filtro de fibra de vidrio de 0.6 a 0.8 µm.
121	**Capítulo** C.6.3 **Dice:** **C.6.3** Ácido sulfúrico/ácido nítrico (mezcla de peso de 60/40 por ciento) H2S04/HN03. Cuidadosamente mezcle 60 g de ácido sulfúrico concentrado con 40 g de ácido nítrico concentrado. Si se prefiere, una mezcla ácida de H2S04/HN03 puede prepararse y utilizarse en los numerales C.6.4.1 y C.6.4.2 lo que hace más fácil ajustar el pH de los fluidos de extracción. **Debería decir:** **C.6.3** Ácido sulfúrico/ácido nítrico (mezcla de **masa** de 60/40 por ciento) **$H_2S0_4/HN0_3$**. Cuidadosamente mezcle 60 g de ácido sulfúrico concentrado con 40 g de ácido nítrico concentrado. Si se prefiere, una mezcla ácida de **$H_2S0_4/HN0_3$** puede prepararse y utilizarse (ver C.6.4.1 y C.6.4.2) lo que hace más fácil ajustar el pH de los fluidos de extracción. **Justificación:** Se sugiere la modificación de la palabra “peso” ya que este se refiere a la fuerza con la que se atrae los cuerpos hacia el centro de la tierra se mide en (N) y es P= (m)(g) mientras que la “masa” es la cantidad de materia que tiene un cuerpo se mide en (kg). Fuente: https://www.fisicalab.com/apartado/peso-y-masa Dentro de la norma se hace referencia a la masa y no al peso. En este caso son términos con una definición distinta. Con el fin de un uso correcto de la norma se sugiere sustituir “peso” por “masa” En algunos casos se sustituye “el” por “la” y “seco” por “seca”. **NOTA:** Solo se adjuntó una parte del párrafo, la única modificación sería en “masa”, por lo que el demás contenido del texto quedaría igual. Asimismo, se sugiere usar los subíndices para la estructura de las fórmulas químicas, esto para emplear un lenguaje científico para ambos casos. Sustituir “H2SO4” por “H_2SO_4” y “HNO3” por “HNO_3”	**Procedente** El GT determinó procedente la sustitución del término de “peso” por “masa”, ya que este se refiere a la fuerza de atracción; mientras que la “masa” es la cantidad de materia contenida en un cuerpo y se mide en (kg). **Decía:** **C.6.3** Ácido sulfúrico/ácido nítrico (mezcla de peso de 60/40 por ciento) H2S04/HN03. Cuidadosamente mezcle 60 g de ácido sulfúrico concentrado con 40 g de ácido nítrico concentrado. Si se prefiere, una mezcla ácida de H2S04/HN03 puede prepararse y utilizarse en los numerales C.6.4.1 y C.6.4.2 lo que hace más fácil ajustar el pH de los fluidos de extracción. **Dice:** **C.6.3** Ácido sulfúrico/ácido nítrico (mezcla de masa de 60/40 por ciento) $H_2S0_4/HN0_3$. Cuidadosamente mezcle 60 g de ácido sulfúrico concentrado con 40 g de ácido nítrico concentrado. Si se prefiere, una mezcla ácida de $H_2S0_4/HN0_3$ puede prepararse y utilizarse en C.6.4.1 y C.6.4.2, lo que hace más fácil ajustar el pH de los fluidos de extracción.

122	**Capítulo** C.8.1.1.5 **Dice:** registrar su ~~peso~~ **Debería decir:** registra su **masa** **Justificación:** Se sugiere la modificación de la palabra “peso” ya que este se refiere a la fuerza con la que se atrae los cuerpos hacia el centro de la tierra se mide en (N) y es P= (m)(g) mientras que la “masa” es la cantidad de materia que tiene un cuerpo se mide en (kg). Fuente: https://www.fisicalab.com/apartado/peso-y-masa Dentro de la norma se hace referencia a la masa y no al peso. En este caso son términos con una definición distinta. Con el fin de un uso correcto de la norma se sugiere sustituir “peso” por “masa” En algunos casos se sustituye “el” por “la” y “seco” por “seca”. **NOTA:** Solo se adjuntó una parte del párrafo, la única modificación sería en “masa”, por lo que el demás contenido del texto quedaría igual.	**Procedente** El GT determinó procedente la sustitución del término de “peso” por “masa”, ya que este se refiere a la fuerza de atracción; mientras que la “masa” es la cantidad de materia contenida en un cuerpo y se mide en (kg). **Decía:** **C.8.1.1.5** Pesar una submuestra de los residuos (100 gramos mínimo) y registrar su peso. **Dice:** **C.8.1.1.5** Pesar una submuestra de los residuos (100 gramos mínimo) y registrar su masa.
123	**Capítulo** C.8.1.2.2 **Dice:** Registrar ~~el peso~~ final. **Debería decir:** Registrar **la masa** final. **Justificación:** Se sugiere la modificación de la palabra “peso” ya que este se refiere a la fuerza con la que se atrae los cuerpos hacia el centro de la tierra se mide en (N) y es P= (m)(g) mientras que la “masa” es la cantidad de materia que tiene un cuerpo se mide en (kg). Fuente: https://www.fisicalab.com/apartado/peso-y-masa Dentro de la norma se hace referencia a la masa y no al peso. En este caso son términos con una definición distinta. Con el fin de un uso correcto de la norma se sugiere sustituir “peso” por “masa” En algunos casos se sustituye “el” por “la” y “seco” por “seca”. **NOTA:** Solo se adjuntó una parte del párrafo, la única modificación sería en “masa”, por lo que el demás contenido del texto quedaría igual.	**Procedente** El GT determinó procedente la sustitución del término de “peso” por “masa”, ya que este se refiere a la fuerza de atracción; mientras que la “masa” es la cantidad de materia contenida en un cuerpo y se mide en (kg). **Decía:** **C.8.1.2.2** Secar el filtro y la fase sólida a 100 ± 20°C hasta que dos pesajes sucesivos den el mismo valor dentro de ± 1%. Registrar el peso final. Precaución: El horno de secado debe de desfogar a una campana u otro aparato adecuado para eliminar la posibilidad de que las emanaciones de la muestra se escapen al laboratorio. Verificar que la muestra no chispee o reaccione violentamente al calentarse. **Dice:** **C.8.1.2.2** Secar el filtro y la fase sólida a 100 ± 20°C hasta que dos pesajes sucesivos den el mismo valor dentro de ± 1%. Registrar la masa final. Precaución: El horno de secado debe de desfogar a una campana u otro aparato adecuado para eliminar la posibilidad de que las emanaciones de la muestra se escapen al laboratorio. Verificar que la muestra no chispee o reaccione violentamente al calentarse.
124	**Capítulo** C.8.2.5 **Dice:** registrar ~~el peso~~. **Debería decir:** registrar **la masa**.	**Procedente** El GT determinó procedente la sustitución del término de “peso” por “masa”, ya que este se refiere a la fuerza de atracción; mientras que la “masa” es la cantidad de materia contenida en un cuerpo y se mide en (kg).

	Justificación: Se sugiere la modificación de la palabra “peso” ya que este se refiere a la fuerza con la que se atrae los cuerpos hacia el centro de la tierra se mide en (N) y es P= (m)(g) mientras que la “masa” es la cantidad de materia que tiene un cuerpo se mide en (kg). Fuente: https://www.fisicalab.com/apartado/peso-y-masa Dentro de la norma se hace referencia a la masa y no al peso. En este caso son términos con una definición distinta. Con el fin de un uso correcto de la norma se sugiere sustituir “peso” por “masa” En algunos casos se sustituye “el” por “la” y “seco” por “seca”. **NOTA:** Solo se adjuntó una parte del párrafo, la única modificación sería en “masa”, por lo que el demás contenido del texto quedaría igual.	Finalmente, en concordancia con el comentario 88, se ajustan los numerales en los términos que a continuación se muestra. **Decía:** **C.8.2.5** Pesar una submuestra de la muestra (100 gramos mínimo) y registrar el peso. Si el residuo contiene <0.5% de sólidos secos (véase C.8.1.2), la porción líquida del residuo después de la filtración, se define como el Extracto 1312. Por lo tanto, filtrar suficiente muestra, para que la cantidad de líquido filtrado alcance para realizar todos los análisis requeridos del Extracto 1312. Para los residuos que contienen> 0.5% de sólidos secos (numerales C.8.1.1 o C.8.1.2), utilizar la información de porcentaje de sólidos obtenida en el numeral C.8.1.1 para determinar el tamaño óptimo de la muestra (mínimo 100 gramos) para la filtración. A través de la filtración, se debe obtener una cantidad suficiente de sólidos, de tal forma que, al aplicar el método 1312, se genere un volumen adecuado del Extracto 1312 que permita realizar los análisis requeridos. **Dice:** **C.8.2.5** Pesar una submuestra de la muestra (100 gramos mínimo) y registrar la masa. Si el residuo contiene <0.5% de sólidos secos (ver C.8.1.2), la porción líquida del residuo después de la filtración, se define como el Extracto 1312. Por lo tanto, filtrar suficiente muestra, para que la cantidad de líquido filtrado alcance para realizar todos los análisis requeridos del Extracto 1312. Para los residuos que contienen> 0.5% de sólidos secos (ver C.8.1.1 o C.8.1.2), utilizar la información de porcentaje de sólidos obtenida en C.8.1.1 para determinar el tamaño óptimo de la muestra (mínimo 100 gramos) para la filtración. A través de la filtración, se debe obtener una cantidad suficiente de sólidos, de tal forma que, al aplicar el método 1312, se genere un volumen adecuado del Extracto 1312 que permita realizar los análisis requeridos.
125	**Capítulo** C.8.2.7 **Dice:** (> 1% de~~l peso~~ de la muestra inicial) determinar ~~el peso~~ resta~~r del peso~~ conocer ~~el peso~~ **Debería decir:** (> 1% de **la masa** de la muestra inicial) determinar **la masa** resta**ndo la masa** conocer **la masa** **Justificación:** Se sugiere la modificación de la palabra “peso” ya que este se refiere a la fuerza con la que se atrae los cuerpos hacia el centro de la tierra se mide en (N) y es P= (m)(g) mientras que la “masa” es la cantidad de materia que tiene un cuerpo se mide en (kg). Fuente: https://www.fisicalab.com/apartado/peso-y-masa Dentro de la norma se hace referencia a la masa y no al peso. En este caso son términos con una definición distinta. Con el fin de un uso correcto de la norma se sugiere sustituir “peso” por “masa” En algunos casos se sustituye “el” por “la” y “seco” por “seca”. **NOTA:** Solo se adjuntó una parte del párrafo, la única modificación sería en “masa”, por lo que el demás contenido del texto quedaría igual.	**Procedente** El GT determinó procedente la sustitución del término de “peso” por “masa”, ya que este se refiere a la fuerza de atracción; mientras que la “masa” es la cantidad de materia contenida en un cuerpo y se mide en (kg). Finalmente, en concordancia con el comentario 89, se ajustan los numerales en los términos que a continuación se muestra **Decía:** **C.8.2.7** Transferir cuantitativamente la muestra (fases líquida y sólida) al portafiltro (ver numeral C.5.3.2). Distribuir la muestra de residuo de manera uniforme sobre la superficie del filtro. Si la filtración del residuo a 4°C reduce la cantidad de líquido filtrado más de lo que se filtraría a temperatura ambiente, entonces dejar que la muestra alcance la temperatura ambiente en el dispositivo antes de filtrar. Aplicar vacío gradualmente o presión de 1-10 psig, hasta que el aire o gas de presurización pase a través del filtro. Si no se llega a éste a menos de 10 psig, y si no pasa líquido a través del filtro en intervalos de 2 minutos, aumentar lentamente la presión en incrementos de 10 psig hasta un máximo de 50 psig. Si después de cada incremento de 10 psig, el gas de presurización no ha pasado a través del filtro, y no ha pasado líquido adicional a través del filtro en cualquier intervalo de 2 minutos, proceder con el próximo incremento de 10 psig. Cuando el gas de presurización comienza a pasar por el filtro, o cuando cesa el flujo de líquido a 50 psig (es decir, la filtración no da lugar a ningún filtrado adicional en un periodo de 2 minutos), detener la filtración. **NOTA 1:** Si el material de residuo (> 1% del peso de la muestra inicial) se ha adherido al recipiente usado para transferirla al aparato de filtración, determinar el peso de este residuo y restar del peso de la muestra determinada en el numeral C.8.2.5, para conocer el peso de la muestra del residuo que será filtrado.

		NOTA 2: La aplicación instantánea de alta presión puede inutilizar el filtro de fibra de vidrio y puede causar taponamiento prematuro. **Dice:** **C.8.2.7** Transferir cuantitativamente la muestra (fases líquida y sólida) al portafiltro (ver C.5.3.2). Distribuir la muestra de residuo de manera uniforme sobre la superficie del filtro. Si la filtración del residuo a 4°C reduce la cantidad de líquido filtrado más de lo que se filtraría a temperatura ambiente, entonces dejar que la muestra alcance la temperatura ambiente en el dispositivo antes de filtrar. Aplicar vacío gradualmente o presión de 1-10 psig, hasta que el aire o gas de presurización pase a través del filtro. Si no se llega a éste a menos de 10 psig, y si no pasa líquido a través del filtro en intervalos de 2 minutos, aumentar lentamente la presión en incrementos de 10 psig hasta un máximo de 50 psig. Si después de cada incremento de 10 psig, el gas de presurización no ha pasado a través del filtro, y no ha pasado líquido adicional a través del filtro en cualquier intervalo de 2 minutos, proceder con el próximo incremento de 10 psig. Cuando el gas de presurización comienza a pasar por el filtro, o cuando cesa el flujo de líquido a 50 psig (es decir, la filtración no da lugar a ningún filtrado adicional en un periodo de 2 minutos), detener la filtración. **NOTA 1:** Si el material de residuo (> 1% de la masa de la muestra inicial) se ha adherido al recipiente usado para transferirla al aparato de filtración, determinar el peso de este residuo y restando la masa de la muestra determinada (ver C.8.2.5), para conocer la masa de la muestra del residuo que será filtrado. **NOTA 2:** La aplicación instantánea de alta presión puede inutilizar el filtro de fibra de vidrio y puede causar taponamiento prematuro.
126	**Capítulo** C.8.3 **Dice:** veces ~~el peso~~ **Debería decir:** veces **la masa** **Justificación:** Se sugiere la modificación de la palabra “peso” ya que este se refiere a la fuerza con la que se atrae los cuerpos hacia el centro de la tierra se mide en (N) y es P= (m)(g) mientras que la “masa” es la cantidad de materia que tiene un cuerpo se mide en (kg). Fuente: https://www.fisicalab.com/apartado/peso-y-masa Dentro de la norma se hace referencia a la masa y no al peso. En este caso son términos con una definición distinta. Con el fin de un uso correcto de la norma se sugiere sustituir “peso” por “masa” En algunos casos se sustituye “el” por “la” y “seco” por “seca”. **NOTA:** Solo se adjuntó una parte del párrafo, la única modificación sería en “masa”, por lo que el demás contenido del texto quedaría igual.	**Procedente** El GT determinó procedente la sustitución del término de “peso” por “masa”, ya que este se refiere a la fuerza de atracción; mientras que la “masa” es la cantidad de materia contenida en un cuerpo y se mide en (kg). Finalmente, de conformidad con el comentario 4, se hace el ajuste como se muestra a continuación. **Decía:** **C.8.3** Procedimiento para determinar los constituyentes volátiles. (**…**) El dispositivo VMC cuenta con una capacidad interna de aproximadamente 500 mL. El VMC puede, por lo tanto, servir para un máximo de 25 gramos de sólidos (definido como la fracción de una muestra en la cual ningún líquido adicional puede ser forzado a salir aplicando una presión aplicada de 50 psig), debido a la necesidad de agregar una cantidad de fluido extractante igual a 20 veces el peso de la fase sólida. (**…**) **Dice:** **C.8.3** Procedimiento para determinar los constituyentes volátiles (**…**) El dispositivo VMC cuenta con una capacidad interna de aproximadamente 500 mL. El VMC puede, por lo tanto, servir para un máximo de 25 gramos de sólidos (definido como la fracción de una muestra en la cual ningún líquido adicional puede ser forzado a salir aplicando una presión aplicada de 50 psig), debido a la necesidad de agregar una cantidad de fluido extractante igual a 20 veces la masa de la fase sólida. (**…**)

127	**Capítulo** C.8.3.3 **Dice:** registrar ~~el peso~~ **Debería decir:** registrar **la masa** **Justificación:** Se sugiere la modificación de la palabra “peso” ya que este se refiere a la fuerza con la que se atrae los cuerpos hacia el centro de la tierra se mide en (N) y es P= (m)(g) mientras que la “masa” es la cantidad de materia que tiene un cuerpo se mide en (kg). Fuente: https://www.fisicalab.com/apartado/peso-y-masa Dentro de la norma se hace referencia a la masa y no al peso. En este caso son términos con una definición distinta. Con el fin de un uso correcto de la norma se sugiere sustituir “peso” por “masa” En algunos casos se sustituye “el” por “la” y “seco” por “seca”. **NOTA:** Solo se adjuntó una parte del párrafo, la única modificación sería en “masa”, por lo que el demás contenido del texto quedaría igual.	**Procedente** El GT determinó procedente la sustitución del término de “peso” por “masa”, ya que este se refiere a la fuerza de atracción; mientras que la “masa” es la cantidad de materia contenida en un cuerpo y se mide en (kg). Asimismo, se hace el ajuste de acuerdo con la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **C.8.3.3** Si la muestra es 100% sólida (véase C.8.1.1), pesar una submuestra (25 gramos como máximo) de los residuos, registrar el peso, y proceder al numeral C.8.3.5. **Dice:** **C.8.3.3** Si la muestra es 100% sólida (ver C.8.1.1), pesar una submuestra (25 gramos como máximo) de los residuos, registrar la masa, y proceder al C.8.3.5.
128	**Capítulo** C.8.3.4.1 **Dice:** **C.8.3.4.1** Para muestras que contienen <5% de los sólidos (véase C.8.1.1), pesar una submuestra de 500 gramos de residuos y registrar el peso. **Debería decir:** **C.8.3.4.1** Para muestras que contienen <5% de los sólidos (ver C.8.1.1), pesar una submuestra de 500 gramos de residuos y registrar la masa. **Justificación:** Se sugiere la modificación de la palabra “peso” ya que este se refiere a la fuerza con la que se atrae los cuerpos hacia el centro de la tierra se mide en (N) y es P= (m)(g) mientras que la “masa” es la cantidad de materia que tiene un cuerpo se mide en (kg). Fuente: https://www.fisicalab.com/apartado/peso-y-masa Dentro de la norma se hace referencia a la masa y no al peso. En este caso son términos con una definición distinta. Con el fin de un uso correcto de la norma se sugiere sustituir “peso” por “masa” En algunos casos se sustituye “el” por “la” y “seco” por “seca”. Se sugiere homologar el Apéndice C respecto al contenido de la norma sustituyendo “véase" por “ver". Esto referente a lo establecido por la NMX-Z-013-SCFI-2015, en el 6.6.7.3.1 se ejemplifica como se deben referenciar elementos dentro del cuerpo de la norma en todos ellos la expresión utilizada es “ver”. “ver Apéndice” “ver 3.1, ecuación (3)”	**Procedente** El GT determinó procedente la sustitución del término de “peso” por “masa”, ya que este se refiere a la fuerza de atracción; mientras que la “masa” es la cantidad de materia contenida en un cuerpo y se mide en (kg). Adicionalmente, se determinó procedente sustituir “véase” por “ver”, de conformidad con la NMX-Z-013-SCFI-2015. **Decía:** **C.8.3.4.1** Para muestras que contienen <5% de los sólidos (véase C.8.1.1), pesar una submuestra de 500 gramos de residuos y registrar el peso. **Dice:** **C.8.3.4.1** Para muestras que contienen <5% de los sólidos (ver C.8.1.1), pesar una submuestra de 500 gramos de residuos y registrar la masa.

129	**Capítulo** C.8.3.4.3 **Dice:** registrar ~~el peso~~ **Debería decir:** registrar **la masa** **Justificación:** Se sugiere la modificación de la palabra “peso” ya que este se refiere a la fuerza con la que se atrae los cuerpos hacia el centro de la tierra se mide en (N) y es P= (m)(g) mientras que la “masa” es la cantidad de materia que tiene un cuerpo se mide en (kg). Fuente: https://www.fisicalab.com/apartado/peso-y-masa Dentro de la norma se hace referencia a la masa y no al peso. En este caso son términos con una definición distinta. Con el fin de un uso correcto de la norma se sugiere sustituir “peso” por “masa” En algunos casos se sustituye “el” por “la” y “seco” por “seca”. **NOTA:** Solo se adjuntó una parte del párrafo, la única modificación sería en “masa”, por lo que el demás contenido del texto quedaría igual.	**Procedente** El GT determinó procedente la sustitución del término de “peso” por “masa”, ya que este se refiere a la fuerza de atracción; mientras que la “masa” es la cantidad de materia contenida en un cuerpo y se mide en (kg). **Decía:** **C.8.3.4.3** Pesar una submuestra de los residuos del tamaño apropiado y registrar el peso. **Dice:** **C.8.3.4.3** Pesar una submuestra de los residuos del tamaño apropiado y registrar la masa.
130	**Capítulo** C.2 **Dice:** Este método se elaboró con base en el método EPA-1312, Synthetic Precipitation Leaching Procedure, con el propósito de determinar la movilidad de analitos orgánicos e inorgánicos presentes en los residuos mineros por medio del procedimiento de lixiviación de precipitación sintética con mezcla de H2SO4/HNO3. **Debería decir:** Este método se elaboró con base en el método EPA-1312, Synthetic Precipitation Leaching Procedure, con el propósito de determinar la movilidad de analitos orgánicos e inorgánicos presentes en los residuos mineros por medio del procedimiento de lixiviación de precipitación sintética con mezcla de **H_2SO_4/HNO_3**. **Justificación:** Se sugiere usar los subíndices para la estructura de las fórmulas químicas, esto para emplear un lenguaje científico para ambos casos. Sustituir “H2SO4” por “H_2SO_4” y “HNO3” por “HNO_3”	**Procedente** El GT determinó procedente usar los subíndices para la estructura de las fórmulas químicas, esto para emplear un lenguaje científico. **Decía:** **C.2 Objetivo** Este método se elaboró con base en el método EPA-1312, Synthetic Precipitation Leaching Procedure, con el propósito de determinar la movilidad de analitos orgánicos e inorgánicos presentes en los residuos mineros por medio del procedimiento de lixiviación de precipitación sintética con mezcla de H2SO4/HNO3. **Dice:** **C.2 Objetivo** Este método se elaboró con base en el método EPA-1312, Synthetic Precipitation Leaching Procedure, con el propósito de determinar la movilidad de analitos orgánicos e inorgánicos presentes en los residuos mineros por medio del procedimiento de lixiviación de precipitación sintética con mezcla de H_2SO_4/HNO_3.
131	**Capítulo** 5.2.2.3.2 **Dice:** c) Lixiviación de precipitación sintética con mezcla H2SO4/HNO3 (ver Apéndice C) **Debería decir:** c) Lixiviación de precipitación sintética con mezcla **H_2SO_4/HNO_3** (ver Apéndice C) **Justificación:** Se sugiere usar los subíndices para la estructura de las fórmulas químicas, esto para emplear un lenguaje científico para ambos casos. Sustituir “H2SO4” por “H_2SO_4” y “HNO3” por “HNO_3”.	**Procedente** El GT determinó procedente usar los subíndices para la estructura de las fórmulas químicas, esto para emplear un lenguaje científico. Asimismo, el GT consideró oportuno sustituir “señalados en el mismo” por “señaladas en la misma”, en tanto que se trata de una corrección editorial por semántica. Finalmente, el GT estimó pertinente eliminar un paréntesis de 5.2.2.3.2 a), toda vez que se trata de una corrección editorial, ajustando la redacción en los términos que se muestra a continuación: **Decía:** **5.2.2.3.2** Se debe seleccionar una de las siguientes pruebas de extracción de los constituyentes tóxicos:

		a) Lixiviación con agua en equilibrio con CO_2 (H_2O a pH = 5.50 ajustado con burbujeo de CO2), previsto en el Anexo Normativo 5: Métodos de prueba, Apartado I, Prueba para realizar la extracción de metales y metaloides en jales, con agua en equilibrio con CO_2 de la NOM-141-SEMARNAT-2003 (ver 3.1) o el que lo sustituya. (**…**) **c)** Lixiviación de precipitación sintética con mezcla H2SO4/HNO3 (ver Apéndice C). **5.2.2.3.3** Cuando la concentración en el extracto de uno o varios de los elementos listados en la Tabla 2, sea superior a los límites permisibles PECT señalados en el mismo, se concluye que el residuo representado por la muestra es peligroso por la toxicidad asociada con la movilidad del elemento en cuestión. **Dice:** **5.2.2.3.2** Se debe seleccionar una de las siguientes pruebas de extracción de los constituyentes tóxicos: **a)** Lixiviación con agua en equilibrio con CO_2 (H_2O a pH = 5.50 ajustado con burbujeo de CO_2), previsto en el Anexo Normativo 5: Métodos de prueba, Apartado I, Prueba para realizar la extracción de metales y metaloides en jales, con agua en equilibrio con CO_2 de la NOM-141-SEMARNAT-2003 (ver 3.1) o el que lo sustituya. (**…**) **c)** Lixiviación de precipitación sintética con mezcla H_2SO_4/HNO_3 (ver Apéndice C). **5.2.2.3.3** Cuando la concentración en el extracto de uno o varios de los elementos listados en la Tabla 2, sea superior a los límites permisibles PECT señalados en la misma, se concluye que el residuo representado por la muestra es peligroso por la toxicidad asociada con la movilidad del elemento en cuestión.

Promovente: Dirección de Materiales y Residuos Peligrosos

Organización o dependencia a la que pertenece: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

No.	Comentario	Respuesta
132	**Dice:** **4.1** Concentración de minerales Operaciones y procesos empleados para enriquecer o separar las especies mineralógicas o elementos de interés contenidas en los minerales utilizando sus propiedades físicas y químicas. **4.2** Concentración gravimétrica Proceso físico en el cual sólo se utiliza agua para contener el o los minerales; la separación se da por la diferencia entre pesos específicos, hundiendo por gravedad el mineral o material más pesado y colectando en superficie el más ligero. **Comentario:** No hay que perder de vista que la NOM debe estar enfocada a residuos, no a materiales minerales. Se sugiere eliminar estas definiciones.	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente el eliminar las definiciones mencionadas. Lo anterior se fundamenta en que tanto el concepto de concentración de minerales como la concentración gravimétrica son operaciones y procesos fundamentales en minería cuya ejecución está asociada a la generación de residuos. Además, las pruebas a realizar para determinar la peligrosidad del residuo varían dependiendo de la etapa del proceso minero, por lo que resulta importante familiarizarse con éstas, esto incluye la concentración de minerales, ya sea gravimétrica o de otro tipo.
133	**Dice:** **5.2** Caracterización de los residuos. Cuando existan normas oficiales mexicanas de procesos mineros que incluyan la caracterización de un residuo, dichas pruebas se realizarán conforme a las especificaciones establecidas en ellas.	**Parcialmente procedente** **No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente el comentario; toda vez que de conformidad con el artículo 16 de la LGPGIR, refiere de forma explícita que la caracterización de los residuos mineros se establecerá en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

	Debe decir: La caracterización de los residuos mineros listados en la presente NOM deberá realizarse conforme a la normatividad aplicable. **Comentario:** La redacción no es clara (empieza con la palabra "cuando") y además de las Normas Oficiales existen otros instrumentos normativos.	**Procedente** El GT estimó pertinente ajustar la redacción del numeral a fin de brindar mayor certeza respecto a las pruebas que se deben aplicar, para quedar como se muestra a continuación: **Decía:** 5.2 Caracterización de los residuos Cuando existan normas oficiales mexicanas de procesos mineros que incluyan la caracterización de los residuos, ésta se realizará conforme a las especificaciones establecidas en ellas. **Dice:** **5.2** Caracterización de los residuos Los procesos mineros que incluyan la caracterización de un residuo deben aplicar las pruebas conforme a las especificaciones que establezca la norma oficial mexicana que corresponda a dicho proceso o caracterización de residuo, cuando ésta exista.
134	**Dice:** **5.2.1.2** Para aquellos residuos que no se encuentren en depósitos, las muestras se obtendrán de manera previa a cualquier modificación. **Debe decir:** En caso de realizar algún tratamiento, deberá realizar muestreo previo y posterior al mismo. **Comentario:** ¿A qué tipo de modificación se refiere? Caracterización o trámite	**Parcialmente procedente** **No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente la redacción propuesta. **Procedente** En concordancia con el comentario 14, el GT determinó procedente el detallar a qué tipo de modificación se hace referencia en 5.2.1.2. Finalmente, en concordancia con el comentario 166, se ajusta el numeral en los términos que a continuación se muestra. **Decía:** **5.2.1.2** Para aquellos residuos que no se encuentren en depósitos, las muestras se obtendrán de manera previa a cualquier modificación. **Dice:** **5.2.1.2** Para aquellos residuos que no se encuentren en sitios de disposición final, las muestras se obtendrán de manera previa a cualquier tratamiento que implique la modificación de las propiedades físicas y/o químicas del residuo en cuestión.
135	**Dice:** **5.2.1.3** El método empleado en las pruebas de laboratorio debe simular el proceso de tratamiento y/o fundición o refinación que se realizará durante la operación. **Comentario:** Debe especificarse si sólo será mediante laboratorios aprobados y acreditados. Las pruebas piloto de proceso para fundición o refinación no son competencia del Plan de Manejo de residuos mineros.	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente, toda vez que en el numeral 7.5, inciso b) de la presente norma se expresa que se requieren resultados emitidos por laboratorios acreditados y aprobados conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad. Asimismo, el GT determinó no procedente eliminar la referencia a fundición o refinación, toda vez que la NOM-157-SEMARNAT-2025, considera como residuos mineros a aquellos provenientes de los procesos pirometalúrgicos (5.1.2.4), en los cuales se lleva a cabo la fundición y refinación de minerales.
136	**Dice:** **5.2.1.4** En la etapa de operación se hará un compósito anual durante la vida útil del proyecto que sea representativo de las características del residuo. **Comentario:** Creo que debe cambiarse por "proceso"	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente la sustitución del sustantivo "proceso" por "proyecto", toda vez que se determinó eliminar el numeral 5.2.1.4, de conformidad con el comentario 168.

137	**Dice:** **5.4.1** Se podrá elaborar un plan de manejo por residuo o por un conjunto de residuos. **Debe decir:** Se deberá elaborar el plan de manejo por unidad minera.	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente el sustituir “residuo o por un conjunto de residuos” por “unidad minera” ya que, si en la “unidad minera” se llevan a cabo diferentes procesos, podría provocar dudas en los sujetos regulados.
138	**Dice:** **5.4.2** Los procedimientos de los planes de manejo son las etapas que se deberán seguir para integrar en el plan, las actividades para el manejo integral de los residuos mineros, así como para su evaluación, mejora y actualización. **Debe decir:** Los procedimientos de los planes de manejo son las actividades a realizar para el manejo interno y externo de los residuos mineros, asegurando el menor riesgo por liberación o exposición.	**Parcialmente procedente** **No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente la redacción propuesta. **Procedente** El GT consideró procedente ajustar el numeral 5.4.2, a fin de dar mayor claridad. **Decía:** **5.4.2** Los procedimientos de los planes de manejo son las etapas que se deberán seguir para integrar en el plan, las actividades para el manejo integral de los residuos mineros, así como para su evaluación, mejora y actualización. **Dice:** **5.4.2** Los procedimientos que integran los planes de manejo deben establecer las actividades para el manejo integral de los residuos mineros, así como para su evaluación, mejora continua y actualización.
139	**Dice:** **5.4.3** Sin perjuicio de los requisitos y de la información que deba presentarse a la Secretaría para el registro de los Planes de Manejo correspondientes, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, el Plan de Manejo deberá contener: **Debe decir:** De conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, los elementos del Plan de Manejo son: **Comentario:** Los requisitos de la SEMARNAT deben estar fundamentados en la LGPGIR y en la presente Norma y no al revés. Se sugiere eliminar esta línea y hacer referencia a los elementos que son objeto de esta Norma.	**Parcialmente procedente** **No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente la redacción propuesta. **Procedente** El GT determinó procedente hacer una modificación con la finalidad de indicar de forma más clara en el numeral 5.4.3 el respeto a la normativa jurídica sobre el contenido de los planes de manejo y su registro correspondiente; se propone ajustar la redacción del mismo. Finalmente, en concordancia con los comentarios 5, 54 y 140, se ajustan los numerales en los términos que a continuación se muestra. **Decía:** **5.4.3** Sin perjuicio de los requisitos y de la información que deba presentarse a la Secretaría para el registro de los Planes de Manejo correspondientes, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, el Plan de Manejo deberá contener: (**...**) **Dice:** **5.4.3** De conformidad con el artículo 33 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento; y sin perjuicio de los requisitos y de la información que deba presentarse a la Secretaría para el registro de los planes de manejo correspondientes, el plan de manejo deberá contener: (**...**)

140	**Dice:** 5.4.3 Sin perjuicio de los requisitos y de la información que deba presentarse a la Secretaría para el registro de los Planes de Manejo correspondientes, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, el Plan de Manejo deberá contener: a) Objetivos del plan de manejo. b) Residuos objeto del plan de manejo. c) Línea base de generación. d) Domicilio de las instalaciones. e) Descripción de los procesos de manejo de los residuos mineros. f) Programa de actividades. g) Periodo estimado de vigencia del plan de manejo. h) Mecanismos de evaluación y mejora del plan de manejo. **Debe decir:** a) Objetivos b) Residuos objeto del plan de manejo. **c) Descripción de los procesos dónde se generan los residuos mineros objetos de plan de manejo.** d) Línea base de generación. e) Domicilio de las instalaciones. f) Descripción de los **procedimientos** de manejo de los residuos mineros. g) Programa de actividades. h) Periodo estimado de vigencia de operación y generación de residuos mineros. i) Mecanismos de evaluación y mejora del plan de manejo. **Comentario:** Inciso f), cambiar procedimientos por procedimiento Inciso g, Se sugiere indicar a qué actividades se refiere, por ejemplo: actividades de minimización, actividades de mantenimiento, etc. Inciso h, Quitar plan de manejo.	**Parcialmente procedente** **No procedente** Por otro lado, se determinó que no es conveniente eliminar “plan de manejo” del título de los incisos, ya que en los numerales posteriores se incluyen especificaciones sobre cada parte del plan. Dada la extensión del apartado 5.4.3, es útil mantener la mención del “plan de manejo” para evitar confusiones. Asimismo, se consideró innecesario anexar el inciso c) propuesto, ya que su contenido coincide con lo especificado en el inciso b) del 5.4.3.2. En relación con el programa de actividades, no se especifica el tipo de actividades a las que se hace referencia, ya que esto se detalla más específicamente en el 5.4.3.6. También, se modifica el inciso g), toda vez que dicha información refiere al periodo estimado de generación de residuos mineros. **Procedente** El GT consideró adecuado reemplazar el término “proceso” por “procedimiento”, dado que este último hace referencia al método empleado para realizar una actividad, según la definición de la RAE. Finalmente, en concordancia con los comentarios 5, 54 y 139, se ajusta la redacción en los términos que a continuación se muestra. **Decía:** **5.4.3** Sin perjuicio de los requisitos y de la información que deba presentarse a la Secretaría para el registro de los Planes de Manejo correspondientes, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, el Plan de Manejo deberá contener: **a)** Objetivos del plan de manejo. **b)** Residuos objeto del plan de manejo. **c)** Línea base de generación. **d)** Domicilio de las instalaciones. **e)** Descripción de los procesos de manejo de los residuos mineros. **f)** Programa de actividades. **g)** Periodo estimado de vigencia del plan de manejo. **h)** Mecanismos de evaluación y mejora del plan de manejo. **Dice:** **5.4.3** De conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento; y sin perjuicio de los requisitos y de la información que deba presentarse a la Secretaría para el registro de los planes de manejo correspondientes, el plan de manejo deberá contener: **a)** Objetivos del plan de manejo; **b)** Residuos objeto del plan de manejo; **c)** Línea base de generación; **d)** Domicilio de las instalaciones; **e)** Descripción del procedimiento de manejo de los residuos mineros; **f)** Programa de actividades; **g)** Periodo estimado de generación de residuos mineros; y **h)** Mecanismos de evaluación y mejora del plan de manejo.

141	**Dice:** **5.4.3.1** Objetivos del plan de manejo. Se debe describir el objetivo específico del plan de manejo, considerando las **peculiaridades** de los residuos, las **circunstancias técnicas y económicas** y el concepto de manejo integral conforme a la fracción XVII del artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Debe decir:** Se debe describir el objetivo específico del plan de manejo, **considerando las características de los residuos**, la justificación técnica y económica del manejo propuesto conforme a la fracción XVII del artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Comentario:** Se sugiere emplear el término "características" Se debería hacer referencia no a las "circunstancias técnicas y económicas" sino a la justificación técnica y económica del manejo que se propone para los residuos objeto del plan de manejo.	**Parcialmente procedente** **No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente el sustituir "circunstancias" por "justificación" ya que se trata de un registro, no de una autorización, de conformidad con el artículo 17 y 33 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, se precisa que no resulta procedente sustituir el término "circunstancias" por "justificación", ya que este último implica una carga argumentativa que corresponde a procedimientos de autorización. En cambio, en el caso de un registro, únicamente se describen las condiciones existentes (circunstancias técnicas y económicas). **Procedente** El GT consideró procedente la sustitución del término "peculiaridades" por "características". Finalmente, en concordancia con el comentario 4, se ajusta el numeral en los términos que a continuación se muestra. **Decía:** **5.4.3.1** Objetivos del plan de manejo. Se debe describir el objetivo específico del plan de manejo, considerando las peculiaridades de los residuos, las circunstancias técnicas y económicas y el concepto de manejo integral conforme a la fracción XVII del artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Dice:** **5.4.3.1** Objetivos del plan de manejo Se debe describir el objetivo específico del plan de manejo, considerando las características de los residuos, con la correspondiente justificación sobre la viabilidad técnica y la factibilidad económica para el manejo integral conforme a la fracción XVII del artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
142	**Dice:** **5.4.3.2** Residuos objeto del Plan de Manejo. La descripción de los residuos mineros objeto del plan de manejo incluirá: a) El nombre de cada residuo conforme a lo señalado en el numeral 5.1. b) Para cada uno de residuos debe incluirse la descripción del proceso que lo genera y el diagrama de flujo del proceso. c) La generación anual estimada del residuo en toneladas, que podrá variar en función de las características y distribución espacial de la mena, de modificaciones en el proceso y conforme a las condiciones del mercado. En caso de ser peligrosos, especificar características de peligrosidad en términos de lo establecido en el capítulo 5.2. d) Descripción de los procesos de las actividades de manejo integral de los residuos mineros (ver 5.4.3.5). e) La **determinación de peligrosidad** se realizará conforme a lo establecido en esta Norma Oficial Mexicana, o las específicas aplicables a residuos mineros, o en su caso, a partir de los métodos de prueba establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y/o Normas Mexicanas correspondientes.	**No Procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente, toda vez que el cambio propuesto para el inciso a) ya se encuentra de esa forma en la Norma. Ahora bien, en el inciso b) al e) es necesario abordar los elementos del plan de manejo, sin embargo, se realiza una descripción de manera general previo a entrar en detalle en los numerales correspondientes. Finalmente, sobre el inciso e), si se trata de una determinación de peligrosidad ya que, con base en las pruebas efectuadas, se decide si se trata de un residuo peligrosos o no.

	Comentario: **Inciso a),** cambiar “lo señalado” por “los señalados **Inciso b) al e),** Este numeral se denomina: “residuos objeto del plan de manejo”, sin embargo, ya estamos abordando todos los elementos del plan de manejo y se duplica la información en los incisos subsecuentes. **Inciso c),** Esta es la definición de la línea base de generación. Asimismo, se hace referencia no sólo a la base de generación, sino a la caracterización de los resdiuos. Quitar esta parte, no se relaciona con residuos. Separar d) caracterización de los residuos. En caso de ser**...** **Inciso e),** No se determina la peligrosidad, se realiza la caracterización de los residuos conforme a los métodos analíticos establecidos en las Normas y se determinan las características de peligrosidad.	
143	**Dice:** **5.4.3.5.1.1** Para desarrollar la actividad de manejo integral de reducción en la fuente (volumen, masa y/o peligrosidad), deben describirse las acciones y cambios en el proceso realizados, cuando sea el caso. **Comentario:** Quitar el concepto de peligrosidad como opción de reducción, ya que no existen niveles de peligrosidad.	**Procedente** El GT consideró procedente el comentario, toda vez que la característica de peligrosidad asociada a un residuo es de índole cualitativa, es posible medir la reducción de peligrosidad de forma indirecta a través de factores como las características de peligrosidad CRETIB (Véase el capítulo 7 de la NOM-052-SEMARNAT-2005) y/o los límites de concentración de los constituyentes tóxicos (Véase la definición de constituyente tóxico en la NOM-052-SEMARNAT-2005) contenidos en el residuo peligroso en cuestión. **Decía:** **5.4.3.5.1.1** Para desarrollar la actividad de manejo integral de reducción en la fuente (volumen, masa y/o peligrosidad), deben describirse las acciones y cambios en el proceso realizados, cuando sea el caso. **Dice:** **5.4.3.5.1.1** Para desarrollar la actividad de manejo integral de reducción en la fuente (volumen o masa), deben describirse las acciones y cambios en el proceso realizados, cuando sea el caso.
144	**Dice:** **5.4.3.5.1.2** Indicar el porcentaje de reducción respecto al inicial, ya sea volumen, masa y/o peligrosidad. **Comentario:** ¿Cómo se cuantificaría el % de peligrosidad? Quitar todo el numeral, ya que al cambiar la peligrosidad de un residuo minero se modifican los valores de pH, drenaje ácido y movilidad y no un porcentaje de estos.	**Parcialmente procedente** **No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente eliminar el numeral. **Procedente** El GT consideró procedente el comentario toda vez que, se propone medir la reducción de peligrosidad a través de las características del residuo que lo clasifican como tal, es decir, la concentración de constituyentes tóxicos del material del que se genera y/o las propiedades CRETIB que posee el residuo. **Decía:** **5.4.3.5.1.2** Indicar el porcentaje de reducción respecto al inicial, ya sea volumen, masa y/o peligrosidad. **Dice:** **5.4.3.5.1.2** Indicar el porcentaje de reducción respecto al inicial, ya sea volumen o masa.

145	**Dice:** **5.4.3.5.2.1** Describir los procesos empleados, precisando la separación de la fracción de los elementos potencialmente tóxicos y/o de la peligrosidad contenidos en los residuos mineros. **Comentario:** ¿Procesos de separación?	**El comentario no hace propuesta de modificación** El comentarista no realiza ninguna propuesta de redacción, por lo que el comentario no se califica. No obstante, en respuesta al cuestionamiento, el numeral 5.4.3.5.2.1 efectivamente alude a procesos de separación, toda vez que 5.4.3.5.2 aborda los "Criterios generales para la separación de residuos". Finalmente, en concordancia con el comentario 4, 22 y 175, se ajusta el numeral en los términos que a continuación se muestra. **Decía:** **5.4.3.5.2** Criterios generales para la separación de residuos. **5.4.3.5.2.1** Describir los procesos empleados, precisando la separación de la fracción de los elementos potencialmente tóxicos y/o de la peligrosidad contenidos en los residuos mineros. **5.4.3.5.2.2** Incluir la descripción de la fracción separada, así como el tratamiento o disposición que se realice a la misma, en términos de lo previsto por esta Norma Oficial Mexicana. **Dice:** **5.4.3.5.2** Criterios generales para la separación de residuos **5.4.3.5.2.1** Describir las actividades, medidas, procedimientos, equipos, instalaciones y/o señalamientos para asegurar, cuando sea viable, el manejo separado de los residuos dadas sus características, peligrosidad e incompatibilidad.
146	**Dice:** **5.4.3.5.3.1** Describir los procesos, métodos, técnicas y/o estrategias para el aprovechamiento de los residuos de que se trate, indicando el sitio o área donde se realizarán, responsable del mismo; así como las características del residuo que sustenten su reutilización, reciclaje o co-procesamiento y no representen un riesgo para el ambiente o las poblaciones cercanas. **Debe decir:** Describir los procesos, métodos, técnicas y/o estrategias para el aprovechamiento de los residuos de que se trate, **previa transferencia de la propiedad conforme al artículo 21 del RLGPGIR**, indicando el sitio o área donde se realizarán, responsable del mismo; así como las características del residuo que sustenten su reutilización, reciclaje o co-procesamiento y no representen un riesgo para el ambiente o las poblaciones cercanas. **Comentario:** Aclarar que para el caso de residuos peligrosos, se requiere de empresas autorizadas por la SEMARNAT para realizar dichos procesos, por lo que deja de ser valorización. La valorización por terceros se podría realizar, siempre y cuando se tenga la autorización correspondiente de la SEMARNAT.	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente el comentario toda vez que el numeral 5.4.3.5.3.1 corresponde a los criterios generales para la valorización de residuos. De acuerdo con la fracción XLV del artículo 5 de la LGPGIR, la valorización se define como: *"Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica".* Es así que la propuesta para incorporar "previa transferencia de la propiedad conforme al artículo 21 del RLGPGIR" no es procedente, bajo el entendido de que la actividad de valorización se podrá realizar en el sitio de su generación, por tanto tampoco requiere autorización previa por parte de la Secretaría.
147	**Dice:** **5.4.3.5.3.2** Los residuos que resulten de los procesos de valorización serán por sí mismos objeto de planes de manejo. **Comentario:** ¿Incluida al agua de proceso? En un caso particular.	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT determinó no procedente incluir el agua de proceso, debido a que no es objeto de la presente Norma Oficial Mexicana regular el agua empleada en las actividades propias del proceso de beneficio. La NOM-157-SEMARNAT-2025 es aplicable únicamente a los residuos mineros, mismos que se encuentran definidos en el numeral 4.17 de dicha Norma Oficial Mexicana, como "aquellos provenientes de las operaciones de minado y beneficio de minerales o sustancias"; mismos que también se encuentran listados en el numeral 5.1 y no se advierte el agua de proceso. Adicionalmente, en el numeral 5.4.3.5.3.3 inciso b), se especifica que los procesos empleados para la valorización o el aprovechamiento no deben liberar contaminantes al ambiente, ni constituir un riesgo para la salud, y habrán de promover el ahorro de energía y de materias primas.

148	**Dice:** **5.4.3.5.3.4** En el plan de manejo se deberá identificar el tipo de actividad a realizar, precisando: a) Para reutilización: las características del material o residuo a reutilizar, los procesos productivos en los que será (n) utilizados, la cantidad anual a reutilizar y su balance de materia. b) Para reciclaje o co-procesamiento: los procedimientos, métodos o técnicas detallando todas sus etapas; la cantidad de residuos mineros incorporados, emisiones, efluentes y generación de otros residuos, así como los parámetros de control de proceso. C) Para la recuperación de elementos con valor económico, se deberá precisar su viabilidad. **Debe decir:** Procedimiento de manejo Inciso b), La realización de dichas actividades requieren previa autorización por parte de la SEMARNAT. Que indique las emisiones y efluentes contradice el inciso b) de 4.5.3.5.3.3 Inciso c), Más que la viabilidad, dependerá de lo que autorice la SEMARNAT.	**Parcialmente procedente** **No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró con base en lo estipulado en 1.2, no procede especificar que la realización de las actividades requiere una autorización porque se indica en el campo de aplicación. **Procedente** El GT determinó procedente modificar el inciso b) del numeral 5.4.3.5.3.4, a fin de no contraponerse con el inciso b) del numeral 5.4.3.5.3.3. Asimismo, el GT consideró pertinente sustituir “SEMARNAT” por “Secretaría” toda vez que en 4.18 ya se encuentra definida “Secretaría”, con el fin de homologar la norma en comento. Finalmente, de conformidad con el comentario 5, se realiza el ajuste como se muestra enseguida. **Decía:** **5.4.3.5.3.3** Para la valorización de los residuos deberá considerarse lo siguiente: **a)** Sujetarse al principio de eficiencia ambiental y desarrollarse de conformidad con las disposiciones legales en materia de impacto ambiental, riesgo, prevención de la contaminación del agua, aire, suelo y otras, que resulten aplicables. **b)** Los procesos empleados para la valorización o el aprovechamiento no deben liberar contaminantes al ambiente, ni constituir un riesgo para la salud, y habrán de promover el ahorro de energía y de materias primas. **5.4.3.5.3.4** En el plan de manejo se deberá identificar el tipo de actividad a realizar, precisando: **a)** Para reutilización: las características del material o residuo a reutilizar, los procesos productivos en los que será (n) utilizados, la cantidad anual a reutilizar y su balance de materia. **b)** Para reciclaje o co-procesamiento: los procedimientos, métodos o técnicas detallando todas sus etapas; la cantidad de residuos mineros incorporados, emisiones, efluentes y generación de otros residuos, así como los parámetros de control de proceso. **c)** Para la recuperación de elementos con valor económico, se deberá precisar su viabilidad. **Dice:** **5.4.3.5.3.3** Para la valorización de los residuos deberá considerarse lo siguiente: **a)** Sujetarse al principio de eficiencia ambiental y desarrollarse de conformidad con las disposiciones legales en materia de impacto ambiental, riesgo, prevención de la contaminación del agua, aire, suelo y otras, que resulten aplicables; y **b)** Los procesos empleados para la valorización o el aprovechamiento no deben liberar contaminantes al ambiente, ni constituir un riesgo para la salud, y habrán de promover el ahorro de energía y de materias primas. **5.4.3.5.3.4** En el plan de manejo se deberá identificar el tipo de actividad a realizar, precisando: **a)** Para reutilización: las características del material o residuo a reutilizar, los procesos productivos en los que será (n) utilizados, la cantidad anual a reutilizar y su balance de materia; **b)** Para reciclaje o co-procesamiento: previa autorización de la Secretaría cuando resulte aplicable, los procedimientos, métodos o técnicas detallando todas sus etapas; la cantidad de residuos mineros incorporados, emisiones, efluentes y generación de otros residuos, así como los parámetros de control de proceso; y **c)** Para la recuperación de elementos con valor económico, se deberá precisar su viabilidad.

149	**Dice:** **5.4.3.5.4** Criterios generales para el tratamiento de residuos. El tratamiento de residuos mineros tiene por objetivo aplicar procedimientos físicos, químicos y/o biológicos que reduzcan o eliminen su peligrosidad para permitir su reúso, reciclaje, almacenamiento o disposición final. **Deberia decir:** El tratamiento de residuos mineros tiene por objetivo aplicar procedimientos físicos, químicos y biotratamientos que eliminen su peligrosidad para permitir su reciclaje, almacenamiento o disposición final en las instalaciones del generador. **Comentario:** Riesgo o volumen. Reuso o reutilización Sustituir la palabra "biologicos" por biotratamientos" con el fin de diferenciarlos de los establecidos en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. Se elimina la palabra "reuso", toda vez que la definición de reutilización indica que no debe mediar un proceso de transformación para su utilización.	**No procedente** El GT determinó no procedente realizar la modificación al numeral en los términos en que señalaba el comentarista. En su lugar, el GT consideró pertinente eliminar “reduzcan o”, atendiendo el comentario 143 referente a que no existen los niveles de peligrosidad. Finalmente, de conformidad con el comentario 4, se realiza el ajuste como se muestra enseguida. **Decía:** **5.4.3.5.4** Criterios generales para el tratamiento de residuos. El tratamiento de residuos mineros tiene por objetivo aplicar procedimientos físicos, químicos y/o biológicos que reduzcan o eliminen su peligrosidad para permitir su reúso, reciclaje, almacenamiento o disposición final. **Dice:** **5.4.3.5.4** Criterios generales para el tratamiento de residuos El tratamiento de residuos mineros tiene por objetivo aplicar procedimientos físicos, químicos y/o biológicos que eliminen su peligrosidad para permitir su reúso, reciclaje, almacenamiento o disposición final.
150	**Dice:** **5.4.3.5.4.1** En el plan de manejo se debe determinar que el tratamiento aplicado reduce el volumen o que el residuo resulta no peligroso de acuerdo a las pruebas correspondientes, asegurando su estabilidad física y química. **Comentario:** Deberá indicarse que la aprobación de dicho tratamiento estará sujeta a lo que determine la DGGIMAR, previa evaluación, mediante solicitud de aprobación de Condición Particular de Manejo.	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente; toda vez que la implementación del tratamiento propuesto depende de que se demuestre la reducción de volumen y de los resultados de las pruebas de peligrosidad, por lo que no es necesaria una evaluación previa sino cumplir con los requisitos establecidos.
151	**Dice:** **5.4.3.5.4.2** El plan de manejo deberá especificar si a los residuos mineros sometidos a tratamiento les será aplicada alguna otra actividad de manejo integral y en su caso, deberán describirse las medidas aplicadas para lograr lo establecido en el numeral 5.4.3.5.5.1. **Comentario:** Se debe considerar que puede requerir autorización por parte de la SEMARNAT para otras actividades de manejo integral.	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente el comentario, toda vez que el numeral 1.2, establece: “*La presentación del plan de manejo no exime al generador o a los responsables de su ejecución, de tramitar y obtener las autorizaciones correspondientes para llevar a cabo las actividades de manejo integral de los residuos mineros*”; por lo que a fin de evitar repeticiones innecesarias, se estima no procedente incluir el texto propuesto.
152	**Dice:** **5.4.3.5.4.3** El plan de manejo deberá contener: a) Residuos sujetos a tratamiento y el tonelaje correspondiente. **Comentario:** Se sugiere eliminar este numeral, los elementos del plan de manejo ya se definieron arriba. Antes ya se solicita el balance de materia del proceso de tratamiento. Los elementos del plan de manejo ya se habían establecido, aqui parece que nuevamente indicamos qué debe de contener el plan de manejo.	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente el comentario; toda vez que el numeral 5.4.3 enlista de manera general los elementos del plan de manejo de residuos mineros, mientras que los numerales 5.4.3.1, 5.4.3.2, 5.4.3.3, 5.4.3.4, 5.4.3.5, 5.4.3.6, 5.4.3.7 y 5.4.3.8, contienen la descripción detallada de la información los elementos que deberá contener el plan de manejo.

153	**Dice:** **5.4.3.5.5** Criterios generales para el almacenamiento de residuos. Para el caso de residuos que se transporten y almacenen temporalmente, previo a su valorización, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, se deben indicar las acciones que eviten su dispersión eólica o hídrica, o la liberación de sus componentes hacia el subsuelo. **Comentario:** El transporte siempre es temporal. Quitar la y y poner “,”	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente el comentario; toda vez que el adjetivo “temporal” no se refiere al transporte, si no al almacenamiento de residuos mineros.
154	**Dice:** **5.4.3.5.5.1** Durante el proyecto, construcción, operación y cierre de los depósitos de almacenamiento de residuos, se deberán contar con las especificaciones de ingeniería y mantenimiento que cumplan lo siguiente: **Comentario:** Cambiar por disposición. Y se repetiría con el 5.4.3.5.6.1	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente el comentario; toda vez que este numeral se refiere a almacenamiento.
155	**Dice:** **5.4.3.5.6.3** En los sitios de disposición final de residuos mineros no sujetos a una Norma Oficial Mexicana específica, se deberán establecer medidas de control para: **Comentario:** ¿cómo cuáles? Recordar que los metalúrgicos están exentos de la aplicación de la NOM No deberían ser objetos del Plan de manejo de residuos mineros.	**El comentario no hace propuesta de modificación** El comentarista no realiza ninguna propuesta, por lo que el comentario no se califica. No obstante, en respuesta a la pregunta sobre qué residuos mineros no están sujetos a una Norma Oficial Mexicana (NOM) específica sobre sitios de disposición final, se precisa que este numeral busca brindar certeza respecto a aquellos residuos mineros listados en el numeral 5.1 que no cuentan con una NOM que establezca medidas de control para su disposición final. A manera de ejemplo, se destacan las siguientes NOM aplicables a ciertos residuos mineros: **NOM-141-SEMARNAT-2003**, *Que establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales*; **NOM-155-SEMARNAT-2007**, *Que establece los requisitos de protección ambiental para los sistemas de lixiviación de minerales de oro y plata*; y, **NOM-159-SEMARNAT-2011**, *Que establece los requisitos de protección ambiental de los sistemas de lixiviación de cobre*. Asimismo, cabe destacar que la NOM-157-SEMARNAT-2025 no es aplicable a los residuos metalúrgicos, debido a que la LGPGIR hace una clara distinción entre los residuos metalúrgicos y residuos mineros, mismos que se encuentran definidos en el artículo 5, fracciones XXX Bis y XXX Bis 1 de la LGPGIR, respectivamente. Finalmente, la NOM-157-SEMARNAT-2025 establece en el Objetivo y campo de aplicación que es aplicable únicamente a los residuos mineros.
156	**Dice:** **7.11** El dictamen tendrá una vigencia de 5 años y será reconocido por la Secretaría y la PROFEPA en su caso, mismo que podrá adjuntarse a la solicitud de registro del plan de manejo correspondiente. En ningún momento la emisión del dictamen eximirá del cumplimiento de la obligación de registro de plan de manejo ante la Secretaría.	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente el comentario; toda vez que el registro del plan de manejo no tiene una vigencia prevista en la LGPGIR o en su Reglamento, por lo que en congruencia con lo anterior, se elimina la vigencia de los dictámenes emitidos por las Unidades de inspección.

	Comentario: Indicar que una vez que se termine la vigencia de 5 años, deberá solicitar la Modificación del registro ante la SEMARNAT.	**Decía:** **7.11** El dictamen tendrá una vigencia de 5 años y será reconocido por la Secretaría y la PROFEPA en su caso, mismo que podrá adjuntarse a la solicitud de registro del plan de manejo correspondiente. En ningún momento la emisión del dictamen eximirá del cumplimiento de la obligación de registro de plan de manejo ante la Secretaría. **Dice:** **7.11** El dictamen será reconocido por la Secretaría y la PROFEPA en su caso, mismo que podrá adjuntarse a la solicitud de registro del plan de manejo correspondiente. En ningún momento la emisión del dictamen eximirá del cumplimiento de la obligación de registro de plan de manejo ante la Secretaría.

Promovente: Marinés Hurtado

Organización o dependencia a la que pertenece: Cámara Minera de México (CAMIMEX)

No	Comentario	Respuesta
157	**Dice:** Introducción El sector minero produce un gran volumen de residuos. En operaciones de minado a cielo abierto es común que se alcancen volúmenes de generación de residuos superiores a 10 veces por unidad de mineral procesado, los que pueden contener elementos potencialmente peligrosos o ser peligrosos, y representar un alto riesgo a la población, al ambiente o a los recursos naturales. En esta Norma Oficial Mexicana se establecen las especificaciones que se deben considerar al formular los planes de manejo de los residuos mineros y criterios generales que, respecto de estos planes de manejo, orienten su elaboración, determinen las etapas que cubrirán y definan la forma de manejo, que conlleven a la implementación de prácticas que minimicen la generación y busquen la valorización de esos residuos, cuando sea viable **Debe decir:** Introducción ~~El sector minero produce un gran volumen de residuos. En operaciones de minado a cielo abierto es común que se alcancen volúmenes de generación de residuos superiores a 10 veces por unidad de mineral procesado, los que pueden contener elementos potencialmente peligrosos o ser peligrosos, y representar un alto riesgo a la población, al ambiente o a los recursos naturales.~~ En esta Norma Oficial Mexicana se establecen las especificaciones que se deben considerar al formular los planes de manejo de los residuos mineros y criterios generales que, respecto de estos planes de manejo, orienten su elaboración, determinen las etapas que cubrirán y definan la forma de manejo, que conlleven a la implementación de prácticas que minimicen la generación y busquen la valorización de esos residuos, cuando sea viable. **Justificación.** Se propone eliminar el primer párrafo del apartado de Introducción, al considerarse innecesario y repetitivo con lo señalado en el apartado previo de CONSIDERANDO.	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente el comentario, manteniendo la redacción de la propuesta original; toda vez que lo especificado en el Considerando tercero fundamenta los principales motivos por los que resulta necesario contar con regulaciones y especificaciones respecto al manejo integral de los residuos mineros, se retoma en la Introducción; además, se aportan datos más específicos en cuanto a minado a cielo abierto y volumen de generación.

158	**Dice:** **5.4.3.5.6.5** Durante las etapas de operación y post-operación, en todo depósito se deberán monitorear cuerpos de agua, suelos, aire y sedimentos. **Debe decir:** **5.4.3.5.6.5.** Durante las etapas de operación y post-operación, en todo depósito se deberá monitorear los cuerpos **de agua vulnerables.** **Justificación.** Se solicita se retome la redacción contenida en la Norma vigente, debido a que de conformidad con el acta de la sesión Decimocuarta del Grupo de Trabajo de fecha 24 de agosto de 2023, se acordó mantener dicha redacción.	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente el comentario; toda vez que el GT encargado del desarrollo del Anteproyecto, manifestó estar de acuerdo con la redacción publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Promovente: José de Jesús López García

Organización o dependencia a la que pertenece: Universidad Autónoma de San Luis Potosí

No.	Comentario	Respuesta
159	**Capítulo** Considerandos **Dice:** **…** para quienes generen o posean residuos mineros**…** **Debería decir:** **…**para quienes generen residuos mineros**…** **Justificación:** Corresponde a quien genere residuos, la asunción de los costos derivados del manejo integral de los mismos y, en su caso de la reparación de los daños. Art. 2 LGPGIR. Para el caso de residuos mineros *(como pudiera tratarse en los otros tipos: peligrosos, de manejo especial o sólidos urbanos en los cuales se transfieren para su manejo integral posterior a la generación)*, no aplica el concepto de poseedor, ya que se pueden depositar en el mismo predio de su generación. El concepto de planes de manejo se refiere al manejo integral desde la generación de residuos, en el Capítulo II Planes de Manejo; Artículo 28 especifica que estarán obligados los grandes generadores de residuos, no especifica ni incluye a los poseedores (esto aplica a los otros tipos de residuos), en todo caso se recurre a los terceros autorizados para su manejo, que solo en ese caso son poseedores o responsables solidarios o subsidiarios. Independientemente de la responsabilidad que tengan los responsables del predio con sitios de disposición final de los residuos.	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Grupo de Trabajo (GT) consideró no procedente el comentario, toda vez que de conformidad con los artículos 17 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los residuos mineros están sujetos a plan de manejo; además en el manejo integral de los mismos pueden intervenir los generadores, poseedores y terceros autorizados.
160	**Capítulo** Considerandos **Dice:** **…** asegurar la prevención de la generación y valorización de los residuos mineros**…** **Debería decir:** **…**asegurar la prevención y **minimizar su generación**, de su liberación al ambiente y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la saludo o daños a los ecosistemas.	**Parcialmente procedente** **No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente la redacción en los términos propuestos. **Procedente** El GT determinó procedente ajustar el texto del Considerando, en congruencia con lo previsto en el artículo 2, fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, se ajusta la referencia a "Proyecto de Norma Oficial Mexicana" para quedar como sigue.

	Justificación; Conformidad con el Artículo 2 fracción III de la LGPGIR.	**Decía:** Que al garantizar la producción y consumo sostenibles en las actividades mineras, se pretende asegurar la prevención de la generación y valorización de los residuos mineros, a través de los planes de manejo de los mismos, diseñados y aplicados de conformidad con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. **Dice:** Que al garantizar la producción y consumo sostenibles en las actividades mineras, se pretende asegurar la prevención y minimizar la generación de los residuos mineros, de su liberación al ambiente y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas, a través de los planes de manejo de los mismos, diseñados y aplicados de conformidad con la presente Norma Oficial Mexicana.
161	**Capítulo** Considerandos **Dice:** **…**de los residuos mineros, debe considerarse su alto volumen, su capacidad de valorización, y como última opción, su disposición final. **Debería decir:** **…**de los residuos mineros, debe considerarse su alto volumen, **su peligrosidad**, su capacidad de valoración y su disposición final en el sitio de su generación. **Justificación:** En conformidad con el Artículo 17 de la LGPGIR, lo que hace diferentes a los residuos mineros es que se pueden disponer finalmente en el sitio de su generación; los residuos de alto volumen de la minería siempre se disponen en presas de jales, terreros, tepetateras, graseros de escoria de fundición o de residuos de hidrometalurgia; y en minas subterráneas.	**Procedente** El GT acordó eliminar el término “alto volumen”, debido a que se trata de un término que se puede considerar relativo y no se encuentra definido en la LGPGIR o su Reglamento. Asimismo, en los considerandos, el GT consideró pertinente sustituir “aquéllos” por “aquellos”, dado que se trata de una falta ortográfica. **Decía:** Que la minería es una actividad que se caracteriza por su alto volumen de generación de residuos, algunos de ellos potencialmente tóxicos, los cuales pueden constituir un riesgo a la salud y al medio ambiente, en caso de ser manejados de manera inadecuada (CEPAL, 2022). Por tal motivo, resulta imprescindible expedir las regulaciones para quienes generen o posean residuos mineros, que establezcan los elementos y procedimientos que se deben considerar al formular y aplicar los planes de manejo de residuos mineros. Que los planes de manejo constituyen un instrumento cuyo diseño atiende los principios previstos en el artículo 2, fracciones VI y VIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, promoviendo la valorización de los residuos mediante su aprovechamiento como insumos en las actividades productivas y limitando la disposición final para aquéllos cuya valorización o tratamiento no sea económica, técnica y ambientalmente factibles; por lo que con objeto de lograr el manejo integral de los residuos mineros, debe considerarse su alto volumen, su capacidad de valorización, y como última opción, su disposición final. (**...**) Que los planes de manejo constituyen un instrumento cuyo diseño atiende los principios previstos en el artículo 2, fracciones VI y VIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, promoviendo la valorización de los residuos mediante su aprovechamiento como insumos en las actividades productivas y limitando la disposición final para aquéllos cuya valorización o tratamiento no sea económica, técnica y ambientalmente factibles; por lo que con objeto de lograr el manejo integral de los residuos mineros, debe considerarse su alto volumen, su capacidad de valorización, y como última opción, su disposición final. (**...**) **Dice:**

		Que la minería es una actividad que se caracteriza por la generación de residuos, algunos de ellos potencialmente tóxicos, los cuales pueden constituir un riesgo a la salud y al medio ambiente, en caso de ser manejados de manera inadecuada (CEPAL, 2022). Por tal motivo, resulta imprescindible expedir las regulaciones para quienes generen o posean residuos mineros, que establezcan los elementos y procedimientos que se deben considerar al formular y aplicar los planes de manejo de residuos mineros. Que los planes de manejo constituyen un instrumento cuyo diseño atiende los principios previstos en el artículo 2, fracciones VI y VIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, promoviendo la valorización de los residuos mediante su aprovechamiento como insumos en las actividades productivas y limitando la disposición final para aquéllos cuya valorización o tratamiento no sea económica, técnica y ambientalmente factibles; por lo que con objeto de lograr el manejo integral de los residuos mineros, debe considerarse su capacidad de valorización, y como última opción, su disposición final. (**...**) Que los planes de manejo constituyen un instrumento cuyo diseño atiende los principios previstos en el artículo 2, fracciones VI y VIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, promoviendo la valorización de los residuos mediante su aprovechamiento como insumos en las actividades productivas y limitando la disposición final para aquellos cuya valorización o tratamiento no sea económica, técnica y ambientalmente factibles; por lo que con objeto de lograr el manejo integral de los residuos mineros, debe considerarse su alto volumen, su capacidad de valorización, y como última opción, su disposición final. (**...**)
162	**Capítulo** Considerandos **Dice:** **…**excluyendo aquellos que no son exclusivos de los procesos mineros, en **particular ladrillo refractario**, lonas filtrantes, catalizador gastado y carbón activado, debiendo reclasificarse en su caso como residuos peligrosos o de manejo especial; por otra parte, se incluyeron otros residuos propios de la actividad minera, tales como material producto de la desagregación, trituración y clasificación del mineral, sulfatos simples o complejos, carbonatos de calcio o magnesio y arcillas. **Debería decir:** **…**excluyendo aquellos que no son exclusivos de los procesos mineros, en particular lonas filtrantes, catalizador gastado y carbón activado, debiendo reclasificarse en su caso como residuos peligrosos o de manejo especial; por otra parte, se incluyeron otros residuos propios de la actividad minera, tales como material producto de la desagregación, trituración y clasificación del mineral, **Justificación:** 1. Retener a los ladrillos refractarios como residuos mineros; ya que al final de su vida útil en procesos metalúrgicos, están impregnados con escoria y polvo con las mismas propiedades de los minerales procesados. Se pueden disponer finalmente junto con los otros residuos de alto volumen; la condición será que queden integrados a los mismos residuos y que	**Parcialmente procedente** **No procedente** El GT determinó no procedente excluir a los sulfatos simples o complejos, carbonatos de calcio o magnesio y arcillas del listado de residuos mineros, ya que se trata de residuos que provienen directamente del beneficio de minerales, específicamente de la concentración fisicoquímica. **Procedente** El GT determinó procedente mantener como residuos mineros a los ladrillos refractarios, dado que se encuentran previstos dentro de la definición de residuo minero previsto en la LGPGIR. Por lo anterior y de conformidad con los comentarios 4 y 62, se modifica el numeral 5.1.2.4 y el Apéndice A, como se muestra abajo. **Decía:** **5.1.2.4** Residuos de los procesos pirometalúrgicos. **a)** Escorias vitrificadas **b)** Escorias carbonatadas **c)** Lodos de la limpieza de gases **d)** Lodos del tratamiento del ácido débil **e)** Lodos del almacenamiento de ácido sulfúrico **f)** Lodos de las purgas de las plantas de ácido **g)** Polvos de hornos **h)** Otros residuos (**…**) **Apéndice A** **(Informativo)**

	sirvan de manera estructural para reducir la generación de contaminantes y su transferencia de un medio a otro. 2. Excluir a sulfatos simples o complejos, carbonatos de calcio o magnesio y arcillas ya que estos no son residuos de alto volumen (criterio para considerarlos como mineros).	**Clasificación de residuos mineros** 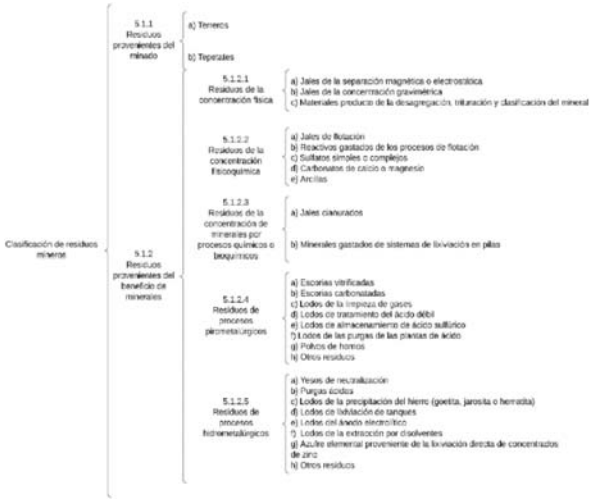 **Dice:** **5.1.2.4** Residuos de los procesos pirometalúrgicos **a)** Escorias vitrificadas **b)** Escorias carbonatadas **c)** Lodos de la limpieza de gases **d)** Ladrillo refractario **e)** Lodos del tratamiento del ácido débil **f)** Lodos del almacenamiento de ácido sulfúrico **g)** Lodos de las purgas de las plantas de ácido **h)** Polvos de hornos **i)** Otros residuos (**…**) **Apéndice A** **(Informativo)** **Clasificación de residuos mineros** 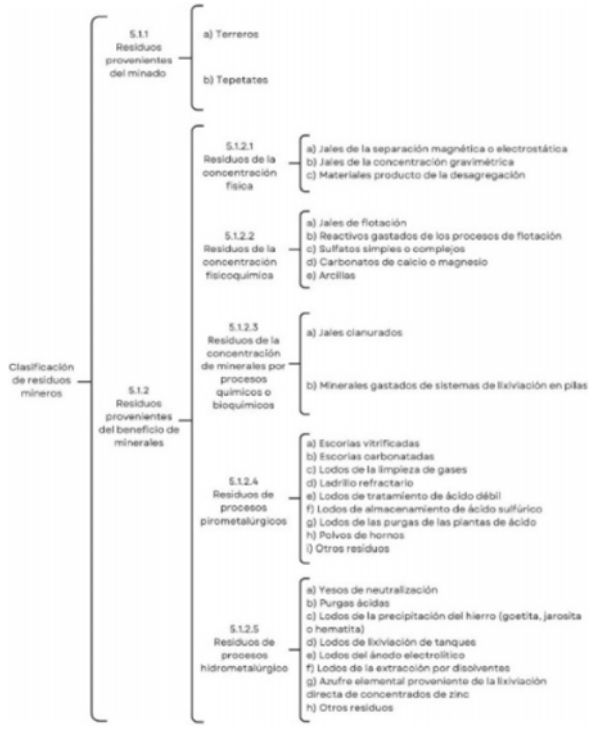
163	**Capítulo**	**No procedente**

	Considerandos **Dice:** Que se elimina del Objetivo y campo de aplicación la exclusión a los residuos provenientes de los procesos metalúrgicos establecidos en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; toda vez que los procesos señalados en las fracciones VIII, IX, X y XII de dicho artículo, generan escorias, o lodos o precipitados, residuos considerados en la NOM-157-SEMARNAT-2009. **…**dichos residuos deben ser caracterizados de acuerdo con las especificaciones aplicables a los residuos mineros**…** **Debería decir:** Los residuos provenientes de los procesos metalúrgicos establecidos en el Artículo 32 del Reglamento de la LGPGIR se deberán de clasificar de acuerdo la peligrosidad de los mismos, a su volumen de generación y a su manejo integral. Si se generan en gran volumen, podrán disponerse finalmente en su lugar de generación, conforme los establece el Artículo 17 de la LGPGIR. Los residuos que no cumplan con el criterio de alto volumen (mayor a 10 toneladas anuales) se deberá de seguir el proceso de caracterización, dependiendo del destino final que tendrán. **Justificación:** No dar el mismo tratamiento a todos los residuos. Algunos residuos de la industria metalúrgica no se generan en gran volumen (al igual que en la minería) y al darles la misma clasificación de mineros, permite disponerlos finalmente en el sitio de su generación; lo importante del tema de los residuos de alto volumen es a lo que están expuestos en el ambiente, o su intemperización. Debido a esa condición en Estados Unidos de Norteamérica se implementó el método para caracterizar a los residuos mineros de alto volumen: Método 1312 SPLP *Synthetic Precipitation Leaching Procedure* que se incluyó en la NOM-157-SEMARNAT -2009. Dependiendo del volumen de generación y destino final de los residuos metalúrgicos, se deberá como residuos peligrosos o de manejo especial- Que es el mismo criterio de exclusión de lonas filtrantes, catalizador gastado y carbón activado, de esta modificación.	Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente el comentario; toda vez que la LGPGIR no establece como criterio el volumen de generación de los residuos metalúrgicos para realizar la caracterización correspondiente. En el Considerando décimo segundo se especifica que con el fin de lograr el manejo integral de los residuos es necesario considerar su alto volumen y como última alternativa su disposición final, esto incluye a los residuos de la industria metalúrgica.
164	**Capítulo** **5.1.2.2** Residuos de la concentración fisicoquímica **Dice:** Jales de flotación) Reactivos gastados de los procesos de flotación Sulfatos simples o complejos Carbonatos de calcio o magnesio Arcillas **Debería decir:**	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente el comentario; toda vez que los residuos señalados se encuentran relacionados directamente con los procesos de beneficio de minerales.

	Jales de flotación **Justificación:** Excluir a: ▪ Reactivos gastados de los procesos de flotación: Estos son de amplia diversidad, incluyendo orgánicos (dentro de esta misma norma en **5.4.3.5.5.1** se precisa que se deberán disponer en los sitios de disposición final, únicamente residuos sólidos de naturaleza orgánica y compatibles entre sí): la mayoría de estos reactivos son materiales peligrosos, como el cianuro de sodio, por lo que al caducar son residuos peligrosos, y considerando la variedad de envases (sacos de cartón y plástico, tambores metálicos, de plástico y cartón; de diversas capacidades, también se consideran como residuos peligrosos (Art. 55 del Reglamento de la LGPGIR). No cumplen con el criterio de alto volumen para ser considerados como mineros. No proponer disponerlos en los sitios de disposición final como residuos mineros, por todas las justificaciones de las secciones anteriores, que incluiría en su caso la disposición en minas subterráneas El Plan de Manejo que aplica para los reactivos gastados del proceso de flotación deberá ser como residuos peligrosos. ▪ Sulfatos simples o complejos ▪ Carbonatos de calcio o magnesio ▪ Arcillas Dependerá del volumen de generación y visualizar las mismas condiciones mencionadas.	
165	**Capítulo** **5.1.2.4** Residuos de los procesos pirometalúrgicos. **Dice:** Polvos de hornos Otros residuos **Debería decir:** Polvos de hornos Polvos recolectados en los sistemas de filtración y control de emisiones a la atmosfera. Otros residuos que cumplan con lo especificado en el Artículo 17 de la LGPGIR, que cumplan con el criterio de alto volumen de generación y que puedan disponerse en el sitio de su generación. **Justificación:** Los polvos recolectados en los sistemas de control de emisiones son los que se generan en los procesos metalúrgicos. Excluir; Otros residuos ya que se queda abierto a cualquier residuo generado, que como ya se mencionó en secciones anteriores, no pueden cumplir el criterio de residuos mineros. En todo caso esos “otros residuos”, especificarlos e incluirlos en el listado de residuos de este Proyecto de NOM.	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente el comentario; toda vez que el GT acordó conservar otros residuos para un mejor entendimiento de la Norma.

166	**Capítulo** 5.2.1.2 **Dice:** Para aquellos residuos que no se encuentren en depósitos, las muestras se obtendrán de manera previa a cualquier modificación. **Debería decir:** Para aquellos residuos que no se encuentren en sitios de disposición final o confinamiento en formaciones geológicamente estables, se deberá atender al proceso de caracterización de acuerdo lo especificado en el numeral 5.2.1.2. **Justificación:** En términos de la LGPGIR (Artículo 17) y de su definición en el Articulo 3 fracción V, la disposición final; Acción de depositar (no depósitos) o confinar permanentemente en sitios cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente**…** Y en su Reglamento que define en el Artículo 2 fracción VIII como formaciones geológicamente estables, como obra de ingeniería para la disposición final en estructuras naturales o artificiales**…** que garantice el aislamiento seguro de residuos peligrosos. Esto aplicable a todos los términos de este proyecto de modificación de NOM.	**Parcialmente procedente** **No procedente** El GT determinó no procedente realizar la modificación en los términos que el comentarista señaló. **Procedente** En concordancia con el comentario 134, el GT determinó procedente detallar a qué tipo de modificación se hace referencia en 5.2.1.2. Por esto, se ajusta el numeral en los términos que a continuación se muestra. **Decía:** **5.2.1.2** Para aquellos residuos que no se encuentren en depósitos, las muestras se obtendrán de manera previa a cualquier modificación. **Dice:** **5.2.1.2** Para aquellos residuos que no se encuentren en sitios de disposición final, las muestras se obtendrán de manera previa a cualquier tratamiento que implique la modificación de las propiedades físicas y/o químicas del residuo en cuestión.
167	**Capítulo** 5.2.1.3 **Dice:** El método empleado en las pruebas de laboratorio debe simular el proceso de tratamiento y/o fundición o refinación que se realizará durante la operación. **Debería decir:** El método empleado en las pruebas de laboratorio debe simular e**l proceso de concentración**, fundición o refinación que se realizará durante la operación. **Justificación:** El tratamiento de un residuo se refiere a lo especificado en el Artículo 3 fracción XLI como: procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante el cual se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad; que no es aplicable al proceso que genera el residuo	**Parcialmente procedente** **No procedente** El GT consideró no procedente realizar la modificación en los términos del comentarista; el GT consideró pertinente agregar "; ya sea concentración" así como "y/", quitando "y/o", para un mejor entendimiento de la idea. **Procedente** El GT determinó procedente el comentario. El término "tratamiento" se refiere a cambio en las características de los residuos, siendo "beneficio" el término más apropiado. Finalmente, en concordancia con el comentario 168, se ajusta el numeral en los términos que a continuación se muestra. **Decía:** **5.2.1.3** El método empleado en las pruebas de laboratorio debe simular el proceso de tratamiento y/o fundición o refinación que se realizará durante la operación. **Dice:** **5.2.1.3** El método empleado en las pruebas de laboratorio debe simular el proceso de beneficio empleado; ya sea concentración, fundición y/o refinación que se realizará durante la operación.
168	**Capítulo** 5.2.1.4 **Dice:** En la etapa de operación se hará un compósito anual durante la vida útil del proyecto que sea representativo de las características del residuo. **Debería decir:** ELIMINAR	**Procedente** El GT determinó procedente eliminar el numeral 5.2.1.4, considerando que al realizar un muestreo sistemático durante un año no garantiza una muestra representativa, ya que no generar información útil de esta debido a que el impacto ambiental de los residuos se restringe a la capa superficial, que es la única en interacción directa con el medio ambiente, mientras que las capas intermedias y profundas, aisladas por varios metros, permanecen intactas sin experimentar procesos de oxidación o reducción por falta de exposición a los agentes externos.

	Justificación: Cuando se elaboró la NOM-157 el concepto que tuvo la SEMARNAT de incluir este párrafo fue que se tuviera información de los residuos en sus diferentes etapas de formación del sitio de disposición final de los residuos de alto volumen (jales, tepetateras, terreros, escorias de fundición) pero el impacto ambiental de los residuos siempre se tendrá por la capa superficial que es la que interactúa con el medio ambiente. Siendo que los residuos colocados en las capas intermedias, decenas y algunas veces centenas de metros, permanecen intactos al no poderse oxidar o reducir por la intemperie. La forma de caracterizar los residuos es de acuerdo a los otros numerales de 5.2.1.1**;** básicamente cuando se genera un residuo por primera vez y cuando haya modificaciones en su proceso o se implemente un tratamiento, En la práctica no se lleva a cabo por el volumen que representan estas muestras a través del tiempo, su conservación y almacenamiento, y que al final no tiene utilidad alguna, además de que no hay criterio de representatividad dentro de esta NOM.	Finalmente, en concordancia con el comentario 167, se ajusta el numeral en los términos que a continuación se muestra. **Decía:** **5.2.1.3** El método empleado en las pruebas de laboratorio debe simular el proceso de tratamiento y/o fundición o refinación que se realizará durante la operación. **5.2.1.4** En la etapa de operación se hará un compósito anual durante la vida útil del proyecto que sea representativo de las características del residuo. **5.2.2** En el residuo, se determinará, según sea el caso: (**...**) **Dice:** **5.2.1.3** El método empleado en las pruebas de laboratorio debe simular el proceso de tratamiento y/o fundición o refinación que se realizará durante la operación. **5.2.2** En el residuo, se determinará, según sea el caso: (**...**)
169	**Capítulo** **5.2.2.4.1** **Dice:** En los residuos de los procesos pirometalúrgicos e hidrometalúrgicos, la generación potencial de acidez se determinará mediante la medición del pH, utilizando el procedimiento indicado en la NMX-AA-025-1984 **Debería decir:** En los residuos de los procesos pirometalúrgicos e hidrometalúrgicos, **peligrosidad del residuo** se determinará mediante la medición del pH, utilizando el procedimiento indicado en la NMX-AA-025-1984 **Justificación:** La generación potencial de acidez se lleva a cabo por medio de la prueba ABA para predecir el comportamiento por simulación de exposición a la intemperie. La medición del pH no predice el comportamiento a futuro, sino que es una condición actual y determinará su peligrosidad.	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente señalar que la medición de pH determina la peligrosidad de los residuos mineros, toda vez que el pH de los residuos mineros es un factor importante para determinar su peligrosidad, pero no es el único criterio. Un pH extremo (muy bajo o muy alto) puede indicar condiciones que podrían causar daños ambientales o a la salud, como la liberación de metales pesados o la generación de drenaje ácido de mina (DAM). Es así que el valor del pH es solo la referencia para determinar la peligrosidad, mas no indica directamente la peligrosidad de un residuo.
170	**Capítulo** 5.2.2.4.2 **Dice:** Cuando el valor del pH sea menor o igual que 4 o mayor que 10. **Debería decir:** Cuando el valor del pH sea menor o igual a 2 o mayor o igual a 12.5, se considera que el residuo es peligroso por su corrosividad. **Justificación:** En conformidad con los criterios establecidos en la NOM-052-SEMARNAT -2005. No se define de donde se obtienen los valores de 4 y 10	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente establecer los diferentes periodos en la generación de los residuos mineros; toda vez la presencia de materiales que contienen sulfuros es una condición necesaria para la formación de drenaje ácido de mina (DAM). En la descripción de las etapas de formación de aguas ácidas, se menciona que en los puntos donde se generan grandes cantidades de ácido, se deben considerar los valores de pH establecidos en la NOM-157.

171	**Capítulo** 5.2.2.6 **Dice:** Se debe tener la información de los procedimientos para caracterizar los residuos, cuándo se fueron generando, además de los procedimientos para estabilizar todos los residuos de procesos **Debería decir:** Se debe tener la información de los procedimientos para caracterizar los residuos, así como de los procedimientos para el **tratamiento** de los residuos generados. **Justificación:** El término estabilización no se incluye en la LGPGIR ni en su Reglamento. Tratamiento es el término correcto y considerado para del manejo integral de los residuos.	**Procedente** El GT determinó procedente sustituir “estabilizar” por “tratamiento”, considerando que es el término correcto para el manejo integral de los residuos. Además, el GT consideró pertinente eliminar “cuando se fueron generando, además” y en su lugar colocar “así como”, a fin de que fuera clara la lectura del numeral. **Decía:** Se debe tener la información de los procedimientos para caracterizar los residuos, cuándo se fueron generando, además de los procedimientos para estabilizar todos los residuos de procesos. **Dice:** **5.2.2.6** Se debe tener la información de los procedimientos para caracterizar los residuos, así como de los procedimientos para el tratamiento de los residuos generados.
172	**Capítulo** 5.4.3.2 Residuos objeto del Plan de Manejo. **Dice:** En caso de ser peligrosos, especificar características de peligrosidad en términos de lo establecido en el capítulo 5.2. **Debería decir:** Especificar características de peligrosidad en términos de lo establecido en el capítulo 5.2. **Justificación:** Se deben especificar las características, sean o no peligrosos.	**Procedente** El GT determinó procedente el comentario. Se aplica una modificación de redacción con el objetivo de dar a entender que lo establecido en 5.2 se efectúa para todos los residuos previamente y que dichos resultados deberán especificarse en la descripción de los residuos dentro del plan de manejo. Finalmente, en concordancia con los comentarios 4, 5, 55 y 56, se ajustan los numerales en los términos que a continuación se muestra. **Decía:** **5.4.3.2** Residuos objeto del Plan de Manejo. La descripción de los residuos mineros objeto del plan de manejo incluirá: **a)** El nombre de cada residuo conforme a los señalados en el numeral 5.1. **b)** Para cada uno de residuos debe incluirse la descripción del proceso que lo genera y el diagrama de flujo del proceso. **c)** La generación anual estimada del residuo en toneladas, que podrá variar en función de las características y distribución espacial de la mena, de modificaciones en el proceso y conforme a las condiciones del mercado. En caso de ser peligrosos, especificar características de peligrosidad en términos de lo establecido en el capítulo 5.2. **Dice:** **5.4.3.2** Residuos objeto del plan de manejo La descripción de los residuos mineros objeto del plan de manejo incluirá: **a)** El nombre de cada residuo (ver 5.1); **b)** Para cada uno de residuos debe incluirse la descripción del proceso que lo genera y el diagrama de flujo del proceso; **c)** La generación anual estimada del residuo en toneladas, que podrá variar en función de sus características, de su composición química, su composición mineralógica, de modificaciones en el proceso y conforme a las condiciones del mercado. Especificar características de peligrosidad en términos de lo establecido en el capítulo 5.2; **d)** Descripción de los procesos de las actividades de manejo integral de los residuos mineros (ver 5.4.3.5); y **e)** La determinación de peligrosidad se realizará conforme a lo establecido en esta Norma Oficial Mexicana, o las específicas aplicables a residuos mineros, o en su caso, a partir de los métodos de prueba establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y/o Normas Mexicanas correspondientes.

173	**Capítulo** **5.4.3.3** Línea base de generación. **Dice:** Los datos se deben establecer a partir de un estimado de generación anual. **Debería decir:** a) Cuando el residuo aún no se ha generado, por tratarse de un proyecto, los datos se deben establecer a partir de un estimado de generación anual. b) Los datos se deben establecer a partir de la generación anual, considerando al menos cinco años. **Justificación:** Especificar los diferentes periodos; cuando el residuo se va a generar y cuando ya se genera.	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente establecer los diferentes periodos en la generación de los residuos mineros; toda vez que el plan de manejo es un instrumento de gestión y usualmente se presenta cuando los sujetos regulados se encuentran en operación.
174	**Capítulo** 5.4.3.4 Domicilio de las instalaciones. **Dice:** la infraestructura de todos los depósitos de residuos, pozos de monitoreo de aguas subterráneas y las colindancias del sitio de generación. **Debería decir:** a) Domicilio, ubicación y las colindancias de las instalaciones. b) Incluir un plano o croquis que precise la indicación de la infraestructura de todos los depósitos de residuos, pozos de monitoreo de aguas subterráneas **Justificación** Una cuestión es el domicilio, ubicación del predio donde se generan los residuos y otra es la infraestructura.	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente el comentario; toda vez que, de conformidad con el artículo 24, fracción I de la LGPGIR, el domicilio es uno de los requisitos previstos en el plan de manejo. De manera adicional, se requiere la información relativa a los depósitos de residuos mineros para conocer el manejo integral que se le dará a los mismos.
175	**Capítulo** 5.4.3.5.2.1 **Dice:** Describir los procesos empleados, precisando la separación de la fracción de los elementos potencialmente tóxicos y/o de la peligrosidad contenidos en los residuos mineros. **Debería decir:** Describir los procesos empleados, el tratamiento y la peligrosidad de los residuos mineros. **Justificación:** El término correcto es el tratamiento de un residuo, de acuerdo a lo especificado en el Artículo 3 fracción XLI de la LGPGIR.1	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente el comentario; toda vez que el GT determinó retomar la redacción de la NOM-157-SEMARNAT-2009, a fin de evitar la posible confusión con la actividad de manejo integral “tratamiento”. Finalmente, de conformidad con el comentario 4, 22 y 172, se ajusta la redacción quedando como se muestra abajo. **Decía:** **5.4.3.5.2** Criterios generales para la separación de residuos. **5.4.3.5.2.1** Describir los procesos empleados, precisando la separación de la fracción de los elementos potencialmente tóxicos y/o de la peligrosidad contenidos en los residuos mineros. **5.4.3.5.2.2** Incluir la descripción de la fracción separada, así como el tratamiento o disposición que se realice a la misma, en términos de lo previsto por esta Norma Oficial Mexicana. **Dice:** **5.4.3.5.2** Criterios generales para la separación de residuos **5.4.3.5.2.1** Describir las actividades, medidas, procedimientos, equipos, instalaciones y/o señalamientos para asegurar, cuando sea viable, el manejo separado de los residuos dadas sus características, peligrosidad e incompatibilidad.

176	**Capítulo** 5.4.3.5.5 **Dice:** Criterios generales para el almacenamiento de residuos. **Debería decir:** Criterios generales para la disposición final de los residuos. **Justificación:** En términos del Artículo 17 de la LGPGIR, podrán disponerse finalmente en el sitio de su generación. El término almacenamiento se refiere a residuos peligrosos, definido el Artículo 2 fracción I del Reglamento de la LGPGIR como acción de retener temporalmente, lo que implica atender a la prohibición del Articulo 56 de la LGPGIR para almacenamiento de residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses. Y considerando lo que precisa el Artículo 34 del Reglamento de la LGPGIR: La disposición final de residuos de la industria minera**…** Los generadores podrán disponer los residuos mineros en minas subterráneas**…** no aplica el término de almacenamiento**…**	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente sustituir en el numeral 5.4.3.5.5 “almacenamiento” por “disposición final”; toda vez que el numeral 5.4.3.5.5 corresponde a los *Criterios generales para el almacenamiento de residuos;* por lo que no concierne a los criterios aplicables a la disposición final de residuos mineros (5.4.3.5.6). De manera adicional, el GT advirtió la pertinencia de incluir el adjetivo “temporal” al término “almacenamiento”, a fin de proporcionar mayor claridad a la redacción. Finalmente, de conformidad con los comentarios 4 y 23, se ajusta el numeral quedando como se muestra enseguida. **Decía:** **5.4.3.5.5** Criterios generales para el almacenamiento de residuos. **Dice:** **5.4.3.5.5** Criterios generales para el almacenamiento temporal de residuos
177	**Capítulo** **5.4.3.5.5.1** **Dice:** Durante el proyecto, construcción, operación y cierre de los depósitos de almacenamiento de residuos, se deberán contar con las especificaciones de ingeniería y mantenimiento**…** **Debería decir:** Durante el proyecto, construcción, operación y cierre de los sitios de disposición final de residuos, se deberán contar con las especificaciones de ingeniería y mantenimiento**…** **Justificación:** Mismas expuestas en las secciones 5.2.1.2 y 5.4.3.5.5	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente sustituir en el numeral 5.4.3.5.5.1 “depósitos de almacenamiento” por “sitios de disposición final”; toda vez que el subnumeral 5.4.3.5.5.1 corresponde a los *Criterios generales para el almacenamiento de residuos;* por lo que no corresponde a los criterios aplicables a la disposición final de residuos mineros. De manera adicional, el GT advirtió la pertinencia de incluir el adjetivo “temporal” al término “almacenamiento”, a fin de proporcionar mayor claridad a la redacción.
178	**Capítulo** 5.4.3.5.5.1 **Dice:** Asegurar el aislamiento adecuado del depósito temporal para evitar su dispersión con la consecuente afectación al medio abiótico. **Debería decir:** Asegurar el aislamiento adecuado de los sitios de disposición final para evitar su dispersión con la consecuente afectación al medio abiótico. **Justificación:** Mismas expuestas en las secciones 5.2.1.2 y 5.4.3.5.5	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente sustituir en el numeral 5.4.3.5.5.1, c), “depósito temporal” por “de los sitios de disposición final”; toda vez que el subnumeral 5.4.3.5.5.1 corresponde a los *Criterios generales para el almacenamiento de residuos;* por lo que no corresponde a los criterios aplicables a la disposición final de residuos mineros.
179	**Capítulo** 5.4.3.5.5.1 **Dice:** Los sitios para el almacenamiento de residuos mineros deben ser planeados e instalados, en su caso, de manera previa a depositar los residuos**…** **Debería decir:** Los sitios para la disposición final de residuos mineros deben ser planeados e instalados, en su caso, de manera previa a depositar los residuos**…**	**Parcialmente procedente** **No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente sustituir en el numeral 5.4.3.5.5.1 “almacenamiento” por “disposición final”; toda vez que el subnumeral 5.4.3.5.5.1 corresponde a los *Criterios generales para el almacenamiento de residuos;* por lo que no corresponde a los criterios aplicables a la disposición final de residuos mineros.

	Justificación: Mismas expuestas en las secciones 5.2.1.2 y 5.4.3.5.5	**Procedente** El GT advirtió la pertinencia de incluir el adjetivo “temporal” al término “almacenamiento”, a fin de proporcionar mayor claridad a la redacción. Finalmente, de conformidad con los comentarios 5 y 23, se ajusta el numeral como se muestra a continuación. **Decía:** **5.4.3.5.5.1** Durante el proyecto, construcción, operación y cierre de los depósitos de almacenamiento de residuos, se deberán contar con las especificaciones de ingeniería y mantenimiento que cumplan lo siguiente: a) Asegurar su estabilidad física. b) Depositar únicamente residuos sólidos de naturaleza inorgánica. c) Asegurar el aislamiento adecuado del depósito temporal para evitar su dispersión con la consecuente afectación al medio abiótico. d) Contar con un sistema de captación y canalización del agua pluvial, acorde a las condiciones climáticas locales. e) Los sitios para el almacenamiento de residuos mineros deben ser planeados e instalados, en su caso, de manera previa a depositar los residuos, con la debida señalización según correspondan sus características. **Dice:** **5.4.3.5.5.1** Durante el proyecto, construcción, operación y cierre de los depósitos de almacenamiento temporal de residuos, se deberán contar con las especificaciones de ingeniería y mantenimiento que cumplan lo siguiente: **a)** Asegurar su estabilidad física; **b)** Depositar únicamente residuos de naturaleza inorgánica; **c)** Asegurar el aislamiento adecuado del depósito temporal para evitar su dispersión con la consecuente afectación al medio abiótico; **d)** Contar con un sistema de captación y canalización del agua pluvial, acorde a las condiciones climáticas locales; y **e)** Los sitios para el almacenamiento de residuos mineros deben ser planeados e instalados, en su caso, de manera previa a depositar los residuos, con la debida señalización según correspondan sus características.
180	**Capítulo** 5.4.3.5.6 Criterios generales para disposición final de residuos. **Dice:** Depositar o confinar permanentemente los residuos mineros en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente, las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos. **Debería decir:** Disponer finalmente los residuos mineros en sitios cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente, las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos. **Justificación:** Mismas expuestas en las secciones 5.2.1.2 y 5.4.3.5.5 Aunque el término confinar pudiera estar bien aplicado (por las formaciones geológicas estables, que es el caso de la mayoría de los sitios mineros), el término disposición final es adecuado en lugar de un confinamiento que la el Reglamento de la LGPGIR en el Artículo 2 fracción VIII define como obra de ingeniería para la disposición final de residuos peligrosos (normalmente operados como servicio por terceros autorizados) y que tiene sus requerimientos de autorización específicos.	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente modificar la redacción del numeral 5.4.3.5.6.1, a); debido a que de conformidad con el artículo 5, fracción V de la LGPGIR, la disposición final se define como “*Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos”;* por lo que los verbos utilizados en el inciso están en los términos previstos en la LGPGIR.

181	**Capítulo** 5.4.3.5.6.3 **Dice:** En los sitios de disposición final de residuos mineros no sujetos a una Norma Oficial Mexicana específica**…** **Debería decir:** En los sitios de disposición final de residuos mineros no sujetos a una Norma Oficial Mexicana específica, deberán atender a una Manifestación de Impacto Ambiental. **Justificación:** Para dar definición a los requerimientos.	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente hacer referencia de manera directa a la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA); debido a que, de conformidad con el artículo 28, fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece que las actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación, están sujetan a la autorización en materia de impacto ambiental que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Por tal motivo, el GT determinó no incluir la referencia a la MIA, por no ser materia de la presente Norma Oficial Mexicana.
182	**Capítulo** 5.4.3.5.6.4 Para los depósitos de residuos provenientes de procesos pirometalúrgicos e hidrometalúrgicos. **Dice:** Depositar únicamente residuos sólidos de naturaleza inorgánica y compatibles entre sí. **Debería decir:** ELIMINAR **Justificación:** Ya se mencionó en 5.4.3.5.5.1 depositar únicamente residuos sólidos de naturaleza inorgánica Pero no se establecen los criterios de incompatibilidad. Normalmente en los sitios de disposición final de residuos mineros; presas de jales, tepetateras, terreros, graseros de escoria, NO se disponen (no se debería) finalmente otros residuos, de allí la importancia de no incluir otros que no son mineros como el caso de los que se pretenden incluir en **5.1.2.2** Reactivos gastados de los procesos de flotación, Sulfatos simples o complejos, Carbonatos de calcio o magnesio y Arcillas	**No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente eliminar el numeral 5.4.3.5.6.4; toda vez que el subnumeral 5.4.3.5.6 corresponde a los *Criterios generales para disposición final de residuos*, mientras que por su parte, el numeral 5.4.3.5.5 contiene los *Criterios generales para el almacenamiento de residuos*. Por tal motivo, son disposiciones aplicables en diferentes momentos de la gestión integral de residuos mineros.
183	**Capítulo** 5.4.3.5.6.5 **Dice:** Durante las etapas de operación y post-operación, en todo depósito se deberán monitorear cuerpos de agua, suelos, aire y sedimentos. **Debería decir:** Durante las etapas de operación y post-operación, de los sitios de disposición final se deberán monitorear cuerpos de agua, suelos, aire y sedimentos. **Justificación:** Mismas expuestas en las secciones 5.2.1.2 y 5.4.3.5.5	**Parcialmente procedente** **No procedente** Con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el GT consideró no procedente aceptar la propuesta en los términos propuestos por el comentarista, por motivos de sintaxis. **Procedente** El GT determinó procedente realizar la precisión consistente en señalar que se trata de sitios de disposición final en el numeral 5.4.3.5.6.5. **Decía:** **5.4.3.5.6.5** Durante las etapas de operación y post-operación, en todo depósito se deberán monitorear cuerpos de agua, suelos, aire y sedimentos. **Dice:** **5.4.3.5.6.5** Durante las etapas de operación y post-operación, en todo sitio de disposición final se deberán monitorear cuerpos de agua, suelos, aire y sedimentos.

Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinticinco.- La Subsecretaria de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Ileana Augusta Villalobos Estrada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de título de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de junio de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2025.

LEOBIGILDO CÓRDOVA TÉLLEZ, Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y MARCO ANTONIO TORRES CARBAJAL, Titular del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo establecido por los artículos 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37, de la Ley Federal de Variedades Vegetales, y 1, 11, 12 y 13, de su Reglamento; 1, 2, 3, 9, y 10, fracciones VIII, IX, X, del Acuerdo por el que se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de octubre de 2001, y de su Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012; en armonía con el ordinario 2, Apartado A, fracción III, Apartado B, fracción III, 9 fracciones IX, X y XII, y 55, del Reglamento Interior de esta Dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2025.

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Variedades Vegetales establece que esta Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación y en los medios que considere idóneos las inscripciones que se realicen en el Registro Nacional de Variedades Vegetales, las solicitudes de Título de Obtentor y cualquier información que se considere de interés sobre la materia de la citada Ley;

Que durante el mes de junio del 2025 se presentaron diversos actos de significación jurídica en materia de Variedades Vegetales que es importante considerar para su divulgación en términos de lo que establece la Ley Federal de Variedades Vegetales.

Que, en lo particular, para este aviso se dan a conocer diversas precisiones por cuanto al cambio de denominación de seis variedades que previamente ya habían sido publicadas; asimismo, la trasmisión de los derechos correspondiente a dos variedades, por lo expuesto hemos a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2025.

PRIMERO.- Se informa que, durante el mes de junio del 2025, se recibieron 40 solicitudes de Título de Obtentor de las cuales cinco reivindican el derecho de prioridad, se emitieron 35 Constancias de Presentación y se expidieron 3 Títulos de Obtentor.

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS EN EL MES DE JUNIO (40)

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación propuesta	Solicitante	Fecha presentación	Fecha de inicio de comercialización	
						Nacional	Extranjero
4374	Pepino	*Cucumis sativus* L.	ESBEN	Syngenta Crop Protection AG	2/Jun/25	No	23/Dic/22
4375	Sandía	*Citrullus lanatus* (Thunb.) Matsum. et Nakai	POWERHOUSE	Syngenta Crop Protection AG	2/Jun/25	No	28/Abr/23
4376	Frijol	*Phaseolus vulgaris* L.	Tijax	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	3/Jun/25	No	No
4377	Caña de azúcar	*Saccharum* spp.	Mex 09-66	Colegio de Postgraduados	5/Jun/25	No	No
4378	Caña de azúcar	*Saccharum* spp.	Mex 09-93	Colegio de Postgraduados	5/Jun/25	No	No
4379	Caña de azúcar	*Saccharum* spp.	Mex 09-132	Colegio de Postgraduados	5/Jun/25	No	No
4380	Caña de azúcar	*Saccharum* spp.	Mex 09-208	Colegio de Postgraduados	5/Jun/25	No	No
4381	Caña de azúcar	*Saccharum* spp.	Mex 09-212	Colegio de Postgraduados	5/Jun/25	No	No

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación propuesta	Solicitante	Fecha presentación	Fecha de inicio de comercialización	
						Nacional	Extranjero
4382	Caña de azúcar	*Saccharum* spp.	Mex 09-312	Colegio de Postgraduados	5/Jun/25	No	No
4383	Caña de azúcar	*Saccharum* spp.	Mex 09-289	Colegio de Postgraduados	5/Jun/25	No	No
4384	Caña de azúcar	*Saccharum* spp.	Mex 09-321	Colegio de Postgraduados	5/Jun/25	No	No
4385	Caña de azúcar	*Saccharum* spp.	Mex 09-290	Colegio de Postgraduados	5/Jun/25	No	No
4386	Caña de azúcar	*Saccharum* spp.	Mex 09-333	Colegio de Postgraduados	5/Jun/25	No	No
4387	Caña de azúcar	*Saccharum* spp.	Mex 09-341	Colegio de Postgraduados	5/Jun/25	No	No
4388	Jitomate	*Solanum lycopersicum* L.	SVTH5912	Seminis Vegetable Seeds, Inc.	9/Jun/25	28/Jun/24	26/Sep/24
4389	Anturio	*Anthurium andreanum*	AN2631609	Anthura, B.V.	10/Jun/25	18/Oct/24	18/Sep/24
4390	Anturio	*Anthurium andreanum*	AN2599066	Anthura, B.V.	10/Jun/25	No	8/Abr/25
4391	Anturio	*Anthurium andreanum*	AN2437252	Anthura, B.V.	10/Jun/25	No	No
4392	Anturio	*Anthurium andreanum*	AN2180756	Anthura, B.V.	10/Jun/25	18/Oct/24	10/Oct/24
4393	Anturio	*Anthurium andreanum*	AN2142228	Anthura, B.V.	10/Jun/25	14/Mar/25	No
4394	Maíz	*Zea mays* L.	DA3H	Agrícola Nuevo Sendero, S.P.R. de R.L. de C.V.	10/Jun/25	No	No
4395	Maíz	*Zea mays* L.	DA1H	Agrícola Nuevo Sendero, S.P.R. de R.L. de C.V.	10/Jun/25	No	No
4396	Zarzamora	*Rubus* subg. *Rubus*	DRISBLACKTHIRTYSIX	Driscoll´s, Inc.	11/Jun/25	No	No
4397	Portainjerto de Jitomate	*Solanum lycopersicum* L. x *Solanum habrochaites* S. Knapp & D. M. Spooner	Sanafir	Enza Zaden Beheer B.V.	11/Jun/25	21/May/25	29/Oct/24
4398	Chile	*Capsicum annuum* L.	SILEX	Syngenta Crop Protection AG	11/Jun/25	11/Jul/24	No
4399	Chile	*Capsicum annuum* L.	BATUKA	Rijk Zwaan Zaadteelt en Zaadhandel, B.V.	13/Jun/25	12/Jul/24	No
4400	Chile	*Capsicum annuum* L.	ORANGE CAJETA	Rijk Zwaan Zaadteelt en Zaadhandel, B.V.	13/Jun/25	8/Jul/24	12/May/25
4401	Melón	*Cucumis melo* L.	PALOVERDE	Rijk Zwaan Zaadteelt en Zaadhandel, B.V.	16/Jun/25	1/Jul/24	8/Jul/24
4402	Jitomate	*Solanum lycopersicum* L.	Lady Elliot	Enza Zaden Beheer B.V.	17/Jun/25	No	12/Jul/24
4403	Jitomate	*Solanum lycopersicum* L.	Peristera	Enza Zaden Beheer B.V.	17/Jun/25	No	11/Jun/24
4404	Fresa	*Fragaria* x *ananassa* Duch.	BG-15.490-061	Berry Genetics, Inc.	17/Jun/25	No	17/Oct/24
4405	Jitomate	*Solanum lycopersicum* L.	PURION	Nunhems Netherlands B.V.	25/Jun/25	No	22/May/25
4406	Chile	*Capsicum annuum* L.	METZTITLAN	HM. Clause, Inc.	26/Jun/25	No	No
4407	Fresa	*Fragaria* x *ananassa* Duch.	Plared 19140	Plantas de Navarra S.A.	30/Jun/25	2/Jul/24	24/Feb/23
4408	Fresa	*Fragaria* x *ananassa* Duch.	Plared 19011	Plantas de Navarra S.A.	30/Jun/25	2/Jul/24	24/Feb/23
4409	Maíz	*Zea mays* L.	H-395A	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	30/Jun/25	No	No

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación propuesta	Solicitante	Fecha presentación	Fecha de inicio de comercialización	
						Nacional	Extranjero
4410	Maíz	*Zea mays* L.	B-10A	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	30/Jun/25	No	No
4411	Maíz	*Zea mays* L.	B-10A x B-11A	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	30/Jun/25	No	No
4412	Maíz	*Zea mays* L.	B-11A	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	30/Jun/25	No	No
4413	Maíz	*Zea mays* L.	B-12A	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	30/Jun/25	No	No

CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN OTORGADAS (35)

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación	Solicitante	Fecha de expedición	CP
4295	Vid	*Vitis vinifera* L.	IFG Forty	Bloom Fresh International Limited	18/Jun/25	3540
4221	Fresa	*Fragaria* x *ananassa* Duch.	CBC017	California Berry Cultivars, LLC	18/Jun/25	3541
4327	Arándano	*Vaccinium corymbosum* L.	FL03-228	Florida Foundation Seed Producers, Inc.	18/Jun/25	3542
4329	Arándano	*Vaccinium corymbosum* L.	FL98-423	Florida Foundation Seed Producers, Inc.	18/Jun/25	3543
4308	Frambueso	*Rubus idaeus* L.	MCF Aitana	Masia Breeding S.L.	18/Jun/25	3544
4309	Frambueso	*Rubus idaeus* L.	MCF21-34 Ramses	Masia Breeding S.L.	18/Jun/25	3545
4310	Frambueso	*Rubus idaeus* L.	MCF21-21 Casiana	Masia Breeding S.L.	18/Jun/25	3546
4311	Frambueso	*Rubus idaeus* L.	MCF21-12 Arantxa	Masia Breeding S.L.	18/Jun/25	3547
4341	Melón	*Cucumis melo* L.	Mayan510	Nunhems B.V.	18/Jun/25	3548
4306	Rosa	*Rosa* L.	OAJA-K	Pec Breeding, S. de R. L. de C. V.	18/Jun/25	3549
4227	Maíz	*Zea mays* L.	1PMPL50	Pioneer Hi-Bred International, Inc.	18/Jun/25	3550
4223	Maíz	*Zea mays* L.	1PAKZ34	Pioneer Overseas Corporation	18/Jun/25	3551
4224	Maíz	*Zea mays* L.	1PBKT68	Pioneer Overseas Corporation	18/Jun/25	3552
4225	Maíz	*Zea mays* L.	1PCTZ40	Pioneer Overseas Corporation	18/Jun/25	3553
4226	Maíz	*Zea mays* L.	1PLCN34	Pioneer Overseas Corporation	18/Jun/25	3554
4228	Maíz	*Zea mays* L.	1PPFF73	Pioneer Overseas Corporation	18/Jun/25	3555
4229	Maíz	*Zea mays* L.	1PSEW66	Pioneer Overseas Corporation	18/Jun/25	3556
4230	Maíz	*Zea mays* L.	1PSJN70	Pioneer Overseas Corporation	18/Jun/25	3557
4231	Maíz	*Zea mays* L.	1PWNC83	Pioneer Overseas Corporation	18/Jun/25	3558
4232	Maíz	*Zea mays* L.	P16014	Pioneer Overseas Corporation	18/Jun/25	3559
4233	Maíz	*Zea mays* L.	P30069	Pioneer Overseas Corporation	18/Jun/25	3560
4234	Maíz	*Zea mays* L.	1031D765-01	Pioneer Overseas Corporation	18/Jun/25	3561
4235	Maíz	*Zea mays* L.	P32010W	Pioneer Overseas Corporation	18/Jun/25	3562
4330	Frambueso	*Rubus idaeus* L.	97-VR0001 RZ	Rijk Zwaan Zaadteelt en Zaadhandel, B.V.	18/Jun/25	3563

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación	Solicitante	Fecha de expedición	CP
4338	Lechuga	*Lactuca sativa* L.	SAMPEDRO	Rijk Zwaan Zaadteelt en Zaadhandel, B.V.	18/Jun/25	3564
4344	Chile	*Capsicum annuum* L.	ESCARAMUZA	Rijk Zwaan Zaadteelt en Zaadhandel, B.V.	18/Jun/25	3565
4242	Vid	*Vitis vinifera* L.	NAVSEL 44	Special New Fruit Licensing Limited	18/Jun/25	3566
4285	Brócoli	*Brassica oleracea* L. var. *italica* Plenck	MCLAREN	Syngenta Crop Protection AG	18/Jun/25	3567
4287	Coliflor	*Brassica oleracea* L. convar *botrytis* (L.) Alef. var. *botrytis* L.	ALDERAN	Syngenta Crop Protection AG	18/Jun/25	3568
4288	Jitomate	*Solanum lycopersicum* L.	BOMFUN	Syngenta Crop Protection AG	18/Jun/25	3569
4319	Jitomate	*Solanum lycopersicum* L.	TATOO	Syngenta Crop Protection AG	18/Jun/25	3570
4320	Coliflor	*Brassica oleracea* L. convar *botrytis* (L.) Alef. var. *botrytis* L.	KAMINO	Syngenta Crop Protection AG	18/Jun/25	3571
4321	Jitomate	*Solanum lycopersicum* L.	BALDOMERO	Syngenta Crop Protection AG	18/Jun/25	3572
4322	Jitomate	*Solanum lycopersicum* L.	VALINOR	Syngenta Crop Protection AG	18/Jun/25	3573
4370	Frijol	*Phaseolus vulgaris* L.	BALOZI	Syngenta Crop Protection AG	18/Jun/25	3574

TÍTULOS DE OBTENTOR OTORGADOS (3)

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación	Obtentor	Fecha de expedición	TO
4203	Naranjo	*Citrus sinensis* (L.) Osbeck	RUBY SL	Croc Valley Farms (PTY) LTD.	18/Jun/25	3619
4208	Valeriana	*Valeriana edulis* subsp. *procera*	GRC1	Gregorio del Rosario Castillo	18/Jun/25	3620
4282	Cala	*Zantedeschia aethiopica*	Avorio Rosato	Universidad Autónoma Chapingo	18/Jun/25	3621

SEGUNDO.- Cinco solicitudes reivindican el derecho de prioridad.

Exp.	Nombre común	Nombre científico	Denominación	Solicitante	Fecha de prioridad solicitada	Lugar primera solicitud
4396	Zarzamora	*Rubus* subg. *Rubus*	DRISBLACKTHIRTYSIX	Driscoll´s, Inc.	13/Feb/25	Estados Unidos de América
4397	Portainjerto de Jitomate	*Solanum lycopersicum* L. x *Solanum habrochaites* S. Knapp & D. M. Spooner	Sanafir	Enza Zaden Beheer B.V.	12/Jun/24	Países Bajos
4402	Jitomate	*Solanum lycopersicum* L.	Lady Elliot	Enza Zaden Beheer B.V.	18/Jun/24	Países Bajos
4403	Jitomate	*Solanum lycopersicum* L.	Peristera	Enza Zaden Beheer B.V.	19/Jun/24	Países Bajos
4404	Fresa	*Fragaria* x *ananassa* Duch.	BG-15.490-061	Berry Genetics, Inc.	16/Ago/24	Estados Unidos de América

TERCERO.- Cambio de denominación de seis variedades.

- Con fecha 4 de abril de 2025, Pioneer Overseas Corporation, quien se presume obtentor de tres variedades de Maíz (*Zea mays* L.), y que fueran publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2024, solicitó el cambio de su denominación para quedar como:

Exp.	Nombre común	Denominación anterior	Nueva Denominación
4232	Maíz	1016D852-01	P16014
4233		1030D939-01	P30069
4235		1032B237-66	P32010W

- Con fecha 16 de junio de 2025, Sakata Seed America, Inc., quien se presume obtentor de una variedad de Lechuga (*Lactuca sativa* L.), denominada "Perla Verde", y que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Junio de 2025, solicitó el cambio de su denominación para quedar como "XLE12208".
- Con fecha 16 de junio de 2025, Nunhems B.V., quien se presume obtentor de una variedad de Lechuga (*Lactuca sativa* L.), denominada "MEZCAL", y que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2023, solicitó el cambio de su denominación para quedar como "MEZTLI".
- Con fecha 17 de junio de 2025, el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, quien se presume obtentor de una variedad de Frijol (*Phaseolus vulgaris* L.), denominada "MAYOCOBA ORO", y que fuera publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2025, solicitó el cambio de su denominación para quedar como "MUUNI".

CUARTO.- Mediante Resolución 110.03.RNA-VV-005/25, de fecha 16 de junio de 2025, se determinó procedente la transmisión de derechos signada por Pacific Berry Breeding, LLC., en su carácter de cedente, a favor de Hortifrut North America, INC., como cesionario de los derechos de aprovechamiento y explotación de la variedad vegetal que se menciona a continuación, para su producción, reproducción, distribución y venta, a saber:

Variedad Vegetal	Denominación	Título de Obtentor	Fecha de expedición	Vigencia del Título
Frambueso	PACIFIC GEMA	1749	12-sep.-2017	12-sep.-2035

Cabe señalar que, su inscripción se asentó en la Sección 1ª, Libro 1º, Volumen 1º, a foja 245, Número 638, del Registro Nacional de Variedades Vegetales, en la misma data en que fue emitida la resolución de mérito.

QUINTO.- Mediante Resolución 110.03.RNA-VV-006/25, de fecha 16 de junio de 2025, se determinó procedente la transmisión de derechos signada por Pacific Berry Breeding, LLC., en su carácter de cedente, a favor de Hortifrut North America, INC., como cesionario de los derechos de aprovechamiento y explotación de la variedad vegetal que se menciona a continuación, para su producción, reproducción, distribución y venta, a saber:

Variedad Vegetal	Denominación	Título de Obtentor	Fecha de expedición	Vigencia del Título
Frambueso	PACIFIC STARLET	1750	12-sep-2017	12-sep-2035

Cabe señalar que, su inscripción se asentó en la Sección 1ª, Libro 1º, Volumen 1º, a foja 245, Número 639, del Registro Nacional de Variedades Vegetales, en la misma data en que fue emitida la resolución de mérito.

TRANSITORIO

Único.- El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

Ciudad de México, a los 09 días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- El Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Leobigildo Córdova Téllez**.- Rúbrica.- El Titular del Registro Nacional Agropecuario, **Marco Antonio Torres Carbajal**.- Rúbrica.

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y sus municipios, los entes públicos de unas y otros, así como a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Rollimp Servicios, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: SANC-PA-0001/2025.

CIRCULAR: No. SABG/420/OICSTPS/AR/402/2025.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ROLLIMP SERVICIOS, S.A. DE C.V.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ENTIDADES FEDERATIVAS Y SUS MUNICIPIOS, LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, ASÍ COMO A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 14, 26, fracción XIII, 37, fracciones XL, XLI y XLVI, y 44, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Transitorios Cuarto y Quinto, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro; 1, fracción II, 11, 59, 60, fracción IV, párrafos segundo a quinto, 61, 62 primer párrafo y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de enero de 2000 y sus reformas; ordenamiento aplicable conforme a los Transitorios Cuarto, Sexto y Séptimo del Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2025; 111, 112, 114 y 115 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 3, 8, 9, primer párrafo, 13, 70, fracción II y VI, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, apartado B, fracción I, inciso c), 69, fracción III, 70, fracción XXII, 75, fracción XII y Transitorio Sexto del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; así como el artículo 1, fracción XIX, inciso b) del ACUERDO por el que se determina la organización y coordinación de los órganos internos de control y unidades de responsabilidades publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de enero de dos mil veinticinco, 35 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Resolutivo SEGUNDO** de la Resolución de **fecha 04 de julio del 2025**, que se dictó en el expediente de

sanción número **SANC-PA-0001/2025**, en el que se concluyó el procedimiento administrativo incoado a la empresa **ROLLIMP SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, determinándose imponerle las sanciones de **inhabilitación por el plazo de 15 (quince) meses** para participar por sí o a través de interpósita persona, en procedimientos de contratación o celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y sus municipios, los entes públicos de unas y otros, así como con las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México cuando los procedimientos de contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se realicen total o parcialmente con recursos federales, así como la multa impuesta en el **Resolutivo Segundo** de la citada Resolución.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el **Resolutivo Cuarto** de la multicitada Resolución, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas y/o celebrar contrato alguno sobre las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con dicha empresa, de manera directa o a través de interpósita persona, por el plazo de **15 (QUINCE) MESES**.

En caso de que, el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la empresa **ROLLIMP SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, para lo cual, se acreditará que ha pagado la multa que se impuso, presentando ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el documento probatorio del pago correspondiente, a fin de que se elimine el registro de la sancionada en el portal CompraNet ahora Compras MX, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, conforme a lo previsto en los artículos 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente a la fecha de los hechos, de conformidad con los Transitorios Sexto y Séptimo del Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicado el 16 de abril de 2025 en el Diario Oficial de la Federación, y 113 de su Reglamento.

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México a 25 de julio de 2025.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Lic. **Eric Sandoval Jaimes**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco.

CONVENIO-SaNAS-TAB/2025

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN ADELANTE "CONVENIO ESPECÍFICO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL, ASISTIDO POR LA DRA. ADRIANA STANFORD CAMARGO, DIRECTORA DE EVIDENCIA EN SALUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA; LA DRA. ESTRELLA ALBARRÁN SUÁREZ, DIRECTORA PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. MIGUEL ÁNGEL LEZANA FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA LIC. NÉRIDA RODRÍGUEZ MEJÍA, COORDINADORA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS; LA LIC. TERESA RAMOS ARREOLA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA; EL DR. RAFAEL RICARDO VALDEZ VAZQUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES; EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, Y EL MTRO. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, COMISIONADO NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO Y EL C. JULIÁN ENRIQUE ROMERO OROPEZA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de "EL EJECUTIVO ESTATAL" con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula SEGUNDA de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO Y EL C. JULIÁN ENRIQUE ROMERO OROPEZA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS por parte de "EL EJECUTIVO ESTATAL" y por la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional por sí misma, o asistida por los titulares de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tiene adscritos, por parte de "LA SECRETARÍA".

III. El Programa Estratégico de Salud para el Bienestar (PESB), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 07 de septiembre de 2022, en el subíndice 5.4 numeral 5 "Fortalecimiento de la rectoría de la Secretaría de Salud para consolidar el Sistema de Salud para el Bienestar", refiere que, de conformidad con el marco jurídico vigente, "LA SECRETARÍA" es la dependencia facultada para ejercer la rectoría en todo el Sistema Nacional de Salud, promoviendo una estrategia de salud pública denominada Servicio Nacional de Salud Pública (SNSP), a través de la cual, se plantea la reconfiguración institucional para el fortalecimiento de la rectoría a nivel federal a cargo de la Secretaría de Salud, permitiendo articular de mejor manera las actividades, programas y acciones de vigilancia y control de los determinantes sociales y problemas de salud pública a nivel nacional, instituir los lineamientos en materia de recursos humanos capacitados en Salud Pública que faciliten la organización, desarrollo e integración de las actividades en el territorio nacional, siendo el brazo operativo de la Secretaría de Salud, mediante estrategias de despliegue territorial y del más cercano contacto poblacional; que permitan traducir la retórica de la atención primaria a la salud en una realidad e implementación funcional a favor de la población sin seguridad social.

En su operación el SNSP, observará las once Funciones Esenciales de la Salud Pública, (FESP) recomendadas por la Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), mismas que se clasifican en cuatro ejes, tales como: 1) Evaluación; 2) Desarrollo de políticas; 3) Asignación de recursos; y 4) Acceso; priorizando a los sectores poblacionales que cuentan con mayor marginación en la atención a la salud.

IV. De conformidad con el numeral 3 "Origen de los recursos para la instrumentación del Programa" del PESB, "LA SECRETARÍA" tendrá como principal fuente de financiamiento para dar cumplimiento a las acciones y estrategias que garanticen el acceso a la salud para la población sin seguridad social contempladas en dicho Programa Estratégico, entre las cuales, se encuentra el SNSP, los recursos que le son asignados a través del Ramo 12 conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal.

V. El Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), publicado en el DOF, con fecha 25 de octubre de 2022, establece en el componente de salud colectiva, que los mecanismos y operación de rectoría y gobernanza de "LA SECRETARÍA", así como su operación territorial se llevará a cabo a través del SNSP.

VI. El MAS- BIENESTAR señala que, la modernización estratégica se conforma de varias estrategias y líneas de acción para la creación del SNSP, el cual, institucionalmente se encuentra adscrito a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, toda vez que, en ella, así como en sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos, a través de sus Programas de Acción Específicos, actualmente se encuentran inmersas gran parte de las funciones en salud pública; en este sentido se determina la integración del SNSP como un cuerpo de protección en materia de salud colectiva, conformado por personas entrenadas para el cumplimiento de las FESP, con el objeto de mejorar la salvaguarda y protección de la salud poblacional. Al efecto, su conformación será a través de un solo cuerpo de trabajo que integre a todas las personas servidoras públicas que realizan funciones rectoras, gerenciales y operativas en materia de salud pública en las entidades federativas y que son financiadas mediante recursos federales.

VII. El MAS- BIENESTAR establece que, con la creación de los Distritos de Salud para el Bienestar (DSB); los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar (CCSB) y los Centros Estatales de Emergencias en Salud (CEES) como estrategias de modernización, se busca garantizar que, las FESP sean ejercidas sectorialmente y conlleven una visión práctica de la salud pública integral y de las prioridades nacionales, los cuales operarán con personal del SNSP.

VIII. El 23 de agosto de 2023 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales del Servicio Nacional de Salud Pública (Acuerdo SNSP), el cual señala en su ARTÍCULO TERCERO que sus disposiciones deberán implementarse por "LA SECRETARÍA", a través del SNSP, y operarán de manera conjunta con las autoridades sanitarias locales, bajo un esquema de cooperación permanente, con la estructura operativa de las entidades federativas dedicadas a la operación salubrista.

Asimismo, en su ARTÍCULO SEXTO, el Acuerdo SNSP establece que "LA SECRETARÍA", en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, así como las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, planeará, organizará y orientará las acciones para la operación del SNSP, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

IX. Con fecha 08 de noviembre de 2023, mediante oficio SS-0536-2023, el entonces C.Secretario de Salud, instruyó a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud (ahora Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional) para que, en estricto apego a la normatividad aplicable, ejecutara las acciones necesarias para la implementación del SNSP, en el ámbito de su competencia.

X. "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, es responsable de coordinar y realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, consideradas en el MAS-BIENESTAR, las cuales, derivan de los Programas de Acción Específico a su cargo, vigentes a la fecha, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS".

XI. Con fecha 19 de febrero de 2024, "LA SECRETARÍA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL", suscribieron el Convenio de Colaboración y Coordinación para la ejecución de Acciones del Servicio Nacional de Salud Pública, en adelante "CoNaSer", con el objeto de establecer las bases y compromisos, para que "LA SECRETARIA", con cargo a los recursos federales y acorde a la disponibilidad presupuestaria con que cuente

para ello, contrate el personal de salud federal que será asignado a “EL EJECUTIVO ESTATAL” para ejecutar las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública; asimismo, se estableció en la Cláusula Décima que, los gastos administrativos que deriven del cumplimiento de dicho instrumento jurídico, deberán ser realizados con cargo a los recursos propios de cada una de "LAS PARTES", según corresponda y atendiendo a las disposiciones presupuestarias aplicables.

XII. En observancia a lo establecido en el “CoNaSer”, en el presente instrumento jurídico se considera la ministración de los recursos que permitirán dar cumplimiento a lo señalado por parte de “LA SECRETARÍA” para el ejercicio fiscal 2025.

XIII. En el caso del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, en adelante “UNIDAD TÉCNICA”, tiene a su cargo el siguiente Programa de Acción Específico y Programa Presupuestario:

Unidad Administrativa/Órgano Administrativo Desconcentrado	Programa de Acción Específico y/o Programa Presupuestario	Clave del Programa Presupuestario con el que se relaciona
Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	Acceso Universal a Sangre, Hemocomponentes y Células Troncales Hematopoyéticas seguros/ Asistencia social y protección del paciente	P013

XIV. Considerando que, la “UNIDAD TÉCNICA”, realiza acciones de acceso equitativo de sangre, hemocomponentes y células troncales, conforme a su ámbito de competencia; lo cual, contribuye a fortalecer las acciones de salud pública en las entidades federativas, se considera indispensable su participación en el presente instrumento jurídico, con la finalidad de dar seguimiento a través de informes técnicos al grado de avance y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores establecidos en su respectivo Programa de Acción Específico.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara, que:

I.1. El Dr. Ramiro Lopez Elizalde, en su carácter de Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, según lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, 8, fracción XVII y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (RISS), cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer a la persona titular de la Secretaría de Salud las políticas en las materias de salud pública, prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental y adicciones, y de discapacidad, así como establecer las estrategias de ejecución, la coordinación, la dirección, la supervisión y la evaluación de aquellas políticas que sean aprobadas; además, coordinar el proceso de análisis, planeación, programación, presupuestación y propuesta de mecanismos, conforme a la normatividad vigente, para alinear y optimizar los recursos asignados a las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados, bajo su adscripción, coordinar en el ámbito de su competencia el desarrollo de los Consejos Nacionales en materia de salud pública; elaborar, gestionar, coordinar y promover la integración de las políticas y procesos de salud pública, y los programas que de ella deriven para la prevención y promoción de la salud, control de enfermedades, salud mental y adicciones, así como de accidentes; promover mecanismos para fomentar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los sectores público, privado, social y, de la sociedad en general, en acciones de salud pública, prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de accidentes, salud mental y adicciones, así como proponer para ello, las estrategias, instrumentos y mecanismos que correspondan; así como, proponer a la persona titular de la Secretaría, las políticas, estrategias, programas, lineamientos y disposiciones normativas necesarias para la implementación, operación, vigilancia, evaluación y control del Servicio Nacional de Salud Pública; dirigir, en coordinación con la Dirección General del Servicio Nacional de Salud Pública, el Servicio Nacional de Salud Pública; diseñar, articular e instrumentar el modelo integral de procesos operativos sustantivos que estén a cargo de la Subsecretaría, con la finalidad de procurar la transversalidad e integración de las operaciones correspondientes; y coordinar las acciones para el cumplimiento operativo de las diversas unidades responsables y órganos desconcentrados con el fin de que se privilegie la integralidad de las operaciones entre las diversas áreas bajo la responsabilidad de la Subsecretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del RISS.

I.3. Las Direcciones Generales de Epidemiología; y de Políticas en Salud Pública, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, son sus Unidades Administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones IX, XVIII y XXVI del RISS, con las atribuciones que les confieren los artículos 30, 35 y 42 del citado reglamento; asimismo los Centros Nacionales de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva; de la Transfusión Sanguínea; de Prevención y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis; para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, y la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, son algunos de sus órganos administrativos desconcentrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI del RISS, con las atribuciones que se contienen en los artículos 48, 50, 52, 53, 54 del citado ordenamiento reglamentario.

I.4. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de marzo de 2025, asisten a la celebración del presente "CONVENIO ESPECÍFICO" las Direcciones Generales, Políticas en Salud Pública y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes; los Centros Nacionales de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Prevención y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis; para la Salud de la Infancia y la Adolescencia; y la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones en su calidad de Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados que, se encuentran adscritos a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

I.5. Con fundamento en los artículos 18 fracción VIII y XVIII; y 46 fracción VII y VIII del RISS, los titulares de las Direcciones Generales, de Políticas en Salud Pública; de Epidemiología, así como del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, los Centros Nacionales de Equidad de Género y Salud Sexual y Reproductiva; de la Transfusión Sanguínea; de Prevención y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, y la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, se encuentran facultados para suscribir el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el RISS, a las citadas unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de prevención y control de enfermedades, políticas en salud pública, de transfusión sanguínea y vigilancia epidemiológica, participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema Nacional de Salud y el Sistema Nacional de Salud Pública; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en "LOS PROGRAMAS".

I.6. Cada una de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, cuentan con la disponibilidad técnica y presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025.

I.7. Para los efectos del presente "CONVENIO ESPECÍFICO" se señala como su domicilio el ubicado en la Av. Marina Nacional número 60, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11410, en la Ciudad de México.

II. "EL EJECUTIVO ESTATAL" declara que:

1. Que el Secretario de Administración y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Artículos 2, 5, 12, 19 fracción IV y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 2 y 10 del reglamento interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Tabasco, por lo que queda plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente convenio.
2. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Artículos 5, 12 y 19 fracción XII y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, que tiene entre otras atribuciones la del estudio trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así

como el ejercicio que determinen las disposiciones legales aplicable conforme a los artículos 8 y 9 del reglamento interior de la Secretaría de Salud y el artículo 10 de la ley de Salud del Estado de Tabasco. Así como los numerales 1, 2, 9, 10 fracción XII del Decreto de creación 213 de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco de fecha 18 de Febrero de 1997 cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjunta al presente convenio.

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de Servicios de Salud, Atención Médica Social, Prevención de Enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 2,4,5,6,31 y 32 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco y en base a los artículos 1,2,3,9 y 13 de la Ley General de Salud.

4. Que para los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo Tabasco No.1504 Centro Administrativo de Gobierno, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86035.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, “LAS PARTES” celebran el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente “CONVENIO ESPECÍFICO” tiene por objeto ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a “EL EJECUTIVO ESTATAL” para coordinar su participación con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a “EL EJECUTIVO ESTATAL” realizar acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, mediante intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, a fin de contribuir con “EL EJECUTIVO ESTATAL” a la adecuada operación del SNSP.

En los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6 del presente instrumento, se señalan “LOS PROGRAMAS” en los que se encuentran inmersas las acciones en materia de salud pública en las que deberán aplicarse los insumos y recursos presupuestarios federales ministrados a “EL EJECUTIVO ESTATAL” y en el Anexo 7 se precisan los Indicadores y Metas, que servirán para la medición, evaluación y rendición de cuentas del ejercicio y aplicación de los recursos ministrados e insumos suministrados a “EL EJECUTIVO ESTATAL” anexos que debidamente firmados por “LAS PARTES” forman parte integral del mismo.

La ministración de recursos presupuestarios y suministro de insumos federales que efectúe “LA SECRETARÍA” a “EL EJECUTIVO ESTATAL" se realizará conforme al Anexo 2 del presente instrumento.

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice “LA SECRETARÍA” a “EL EJECUTIVO ESTATAL” se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). Dicha ministración se hará una vez que se haya formalizado por “LAS PARTES” el presente instrumento jurídico y/o cualquier otro documento que sea necesario para la operación de cualquiera de “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos presupuestarios federales otorgados a “EL EJECUTIVO ESTATAL” se considerarán devengados para “LA SECRETARÍA”, a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Administración y Finanzas de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, no así para “EL EJECUTIVO ESTATAL”, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; por lo que, se registrarán por “EL EJECUTIVO ESTATAL”, en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Cuando la entrega sea de insumos en especie “LA SECRETARÍA” realizará la entrega a “EL EJECUTIVO ESTATAL” según su necesidad y disponibilidad; dichos insumos pasarán a custodia de “EL EJECUTIVO ESTATAL” hasta su destino final, debiendo comprobarse en términos de la normativa aplicable.

SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "EL EJECUTIVO ESTATAL", recursos federales con el carácter de subsidios, por la cantidad de $180,764,675.28 (CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 28/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de $ 67,739,946.16 (SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 16/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Administración y Finanzas de "EL EJECUTIVO ESTATAL", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a "LA SECRETARÍA".

Para tal efecto, la Secretaría de Administración y Finanzas de "EL EJECUTIVO ESTATAL", procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este "CONVENIO ESPECÍFICO", en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

La ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula se realizará por cada una de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico, por lo cual, será requisito indispensable que "LA SECRETARIA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito por "LAS PARTES" así como el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"LA SECRETARIA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", notificará a "EL EJECUTIVO ESTATAL" la fecha en que realizó la ministración de los recursos presupuestarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de "EL EJECUTIVO ESTATAL", conforme a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

La Secretaría de Administración y Finanzas de "EL EJECUTIVO ESTATAL" se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la UNIDAD EJECUTORA, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con el "ACUERDO MARCO".

Para efectos de este "CONVENIO ESPECÍFICO" se entenderá como UNIDAD EJECUTORA a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco.

La UNIDAD EJECUTORA deberá informar mediante oficio a "LA SECRETARÍA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", dentro del plazo señalado anteriormente, de manera enunciativa mas no limitativa: el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados por la Secretaría de Administración y Finanzas de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

La UNIDAD EJECUTORA deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de "EL EJECUTIVO ESTATAL" abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este "CONVENIO ESPECÍFICO", a lo cual, no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, "LA SECRETARÍA", por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", estará en aptitud de suspender o cancelar subsecuentes ministraciones de subsidios.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Administración y Finanzas de "EL EJECUTIVO ESTATAL", no hayan sido ministrados a la UNIDAD EJECUTORA dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos y comprobados en los términos establecidos en los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo "EL EJECUTIVO ESTATAL" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS". Dicho reintegro aplicará también en aquellos casos en que los recursos sean desviados para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento.

Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la ministración, la Secretaría de Administración y Finanzas de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, deberá identificar y remitir a “LA SECRETARÍA” por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, a manera de informe y mediante oficio; el estado de cuenta bancario en donde se identifiquen los recursos presupuestarios federales ministrados y los rendimientos financieros generados.

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, por un monto total de $113,024,729.12 (CIENTO TRECE MILLONES VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 12/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma al objeto del presente instrumento jurídico serán considerados por “LA SECRETARÍA” como recursos ociosos, por lo que las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

Los insumos/ bienes derivados de donativos otorgados a “LA SECRETARIA”, una vez cubiertos los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables, que sean suministrados a “EL EJECUTIVO ESTATAL” para la operación de “LOS PROGRAMAS” con motivo del presente instrumento jurídico, se señalan para efectos informativos en el Anexo 6 del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos insumos/ bienes, serán responsabilidad de la Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que haya recibido la donación, En consecuencia, la información de la distribución de los insumos/bienes referidos en el presente párrafo se incluye sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

“LAS PARTES” convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA SECRETARÍA” a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, como parte de sus atribuciones que tiene para coordinar el proceso de análisis, planeación, programación, presupuestación y propuesta de mecanismos, conforme a la normatividad vigente, para alinear y optimizar los recursos asignados a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, así como, promover mecanismos para fomentar la participación de las entidades federativas, en acciones de salud pública, prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de accidentes, salud mental y adicciones y, proponer para ello, las estrategias, instrumentos y mecanismos que correspondan; podrá establecer en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, que se realicen ministraciones subsecuentes de recursos presupuestarios durante el presente ejercicio fiscal y con cargo a los recursos disponibles, conforme a las previsiones que se establecen en el presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, considerando los siguientes objetivos:

1. El inicio de operaciones en las entidades federativas.

2. Consolidación y continuidad en el ejercicio del gasto.

3. Necesidades en materia de salud pública detectadas derivado de la operación en las entidades federativas o la atención de urgencias y/o emergencias en salud.

Con base en lo descrito en el párrafo anterior, el monto al que se refiere la presente cláusula se destinará al inicio de operaciones en las entidades federativas en cumplimiento a las acciones previstas en el presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, y sus anexos.

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos destinados en el marco del presente convenio serán ministrados a "LA ENTIDAD” en una o varias ministraciones, conforme a lo establecido en el Anexo 3 del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, sin que sea limitante para ministraciones futuras que, en su caso el “GTT” determine se requieran para atender la necesidad de mejoras en la operación de “LOS PROGRAMAS”, acreditando la correcta aplicación y comprobación de los recursos conforme a los objetivos pactados, indicadores y metas establecidos, en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, y demás normativa aplicable a la materia.

Por lo tanto, en caso de incumplimiento “LA SECRETARÍA” por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estará en aptitud de suspender o cancelar las ministraciones de subsidios.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados “LA SECRETARÍA” y “EL EJECUTIVO ESTATAL” convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a ministrar y suministrar, respectivamente, a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrá vigilar, supervisar, dar seguimiento, informar y evaluar en todo momento las obligaciones que asume “EL EJECUTIVO ESTATAL” así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por “EL EJECUTIVO ESTATAL”, para los fines objeto del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de “EL ACUERDO MARCO”.

5. “EL EJECUTIVO ESTATAL”, dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará a “LA SECRETARÍA” por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y copia del estado de cuenta bancario más reciente, sin que este exceda de un mes, mediante los cuales, deberá identificar e informar las transferencias o erogaciones realizadas y los rendimientos financieros generados, en su caso.

Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado Medición, Evaluación y Rendición de Cuentas, Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública que se adjunta al presente instrumento como Anexo 8 al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital legible de dicha documentación; así como el estado de cuenta bancario al que se hace referencia y la Relación de Gasto sobre el ejercicio de los recursos transferidos. En virtud de ello, el informe que presente “EL EJECUTIVO ESTATAL”, deberá corresponder con los CFDI y la copia del estado de cuenta bancario respectivo.

En el informe mensual a que se refiere el presente numeral, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el mes que se reporta. En el supuesto de que en un mes no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer mes a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la ministración de recursos a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, “LA SECRETARÍA” por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrá en todo momento, verificar en coordinación con “EL EJECUTIVO ESTATAL”, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

6. “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales, podrán ser virtuales o presenciales, a efecto de observar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como el destino, aplicación, ejecución y comprobación de los recursos presupuestarios e insumos federales ministrados a “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

“EL EJECUTIVO ESTATAL” queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto de acuerdo a lo establecido en los Criterios para la comprobación del gasto, 2025; y en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio; debiendo exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

7. Para la vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que, en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, se deberán observar los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, que para tal efecto “LA SECRETARÍA” a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” establezca para apoyar el seguimiento a la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados a “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

8. “LAS PARTES” acuerdan que, en caso de incumplimiento en la comprobación de los recursos federales que sean transferidos a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, así como en la entrega de los informes y documentación correspondiente, “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” conforme a lo dispuesto por el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, estará en aptitud de suspender o cancelar la subsecuente ministración de recursos presupuestarios federales, dando aviso de inmediato de dicha omisión.a las autoridades fiscalizadoras federales y estatales competentes.

9. “LA SECRETARÍA” a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, implementó un portal bajo el dominio spps.gob.mx, en adelante “Portal SaNAS”, como mecanismo de comunicación, coordinación, control y seguimiento con “EL EJECUTIVO ESTATAL”.

CUARTA. INDICADORES Y METAS. - Los recursos federales que ministre “LA SECRETARÍA” a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, se aplicarán para la realización de las acciones en materia de salud pública a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, mediante la implementación de intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS” que se establecen en el Anexo 7 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. – Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre respectivamente “LA SECRETARIA” a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, se aplicaran para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS” a fin de contribuir con “EL EJECUTIVO ESTATAL” a la adecuada operación del SNSP.

Los recursos presupuestarios federales a los que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen a que refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por “LA SECRETARÍA” a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” y conforme a las disposiciones jurídicas federales en materia de ejercicio y ejecución del gasto.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este “CONVENIO ESPECÍFICO” no podrán desviarse hacia cuentas en las que “EL EJECUTIVO ESTATAL” maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

SEXTA. DOCUMENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para el ejercicio y la comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo 12, 2025; y Criterios para la Comprobación del Gasto, 2025, son de carácter obligatorio para "LAS PARTES", por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, "LA SECRETARÍA" a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y/o estatal dicho incumplimiento para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico deberán ser realizados por "EL EJECUTIVO ESTATAL" con cargo a sus recursos propios.

En el caso de los gastos administrativos correspondientes a la operación del SNSP correlacionados con la suscripción del "CoNaSer", los cuales, ascienden a un monto total de $1,165,870.55 (UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 55/100 M.N.), serán ministrados por "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Políticas en Salud Pública a "EL EJECUTIVO ESTATAL", y se deberá observar lo establecido en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2025, mismos que, para tal efecto, se encuentran publicados en el "Portal SaNAS".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL EJECUTIVO ESTATAL".- "EL EJECUTIVO ESTATAL", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I. Informar mediante oficio y correo electrónico dirigido a "LA SECRETARÍA" a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por "LA SECRETARÍA" a la Secretaría de Administración y Finanzas de "EL EJECUTIVO ESTATAL", objeto del presente Convenio, con el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), con el cual, acredite la recepción de dichos recursos, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este "CONVENIO ESPECÍFICO", exclusivamente para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", con estricta sujeción a lo establecido en el Anexo 7 del presente instrumento, por lo que, se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Remitir por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de "EL EJECUTIVO ESTATAL", a "LA SECRETARÍA", a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes, en el cual, se hayan recibido los recursos federales que se detallan en el presente "CONVENIO ESPECÍFICO", el CFDI conforme a la normatividad aplicable y el estado de cuenta bancario en el cual, deberá identificar los rendimientos generados.

Asimismo, la UNIDAD EJECUTORA deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" mediante oficio, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes en el cual, se realizó la recepción de la ministración por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de "EL EJECUTIVO ESTATAL", el estado de cuenta bancario que acredite la recepción de dichas ministraciones y deberá informar los rendimientos financieros que le hayan sido ministrados, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico CFDI, junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

IV. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, los certificados del gasto que correspondan, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice "EL EJECUTIVO ESTATAL", elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en "EL EJECUTIVO ESTATAL", de acuerdo a los formatos establecidos en los Criterios para la comprobación del gasto, 2025, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

V. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este "CONVENIO ESPECÍFICO", la cual, deberá estar a nombre de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2025, mismos que forman parte del presente instrumento. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto, haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2025.

VI. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 7 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, por lo menos 10 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IX. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, mediante los formatos establecidos en el Anexo 9 del presente instrumento, conforme resulte aplicable, y con los requisitos solicitados, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2025 y a más tardar el 15 de marzo del 2026, el correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2025, el informe sobre:

a. El avance del ejercicio de los recursos ministrados financieros ministrados a "EL EJECUTIVO ESTATAL", señalando el nombre del Programa al que se destinan los recursos, monto de los recursos programados, ministrados comprometidos, ejercidos, reintegrados a la TESOFE y por ejercer.

b. El avance en el suministro y destino de los insumos/bienes enviados a "EL EJECUTIVO ESTATAL", señalando el nombre del Programa, índice, descripción del bien/descripción complementaria, fuente de financiamiento, cantidad programada, costo total estimado, cantidad real ministrada, costo total real, porcentaje de avance suministrado, pendiente por suministrar, cantidad real aplicada, porcentaje de avance aplicado y por aplicar.

c. El avance de indicadores, señalando el nombre del programa, índice, actividad general, indicador, frecuencia de medición, medición de avance, meta, meta programada, presupuesto, meta realizada y porcentaje de avance.

X. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VIII de la presente Cláusula.

XI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XII. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Políticas en Salud Pública y de Epidemiología y por los centros nacionales de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva; de Prevención y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XIII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XIV. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la UNIDAD EJECUTORA, responsable ante "LA SECRETARÍA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

XV. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquélla generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales ministrados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XVI. Gestionar a través de la UNIDAD EJECUTORA, a más tardar a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, el inicio de los procesos de adquisición y contratación necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico e informar mensualmente mediante correo electrónico institucional a "LA SECRETARÍA" respecto del avance de los mismos, conforme a lo dispuesto en los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

XVII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XVIII. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XIX. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "EL EJECUTIVO ESTATAL" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XX. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XXI. Contratar con recursos de "EL EJECUTIVO ESTATAL", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XXII. Contratar los recursos humanos calificados para el reforzamiento de la implementación del SNSP y las intervenciones de las acciones en materia de salud pública que se encuentran inmersas en "LOS PROGRAMAS", establecidas en el MAS-BIENESTAR, conforme a lo establecido en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico y, en su caso, proporcionarles los gastos de operación, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen las medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

XXIII. Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

XXIV. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XXV. Informar sobre la suscripción de este "CONVENIO ESPECÍFICO" al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "EL EJECUTIVO ESTATAL".

XXVI. Publicar el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

XXVII. Difundir en su página de Internet el listado de “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXVIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2025, no hayan sido devengados.

XXIX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por “LA SECRETARÍA”, e informar mensualmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

En caso de realizar reintegros extemporáneos deberán realizar el cálculo y pago de cargas financieras de conformidad con lo establecido en el numeral 55 de las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería, debiendo entregar la documentación comprobatoria (línea de captura, recibo de pago bancario y el recibo del Pago Electrónico de Contribuciones Federales (PEC), en donde aparezca la clave de la dependencia y número de referencia) de dichos pagos a “LA SECRETARÍA” por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. - “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, estará obligada a:

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Administración y Finanzas de la “EL EJECUTIVO ESTATAL”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este “CONVENIO ESPECÍFICO” y notificar mediante oficio a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, la fecha de dicha ministración, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

II. Suministrar los insumos federales a la Secretaría de Salud y Dirección General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 6 de este “CONVENIO ESPECÍFICO”.

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, a que se refiere la Cláusula Primera de este “CONVENIO ESPECÍFICO”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL EJECUTIVO ESTATAL” para cumplir con el objeto para el cual, serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados, observando en materia de contratación de recursos humanos lo establecido en los Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo 12, 2025.

V. Proporcionar la asesoría técnica necesaria, cuando sea requerida, a “EL EJECUTIVO ESTATAL” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

VI. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento , las cuales podrán ser virtuales o presenciales y serán coordinadas por la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional conforme al calendario que, para tal efecto se establezca, como mecanismo para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, sin perjuicio de que las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados puedan realizar visitas de supervisión o reuniones de seguimiento de carácter técnico, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la Clausula Tercera del presente instrumento.

VII. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoria Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de "EL EJECUTIVO ESTATAL", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se determine el reintegro a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrado a "EL EJECUTIVO ESTATAL".

VIII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "EL EJECUTIVO ESTATAL", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos de Informes Trimestrales a que hace referencia la fracción IX de la Cláusula Octava del presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a "EL EJECUTIVO ESTATAL" de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

XI. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XII. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2026, mediante el formato establecido en el Anexo 10 del presente instrumento jurídico, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el presente convenio y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

XIII. Emitir, a más tardar el 15 de abril de 2026, mediante el formato establecido en el Anexo 10 del presente instrumento jurídico, la Constancia de Cierre de Presupuesto, una vez que la "EL EJECUTIVO ESTATAL", haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

XIV. Designar a las personas servidoras públicas responsables de asistir a las personas Titulares de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, y de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados en las acciones de seguimiento necesarias para el cumplimiento de las obligaciones del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".

XV. Informar sobre la suscripción de este "CONVENIO ESPECÍFICO", a la Auditoría Superior de la Federación.

XVI. Publicar el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" en el Diario Oficial de la Federación.

XVII. Difundir en su página de Internet el listado de "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA - DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO Y AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO" - La "UNIDAD TÉCNICA" tendrá la obligación de entregar mediante oficio dirigido al Titular de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional la información correspondiente al grado de avance y cumplimiento de objetivos, estrategias, líneas de acción, actividades e indicadores establecidos en el Programa de Acción Específico y en el programa presupuestario, según corresponda, para su respectivo seguimiento, teniendo como fecha límite el 15 de abril de 2026.

Asimismo, la "UNIDAD TÉCNICA" deberá proporcionar la cooperación técnica que, en su caso, les sea requerida por "EL EJECUTIVO ESTATAL", conforme al ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMA PRIMERA.ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre “LA SECRETARÍA” a “EL EJECUTIVO ESTATAL” con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de “EL EJECUTIVO ESTATAL” y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

El control y la fiscalización de dichos recursos quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de la Contraloría Estatal y/o equivalente y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

En el caso de que “EL EJECUTIVO ESTATAL” incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y/o aquellas legalmente establecidas, “LA SECRETARIA” por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y se solicitará el reintegro, a la Tesorería de la Federación, de recursos transferidos no devengados ni comprobados, así como los rendimientos financieros generados y en su caso el pago de cargas financieras, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables.

“LAS PARTES” acuerdan la creación de un Grupo de Trabajo Técnico, en adelante, “GTT”, cuyo propósito será revisar, analizar, proponer y dictaminar, de manera colegiada las adecuaciones en los términos y condiciones que se incluyen en los anexos relacionados con este Convenio, con la finalidad de identificar áreas de oportunidad que privilegien la transversalidad, la integralidad y transparencia en las operaciones sustantivas derivadas de “LOS PROGRAMAS” que son administrados por las diferentes Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados integrantes del presente instrumento jurídico, y que eventualmente pudieran derivar la necesidad de realizar modificaciones en la asignación y distribución de los recursos federales.

El “GTT” estará integrado por las y los titulares y/o encargados de despacho de las “LAS PARTES” o a quienes se designen con base en la normatividad aplicable, debiendo contar con capacidad para el análisis y toma de decisiones. Su composición deberá incluir, al menos, un representante de cada una “LAS PARTES”.

De manera enunciativa, más no limitativa, las funciones que deberá llevar a cabo el “GTT” son las siguientes:

1. Identificar, clasificar e integrar, los datos e información de las instancias involucradas en este Convenio que le permitan cumplir el propósito.

2. Definir, diseñar e implementar un programa de trabajo que articule las actividades del “GTT” durante la vigencia del presente instrumento, estableciendo plazos, objetivos específicos, alcance y reglas de operación del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”.

3. Realizar análisis y deliberaciones técnicas, operativas, normativas y administrativas de manera proactiva, de tal manera que esto contribuya en la mejora continua de las operaciones, que a su vez deriven en la optimización en el uso de los recursos públicos involucrados.

4. Revisar, analizar y dictaminar las solicitudes de adecuaciones programáticas que para tal efecto pudieran emitir “LAS PARTES”, así como los posibles cambios administrativos necesarios para garantizar la consolidación y continuidad operativa o atención de necesidades en materia de salud pública detectadas derivado de la operación en las entidades federativas o la atención de urgencias y/o emergencias de salud.

5. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este “CONVENIO ESPECÍFICO”, asegurando que la comprobación del gasto se realice conforme a la normativa vigente y dentro de los plazos estipulados.

6. Fortalecer el monitoreo del ejercicio del gasto, mediante la elaboración de informes periódicos e informes de evaluación intermedia, que sirvan de base para ajustar oportunamente la asignación de recursos conforme al objeto del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”.

7. Actualizar, de manera periódica, el programa de trabajo que regule sus actividades, las cuales incluirán mecanismos de seguimiento y evaluación intermedia, permitiendo la toma de decisiones informadas durante la vigencia del Convenio.

8. Presentar las propuestas de mejora y optimización de los recursos al Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, a efecto de que, en el ámbito de la coordinación del proceso de análisis, planeación, programación, presupuestación y propuesta de mecanismos, conforme a la normatividad vigente, para alinear y optimizar los recursos asignados a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados y órganos, bajo su adscripción, se determinen las directrices respectivas a efecto de que el "GTT" acuerde los medidas de su implementación y comunicación a "LAS PARTES" para su debido cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".

9. Atender las asignaciones específicas que pudiera emitir el Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional con el fin de solventar situaciones contingentes potenciales en la operación territorial en las entidades federativas.

Las decisiones y recomendaciones emitidas por el "GTT", una vez debidamente consensuadas entre "LAS PARTES", serán de carácter vinculante y deberán ser implementadas, en forma inmediata o en los plazos que se establezcan, con el fin de optimizar el uso de los recursos y asegurar la continuidad operativa de "LOS PROGRAMAS" en los plazos que acuerden "LAS PARTES" y con base en la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA CONTRATACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.- "LAS PARTES" acuerdan que la contratación de recursos humanos se realizará para el reforzamiento de las acciones en materia de salud pública consideradas en el MAS-BIENESTAR que contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS" y a su adecuada operación como parte del SNSP conforme a lo establecido en los "Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo12, 2025", mismos que, para tal efecto, se encuentran publicados en el "Portal SaNAS".

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. - El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2025.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/o reintegro a cargo de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO ESPECÍFICO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

En caso de contingencias para la realización de las acciones en materia de salud pública e implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", previstos en este instrumento, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados en lo concerniente a "LOS PROGRAMAS" que les corresponda, por las siguientes causas:

I. Por la falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en este Convenio.

II. Cuando se determine que los recursos presupuestarios y/o insumos federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

III. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. - OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO. - Para el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", lo firman por cuadruplicado a los 28 días del mes de marzo del año 2025.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO POR CONDUCTO DE "EL EJECUTIVO ESTATAL".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA":

1	Dr. Ramiro López Elizalde	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Dra. Adriana Stanford Camargo	Directora de Evidencia en Salud de la Dirección General de Políticas en Salud Pública
3	Dr. Miguel Ángel Lezana Fernández	Director General De Epidemiología
4	Dra. Estrella Albarrán Suárez	Directora para la Prevención de Accidentes del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	Lic. Teresa Ramos Arreola	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva
6	Dr. Rafael Ricardo Valdez Vázquez	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
7	Dr. Juan Luis Mosqueda Gómez	Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
8	Dr. Daniel Aceves Villagrán	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
9	Lic. Nérida Rodríguez Mejía	Coordinadora Administrativa del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
10	Mtro. Francisco José Gutiérrez Rodríguez	Comisionado Nacional de Salud Mental y Adicciones

Nota: En observancia a lo dispuesto en el artículo SEXTO transitorio del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de febrero de 2025, las referencias y facultades previstas en los nombramientos que se adjuntan al presente, se entenderán hechas y atribuidas a las Unidades Responsables competentes que cambiaron de denominación de conformidad con lo señalado en el Reglamento de referencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "EL EJECUTIVO ESTATAL":

1	Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi	Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco
2	C. Julián Enrique Romero Oropeza	Secretario de Administración y Finanzas

Ramiro López Elizalde

Presente.

Claudia Sheinbaum Pardo, *Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo, como:*

Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.

Con las atribuciones y facultades legales y administrativas inherentes a su cargo, debiendo desempeñar su mandato con responsabilidad, compromiso y amor al pueblo.

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2024.

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

Nombramiento No. C-124/2014

C. ADRIANA STANFORD CAMARGO

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 segundo párrafo, 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5 fracción II, inciso a) de su Reglamento, y artículo 29 Fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, tengo a bien nombrarle:

DIRECTORA DE EVIDENCIA EN SALUD

Con el rango de Dirección de Área, con código 12-310-1-CFMB002-0000024-E-C-C, puesto adscrito a la Dirección General de Promoción de la Salud, a partir del día 16 de marzo de 2014.

"Mérito e Igualdad de Oportunidades"

México, D.F., a 16 de marzo de 2014.

Rúbrica.

Lic. Maximina Graciela Romero Monroy

Directora General de Recursos Humanos

Salud

Secretaría de Salud

Nombramiento No. DD-001/2025

Código 12-316-1-M1C026P-0000903-E-X-V

C. MIGUEL ÁNGEL LEZANA FERNÁNDEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XVII Bis y 7, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de enero de 2025.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

SALUD

Nombramiento No. C-057/2023

C. ESTRELLA ALBARRAN SUAREZ

P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo segundo y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; y 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle:

DIRECTORA PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de carrera titular, rango de Dirección de Área, código 12-315-1-M1C017P-0000018-E-C-C, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de julio de 2023.

DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

Salud

Secretaría de Salud

Nombramiento No. LD-003/2025

Código 12-L00-1-M1C029P-0000066-E-L-V

C. TERESA RAMOS ARREOLA

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción II y 7, fracciones XV, XXIV Y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción III, inciso a) y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de enero de 2025.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud

Secretaría de Salud

Nombramiento No. LD-033/2024

Código 12-OD0-1-M1C029P-0000531-E-L-V

C. RAFAEL RICARDO VALDEZ VÁZQUEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud

Secretaría de Salud

Nombramiento No. LD-034/2024

Código 12-K00-1-M1C029P-0000042-E-L-C

C. JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VIII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción III, inciso a), y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud

Secretaría de Salud

Nombramiento No. LD-034/2024

Código 12-R00-1-M1C029P-0000059-E-L-V

C. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción IX y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oficina del Secretario

Oficio SFP/100/117/2024

México, Ciudad de México, a 1 de marzo de 2024

Nérida Rodríguez Mejía

P r e s e n t e

De conformidad con el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 03 de mayo de 2023, el cual atribuyó a la Secretaría de la Función Pública nuevas facultades; entre otras, la de designar y, en su caso, remover a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, y equivalentes, de las dependencias, incluidos las de sus órganos administrativos desconcentrados.

Al respecto, hago de su conocimiento que he tenido a bien designarla como Coordinadora Administrativa del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, a partir del 1 de marzo de 2024, con todas las atribuciones que le corresponde como Titular de dicho encargo.

Lo anterior se fundamenta en los artículos 37, fracción XII Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, fracciones I, III y XIV y 11, fracción V, inciso g), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2023.

Atentamente

El Secretario

Rúbrica.

Roberto Salcedo Aquino

C.c.p. Dr. Jorge Alcocer Varela, Secretario de Salud. Para su conocimiento. Presente.
Lic. Thalía Concepción Lagunas Aragón, Subsecretaria de la Función Pública. Para su conocimiento. Presente.
Dr. Jorge Enrique Trejo Gómora, Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea. Para su conocimiento.
Lic. Ramón Montaño Cuadra, Jefe de la Unidad de Gobierno de Unidades de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Función Pública. Para su conocimiento.
Mtro. Marco Vinicio Gallardo Enríquez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud. Para su conocimiento.

JDMH/JAAA/DLCB

Salud

Secretaría de Salud

Nombramiento No. DD-010/2024

Código 12-Y00-1-M1C030P-0000002-E-X-A

C. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, Sexto del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud y 7, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Designación Directa, rango de Titular de Unidad, adscrito a las Oficinas Directas del Secretario.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Villahermosa, Tabasco

1 de octubre de 2024

ALEJANDRO ATONIO CALDERÓN ALIPI

Con fundamento en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 5° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, he tenido a bien nombrarle:

SECRETARIO DE SALUD

Por ello, le conmino a guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen. Así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo conferido, comprometiéndose plenamente a trabajar con un sentido humanista, por el bien y la prosperidad de la Unión y de Tabasco.

Rúbrica.

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco 1 de octubre de 2024

ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI

En mi carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto 213, que crea el organismo público descentralizado “Servicios de Salud del Estado de Tabasco”, publicado en el suplemento del Periódico oficial número 5682, con fecha 19 de febrero de 1997, me permito designarlo como:

DIRECTOR GENERAL

Le conmino a salvaguardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ella emanen, Así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo conferido, comprometiéndose plenamente con la reconciliación, el bien y la prosperidad de la Unión y de Tabasco.

Rúbrica.

JAVIER MAY RODRÍGUEZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco

1 de octubre de 2024

JULIÁN ENRIQUE ROMERO OROPEZA

Con fundamento en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 5° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, he tenido a bien nombrarle:

SECRETARIO DE FINANZAS

Por ello, le conmino a guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo conferido, comprometiéndose plenamente a trabajar con un sentido humanista, por el bienestar del pueblo de Tabasco.

Rúbrica.

JAVIER MAY RODRÍGUEZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ANEXO 2

Identificación de “LOS PROGRAMAS” por Programa Presupuestario en materia de Salud Pública.

Tabasco				MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				**0.00**	**80,737,036.90**	**80,737,036.90**
E036 Programa de vacunación				**0.00**	**80,737,036.90**	**80,737,036.90**
1	**Vacunación Universal**			**0.00**	**80,737,036.90**	**80,737,036.90**
	1	Vacunación Universal	VA010	0.00	80,737,036.90	80,737,036.90
Total 1				0.00	80,737,036.90	80,737,036.90
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS				**5,129,019.00**	**7,435,845.57**	**12,564,864.57**
P016 Prevención y atención del VIH, sida y otras ITS				**5,129,019.00**	**7,435,845.57**	**12,564,864.57**
1	**VIH y otras ITS**			**5,129,019.00**	**7,435,845.57**	**12,564,864.57**
	1	VIH y otras ITS	VH030	5,129,019.00	7,435,845.57	12,564,864.57
Total 1				5,129,019.00	7,435,845.57	12,564,864.57
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA				**8,757,237.55**	**0.00**	**8,757,237.55**
P018 Prevención y control de enfermedades				**3,472,126.00**	**0.00**	**3,472,126.00**
1	**Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud**			**3,472,126.00**	**0.00**	**3,472,126.00**
	1	Comunidades y muncipios	CS010	3,472,126.00	0.00	3,472,126.00
Total 1				3,472,126.00	0.00	3,472,126.00
U008 Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes				**5,285,111.55**	**0.00**	**5,285,111.55**
1	**Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud**			**5,285,111.55**	**0.00**	**5,285,111.55**
	2	Estilos de vida saludables	OB010	3,659,690.00	0.00	3,659,690.00
	4	Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos	OB010	250,208.00	0.00	250,208.00
	5	Personas en Movilidad	OB010	209,343.00	0.00	209,343.00
	6	SNSP	OB010	1,165,870.55	0.00	1,165,870.55
Total 1				5,285,111.55	0.00	5,285,111.55
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES				**24,458,127.52**	**8,930,423.62**	**33,388,551.14**
P018 Prevención y control de enfermedades				**0.00**	**835,471.82**	**835,471.82**
1	**Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes**			**0.00**	**169,410.00**	**169,410.00**
	1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	EE070	0.00	169,410.00	169,410.00
Total 1				0.00	169,410.00	169,410.00
3	**Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)**			**0.00**	**606,120.24**	**606,120.24**
	3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	EE060	0.00	606,120.24	606,120.24
Total 3				0.00	606,120.24	606,120.24

Tabasco				MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
4	**Emergencias en Salud**			**0.00**	**59,941.58**	**59,941.58**
	4	Emergencias en Salud	EE010	0.00	59,941.58	59,941.58
Total 4				0.00	59,941.58	59,941.58
U008 Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes				**17,093,304.00**	**0.00**	**17,093,304.00**
7	**Enfermedades Cardiometabólicas**			**16,239,944.00**	**0.00**	**16,239,944.00**
	7	Enfermedades Cardiometabólicas	OB010	16,239,944.00	0.00	16,239,944.00
Total 7				16,239,944.00	0.00	16,239,944.00
8	**Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento**			**853,360.00**	**0.00**	**853,360.00**
	8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	OB010	853,360.00	0.00	853,360.00
Total 8				853,360.00	0.00	853,360.00
U009 Vigilancia epidemiológica				**7,364,823.52**	**8,094,951.80**	**15,459,775.32**
1	**Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes**			**108,635.00**	**0.00**	**108,635.00**
	1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	EE070	108,635.00	0.00	108,635.00
Total 1				108,635.00	0.00	108,635.00
2	**Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos**			**5,327,907.00**	**8,094,951.80**	**13,422,858.80**
	1	Paludismo	EE020	483,308.00	0.00	483,308.00
	3	Leishmaniasis	EE020	286,000.00	0.00	286,000.00
	5	Dengue	EE020	4,558,599.00	8,094,951.80	12,653,550.80
Total 2				5,327,907.00	8,094,951.80	13,422,858.80
3	**Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)**			**502,280.00**	**0.00**	**502,280.00**
	3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	EE060	502,280.00	0.00	502,280.00
Total 3				502,280.00	0.00	502,280.00
4	**Emergencias en Salud**			**473,192.66**	**0.00**	**473,192.66**
	4	Emergencias en Salud	EE010	473,192.66	0.00	473,192.66
Total 4				473,192.66	0.00	473,192.66
6	**Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas**			**63,939.20**	**0.00**	**63,939.20**
	6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	EE060	63,939.20	0.00	63,939.20
Total 6				63,939.20	0.00	63,939.20
9	**Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales**			**415,677.00**	**0.00**	**415,677.00**
	9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	EE080	415,677.00	0.00	415,677.00
Total 9				415,677.00	0.00	415,677.00

Tabasco				MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
10	**Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas**			**473,192.66**	**0.00**	**473,192.66**
	10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	EE010	473,192.66	0.00	473,192.66
Total 10				473,192.66	0.00	473,192.66
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA				**24,832,553.75**	**15,862,887.03**	**40,695,440.78**
P020 Salud materna, sexual y reproductiva				**24,832,553.75**	**15,862,887.03**	**40,695,440.78**
1	**Salud Sexual y Reproductiva**			**24,832,553.75**	**15,862,887.03**	**40,695,440.78**
	1	SSR para Adolescentes	SR040	12,113,764.20	32,835.40	12,146,599.60
	2	PF y Anticoncepción	SR030	5,506,912.00	864,532.42	6,371,444.42
	3	Salud Materna	MJ070	1,626,171.56	10,130,837.96	11,757,009.52
	4	Salud Perinatal	MJ080	2,126,094.49	3,849,690.50	5,975,784.99
	5	Aborto Seguro	SR050	1,744,952.00	984,990.75	2,729,942.75
	6	Violencia de Género	PG030	1,714,659.50	0.00	1,714,659.50
Total 1				24,832,553.75	15,862,887.03	40,695,440.78
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA				**3,147,008.00**	**58,536.00**	**3,205,544.00**
P018 Prevención y control de enfermedades				**0.00**	**58,536.00**	**58,536.00**
2	**Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio**			**0.00**	**58,536.00**	**58,536.00**
	2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	EE040	0.00	58,536.00	58,536.00
Total 2				0.00	58,536.00	58,536.00
U009 Vigilancia epidemiológica				**3,147,008.00**	**0.00**	**3,147,008.00**
1	**Vigilancia Epidemiológica**			**790,138.00**	**0.00**	**790,138.00**
	1	Vigilancia Epidemiológica	EE030	790,138.00	0.00	790,138.00
Total 1				790,138.00	0.00	790,138.00
2	**Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio**			**2,356,870.00**	**0.00**	**2,356,870.00**
	2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	EE040	2,356,870.00	0.00	2,356,870.00
Total 2				2,356,870.00	0.00	2,356,870.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES				**1,416,000.34**	**0.00**	**1,416,000.34**
P018 Prevención y control de enfermedades				**1,416,000.34**	**0.00**	**1,416,000.34**
1	**Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial**			**1,416,000.34**	**0.00**	**1,416,000.34**
	1	Seguridad Vial	AC010	704,300.00	0.00	704,300.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	AC020	405,000.00	0.00	405,000.00
	3	Modelo de Atención Médica Prehospitalaria	AC030	281,700.34	0.00	281,700.34
	4	Movilidad activa	AC040	25,000.00	0.00	25,000.00
Total 1				1,416,000.34	0.00	1,416,000.34
Total general				**67,739,946.16**	**113,024,729.12**	**180,764,675.28**

ANEXO 3

RECURSOS FINANCIEROS CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE "LOS PROGRAMAS".

De conformidad con la cláusula SEGUNDA. – MINISTRACIÓN del presente CONVENIO, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de $ 67,739,946.16 (SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS 16/100 M.N.), los cuales se radicarán a la Secretaría de Administración y Finanzas de "EL EJECUTIVO ESTATAL", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a "LA SECRETARÍA" conforme al siguiente calendario.

Calendario

(Pesos)

MINISTRACIÓN	Mes	MONTO HASTA EL QUE ASCENDERÁ LA MINISTRACIÓN
Primera	Abril	41,007,155.65
Segunda	Mayo	26,732,790.51
	GRAN TOTAL	**67,739,946.16**

Calendario Primera Ministración.

Detalle de Recursos Financieros por Unidad Responsable, Programa Presupuestario y Programa de Acción Específico.

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA	
Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
Comunidades y muncipios	
P018 Abril	702,126.00
Total Comunidades y muncipios	702,126.00
Estilos de vida saludables	
U008 Abril	2,421,144.11
Total Estilos de vida saludables	2,421,144.11
Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos	
U008 Abril	244,208.00
Total Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos	244,208.00
Personas en Movilidad	
U008 Abril	206,343.00
Total Personas en Movilidad	206,343.00
SNSP	
U008 Abril	694,943.41
Total SNSP	694,943.41
Total Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	**4,268,764.52**
Total 310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA	**4,268,764.52**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	
Salud Sexual y Reproductiva	
Aborto Seguro	
P020 Abril	499,952.00
Total Aborto Seguro	499,952.00

PF y Anticoncepción	
P020 Abril	3,491,085.33
Total PF y Anticoncepción	3,491,085.33
Salud Materna	
P020 Abril	261,947.89
Total Salud Materna	261,947.89
Salud Perinatal	
P020 Abril	1,412,116.09
Total Salud Perinatal	1,412,116.09
SSR para Adolescentes	
P020 Abril	2,609,094.28
Total SSR para Adolescentes	2,609,094.28
Violencia de Género	
P020 Abril	1,057,512.00
Total Violencia de Género	1,057,512.00
Total Salud Sexual y Reproductiva	**9,331,707.59**
Total L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	**9,331,707.59**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA	
Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
U009 Abril	2,356,870.00
Total Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	2,356,870.00
Total Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	**2,356,870.00**
Vigilancia Epidemiológica	
Vigilancia Epidemiológica	
U009 Abril	153,216.00
Total Vigilancia Epidemiológica	153,216.00
Total Vigilancia Epidemiológica	**153,216.00**
Total 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA	**2,510,086.00**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS	
VIH y otras ITS	
VIH y otras ITS	
P016 Abril	5,129,019.00
Total VIH y otras ITS	5,129,019.00
Total VIH y otras ITS	**5,129,019.00**
Total K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS	**5,129,019.00**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES	
Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	
Modelo de Atención Médica Prehospitalaria	
P018 Abril	234,825.34
Total Modelo de Atención Médica Prehospitalaria	234,825.34
Movilidad activa	
P018 Abril	-
Total Movilidad activa	-

PA en Grupos Vulnerables	
P018 Abril	-
Total PA en Grupos Vulnerables	-
Seguridad Vial	
P018 Abril	165,500.00
Total Seguridad Vial	165,500.00
Total Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	**400,325.34**
Total 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES	**400,325.34**
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES	
Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
Dengue	
U009 Abril	3,718,599.00
Total Dengue	3,718,599.00
Leishmaniasis	
U009 Abril	286,000.00
Total Leishmaniasis	286,000.00
Paludismo	
U009 Abril	483,308.00
Total Paludismo	483,308.00
Total Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	**4,487,907.00**
Emergencias en Salud	
Emergencias en Salud	
U009 Abril	439,597.00
Total Emergencias en Salud	439,597.00
Total Emergencias en Salud	**439,597.00**
Enfermedades Cardiometabólicas	
Enfermedades Cardiometabólicas	
U008 Abril	12,399,944.00
Total Enfermedades Cardiometabólicas	12,399,944.00
Total Enfermedades Cardiometabólicas	**12,399,944.00**
Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
U009 Abril	358,586.00
Total Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	358,586.00
Total Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	**358,586.00**
Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
U009 Abril	108,635.00
Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	108,635.00
Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	**108,635.00**

Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
U009 Abril	403,677.00
Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	403,677.00
Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	**403,677.00**
Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
U008 Abril	602,688.00
Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	602,688.00
Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	**602,688.00**
Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
U009 Abril	63,939.20
Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	63,939.20
Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	**63,939.20**
Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
U009 Abril	502,280.00
Total Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	502,280.00
Total Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	**502,280.00**
Total O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES	**19,367,253.20**
GRAN TOTAL	**41,007,155.65**

El calendario detallado a nivel unidad responsable, programa de acción específico y componente de la segunda ministración que se realizará en el mes de mayo estará sujeta a lo establecido en el quinto y sexto párrafo numerales 3 y 4 de la cláusula DÉCIMA PRIMERA de este “CONVENIO ESPECÍFICO” y del cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto, con base en el dictamen que de forma colegiada el “GTT” emita y formará parte integral del presente “CONVENIO ESPECIFICO”.

Calendario Segunda Ministración.

Detalle de Recursos Financieros desagregado por Programa Presupuestario.

(Pesos)

PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO HASTA EL QUE ASCENDERÁ LA MINISTRACIÓN
P018 Prevención y control de enfermedades	**3,785,675.00**
Mayo	3,785,675.00
P020 Salud materna, sexual y reproductiva	**15,500,846.16**
Mayo	15,500,846.16
U008 Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes	**5,809,145.03**
Mayo	5,809,145.03
U009 Vigilancia epidemiológica	**1,637,124.32**
Mayo	1,637,124.32
GRAN TOTAL SEGUNDA MINISTRACIÓN	**26,732,790.51**

ANEXO 4

Detalle de recursos materiales y servicios de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

Tabasco								**SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12**	
NO.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO**		**ÍNDICE**	**PARTIDA**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO**	**PRECIO UNITARIO**	**CANTIDAD**	**CASSCO**	**CAUSES**
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA								**3,100,840.00**	**3,948,627.55**
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	Comunidades y municipios	1.1.1	33903	Evento Red Municipios | Un servicio integral para la realización del evento de instalación de la Red Estatal de Municipios por la Salud	15,000.0000	1.00	15,000.00	0.00
			2.1.1	26102	Gasolina | Traslado ida y vuelta para la realización de dos visitas de supervisión al año por jurisdicción o distrito de salud por parte del nivel estatal para evaluar los procesos de comunidades y municipios.	27.0000	1,700.00	45,900.00	0.00
			2.1.1	26102	Gasolina | Traslado ida y vuelta para la realización de 3 visitas al municipio para la instalación CMS, talleres intersectoriales de planeación, PTMSP y reuniones CMS.	27.0000	1,050.00	28,350.00	0.00
			3.1.1	21401	Toner | Juego de Toner 4 colores, 2juegos por JS y 2 Estatales	6,000.0000	36.00	216,000.00	0.00
			3.1.1	33604	Servicios de impresión | Materiales impresos para apoyar las acciones de salud pública a nivel comunitario: lonas, material didáctico, reconocimientos, etiquetas, placas (nivel estatal)	25,000.0000	1.00	25,000.00	0.00
			3.1.1	26102	Gasolina | Combustible para realizar visita a la comunidad por parte del personal de Nivel Estatal para participar en la certificación de comunidades.	27.0000	420.00	11,340.00	0.00
			3.1.1	27101	Uniformes | Vestuario y uniformes	1,000.0000	36.00	36,000.00	0.00
			3.1.1	33604	Servicios de impresión | Materiales impresos para apoyar las acciones de salud pública a nivel comunitario (jurisdicciones o distritos de salud)	50,000.0000	17.00	850,000.00	0.00
			3.1.1	51501	Equipo de cómputo | Equipo Multifuncional 1 por Jurisdicción Sanitaria y 1 Entidad	8,000.0000	18.00	144,000.00	0.00
			4.1.1	33903	Jornada Nacional de Salud Pública | Realizar Jornada Nacional de Salud Pública con la participación de los programas de Salud Pública en todas las Jurisdicciones Sanitarias	100,000.0000	17.00	1,700,000.00	0.00

Tabasco								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			6.1.1	26102	Gasolina | Traslado ida y vuelta para la realización de una visita a los municipios para realizar la sensibilización de autoridades municipales.	27.0000	350.00	9,450.00	0.00
		Estilos de vida saludables	1.1.1	26102	Gasolina | Gasolina para visitas de supervisión (1 visita al año por escuela)	600.0000	994.00	0.00	596,400.00
			1.1.1	26102	Gasolina | Gasolina para visitas de certificación 2 visitas al año	600.0000	2.00	0.00	1,200.00
			1.1.1	27101	Uniformes | Chaleco de malla transpirable con múltiples bolsillos y bordado (2 logotipos).	800.0000	6.00	0.00	4,800.00
			1.1.1	27101	Uniformes | Camisa de algodón y bordado (2 logotipos).	494.5000	6.00	0.00	2,967.00
			1.1.1	33604	Servicios de impresión | Manual para certificación de escuelas, 1 por promotor	350.0000	17.00	0.00	5,950.00
			1.1.1	33604	Servicios de impresión | Lonas	200.0000	17.00	0.00	3,400.00
			1.1.1	35501	Mantenimiento vehículos | Mantenimiento de unidades móviles	490.0000	994.00	0.00	487,060.00
			1.1.1	37501	Viáticos | Viáticos ecuelas a certificar (2 visitas al año)	490.0000	2.00	0.00	980.00
			1.1.1	51501	Equipo de cómputo | Equipo de computo Lap Top, 1 por jurisdicción	18,000.0000	17.00	0.00	306,000.00
			2.2.1	26102	Gasolina | Gasolina para visitas a entornos laborales	1,200.0000	56.00	0.00	67,200.00
			2.2.1	37501	Viáticos | Viáticos para visitas a entornos laborales (4 visitas al año)	490.0000	224.00	0.00	109,760.00
			3.3.1	37501	Viáticos | Viáticos para brigadas 1 promotor x 136 días x $490 por día	66,640.0000	16.00	0.00	1,066,240.00
			3.3.1	26102	Gasolina | Gasolina para brigadas	50,400.0000	2.00	0.00	100,800.00
			3.3.1	35501	Mantenimiento vehículos | Mantenimiento de unidades móviles	15,000.0000	2.00	0.00	30,000.00
		Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos	1.2.1	59101	Software | Software	6,000.0000	1.00	6,000.00	0.00

Tabasco								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
		Personas en Movilidad	1.2.1	27101	Uniformes | Chaleco y gorra (1 Promotor de la Salud y 2 Personal Estatal)	1,000.0000	3.00	3,000.00	0.00
			1.2.1	26102	Gasolina | Traslado del personal a los municipios identificados como fronterizos, supervision de las acciones dirigidas a personas en movilidad, gestion de las acciones sobre la feria de la salud. Costo del combustible: $23.37, Tamaño del Tanque de combustible: 55 litros, Tanques Necesarios: 1 Tanque quincenal	27.0000	400.00	10,800.00	0.00
		SNSP	1.1.1	26102	Sin clave de Compendio | GASOLINA / SNSP	320,333.3300	1.00	0.00	320,333.33
			1.1.1	29601	Sin clave de Compendio | REFACCIÓN AUTO / SNSP	6,000.0000	1.00	0.00	6,000.00
			1.1.1	31801	Sin clave de Compendio | GUÍAS PAQUETERÍA / SNSP	7,680.0000	1.00	0.00	7,680.00
			1.1.1	33903	Sin clave de Compendio | SERVICIOS INTEGRALES / SNSP	74,666.6700	1.00	0.00	74,666.67
			2.2.2	21101	Sin clave de Compendio | MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA / SNSP	119,244.9400	1.00	0.00	119,244.94
			2.2.2	27201	Sin clave de Compendio | EQUIPO DE PROTRECCIÓN PERSONAL / SNSP	7,767.9600	1.00	0.00	7,767.96
			2.2.2	51501	Sin clave de Compendio | MOBILIARIO / SNSP	30,429.3200	1.00	0.00	30,429.32
			3.3.3	21401	Sin clave de Compendio | CONSUMIBLES INFORMÁTICOS / SNSP	18,738.4900	1.00	0.00	18,738.49
			3.3.3	29401	Sin clave de Compendio | REFACCIÓN COMPUTO / SNSP	18,500.0000	1.00	0.00	18,500.00
			3.3.3	31603	Sin clave de Compendio | SERVICIOS DE INTERNET / SNSP	18,000.0000	1.00	0.00	18,000.00
			3.3.3	33604	Sin clave de Compendio | MATERIAL DE PROMOCIÓN / SNSP	27,255.9900	1.00	0.00	27,255.99
			3.3.3	34501	Sin clave de Compendio | SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES / SNSP	74,000.0000	1.00	0.00	74,000.00
			3.3.3	36101	Sin clave de Compendio | SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD / SNSP	166,666.6700	1.00	0.00	166,666.67

Tabasco								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO**		**ÍNDICE**	**PARTIDA**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO**	**PRECIO UNITARIO**	**CANTIDAD**	**CASSCO**	**CAUSES**
			3.3.3	52101	Sin clave de Compendio | MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS. / SNSP	44,895.6100	1.00	0.00	44,895.61
			3.3.3	32301	Sin clave de Compendio | ARRRENDAMIENTO COMPUTO Y VIDEOPROYECTOR / SNSP	231,691.5900	1.00	0.00	231,691.59
Total 1								**3,100,840.00**	**3,948,627.55**
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES								**1,416,000.34**	**0.00**
1	**Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial**	Modelo de Atención Médica Prehospitalaria	3.1.1	33903	Sin clave de Compendio | Curso virtual para Certificación de Primer respondiente	46,875.0000	1.00	46,875.00	0.00
			3.2.2	56501	Sin clave de Compendio | Sistema de comunicación de misión critica para el fortalecimiento de los CRUM. (radios satelitales)	234,825.3400	1.00	234,825.34	0.00
		Movilidad activa	4.1.1	33903	Sin clave de Compendio | Sensibilización para promover vías recreativas	25,000.0000	1.00	25,000.00	0.00
		PA en Grupos Vulnerables	1.1.1	33901	Sin clave de Compendio | Mediciones de factores de riesgo en escuelas primarias	100,000.0000	1.00	100,000.00	0.00
			3.2.1	33903	Sin clave de Compendio | Capacitación (ahogamientos, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras)	80,000.0000	1.00	80,000.00	0.00
			4.1.1	33903	Sin clave de Compendio | Sensibilización, (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras)	45,000.0000	3.00	135,000.00	0.00
			4.3.1	36101	Sin clave de Compendio | Campañas de comunicación de lesiones accidentales	90,000.0000	1.00	90,000.00	0.00
		Seguridad Vial	1.1.1	33901	Sin clave de Compendio | Mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales	220,000.0000	1.00	220,000.00	0.00
			2.1.1	56501	Sin clave de Compendio | Odometro para Auditorías Viales	1,000.0000	1.00	1,000.00	0.00
			2.1.1	52901	Sin clave de Compendio | Traficonos	300.0000	10.00	3,000.00	0.00
			2.1.1	27301	Sin clave de Compendio | Contador manual para Auditorías Viales	150.0000	2.00	300.00	0.00

Tabasco								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO**		**ÍNDICE**	**PARTIDA**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO**	**PRECIO UNITARIO**	**CANTIDAD**	**CASSCO**	**CAUSES**
			2.2.1	53101		60,000.0000	2.00	120,000.00	0.00
			2.2.1	53101	Sin clave de Compendio | Alcoholímetro evidencial con impresora	14,000.0000	2.00	28,000.00	0.00
			2.2.1	25501	Sin clave de Compendio | Caja de 100 boquillas	1,100.0000	15.00	16,500.00	0.00
			2.2.1	27201	Sin clave de Compendio | Alcoholimetría, chalecos balizados	750.0000	25.00	18,750.00	0.00
			4.2.1	52901	Sin clave de Compendio | Goggles Fatal Vision	45,000.0000	1.00	45,000.00	0.00
			4.2.1	27201	Sin clave de Compendio | Sensibilización, chalecos balizados	750.0000	25.00	18,750.00	0.00
			4.2.1	52901	Sin clave de Compendio | Tapete interactivo	20,000.0000	1.00	20,000.00	0.00
			4.2.1	52901	Sin clave de Compendio | Bicicleta adulto con rueditas de balance	5,000.0000	2.00	10,000.00	0.00
			4.2.1	52901	Sin clave de Compendio | Bicicleta infantil con rueditas de balance	3,000.0000	1.00	3,000.00	0.00
			4.2.1	33604	Sin clave de Compendio | Material de promoción y acciones de salud (folletería, flyers, publicaciones)	15,000.0000	1.00	15,000.00	0.00
			4.2.1	33604	Sin clave de Compendio | Material de promoción y acciones de salud, Muro plegable	4,000.0000	1.00	4,000.00	0.00
			4.2.1	33604	Sin clave de Compendio | Material de promoción y acciones de salud, Stand de promoción	1,500.0000	1.00	1,500.00	0.00
			4.3.2	36101	Sin clave de Compendio | Campañas de comunicación de seguridad vial	179,500.0000	1.00	179,500.00	0.00
Total 1								**1,416,000.34**	**0.00**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA								**2,993,792.00**	**0.00**
1	**Vigilancia Epidemiológica**	Vigilancia Epidemiológica	1.1.1	51501	Sin clave de Compendio | Adquisicion de Computadoras All In One Asus A5 A5702 Touch FHD 27 pulg. Intel Core i7 1tb SSD 16gb RAM Negro, Optimizar la Operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.	59,998.0000	2.00	119,996.00	0.00

Tabasco								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			1.1.1	51501	Sin clave de Compendio | Adquisicion de Laptop Asus Vivobook 14 Intel Core i7 FHD 14 pulg. 512gb SSD 16gb RAM Plata, Optimizar la Operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.	29,198.0000	1.00	29,198.00	0.00
			1.1.1	51501	Sin clave de Compendio | Adquisicion de Disco Duro Externo Adata HD710A / 1tb / USB 2.0 / Negro / Azul / Amarillo / Portátil, Optimizar la Operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.	4,416.8000	2.00	8,833.60	0.00
			1.1.2	51501	Sin clave de Compendio | Adquisicion de Disco Duro Externo Adata HD710A / 1tb / USB 2.0 / Negro / Azul / Amarillo / Portátil, para Generar Información de Calidad para la toma de decisiones.	4,811.6000	1.00	4,811.60	0.00
			1.1.3	51501	Sin clave de Compendio | Adquisicion de Computadora All In One Asus A5 A5702 Touch FHD 27 pulg. Intel Core i7 1tb SSD 16gb RAM Negro, para la Supervisión operativa de todos los subsistemas del SINAVE que operan en todas las jurisdicciones sanitarias de cada Entidad.	59,998.0000	2.00	119,996.00	0.00
			1.1.3	51501	Sin clave de Compendio | Adquisicion de Disco Duro Externo Adata HD710A / 1tb / USB 2.0 / Negro / Azul / Amarillo / Portátil, para la Supervisión operativa de todos los subsistemas del SINAVE que operan en todas las jurisdicciones sanitarias de cada Entidad.	4,416.8000	2.00	8,833.60	0.00
			1.1.3	51501	Sin clave de Compendio | Adquisicion de Laptop Asus Vivobook 14 Intel Core i7 FHD 14 pulg. 512gb SSD 16gb RAM Plata, Supervisión operativa de todos los subsistemas del SINAVE que operan en todas las jurisdicciones sanitarias de cada Entidad.	29,198.0000	1.00	29,198.00	0.00
			1.1.4	51501	Sin clave de Compendio | Adquisicion de Computadora All In One Asus A5 A5702 Touch FHD 27 pulg. Intel Core i7 1tb SSD 16gb RAM Negro, para la operación de las Unidades de Inteligencia para las Emergencias en Salud (UIES) estatales.	59,998.0000	2.00	119,996.00	0.00

Tabasco								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO**		**ÍNDICE**	**PARTIDA**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO**	**PRECIO UNITARIO**	**CANTIDAD**	**CASSCO**	**CAUSES**
			1.1.4	51501	Sin clave de Compendio | Adquisicion de Disco Duro Externo Adata HD710A / 1tb / USB 2.0 / Negro / Azul / Amarillo / Portátil, para la operación de las Unidades de Inteligencia para las Emergencias en Salud (UIES) estatales.	4,416.8000	2.00	8,833.60	0.00
			1.1.4	51501	Sin clave de Compendio | Adquisicion de Laptop Asus Vivobook 14 Intel Core i7 FHD 14 pulg. 512gb SSD 16gb RAM Plata, para la operación de las Unidades de Inteligencia para las Emergencias en Salud (UIES) estatales.	29,198.0000	1.00	29,198.00	0.00
			1.1.5	51501	Sin clave de Compendio | Adquisicion de Computadora All In One Asus A5 A5702 Touch FHD 27 pulg. Intel Core i7 1tb SSD 16gb RAM Negro, para la operatividad de los Servicios de Sanidad Internacional Estatales.	59,998.0000	2.00	119,996.00	0.00
			1.1.5	51501	Sin clave de Compendio | Adquisicion de Disco Duro Externo Adata HD710A / 1tb / USB 2.0 / Negro / Azul / Amarillo / Portátil, para la operatividad de los Servicios de Sanidad Internacional Estatales.	4,416.8000	2.00	8,833.60	0.00
			1.1.5	51501	Sin clave de Compendio | Adquisicion de equipos Laptop Asus Vivobook 14 Intel Core i7 FHD 14 pulg. 512gb SSD 16gb RAM Plata, para la operatividad de los Servicios de Sanidad Internacional Estatales.	29,198.0100	1.00	29,198.01	0.00
Total 1								**636,922.00**	**0.00**
2	**Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio**	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	35401	Sin clave de Compendio | Mantenimiento correctivo y calibraciónde Termociclador en tiempo real	99,000.0000	2.00	198,000.00	0.00
			1.1.2	35401	Sin clave de Compendio | Mantenimiento preventivo y calibraciónde Termociclador en tiempo real	66,000.0000	2.00	132,000.00	0.00
			1.1.2	53101	Sin clave de Compendio | Centrífuga clínica	132,968.2200	1.00	132,968.22	0.00
			1.1.2	53101	Sin clave de Compendio | Destilador de agua	307,877.9500	1.00	307,877.95	0.00

Tabasco								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			1.1.2	53101	Sin clave de Compendio | Micropipeta Eppendorf Monocanal	13,000.0000	1.00	13,000.00	0.00
			1.1.2	35401	Sin clave de Compendio | Mantenimiento preventivo de Centrifuga refrigerada de alta velocidad precision en la velocidad	19,140.0000	1.00	19,140.00	0.00
			1.1.2	35401	Sin clave de Compendio | Mantenimiento preventivo de Cross linker	16,500.0000	1.00	16,500.00	0.00
			1.1.2	35401	Sin clave de Compendio | Mantenimiento preventivo de Microcentrífuga	19,140.0000	4.00	76,560.00	0.00
			1.1.2	35401	Sin clave de Compendio | Mantenimiento preventivo y calibración en puntos designados por el usuariode Micropipeta	8,740.6000	20.00	174,812.00	0.00
			1.1.2	35401	Sin clave de Compendio | Calibración en puntos designados por el usuario de Termometro digital	11,221.3800	2.00	22,442.76	0.00
			1.1.2	35401	Sin clave de Compendio | Mantenimiento preventivo y calibraciónde Lector de Elisa	52,798.3600	1.00	52,798.36	0.00
			1.1.2	35401	Sin clave de Compendio | Mantenimiento preventivo y calibración en puntos designados por el usuariode Micropipeta multicanal	8,740.6000	2.00	17,481.20	0.00
			1.1.2	35401	Sin clave de Compendio | Mantenimiento preventivo y calibración en puntos designados por el usuariode Termohigrómetro	9,570.0000	2.00	19,140.00	0.00
			1.1.2	35401	Sin clave de Compendio | Mantenimiento preventivo y calificación operativa de Baño maria	61,707.8000	1.00	61,707.80	0.00
			1.1.2	35401	Sin clave de Compendio | Mantenimiento preventivo y calificación operativa de Horno de secado	22,968.0000	1.00	22,968.00	0.00
			1.1.2	35401	Sin clave de Compendio | Mantenimiento preventivode Centrifuga st40r 120v con rotor tx750 str750 pack cen	19,140.0000	1.00	19,140.00	0.00
			1.1.2	35401	Sin clave de Compendio | Mantenimiento preventivo y calibraciónde Equipo automatizado para cultivo de micobacterias	187,000.0000	1.00	187,000.00	0.00

Tabasco								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			1.1.2	35401	Sin clave de Compendio | Mantenimiento preventivode Centrifuga	19,140.0000	1.00	19,140.00	0.00
			1.1.2	35401	Sin clave de Compendio | Mantenimiento preventivode Equipo automatizado para Western Blot	60,500.0000	1.00	60,500.00	0.00
			1.1.2	35401	Sin clave de Compendio | Mantenimiento preventivode Plataforma rotatoria programable	14,520.0000	1.00	14,520.00	0.00
			1.1.2	35401	Sin clave de Compendio | Calibración en puntos designados por el usuario de Termómetro de inmersión total	11,221.4000	1.00	11,221.40	0.00
			1.1.2	35401	Sin clave de Compendio | Mantenimiento preventivo de Microscopio	5,742.0000	9.00	51,678.00	0.00
			1.1.2	35401	Sin clave de Compendio | Mantenimiento preventivo y califcación operativade Cabina de bioseguridad Classe II	75,108.0000	1.00	75,108.00	0.00
			1.1.2	35401	Sin clave de Compendio | Mantenimiento correctivo y califcación operativade Cabina de bioseguridad Classe II	75,108.0000	1.00	75,108.00	0.00
			1.1.2	35401	Sin clave de Compendio | Mantenimiento preventivo y califcación operativa de Autoclaves	205,000.0000	1.00	205,000.00	0.00
			1.1.2	53101	Sin clave de Compendio | Potenciómetro (Medidor de pH)	25,000.0000	1.00	25,000.00	0.00
			1.1.2	53101	Sin clave de Compendio | Termometro digital	14,521.3800	1.00	14,521.38	0.00
			1.1.2	53101	Sin clave de Compendio | Termometro de bástago largo de 5 a15°C	550.0000	2.00	1,100.00	0.00
			1.1.2	53101	Sin clave de Compendio | Termohigrómetro	16,500.0000	1.00	16,500.00	0.00
			1.1.2	53101	Sin clave de Compendio | Estufa incubadora	132,000.0000	2.00	264,000.00	0.00
			1.1.2	53101	Sin clave de Compendio | Estufa convencional de 4 hornillas	20,000.0000	1.00	20,000.00	0.00
			1.1.2	53101	Sin clave de Compendio | Estereomicroscopio	29,936.9300	1.00	29,936.93	0.00
Total 2								**2,356,870.00**	**0.00**

Tabasco								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO**		**ÍNDICE**	**PARTIDA**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO**	**PRECIO UNITARIO**	**CANTIDAD**	**CASSCO**	**CAUSES**
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA								**8,646,819.50**	**9,423,455.25**
1	**Salud Sexual y Reproductiva**	Aborto Seguro	1.1.1	33604	Sin clave de Compendio | Estrategia de comunicación para la difusión de la atención al aborto seguro.	1,000,000.0000	1.00	0.00	1,000,000.00
			2.2.1	36101	Sin clave de Compendio | Modelos pélvicos didácticos para la simulación y entrenamiento en la técnica de Aspiración Manual Endouterina programados por el CNEGSR.	20,000.0000	4.00	0.00	80,000.00
			2.5.1	33903	Sin clave de Compendio | Curso/Taller Básico de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	45,000.0000	1.00	0.00	45,000.00
			2.5.2	33903	Sin clave de Compendio | Curso/Taller Intermedio de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	40,000.0000	1.00	0.00	40,000.00
			2.5.3	33903	Sin clave de Compendio | Curso/Taller Especializado de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	60,000.0000	1.00	0.00	60,000.00
			2.5.4	37104	Sin clave de Compendio | Traslado al personal de salud a la capacitación centralizada de aborto seguro programada por el CNEGSR.	24,000.0000	2.00	0.00	48,000.00
			2.5.5	37104	Sin clave de Compendio | Traslado al personal de salud a la Reunión Nacional programada por el CNEGSR.	24,000.0000	1.00	0.00	24,000.00
			3.4.1	26102	Sin clave de Compendio | 10 Supervisiones a las unidades de salud del sector para verificar la aplicación de los criterios de calidad nacionales e internacionales para la atención del aborto seguro.	60,000.0000	1.00	0.00	60,000.00
			3.4.1	51501	Sin clave de Compendio | 2 tablets para desarrollar acciones acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial. (una Tablet con kit para trabajo inalámbrico y conexión a internet).	10,000.0000	2.00	0.00	20,000.00

Tabasco								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			3.4.1	26102	Sin clave de Compendio | 5 acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial.	2,000.0000	5.00	0.00	10,000.00
		PF y Anticoncepción	1.1.1	36101	Sin clave de Compendio | Campaña para la difusión de los servicios con que cuenta la entidad para la atención de la planificación familiar y anticoncepción, con énfasis en el día Internacional de la Planificación Familiar a celebrarse el 3 de Agosto	350,000.0000	1.00	350,000.00	0.00
			2.2.1	33903	Sin clave de Compendio | Cursos de actualización para la prescripción de métodos anticonceptivos conforme a la normatividad vigente	57,500.0000	2.00	0.00	115,000.00
			2.2.2	52101	Sin clave de Compendio | Proyector Portátil 3LCD WXGA con HDMI y Wifi	15,000.0000	1.00	0.00	15,000.00
			2.2.2	51501	Sin clave de Compendio | Computadora Lap Top procesador core i7, disco duro 1 TB, memoria Ram 8 GB y windows 11 profesional	30,000.0000	1.00	0.00	30,000.00
			2.3.1	37501	Sin clave de Compendio | Viáticos para grupo de supervisión y/o capacitción (4 personas) que deberán realizar 3 visitas de supervisión ó cursos por mes a unidades de salud, jurisdicciones sanitarias y almacenes durante 8 meses	846,720.0000	1.00	0.00	846,720.00
			2.3.1	37201	Sin clave de Compendio | Pasajes Nacionales (4 personas) que deberán realizar 3 visitas de supervisión ó cursos por mes a unidades de salud, jurisdicciones sanitarias y almacenes durante 8 meses	282,240.0000	1.00	0.00	282,240.00
			2.7.1	36101	Sin clave de Compendio | Campaña para la difusión de los servicios de vasectomía sin bisturí con enfasis en las Jornadas intensivas en el Día del Padre	200,000.0000	1.00	200,000.00	0.00
			2.7.1	53201	Tijera De Disección. Tijera Mayo, recta, longitud de 150 a 155 mm. | Tijera	550.0000	18.00	0.00	9,900.00

Tabasco								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			2.7.1	53201	Urología. Pinza de anillo. Diámetro: 4.0 mm. Longitud 140 mm. | Pinzas anillo de Lee para vasectomía	7,150.0000	18.00	0.00	128,700.00
			2.7.1	53201	Urología. Pinza para disección, extremos agudos. Longitud 130 mm. | Pinza diseccion de Lee para vasectomía	7,150.0000	18.00	0.00	128,700.00
			2.7.1	37201	Sin clave de Compendio | Pasajes Nacionales (2 personas) que deberán asistir a las jornadas de vasectomía sin bisturí	33,320.0000	1.00	0.00	33,320.00
			2.7.1	53101	Instrumento bipolar, desmontable, con mango, cremallera, camisa, bisturí, dos pinzas (Remorgida). Longitud de trabajo 360 mm (para trócar de 6 m). | Electrocauterio	4,500.0000	18.00	0.00	81,000.00
			2.7.1	37501	Sin clave de Compendio | Viaticos para jornadas de vasedctomía sin bisturí	66,640.0000	1.00	0.00	66,640.00
			2.7.1	53101	Lámpara para cirugía | Lámpara para cirugía	3,300.0000	7.00	0.00	23,100.00
			2.7.1	36101	Sin clave de Compendio | Campaña para la difusión de los servicios de vasectomía sin bisturí con énfasis en las Jornadas intensivas en el Día Mundial de la Vasectomías Sin Bisturí a celebrarse en el mes de noviembre	350,000.0000	1.00	350,000.00	0.00
		Salud Materna	1.2.1	37201	Sin clave de Compendio | Gastos de camino para realizar acciones de supervisión, capacitación y visitas a localidades para enlazar a las personas gestantes y puérperas a las unidades de atención médica. Se programan 4 salidas al mes, con gastos de camino	19,600.0000	1.00	0.00	19,600.00
			1.3.1	33604	Sin clave de Compendio | Las impresiones del Plan de Seguridad se deberán entregar uno por persona gestantes	3.0000	17,048.00	51,144.00	0.00
			2.2.1	37501	Sin clave de Compendio | Supervisión integral a unidades de salud y unidades hospitalarias	15,000.0000	1.00	15,000.00	0.00

Tabasco								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			2.2.1	33604	Sin clave de Compendio | Paquete de materiales impresos para publicaciones oficiales, información en general y de difusión, material didáctico y de promoción para los componentes de Salud Materna (Tarjeta de embarazo, puerperio y lactancia -sis-38P, carnet de atención integral de embarazo, hoja de valoracion de riesgo obstétrico, valoración de depresión en el embarazo y puerperio)	14.5200	9,378.00	0.00	136,168.56
			2.5.1	33903	Sin clave de Compendio | Programación de capacitaciones en emergencias obstétricas dirigidas al personal de salud operativo	50,000.0000	1.00	0.00	50,000.00
			3.1.1	33903	Sin clave de Compendio | Programación de capacitación en integración y difusión de la NORMA Oficial Mexicana NOM-020-SSA-2025, Para establecimientos de salud y el reconocimiento de la partería, en la atención integral materna y neonatal, para dar a conocer al personal operativo (Direcciones de Hospitales, Jefes de Enseñanza, etc.) la interculturalidad y derechos humanos de la norma	1,000,000.0000	1.00	0.00	1,000,000.00
			3.1.1	33903	Sin clave de Compendio | Programación de capacitación en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	50,000.0000	1.00	0.00	50,000.00
			3.1.1	33903	Sin clave de Compendio | Programación de capacitación en servicio integral capacitación mil días	50,000.0000	1.00	0.00	50,000.00
		Salud Perinatal	1.1.1	37501	Sin clave de Compendio | Viaticos para acciones enfocadas a la salud de la persona recién nacida	541,900.8000	1.00	0.00	541,900.80
			1.1.1	26102	Sin clave de Compendio | Gasolina	17,782.6900	1.00	0.00	17,782.69
			1.1.1	22104	Sin clave de Compendio | Coffe Break para capacitaciones	19,905.0000	1.00	0.00	19,905.00

Tabasco								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			1.1.1	33903	Sin clave de Compendio | Cursos de Capacitación enfocados a los primeros 1000 días de vida	180,000.0000	1.00	0.00	180,000.00
			1.2.1	51201	Sin clave de Compendio | Baño María Termostático	37,500.0000	3.00	0.00	112,500.00
			1.2.1	53101	Refrigeradores. Refrigerador congelador de 5.4 pies cúbicos. Contenedor de material a temperatura de refrigeración para la guarda de insumos de laboratorio. Capacidad de 5.4 pies cúbicos. Tipo vertical. Consta de: Una sola puerta, congelador en el mismo cuerpo en la parte superior, capaz de mantener temperatura interna de -10 grados C o menor para el congelador y de +2 a +8 grados para el refrigerador. Graficador de temperatura externo, fijo para 7 días. Sistema de alarma que permita seleccionar límites superior e inferior de temperatura. Indicador audible y visual para temperatura fuera de los límites seleccionados. Punta de plasma para graficador en caso de requerirla. Refrigerante libre de CFC. | Refrigerador	140,000.0000	1.00	0.00	140,000.00
			1.2.1	53101	Esterilizadores. Los eléctricos necesitan corriente de 220 V tres fases y 60 Hz. Autoclave de doble cámara cilíndrica, de acero inoxidable, puerta de acero accionada por brazos radiales, depósito de agua para alimentar el generador de vapor. Control visual del nivel de agua del generador, manómetro de presión y vacío de la cámara interna, trampa termostática para controlar la condensación del vapor, termómetro de carátula y piloto de encendido y de presión. 127 V-60 Hz. Cámara de 35 cm de diámetro x 55 de fondo con capacidad de 53 o 59 litros. | Autoclave vertical de 50 litros	135,000.0000	1.00	0.00	135,000.00
			1.2.1	53101	Sin clave de Compendio | Congelador especializado	155,000.0000	1.00	0.00	155,000.00

Tabasco								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			1.2.1	53101	Sin clave de Compendio | Contenedor 60L para biológicos	2,500.0000	6.00	0.00	15,000.00
			1.2.1	53101	Sin clave de Compendio | Frasco con 100 capilares 75mm sin heparina	150.0000	300.00	0.00	45,000.00
			1.2.1	53101	Sin clave de Compendio | Hielera 9L para biológicos	550.0000	6.00	0.00	3,300.00
			1.2.1	53101	Sin clave de Compendio | Jabón neutro	125.0000	500.00	0.00	62,500.00
			1.2.1	53101	Sin clave de Compendio | Termo ice envases plástico	100.0000	50.00	0.00	5,000.00
			1.3.1	53101	Sin clave de Compendio | Material didactico para capacitación en lactancia materna	8,000.0000	1.00	0.00	8,000.00
		SSR para Adolescentes	1.1.1	36101	Sin clave de Compendio | Campaña: Promoción y difusión de los servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes	300,000.0000	1.00	300,000.00	0.00
			1.1.1	36101	Sin clave de Compendio | Campaña: Día Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes	300,000.0000	1.00	300,000.00	0.00
			1.2.1	36101	Sin clave de Compendio | Campaña: Hacia una Menstruación digna en medios	600,000.0000	1.00	600,000.00	0.00
			1.2.1	21601	Sin clave de Compendio | Toalla sanitaria desechable para flujo regular. Insumo para dispensadores de los concultorios sexual Mente responsables	1.6000	960.00	1,536.00	0.00
			1.2.1	36101	Sin clave de Compendio | kit de gestión menstrual, para la implementación del proyecto de menstruación digna	62.5000	50,803.00	3,175,187.50	0.00
			1.2.1	36101	Sin clave de Compendio | kit de gestión menstrual, para acciones de capacitación y sensibilización en materia de menstruación digna	1,250.0000	129.00	161,250.00	0.00
			1.2.1	36101	Sin clave de Compendio | Material acrílico de aparato reproductor femenino	4,611.0000	2.00	9,222.00	0.00
			1.2.1	37501	Sin clave de Compendio | Para acciones de sensibilización en materia de menstruación digna	13,600.0000	1.00	13,600.00	0.00

Tabasco								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			1.2.1	37201	Sin clave de Compendio | Para acciones de sensibilización en materia de menstruación digna	49,280.0000	1.00	49,280.00	0.00
			1.2.1	51101	Sin clave de Compendio | DISPENSADOR DE TOALLAS SANITARIAS con logos oficiales del Programa, para consultorios sexualmente responsables	6,000.0000	2.00	12,000.00	0.00
			1.2.1	33903	Sin clave de Compendio | Sensibilizar a actores clave en materia de menstruación digna y su importancia en el acceso al derecho a la salud	80,000.0000	3.00	240,000.00	0.00
			1.2.1	36101	Sin clave de Compendio | Campaña: Hacia una Menstruación digna en espectaculares	400,000.0000	1.00	400,000.00	0.00
			1.2.1	21501	Sin clave de Compendio | Regleta. Impresión offset, a partir de original electrónico, tamaño final 7.5 x 28 cms. Impreso a 4x4 tintas en polipap de 12 puntos con corte recto	50.0000	4,800.00	240,000.00	0.00
			1.2.1	21501	Sin clave de Compendio | Tríptico. Impresión en offset a partir de original electrónico. Papel couché 150 gramos. Impresa en 4 x 4 tintas al rebase con barniz uv mate Tamaño extendido 21.5 x 27.5 cm. Tamaño final 9.3 x 21.5 cm. Dos dobleces	20.0000	12,000.00	240,000.00	0.00
			1.2.1	21501	Sin clave de Compendio | Cartilla de Derechos Sexuales y Reproductivos para Adolescentes de bolsillo	25.0000	20,000.00	500,000.00	0.00
			2.1.1	26102	Sin clave de Compendio | Gasolina para traslados en labores de supervisión estatal	50,000.0000	1.00	50,000.00	0.00
			2.1.1	37501	Sin clave de Compendio | Viáticos nacionales para labores de supervisión dentro de la entidad federativa	83,000.0000	1.00	83,000.00	0.00
			2.2.1	37101	Sin clave de Compendio | Para la asistencia a la reuniones regionales de capacitación	340,000.0000	1.00	340,000.00	0.00
			2.2.1	33903	Sin clave de Compendio | Cursos de actualización en SSRA	50,000.0000	17.00	850,000.00	0.00

Tabasco								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			2.2.1	37501	Sin clave de Compendio | Para la asistencia a la reuniones regionales de capacitación	115,600.0000	1.00	115,600.00	0.00
			2.5.3	54103	Sin clave de Compendio | Para la adquisición de la uniad móvil EDUSEX	2,200,000.0000	1.00	0.00	2,200,000.00
			2.5.3	35501	Sin clave de Compendio | Mantenimiento para la unidad móvil edusex	120,000.0000	1.00	0.00	120,000.00
			2.5.3	37501	Sin clave de Compendio | Viáticos nacionales para labores en EDUSEX	94,676.2600	1.00	0.00	94,676.26
			2.5.3	26102	Sin clave de Compendio | Para garantizar que la unidad móvil lleve a cabo las jornadas en los lugares donde no se cuenta con una unidad e salud o servicios especializados para adolescentes.	240,774.4400	1.00	0.00	240,774.44
		Violencia de Género	1.1.1	33604	Sin clave de Compendio | Generar y dar seguimiento a una estrategia de comunicación para la prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres a través de medios electrónicos y/o impresos	100,000.0000	1.00	0.00	100,000.00
			1.1.1	36101	Sin clave de Compendio | Generar y dar seguimiento a una estrategia de comunicación para la prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres a través de medios electrónicos y/o impresos	100,000.0000	1.00	0.00	100,000.00
			2.1.1	53101	Sin clave de Compendio | Para la compra de botiquines o cajas especiales para colocar y resguardar los insumos de atención a la violación sexual, considerando su distribución en las unidades de salud que atienden y registran casos.	500.0000	24.00	0.00	12,000.00
			2.2.1	33903	Sin clave de Compendio | Talleres de formación sobre Atención Psicológica Especializada a víctimas de violencia de pareja, familiar y/o sexual. 20 hrs de capacitación presencial a 20 personas. Considera materiales didácticos, servicios integrales y pasajes y viáticos del personal ponente.	100,000.0000	1.00	0.00	100,000.00

Tabasco								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			2.2.2	33903	Sin clave de Compendio | Curso sobre atención Inmediata a Víctimas de Violación Sexual dirigido al personal de enfermería. 20 hrs de capacitación presencial a 20 personas. Considera materiales didácticos, servicios integrales y pasajes y viáticos del personal ponente.	50,000.0000	1.00	0.00	50,000.00
			2.2.3	33903	Sin clave de Compendio | Curso sobre Atención Médica a Víctimas/Sobrevivientes de Violación Sexual dirigido a personal de medicina, 16 hrs de capacitación presencial a 25 personas. Considera materiales didácticos, servicios integrales y pasajes y viáticos del personal ponente.	50,000.0000	1.00	0.00	50,000.00
			2.3.1	36101	Sin clave de Compendio | Compra de 12 kit de muñecos sexuados para la distribución en unidades que cuenten con servicios especializados de atención a la violencia	5,990.0000	12.00	0.00	71,880.00
			2.3.2	33401	Sin clave de Compendio | Que la persona responsable estatal de las acciones de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres pueda acceder a la capacitación “Curso de Inteligencia Artificial para su aplicación en la Salud Publica”, impartida por el Instituto Nacional de Salud Pública	6,847.5000	1.00	0.00	6,847.50
			2.5.3	26102	Sin clave de Compendio | Facilitar el traslado del profesional de Medicina para consolidar las acciones de coordinación para la ejecución de los Programas de Supervisión en materia de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	40,000.0000	1.00	0.00	40,000.00
			2.5.3	37501	Sin clave de Compendio | Viáticos para el desarrollo de 2 acompañamientos técnicos y seguimiento estatal de actividades específicas de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	1,960.0000	1.00	0.00	1,960.00

Tabasco								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			2.5.3	26102	Sin clave de Compendio | 10 Supervisiones a las unidades de salud del sector para verificar la aplicación de los criterios de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	60,000.0000	1.00	0.00	60,000.00
			2.5.3	37201	Sin clave de Compendio | Pasajes para el desarrollo de 2 acompañamientos técnicos y de seguimiento estatal a las acciones de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	2,000.0000	1.00	0.00	2,000.00
			2.5.4	26102	Sin clave de Compendio | Facilitar el traslado de la Trabajadora Social para consolidar las acciones de coordinación Interinstitucional e Intersectorial en materia de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	40,000.0000	1.00	0.00	40,000.00
			2.5.4	26102	Sin clave de Compendio | Facilitar el traslado del profesional en Psicología para consolidar las acciones de coordinación para la ejecución de los Programas de Capacitación en materia de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	40,000.0000	1.00	0.00	40,000.00
			2.5.4	51501	Sin clave de Compendio | Contar con las herramientas de trabajo a distancia (una Tablet con kit para trabajo inalámbrico y conexión a internet) para la ejecución de los Programas de Capacitación Supervisión y Coordinación Interinstitucional e Intersectorial, considerando 4 equipos (uno para la responsable estatal y 3 para el personal que se incorpora)	10,000.0000	4.00	0.00	40,000.00
			3.2.1	33903	Sin clave de Compendio | El Costo Unitario del Curso para la Formación de Facilitadoras/es de Reeducación a Víctimas y Agresores de Violencia de Pareja incluye pasajes, viáticos y servicios de capacitación a servidores públicos por 2 días, para cubrir 16 horas de capacitación,	72,460.0000	1.00	0.00	72,460.00

Tabasco								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO**		**ÍNDICE**	**PARTIDA**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO**	**PRECIO UNITARIO**	**CANTIDAD**	**CASSCO**	**CAUSES**
			3.6.1	33903	Sin clave de Compendio | La impartición del taller es de 8 horas, considera materiales didácticos, servicios integrales y pasajes y viáticos del personal ponente (un día),	10,480.0000	6.00	0.00	62,880.00
			4.1.3	37104	Sin clave de Compendio | Traslado al personal de salud para la Reunión Nacional programada por el CNEGSR	24,000.0000	1.00	0.00	24,000.00
Total 1								**8,646,819.50**	**9,423,455.25**
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES								**4,487,284.32**	**6,467,219.20**
2	**Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos**	Dengue	3.1.1	21101	Papel filtro | Papel filtro Papel Pellon F-1600, rollo de 100mts de largox12cm de ancho. Entretela de corte con tijera F-1600 • Medidas: 1.15 m de ancho • Pellón Grueso Modelo: PELLON DE 1.15 mts ancho.	350.0000	400.00	140,000.00	0.00
			3.3.1	56601	Sin clave de Compendio | "Nebulizador o generador portártil o motomochila de aerosoles fríos. , Motomochila aspiradora para mosquitos"	25,000.0000	3.00	75,000.00	0.00
			6.3.1	52101	Pantalla proyector (eq. de com., cinemat. o fotograf.) | Pizarrón Digital Interactivo, cuenta con una computadora de alta gama con la instalación de Software Geoestadistico, Analisis de Datos y Estadisticos con graficos 4K y touch, para la Unidad de Bioensayo	350,000.0000	1.00	350,000.00	0.00
			7.3.2	56601	Sin clave de Compendio | Equipo DC IV, para medir tamaño de gota. Equipo DC IV, para medir tamaño de gota.	530,000.0000	2.00	1,060,000.00	0.00
			7.3.2	56601	Sin clave de Compendio | Nebulizador o generador portártil o motomochila de aerosoles fríos. , Termonebulizadora Pesada Capacidad de deposito de, producto: 60 L Consumo de, combustible: 4 L/h. Redimiento cámara, de combustión: 36.8/50 (KW/C.V.)	320,000.0000	2.00	640,000.00	0.00
			7.3.2	56601	Sin clave de Compendio | "Nebulizador o generador portártil de neblina térmica. , Termonebulizadora portatil"	50,000.0000	5.00	250,000.00	0.00

Tabasco								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
			7.3.3	56101	Sin clave de Compendio | Nebulizador o generador portártil o motomochila de aerosoles fríos. Motomochila aspersora motorizada con varilla	25,000.0000	15.00	375,000.00	0.00
			8.1.1	51501	Microcomputadora Portatil | Microcomputadora Portatil Computadora portatil tipo laptopo de escritorio, procesador de Intel 7 Doceava Generación, disco duro estado solido de 1 TB, Memoria Ram 16 GB, Tarjeta dedicada a graficos de 4GB	35,000.0000	10.00	350,000.00	0.00
		Leishmaniasis	3.1.1	53101	Sin clave de Compendio | Equipo de termoterapia a través de partículas de cellex, para extremidades superiores. Con controles de: temperatura, presión, oscilación y tiempo de tratamiento. Las especificaciones de cada uno de los elementos señalados, serán determinadas por las unidades médicas de acuerdo a sus necesidades. Equipo de Termoterapia para Leishmaniasis Potencia de salida: 7 W (±1) Con una carga de 50 O Frecuencia de funcionamiento 6.78 MHZ ± 15 KHZ Peso 2.6 Dimensiones 21.41 x 25.4 x 12.38 cms Recargable Sí	250,000.0000	1.00	250,000.00	0.00
			3.1.1	25301	Sin clave de Compendio | Otros medicamentos diferentes al cuadro basico de medicamentos Kit epidemiológico para Dx. y Tratamiento a pacientes con Leishmaniasis, diversos artículos.	3,000.0000	12.00	36,000.00	0.00
		Paludismo	4.1.1	25501	Sin clave de Compendio | Materiales, accesorios y suministros de laboratorio Kit Entomológico que contiene: Extensor con mango telescópico, calador, conjunto de tamiz para la separación de material organico, 2 frascos de muestra de 250 ml, 1 rotulador permanente (se limpia con alcohol isopropílico) Frasco lavador de 500 ml (piseta), linterna watererproof, un bloc de notas a prueba de agua, una mega pipeta acuática (50 ml), 3 pipetas pasteur acuáticos (3 ml)	30,000.0000	4.00	120,000.00	0.00

Tabasco								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO**		**ÍNDICE**	**PARTIDA**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO**	**PRECIO UNITARIO**	**CANTIDAD**	**CASSCO**	**CAUSES**
			6.1.1	56101	Sin clave de Compendio | Bomba aspersora manual. Bomba Aspersora Manual	18,500.0000	10.00	185,000.00	0.00
Total 2								**3,831,000.00**	**0.00**
3	**Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)**	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	25901	Sin clave de Compendio | Modulo de GX 6 colores	502,280.0000	1.00	0.00	502,280.00
Total 3								**0.00**	**502,280.00**
4	**Emergencias en Salud**	Emergencias en Salud	1.1.1	25501	Medios de Transporte. Medio de transporte Cary y Blair. Tubos preparados con hisopo. Pieza. RTC | HR	23.0000	2,000.00	46,000.00	0.00
			1.1.1	51501	Sin clave de Compendio | Computadora de Escritorio	30,000.0000	1.00	30,000.00	0.00
			1.1.1	51501	Sin clave de Compendio | Disco duro externo	3,595.6600	1.00	3,595.66	0.00
Total 4								**79,595.66**	**0.00**
6	**Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas**	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	25401	Sin clave de Compendio | Boquilla Espirette estandar desechable, para espirometro modelo Easy One PC, caja con 50 piezas	2,772.4000	8.00	0.00	22,179.20
			3.3.1	25401	Sin clave de Compendio | Filtro para spirette ndd. 1 pieza.	104.4000	400.00	0.00	41,760.00
Total 6								**0.00**	**63,939.20**
7	**Enfermedades Cardiometabólicas**	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2	53201	Sin clave de Compendio | Baumanometro digital de acuerdo a la lista de dispositivos automáticos para medición de presión validados	1,800.0000	1,145.00	0.00	2,061,000.00
			3.1.2	51501	Sin clave de Compendio | Equipo de escritorio	24,000.0000	160.00	0.00	3,840,000.00
Total 7								**0.00**	**5,901,000.00**

Tabasco								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO**		**ÍNDICE**	**PARTIDA**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO**	**PRECIO UNITARIO**	**CANTIDAD**	**CASSCO**	**CAUSES**
8	**Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento**	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	33603	Sin clave de Compendio | Formatos de detección	250,672.0000	1.00	250,672.00	0.00
Total 8								**250,672.00**	**0.00**
9	**Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales**	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.3	51501	Sin clave de Compendio | Microcomputadora portátil. Equipo de cómputo laptop	12,000.0000	1.00	12,000.00	0.00
			5.2.2	25401	Sin clave de Compendio | Cepillo Dental con Tipodonto Gigante para la Instrucción de la Técnica de Cepillado Dental	2,400.0000	69.00	165,600.00	0.00
Total 9								**177,600.00**	**0.00**
10	**Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas**	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	25501	Medios de Transporte. Medio de transporte Cary y Blair. Tubos preparados con hisopo. Pieza. RTC | Medio de transporte Cary y Blair Tubos preparados con hisopo	23.0000	1,470.00	33,810.00	0.00
			2.1.1	33903	Sin clave de Compendio | Curso de capacitación	85,406.6600	1.00	85,406.66	0.00
			2.1.1	51501	Sin clave de Compendio | Computadora portatil	29,200.0000	1.00	29,200.00	0.00
Total 10								**148,416.66**	**0.00**
Total general								**20,644,736.16**	**19,839,302.00**

Para efectos del presente ANEXO, los insumos/ bienes correspondientes al presupuesto considerado para la SEGUNDA MINISTRACIÓN que se realizará en el mes de MAYO estarán sujetos a lo establecido en el quinto y sexto párrafo numerales 3 y 4 de la cláusula DÉCIMA PRIMERA de este “CONVENIO ESPECÍFICO” y del cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto, con base en el dictamen que de forma colegiada el “GTT” emita para confirmar o adecuarlos y formará parte integral del presente “CONVENIO ESPECIFICO.”

Asimismo, el precio unitario definitivo dependerá del precio adjudicado por “EL EJECUTIVO ESTATAL” derivado del procedimiento de contratación que realice al amparo de la normatividad aplicable y se asentará en el dictamen del “GTT” respectivo, el cual formará parte integral del presente “CONVENIO ESPECÍFICO.

ANEXO 5

Detalle de recursos humanos de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

Tabasco				SPSBP/ INTERVENCIONES/RAMO 12			
No.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO / ÍNDICE**	**PARTIDA**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO**	**MONTO MENSUAL**	**N° MESES**	**CASSCO**	**CAUSES**
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA							
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud						
	Comunidades y muncipios						
	3.1.1	12101	Promotor en Salud | Promotor de Salud	21,727.00	9.0	195,543.00	0.00
	3.1.1	12101	Promotor en Salud | Promotor de Salud	21,727.00	9.0	195,543.00	0.00
	Estilos de vida saludables						
	1.1.1	12101	Promotor en Salud | Promotor en salud (9 meses)	195,543.00	3.0	0.00	586,629.00
	3.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A2 | Polivalente (9 meses)	145,152.00	2.0	0.00	290,304.00
	Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos						
	1.3.1	12101	Soporte Administrativo D | Soporte Administrativo D (8 meses de contratación)	29,179.00	8.0	233,432.00	0.00
	Personas en Movilidad						
	1.2.1	12101	Promotor en Salud | Promotor en Salud (9 meses 01 de abril a 31 de diciembre 2025)	21,727.00	9.0	195,543.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA							
1	Vigilancia Epidemiológica						
	Vigilancia Epidemiológica						
	1.1.2	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A2 | Contratacion de Apoyo del Coordinador Estatal del SUAVE para la generación de boletines de forma semanal para Generar Información de Calidad para la toma de decisiones.	16,128.00	5.0	80,640.00	0.00
	1.1.2	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A2 | Contratacion de Apoyo del Coordinador Estatal del SUAVE para la generación de boletines de forma semanal, Generar Información de Calidad para la toma de decisiones.	16,128.00	4.5	72,576.00	0.00
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA							
1	Salud Sexual y Reproductiva						
	Aborto Seguro						
	3.4.1	12101	Médico General en Área Normativa | Medico/a General en Área Normativa adscrito a aborto seguro contrato por 8 meses.	44,744.00	8.0	0.00	357,952.00
	PF y Anticoncepción						
	2.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A4 | Apoyo Administrativo en Salud- A4 por 8 meses para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente APEO y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	16,878.00	8.0	0.00	135,024.00

Tabasco				SPSBP/ INTERVENCIONES/RAMO 12			
No.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO / ÍNDICE**	**PARTIDA**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO**	**MONTO MENSUAL**	**N° MESES**	**CASSCO**	**CAUSES**
	2.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A4 | Apoyo Administrativo en Salud- A4 por 8 meses para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente APEO y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	16,878.00	8.0	0.00	135,024.00
	2.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A4 | Apoyo Administrativo en Salud- A4 por 8 meses para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente APEO y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	16,878.00	8.0	0.00	135,024.00
	2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A | Enfermera General Titulada 8 meses para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente APEO y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	28,501.00	8.0	0.00	228,008.00
	2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A | Enfermera General Titulada 8 meses para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente APEO y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	28,501.00	8.0	0.00	228,008.00
	2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A | Enfermera General Titulada 8 meses para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente APEO y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	28,501.00	8.0	0.00	228,008.00
	2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A | Enfermera General Titulada 8 meses para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente APEO y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	28,501.00	8.0	0.00	228,008.00
	2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A | Enfermera General Titulada 8 meses para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente APEO y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	28,501.00	8.0	0.00	228,008.00
	2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A | Enfermera General Titulada 8 meses para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente APEO y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	28,501.00	8.0	0.00	228,008.00
	2.1.1	12101	Médico General A | Médico General A 8 meses, Para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente en la oferta sistemática de métodos anticonceptivos y servicios de vasectomía sin bisturí y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	44,728.00	8.0	0.00	357,824.00

Tabasco				SPSBP/ INTERVENCIONES/RAMO 12			
No.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO / ÍNDICE**	**PARTIDA**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO**	**MONTO MENSUAL**	**N° MESES**	**CASSCO**	**CAUSES**
	2.1.1	12101	Médico General A | Médico General A 8 meses, Para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente en la oferta sistemática de métodos anticonceptivos y servicios de vasectomía sin bisturí y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	44,728.00	8.0	0.00	357,824.00
	2.1.1	12101	Médico General A | Médico General A 8 meses, Para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente en la oferta sistemática de métodos anticonceptivos y servicios de vasectomía sin bisturí y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	44,728.00	8.0	0.00	357,824.00
	Salud Materna						
	1.2.1	12101	Soporte Administrativo C | La persona responsable estatal se encargará de coordinar, supervisar y fortalece las intervenciones comunitarias, así como enviar de manera mensual la productividad y evidencia solicitada.	28,251.00	9.0	0.00	254,259.00
	Salud Perinatal						
	3.2.1	12101	Enfermera General Titulada A | Personal de enfermería que apoye en la captura de fichas demográficas en la plataforma de AAMATES, apoyo en la toma de segunda muestra de tamiz, localización de casos sospechosos, monitoreo y seguimiento del programa en las comunidades y municipios del estado.	25,378.00	9.0	0.00	228,402.00
	3.2.1	12101	Enfermera General Titulada A | Personal de enfermería que apoye en la captura de fichas demográficas en la plataforma de AAMATES, apoyo en la toma de segunda muestra de tamiz, localización de casos sospechosos, monitoreo y seguimiento del programa en las comunidades y municipios del estado.	25,378.00	9.0	0.00	228,402.00
	3.2.1	12101	Enfermera General Titulada A | Personal de enfermería que apoye en la captura de fichas demográficas en la plataforma de AAMATES, apoyo en la toma de segunda muestra de tamiz, localización de casos sospechosos, monitoreo y seguimiento del programa en las comunidades y municipios del estado.	25,378.00	9.0	0.00	228,402.00
	SSR para Adolescentes						
	1.2.1	12101	Enfermera General Titulada A | implementación del proyecto de menstruación digna	28,501.00	7.5	213,757.50	0.00
	1.2.1	12101	Psicólogo Clínico | implementación y coordinación del proyecto de menstruación digna	35,223.00	7.5	264,172.50	0.00
	1.2.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A | implementación del proyecto de menstruación digna	25,112.00	7.5	188,340.00	0.00
	2.1.1	12101	Soporte Administrativo B | Personal adscrito al componenete de SSRA para labores exclusivas de supervisión	26,453.00	8.0	211,624.00	0.00

Tabasco				SPSBP/ INTERVENCIONES/RAMO 12			
No.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO / ÍNDICE**	**PARTIDA**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO**	**MONTO MENSUAL**	**N° MESES**	**CASSCO**	**CAUSES**
	2.1.1	12101	Soporte Administrativo B | Personal adscrito al componenete de SSRA para labores exclusivas de supervisión	26,453.00	8.0	211,624.00	0.00
	2.5.3	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A8 | Personal adscrito al servicio amigable movil EDUSEX	19,560.00	8.0	0.00	156,480.00
	2.5.3	12101	Médico General A | Personal adscrito al servicio amigable movil EDUSEX	44,728.00	8.0	0.00	357,824.00
	2.5.3	12101	Promotor en Salud | Personal adscrito al servicio amigable movil EDUSEX	21,727.00	8.0	0.00	173,816.00
	Violencia de Género						
	2.4.1	12101	Médico General en Área Normativa | Medicina General en Área Normativa. Para el desarrollo de funciones de supervisión e implementación de un programa de supervisión y monitoreo de los servicios otorgados en materia de prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Se consideran un profesional de medicina con contratación por 8 meses y aplicación del tabulador de acuerdo a zona geográfica.	44,744.00	8.0	0.00	357,952.00
	2.4.2	12101	Psicólogo Clínico | Psicología: Para el desarrollo de funciones de supervisión e implementación de un programa de capacitación para el fortalecimientos de los servicios otorgados en materia de prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Se consideran un profesional de psicología con contratación por 8 meses y aplicación del tabulador de acuerdo a zona geográfica.	35,223.00	8.0	0.00	281,784.00
	2.5.4	12101	Trabajadora Social en Área Médica A | Trabajadora Social en Área Médica A con el objetivo de garantizar el acceso y la continuidad a los servicios de prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, con citerios de garantía de oportunidad, calidad, seguridad y protección. Para ello se hace indispensabl el desarrollo de las actividades de coordinación e integración de redes de servicios para la atención integral de las personas sobrevivientes de violencia familiar, sexual y contra las mujeres., Es importante que cada entidad federativa cuente y operacionalice un programa de coordinación interinstitucional e intersectorial con la finalidad de garantizar el acceso, la continuidad, la calidad y la seguradad en las prestación de los servicios de prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres.	25,112.00	8.0	0.00	200,896.00
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES							
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
	4.2.1	12101	Promotor en Salud | Perfil profesional Médico Veterinario para realizar esterilizaciones de perros y gatos en las comunidades	21,727.00	5.0	108,635.00	0.00

Tabasco				SPSBP/ INTERVENCIONES/RAMO 12			
No.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO / ÍNDICE**	**PARTIDA**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO**	**MONTO MENSUAL**	**N° MESES**	**CASSCO**	**CAUSES**
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
	Dengue						
	6.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A8 | Apoyo Administrativo en Salud - A8 con sueldo de $ 19560 por 9 meses.	19,560.00	9.0	176,040.00	0.00
	6.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A8 | Apoyo Administrativo en Salud - A8 con sueldo de $ 19560 por 9 meses.	19,560.00	9.0	176,040.00	0.00
	6.3.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A8 | Apoyo Administrativo en Salud - A8 con sueldo de $ 19560 por 9 meses.	19,560.00	9.0	176,040.00	0.00
	6.3.1	12101	Soporte Administrativo B | Soporte Administrativo B con sueldo de $ 26453 por 9 meses.	26,453.00	9.0	238,077.00	0.00
	6.3.1	12101	Soporte Administrativo C | Soporte Administrativo C con sueldo de $ 26453 por 9 meses.	30,689.00	9.0	276,201.00	0.00
	6.3.1	12101	Soporte Administrativo C | Soporte Administrativo C con sueldo de $ 26453 por 9 meses.	30,689.00	9.0	276,201.00	0.00
	Paludismo						
	2.1.1	12101	Microscopista para el Diagnóstico del Paludismo | Microscopista DX Paludismo con sueldo de $ 19812 por 9 meses.	19,812.00	9.0	178,308.00	0.00
4	Emergencias en Salud						
	Emergencias en Salud						
	1.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A2 | Apoyo Administrativo en Salud - A2	16,128.00	8.5	137,088.00	0.00
	1.1.1	12101	Enfermera General Titulada A | Enfermera General Titulada A	28,501.00	9.0	256,509.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas						
	Enfermedades Cardiometabólicas						
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición | Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	31,977.00	8.0	0.00	255,816.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición | Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	31,977.00	8.0	0.00	255,816.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición | Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	31,977.00	8.0	0.00	255,816.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición | Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	31,977.00	8.0	0.00	255,816.00

Tabasco				SPSBP/ INTERVENCIONES/RAMO 12			
No.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO / ÍNDICE**	**PARTIDA**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO**	**MONTO MENSUAL**	**N° MESES**	**CASSCO**	**CAUSES**
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición | Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	31,977.00	8.0	0.00	255,816.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición | Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	31,977.00	8.0	0.00	255,816.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición | Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	31,977.00	8.0	0.00	255,816.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición | Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	31,977.00	8.0	0.00	255,816.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición | Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	31,977.00	8.0	0.00	255,816.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición | Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	31,977.00	8.0	0.00	255,816.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición | Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	31,977.00	8.0	0.00	255,816.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición | Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	31,977.00	8.0	0.00	255,816.00
	3.3.1	12101	Licenciado en Ciencias de la Nutrición | Enlace de gestión del acceso y uso de los servicios de salud	31,977.00	8.0	0.00	255,816.00
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico | Líder de logística e infraestructura	35,223.00	8.0	0.00	281,784.00
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico | Líder de logística e infraestructura	35,223.00	8.0	0.00	281,784.00
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico | Líder de logística e infraestructura	35,223.00	8.0	0.00	281,784.00
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico | Líder de logística e infraestructura	35,223.00	8.0	0.00	281,784.00
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico | Líder de logística e infraestructura	35,223.00	8.0	0.00	281,784.00
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico | Líder de logística e infraestructura	35,223.00	8.0	0.00	281,784.00
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico | Líder de logística e infraestructura	35,223.00	8.0	0.00	281,784.00
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico | Líder de logística e infraestructura	35,223.00	8.0	0.00	281,784.00
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico | Líder de logística e infraestructura	35,223.00	8.0	0.00	281,784.00
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico | Líder de logística e infraestructura	35,223.00	8.0	0.00	281,784.00
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico | Líder de logística e infraestructura	35,223.00	8.0	0.00	281,784.00

Tabasco				SPSBP/ INTERVENCIONES/RAMO 12			
No.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO / ÍNDICE**	**PARTIDA**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO**	**MONTO MENSUAL**	**N° MESES**	**CASSCO**	**CAUSES**
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico | Líder de logística e infraestructura	35,223.00	8.0	0.00	281,784.00
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico | Líder de logística e infraestructura	35,223.00	8.0	0.00	281,784.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A | Líder de logística e infraestructura	25,112.00	8.0	0.00	200,896.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A | Líder de logística e infraestructura	25,112.00	8.0	0.00	200,896.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A | Líder de logística e infraestructura	25,112.00	8.0	0.00	200,896.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A | Líder de logística e infraestructura	25,112.00	8.0	0.00	200,896.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A | Líder de logística e infraestructura	25,112.00	8.0	0.00	200,896.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A | Líder de logística e infraestructura	25,112.00	8.0	0.00	200,896.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A | Líder de logística e infraestructura	25,112.00	8.0	0.00	200,896.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A | Líder de logística e infraestructura	25,112.00	8.0	0.00	200,896.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A | Líder de logística e infraestructura	25,112.00	8.0	0.00	200,896.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A | Líder de logística e infraestructura	25,112.00	8.0	0.00	200,896.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A | Líder de logística e infraestructura	25,112.00	8.0	0.00	200,896.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A | Líder de logística e infraestructura	25,112.00	8.0	0.00	200,896.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A | Líder de logística e infraestructura	25,112.00	8.0	0.00	200,896.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A | Líder de logística e infraestructura	25,112.00	8.0	0.00	200,896.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento						
	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento						
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A | 1 Licenciado(a) en Gerontología	25,112.00	8.0	0.00	200,896.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A | 1 Licenciado(a) en Gerontología	25,112.00	8.0	0.00	200,896.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A | 1 Licenciado(a) en Gerontología	25,112.00	8.0	0.00	200,896.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales						
	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales						
	11.1.2	12101	**Soporte Administrativo B | Supervisores Estatales**	26,453.00	9.0	238,077.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas						
	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas						
	2.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A2 | Contrato Apoyo Administrativo en Salud -A2	16,128.00	6.0	96,768.00	0.00
	2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A | Contrato Enfermera General Titulada A	28,501.00	8.0	228,008.00	0.00

Tabasco				SPSBP/ INTERVENCIONES/RAMO 12			
No.	**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO / ÍNDICE**	**PARTIDA**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO**	**MONTO MENSUAL**	**N° MESES**	**CASSCO**	**CAUSES**
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS							
1	VIH y otras ITS						
	VIH y otras ITS						
	3.8.**1**	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A7 | Responsable de Sistemas de Información/Administradores y supevisores de operación de Sistemas de Información	18,375.00	7.0	128,625.00	0.00
	3.8.1	12101	Enfermera General Titulada A | Enfermera (o)	28,501.00	7.0	199,507.00	0.00
	3.8.1	12101	Enfermera General Titulada A | Enfermera (o**)**	28,501.00	7.0	199,507.00	0.00
	3.8.1	12101	Enfermera General Titulada A | Enfermera (o)	28,501.00	7.0	199,507.00	0.00
	3.8.1	12101	Enfermera General Titulada A | Enfermera (o)	28,501.00	7.0	199,507.00	0.00
	3.8.1	12101	Enfermera General Titulada A | Enfermera (o)	28,501.00	7.0	199,507.00	0.00
	3.8.1	12101	Enfermera General Titulada A | Enfermera (o)	28,501.00	7.0	199,507.00	0.00
	3.8.1	12101	Enfermera General Titulada A | Enfermera (o)	28,501.00	7.0	199,507.00	0.00
	3.8.1	12101	Enfermera General Titulada A | Enfermera (o)	28,501.00	7.0	199,507.00	0.00
	3.8.1	12101	Enfermera General Titulada A | Enfermera (o)	28,501.00	7.0	199,507.00	0.00
	3.8.1	12101	Enfermera General Titulada A | Enfermera (o)	28,501.00	7.0	199,507.00	0.00
	3.8.1	12101	Médico General A | Médico General	44,728.00	7.0	313,096.00	0.00
	3.8.1	12101	Psicólogo Clínico | Psicólogo	35,223.00	7.0	246,561.00	0.00
	3.8.1	12101	Psicólogo Clínico | Psicólogo	35,223.00	7.0	246,561.00	0.00
	3.8.1	12101	Psicólogo Clínico | Psicólogo	35,223.00	7.0	246,561.00	0.00
	3.8.1	12101	Psicólogo Clínico | Psicólogo	35,223.00	7.0	246,561.00	0.00
	3.8.1	12101	Psicólogo Clínico | Psicólogo	35,223.00	7.0	246,561.00	0.00
	3.8.1	12101	Psicólogo Clínico | Psicólogo	35,223.00	7.0	246,561.00	0.00
	3.8.1	12101	Psicólogo Clínico | Psicólogo	35,223.00	7.0	246,561.00	0.00
	3.8.1	12101	Psicólogo Clínico | Psicólogo	35,223.00	7.0	246,561.00	0.00
	3.8.1	12101	Psicólogo Clínico | Psicólogo	35,223.00	7.0	246,561.00	0.00
	3.8.1	12101	Soporte Administrativo C | Coordinador Administrativo	30,689.00	7.0	214,823.00	0.00
	3.8.1	12101	Técnico en Programas de Salud | Técnico en Programas de Salud	18,454.00	7.0	129,178.00	0.00
	3.8.1	12101	Técnico en Programas de Salud | Técnico en Programas de Salud	18,454.00	7.0	129,178.00	0.00
Total general				**3,709,282.00**		**9,753,806.00**	**17,491,326.00**

ANEXO 6

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

Tabasco						
PROGRAMA	**ÍNDICE**	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**TOTAL (PESOS)**
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						**58,536.00**
Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio						**58,536.00**
2	**Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio**					**58,536.00**
	1.1.2	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Envío en especie de reactivos y biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos para el diagnóstico en salud pública a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1	58,536.0000	58,536.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS						**7,435,845.57**
VIH y otras ITS						**7,435,845.57**
1	**VIH y otras ITS**					**7,435,845.57**
	1.2.1	Ramo 12	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual. | De poliuretano a látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos, envase con 12 ó 3 piezas en empaque individual	17,675	7.8880	139,420.40
	1.2.1	Ramo 12	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. | De hule látex, envase con 100 piezas	15,153	93.5700	1,417,866.21
	1.2.1	Ramo 12	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g. | A base agua. Envase con 5 o 10 mlg	75,172	11.2172	843,219.36
	11.6.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. | Sin descripción complementaria	61,200	33.3000	2,037,960.00
	3.10.1	Ramo 12	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos | Sin descripción complementaria	6	1,003.0000	6,018.00
	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Inmunoanálsis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálsis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. | Sin descripción complementaria	24,600	98.6000	2,425,560.00

Tabasco						
PROGRAMA	**ÍNDICE**	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**TOTAL (PESOS)**
	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. | Sin descripción complementaria	10,400	54.4040	565,801.60
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA						**15,862,887.03**
Salud Sexual y Reproductiva						**15,862,887.03**
1.1	**SSR para Adolescentes**					**32,835.40**
	2.5.3	Ramo 12	Espejo. Vaginal desechable, mediano, valva superior de 10.7 cm, valva inferior de 12.0 cm, orificio central de 3.4 cm. Pieza. | Para las Jornadas con la unidad móvil Edusex	250	40.0000	10,000.00
	2.5.3	Ramo 12	Guantes. Para exploración, ambidiestro, estériles. De látex, desechables. Tamaños Mediano. Envase con 100 piezas. | Para las Jornadas con la unidad móvil Edusex	21	180.0000	3,780.00
	2.5.3	Ramo 12	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Sábana para cajón plana 210+/- 5cm x 110 +/-5 cm Sábana plana 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm. | Para las Jornadas con la unidad móvil Edusex	400	43.5500	17,420.00
	2.5.3	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Gonadotrofina coriónica fracción Beta. Prueba rápida cualitativa de un solo paso en membrana sólida para determinación en orina o suero, en sobre individual Sensibilidad 20 Mui/ml. A 25 Mui/ml. Equipo. Prueba en cartucho de plástico, con pipeta desechable. Equipo con control positivo y negativo para múltiples pruebas. Equipo para múltiplos de 10, mínimo 10, máximo 100 pruebas. TATC. | Para las Jornadas con la unidad móvil Edusex	85	19.2400	1,635.40
1.2	**PF y Anticoncepción**					**864,532.42**
	2.7.1	Ramo 12	Bata desechable para paciente. Elaborada en tela no tejida de polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con manga corta, con dos cintas de amarre en la parte delantera. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistente a la presión hidrostática de fluidos, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto desechable y de un solo uso. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Unitalla. Envolvencia de 147 +/-3 cm x 117+/-3 cm Pieza. | Batas desechables para pacientes pieza	1,493	13.7500	20,528.75

Tabasco						
PROGRAMA	**ÍNDICE**	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**TOTAL (PESOS)**
	2.7.1	Ramo 12	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza. | Batas quirúrgicas desechables para el médico pieza	1,493	30.3600	45,327.48
	2.7.1	Ramo 12	Campos quirúrgicos. Campos quirúrgicos de incisión, impregnados con iodopovidona en una de sus caras. Compuesto de una película impermeable; transparente, con adhesivo grado médico, autoadheribles, hipoalergénico. Con una superficie de impregnación de 56 x 45 cm. Estériles y desechables Empaque individual. Envase con 10 piezas. Las medidas las seleccionará la Unidad Médica de acuerdo a sus necesidades. | Campo quirúrgico de 56x45 cm para realizar VSB paquete con 10 piezas	1,493	241.7300	360,902.89
	2.7.1	Ramo 12	Gorros. Gorro redondo con elástico ajustable al contorno de la cara, de tela no tejida de polipropileno, desechable. Impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Tamaño Grande. Desechable. Pieza. | Gorros desechable pieza	1,493	1.1500	1,716.95
	2.7.1	Ramo 12	Guantes. Para cirugía. De látex natural, estériles y desechables. Tallas 7 1/2 Par. | Guante quirúrgico estéril	2,986	6.3800	19,050.68
	2.7.1	Ramo 12	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Sábana para cajón plana 210+/- 5cm x 110 +/-5 cm Sábana plana 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm. | Sábanas cajón y plana	1,493	50.5200	75,426.36
	2.7.1	Ramo 12	Lidocaína. Solución Inyectable al 2%. Cada frasco ámpula contiene Clorhidrato de lidocaína 1 g Envase con 5 frascos ámpula con 50 ml | Lidocaína al 2% sin epinefrina	149	120.4100	17,941.09
	2.7.1	Ramo 12	Limpiador antimicrobiano para piel y heridas. Limpiador antimicrobiano para piel y heridas es un líquido claro isotónico que ayuda a la remoción mecánica de residuos contiene 0.057% de hipoclorito de sodio como antimicrobiano. Botella con 15 oz (443 ml.) con tapa. Envase con 12 piezas TA | Desinfectante	17	1,148.1600	19,518.72
	2.7.1	Ramo 12	Suturas. Seda negra trenzada sin aguja. Longitud de la hebra 75 cm Calibre de la sutura 3-0 Sobre con 7 a 12 hebras. Envase con 12 sobres. | Seda 3.0 con aguja 3-0 (Envase con 12 unidades)	125	208.5400	26,067.50
	3.5.5	Ramo 12	Tibolona. Tableta 2.5 mg, envase con 30 tabletas. | Tibolona. Tableta 2.5 mg, envase con 30 tabletas.	3,480	79.9000	278,052.00

Tabasco						
PROGRAMA	**ÍNDICE**	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**TOTAL (PESOS)**
1.3	**Salud Materna**					**10,130,837.96**
	2.2.1	Ramo 12	Ácido fólico. Tableta. Cada tableta contiene Acido fólico 0.4 mg Envase con 90 Tabletas. | Ácido fólico. Tableta. Cada tableta contiene: Ácido fólico 0.4 mg. Envase con 90 Tabletas.	42,620	4.2000	179,004.00
	2.2.1	Ramo 12	Fumarato ferroso. Tableta. Cada tableta contiene Fumarato ferroso 200 mg equivalente a 65.74 mg de hierro elemental. Envase con 50 Tabletas. | Fumarato ferroso. Tableta. Cada tableta contiene Fumarato ferroso 200 mg equivalente a 65.74 mg de hierro elemental. Envase co 50 Tabletas	38,358	6.7400	258,532.92
	2.2.1	Ramo 12	Pruebas rápidas de Hepatitis C | Pruebas rápidas de Hepatitis C	853	1,495.0000	1,275,235.00
	2.2.1	Ramo 12	Tiras Reactivas Tiras reactivas para determinar, como mínimo 10 parámetros en orina glucosa, bilirrubinas, cetonas, gravedad específica, sangre, pH, proteínas, urobilinógeno, nitritos, leucocitos. Frasco con 100 tiras. TATC. | Tiras reactivas para determinar como mínimo 10 parámetros en orina: glucosa bilirrubinas cetonas gravedad específica sangre PH proteínas urobilinógeno nitritos leucocitos. Frasco con 100 tiras. TATC.	980	133.4000	130,732.00
	2.3.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. | PRUEBAS RÁPIDAS. Reactivo para la determinación comatrográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema Pallidum. Cada sobre contiene: Cartucho de prueba. -Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. -Un bulbo de plástico vacio (pipeta para toma de muestra). - Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemilógicos.	38,358	122.3800	4,694,252.04
	2.5.1	Ramo 12	Ácido Tranexámico. Solución Inyectable. Cada ampolleta contiene Ácido tranexámico 500 mg Vehículo c.b.p. 5mL. Envase con cinco ampolletas de 5 mL cada una. | SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Ácido tranexámico 500 mg. Vehículo c.b.p.5 mL. Envase con cinco ampolletas de 5 mL cada una	198	9,999.0000	1,979,802.00

Tabasco						
PROGRAMA	**ÍNDICE**	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**TOTAL (PESOS)**
	2.5.1	Ramo 12	Balón Bakri | Balón Bakri	82	7,200.0000	590,400.00
	2.5.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Gonadotrofina coriónica fracción Beta. Prueba rápida cualitativa de un solo paso en membrana sólida para determinación en orina o suero, en sobre individual Sensibilidad 20 Mui/ml. A 25 Mui/ml. Equipo. Prueba en cartucho de plástico, con pipeta desechable. Equipo con control positivo y negativo para múltiples pruebas. Equipo para múltiplos de 10, mínimo 10, máximo 100 pruebas. TATC. | Prueba Rápida de Gonadotrofina	12,786	80.0000	1,022,880.00
1.4	**Salud Perinatal**					**3,849,690.50**
	1.2.1	Ramo 12	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza. | Batas desechables	3,000	18.0000	54,000.00
	1.2.1	Ramo 12	Frascos. Frasco de vidrio para leche materna o sucedáneo, resistente a la esterilización, capacidad de 125 ml y 146 ml al derrame, con pared lisa de 3 mm de espesor (aproximado) en el cuerpo y en la base, con diámetro de 5.5 cm en la boca del frasco. Con bordes redondeados, aforo de color verde en la pared externa del frasco, graduado cada 10 ml, empezando en los 10 hasta 120 ml y numerado cada 30 ml hasta 120 ml, con escudo institucional del mismo color al del aforo y tapa de polipropileno color blanco, resistente a la esterilización y rosca universal interna. Pieza. | Frascos de vidrio 120 ml	5,000	30.0000	150,000.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Botas par	5,000	6.6300	33,150.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Compresa quirurgica 45x45 cm	200	22.0000	4,400.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Cubrebocas	5,000	2.0000	10,000.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Gasas no esteriles 10x10 cm	100,000	1.5000	150,000.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Gorros	5,000	2.0000	10,000.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Gradillas	15	300.0000	4,500.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Guantes de nitrilo sin talco 4 mil	5,000	4.0000	20,000.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Micropipeta automática 10-100 µL	2	1,300.0000	2,600.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Puntas para micropipeta 200 µL	200,000	0.2500	50,000.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Tubos de ensayo 13x100mm	2,000	18.0000	36,000.00
	2.3.1	Ramo 12	Equipo de Emisiones Otoacústicas | Equipo de Emisiones Otoacústicas	12	250,000.0000	3,000,000.00
	2.4.1	Ramo 12	Lancetas Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm, integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. Estéril y desechable. Caja con 100 y sus múltiplos. | Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm, integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. , Estéril y desechable. , Caja con 100 y sus múltiplos.	23,100	5.5000	127,050.00

Tabasco						
PROGRAMA	**ÍNDICE**	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**TOTAL (PESOS)**
	2.4.1	Ramo 12	Papeles. Para prueba de TSH. Papel filtro, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100. | Papel filtro, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con , impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número , progresivo y formato duplicado foliados.	23,293	8.5000	197,990.50
1.5	**Aborto Seguro**					**984,990.75**
	2.3.1	Ramo 12	Mifepristona. Tableta. Cada tableta contiene Mifepristona 200 mg. Envase con una tableta. | Mifepristona. Tableta. Cada tableta contiene: Mifepristona 200 mg. Envase con una tableta.	102	850.0000	86,700.00
	2.3.2	Ramo 12	Misoprostol. Tabletas Cada tableta contiene: Misoprostol 200 µg. Envase con 28 tabletas. | Misoprostol. Tabletas Cada tableta contiene: Misoprostol 200 µg. Envase con 28 tabletas.	135	298.4500	40,290.75
	2.3.3	Ramo 12	Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 mm de diámetro. Pieza. | Jeringas de plástico grado médico para aspiración manual endouterina reesterilizable capacidad de 60 ml con anillo de seguridad émbolo en forma de abanico extremo interno en forma cónica con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 12 mm de diámetro.	165	5,200.0000	858,000.00
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES						**8,930,423.62**
Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						**8,094,951.80**
2.5	**Dengue**					**8,094,951.80**
	7.3.1	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas) | Bacillus thuringiensis 5.35% + Metopreno 1.60% Saco con 18.18 kilogramos	10	48,715.3600	487,153.60
	7.3.1	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas) | Bacillus thuringiensis var. israelensis 37.4% Caja con 24 tarros de 500 gramos	10	48,715.3600	487,153.60
	7.3.2	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas) | Bifentrina 1.73% Caja con 2 Bidones de 10 litros	100	25,169.9100	2,516,991.00
	7.3.2	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas) | Imidacloprid 3% + Praletrina 0.75% Tambos 208 litros	5	225,000.0000	1,125,000.00
	7.3.2	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas) | Malation 40% Bidón con 20 litros	80	27,757.9200	2,220,633.60
	7.3.2	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas) | Pirimifos-metil 49% Caja con 12 frascos de 1 litro	10	14,640.0000	146,400.00
	7.3.2	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas) | Transflutrina 20% Bidón de 5 litros	50	22,232.4000	1,111,620.00

Tabasco						
PROGRAMA	**ÍNDICE**	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**TOTAL (PESOS)**
Emergencias en Salud						**59,941.58**
4	**Emergencias en Salud**					**59,941.58**
	1.1.1	Ramo 12	Albendazol. Suspensión Oral Cada frasco contiene albendazol 400 mg Envase con 20 ml. | Sin descripción complementaria	200	3.8000	760.00
	1.1.1	Ramo 12	Albendazol. Tableta Cada Tableta contiene albendazol 200 mg Envase con 2 Tabletas. | Sin descripción complementaria	200	2.6000	520.00
	1.1.1	Ramo 12	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador. | Sin descripción complementaria	60	28.0000	1,680.00
	1.1.1	Ramo 12	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador. | Sin descripción complementaria	40	29.0000	1,160.00
	1.1.1	Ramo 12	Ambroxol. Solución Cada 100 ml contienen Clorhidrato de ambroxol 300 mg Envase con 120 ml y dosificador. | Sin descripción complementaria	100	7.0000	700.00
	1.1.1	Ramo 12	Amlodipino. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene Besilato o Maleato de amlodipino equivalente a 5 mg de amlodipino. Envase con 30 Tabletas o Cápsulas. | Sin descripción complementaria	20	6.8000	136.00
	1.1.1	Ramo 12	Amoxicilina / ácido clavulánico. Suspensión Oral Cada frasco con polvo contiene Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico. Envase con 60 ml, cada 5 ml con 125 mg de amoxicilina y 31.25 mg ácido clavulánico. | Sin descripción complementaria	100	18.8100	1,881.00
	1.1.1	Ramo 12	Amoxicilina / ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 Tabletas. | Sin descripción complementaria	60	25.0000	1,500.00
	1.1.1	Ramo 12	Amoxicilina / ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 Tabletas. | Sin descripción complementaria	40	26.0000	1,040.00
	1.1.1	Ramo 12	Azitromicina. Tableta Cada Tableta contiene Azitromicina dihidratada equivalente a 500 mg de azitromicina Envase con 4 Tabletas. | Sin descripción complementaria	100	14.5000	1,450.00
	1.1.1	Ramo 12	Benzatina bencilpenicilina. Suspensión Inyectable Cada frasco ámpula con polvo contiene: Benzatina bencilpenicilina equivalente a 1 200 000 UI de bencilpenicilina. Envase con un frasco ámpula y 5 ml de diluyente. | Sin descripción complementaria	200	38.0000	7,600.00

Tabasco						
PROGRAMA	**ÍNDICE**	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**TOTAL (PESOS)**
	1.1.1	Ramo 12	Butilhioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas. | Sin descripción complementaria	24	5.9500	142.80
	1.1.1	Ramo 12	Butilhioscina o hioscina. Gragea o Tableta Cada Gragea o Tableta contiene Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 10 mg Envase con 10 Grageas o Tabletas. | Sin descripción complementaria	16	6.4500	103.20
	1.1.1	Ramo 12	Butilhioscina o hioscina. Solución Inyectable Cada ampolleta contiene Bromuro de butilhioscina o butilbromuro de hioscina 20 mg Envase con 3 ampolletas de 1 ml. | Sin descripción complementaria	40	5.9400	237.60
	1.1.1	Ramo 12	Clioquinol. Crema Cada g contiene Clioquinol 30 mg Envase con 20 g. | Sin descripción complementaria	120	7.0000	840.00
	1.1.1	Ramo 12	Clioquinol. Crema Cada g contiene Clioquinol 30 mg Envase con 20 g. | Sin descripción complementaria	80	7.1900	575.20
	1.1.1	Ramo 12	Cloranfenicol. Solución oftálmica. Cada ml contiene: Cloranfenicol levógiro 5 mg Envase con gotero integral con 15 ml. | Sin descripción complementaria	200	16.0000	3,200.00
	1.1.1	Ramo 12	Clorfenamina. Tableta. Cada tableta contiene Maleato de clorfenamina 4.0 mg Envase con 20 Tabletas. | Sin descripción complementaria	40	8.2800	331.20
	1.1.1	Ramo 12	Diclofenaco. Cápsula o gragea de liberación prolongada. Cada gragea contiene Diclofenaco sódico 100 mg Envase con 20 Cápsulas o Grageas. | Sin descripción complementaria	40	4.8000	192.00
	1.1.1	Ramo 12	Dicloxacilina. Cápsula o comprimido. Cada cápsula o comprimido contiene Dicloxacilina sódica 500 mg Envase con 20 Cápsulas o Comprimidos. | Sin descripción complementaria	20	32.0000	640.00
	1.1.1	Ramo 12	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml. | Sin descripción complementaria	12	6.0000	72.00
	1.1.1	Ramo 12	Difenhidramina. Jarabe. Cada 100 mililitros contienen Clorhidrato de difenhidramina 250 mg. Envase con 60 ml. | Sin descripción complementaria	8	6.1000	48.80
	1.1.1	Ramo 12	Doxiciclina. Cápsula o Tableta. Cada cápsula o tableta contiene Hiclato de doxiciclina equivalente a 100 mg de doxiciclina. Envase con 10 cápsulas o tabletas. | Sin descripción complementaria	100	13.5000	1,350.00
	1.1.1	Ramo 12	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g | Sin descripción complementaria	600	2.6200	1,572.00
	1.1.1	Ramo 12	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g | Sin descripción complementaria	360	2.7200	979.20

Tabasco						
PROGRAMA	**ÍNDICE**	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**TOTAL (PESOS)**
	1.1.1	Ramo 12	Electrolitos Orales. Polvo (Fórmula de osmolaridad Baja) Cada sobre con polvo contiene Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g | Sin descripción complementaria	240	2.8200	676.80
	1.1.1	Ramo 12	Enalapril. Cápsula o tableta. Cada cápsula o tableta contiene Maleato de enalapril 10 mg. Envase con 30 cápsulas o tabletas. | Sin descripción complementaria	80	5.3500	428.00
	1.1.1	Ramo 12	Eritromicina. Suspensio´n Oral Cada 5 ml contienen: Estearato o etilsuccinato o estolato de eritromicina equivalente a 250 mg de eritromicina. Envase con polvo para 100 ml y dosificador. | Sin descripción complementaria	60	37.0000	2,220.00
	1.1.1	Ramo 12	Eritromicina. Suspensio´n Oral Cada 5 ml contienen: Estearato o etilsuccinato o estolato de eritromicina equivalente a 250 mg de eritromicina. Envase con polvo para 100 ml y dosificador. | Sin descripción complementaria	40	39.8200	1,592.80
	1.1.1	Ramo 12	Glibenclamida. Tableta Cada tableta contiene Glibenclamida 5 mg. Envase con 50 tabletas. | Sin descripción complementaria	80	3.5000	280.00
	1.1.1	Ramo 12	Isosorbida. Tableta sublingual Cada Tableta contiene: Dinitrato de isosorbida 5 mg Envase con 20 Tabletas sublinguales. | Sin descripción complementaria	20	83.0000	1,660.00
	1.1.1	Ramo 12	Itraconazol. Cápsula Cada Cápsula contiene Itraconazol 100 mg Envase con 15 Cápsulas. | Sin descripción complementaria	60	37.2400	2,234.40
	1.1.1	Ramo 12	Jeringas . De plástico. Desechables, con aguja retractable. Capacidad: 3 ml. Calibre: 21 G x Longitud: 38 mm. Envase con 100 Piezas. | Jeringas para inyectar de 3 ml	2	341.4900	682.98
	1.1.1	Ramo 12	Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias, con pivote tipo luer lock, de polipropileno, volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas. | Sin descripción complementaria	1	124.0000	124.00
	1.1.1	Ramo 12	Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias, con pivote tipo luer lock, de polipropileno, volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas. | Sin descripción complementaria	1	130.0000	130.00
	1.1.1	Ramo 12	Metamizol sodico. Comprimido cada comprimido contiene metamizol sódico 500 mg. envase con 10 comprimidos. | Sin descripción complementaria	40	4.9400	197.60
	1.1.1	Ramo 12	Metformina. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de metformina 850 mg Envase con 30 Tabletas. | Sin descripción complementaria	80	7.4600	596.80
	1.1.1	Ramo 12	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas. | Sin descripción complementaria	60	4.2800	256.80

Tabasco						
PROGRAMA	**ÍNDICE**	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**TOTAL (PESOS)**
	1.1.1	Ramo 12	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas. | Sin descripción complementaria	40	4.6000	184.00
	1.1.1	Ramo 12	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletas. | Sin descripción complementaria	8	6.0000	48.00
	1.1.1	Ramo 12	Metoprolol. Tableta Cada Tableta contiene Tartrato de metoprolol 100 mg Envase con 20 Tabletas. | Sin descripción complementaria	12	6.3500	76.20
	1.1.1	Ramo 12	Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador. | Sin descripción complementaria	36	12.0000	432.00
	1.1.1	Ramo 12	Metronidazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador. | Sin descripción complementaria	24	12.5000	300.00
	1.1.1	Ramo 12	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletas. | Sin descripción complementaria	36	12.0000	432.00
	1.1.1	Ramo 12	Metronidazol. Tableta Cada Tableta contiene Metronidazol 500 mg Envase con 30 Tabletas. | Sin descripción complementaria	24	12.5000	300.00
	1.1.1	Ramo 12	Miconazol. Crema Cada gramo contiene Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g. | Sin descripción complementaria	120	5.8000	696.00
	1.1.1	Ramo 12	Miconazol. Crema Cada gramo contiene Nitrato de miconazol 20 mg Envase con 20 g. | Sin descripción complementaria	80	5.8500	468.00
	1.1.1	Ramo 12	Nafazolina. Solución Oftálmica Cada ml contiene Clorhidrato de Nafazolina 1 mg Envase con gotero integral con 15 ml. | Sin descripción complementaria	400	5.0000	2,000.00
	1.1.1	Ramo 12	Naproxeno. Tableta Cada Tableta contiene Naproxeno 250 mg Envase con 30 Tabletas. | Sin descripción complementaria	100	10.3700	1,037.00
	1.1.1	Ramo 12	Neomicina, polimixina b y gramicidina. Solución Oftálmica Cada ml contiene Sulfato de Neomicina equivalente a 1.75 mg de Neomicina. Sulfato de Polimixina B equivalente a 5 000 U de Polimixina B. Gramicidina 25 µg Envase con gotero integral con 15 ml. | Sin descripción complementaria	200	29.9000	5,980.00
	1.1.1	Ramo 12	Óxido de zinc. Pasta Cada 100 g contienen Óxido de zinc 25. 0 g Envase con 30 g. | Sin descripción complementaria	200	8.5000	1,700.00
	1.1.1	Ramo 12	Pantoprazol o rabeprazol u omeprazol. Tableta o Gragea o Cápsula Cada Tableta o Gragea o Cápsula contiene: Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol sódico 20 mg u omeprazol 20 mg Envase con 14 Tabletas o Grageas o Cápsulas | Sin descripción complementaria	100	9.0000	900.00
	1.1.1	Ramo 12	Paracetamol. Solución oral cada ml contiene paracetamol 100 mg. envase con 15 ml, gotero calibrado a 0.5 y 1 ml, integrado o adjunto al envase que sirve de tapa. | Sin descripción complementaria	300	7.6500	2,295.00

Tabasco						
PROGRAMA	**ÍNDICE**	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**TOTAL (PESOS)**
	1.1.1	Ramo 12	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas. | Sin descripción complementaria	240	2.9300	703.20
	1.1.1	Ramo 12	Paracetamol. Tableta cada tableta contiene paracetamol 500 mg. envase con 10 tabletas. | Sin descripción complementaria	160	3.0000	480.00
	1.1.1	Ramo 12	Salbutamol. Jarabe Cada 5 ml contienen Sulfato de salbutamol equivalente a 2 mg de salbutamol Envase con 60 ml. | Sin descripción complementaria	10	5.2000	52.00
	1.1.1	Ramo 12	Salbutamol. Suspensión en aerosol. Cada inhalador contiene Salbutamol 20 mg o Sulfato de salbutamol equivalente a 20 mg de salbutamol Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg. | Sin descripción complementaria	10	26.5000	265.00
	1.1.1	Ramo 12	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas. | Sin descripción complementaria	60	8.5000	510.00
	1.1.1	Ramo 12	Trimetoprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene Trimetoprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas. | Sin descripción complementaria	40	9.0000	360.00
	1.1.1	Ramo 12	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador. | Sin descripción complementaria	60	9.0000	540.00
	1.1.1	Ramo 12	Trimetoprima-sulfametoxazol. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen Trimetoprima 40 mg Sulfametoxazol 200 mg Envase con 120 ml y dosificador. | Sin descripción complementaria	40	9.8000	392.00
Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						**169,410.00**
1	**Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes**					**169,410.00**
	4.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | AMOXICILINA L.A.	15	659.0000	9,885.00
	4.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | TILETAMINA-ZOLAZEPAM 10%	150	779.0000	116,850.00
	4.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | XILACINA 2%	75	569.0000	42,675.00
Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						**606,120.24**
3	**Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)**					**606,120.24**
	2.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Ethambutol 100 mg. Frasco c/100 tabletas dispersables	18	482.0200	8,676.36
	2.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Isoniazida 100 mg, caja c/100 tabletas dispersables	49	193.4500	9,479.05

Tabasco						
PROGRAMA	**ÍNDICE**	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**TOTAL (PESOS)**
	2.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Isoniazida 300 mg, caja c/ 672 tabletas.	5	264.0000	1,320.00
	2.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Rifampicina 75 mg + INH 50 mg, caja c/84 tabletas dispersables	43	268.9900	11,566.57
	2.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Rifampicina 75 mg. + Isoniazida 50 mg. + Pirazinamida 150 mg. Caja c/84 tabletas dispersables	22	348.1000	7,658.20
	2.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Rifapentina 150 mg, caja c/100 tabletas dispersables.	39	303.6000	11,840.40
	2.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Rifapentina 300 mg, caja c/100 tabletas	35	745.5800	26,095.30
	3.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Cartuchos Xpert MTB/RIF ultra	33	7,896.7500	260,592.75
	4.1.1	Ramo 12	Linezolid. Tableta. Cada tableta contiene Linezolid 600 mg. Envase con 10 tabletas. | Linezolid 600mg, caja c/ 10 tabletas (010.000.4290.00)	450	197.9000	89,055.00
	4.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Bedaquiline 100mg, envase c/ 188 tabletas (S/C)	14	6,637.1500	92,920.10
	4.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Cicloserina 250mg, caja c/ 100 tabletas (S/C)	20	524.6500	10,493.00
	4.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Clofazimina 100mg, caja c/ 100 cápsulas (S/C)	60	976.0500	58,563.00
	4.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Levofloxacino 250mg, caja c/ 100 tabletas (S/C)	183	59.5200	10,892.16
	4.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Piridoxina (Vit B6) 100mg, caja c/ 250 tabletas (S/C)	11	209.8500	2,308.35
	4.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio | Prothionamida 250 mg. Caja c/100 tabletas	20	233.0000	4,660.00
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						**80,737,036.90**
Vacunación Universal						**80,737,036.90**
1	**Vacunación Universal**					**80,737,036.90**
	1.1.1	Ramo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ámpula con 0.5 ml contiene Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ámpula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. | Envase con 10 frascos ámpula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Clave 020.000.6135.00	13,241	3,293.9000	43,614,529.90

Tabasco						
PROGRAMA	**ÍNDICE**	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CONCEPTO**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**TOTAL (PESOS)**
	2.1.1	Ramo 12	Vacuna Antiinfluenza Tetravalente. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Caja con 10 frascos ámpula con 5 mL cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5mL (100 dosis). | Caja con 10 frascos ámpula con 5 mL cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5mL (100 dosis) Clave 020.000. 6317.01	4,551	8,157.0000	37,122,507.00
Total general						**113,024,729.12**

Para efectos del presente ANEXO, el precio unitario definitivo dependerá del precio adjudicado que informe “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, derivado del procedimiento de contratación que se realice al amparo de la normatividad aplicable y se asentará en el dictamen del “GTT” respectivo, de conformidad con lo establecido en el quinto y sexto párrafo numerales 3 y 4 de la cláusula DÉCIMA PRIMERA de este “CONVENIO ESPECIFICO”, el cual formará parte integral del mismo.

Relación de insumos/bienes suministrados a “EL EJECUTIVO ESTATAL” derivados de donativos recibidos por “LA SECRETARÍA” para la operación de “LOS PROGRAMAS”.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

Programa: Salud Sexual y Reproductiva

Componente: Salud Materna

Descripción del insumo/bien: Botellas de Suplementos de Micronutrientes Múltiples para Mujeres Embarazadas

Institución		
Secretaría de Salud	**Servicios de Salud IMSS-Bienestar**	**Total**
0	5,760	5,760

Nota: Los insumos/bienes a que hace referencia el presente apartado son derivados de donativos otorgados a “LA SECRETARIA”, conforme a los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables, y serán suministrados a “EL EJECUTIVO ESTATAL” para la operación de “LOS PROGRAMAS” con motivo del presente instrumento jurídico.

La información de la distribución de los insumos/bienes se incluye sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

ANEXO 7

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

Tabasco								
No.	**Componente**	**Índice**	**Tipo Indicador**	**Numerador**	**Denominador**	**Indicador**	**Meta Federal**	**Meta Estatal**
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA								
Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud								
1.1	Comunidades y municipios	1.1.1	Proceso	Número de Red Estatal de Municipios por la Salud instalada	Número de Red Estatal de Municipios por la Salud	Mide el número de Redes Estatales de Municipios por la Salud	25	1
1.1	Comunidades y municipios	2.1.1	Proceso	Número municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública en el año	Número total de municipios en el año t	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	647	7
1.1	Comunidades y municipios	3.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Número de comunidades programadas de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Mide el número de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	433	7
1.1	Comunidades y municipios	4.1.1	Resultado	Número de Jurisdicciones Sanitarias o Distritos de salud que realizarn Jornadas Nacionales de Salud Pública	Número de Jurisdicciones Sanitarias o Distritos de Salud con Jornadas Naciones de Salud Pública programadas	Mide el número de Jornadad Nacionales de Salud Pública por Jurisdicción o Distrito que realizan acciones de salud pública.	242	17
1.1	Comunidades y municipios	6.1.1	Proceso	Número de municipios con autoridades municipales sensibilizadas en la implementación de proyectos municipales de salud pública en el año	Número total de municipios en el año t	Mide el porcentaje de municipios con autoridades sensibilizadas en la implementación de proyectos con acciones intersectoriales y de salud pública que incidan en los principales problemas de salud a nivel local.	647	7
1.2	Estilos de vida saludables	1.1.1	Resultado	Escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Total de escuelas a nivel nacional de educación básica y media superior	Mide la propoción de escuelas certificadas como promotoras de la salud con respecto a la totalidad de escuelas de educación básica y media superior	20	20
1.2	Estilos de vida saludables	2.2.1	Resultado	Entornos laborales certificados como saludables	Entornos laborales programados para certificar	Mide la propoción de entornos laborales certificados como saludables	90	90
1.2	Estilos de vida saludables	3.3.1	Resultado	Estrategias educativas para promover estilos de vida saludables realizadas.	Estrategias educativas para promover estilos de vida saludables programadas	Mide la proporción de estrategias educativas realizadas para el fomento de estilos de vida saludables	100	100

Tabasco								
No.	**Componente**	**Índice**	**Tipo Indicador**	**Numerador**	**Denominador**	**Indicador**	**Meta Federal**	**Meta Estatal**
1.4	Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos	1.2.1	Proceso	Número de estrategias de comunicación bidireccional desarrolladas	Total de estrategias de comunicación bidireccional programadas	El indicador mide el porcentaje de estrategias de comunicación bidireccional (envío de mensajes SMS, chatbots, etc.), para fomentar estilos de vida saludables en grupos específicos de la población.	32	32
1.4	Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos	1.3.1	Proceso	Número de campañas en temas de salud pública implementadas en medios, digitales., , ,	Total de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales programadas *126	El indicador mide el porcentaje de campañas en temas de salud pública, difundidas a través de medios digitales como Facebook, Twitter, Instagram, Youtube, páginas web, entre otros.	56	4
1.5	Personas en Movilidad	1.2.1	Resultado	Número de ferias de promoción de salud para población migrante realizadas	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	228	3
1.6	SNSP	1.1.1	Resultado	Escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Total de escuelas a nivel nacional de educación básica y media superior	Mide la propoción de escuelas certificadas como promotoras de la salud con respecto a la totalidad de escuelas de educación básica y media superior	20	20
1.6	SNSP	2.2.2	Resultado	Entornos laborales certificados como saludables	Entornos laborales programados para certificar	Mide la propoción de entornos laborales certificados como saludables	90	90
1.6	SNSP	3.3.3	Resultado	Estrategias educativas para promover estilos de vida saludables realizadas.	Estrategias educativas para promover estilos de vida saludables programadas	Mide la proporción de estrategias educativas realizadas para el fomento de estilos de vida saludables	100	100
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES								
Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial								
1.1	Seguridad Vial	1.1.1	Proceso	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100	Mide el porcentaje de mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales (Hogares, guarderías, escuelas, vía pública u otros)	1	1
1.1	Seguridad Vial	2.1.1	Resultado	Auditorias de seguridad vial realizadas en las entidades federativas	Total de auditorias de seguridad vial realizadas / auditorias de seguridad vial programadas x 100	Realización de auditorias de seguridad vial en lugares donde ocurrieron siniestros viales o en lugares riesgosos antes de de que sucedan.	1	3
1.1	Seguridad Vial	2.2.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de municipios prioritarios por 100	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	1	9
1.1	Seguridad Vial	4.2.1	Resultado	Número de personas sensibilizadas en seguridad vial del grupo de edad de = 5 años que ha recibido información para la prevención de lesiones causadas por el tránsito	Total de población por entidad federativa del grupo de edad de = 5 años) x 100	Cobertura de personas sensibilizadas para la identificación de factores de riesgos y la adopción de conductas seguras para la prevención de lesiones causadas por el tránsito	1	1.30%

Tabasco								
No.	**Componente**	**Índice**	**Tipo Indicador**	**Numerador**	**Denominador**	**Indicador**	**Meta Federal**	**Meta Estatal**
1.1	Seguridad Vial	4.3.2	Proceso	Número de campañas de comunicación de seguridad vial realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de seguridad vial programadas en la entidad) x 100	Mide el porcentaje de campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales realizadas en las entidades federativas.	1	1
1.2	PA en Grupos Vulnerables	1.1.1	Resultado	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en escuelas primarias, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones accidentales.	100%	100
1.2	PA en Grupos Vulnerables	3.2.1	Resultado	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales realizados	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales programados) x 100	Las entidades federativas coordinaran la realización de cursos de capacitación dirigidos a profesionales vinculados con la prevención y manejo de lesiones accidentales para contribuir a disminuir los daños a la salud ocasionados por estas causas.	100%	1
1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.1.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas.	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales programados) x 100	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	100%	3
1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.3.1	Proceso	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales programadas en la entidad) x 100	Mide el número de entidades federativas que difunden, a través de diferentes medios de comunicación, acciones de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, cardas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	100%	1
1.3	Modelo de Atención Médica Prehospitalaria	3.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes realizados	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes programados) x 100	El Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes por medio de los COEPRAS realizan las intervenciones sobre la capacitación a primero respondientes dentro de las entidades obteniendo las evidencias necesarias para su validación.	1	1

Tabasco								
No.	**Componente**	**Índice**	**Tipo Indicador**	**Numerador**	**Denominador**	**Indicador**	**Meta Federal**	**Meta Estatal**
1.3	Modelo de Atención Médica Prehospitalaria	3.2.2	Resultado	Implementación del Sistema de comunicación de misión critica para el fortalecimiento de los CRUM funcionales	Total de estados federales por 100	Sistema de Radio Comunicación de Emergencias que permita tener compatibilidad con otras dependencias de salud y dependencias de emergencias del país para establecer comunicación en la operatividad diaria, ante contingencias incidentes con saldo masivo de víctimas o desastres.	1	1
1.4	Movilidad activa	4.1.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre promoción de la movilidad activa	Número de acciones de sensibilización sobre promoción de la movilidad activa) x 100	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización a servidores públicos de nivel estatal o muncipal que cuenten con atribuciones para formar parte de un equipo interdisciplinario encargado de implementar vías recreativas.	1	1
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA								
Vigilancia Epidemiológica								
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.1	Proceso	Número de indicadores de oportunidad de subsistemas del SINAVE que mostraron mejoría respecto al año previo	Numero de indicadores de oportunidad de los subsistemas del SINAVE que se evaluaron	Evaluar la oportunidad en la notificación de casos sujetos a vigilancia epidemiológica por el SINAVE	100%	100%
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.2	Proceso	Número de boletínes, informes y panoramas publicados en el año	Número de boletínes, informes y panoramas programados para ser publicados en el año	Proporcionar información en salud que permita tomar decisiones para el control y la prevención de las enfermedades que se vigilan	100%	100%
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.3	Proceso	Numero de Jurisdicciones Programadas por cada Entidad para ser Supervisadas durante el año	Numero de Jurisdicciones Programadas por cada Entidad para ser Supervisadas durante el año	Verificar la aplicación de los procesos de vigilancia epidemiológica en todos los niveles técnico-administrativos del SINAVE	100%	100%
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.4	Proceso	Número de funciones comprobadas que realiza la UIES estatal	Número de funciones que debe realizar la UIES estatal según el lineamiento federal	Constatar que las UIES operan de manera integral según el lineamiento federal	100%	100%
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.5	Proceso	Número de funciones comprobadas que realizan los Servicios de Sanidad Internacional en la Entidad	Número de funciones que deben realizar los Servicios de Sanidad Internacional en la entidad, según el lineamiento federal.	Constatar que los Servicios de Sanidad Internacional operan de manera integral y coordinada según el lineamiento federal	100%	100%

Tabasco								
No.	**Componente**	**Índice**	**Tipo Indicador**	**Numerador**	**Denominador**	**Indicador**	**Meta Federal**	**Meta Estatal**
Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio								
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100%	100%
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS								
VIH y otras ITS								
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP al menos una vez al año	Personas usuarias sin seguridad social programadas para recibir PrEP al menos una vez al año	Mide la proporción de personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP, al menos una vez al año, respecto de las personas usuarias programadas, las cuales reciben paquetes integrales de prevención combinada, entre los que se encuentran condones y lubricantes	100%	100%
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Resultado	Detecciones de sífilis en personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, en el año.	Personas sin seguridad social, de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral, en el año.	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, de 15 a 60 años en el año.	0.9	0.9
1	VIH y otras ITS	3.10.1	Resultado	Personas viviendo con VIH sin seguridad social que se incorporan/reincorporan a la atención cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl.	Personas viviendo con VIH sin seguridad social incorporadas/reincorporadas a la atención que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo.	Es la proporción de personas viviendo con VIH sin seguridad social que se incorporan/reincorporan a la atención con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH sin seguridad social incorporadas/reincorporadas a la atención en el año.	100%	100%
1	VIH y otras ITS	3.8.1	Proceso	Personal de salud contratado por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados.	Personal de salud contratado por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud contratados por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud contratados por Ramo 12, para apoyo del Programa de VIH e ITS.	100%	100%

Tabasco								
No.	**Componente**	**Índice**	**Tipo Indicador**	**Numerador**	**Denominador**	**Indicador**	**Meta Federal**	**Meta Estatal**
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral.	Personas sin seguridad social que se vincularon a la atención de VIH.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral, respecto de las personas sin seguridad social, que se vincularon a la atención del VIH en el año.	95%	95%
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA								
Salud Sexual y Reproductiva								
1.1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	N/A	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	64	2
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de consultorios sexual-MENTE responsables operando en las entidades federativas	N/A	Número de consultorios sexual-MENTE responsables operando en las entidades federativas	67	2
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de cursos de Capacitación en marco Normativo y alineación al SNSP para responsables distritales	N/A	Se refiere al número de capacitaciones realizadas en materia de menstruación digna y su importancia en el acceso al derecho a la salud	160	3
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Material impreso distribuido a los SESA	Material impreso programado	Material de información , educación y comunicación (IEC) para adolescentes	222450	12000
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Material impreso distribuido a los SESA	Material impreso programado	Material de información , educación y comunicación (IEC) para adolescentes	500000	20000
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Material impreso distribuido a los SESA	Material impreso programado	Material de información , educación y comunicación (IEC) para adolescentes	88980	4800
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Número de niñas inscritas en 4°, 5° y 6° de educación primaria, que han recibido un kit de gestión menstrual	kit de gestión menstrual programado para entregar a niñas inscritas en 4°, 5° y 6° de educación primaria	Se refiere al número de niñas inscritas en 4°, 5° y 6° de educación primaria, que han recibido un kit de gestión menstrual	981664	20321
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Número de niñas inscritas en 4°, 5° y 6° de educación primaria, que han recibido un kit de gestión menstrual	kit de gestión menstrual programado para entregar a niñas inscritas en 4°, 5° y 6° de educación primaria	Se refiere al número de niñas inscritas en 4°, 5° y 6° de educación primaria, que han recibido un kit de gestión menstrual	981664	21511
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Total de campañas en materia de Menstruación digna realizadas	N/A	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir la menstruación digna, métodos de gestión mesntrual y su importancia en el acceso al derecho a la salud	64	2

Tabasco								
No.	**Componente**	**Índice**	**Tipo Indicador**	**Numerador**	**Denominador**	**Indicador**	**Meta Federal**	**Meta Estatal**
1.1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Proceso	Total de supervisiones realizadas	NA	Se refiere a las visitas de supervisión realizadas durante el año	177	6
1.1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de cursos de Capacitación en marco Normativo y alineación al SNSP para responsables distritales	N/A	Se refiere a las capacitaciones realizadas en materia de Marco Normativo de SSRA y alineación al SNSP para Jefes y resposables distritales.	247	17
1.1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Mujeres adolescentes con evento obstétrico	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	80%	60.50%
1.1	SSR para Adolescentes	2.5.3	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	NA	Mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	484036	11413
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	4551462	115952
1.2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	Total de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	Sistema de Información Básica en materia de salud (SINBA), ,	670651	21482
1.2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	4551462	115952
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaria de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	4551462	115952

Tabasco								
No.	**Componente**	**Índice**	**Tipo Indicador**	**Numerador**	**Denominador**	**Indicador**	**Meta Federal**	**Meta Estatal**
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.2	Resultado	Mujeres que adoptan un método anticonceptivo moderno antes de su egreso hospitalario o bien durante el puerperio (40 días posteriores a la atención de su evento obstétrico) en unidades médicas de la SS o de los Servicios de Salud IMSS Bienestar.	Mujeres a las que se les atendió un evento obstétrico (parto, aborto o cesárea) en unidades médicas de la Secretaría de Salud o de los Servicios de Salud IMSS Bienestar.	Mujeres a las que se les atendió un evento obstétrico (parto, aborto o cesárea) y adoptan un método anticonceptivo moderno antes de su egreso hospitalario o bien dentro de los 40 días posteriores a la atención de su evento obstétrico en unidades médicas de la Secretaría de Salud (SS) o de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	76.5	60
1.2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a lasunidades médicas, almacenes y jurisdicciones sanitarias	Total de visitas de supervisón programadas	Supervisiones realizadas a unidades médicas, almacenes estatales y jurisdiccionales para el seguimiento del componente de planificación familiar y anticoncepción	1416	72
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	Total de vasectomías programadas	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud,	48896	1100
1.2	PF y Anticoncepción	3.5.5	Resultado	Vasectomías realizadas	Total de vasectomías programadas	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud,	48896	1100
1.3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Capacitaciones/supervisiones realizadas en la implementación de las intervenciones comunitarias	Capacitaciones/supervisiones programadas en intervenciones comunitarias	Capacitación y supervisión al personal de salud en los distritos sanitarios de su entidad de los diferentes niveles en temas de intervenciones comunitarias.	90%	90.00%
1.3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Número de salidas realizadas para realizar acciones de supervisión, capacitación y visitas a localidades	Número de salidas programadas para realizar acciones de supervisión, capacitación y visitas a localidades	Gastos de camino para la realización de actividades por el personal que realiza supervisión, capacitación y visitas a localidades	85%	85.00%
1.3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Total de impresiones de Plan de Seguridad entregado a personas gestantes	Total de impresiones de Plan de Seguridad	Impresión para publicaciones oficiales, información en general y de difusión, material didáctico y de promoción para los componentes de Salud Materna (Plan de seguridad)	17048	17048

Tabasco								
No.	**Componente**	**Índice**	**Tipo Indicador**	**Numerador**	**Denominador**	**Indicador**	**Meta Federal**	**Meta Estatal**
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Número de materiales utilizados en la unidad médica y otorgados a la paciente embarazada (Tarjeta de embarazo, puerperio y lactancia -sis-38P, hoja de valoracion de riesgo obstétrico, valoración de depresión en el embarazo y puerperio)	Número de materiales ministrados por el CNEGSR de impresión para publicaciones oficiales, información en general y de difusión, material didáctico y de promoción para los componentes de Salud Materna (Tarjeta de embarazo, puerperio y lactancia -sis-38P, hoja de valoracion de riesgo obstétrico, valoración de depresión en el embarazo y puerperio)	Impresión para publicaciones oficiales, información en general y de difusión, material didáctico y de promoción para los componentes de Salud Materna (Tarjeta de embarazo, puerperio y lactancia -sis-38P, carnet de atención integral de embarazo, hoja de valoracion de riesgo obstétrico, valoración de depresión en el embarazo y puerperio)	18756	18756
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de ácido fólico otorgado en el primer trimestre del embarazo	Total de embarazadas atendidas de primera vez en el primer trimestre por 100	Proporción entre el número de embarazadas de primera vez en el primer trimestre, a las que se les entregó ácido fólico y el total de embarazadas de primera vez en el primer trimestre atendidas	95%	95.00%
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de embarazadas a las que se les dotó de hierro	Total de embarazadas atendidas de primera vez por 100	Proporción del número de embarazadas a las que se les entregó fumarato ferroso y el total de embarazadas de primera vez atendidas	95%	95.00%
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de pruebas rápidas de Hepatitis C en embarazadas de primera vez	Total de embarazadas de primera vez	Detección de Hepatitis C realizadas en las pacientes embarazadas	100%	100.00%
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de supervisiones integrales realizadas a unidades de salud y unidades hospitalarias por trimestre	Total de supervisiones integrales programadas a unidades de salud y unidades hospitalarias por trimestre	Pocentaje de supervisiones integrales a unidades de salud y unidades hospitalarias	95%	95.00%
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de tiras de orina aplicadas en embarazadas	Total de embarazadas primera vez en cualquier trimestre del embarazo por 100	Proporción entre el número de tiras reactivas y el número de embarazadas atendidas	95%	95.00%
1.3	Salud Materna	2.3.1	Proceso	Total de pruebas de VIH/Sífilis aplicadas en embarazadas de primera vez	Total de embarazadas atendidas de primera vez	Detección de VIH/Sífilis realizadas en las pacientes embarazadas de primera vez	2	2
1.3	Salud Materna	2.5.1	Proceso	Capacitaciones realizadas en emergencias obstétricas	Capacitaciones programadas en emergencias obstétricas *100	Capacitación integral para la capacidad de respuesta para la Atención de Emergencias Obstétricas	90%	90.00%
1.3	Salud Materna	2.5.1	Proceso	Total de pruebas rápidas de gonadotrofina realizadas en el primer trimestre de primera vez	Total de mujeres en edad reproductiva que se les aplicó la prueba rápida GC	Detección oportuna del embarazo en el primer trimestre	60%	60.00%

Tabasco								
No.	**Componente**	**Índice**	**Tipo Indicador**	**Numerador**	**Denominador**	**Indicador**	**Meta Federal**	**Meta Estatal**
1.3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Muertes maternas en unidades hospitalarias de segundo nivel y en unidades básicas comunitarias, por causa de hemorragia obstétrica	Total de egresos hospitalarios con afección de hemorragia obstétrica por 100	Porcentaje de muertes maternas por causa de hemorragia obstétrica	10%	10.00%
1.3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de balones de bakri utilizados en hemorragia obstétrica (postparto/posaborto)	Total de partos / abortos con hemorragia obstétrica	Contención de la hemorragia posparto y postaborto	10%	10.00%
1.3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Capacitación realizadas en el servicio integral capacitación mil días	Capacitación programadas en el servicio integral capacitación mil días	Servicio integral capacitación mil días	90%	90.00%
1.3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Capacitaciones realizadas en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	Capacitaciones programadas en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	Capacitación en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	90%	90.00%
1.3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Capacitaciones realizadas en integración y difusión del Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-020-SSA-2024, Para establecimientos de salud y para la práctica de la partería, en la atención integral materna y neonatal, para dar a conocer al personal operativo (Direcciones de Hospitales, Jefes de Enseñanza, etc.) la interculturalidad y derechos humanos de la norma	Capacitaciones programadas en integración y difusión del Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-020-SSA-2024, Para establecimientos de salud y para la práctica de la partería, en la atención integral materna y neonatal, para dar a conocer al personal operativo (Direcciones de Hospitales, Jefes de Enseñanza, etc.) la interculturalidad y derechos humanos de la norma	Capacitación en integración y difusión del Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-020-SSA-2024, Para establecimientos de salud y para la práctica de la partería, en la atención integral materna y neonatal, para dar a conocer al personal operativo (Direcciones de Hospitales, Jefes de Enseñanza, etc.) la interculturalidad y derechos humanos de la norma	90%	90.00%
1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Proceso	Actividades de atención al recién nacido que requieran traslado realizadas	Actividades de atención al recién nacido que requieran traslado programadas	actividades realizadas en relación a las programadas que requieran traslado por parte del personal del estado adscrito al área de salud perinatal	100.00%	100.00%
1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Proceso	Número de supervisiones, capacitaciones y/o asesorías realizadas del componente de salud perinatal	Número de supervisiones, capacitaciones y/o asesorías programadas del componente de salud perinatal	Realizar supervisiones, capacitaciones y/o asesorías para cubrir actividades del componente de salud perinatal	100.00%	100.00%

Tabasco								
No.	**Componente**	**Índice**	**Tipo Indicador**	**Numerador**	**Denominador**	**Indicador**	**Meta Federal**	**Meta Estatal**
1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Capacitaciónes para fortalecer la estrategia de los 1000 dias con enfoque en salud perinatal realizadas	Capacitaciónes para fortalecer la estrategia de los 1000 dias con enfoque en salud perinatal programadas	Cursos realizados con enfoque en la estrategia de los 1000 días en capacitación de acciones de salud perinatal y atención al recién nacido	100.00%	100.00%
1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Capacitaciónes para la disminución de la tasa de muerte neonatal realizadas	Capacitaciónes para la disminución de la tasa de muerte neonatal programadas	Cursos realizados en capacitación de acciones de salud perinatal y atención al recién nacido	100.00%	100.00%
1.4	Salud Perinatal	1.2.1	Proceso	mililitros de leche administrada en neonatos y lactantes recolectada en el Banco de Leche Humana	mililitros totales recolectados en el Banco de Leche Humana	Niños y niñas beneficados de la leche humana recolectada en los BLH	60.00%	60.00%
1.4	Salud Perinatal	1.3.1	Resultado	Cursos de lactancia materna realizados con fase practica	Cursos de lactancia materna programados	Cursos realizados con enfoque en la lactancia materna	100.00%	100.00%
1.4	Salud Perinatal	2.3.1	Proceso	Personas recién nacidas vivas sin derechohabiencia que se les realiza el tamiz auditivo neonatal	Total de recién nacidos vivos sin derechohabiencia (Ninguna, Seguro Popular/INSABI, IMSS Bienestar OPD)	Personas recien nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal	90.00%	90.00%
1.4	Salud Perinatal	2.4.1	Proceso	Personas recién nacidas vivas sin derechohabiencia que se les realiza el tamiz metabólico neonatal	Total de recién nacidos vivos sin derechohabiencia (Ninguna, Seguro Popular/INSABI, IMSS Bienestar OPD)	Personas recien nacidas sin derechohabiencia con prueba de tamiz metabólico neonatal	95.00%	95.00%
1.4	Salud Perinatal	3.2.1	Proceso	Total de personas recién nacidas con seguimiento de resultado sospechoso	Total de personas recién nacidas con resultado sospechoso x 100	Personal para seguimiento de los casos sopechosos de tamiz metabólico neonatal	90.00%	90.00%
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Número de estrategias de comunicación dirigidas al sector para la difusión de la atención al aborto seguro	Número de estrategias de comunicación dirigidas al sector para la difusión de la atención al aborto seguro que han sido programadas por el CNEGSR	Número de estrategias de comunicación dirigidas al sector para la difusión de la atención al aborto seguro programadas por el CNEGSR	32	1
1.5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de modelos pélvicos didácticos para la simulación y entrenamiento en la técnica de Aspiración Manual Endouterina	Número de modelos pélvicos didácticos para la simulación y entrenamiento en la técnica de Aspiración Manual Endouterina programados por el CNEGSR.	Número de modelos pélvicos didácticos para la simulación y entrenamiento en la técnica de Aspiración Manual Endouterina programados por el CNEGSR	128	4
1.5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de piezas de Mifepristona distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Mifepristona ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Mifepristona ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	3499	102

Tabasco								
No.	**Componente**	**Índice**	**Tipo Indicador**	**Numerador**	**Denominador**	**Indicador**	**Meta Federal**	**Meta Estatal**
1.5	Aborto Seguro	2.3.2	Proceso	Número de piezas de Misoprostol distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Misoprostol ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Misoprostol ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	4629	135
1.5	Aborto Seguro	2.3.3	Proceso	Número de piezas de Jeringas de AMEU distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Jeringas de AMEU ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Jeringas de AMEU ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	5657	232
1.5	Aborto Seguro	2.5.1	Proceso	Número de Curso/Taller Básico de Atención Integral al Aborto Seguro otrogados al personal de salud	Número de Curso/Taller Básico de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	Número de Curso/Taller Básico de Atención Integral al Aborto Seguro otrogados al personal de salud, respecto del número de curso/taller programadas por el CNEGSR.	32	1
1.5	Aborto Seguro	2.5.2	Proceso	Número de Curso/Taller Intermedio de Atención Integral al Aborto Seguro otrogados al personal de salud	Número de Curso/Taller Intermedio de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	Número de Curso/Taller Intermedio de Atención Integral al Aborto Seguro otrogados al personal de salud, respecto del número de curso/tallerprogramadas por el CNEGSR.	32	1
1.5	Aborto Seguro	2.5.3	Proceso	Número de Curso/Taller Avanzado Especializado de Atención Integral al Aborto Seguro otrogados al personal de salud	Número de Curso/Taller Especializado de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	Número de Curso/Taller Avanzado Especializado de Atención Integral al Aborto Seguro otrogado al personal de salud, respecto del número de curso/tallerprogramadas por el CNEGSR.	32	1
1.5	Aborto Seguro	2.5.4	Proceso	Número de personal de salud trasladado a la capacitación centralizada de aborto seguro	Número de personal de salud programado para trasladarse a la capacitación centralizada de aborto seguro programada por el CNEGSR	Número de personal de salud que se trasladará a la capacitación centralizada de aborto seguro programada por el CNEGSR	64	2
1.5	Aborto Seguro	2.5.5	Proceso	Número de personal de salud trasladado a la Reunión Nacional	Número de personal de salud programado para trasladarse a la a la Reunión Nacional programada por el CNEGSR	Número de personal de salud que se trasladará para asistir a la Reunión Nacional programada por el CNEGSR	32	1
1.5	Aborto Seguro	3.4.1	Proceso	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial programas por el CNEGSR.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial programas por el CNEGSR.	160	5

Tabasco								
No.	**Componente**	**Índice**	**Tipo Indicador**	**Numerador**	**Denominador**	**Indicador**	**Meta Federal**	**Meta Estatal**
1.5	Aborto Seguro	3.4.1	Proceso	Número de personal de medicina contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación del Lineamiento Técnico	Número de personal de medicina programado por e CNEGSR para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación del Lineamiento Técnico.	Número de personal de medicina contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación del Lineamiento Técnico, respecto de lo programado por el CNEGSR	32	1
1.5	Aborto Seguro	3.4.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud del sector para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México	Número de supervisiones en las unidades de salud del sector programadas por el CNEGSR para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud sector para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en Mexico, respecto al número de supervisiones programadas por el CNEGSR.	192	10
1.5	Aborto Seguro	3.4.1	Proceso	Número de tables adquiridas para el desarrollo de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial.	Número de tables adquiridas respecto de lo programado por el CNEGSR para el desarrollo de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial.	Número de tables adquiridas respecto de lo programado por el CNEGSR para el desarrollo de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial.	64	2
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de estrategias de comunicación para la prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres implementadas por las entidades federativas	Número de estrategias de comunicación para la prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres programadas para cada estado por el CNEGSR.	Mide el número de estrategias de comunicación para la prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres implementadas por las entidades federativas, respecto al número de estrategias de comunicación para la prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres programadas para cada estado por el CNEGSR.	32	1
1.6	Violencia de Género	2.1.1	Proceso	Número de botiquines distribuidos en las unidades de salud que atienden casos de violación sexual	Número de botiquines programados por el CNEGSR	Se refiere al número de unidades de salud que cuentan con un botiquín para la atención integral a la violación sexual	616	24
1.6	Violencia de Género	2.2.1	Proceso	Taller de formación sobre Atención Psicológica Especializada a víctimas de violencia de pareja, familiar y/o sexual. Modalidad presencial, 20 horas, a personal de psicología.	Taller de formación programado sobre Atención Psicológica Especializada a víctimas de violencia de pareja, familiar y/o sexual. Modalidad presencial, 20 horas, a personal de psicología.	Realización del taller de formación sobre Atención Psicológica Especializada a víctimas de violencia de pareja, familiar y/o sexual. Modalidad presencial, 20 horas, a personal de psicología.	32	1

Tabasco								
No.	**Componente**	**Índice**	**Tipo Indicador**	**Numerador**	**Denominador**	**Indicador**	**Meta Federal**	**Meta Estatal**
1.6	Violencia de Género	2.2.2	Proceso	Curso realizados sobre Atención Inmediata a Víctimas de Violación Sexual dirigido al personal de enfermería, duración 20 hrs., Modalidad presencial., 20 personal de enfermería.	Curso programados sobre Atención Inmediata a Víctimas de Violación Sexual dirigido al personal de enfermería, duración 20 hrs., Modalidad presencial., 20 personal de enfermería.	Realización del Curso sobre Atención Inmediata a Víctimas de Violación Sexual dirigido al personal de enfermería, duración 20 hrs., Modalidad presencial., 20 personal de enfermería.	32	1
1.6	Violencia de Género	2.2.3	Proceso	Curso realizados sobre Atención Médica a Víctimas/Sobrevivientes de Violación Sexual dirigido a personal de medicina, duración 16 hrs. Modalidad presencial. 25 personal de médicina.	Curso programados sobre Atención Médica a Víctimas/Sobrevivientes de Violación Sexual dirigido a personal de medicina, duración 16 hrs. Modalidad presencial. 25 personal de médicina.	Realización del Curso sobre Atención Médica a Víctimas/Sobrevivientes de Violación Sexual dirigido a personal de medicina, duración 16 hrs. Modalidad presencial. 25 personal de médicina.	32	1
1.6	Violencia de Género	2.3.1	Resultado	Número de niñas, niños y adolescentes atendidas en la consulta psicológica especializada por motivo de violación sexual en los servicios de salud	Número de niñas, niños y adolescentes identificados como posibles casos de violación sexual en los servicios de salud de priemer contacto.	Mide el porcentaje de niñas, niños y adolescentes atendidas en la consulta psicológica especializada por motivo de violación sexual en los servicios de salud, respecto de aquellas niñas, niños y adolescentes identificados como posibles casos de violación sexual en los servicios de salud de priemer contacto.	44	36
1.6	Violencia de Género	2.3.2	Proceso	Número de responsables estatales de violencia de género y sexual que cursaron y aprobaron el “Curso de Inteligencia Artificial para su aplicación en la Salud Publica”	Número de responsables estatales de violencia de género y sexual que se inscribieron al “Curso de Inteligencia Artificial para su aplicación en la Salud Publica”	Se refiere al número de responsables estatales de violencia de género y sexual que cursaron y aprobaron el “Curso de Inteligencia Artificial para su aplicación en la Salud Publica”	32	1
1.6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número personal de medicina contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	Número personal de medicina programado por el CNEGSR para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	Número de personal de medicina contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	32	1
1.6	Violencia de Género	2.4.2	Proceso	Número personal de psicología contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	Número personal de psicología programado por el CNEGSR para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	Número de personal de psicología contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	32	1

Tabasco								
No.	**Componente**	**Índice**	**Tipo Indicador**	**Numerador**	**Denominador**	**Indicador**	**Meta Federal**	**Meta Estatal**
1.6	Violencia de Género	2.5.3	Proceso	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexualde manera intra e intersectorial.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexualde manera intra e intersectorial programadas por el CNEGSR	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexual de manera intra e intersectorial programas por el CNEGSR.	160	5
1.6	Violencia de Género	2.5.3	Proceso	Número de acompañamientos técnicos y seguimientos realizados a las acciones de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	Número de acompañamientos técnicos y seguimiento y programados, así como programación del informe de resultados final, de las acciones de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	Cumplimiento en el acompañamiento técnico y seguimiento a las actividades de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	64	2
1.6	Violencia de Género	2.5.3	Proceso	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social.	Número de supervisiones programadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud.	Número de supervisiones realizadas en los servicios de salud, para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005, respecto al número de supervisiones programadas durante el año.	192	10
1.6	Violencia de Género	2.5.4	Proceso	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexualde manera intra e intersectorial.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexualde manera intra e intersectorial programadas por el CNEGSR	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexual de manera intra e intersectorial programas por el CNEGSR.	160	5
1.6	Violencia de Género	2.5.4	Proceso	Número de personal de trabajo social contratado para implementar programa de coordinación interinstitucional e intersectorial para la integración de redes integrales de servicios de prevención y atención a la violencia	Número de personal de trabajo social programado para implementar programa de coordinación interinstitucional e intersectorial para la integración de redes integrales de servicios de prevención y atención a la violencia	Número de personal de trabajo social contratado para implementar programa de coordinación interinstitucional e intersectorial para la integración de redes integrales de servicios de prevención y atención a la violencia	32	1
1.6	Violencia de Género	2.5.4	Proceso	Número de tables adquiridas para el desarrollo de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexual de manera intra e intersectorial.	Número de tables adquiridas respecto de lo programado por el CNEGSR para el desarrollo de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexual de manera intra e intersectorial.	Número de tables adquiridas respecto de lo programado por el CNEGSR para el desarrollo de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexual de manera intra e intersectorial.	128	4

Tabasco								
No.	**Componente**	**Índice**	**Tipo Indicador**	**Numerador**	**Denominador**	**Indicador**	**Meta Federal**	**Meta Estatal**
1.6	Violencia de Género	3.2.1	Resultado	Realización de la capacitación de formación de facilitadoras/es de Reeducación para Víctimas y Agresores de Violencia de Pareja	Programación de la capacitación de formación de facilitadoras/es de Reeducación para Víctimas y Agresores de Violencia de Pareja	Realización del Curso de capacitación de formación de facilitadoras/es de Reeducación de Víctimas y Agresores de Violencia de Pareja	32	1
1.6	Violencia de Género	3.6.1	Proceso	Número de talleres PRESENCIALES realizados de Promoción del Buen Trato	Número de talleres PRESENCIALES programados de Promoción del Buen Trato	Porcentaje de talleres realizados de Promoción del Buen Trato con respecto de la meta	278	6
1.6	Violencia de Género	4.1.3	Proceso	Número de personal de salud trasladado a la Reunión Nacional programada por el CNEGSR	Número de personal de salud programado para trasladarse a la a la Reunión Nacional programada por el CNEGSR	Número de personal de salud que se trasladará para asistir a la Reunión Nacional programada por el CNEGSR	32	1
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES								
Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes								
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunar contra la rabia x 100	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de anumales a vacunarse contra la rabia	4%	4%
Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos								
2.1	Paludismo	2.1.1	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados	Toma de gota gruesa a todos los casos probables de paludismo para confirmación diagnóstica	100	100
2.1	Paludismo	4.1.1	Proceso	Número de localidades de riesgo con infestaciones larvarias menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades de riesgo con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	Mide el impacto de las acciones para la eliminación y modificación de hábitats y criaderos de los anofelinos.	100	100
2.1	Paludismo	6.1.1	Proceso	Número de casas que utilizan pabellones impregnados con insecticida	Número de casas a las que se les proporciono pabellón impregnado con insecticida	Mide la cantidad de viviendas donde se usa pabellón impregnado	100	100
2.3	Leishmaniasis	3.1.1	Proceso	Número de tratamientos etiológicos supervisados a casos de Leishmaniasis hasta su curación	Número de casos confirmados para Leishmaniasis registrados en el Sistema de Información	Tratamiento etiológico de leishmaniasis bajo supervisión hasta su curación a todos los casos confirmados por Laboratorio	95	95
2.5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrampas	Número de Localidades Prioritarias	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	100	100
2.5	Dengue	3.3.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Vigilancia Entomovirológica	Número de localidades prioritariarias con registro de captura de adultos (137)	Mide trimestralmente la vigilancia entomovirológica implementada en las Localidades Prioritarias	137	8

Tabasco								
No.	**Componente**	**Índice**	**Tipo Indicador**	**Numerador**	**Denominador**	**Indicador**	**Meta Federal**	**Meta Estatal**
2.5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	Número de UB certificadas	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	30	1
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	Numero de Localidades prioritarias	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100	100
2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulizacion Espacial en UBV	Numero de Localidades prioritarias	Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias	100	100
2.5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Numero de Localidades prioritarias	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100	100
2.5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	Número de Semanas 48 con Captura de Información en Plataforma	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48	48
Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)								
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Total de casos nuevos de TB P diagnosticados con Bk+ que ingresan a tratamiento, lo terminan y curan.	Total de casos nuevos Número de personas con TBP Bk+ que ingresan a tratamiento	Porcentaje de casos nuevos de TBP confirmada bacteriológicamente que ingresa a tratamiento primario acortado los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	86.00%	86.00%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a sensibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales en casos nuevos o previamente tratados (Reingresos y recaídas) a todos los probables de TB TF.	40.00%	40.00%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 127	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a sensibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales en casos nuevos o previamente tratados (Reingresos y recaídas) a todos los probables de TB TF.	40.00%	40.00%

Tabasco								
No.	**Componente**	**Índice**	**Tipo Indicador**	**Numerador**	**Denominador**	**Indicador**	**Meta Federal**	**Meta Estatal**
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Número de casos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año	El indicador evalúa el porcentaje de casos de TB con resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea.	90.00%	90.00%
Emergencias en Salud								
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Proceso	Kits de reservas estratégicas integrados.	Kits de reservas estratégicas programados	Integración de Kits de reservas estratégicas para desastres.	115	2
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Proceso	Número de emergencias en salud registradas y atendidas con oportunidad en el año	Número de emergencias en salud registradas y atendidas con oportunidad en el año	Emergencias en salud suscitadas en cualquier parte de la República Mexicana que afectan a la salud colectiva	0.95	0.95
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones programadas	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias	96	3
Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas								
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC programados.	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60%	60%
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.3.1	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento	Total de pacientes con diagnóstico de asma programados.	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	50%	50%
Enfermedades Cardiometabólicas								
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	18078	18078
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1	Proceso	Número de personal contratado	total de personal programado para contratación	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	1	1
Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento								
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Resultado	Total de personas mayores con tamizajes realizados de alteraciones de memoria	Población de 60 y más años sin derechohabiencia	Medir el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de memoria	40	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Resultado	Total de personas mayores con tamizajes realizados de depresión	Población de 60 y más años sin derechohabiencia	Medir el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de memoria	40	40

Tabasco								
No.	**Componente**	**Índice**	**Tipo Indicador**	**Numerador**	**Denominador**	**Indicador**	**Meta Federal**	**Meta Estatal**
Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales								
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.2	Resultado	Informe de evaluación y seguimiento.	N/A	Apoyo al Responsable Estatal en supervisión y evaluación del componente Salud Bucal del Preescolar y Escolar.	124	4
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.3	Resultado	Equipo de cómputo recibido	N/A	Contar con un equipo de cómputo de escritorio o portátil para el desarrollo de las actividades administrativas del Programa de Salud Bucal.	31	1
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.2.2	Resultado	Total de Instrucciones de la Técnica de Cepillado Dental	N/A	Instrucción de Técnica de Cepillado Dental	8291519	4
Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas								
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Capacitaciones realizadas	Capacitaciones programadas	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a nivel estatal y en jurisdicciones sanitarias	96	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Operativos preventivos realizados	Operativos preventivos programados	Realizar acciones específicas para la prevención de la EDA, a través de operativos preventivos con énfasis en áreas de riesgo identificadas.	64	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Resultado	Supervisiones realizadas	Supervisiones programadas	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas	96	3
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA								
Vacunación Universal								
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular.	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud	95	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2025-2026	Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2025	75	75

ANEXO 8

Formato de Medición, Evaluación y Rendición de Cuentas, Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

1. Políticas de Salud Pública					
1. Comunidades y municipios					
Presupuesto del programa					
Autorizado	**Ministrado**	**Ejercido**	**Comprobado**	**Reintegrado**	**Pendiente de comprobar / reintegrar**
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Políticas de Salud Pública					
2. Estilos de vida saludables					
Presupuesto del programa					
Autorizado	**Ministrado**	**Ejercido**	**Comprobado**	**Reintegrado**	**Pendiente de comprobar / reintegrar**
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Políticas de Salud Pública					
3. Indigenas					
Presupuesto del programa					
Autorizado	**Ministrado**	**Ejercido**	**Comprobado**	**Reintegrado**	**Pendiente de comprobar / reintegrar**
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Políticas de Salud Pública					
4. Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Políticas de Salud Pública					
5. Personas en Movilidad					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Políticas de Salud Pública					
6. SNSP					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

1. Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial					
1. Seguridad Vial					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial					
2. PA en Grupos Vulnerables					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial					
3. Modelo de Atención Médica Prehospitalaria					
Presupuesto del programa					
Autorizado	**Ministrado**	**Ejercido**	**Comprobado**	**Reintegrado**	**Pendiente de comprobar / reintegrar**
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial					
4. Movilidad activa					
Presupuesto del programa					
Autorizado	**Ministrado**	**Ejercido**	**Comprobado**	**Reintegrado**	**Pendiente de comprobar / reintegrar**
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

1. Vigilancia Epidemiológica					
1. Vigilancia Epidemiológica					
Presupuesto del programa					
Autorizado	**Ministrado**	**Ejercido**	**Comprobado**	**Reintegrado**	**Pendiente de comprobar / reintegrar**
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio					
1. Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

1. VIH y otras ITS					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Virus de Hepatitis C					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

1. Salud Sexual y Reproductiva					
1. SSR para Adolescentes					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Salud Sexual y Reproductiva					
2. PF y Anticoncepción					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Salud Sexual y Reproductiva					
3. Salud Materna					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Salud Sexual y Reproductiva					
4. Salud Perinatal					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Salud Sexual y Reproductiva					
5. Aborto Seguro					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Salud Sexual y Reproductiva					
6. Violencia de Género					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Prevención y Control del Cáncer					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

3. Igualdad de Género					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

1. Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes

	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos

1. Paludismo

	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
2. Enfermedad de Chagas					
Presupuesto del programa					
Autorizado	**Ministrado**	**Ejercido**	**Comprobado**	**Reintegrado**	**Pendiente de comprobar / reintegrar**
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
3. Leishmaniasis					
Presupuesto del programa					
Autorizado	**Ministrado**	**Ejercido**	**Comprobado**	**Reintegrado**	**Pendiente de comprobar / reintegrar**
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
4. Intoxicación por Artrópodos					
Presupuesto del programa					
Autorizado	**Ministrado**	**Ejercido**	**Comprobado**	**Reintegrado**	**Pendiente de comprobar / reintegrar**
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
5. Dengue					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
6. Vigilancia Post Oncocercosis					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

3. Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

4. Emergencias en Salud					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

5. Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

6. Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

7. Enfermedades Cardiometabólicas					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

8. Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

9. Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

10. Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

1. Vacunación Universal					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Atención a la Salud de la Adolescencia					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

3. Atención a la Salud en la Infancia					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

ANEXO 9

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance del Ejercicio de los Recursos Financieros Ministrados:

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS MINISTRADOS

SUSTENTO NORMATIVO:

Entidad Federativa:

Informe:

Fecha de generación:

Unidad:

Programa y/o Componente	Monto de recursos presupuestarios Informe acumulado al corte					
	Programados	Ministrados	Comprometidos	Ejercidos (comprobado con certificado)	Reintegro TESOFE	Por ejercer (Pendiente por comprobar)
Ejemplo: Vacunación Universal						
	Ejemplo: Ministrados a ésta Institución el 1ero de abril o Sin comentarios.					
Totales						
	Total de monto de recursos presupuestarios					

Programa y/o Componente	Monto de rendimientos financieros Informe acumulado al corte					
	Generados	Comprometidos	Ejercidos	Reintegro TESOFE	Por reintegrar	Avance %
Ejemplo: Vacunación Universal		N/A	N/A			
	Ejemplo: Sin comentarios.					
Totales						
	Total de monto de rendimientos financieros					

AUTORIZA	ELABORA	VoBo
NOMBRE DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD U HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ESTATAL U HOMÓLOGO	NOMBRE SECRETARIO DE SALUD

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance en el Suministro y Destino de los Insumos/Bienes:

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE EN EL SUMINISTRO Y DESTINO DE LOS INSUMOS/BIENES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:

Trimestre:

Entidad Federativa:

Unidad:

Programa :												
Índice	Descripción del Bien / Descripcion Complementaria	Fuente de Financiamiento	Insumos/Bienes									
			Cantidad Programada	Costo total estimado	Acumulado al corte							
					Cantidad real Suministrada	Costo total real	% Avance suministrado	Por suministrar	Cantidad real Aplicada	% Avance aplicado	Por aplicar	

AUTORIZA

NOMBRE
DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD U HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

ELABORA

NOMBRE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ESTATAL U HOMÓLOGO

VoBo

NOMBRE
SECRETARIO DE SALUD

Formato Informes Trimestrales Sobre Avance de Indicadores

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE AVANCE DE INDICADORES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:
Trimestre:
Entidad Federativa:
Unidad:

Entidad federativa:
Programa:

Índice	Actividad General	Indicador	Frecuencia de medición	Medición de avance	Meta	Meta programada	Presupuesto	Meta realizada	Porcentaje avance
1									
2									
3									
4									
5									

Comentarios: Sin Comentarios

AUTORIZA

NOMBRE
DIRECTOR DE SERVICIOS U HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

ELABORA

NOMBRE
RESPONSABLE ESTATAL DEL PROGRAMA U HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

VoBo

NOMBRE
SECRETARIO DE SALUD

ANEXO 10

Ejemplo de Formato de Acta de Conciliación de Insumos

SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL
UA/OAD:
PROGRAMA:
Ejercicio Fiscal:
Entidad Federativa:

ACTA DE CONCILIACIÓN DE INSUMOS 2025

En la Ciudad de México, a 15 de marzo de 2026, __(#Titular de la UA/OAD)__, (#Representantes Estatales), con el objeto realizar la conciliación respecto de las cantidades de insumos ministrados por la Secretaría de Salud al __(#Entidad Federativa)__ en adelante __"(#Denominación de la Entidad Federativa)"__, para el __(#Nombre del Programa)__ con motivo de la suscripción del Convenio Específico de Coordinación en Materia de Transferencia de Insumos y Ministración de Recursos Presupuestarios Federales para Realizar Acciones en Materia de Salud Pública en Las Entidades Federativas, Convenio SaNAS, para el ejercicio fiscal 2025 entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, en adelante **"LA SECRETARÍA"** y __"(#Denominación de la Entidad Federativa)" , hacen constar lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha _#fechaConvenioEspecífico_, **"LA SECRETARÍA"** y _"(#Denominación de la Entidad Federativa", celebraron, el Convenio Específico de Coordinación en Materia de Transferencia de Insumos y Ministración de Recursos Presupuestarios Federales para Realizar Acciones en Materia de Salud Pública en Las Entidades Federativas, Convenio SaNAS 2025, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales a _"(#Denominación de la Entidad Federativa, a fin de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a _"(#Denominación de la Entidad Federativa" , la adecuada instrumentación, así como fortalecer la integridad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud.

2.- Con fecha _#fechaPrimerModificatorio_, **"LA SECRETARÍA"** y _"(#Denominación de la Entidad Federativa", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio SaNAS 2025, con el objeto de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a _"(#Denominación de la Entidad Federativa".

3.- Que toda vez que al 31 de Diciembre de 2025, fecha en la que concluyó la vigencia del Convenio SaNAS 2025, no fue possible realizar la conciliación del total de los insumos ministrados por la **"LA SECRETARÍA"** a _"(#Denominación de la Entidad Federativa"_,contra los programados en el Convenio SaNAS 2025, y generar, en su caso, la emisión de un Convenio Modificatorio adicional a los señalados el numeral 2 del presente documento, se acuerda:

ACUERDOS

PRIMERO.-Que las cantidades, precios unitarios e importes definitivos de los insumos ministrados con motivo del cierre de laentrega-recepción de los insumos asignados al _#Nombre del Programa_, al 31 de Diciembre de 2025, ministrados a _"(#Denominación de la Entidad Federativa"_, con motivo de la suscripción del Convenio SaNAS 2025, son las que se muestran en el cuadro de conciliación siguiente:

CONCILIACIÓN DE INSUMOS MINISTRADOS CON MOTIVO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO SaNAS 2025, A EL ESTADO DE _#ENTIDADFEDERATIVA_, PARA EL PROGRAMA DE _#NOMBREDELPROGRAMA_

INSUMOS PROGRAMADOS EN EL CONVENIO SaNAS 2025					
CONCEPTO	**FUENTE DE FINANCIAMIENTO**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**MONTO**	**JUSTIFICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN**
INSUMOS ENVIADOS Y RECIBIDOS EN LOS ALMACENES DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO					
FOLIO DE MINISTRACIÓN		CANTIDAD MINISTRADA		PRECIO UNITARIO	MONTO MINISTRADO
				Total ministrado	**$ .00**

Total ministrado de la Entidad Federativa: $ .00

SEGUNDO.- Que con la presente conciliación se deja constancia de la cantidad total de los insumos ministrados a _"(#Denominación de la Entidad Federativa_", cumpliendo con lo establecido en el Convenio SaNAS 2025.

TERCERO.- La suscripción de la presente acta no genera compromiso alguno para **"LA SECRETARÍA"** de ministraciones posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación.

CUARTO.- La suscripción de la presente acta no exime a _"(#Denominación de la Entidad Federativa_", de la responsabilidad por el incumplimiento, que en su caso, haya incurrido respecto de las obligaciones contraídas en el Convenios SaNAS 2025.

Previa lectura de la presente acta y no habiendo otro asunto que hacer constar, se firma por todos los que en ella intervienen, para dejar constancia.

Por **"LA SECRETARÍA"**

DIRECTOR(A) GENERAL DE UA/OAD

Hoja de firmas por **"LA SECRETARÍA"** del Acta de Conciliación de Insumos 2025, suscrita el día 15 de marzo de 2026.

Por _"(#Denominación de la Entidad Federativa_",

SECRETARIO(A) DE SALUD

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Hoja de firmas por _"(#Denominación de la Entidad Federativa_",del Acta de Conciliación de Insumos 2025, suscrita el día 15 de marzo de 2026.

Ejemplo de Formato de Constancia de Cierre de Presupuesto

SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL

UA/OAD:

PROGRAMA:

Ejercicio Fiscal:

Entidad Federativa:

Asunto: Constancia de cierre de Presupuesto

__#Titular de la Secretaría de Salud del Estado__

__#Cargo del Titular de la Secretaría de Salud del Estado__

Entidad Federativa:

Me refiero al Convenio Específico de Coordinación en Materia de Transferencia de Insumos y Ministración de Recursos Presupuestarios Federales para Realizar Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, Convenio SaNAS, para el ejercicio fiscal 2025, al respecto, y a efecto de dejar constancia de la comprobación de los recursos ministrados a través de dicho Convenio, me permito informar a usted que los recursos transferidos al programa de __#Nombre del Programa__ a través de la _#UA/OAD_ por un monto de $_____.00 (Monto en Letra 00/100 M.N.) han sido comprobados en su totalidad conforme a las partidas del gasto autorizadas por esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado cumpliendo lo establecido en el convenio antes referido.

La emisión de la presente constancia no prejuzga la autenticidad de la información y de la documentación que respaldan los Certificados de Gasto y los Certificados de Reintegro, presentada a esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado para la comprobación del gasto, por lo que no exime a esa entidad federativa de la responsabilidad que, en su caso, los órganos fiscalizadores federales y/o estatales, determinen conforme a sus atribuciones.

A T E N T A M E N T E

#TITULAR UA/OAD

Por la Secretaría: Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular de la Dirección General de Políticas en Salud Pública, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Evidencia en Salud, Dra. **Adriana Stanford Camargo**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Miguel Ángel Lezana Fernández**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora para la Prevención de Accidentes, Dra. **Estrella Albarrán Suárez**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva, Lic. **Teresa Ramos Arreola**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades, Dr. **Rafael Ricardo Valdez Vázquez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y Hepatitis, Dr. **Juan Luis Mosqueda Gómez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Coordinadora Administrativa, Lic. **Nérida Rodríguez Mejía**.- Rúbrica.- Comisionado Nacional de Salud Mental y Adicciones, Mtro. **Francisco José Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, C. **Julián Enrique Romero Oropeza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Colima.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA "CREACIÓN, FORTALECIMIENTO Y/O MEJORA DE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, TEY WENDOLYNE RETANA ALARCÓN, Y POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA PERSONA TITULAR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL, HUGO ARTURO VERGARA CHÁVEZ, Y POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, FABIOLA VERDUZCO APARICIO; A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral*", a partir del cual, se reformó, entre otros, el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafos primero y segundo, para establecer que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas; asimismo, establece que antes de acudir a los Tribunales Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, para lo cual, en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas.

Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

II. Con fecha 1° de mayo de 2019, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva"*, con el cual se establecen las reglas relativas al procedimiento de conciliación prejudicial obligatoria para la resolución de problemas de orden laboral.

III. El artículo Quinto Transitorio del Decreto referido en el párrafo anterior, dispone que la autoridad conciliatoria local y los tribunales laborales del Poder Judicial de las entidades federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del decreto mencionado, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Asimismo, se precisa que la operación de los Centros de Conciliación Laborales Locales en cada entidad federativa comenzará en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Laborales Locales.

Por otra parte, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto mencionado, dispone que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, deberán destinar los recursos necesarios para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Laboral.

IV. Que el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto referido en el Antecedente II, crea el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL) como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación, que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación de las acciones necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

Entre sus atribuciones, el Consejo de Coordinación coadyuvará con las Legislaturas de las entidades federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral.

V. El 5 de julio de 2019, en la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, asentada en el Acta CCIRSJL/02/2019, la entonces Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su calidad de Presidenta de dicho Consejo, informó sobre la propuesta de la Estrategia para el inicio de operación de Tribunales Laborales Federales y Locales, y de Centros de Conciliación en diez entidades federativas, donde señaló que, con el propósito de implementar la reforma del Sistema de Justicia Laboral de forma escalonada y sincronizada, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conjuntamente con el Poder Judicial de la Federación, realizaron un análisis a partir de la información proporcionada por la Junta Federal y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje respecto de su promedio histórico de demandas laborales recibidas en los últimos tres años, con la idea de iniciar la instrumentación del nuevo modelo laboral de manera simultánea en el ámbito local y federal, en aquellas entidades federativas con menor ingreso de demandas.

VI. El 17 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuyo artículo 3, fracción VII, le confiere la atribución de observar que la administración de los recursos públicos federales asignados se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género establecidos en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, el artículo transitorio Segundo del citado Acuerdo dispone que las unidades administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el ámbito de sus competencias, brindarán apoyo y asesoría técnica a la Unidad Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral para el seguimiento y evaluación del ejercicio presupuestal del programa de subsidios que la Secretaría instrumente para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

VII. El 18 de mayo de 2022, se publicó en el DOF el DECRETO por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva", publicado en el DOF el 1° de mayo de 2019; lo anterior, para señalar que los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las entidades federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales.

VIII. Con fecha 24 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; en el cual se asignaron a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los recursos suficientes para atender su estructura programática, entre las que se encuentra el *Programa Presupuestario U 100 "Subsidios a las entidades federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral"*, que considera la asignación de un monto para coadyuvar con las entidades federativas en la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

IX. El 31 de diciembre 2024 se publicaron en el DOF los LINEAMIENTOS por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales (Lineamientos).

X. Que el otorgamiento, transferencia y seguimiento de los recursos se realizará con base en los "Lineamientos", y en términos de lo que dispone el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), particularmente, para sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos:

a) Identificar con precisión la población objetivo; b) Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; c) Prever la temporalidad en su otorgamiento y d) Reportar su ejercicio.

XI. Que de conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno, pero deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

XII. Que del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los "Lineamientos", el Comité de Evaluación de Proyectos determinó aprobar el Proyecto presentado por el estado de Colima, por lo que autorizó la cantidad de $9,178,148.34 (nueve millones ciento setenta y ocho mil ciento cuarenta y ocho pesos 34/100 M.N.) para el fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación Laboral.

XIII. Dicha situación se notificó a la entidad federativa mediante resolución del Comité de Evaluación de Proyectos el 23 de mayo de 2025, por lo que, en cumplimiento con lo establecido en el numeral Décimo noveno, Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los "Lineamientos", se celebra el presente instrumento para la transferencia de los recursos referidos en la fracción anterior.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo previsto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 26, fracción XVII y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I de la Ley antes mencionada, tiene entre sus atribuciones, la de vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos.

I.3. Tey Wendolyne Retana Alarcón, en su carácter de Titular de la Unidad Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (UERSJL), está plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1,3, fracciones I, III, VII, VIII y XIV y 4 del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2020, así como el artículo 9 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

I.4. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "LA SECRETARÍA", está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes para la consolidación de la reforma en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, publicada en el DOF el 1º de mayo de 2019, para operar los Centros de Conciliación Locales y Tribunales Laborales Locales.

I.6. Para efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 1968, piso 4, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, en la Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

II.2. Fabiola Verduzco Aparicio, por disposición de la Gobernadora del estado, Indira Vizcaíno Silva, fue designada el día 01 de noviembre de 2021, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del estado, quien cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir, en el ámbito de su competencia el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 60, 61, 66 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 10, 12, 17 fracción III, 22, 32 fracción I y XI y 35, numeral 1, fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II.3. Hugo Arturo Vergara Chávez, en su carácter de Director General del Centro de Conciliación Laboral del del estado de Colima, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción II de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del estado de Colima; artículo 44 fracción VII del Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Colima y fungirá como responsable, para la consolidación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en la entidad federativa.

II.4. Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Tecomán número 695 en la Colonia Luis Donaldo Colosio en Colima, Colima, C.P.28047.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central la consolidación de la reforma al sistema de justicia laboral.

III.3. Están convencidas de la importancia de instrumentar, con prioridad, los mecanismos necesarios para la creación y fortalecimiento de los Centros de Conciliación de la entidad federativa, a fin de otorgar el servicio público de conciliación e impartición de justicia laboral, tal y como lo refiere el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Federal.

III.4. Consideran como acciones prioritarias para la consolidación de la reforma al sistema de justicia laboral dar seguimiento a los acuerdos que tome el CCIRSJL, así como atender los criterios que emita el Comité de Evaluación de Proyectos y transparentar todos los recursos devengados que se requieran para la adecuación o adaptación de inmuebles destinados a los Centros de Conciliación.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los “Lineamientos” y las leyes aplicables en la materia.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de los recursos autorizados al estado de Colima para la creación, fortalecimiento y/o mejora, de los Centros de Conciliación de la entidad federativa para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de $9,178,148.34 (nueve millones ciento setenta y ocho mil ciento cuarenta y ocho pesos 34/100 M.N.) correspondientes al recurso autorizado por el Comité de Evaluación de Proyectos, los cuales serán destinados para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación.

La ejecución del Proyecto y el ejercicio de los recursos serán responsabilidad del Centro de Conciliación del estado.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, en la cuenta bancaria especifica que aperturó previamente en cumplimiento a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso a) y Vigésimo octavo de los “Lineamientos, así como el párrafo cuarto del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de plaza:	090
Entidad bancaria:	Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BANORTE
Cuenta bancaria número:	1320856577
CLABE:	072090013208565770
RFC:	GEC8501014I5
Domicilio fiscal:	CALLE REFORMA 37, COLIMA CENTRO, C.P. 28000, COLIMA, COLIMA.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral Tercero de los “Lineamientos”, el Centro de Conciliación será beneficiario de los recursos otorgados. Por lo anterior, la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del estado de Colima, con fundamento en el Vigésimo octavo de los Lineamientos, se compromete a transferir en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la ministración del recurso por parte de “LA SECRETARÍA”, al Centro de Conciliación Laboral del estado la cantidad requerida, en la cuenta aperturada conforme a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso b) y que se identifican con los siguientes datos:

Para el proyecto del Centro de Conciliación Laboral:

Número de plaza:	090
Entidad bancaria:	Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BANORTE
Cuenta bancaria número:	1321130751
CLABE:	072090013211307514
RFC:	CCL210214T57
Domicilio fiscal:	AVENIDA TECOMÁN 695, LUIS DONALDO COLOSIO, C.P. 28047, COLIMA, COLIMA.

Es un requisito indispensable que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” remita, a través de su Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, a “LA SECRETARÍA” la solicitud de transferencia de recursos con los requisitos señalados en el numeral Vigésimo quinto, de los Lineamientos.

Posteriormente, dentro de los diez días naturales siguientes a la transferencia de los recursos “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá emitir el recibo electrónico correspondiente por el monto depositado, mismo que deberá estar validado por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y enviarlo a “LA SECRETARÍA” vía correo electrónico a la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx, así como adjuntarlo en la Plataforma.

Para “LA SECRETARÍA”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deben rendirse por conducto de “LA SECRETARÍA”.

Los recursos asignados a la entidad federativa se encuentran sujetos a su disponibilidad, en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2025, por lo que “LA SECRETARÍA” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “LA SECRETARÍA”. La UERSJL, comunicará oportunamente a la entidad federativa cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

“LA SECRETARÍA” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los Planes calendarizados aprobados, por lo que estas se comprometen a deslindar a “LA SECRETARÍA” de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

Además, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

TERCERA. COMPROMISO DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los Lineamientos, para la realización del objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

a. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación, asistencia técnica y, en su caso, los recursos aportados por el Gobierno Estatal.

b. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

c. Atender todos los acuerdos del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral y los que deriven de las Reuniones de coordinación para la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA", se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio, para la ejecución de los Proyectos a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, conforme a lo aprobado por el Comité de Evaluación de Proyectos, hasta dentro de los veinte días hábiles siguientes al envío de la solicitud de transferencia de recursos, conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo séptimo de los "Lineamientos".

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.

c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

d. Publicar en el DOF el presente Convenio, una vez firmado por "LAS PARTES", para los efectos legales conducentes.

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

a. Destinar por conducto del Centro de Conciliación del estado, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA.

b. Ejercer el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Proyecto presentado, a más tardar el 30 de noviembre de 2025.

c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los objetivos y metas definidas en el Proyecto presentado y en el Plan calendarizado, una vez que se firme el presente Convenio.

d. Realizar por conducto del Centro de Conciliación Laboral del estado o los enlaces designados, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia, considerando los precios unitarios autorizados de acuerdo con las cotizaciones presentadas en cada uno de los rubros de Mobiliario y Tecnologías de la Información, se podrán adquirir los bienes y servicios hasta con un incremento del 20% sobre los precios unitarios aprobados por el Comité de Evaluación de Proyectos, siempre y cuando cuenten con la disponibilidad en cada uno de los rubros en comento. Asimismo, no se deberán adquirir cantidades superiores de los bienes y/o servicios autorizados por el Comité de Evaluación de Proyectos, aun cuando los precios unitarios a la adjudicación sean menores en comparación con los precios unitarios del proyecto autorizado, ni tampoco adquirir bienes o servicios no contemplados en el proyecto autorizado por el Comité de Evaluación de Proyectos, salvo por lo previsto en el segundo párrafo del numeral Cuarto de los "Lineamientos".

e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los Proyectos previstos en este instrumento.

f. Garantizar que los Proyectos que serán financiados con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuenten con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.

g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos federales que le sean entregados por concepto de subsidios.

h. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de éstos.

i. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de los Proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.

j. Reportar trimestralmente por rubro, conforme al Plan calendarizado lo siguiente:

1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio.

2. La disponibilidad financiera con la que cuente y el recurso del subsidio autorizado, comprometido, devengado, ejercido pagado y disponible el cual deberá ser validado por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y soportado con la documentación inherente al Proyecto de creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación.

3. Los instrumentos contractuales correspondientes a los procesos de adjudicación realizados en el periodo reportado.

4. Los comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables y la verificación de estos en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT).

5. Los estados de cuenta bancarios del periodo reportado.

6. El grado de avance de los Proyectos medidos con base en las metas e indicadores que se muestren en el formato de la Plataforma que "LA SECRETARÍA" habilite para tal fin.

Los reportes también deberán hacer mención del avance del Proyecto con su debido soporte documental.

k. Proporcionar a "LA SECRETARÍA" toda la información y documentación requerida para la comprobación de la correcta aplicación del subsidio, así como de las acciones implementadas para la ejecución de los Proyectos, la cual deberán remitir en formato electrónico y físico, según corresponda conforme a lo señalado en los "Lineamientos".

l. En términos de los Lineamientos, presentar a "LA SECRETARÍA", a más tardar el 15 de diciembre de 2025, el acta de cierre del Proyecto, firmada de manera autógrafa por las autoridades responsables, la cual deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el numeral Trigésimo octavo, inciso p), de los Lineamientos.

m. Informar a "LA SECRETARÍA" el cambio de los servidores públicos con injerencia directa en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la entidad federativa hasta el 15 de diciembre de 2025, para lo cual deberá remitir físicamente a "LA SECRETARÍA", en un plazo no mayor a quince días hábiles antes del cambio, un pre cierre en el que se refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos de los Lineamientos, así como el avance en el cumplimiento de metas convenidas en su Proyecto.

n. Notificar a "LA SECRETARÍA" sobre cualquier cambio de la persona designada como Enlace, así como del personal responsable del seguimiento del Subsidio, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.

o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH, el RLFPRH, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2025, y demás legislación aplicable a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el designado por la persona Titular del Centro de Conciliación del estado de Colima, y por "LA SECRETARÍA" la persona designada por la UERSJL.

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación, quienes serán responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los enlaces podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. REPORTES TRIMESTRALES. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del enlace asignado informará a “LA SECRETARÍA”, a través de la Plataforma y con su debido soporte documental, los reportes trimestrales por rubro del avance conforme al Plan calendarizado presentado por cada uno de los Proyectos.

Los reportes deberán presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

Para lo anterior deberá atender lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo, inciso f), de los “Lineamientos”.

En caso de no recibir los reportes de acuerdo con su plan calendarizado “LA SECRETARÍA”, a través de la UERSJL, requerirá a la autoridad solicitante, que cumpla con esta obligación en un plazo no mayor a 3 días hábiles; de no hacerlo dicha omisión se hará del conocimiento del Comité de Evaluación de Proyectos para que éste determine lo conducente.

OCTAVA. APLICACIONES DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y sus Proyectos, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente. Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2025, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en términos de lo dispuesto en el capítulo X de los “Lineamientos”.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través del Titular de la autoridad solicitante.

En el caso de “LA SECRETARÍA”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los numerales Quinto, Décimo cuarto, Décimo sexto, Vigésimo quinto, Trigésimo octavo, incisos f) y p), de los Lineamientos.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 30 de noviembre de 2025, deberá de notificarlo por escrito a la UERSJL de “LA SECRETARÍA” a más tardar el 01 de diciembre de 2025, especificando el monto a reintegrar y estableciendo de forma diferenciada la cantidad correspondiente a los recursos del subsidio disponibles y los rendimientos financieros, con la finalidad de realizar las gestiones necesarias para la obtención de las líneas de captura para llevar a cabo el reintegro correspondiente.

La autoridad solicitante deberá remitir el documento que contenga el detalle de movimientos bancarios de los días transcurridos en el mes de diciembre o el estado de cuenta correspondiente, a fin de que la UERSJL pueda confirmar que la información de los reintegros y rendimientos sea correcta.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá requerir por escrito signado por el Titular de la autoridad solicitante a la UERSJL de “LA SECRETARÍA”, la emisión de dos líneas de captura, una para el reintegro de los recursos y otra para el reintegro de los rendimientos financieros generados. Una vez que las líneas sean expedidas, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá comprobar el reintegro correspondiente a más tardar el día 31 de diciembre de 2025, a través de los medios señalados en los “Lineamientos”.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación se regirá conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los “Lineamientos”, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario. Por lo anterior, "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Cuando "LA SECRETARÍA" detecte incumplimiento en el desarrollo de los Proyectos presentados o inconsistencias en el ejercicio de los recursos, procederá conforme al numeral Trigésimo séptimo de los Lineamientos, y en su caso se dará por terminado el presente Convenio conforme a lo señalado en el capítulo IX de los Lineamientos.

Bajo el supuesto anterior, "LA SECRETARÍA" ordenará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia; lo anterior sin perjuicio de que la UERSJL de "LA SECRETARÍA" haga del conocimiento del incumplimiento o inconsistencias en el ejercicio de los recursos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría de Contraloría o equivalente de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. Dentro de los primeros dos meses posteriores a la suscripción del Convenio de Coordinación, y hasta en una ocasión "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá solicitar a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", se someta a consideración del Comité de Evaluación de Proyectos, la modificación del presente instrumento conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto de los "Lineamientos".

Los cambios a los Convenios de Coordinación que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" pretenda realizar solo podrán llevarse a cabo bajo los siguientes supuestos:

a) La adición o eliminación de algún rubro en los Proyectos; y

b) La modificación de los montos destinados a cada rubro de los diferentes Proyectos.

Asimismo, deberán contemplar los objetivos establecidos en la Solicitud de acceso al subsidio.

Los Convenios Modificatorios deberán presentarse al Comité de evaluación de Proyectos para su evaluación y, de ser el caso, para la aprobación de los cambios correspondientes.

El Convenio modificatorio se publicará en el DOF en los términos del Lineamiento Vigésimo cuarto de los "Lineamientos".

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a) Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b) En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado "LA SECRETARÍA" a través de la UERSJL en los reportes trimestrales que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: a) Se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; b) Se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y c) Se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2025. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, debido a lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto, a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación competentes de la Ciudad de México, renunciando por lo tanto a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y en el caso que "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (I) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (II) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (III) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, , sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (V) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; y (VI) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar acabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. A su vez "LA SECRETARÍA" podrá notificar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por correo electrónico y por medio de la Plataforma habilitada. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 días hábiles de anticipación.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en 6 ejemplares en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de junio de dos mil veinticinco.- Por la Secretaría: Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, **Tey Wendolyne Retana Alarcón**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvizar Bañuelos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Director General del Centro de Conciliación Laboral en el Estado de Colima, **Hugo Arturo Vergara Chávez**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima, **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO Marco de Coordinación para impulsar el ordenamiento territorial y la planeación urbana en la zona metropolitana de Mérida, Yucatán, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CM- PUMOT M31.01-2025

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN ZONA METROPOLITANA DE MÉRIDA

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN, EN LO SUCESIVO "EL CONVENIO MARCO", PARA IMPULSAR EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA PLANEACIÓN URBANA EN LA ZONA METROPOLITANA DE MÉRIDA YUCATÁN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEDATU", A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANO Y VIVIENDA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL CIUDADANO VÍCTOR HUGO HOFMANN AGUIRRE, ASISTIDO POR LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y URBANO, LA CIUDADANA MARTHA PÉREZ CONTRERAS Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, REPRESENTADO POR INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL CIUDADANO IRAK ABRAHAM GREENE MARRUFO; A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Que el artículo 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instaura la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, correlacionado con lo establecido en los artículos 21 Bis y 28 de la Ley de Planeación los cuales hacen referencia a que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de coordinación co00n los gobiernos de las entidades federativas.

II. Que el artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, gobiernos municipales y/o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que esos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.

III. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano tiene por objeto; fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los Asentamientos Humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente; así como establecer la concurrencia de la Federación, de las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional; y fijar los criterios para que, en el ámbito de sus respectivas competencias exista una efectiva congruencia, coordinación y participación entre la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación de la Fundación, Crecimiento, Mejoramiento, Consolidación y Conservación de los Centros de Población y Asentamientos Humanos, garantizando en todo momento la protección y el acceso equitativo a los espacios públicos;

IV. Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, contempla entre los programas presupuestarios del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", el Programa de Mejoramiento Urbano, mismo que se aplicará en las Entidades Federativas en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que contribuyen a establecer las bases para dar cumplimiento a los artículos 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 de la Ley de Planeación, y se presentan al amparo del artículo 24, fracción I, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los artículos 176, 177 y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

V. Que de conformidad con el artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, el 05 de Febrero de 2025, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano para el ejercicio fiscal 2025, en lo subsecuente enunciadas como las "LAS REGLAS", las cuales dentro de sus vertientes se encuentra la de Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial, en lo sucesivo se le denominará "PUMOT".

"LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SEDATU" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

I.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a los artículos 1°, 2° Fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 fracciones I, X y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano; planear y proyectar la adecuada distribución de la población y de la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentables, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipales para la realización de acciones de esta materia, y facilitar las acciones de coordinación de los entes públicos responsables de la planeación urbana y metropolitana en las entidades federativas y municipios cuando así lo convengan.

I.3. Que el ciudadano Víctor Hugo Hofmann Aguirre, Titular de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 fracción XI, XV, XVII y XXVI y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, numeral 11.2 fracción VII de las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2025, como Instancia Normativa tiene la facultad de suscribir acuerdos de colaboración, coordinación concertación y cualquier otro instrumento jurídico, para la operación y ejecución del Programa de Mejoramiento Urbano, de conformidad con la normativa aplicable.

I.4. Que la ciudadana Martha Pérez Contreras, Directora General de Ordenamiento Territorial y Urbano, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación, en los términos prescritos en los artículos 2, apartado A, fracción III, inciso k), 8, 9 fracciones IV y VI y 25 fracciones I, IV, V, VII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y numeral 11.4 fracción II inciso i) de las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2025.

I.5. Que para los efectos legales del presente Convenio Marco de Coordinación y de conformidad con lo señalado en el Artículo Primero del Acuerdo por el que se da a conocer el cambio y nuevo domicilio de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como la suspensión de términos legales y recepción de cualquier tipo de documentación, durante el periodo comprendido del 10 al 14 de marzo de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de marzo de 2025, se señala como nuevo domicilio oficial de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el ubicado en Calle Carolina número 77, Colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03710, Ciudad de México.

II. "EL ESTADO" DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1 Que la zona metropolitana de Mérida, Yucatán se encuentra formada por 14 municipios, que son: Acanceh, Chicxulub Pueblo, Conkal, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Mérida, Progreso, Samahil, Timucuy, Tixkokob, Tixpéual, Ucú y Umán.

II.2 Que el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto diseñar, implementar y evaluar la política estatal y los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano, metropolitano y de movilidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracciones II, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 del Decreto por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial del Estado de Yucatán.

II.3 Que el Ciudadano Irak Abraham Greene Marrufo, Director General del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial del Estado de Yucatán, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre de 2024, expedido a su favor, el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 9, 76 y 116 fracciones I y II del Código de la Administración Pública de Yucatán; 6 fracción II y 16 fracciones IV y VIII del Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 19 de diciembre de 2018.

II.4 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 y 76 del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán tiene entre sus atribuciones las de coordinarse con la Administración Pública Federal y participar en la formulación de Programas en materia de Ordenamiento Territorial y Urbano.

II.5 Para efectos del presente Convenio Marco de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Calle 26 sin número, entre calle 63 y calle 65, Colonia Juan Pablo II, C.P. 97246, Mérida, Yucatán, México.

III. DECLARAN "LAS PARTES"

III.1 Que se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad y personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen para la suscripción del presente Convenio Marco de Coordinación.

III.2 Que es su voluntad conjuntar esfuerzos a fin de coordinar acciones en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, para la Zona Metropolitana de Mérida, Yucatán, en congruencia con los principios y lineamientos que rigen la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y las disposiciones vigentes y aplicables sobre la materia.

III.3 Que manifiestan la necesidad de implementar los mecanismos e instrumentos que establece la Ley, con objeto de planear de forma ordenada, armónica y congruente, el desarrollo urbano de la Zona Metropolitana de Mérida, Yucatán.

III.4 Que la celebración del presente instrumento, no media error, violencia física o moral, dolo o mala fe, que invalide en forma alguna su contenido, por lo que están conformes en sujetar su compromiso en los términos y condiciones expresados en el presente.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 6, 25, 26, 27, 40, 42 fracción I, 43, 90, 115 fracciones II, V y VI, 116 fracción VII, 121 fracción I, 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 9, 14, 16, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25 fracción I y VI, 52, 54, 75 fracciones I, II, segundo párrafo, IV y V, 77, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y demás relativos de su Reglamento; 8, 10, 11, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 40, 44, 45, 46, 93 y 101 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 27, 28, 29 y 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; las disposiciones jurídicas contenidas en las "LAS REGLAS" para el ejercicio fiscal 2025, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 05 de febrero de 2025; 12,13,16 en su primer párrafo, 44 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán; 7, 76 y 116 fracciones I y II del Código de la Administración Pública de Yucatán; 6 fracción II y 16 fracciones IV y VIII del Decreto 17/2018 por el que se regula el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El presente Convenio Marco de Coordinación tiene por objeto establecer los vínculos de comunicación y coordinación entre "LAS PARTES", para que en unión de esfuerzos y en ejercicio de las facultades concurrentes en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, que al efecto establece la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para realizar acciones conjuntas y coordinadas para publicar e inscribir, Instrumentos de Planeación Urbana a escala metropolitana a través de la Asistencia técnica para la publicación del Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana de Mérida; así como el Fortalecimiento de capacidades para el seguimiento a la publicación del Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana de Mérida, en lo sucesivo se les denominará como "LOS PROYECTOS", correspondientes a la Zona Metropolitana suscriptora, a través del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2025, en su vertiente Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial, mediante la asignación de apoyos federales, y en su caso, aportaciones locales, acorde a la disponibilidad presupuestal con la que se cuente.

SEGUNDA. - EJECUCIÓN ESPECÍFICA "EL PROYECTO".

La implementación y ejecución de la vertiente "PUMOT", se realizará de conformidad con la mecánica operativa correspondiente, para lo cual, "LAS PARTES" acuerdan que "LA SEDATU" y "EL ESTADO" en su oportunidad llevarán a cabo la formalización del convenio específico de coordinación aplicable, acorde con lo establecido en "LAS REGLAS", en los que se establece los datos "LOS PROYECTOS" que será apoyado con subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, y en el cual, aplicará el contenido de los apartados de este Convenio Marco de Coordinación, en lo conducente y conforme a la normatividad aplicable.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU", son subsidios que no pierden su carácter de federal y provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", asignados al Programa de Mejoramiento Urbano y los subsidios se encuentran sujetos a su disponibilidad presupuestal.

TERCERA. - INSTANCIA EJECUTORA DE " LOS PROYECTOS"

En el convenio específico de coordinación, se señalará a la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano como "ÁREA RESPONSABLE E INSTANCIA EJECUTORA" de "LOS PROYECTOS", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS" y demás normativa aplicable.

CUARTA. - COMPROMISOS GENERALES.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “LAS PARTES” se comprometen a trabajar en conjunto, a partir de la fecha de su firma, para alcanzar la de “LOS PROYECTOS”, conforme a las “LAS REGLAS”.

QUINTA. - COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “LAS PARTES”, se comprometen a :

I. Por “LA SEDATU”.

a) Coordinar en ámbito de su competencia la Asistencia Técnica para la publicación y Fortalecimiento de Capacidades para el seguimiento a la publicación de “LOS PROYECTOS”, observando en todo momento el marco normativo local aplicable.

II. Por “EL ESTADO”

a) Participar en la Asistencia Técnica para la publicación del Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana de Mérida, observando en todo momento el cumplimiento del marco jurídico local aplicable y “LAS REGLAS”.

b) Revisar y validar la Metodología y el Programa de Trabajo planteado para la ejecución de “LOS PROYECTOS”, tomando en consideración lo previsto en la normatividad Estatal aplicable a la materia.

c) Realizar la más amplia difusión del proceso procurando generar los mecanismos para la recepción de las opiniones, planteamientos y demandas de la comunidad.

d) Llevar a cabo la armonización de los planes y programas de ordenamiento territorial y urbano que resulten necesarios con la publicación del Programa de Ordenamiento Territorial de la Zona Metropolitana de Mérida, de manera que no alteren en forma alguna, las características de la estructura urbana de los municipios que forman parte de la Zona Metropolitana.

e) Aceptar que “LA SEDATU”, coordine la Asistencia Técnica para la publicación y Fortalecimiento de Capacidades para el seguimiento a la publicación de “LOS PROYECTOS”, con la calidad de Instancia Ejecutora de los proyectos materia de este Convenio Marco de Coordinación, acorde al marco jurídico local aplicable y con “LAS REGLAS”.

f) Coordinar en el ámbito de su competencia, acciones para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la planeación del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano de la Zona Metropolitana.

g) Instalar el Consejo Metropolitano de Ordenamiento Territorial que permitirá la coadyuvancia en la Asistencia Técnica para la Publicación y el Fortalecimiento de Capacidades de “LOS PROYECTOS”.

En caso de que ya se encuentre instalado el Consejo Metropolitano de Ordenamiento Territorial, deberá de dar aviso del inicio del proceso de planeación, para que a través de su conducto se haga del conocimiento a la población, mediante los medios de comunicación que considere pertinentes para dar la máxima publicidad, presentando evidencia de las acciones realizadas ante la “ÁREA RESPONSABLE E INSTANCIA EJECUTORA”.

h) Realizar todas las gestiones, trámites y procedimientos que resulten pertinentes para efectos de dar congruencia del Instrumento de Ordenación de la Zona Metropolitana de Mérida.

i) En su oportunidad y previo cumplimiento de la normatividad aplicable, suscribir en calidad de Instancia Solicitante el Convenio Específico de Coordinación a que se refieren los numerales 8.5.2 fracción VIII de “LAS REGLAS”.

SEXTA. - ENLACES Y SUS DEBERES.

“LAS PARTES” se comprometen a designar a los Enlaces quienes se encargarán de dar seguimiento puntual y oportuno a los acuerdos alcanzados, contarán con los siguientes deberes:

a) Coordinar el desarrollo de las acciones a que se refiere el presente Convenio Marco de Coordinación;

b) Dar seguimiento permanente al desarrollo de las acciones derivadas de este instrumento;

c) Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente Convenio o de los instrumentos que de él se deriven.

d) Las demás que acuerden “LAS PARTES” y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

SÉPTIMA. - CONVENIO ESPECÍFICOS DE COORDINACIÓN

Una vez que se cuente con el oficio de validación técnica y autorización “LA SEDATU” a través del Área Responsable, “EL ESTADO” como Instancia Solicitante, suscribirán en los plazos y términos que establecen “LAS REGLAS” el Convenio Específico de Coordinación respectivo, a efectos de formalizar los compromisos específicos que asumirán en la participación del Programa de Mejoramiento Urbano, en su vertiente de Planeación Urbana, Metropolitana y Ordenamiento Territorial.

OCTAVA. - NOTIFICACIONES

Las notificaciones de carácter general que realicen “LAS PARTES”, con motivo del presente Convenio Marco de Coordinación y debido a la distancia, podrán realizarse por medio de correo electrónico con acuse de recibido, a las direcciones que se establezcan para tal fin en su Oficio de Solicitud y Compromiso.

NOVENA. - RELACIÓN LABORAL

“LAS PARTES”, convienen que el personal designado, comisionado, contratado o utilizado por cada una de estas para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionada única y exclusivamente con aquella que lo empleó, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de sus instalaciones, por lo que cada una, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES”, se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada con motivo de la ejecución de las acciones materia del presente convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella, excepto aquella que deba considerarse pública en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sus correlativas en el ámbito local y demás disposiciones que resulten aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. - TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES”, manifiestan que la información generada con motivo de la suscripción del presente Convenio Marco de Coordinación será manejada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus correlativas en el ámbito local.

Los datos personales que se recaben con motivo de las acciones implementadas serán protegidos, incorporados y tratados conforme a los Sistemas de Datos Personales que detentan cada una “LAS PARTES”, por lo que el uso, fin y destino de los mismos se constriñe única y exclusivamente para los efectos del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. - INTEGRIDAD

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento jurídico o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que los proveedores o cualquier otro tercero que se encuentre sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. - ANTICORRUPCIÓN

"LAS PARTES" se comprometen a no llevar a cabo actos de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto del presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. - PUBLICIDAD

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, "LAS PARTES" se comprometen a que el presente Convenio Marco de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES

Toda modificación realizada al presente instrumento legal deberá constar expresamente y por escrito, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, debiendo suscribirse por las personas que signaron el presente o aquellas que las sustituyan en el cargo o funciones, conforme a la documentación probatoria correspondiente.

"LAS PARTES" acuerdan que las modificaciones y en su caso adicionales al presente instrumento obligarán a "LAS PARTES" a partir de la firma del convenio modificatorio correspondiente, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DIFUSIÓN

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano a través de la vertiente "PUMOT", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas, deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el artículo 28, fracción II, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, e incluso la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*

DÉCIMA OCTAVA.- VIGENCIA

La vigencia del presente instrumento iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA NOVENA. - INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo respecto de su interpretación, operación formalización y debido cumplimiento, será resuelta de común acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Debidamente enteradas "LAS PARTES", del contenido y alcance legal del presente Convenio Marco de Coordinación, lo firman al calce y al margen, en seis tantos en la Ciudad de México, a 16 días del mes de abril de 2025.- Por la SEDATU: Subsecretario de Ordenamiento Territorial, Urbano y Vivienda, **Víctor Hugo Hofmann Aguirre**.- Rúbrica.- Directora General de Ordenamiento Territorial y Urbano, **Martha Pérez Contreras**.- Rúbrica.- Por la Zona Metropolitana: Director General del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial del Estado de Yucatán, **Irak Abraham Greene Marrufo**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Adonay con una superficie aproximada de 02-01-02.147 hectáreas, ubicado en el Municipio de Celestún, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Oficina de Representación Estatal en Yucatán.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "ADONAY" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 02-01-02.147 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CELESTUN, ESTADO DE YUCATÁN.

La Dirección General de Terrenos Nacionales de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. DGTN.DAJ.01400.2025, de 25 de marzo de 2025, ordenó la realización de los trabajos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación arriba mencionado, asimismo, mediante oficio 1S.1.YUC.I151.00667.2025 de 06 de mayo de 2025 se me informa que fui comisionado por la citada Dirección General de Terrenos Nacionales para llevar a cabo los trabajos técnicos de medición y deslinde; por tal motivo, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad Federativa, así como fijarse en los parajes más cercanos al mismo terreno con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de medición y deslinde los pudiesen afectar en sus derechos, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. Para tal fin el croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de Representación en Yucatán de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ubicada en la calle 6 (avenida Correa Rachó), número 402, por calle 13, de la Colonia Diaz Ordaz. CP.- 97130, de la Ciudad de Mérida, estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

El terreno a deslindar denominado “ADONAY”, con una superficie aproximada de 02-01-02.147 Hectáreas, ubicado en el municipio de CELESTUN, estado de Yucatán, sus medidas, colindancias en sus 4 puntos cardinales y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: Con 159.100 m, con TERRENOS NACIONALES BALDIOS.

AL ESTE: Con 125.999 m, con CAMINO CELESTUN-SISAL.

AL OESTE: Con 125.122 m, con GOLFO DE MEXICO ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE.

AL SUR: Con 161.133 m, con TERRENOS BALDIOS.

Coordenadas geográficas: Latitud: 20°53'56.17"N Longitud: 90°23'8.78"O

Mérida, Yucatán, a 29 de mayo de 2025.- El Perito Deslindador, Ing. **Sergio Manuel Adrian Osorio**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CULTURA

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran el Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Ciudad de México, para dar continuidad a la atención de los daños ocasionados a monumentos históricos, de competencia federal, por la ocurrencia de los sismos de septiembre de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cultura.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU TITULAR EL ANTROPÓLOGO DIEGO PRIETO HERNÁNDEZ, CONTANDO CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, EL ANTROPÓLOGO PEDRO VELÁZQUEZ BELTRÁN, LA COORDINADORA NACIONAL DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, LA MAESTRA VALERIA VALERO PIÉ Y EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE CENTROS INAH, LICENCIADO JULIO CÉSAR ORTIZ SUÁREZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LICENCIADO JUAN PABLO DE BOTTON FALCÓN Y POR LA DIRECTORA GENERAL DEL FIDEICOMISO CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO - EN ADELANTE “EL FIDEICOMISO”-, LA M.E.H. LOREDANA MONTES LÓPEZ; A QUIENES CUANDO INTERVENGAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Los sismos de septiembre de 2017, lamentablemente afectaron considerablemente el patrimonio cultural del país en todos sus aspectos, por ello es de vital importancia hacer frente a la problemática y tomar acciones para la restauración, rehabilitación, mantenimiento y conservación de los bienes culturales que dan identidad y son parte del patrimonio cultural de las comunidades afectadas por los sismos.

II. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lo subsecuente la "SHCP" y la entonces Secretaría de la Función Pública, actualmente Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, en lo sucesivo "BUEN GOBIERNO", así como obtener la autorización presupuestaria de la "SHCP".

III. La Dirección General de Programación y Presupuesto "C", en lo subsecuente la "DGPyP C" de la "SHCP", emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "EL INSTITUTO" reasigne recursos a la "ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. Declara "EL INSTITUTO" por conducto de sus representantes que:

1. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Cultura del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica propia, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia y 2, apartado B, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.

2. En el ámbito de su competencia le corresponde entre otros la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de este patrimonio, y la promoción y difusión de las materias y actividades que son su competencia.

3. Su Director General, el Antropólogo Diego Prieto Hernández, cuenta con facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 7o., fracciones I y XI, de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

4. El Antropólogo Pedro Velázquez Beltrán, en su carácter de Secretario Administrativo, firma el presente instrumento de conformidad con el poder que le fue otorgado por su Titular, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 7º, fracción II, de su Ley Orgánica, mediante la escritura pública número 48,320 de fecha 1º de abril de dos mil diecinueve ante la fe del Lic. Francisco de Icaza Dufour, Notario Público número 111 de la Ciudad de México, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, así como la facultad prevista en el artículo 17 fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

5. La Maestra Valeria Valero Pié, Coordinadora Nacional de Monumentos Históricos, cuenta con facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el nombramiento de fecha 16 de febrero de 2019, expedido a su favor por el Lic. Omar Monroy Rodríguez, entonces Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Federal, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, fracción X, 18 y 26 del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

6. El Licenciado Julio César Ortiz Suárez, Encargado de Despacho de la Coordinación Nacional de Centros INAH, cuenta con facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con la designación de fecha 21 de mayo de 2025, realizada por el Antrop. Diego Prieto Hernández, Director General de "EL INSTITUTO", según se desprende de lo previsto en los artículos 3, fracción V, 18 y 21 del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

7. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la Calle Córdoba número 45, Colonia Roma, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

II. Declara la "ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto de sus representantes que:

1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, fracciones I, II, XI, XV XVII y XVIII, 11, fracción I, 14, 16, fracción II y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 7, fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio, el Licenciado Juan Pablo De Botton Falcón, Secretario de Administración y Finanzas, quien acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fecha 5 de octubre de 2024 y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para intervenir en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 82 y 84 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracción I, 15, párrafo primero, 27 fracción I y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

3. La M.E.H. Loredana Montes López, Directora General de “EL FIDEICOMISO”, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 05 de diciembre de 2018, emitido por la entonces Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, designación de la cual tomó conocimiento el H. Comité Técnico de “EL FIDEICOMISO”, mediante acuerdo número SE/03/002/2018, en la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 27 de diciembre de 2018 y al instrumento notarial número 46,736, libro 924, de fecha 03 de abril de 2019, otorgado ante la fe de la Lic. Sara Cuevas Villalobos, Titular de la Notaría No. 197 de la Ciudad de México, por lo que cuenta con las facultades suficientes y necesarias para intervenir en la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos de lo establecido por los artículos 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, fracciones III y XII, 44, fracción III, 47, 64 y 68 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle República de Brasil número 74, piso 2, Colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06010, Ciudad de México.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224 y 226 de su Reglamento; y demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto: (I) establecer los términos, plazos y condiciones para la transferencia de recursos presupuestarios federales por parte de "EL INSTITUTO" a la "ENTIDAD FEDERATIVA"; (II) coordinar la participación de la "ENTIDAD FEDERATIVA" con "EL INSTITUTO" en la aplicación de los recursos transferidos; (III) reasignar a la "ENTIDAD FEDERATIVA" la ejecución de los proyectos federales de reconstrucción señalados en el ANEXO 01 "PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN” del presente Convenio; (IV) definir la aplicación que se dará a tales recursos; (V) precisar los compromisos que sobre el particular asumen la "ENTIDAD FEDERATIVA" y "EL INSTITUTO"; y (VI) establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna "EL INSTITUTO", a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, fueron autorizados mediante la cartera de inversión con folio de registro 2148D0000008 por la Unidad de Inversiones de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para tales fines; y se aplicarán a los proyectos federales de consolidación, restauración y rehabilitación de los monumentos históricos inmuebles afectados por los sismos de septiembre de 2017, referidos en el ANEXO 01 "PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN".

La ejecución de las acciones contempladas en el ANEXO 01 "PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN", se realizará conforme al Calendario de Ejecución presentado por la "ENTIDAD FEDERATIVA" como ANEXO 02 "CALENDARIO DE EJECUCIÓN".

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes Anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. - REASIGNACIÓN. Para la realización de las acciones directamente relacionadas con el objeto del presente Convenio, "EL INSTITUTO" reasignará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $25,434,363.66 (VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 66/100 M.N.), incluyendo IVA y el 1% para los gastos administrativos a que se refiere la cláusula quinta, con cargo al presupuesto de "EL INSTITUTO", de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el ANEXO 03 "CALENDARIO DE MINISTRACIONES".

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en términos de las disposiciones establecidas por la Tesorería de la Federación, en lo subsecuente la "TESOFE" , en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución bancaria que la misma determine, informando de ello a “EL FIDEICOMISO” y éste a su vez a "EL INSTITUTO", con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la "ENTIDAD FEDERATIVA" en los términos de este Convenio, no pierden su carácter federal y tendrán como destino específico, la ejecución de las acciones referidas en el ANEXO 01 "PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN”, relacionados directamente con la consolidación, restauración y rehabilitación del patrimonio histórico afectado por los sismos de 2017, referidos en el Antecedente "I".

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARÁMETROS:

La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control, sobre la comprobación del ejercicio de los recursos que reciban para la ejecución de las acciones contempladas en el ANEXO 01 "PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN”, en términos del presente Convenio, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las disposiciones en materia de transparencia y de rendición de cuentas.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de “EL FIDEICOMISO”, deberá realizar de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, fiscal, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, ante la autoridad federal o local competente que, el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados conforme al presente Convenio.

Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA" a través de “EL FIDEICOMISO” deberá realizar la integración de sus expedientes técnicos, responsabilizándose de la veracidad de la información contenida en ellos, así como de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos transferidos por "EL INSTITUTO" sin perjuicio de las atribuciones que tengan conferidas las autoridades federales en materia de fiscalización.

"LAS PARTES" se comprometen a aplicar en lo conducente los principios de máxima publicidad y transparencia ante la sociedad civil, así como las normas de acceso a la información pública, sin que en ningún caso se ponga en riesgo la información y/o documentación de acceso restringido en sus dos modalidades de reservada y confidencial, de acuerdo con las leyes en la materia.

La información referente a la transferencia de los recursos presupuestarios reasignados por "EL INSTITUTO" a la "ENTIDAD FEDERATIVA" quedarán en posesión de éstas, en el ámbito de su competencia, tanto la documentación financiera como su soporte técnico correspondiente a cada uno de los pagos que sean realizados por el ejecutor del gasto, para que sea proporcionada, cuando así se solicite formalmente.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto de “EL FIDEICOMISO”, en su calidad de Instancia Ejecutora, hará la entrega a "EL INSTITUTO" de los reportes de cumplimiento de metas e indicadores de resultados a que se refiere la Cláusula TERCERA del presente Convenio.

TERCERA. - OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS. Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal, por conducto de "EL INSTITUTO", a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio se destinarán al cumplimiento del objeto mencionado en la Cláusula PRIMERA del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES DE DESEMPEÑO
Dar continuidad a la atención de los daños ocasionados a monumentos históricos, de competencia federal, por la ocurrencia de los sismos de septiembre del 2017	Atender monumentos históricos inmuebles de la Ciudad de México	1. Porcentaje de Avance Físico del Proyecto. 2. Porcentaje del Ejercicio de Recursos Presupuestarios Federales.

CUARTA. - APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales que reasigna y transfiere "EL INSTITUTO" a que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, se destinarán por la Instancia Ejecutora en forma exclusiva a la ejecución de las acciones contempladas en el ANEXO 01 "PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN”, que deberán encontrarse directamente relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la "ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generan los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio, deberán destinarse a las acciones previstas en la Cláusula PRIMERA del mismo.

QUINTA. - GASTOS ADMINISTRATIVOS. Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de las acciones previstas en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento, “EL FIDEICOMISO” podrá destinar en conjunto hasta un 1% por ciento del total de los recursos aportados por "EL INSTITUTO", conforme a su disponibilidad presupuestaria.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA".

La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Aplicar por conducto de “EL FIDEICOMISO”, los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento en estricto cumplimiento al objeto del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula TERCERA de este instrumento.

II. Aperturar por conducto de la Secretaría de Finanzas, una cuenta bancaria productiva específica, que permita la recepción de los recursos, previa solicitud de “EL FIDEICOMISO”.

Una vez recibida la transferencia de los recursos financieros descritos en la Cláusula SEGUNDA de este Convenio, previa solicitud, la Secretaría de Finanzas se obliga a transferirlos a la cuenta bancaria productiva específica de “EL FIDEICOMISO”, para su administración, comprobación de su ejercicio y fiscalización.

II. Responsabilizarse a través de “EL FIDEICOMISO” de administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula SEGUNDA de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los proyectos federales de reconstrucción contemplados en el ANEXO 01 de este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.

III. Entregar mensualmente a "EL INSTITUTO", dentro de los primeros diez (10) días naturales de cada mes, por conducto de “EL FIDEICOMISO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado por “EL FIDEICOMISO”

Asimismo, se compromete por conducto de “EL FIDEICOMISO”, a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "EL INSTITUTO" y, en su caso por la "SHCP" y "BUEN GOBIERNO", así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante el H. Congreso de la Ciudad de México.

V. Iniciar las gestiones necesarias a través de “EL FIDEICOMISO”, para dar cumplimiento a los proyectos a que hace referencia la Cláusula PRIMERA de este Convenio, en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar por conducto de “EL FIDEICOMISO”, las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio.

VII. Evitar por conducto de “EL FIDEICOMISO”, comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de los proyectos previstos en este instrumento.

VIII. Requerir por conducto de “EL FIDEICOMISO”, con la oportunidad debida a las instancias federales o de la Ciudad de México, que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del proyecto previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a través de “EL FIDEICOMISO”, en coordinación con "EL INSTITUTO" sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula TERCERA de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar por conducto de “EL FIDEICOMISO”, la información y documentación que, en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y de la Ciudad de México facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a través de “EL FIDEICOMISO”, a "EL INSTITUTO", y por conducto de ésta a la "SHCP", a través de la "DGPyP C", y directamente a "BUEN GOBIERNO", una vez concluido el calendario de ejecución previsto en el ANEXO 02 "CALENDARIO DE EJECUCIÓN", el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los proyectos y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2025.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".

I. Reasignar y transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula SEGUNDA, párrafo primero del presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula PRIMERA, párrafo primero del presente Convenio, así como en los siguientes anexos: ANEXO 01 "PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN", ANEXO 02 "CALENDARIO DE EJECUCIÓN" y ANEXO 03 "CALENDARIO DE MINISTRACIONES".

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de "EL FIDEICOMISO", sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula TERCERA del presente Convenio.

"EL INSTITUTO", en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de "EL FIDEICOMISO", validarán la capacidad técnica de quienes participarán en la ejecución de las acciones de consolidación, restauración y rehabilitación de los monumentos históricos inmuebles afectados por los sismos de septiembre de 2017.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA. - RECURSOS HUMANOS. Los recursos humanos que requiera cada una de "LAS PARTES" para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstas, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA. - CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio corresponderá a "EL INSTITUTO", a la "SHCP", a "BUEN GOBIERNO" y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con "BUEN GOBIERNO", realice el órgano de control de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. - VERIFICACIÓN. Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, "EL INSTITUTO" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto de "EL FIDEICOMISO", revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

"LAS PARTES" convienen que la "ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto de "EL FIDEICOMISO", destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría General de la "ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita "BUEN GOBIERNO". La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a los proyectos que se detallan en este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

"BUEN GOBIERNO" verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la "ENTIDAD FEDERATIVA", y en los términos del presente Instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la "ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto de "EL FIDEICOMISO", destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS. "EL INSTITUTO" podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la "TESOFE", dentro de los 15 días hábiles siguientes a que lo requiera "EL INSTITUTO".

Previo a que "EL INSTITUTO" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la "ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto de “EL FIDEICOMISO”, para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA. - RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS. "LAS PARTES" acuerdan que la "ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto de “EL FIDEICOMISO”, deberá reintegrar a la "TESOFE", a más tardar el 15 de enero de 2026 los recursos que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2025, incluidos los rendimientos financieros que se hayan generado a la fecha del reintegro.

Asimismo, se deberán reintegrar a la "TESOFE" los recursos presupuestarios federales no devengados y los no pagados conforme al calendario de ejecución previsto en el ANEXO 02 "CALENDARIO DE EJECUCIÓN", así como los recursos remanentes y los rendimientos financieros que se hayan generado a la fecha del reintegro, en términos del artículo 17, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y por conducto de “EL FIDEICOMISO”, en la Gaceta Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los proyectos previstos en este instrumento, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA. - VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta la conclusión del plazo establecido en el Calendario de Ejecución (31 de diciembre de 2025) contemplado en el ANEXO 02 "CALENDARIO DE EJECUCIÓN" del presente instrumento, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la Cláusula SEXTA de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y por conducto de “EL FIDEICOMISO” en la Gaceta Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;

II. Por acuerdo de "LAS PARTES";

III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA. "EL INSTITUTO" difundirá en su página de Internet los proyectos financiados con los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, por conducto de “EL FIDEICOMISO”, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Leído que fue el presente Convenio por “LAS PARTES” y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad al calce en cada una de sus fojas en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 14 de julio de 2025.- Por el Instituto: Director General, Antropólogo **Diego Prieto Hernández**.- Rúbrica.- Secretario Administrativo, Antropólogo **Pedro Velázquez Beltrán**.- Rúbrica.- Coordinadora Nacional de Monumentos Históricos, Maestra **Valeria Valero Pié**.- Rúbrica.- Encargado del Despacho de la Coordinación Nacional de Centros INAH, Licenciado **Julio César Ortiz Suárez**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Secretario de Administración y Finanzas, Lic. **Juan Pablo De Botton Falcón**.- Rúbrica.- Directora General del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, M.E.H. **Loredana Montes López**.- Rúbrica.

ANEXO 01 "PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN" DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	Entidad federativa	Alcaldía	Localidad	Nombre de la obra	Clave de cartera	Monto
1	Ciudad de México	Cuauhtémoc	Centro Histórico	Templo de San Lorenzo Mártir	2148D0000008	$1,300,000.00
2	Ciudad de México	Cuauhtémoc	Centro Histórico	Templo de San Juan de Dios	2148D0000008	$2,382,538.28
3	Ciudad de México	Cuauhtémoc	Centro Histórico	Templo de la Santísima Trinidad	2148D0000008	$11,500,000.00
4	Ciudad de México	Cuauhtémoc	Centro Histórico	Templo de Nuestra Señora de Loreto	2148D0000008	$10,000,000.00
	Ciudad de México			Gastos administrativos		$251,825.38
						$25,434,363.66

ANEXO 02 "CALENDARIO DE EJECUCIÓN" DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

	Entidad federativa	**Municipio**	**Localidad**	**Nombre de la obra**	**Clave de cartera**	**Monto**	**Ejecución**
1	Ciudad de México	Cuauhtémoc	Centro Histórico	Templo de San Lorenzo Mártir	2148D0000008	$1,300,000.00	Julio - septiembre 2025
2	Ciudad de México	Cuauhtémoc	Centro Histórico	Templo de San Juan de Dios	2148D0000008	$2,382,538.28	Julio - octubre 2025
3	Ciudad de México	Cuauhtémoc	Centro Histórico	Templo de la Santísima Trinidad	2148D0000008	$11,500,000.00	Julio - Diciembre 2025
4	Ciudad de México	Cuauhtémoc	Centro Histórico	Templo de Nuestra Señora de Loreto	2148D0000008	$10,000,000.00	Julio - Diciembre 2025
	Ciudad de México			Gastos administrativos		$251,825.38	Julio- Diciembre 2025
						$25,434,363.66	

ANEXO 03 "CALENDARIO DE MINISTRACIONES" DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

	Entidad federativa	**Municipio**	**Localidad**	**Nombre de la obra**	**Clave de cartera**	**Monto**	**Ministración**
1	Ciudad de México	Cuauhtémoc	Centro Histórico	Templo de San Lorenzo Mártir	2148D0000008	$1,300,000.00	Julio 2025
2	Ciudad de México	Cuauhtémoc	Centro Histórico	Templo de San Juan de Dios	2148D0000008	$2,382,538.28	Julio 2025
3	Ciudad de México	Cuauhtémoc	Centro Histórico	Templo de la Santísima Trinidad	2148D0000008	$11,500,000.00	Julio 2025
4	Ciudad de México	Cuauhtémoc	Centro Histórico	Templo de Nuestra Señora de Loreto	2148D0000008	$10,000,000.00	Julio 2025
	Ciudad de México			Gastos administrativos		$251,825.38	Julio 2025
						$25,434,363.66	

CONVENIO Específico de Coordinación en materia de reasignación de recursos, que celebran el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Estado de Oaxaca, para dar continuidad a la atención de los daños ocasionados a los monumentos históricos, de competencia federal, por la ocurrencia de diversos sismos en los años 2017, 2018 y 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Cultura.- Secretaría de Cultura.- Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, AL QUE, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR SU TITULAR EL ANTROPÓLOGO DIEGO PRIETO HERNÁNDEZ, CONTANDO CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO, EL ANTROPÓLOGO PEDRO VELÁZQUEZ BELTRÁN, DE LA COORDINADORA NACIONAL DE MONUMENTOS HISTÓRICOS, MAESTRA VALERIA VALERO PIÉ, DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE CENTROS INAH, LICENCIADO JULIO CÉSAR ORTIZ SUÁREZ, Y DEL DIRECTOR DEL CENTRO INAH OAXACA, ANTROPÓLOGO JOEL OMAR VÁZQUEZ HERRERA; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ASISTIDO POR EL LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL MAESTRO FARID ACEVEDO LÓPEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y POR LA MAESTRA SILDIA MECOTT GÓMEZ, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE OAXACA; A QUIENES CUANDO INTERVENGAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Los sismos de septiembre de 2017, febrero de 2018 y septiembre de 2020, lamentablemente afectaron considerablemente el patrimonio cultural del país en todos sus aspectos, por ello es de vital importancia hacer frente a la problemática y tomar acciones para la restauración, rehabilitación y mantenimiento para la prevención y conservación de bienes culturales, históricos, arquitectónicos y artísticos que dan identidad y son parte del patrimonio cultural de las comunidades afectadas por los sismos.

II. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lo subsecuente la "SHCP" y la entonces Secretaría de la Función Pública actualmente Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, en lo sucesivo "BUEN GOBIERNO", así como obtener la autorización presupuestaria de la "SHCP".

III. El 16 de enero de 2023, "EL INSTITUTO" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" suscribieron un Convenio de Colaboración y Coordinación, en adelante "CONVENIO MARCO", con el objeto de establecer los compromisos y las bases generales entre "LAS PARTES", que les permitan continuar con acciones de colaboración para la restauración del patrimonio cultural dañado por los sismos a los que se hizo mención en el Antecedente "I" en la "ENTIDAD FEDERATIVA".

IV. En la Cláusula Quinta del Convenio señalado en el numeral anterior, se estableció que para el cumplimiento del objeto del "CONVENIO MARCO" se celebrarán convenios específicos de colaboración.

V. La SHCP autorizó la Adecuación Presupuestaria número 2025-48-D00-633 el día 15 de abril de 2025 en la que se incluyeron 3 (TRES) ampliaciones presupuestarias a la cartera 2148D000017 Estado de Oaxaca por un monto total de $53,344,431.28, con el objetivo de dar continuidad a la atención de los daños ocasionados al sector monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de competencia federal, por la ocurrencia de los sismos ocurridos en septiembre de 2017.

DECLARACIONES

I. Declara "EL INSTITUTO" por conducto de sus representantes que:

I.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Cultura del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica propia, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y 2, apartado B, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.

I.2 En el ámbito de su competencia le corresponde entre otros, la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son su competencia.

I.3 Su Director General, el Antropólogo Diego Prieto Hernández, cuenta con facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 7o., fracciones I y XI, de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

I.4 El Antropólogo Pedro Velázquez Beltrán, en su carácter de Secretario Administrativo, firma el presente instrumento de conformidad con el poder que le fue otorgado por su Titular, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 7º, fracción II, de su Ley Orgánica, mediante la escritura pública número 48,320 de fecha 1º de abril de dos mil diecinueve ante la fe del Lic. Francisco de Icaza Dufour, Notario Público número 111 de la Ciudad de México, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, así como la facultad prevista en el artículo 17, fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

I.5 La Maestra Valeria Valero Pié, Coordinadora Nacional de Monumentos Históricos, cuenta con facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el nombramiento de fecha 16 de febrero de 2019, expedido a su favor por el Lic. Omar Monroy Rodríguez, entonces Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Federal, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, fracción X, 18 y 26 del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

I.6 El Licenciado Julio César Ortiz Suárez, Encargado del Despacho de la Coordinación Nacional de Centros INAH, cuenta con facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el nombramiento de fecha 21 de mayo de 2025, expedido a su favor por el Antrop. Diego Prieto Hernández, Director General de "EL INSTITUTO", según se desprende de lo previsto en los artículos 3, fracción V, 18 y 21 del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

I.7 El Antropólogo Joel Omar Vázquez Herrera, Director del Centro INAH en la "ENTIDAD FEDERATIVA", cuenta con facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el nombramiento de fecha 15 de mayo de 2020, expedido a su favor por el Antrop. Diego Prieto Hernández, Director General de "EL INSTITUTO", según se desprende de lo previsto en los artículos 3, fracción XIX, 7 y 37 del Reglamento de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

I.8 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle Córdoba número 45, Colonia Roma, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, en la Ciudad de México.

II. Declara la "ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto de sus representantes que:

II.1 En términos de los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 26 y 27 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

II.2 Concurre a la celebración del presente Convenio a través del Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien cuenta con las facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, en términos de lo establecido por los artículos 66, 79 fracciones XIX y XXVIII y 80 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 2 y 6 párrafo primero, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.3 El Licenciado José de Jesús Romero López, Secretario de Gobierno acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fecha 1 de diciembre de 2022, y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para intervenir en la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos de lo establecido por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción I, 15, párrafo primero, 27 fracción I y 34 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y 9 del Reglamento Interior de la Secretaria General de Gobierno.

II.4 El Maestro Farid Acevedo López, Secretario de Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fecha 1 de diciembre de 2022 y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para intervenir en la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 5 primer párrafo, 27 fracción XII y 45 fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y 1, 2, 4 numeral 1 y 7 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

II.5 La Maestra Sildia Mecott Gómez, Directora General del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 1 de enero de 2025, así como con el Acta de Toma de Protesta de Ley de la misma fecha, expedidos a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para intervenir en la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos lo establecido por los artículos 13 fracción I y 14 fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; y 7 fracciones I, V, VI y VIII, del Reglamento Interno del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca.

II.6 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Carretera Internacional Oaxaca-Istmo km. 11.5 s/n Edificio 7, Nivel 1, Tlalixtac de Cabrera Oaxaca, C.P. 68270; y como domicilio convencional en Palacio de Gobierno, ubicado en Plaza de la Constitución, entre las Calles de Carlos María Bustamante y Ricardo Flores Magón, Colonia Centro, Código Postal 68000, Oaxaca.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224 y 226 de su Reglamento, y demás disposiciones jurídicas federales y estatales aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto: (I) establecer los términos, plazos y condiciones para la transferencia de recursos presupuestarios federales por parte de "EL INSTITUTO" a la "ENTIDAD FEDERATIVA"; (II) coordinar la participación de la "ENTIDAD FEDERATIVA" con "EL INSTITUTO" en la aplicación de los recursos transferidos; (III) reasignar a la "ENTIDAD FEDERATIVA" la ejecución de los proyectos federales de reconstrucción señalados en el ANEXO 01 "PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN" del presente Convenio; (IV) definir la aplicación que se dará a tales recursos; (V) precisar los compromisos que sobre el particular asumen la "ENTIDAD FEDERATIVA" y "EL INSTITUTO"; y (VI) establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna "EL INSTITUTO", a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, fueron autorizados mediante la cartera de inversión con folio de registro 2148D000017 por la Unidad de Inversiones de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tales fines; y se aplicarán a los proyectos de consolidación, reestructuración, reconstrucción, reparación, restauración y rehabilitación, del patrimonio histórico y cultural afectado por los sismos referidos en el Antecedente "I", en adelante “LAS ACCIONES” en los términos que se indican en forma detallada en el ANEXO 01 "PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN".

La ejecución de “LAS ACCIONES” contemplados en el ANEXO 01 "PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN" se realizará conforme al Calendario de Ejecución presentado por la "ENTIDAD FEDERATIVA" como ANEXO 02 "CALENDARIO DE EJECUCIÓN".

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes Anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. - REASIGNACIÓN. Para la realización “LAS ACCIONES” objeto del presente Convenio, "EL INSTITUTO" reasignará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $19,188,482.41 (Diecinueve millones ciento ochenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 41/100 M.N.), incluyendo el 1% para gastos administrativos a que se refiere la cláusula quinta, con cargo al presupuesto de "EL INSTITUTO", de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el ANEXO 03 "CALENDARIO DE MINISTRACIONES".

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en términos de las disposiciones establecidas por la Tesorería de la Federación, en

lo subsecuente la "TESOFE", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución bancaria que la misma determine, informando de ello al Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, y éste a su vez a "EL INSTITUTO", con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la "ENTIDAD FEDERATIVA" en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal y tendrán como destino específico la ejecución de “LAS ACCIONES” de los proyectos de reconstrucción referidos en el ANEXO 01 "PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN", por los sismos referidos en el Antecedente I.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARÁMETROS:

La "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación del ejercicio de los recursos que reciban para la ejecución de “LAS ACCIONES” de los proyectos federales contemplados en el ANEXO 01 "PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN" en términos del presente Convenio, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las disposiciones en materia de transparencia y de rendición de cuentas.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" a través del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, deberá realizar de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, fiscal, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, ante la autoridad federal o local competente que, el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados conforme al presente Convenio.

Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA" a través del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, deberá realizar la integración de sus expedientes técnicos, responsabilizándose de la veracidad de la información contenida en ellos, así como de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos transferidos por "EL INSTITUTO" sin perjuicio de las atribuciones que tengan conferidas las autoridades federales en materia de fiscalización.

"LAS PARTES" se comprometen a aplicar en lo conducente los principios de máxima publicidad y transparencia ante la sociedad civil, así como las normas de acceso a la información pública, sin que en ningún caso se ponga en riesgo la información y/o documentación de acceso restringido en sus dos modalidades de reservada y confidencial, de acuerdo con las leyes en la materia.

La información referente a la transferencia de los recursos presupuestarios reasignados por "EL INSTITUTO" a la "ENTIDAD FEDERATIVA" quedarán en posesión de éstas, en el ámbito de su competencia, tanto la documentación financiera como su soporte técnico correspondiente a cada uno de los pagos que sean realizados por el ejecutor del gasto, para que sea proporcionada, cuando así se solicite formalmente.

La "ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, en su calidad de Instancia Ejecutora, hará la entrega a "EL INSTITUTO" de los reportes de cumplimiento de metas e indicadores de resultados a que se refiere la Cláusula TERCERA del presente Convenio.

TERCERA. - OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS. Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal, por conducto de "EL INSTITUTO", a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio se destinarán al cumplimiento del objeto mencionado en la Cláusula PRIMERA del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES DE DESEMPEÑO
Dar continuidad a la atención de los daños ocasionados a monumentos históricos, de competencia federal, por la ocurrencia de diversos sismos en los años 2017, 2018 y 2020.	9 (nueve) monumentos históricos inmuebles y en su caso, los monumentos históricos muebles e inmuebles por destino afectados en ellos, de competencia federal restaurados.	1. Porcentaje de Avance Físico del Proyecto. 2. Porcentaje del Ejercicio de Recursos Presupuestarios Federales.

CUARTA. - APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales que reasigna y transfiere "EL INSTITUTO" a que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, se destinarán por la Instancia Ejecutora en forma exclusiva a la ejecución de “LAS ACCIONES” de los proyectos federales contemplados en el ANEXO 01 "PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN", que deberán encontrarse directamente relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la "ENTIDAD FEDERATIVA" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generan los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio, deberán destinarse a “LAS ACCIONES” de los proyectos previstos en la Cláusula PRIMERA del mismo.

QUINTA. - GASTOS ADMINISTRATIVOS. Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de “LAS ACCIONES” de los proyectos previstos en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento, la Instancia Ejecutora, podrá destinar en conjunto hasta un 1% por ciento del total de los recursos aportados por "EL INSTITUTO" conforme a su disponibilidad presupuestaria.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA".

La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Aplicar por conducto del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento en estricto cumplimiento al objeto del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula TERCERA de este instrumento.

II. Aperturar por conducto de la Secretaría de Finanzas, una cuenta bancaria productiva específica, que permita la recepción de los recursos, previa solicitud del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca.

Una vez recibida la transferencia de los recursos financieros descritos en la Cláusula SEGUNDA de este Convenio, previa solicitud, la Secretaría de Finanzas se obliga a transferirlos a la cuenta bancaria productiva específica del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, para su administración, comprobación de su ejercicio y fiscalización.

III. Responsabilizarse, a través del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca de administrar los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula SEGUNDA de este Convenio, recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.

IV. Entregar mensualmente a "EL INSTITUTO", dentro de los primeros diez (10) días naturales de cada mes, por conducto del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto

Asimismo, se compromete por conducto del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "EL INSTITUTO" y, en su caso por la "SHCP" y "BUEN GOBIERNO", así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

V. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

VI. Iniciar las gestiones necesarias a través del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca para dar cumplimiento a “LAS ACCIONES” de los proyectos a que hace referencia la Cláusula PRIMERA de este Convenio, en un plazo no mayor a quince (15) días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VII. Observar por conducto del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio.

VIII. Evitar por conducto del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de los proyectos previstos en este instrumento.

IX. Requerir por conducto del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca con la oportunidad debida a las instancias federales o estatales, que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del proyecto previsto en este instrumento.

X. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a través del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca en coordinación con "EL INSTITUTO" sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula TERCERA de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

XI. Proporcionar por conducto del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, la información y documentación que, en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XII. Presentar, a través del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca a "EL INSTITUTO", y por conducto de ésta a la "SHCP", a través de la "DGPyP C", y directamente a "BUEN GOBIERNO", una vez concluido el calendario de ejecución de “LAS ACCIONES” previsto en el ANEXO 02 "CALENDARIO DE EJECUCIÓN", el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los proyectos y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2025.

SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" se obliga a:

I. Reasignar y transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula SEGUNDA, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con lo establecido en el objeto del presente Convenio, así como en los ANEXOS 01 "PROYECTOS DE RECONSTRUCCIÓN", 02 "CALENDARIO DE EJECUCIÓN" y 03 "CALENDARIO DE MINISTRACIONES".

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula TERCERA del presente Convenio.

"EL INSTITUTO", en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, validarán la capacidad técnica de quienes participarán en la ejecución de “LAS ACCIONES” del patrimonio histórico y cultural afectado por los sismos.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA. - RECURSOS HUMANOS. Los recursos humanos que requiera cada una de "LAS PARTES" para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstas, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA. - CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio corresponderá a "EL INSTITUTO", a la "SHCP", a "BUEN GOBIERNO" y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con "BUEN GOBIERNO", realice el órgano de control de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. - VERIFICACIÓN. Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, "EL INSTITUTO" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

"LAS PARTES" convienen que la "ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública de la "ENTIDAD FEDERATIVA", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita "BUEN GOBIERNO". La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a los proyectos que se detallan en este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

"BUEN GOBIERNO" verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la "ENTIDAD FEDERATIVA", y en los términos del presente Instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la "ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS. "EL INSTITUTO" podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la "TESOFE", dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que lo requiera "EL INSTITUTO".

Previo a que "EL INSTITUTO" determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la "ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DÉCIMA SEGUNDA. - RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS. "LAS PARTES" acuerdan que la "ENTIDAD FEDERATIVA" por conducto del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, deberá reintegrar a la "TESOFE", a más tardar el 15 de enero de 2026 los recursos que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2025, incluidos los rendimientos financieros que se hayan generado a la fecha del reintegro.

Asimismo, el Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca deberá reintegrar a la "TESOFE" los recursos presupuestarios federales no devengados y los no pagados conforme al calendario de ejecución previsto en el ANEXO 02 "CALENDARIO DE EJECUCIÓN", así como los recursos remanentes y los rendimientos financieros que se hayan generado a la fecha del reintegro, en términos del artículo 17, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que, el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y por conducto del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, en el Periódico Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los proyectos previstos en este instrumento, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DÉCIMA QUINTA. - VIGENCIA. El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta la conclusión del plazo establecido en el Calendario de Ejecución contemplado en el ANEXO 02 "CALENDARIO DE EJECUCIÓN" del presente instrumento (diciembre de 2025), con excepción de lo previsto en la fracción XII de la Cláusula SEXTA de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y por conducto del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca en el Periódico Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;

II. Por acuerdo de "LAS PARTES";

III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA. "EL INSTITUTO" difundirá en su página de Internet los proyectos financiados con los recursos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, por conducto del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Leído que fue, el presente Convenio por “LAS PARTES” y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad al calce en cada una de sus fojas en dos tantos en la Ciudad de México, el 13 de junio de 2025.- Por el Instituto: Director General, Antropólogo **Diego Prieto Hernández**.- Rúbrica.- Secretario Administrativo, Antropólogo **Pedro Velázquez Beltrán**.- Rúbrica.- Coordinadora Nacional de Monumentos Históricos, Maestra **Valeria Valero Pié**.- Rúbrica.- Encargado del Despacho de la Coordinación Nacional de Centros INAH, Licenciado **Julio César Ortiz Suárez**.- Rúbrica.- Director del Centro INAH Oaxaca, Antropólogo **Joel Omar Vázquez Herrera**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ingeniero **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, Licenciado **José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Maestro **Farid Acevedo López**.- Rúbrica.- Directora General del Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca, Maestra **Sildia Mecott Gómez**.- Rúbrica.

ANEXO 01 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

No.	Entidad Federativa	Municipio	Localidad	Nombre de la Obra	Cartera de Inversión	Monto
1	Oaxaca	San Dionisio del Mar	San Dionisio del Mar	Templo de San Dionisio Aeropajita	2148D000017	3,200,000.00
2	Oaxaca	San Francisco del Mar	San Francisco del Mar Pueblo Viejo	Templo de San Francisco de Asís	2148D000017	4,200,000.00
3	Oaxaca	Santiago Lachiguiri	Santiago Lachiguiri	Templo de Santiago Caballero	2148D000017	500,000.00
4	Oaxaca	San Andrés Solaga	Santo Domingo Yojovi	Templo de Santo Domingo de Guzmán	2148D000017	1,500,000.00
5	Oaxaca	San Simón Almolongas	San Simón Almolongas	Templo de San Simón	2148D000017	1,100,000.00
6	Oaxaca	San José Ayuquila	San José Ayuquila	San José (Santuario del Santo Niño de Atocha)	2148D000017	3,250,000.00
7	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Oaxaca de Juárez	Templo de Santo Domingo de Guzmán	2148D000017	3,200,000.00
8	Oaxaca	San Pedro Coxcaltepec Cántaros	San Pedro Coxcaltepec Cántaros	Templo De San Pedro	2148D000017	1,000,000.00
9	Oaxaca	Villa de Chilapa de Díaz	Magdalena Cañadaltepec	Templo de Santa Maria Magdalena	2148D000017	1,048,497.44
						18,998,497.44
	Oaxaca			Gastos administrativos		189,984.97
						19,188,482.41

ANEXO 02 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

No.	Entidad federativa	Municipio	Localidad	Nombre de la obra	Clave de cartera	Monto	Ejecución
1	Oaxaca	San Dionisio del Mar	San Dionisio del Mar	Templo de San Dionisio Aeropajita	2148D000017	3,200,000.00	Junio- Diciembre 2025
2	Oaxaca	San Francisco del Mar	San Francisco del Mar Pueblo Viejo	Templo de San Francisco de Asís	2148D000017	4,200,000.00	Junio- Diciembre 2025
3	Oaxaca	Santiago Lachiguiri	Santiago Lachiguiri	Templo de Santiago Caballero	2148D000017	500,000.00	Junio- Diciembre 2025
4	Oaxaca	San Andrés Solaga	Santo Domingo Yojovi	Templo de Santo Domingo de Guzmán	2148D000017	1,500,000.00	Junio- Diciembre 2025
5	Oaxaca	San Simón Almolongas	San Simón Almolongas	Templo de San Simón	2148D000017	1,100,000.00	Junio- Diciembre 2025
6	Oaxaca	San José Ayuquila	San José Ayuquila	San José (Santuario del Santo Niño de Atocha)	2148D000017	3,250,000.00	Junio- Diciembre 2025
7	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Oaxaca de Juárez	Templo de Santo Domingo de Guzmán	2148D000017	3,200,000.00	Junio- Diciembre 2025
8	Oaxaca	San Pedro Coxcaltepec Cántaros	San Pedro Coxcaltepec Cántaros	Templo De San Pedro	2148D000017	1,000,000.00	Junio- Diciembre 2025
9	Oaxaca	Villa de Chilapa de Díaz	Magdalena Cañadaltepec	Templo de Santa Maria Magdalena	2148D000017	1,048,497.44	Junio- Diciembre 2025
						18,998,497.44	Junio- Diciembre 2025
	Oaxaca			Gastos administrativos		189,984.97	Junio- Diciembre 2025
						19,188,482.41	

ANEXO 03 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

No.	Entidad federativa	Municipio	Localidad	Nombre de la obra	Clave de cartera	Monto	Ministración
1	Oaxaca	San Dionisio del Mar	San Dionisio del Mar	Templo de San Dionisio Aeropajita	2148D000017	3,200,000.00	Junio 2025
2	Oaxaca	San Francisco del Mar	San Francisco del Mar Pueblo Viejo	Templo de San Francisco de Asís	2148D000017	4,200,000.00	Junio 2025
3	Oaxaca	Santiago Lachiguiri	Santiago Lachiguiri	Templo de Santiago Caballero	2148D000017	500,000.00	Junio 2025
4	Oaxaca	San Andrés Solaga	Santo Domingo Yojovi	Templo de Santo Domingo de Guzmán	2148D000017	1,500,000.00	Junio 2025
5	Oaxaca	San Simón Almolongas	San Simón Almolongas	Templo de San Simón	2148D000017	1,100,000.00	Junio 2025
6	Oaxaca	San José Ayuquila	San José Ayuquila	San José (Santuario del Santo Niño de Atocha)	2148D000017	3,250,000.00	Junio 2025
7	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Oaxaca de Juárez	Templo de Santo Domingo de Guzmán	2148D000017	3,200,000.00	Junio 2025
8	Oaxaca	San Pedro Coxcaltepec Cántaros	San Pedro Coxcaltepec Cántaros	Templo De San Pedro	2148D000017	1,000,000.00	Junio 2025
9	Oaxaca	Villa de Chilapa de Díaz	Magdalena Cañadaltepec	Templo de Santa Maria Magdalena	2148D000017	1,048,497.44	Junio 2025
						18,998,497.44	
	Oaxaca			Gastos administrativos		189,984.97	Junio 2025
						19,188,482.41	

SECRETARIA DE LAS MUJERES

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres en Zamora, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres y las niñas víctimas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/CJM/MICH/ZMR/FOR/04/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MUJERES", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR, ASISTIDA POR LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA, SAYURI HERRERA ROMÁN; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CARLOS TORRES PIÑA; POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LUIS NAVARRO GARCÍA; Y, POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO, COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es de considerar en el proceso que define este documento las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), aplicables a los deberes estatales de prevención, atención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres.

El 7 de agosto de 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en ingles), como órgano de experto independiente que supervisa la aplicación de la Convención citada en el párrafo anterior después de examinar los informes periódicos séptimo y octavo combinados de México (CEDAW/C/MEX/7-8) en sus reuniones 1051ª y 1052ª, como parte de sus observaciones finales, entre otros aspectos, en su numeral 19 recomendó al Estado mexicano:

> "**... c)** Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer, como la violación, y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer;
>
> **d)** Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los centros de justicia para las mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, y
>
> **e)** Adoptar medidas para mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, entre otras cosas garantizando su acceso a centros de atención y refugios establecidos **…**".

El Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de noviembre de 2024, creó la dependencia denominada "MUJERES", como parte de la Administración Pública Federal centralizada. Esta instancia está encargada de establecer y conducir la instrumentación, coordinación, supervisión, seguimiento, implementación y evaluación en el ámbito de su competencia, de la Política Nacional en materia de mujeres, adolescentes y niñas, igualdad sustantiva y transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra éstos; así como el sistema de cuidados, conforme al artículo 42 Bis de dicha ley.

El artículo Cuarto Transitorio del citado decreto establece que las menciones y atribuciones conferidas a órganos administrativos desconcentrados, en cualquier disposición normativa, se entenderán referidas a las dependencias que asuman dichas funciones. En consecuencia, las atribuciones previamente conferidas a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se consideran ahora a cargo de "MUJERES".

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), en su artículo 1o. establece la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecidos en la CPEUM; mientras que, la fracción XXVI del artículo 42 Bis del mismo ordenamiento, establece que "MUJERES" debe impulsar en coordinación con las Entidades Federativas, los Centros de Justicia para las Mujeres en todo el territorio nacional.

En ese contexto, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) prevé en su artículo 74 que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

En términos del artículo 75 de la LFPRH los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; prever la temporalidad en su otorgamiento; y reportar su ejercicio en los informes trimestrales, incluyendo el importe de los recursos.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y; en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado o no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 (PEF 2025), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de diciembre de 2024, establece en su artículo 22, las acciones que el Ejecutivo Federal deberá observar en el cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia; a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal, contemplados en el Anexo 13. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Ramo 54 Mujeres, en los cuales se señalan los montos autorizados para cada uno de los programas y actividades para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Gobierno de México y las Entidades Federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Mediante oficio número FGEM/9472025, del 21 de marzo de 2025, suscrito por Adrián López Solís, en su carácter de Fiscal General del Estado de Michoacán de Ocampo, se solicitó en tiempo y forma a "MUJERES", recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el Fortalecimiento del Centro de Justicia Integral para las Mujeres Región Zamora (CJM).

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los "Criterios que rigen el proceso para acceder a los subsidios federales para la Creación, el Fortalecimiento y Operación de los Centros de Justicia para las Mujeres en el Ejercicio Fiscal 2025" (CRITERIOS CJM 2025), publicados el 28 de febrero de 2025 por "MUJERES", el Comité de Evaluación (COMITÉ) determinó viable el proyecto denominado Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres en Zamora el (PROYECTO), por lo que aprobó la cantidad de $12,099,055.20 (doce millones noventa y nueve mil cincuenta y cinco pesos con veinte centavos 20/100 M.N.), exclusivamente para el Fortalecimiento del CJM.

Dicha situación se notificó al "GOBIERNO DEL ESTADO" mediante oficio número MUJERES/SDVLV/DGAAJ/0208/2025 de fecha 28 de mayo de 2025, suscrito por la Secretaria Técnica del COMITÉ.

El PROYECTO del CJM, se encuentra ubicado en Calle Labastida, Número 1501, Fraccionamiento Ejido de la Rinconada, Código Postal 59724, Municipio de Zamora, del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Instancia Local Responsable del PROYECTO se compromete a cumplir el objetivo y meta del mismo, dentro del presente ejercicio fiscal, de acuerdo con lo señalado en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, a más tardar el 31 de diciembre de 2025. En caso de que la totalidad del PROYECTO se haya programado para su desarrollo en varias etapas, se obliga a conseguir los recursos presupuestales necesarios para asegurar su conclusión y adecuado funcionamiento y demás programas que deriven del mismo.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés en formalizar el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES

I. "MUJERES" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de conformidad con los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1o., del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

I.2. De conformidad con el artículo 42 Bis, fracción VI de la LOAPF, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de promover, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres, una cultura de no violencia y no discriminación.

I.3. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, de fecha 01 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2o fracción I, numeral 2; 5o. fracciones I y XIV; y, 7o. del RISM.

I.4. La Directora General de Atención y Acceso a la Justicia, Sayuri Herrera Román, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 2o. fracción IV numeral 6, 5o., fracción XIV y 16 del RISM.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal número 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", y con el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria correspondiente.

I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Barranca del Muerto, Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43, de la CPEUM; así como 11, 13 párrafo primero y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador Constitucional del Estado, Alfredo Ramírez Bedolla, quien cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 47, 60 fracción XXIII y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 3o. y 8o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Gubernatura, expedido a su favor por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, del 29 de agosto de 2021.

II.3. El Secretario de Gobierno, Carlos Torres Piña, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción I y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6 y 16 fracciones XIX y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, y acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, Alfredo Ramírez Bedolla, del 01 de julio de 2024.

II.4. El Secretario de Finanzas y Administración, Luis Navarro García, cuenta con facultades para acompañar en la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 62, 66 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 17 fracción II y 19 fracciones VII y LXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6 y 16 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, y acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, Alfredo Ramírez Bedolla, del 01 de octubre de 2021.

II.5 La Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 2o. de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán y su Titular, Adrián López Solís, al que está adscrito el Centro Justicia para las Mujeres cuenta con las facultades para asistir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 100 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 18, 21 y 30 fracciones IX, XIII y LI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; y 6o. fracciones XV y XXXI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.

II.6 No cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar recursos de forma complementaria al PROYECTO que se describe en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.

II.7 La Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo es propietaria del inmueble ubicado en Calle Labastida, Número 1501, Fraccionamiento Ejido de la Rinconada, Código Postal 59724, Municipio de Zamora, del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual tiene una superficie de 910 m^2, lo que se acredita con la Escritura Pública número 3,579 (tres mil quinientos setenta y nueve), Volumen 78 (setenta y ocho), del 12 de noviembre de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Juan Rebollo Rico, Notario Público número 131 (ciento treinta y uno), en la Ciudad de Zamora, del Estado de Michoacán de Ocampo, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo la partida número 00000030, Tomo 00004747, de fecha 18 de noviembre de 2021.

II.8 Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente, Número 63, Colonia Centro, Código Postal 58000, Municipio de Morelia, del Estado de Michoacán.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central garantizar el derecho de acceso a la justicia para las mujeres, en términos de la normatividad aplicable.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas preventivas y de sanción a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV, así como la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo.

III.4. Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los CRITERIOS CJM 2025, que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Fortalecimiento del Centro de Justicia Integral para las Mujeres Región Zamora, en términos del PROYECTO, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres y las niñas víctimas.

El PROYECTO se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico revisado, evaluado y aprobado por el COMITÉ para el Ejercicio Fiscal 2025, en el que se establecen las características y objetivos del mismo, así como el cronograma de avance físico-financiero, que permita vigilar su desarrollo, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

En caso de que el PROYECTO descrito en el numeral 1 del Anexo Técnico, presente variaciones en cuanto a las necesidades técnicas o materiales durante su ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar a "MUJERES" sobre cualquier diferencia que altere la estimación de la obra de referencia, en términos de lo señalado en el numeral QUINCUAGÉSIMO CUARTO de los CRITERIOS CJM 2025.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del OBJETO señalado en la Cláusula anterior, "MUJERES", asignará la cantidad de $12,099,055.20 (doce millones noventa y nueve mil cincuenta y cinco pesos con veinte centavos 20/100 M.N.) exclusivamente para el Fortalecimiento del Centro de Justicia Integral para las Mujeres Región Zamora.

Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" aportará el terreno descrito en la declaración II. 7. para el Fortalecimiento del CJM.

Los recursos federales se transferirán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en una ministración, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, en la que se manejarán exclusivamente los recursos federales a los que refiere la presente Cláusula, así como sus rendimientos, por lo que no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del PROYECTO; ello, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Instancia Local Responsable, haya remitido a "MUJERES" la factura electrónica o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en términos de los numerales TRIGÉSIMO NOVENO, CUADRAGÉSIMO y CUADRAGÉSIMO PRIMERO, de los CRITERIOS CJM 2025, que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Para "MUJERES", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4o., fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "MUJERES".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas, se encuentran sujetos al presupuesto autorizado y a la disponibilidad de los mismos, en términos del PEF 2025, por lo que "MUJERES" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a ella. "MUJERES", a través del COMITÉ, comunicará mediante oficio al "GOBIERNO DEL ESTADO" cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"MUJERES" será ajena a los procedimientos de contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución del proyecto aprobado, por lo que cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones estará sujeta a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los CRITERIOS CJM 2025, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

a. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, el RLFPRH, y demás legislación aplicable en materia de subsidios;

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como para la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO"; y,

c. Revisar conjuntamente los informes trimestrales que se presenten respecto del avance del PROYECTO.

CUARTA. COMPROMISOS DE "MUJERES". Además de lo previsto en los CRITERIOS CJM 2025, MUJERES, se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, exclusivamente para la ejecución del PROYECTO a que se refieren las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA;

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de reportar la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento;

c. Realizar el seguimiento de la aplicación del subsidio, así como el monitoreo del objetivo y meta establecida en el numeral 1 del Anexo Técnico del presente Convenio, a través de los informes trimestrales en donde se reporta el avance físico y financiero del PROYECTO;

d. Realizar, en términos del numeral QUINCUAGÉSIMO OCTAVO de los CRITERIOS CJM 2025, visita(s) al domicilio del Proyecto señalado en el Anexo Técnico, para corroborar la implementación del Proyecto y verificar la conformación del expediente del subsidio por parte de la Instancia Local Responsable del Proyecto sin que se requiera notificación previa; e,

e. Integrar el expediente correspondiente al PROYECTO, con la documentación justificativa y probatoria señalada en el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción VI de los CRITERIOS CJM 2025, el cual estará a cargo de la persona Titular de la Dirección General de Atención y Acceso a la Justicia de "MUJERES".

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de lo previsto en los CRITERIOS CJM 2025, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

a. Destinar por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en las Cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como en el Anexo Técnico;

b. Aportar el inmueble a que se refiere la declaración **II.7.** del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;

c. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2025;

d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al PROYECTO, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se realice la transferencia del recurso, mediante el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del "GOBIERNO DEL ESTADO", expedido por la Dirección de Recursos Financieros de la Unidad de Administración y Finanzas de "MUJERES", derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión; lo anterior, de conformidad con el numeral CUADRAGÉSIMO TERCERO de los CRITERIOS CJM 2025;

e. Realizar las acciones y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del PROYECTO, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, y demás normatividad federal y local aplicable en la materia;

f. Recabar, resguardar y conservar por conducto de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, la documentación justificativa y probatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos;

g. Operar el CJM, por conducto de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo;

h. Entregar trimestralmente a “MUJERES”, un informe de conformidad con la Cláusula SÉPTIMA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;

i. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la conclusión del Ejercicio Fiscal 2025; los cuales deberán estar cancelados con la leyenda “Operado con recursos del Programa Presupuestario E015 Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres” en términos de lo previsto en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

j. Presentar a “MUJERES”, a más tardar el 15 de enero de 2026, un Acta de entrega de resultados y sus anexos, rubricada y firmada por la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, en la que se observe el formato base establecido por “MUJERES”, mismo que deberá contener la información señalada en los numerales DÉCIMO NOVENO fracción VIII, QUINCUAGÉSIMO, QUINCUAGÉSIMO PRIMERO, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO y QUINCUAGÉSIMO TERCERO de los CRITERIOS CJM 2025;

k. Colaborar con “MUJERES” proporcionando la información trimestral mediante el reporte denominado “Informe de Mujeres Atendidas”, de forma electrónica, de las mujeres, así como, de sus hijas e hijos atendidas por primera vez y en seguimiento, así como los servicios brindados por el CJM, una vez que se encuentre prestando servicios a las mujeres en situación de violencias;

l. Colaborar con “MUJERES” proporcionando la información correspondiente respecto de la atención a mujeres víctimas de violencias de género, así como, de sus hijas e hijos para la recopilación de información del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM);

m. Señalar expresamente la participación y apoyo del Gobierno de México, a través de “MUJERES”, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del CJM, incluyendo en toda la papelería y documentación oficial la leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, observando en todo momento lo establecido en los artículos 28 de la Ley General de Desarrollo Social; así como el artículo 209 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, fracción II, inciso a) del PEF 2025; y numeral QUINCUAGÉSIMO NOVENO de los CRITERIOS CJM 2025 y demás legislación aplicable en materia electoral; y,

n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la LFPRH, el RLFPRH, el PEF 2025; así como las demás disposiciones federales aplicables a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las personas servidoras públicas que fungirán como enlaces entre “LAS PARTES” serán, por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO”, Rosario Berber Cerda, Coordinadora General de los Centros de Justicia Integral para las Mujeres, designada mediante el oficio número FGEM/0948/2025, signado por Adrián López Solís, Fiscal General del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con el numeral VIGÉSIMO TERCERO de los CRITERIOS CJM 2025; y por “MUJERES” la persona servidora pública en quien recaiga la titularidad de la Dirección General de Atención y Acceso a la Justicia de “MUJERES”.

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión; además, serán las y los responsables internos de las actividades encomendadas.

Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá notificar a “MUJERES”, cualquier cambio de la persona enlace y del personal responsable del seguimiento del subsidio y del PROYECTO aprobado, en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.

SÉPTIMA. REPORTES TRIMESTRALES. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, deberá presentar de manera física y electrónica un informe de implementación del PROYECTO a “MUJERES”, mediante oficio dirigido a la persona Titular de la Dirección General de Atención y Acceso a la Justicia de “MUJERES”. Dicho informe deberá rendirse en los términos de lo previsto en el CAPÍTULO XVIII. DE LOS INFORMES PARCIALES de los CRITERIOS CJM 2025, adjuntando la documentación probatoria correspondiente.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria específica con característica de productiva, así como los ahorros derivados de los procesos de contratación y adquisición, deberán ser reintegrados a la TESOFE en los términos de los artículos 54, tercer párrafo de la LFPRH, y 85, párrafo segundo del RLFPRH, y de acuerdo con las disposiciones aplicables en la materia.

NOVENA. DESTINO DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” convienen que los recursos federales que se transferirán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, se destinarán exclusivamente para el PROYECTO denominado Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres en Zamora.

DÉCIMA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y PROBATORIA. El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y probatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo.

En el caso de “MUJERES”, la documentación justificativa es la que se requisita para la solicitud de subsidio en cada una de las MODALIDADES, señalada en el Apartado 2: Procedimiento de los subsidios para Creación, Fortalecimiento y Operación de los CJM. CAPÍTULO VIII. SOLICITUDES DEL SUBSIDIO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES numeral VIGÉSIMO SEGUNDO de los CRITERIOS CJM 2025; la cual será verificada e integrada en el expediente correspondiente por la Secretaría Técnica del COMITÉ, en términos de las funciones señaladas en las fracciones II y VI del criterio DÉCIMO SÉPTIMO de los CRITERIOS CJM 2025.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles, incluyendo los rendimientos financieros, que presente al 31 de diciembre de 2025; deberán ser reintegrados a la TESOFE a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, tercer párrafo de la LFPRH; 85 del RLFPRH y los numerales VIGÉSIMO PRIMERO y QUINCUAGÉSIMO, inciso o) de los CRITERIOS CJM 2025.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “MUJERES” la(s) línea(s) de captura para realizar el (o los) reintegro(s) correspondiente(s). Una vez que “MUJERES” otorgue la(s) línea(s) de captura a la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo, ésta deberá remitir a “MUJERES” el comprobante original de pago del/de los reintegro(s) realizado(s) como anexo del Acta de entrega de resultados de acuerdo con los numerales VIGÉSIMO PRIMERO y QUINCUAGÉSIMO, inciso o) de los CRITERIOS CJM 2025.

Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados. La misma obligación surgirá cuando se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos de conformidad con el presente instrumento y el Anexo Técnico, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, así como los rendimientos generados en el ejercicio fiscal inmediato posterior al que se otorgó el recurso.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA. DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE RECURSOS. “MUJERES” podrá solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen al “GOBIERNO DEL ESTADO”, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia del “GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del RLFPRH.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. Los recursos del subsidio asignado para el PROYECTO del CJM no son presupuestos regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a las entidades federativas, por lo que su asignación, ejercicio, comprobación, registro, vigilancia y control se sujetarán a lo dispuesto en la LFPRH, el RLFPRH y el PEF 2025; así como a la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento; la Ley Federal de Austeridad Republicana; al Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal; a los CRITERIOS CJM 2025 y demás disposiciones aplicables en la materia.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Anticorrupción y Buen Gobierno a través del Órgano Interno de Control Especializado que corresponda del ramo Mujeres, así como la Auditoría Superior de la Federación y los Órganos Contralores Locales, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio del subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a la legislación aplicable en la materia.

Cabe destacar, que los subsidios para el PROYECTO son adicionales y complementarios, y en ningún caso sustituirán a los recursos regulares dirigidos a estos fines, por lo que no podrán duplicarse subsidios para un mismo objetivo.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por el retraso en el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como por los daños y perjuicios que pudieran causarse y que resulten directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, el cual deberá sujetarse a lo dispuesto en el numeral QUINCUAGÉSIMO SEXTO de los CRITERIOS CJM 2025, mismo que formará parte integrante del presente instrumento, y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente el siguiente supuesto:

a. Por estar cumplido el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2025. Lo anterior, no exime al "GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o; en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe; en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hacen a su interpretación, formalización, ejecución y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo por "LAS PARTES".

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTO. En el supuesto de que exista algún incumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "MUJERES", lo hará del conocimiento de las instancias competentes, sobre las acciones u omisiones que afecten el correcto ejercicio del subsidio otorgado.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a las otras "PARTES" e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente instrumento será publicado en el DOF, y en el periódico oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO" lo publicará de conformidad con el CAPÍTULO XIV DE LA PUBLICACIÓN, del numeral TRIGÉSIMO SÉPTIMO de los CRITERIOS CJM 2025 y la normativa estatal aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a, del PEF 2025. De igual manera, todo gasto en la comunicación y divulgación se deberá señalar en forma expresa e idéntica, que se realiza con los recursos federales aprobados en el PEF 2025.

VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será vía correo electrónico, o mediante oficio signado por la autoridad competente remitido por servicio de mensajería en los domicilios señalados en las Declaraciones. Por lo que hace a las comunicaciones telefónicas, "MUJERES" deberá levantar constancia de la comunicación. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, contados a partir del cambio correspondiente.

Leído lo que fue el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y estando enteradas "LAS PARTES" del contenido, valor y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en 3 (tres) ejemplares en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de junio de 2025.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Directora General de Atención y Acceso a la Justicia, **Sayuri Herrera Román**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, **Alfredo Ramírez Bedolla**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, **Carlos Torres Piña**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración, **Luis Navarro García**.- Rúbrica.- Fiscal General del Estado de Michoacán de Ocampo, y Titular de la Instancia Local Responsable, **Adrián López Solís**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN ZAMORA

1) NOMBRE, OBJETIVO, DESCRIPCIÓN Y META DE "EL PROYECTO":

a) **Nombre o denominación:**

Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres en Zamora.

Objetivo:

Concluir con la construcción de las áreas que hacen falta al edificio del CJIM en Zamora, que nos permitan brindar la totalidad de los servicios integrales y multidisciplinarios que marcan nuestros protocolos y modelos de atención, orientados a la atención de las mujeres víctimas de violencia de género en la región Zamora, así como la barda perimetral y caseta de vigilancia para garantizar la seguridad de nuestras usuarias y del personal.

Descripción del proyecto en su ejecución en el 2025.

El proyecto en su ejecución 2025 contempla dos aspectos principales, la primera es la construcción de las áreas faltantes del edificio dentro de lo cual se integran los conceptos de: preliminares, cimentación, estructura, albañilería, acabados, herrería, cancelería, carpintería, instalación eléctrica, instalación hidrosanitaria, instalación pluvial, accesorios, jardinería, limpieza.

La segunda es la obra exterior que contempla: preliminares, albañilería, urbanización, herrería, instalación eléctrica, instalación hidrosanitaria, instalación pluvial, jardinería, limpieza, cerco perimetral muro y cerco perimetral con tubulares, lo que se ya se encuentra ajustado al monto que tuvo a bien otorgar el Comité de Evaluación de Proyectos.

Dentro de lo descrito anteriormente se contempla la casa de transición para las usuarias, dormitorios, baño, comedor, área de resguardo de detenidos, oficinas para el área de acceso a la justicia, ministerios públicos, atención inmediata, archivo, Site, oficinas para el Juzgado en Materia Familiar, Sala de Juicios Orales, barda perimetral de concreto y tubular y la castea de vigilancia.

Meta: Concluir la construcción del edificio de CJIM Zamora en su totalidad.

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

El CJIM Región Zamora, se creó mediante acuerdo 19/2021, emitido por el Fiscal General del Estado de Michoacán y fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, con fecha 17 de noviembre del 2021; vale la pena resaltar la importante colaboración para la donación del terreno por parte del H. Ayuntamiento de Zamora, mismo que se encuentra ubicado en la calle Labastida número 1501 del fraccionamiento Ejido de la Rinconada en Zamora, Michoacán; la construcción de sus dos etapas se ha llevado a cabo mediante el subsidio federal y comenzó su operación, desde el mes de agosto del año 2024.

Al poco tiempo de su apertura se han atendido a 574 mujeres víctimas de violencia, integrándose 356 Carpetas de Investigación, de las cuales se han judicializado 45; y, se han emitido 280 medidas de protección en favor de mujeres, sus hijas e hijos; por lo que ve a los asuntos en materia familiar se han brindado 130 asesorías jurídicas, y se han brindado además, cursos, charlas y talleres sobre los derechos humanos de las mujeres, tipos y modalidades de la violencia, empoderamiento y sobre los servicios integrales, multidisciplinarios y gratuitos que se bridan en nuestro Centro.

La realidad, es que nuestra equipa de CJIM Zamora trabaja con una gran convicción, compromiso y profesionalismo, sin embargo, también se tienen necesidades institucionales en cuanto a los recursos materiales, económicos, de infraestructura, y uno fundamental que es el recurso humano, ya que aun y cuando se hace el gran esfuerzo de abarcar todos los servicios integrales que se tiene contemplados en nuestros modelos y protocolos de actuación, y con la colaboración y coordinación de las diversas instancias estatales y municipales que atienden el tema de la violencia contra la mujer; la realidad de esa violencia hacia las mujeres, tristemente supera en ocasiones las posibilidades institucionales, ya que el CJIM Zamora, tiene una amplia competencia no solo por materia, sino además por territorio toda vez que abarca los municipios de

Ixtlán de los hervores, Ecuandureo, Jacona, Santiago Tangamandapio, Tangancícuaro, Purepero, Tlazazalca, Chilchota, Zacapu, así como **comunidades Indígenas** con autogobierno como Carapan y Santa Cruz Tanaco, los cuales se rigen por usos, costumbres, creencias y tradiciones, todas ellas que si bien es cierto, representan la riqueza de nuestra diversidad cultural en el estado, pero no por ello, deja de haber mucha violencia contra las mujeres indígenas.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que se hace necesario contar con el subsidio para el fortalecimiento de nuestro Centro de Justicia para las Mujeres en Zamora, ya que esta Instancia presta servicios de vital importancia para la vida, la integridad y la tranquilidad de las mujeres de esta región de nuestro estado, sus hijas e hijos, que desafortunadamente ha ido a la alza. Siendo necesario contar con espacios dignos, suficientes y seguros para la atención de nuestras usuarias y también para las servidoras y servidores públicos que realizan esta importante y noble labor de combate a la impunidad de los delitos relacionados a la violencia contra las mujeres.

INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE DEL PROYECTO

Datos de la persona Titular de la Instancia Local Responsable de "El Proyecto"

Nombre: Adrián López Solís

Cargo: Fiscal General del Estado de Michoacán

Adscripción: Fiscalía General del Estado de Michoacán

Teléfono: **4432982640 Ext. 1001**

Domicilio para recibir notificaciones: Periférico Paseo de la República #5000, colonia Sentimientos de la Nación, C.P. 58170, Morelia, Michoacán.

Correo electrónico: secretariatecnica@fiscaliamichoacan.gob.mx

Datos de la persona designada como enlace con la Secretaría de las Mujeres:

Nombre: Rosario Berber Cerda

Cargo: Coordinadora General de los Centros de Justicia Integral para las Mujeres.

Adscripción: Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo

Teléfono: 4432998144 **Teléfono Celular**: 4439378051

Correos electrónicos: cjim@fiscaliamichoacan.gob.mx

Descripción de las funciones del enlace con la Secretaría de las Mujeres:

Dirigir técnica y operativamente los Centros de Justicia Integral para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, así como, coordinar a las instituciones gubernamentales que participan en el funcionamiento de los Centros, a efecto de cumplir con el objeto de bridar servicios de manera integral, interdisciplinaria y especializada a las mujeres víctimas de violencia por razones de género, así como a sus hijas e hijos, a través de la concentración bajo un mismo espacio de diferentes instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, con la finalidad de garantizarles el acceso a la justicia y encontrar conjuntamente un proceso de redignificación.

NOMBRE DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE SUS RESPONSABILIDADES EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

La Fiscalía General del Estado de Michoacán, instancia a la cual se encuentra adscrito el Centro de Justicia Integral para las Mujeres Región Zamora, es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión, al que compete la investigación de los delitos y su consecución ante los tribunales, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como de las leyes que de ambas emanen.

Su representante legal es el Maestro Adrián López Solís, Fiscal General del Estado, quien cuenta con las facultades para suscribir convenios conforme a lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 2, 18, 21 y 30, fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, 6, fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.

LUGAR DONDE SE REALIZARÁ EL PROYECTO

Ubicación o domicilio completo: Calle Labastida número 1501, Fraccionamiento Ejido la Rinconada, C.P. 59724, Zamora, Michoacán.

Croquis

Descripción El inmueble se encuentra entre los límites de una zona habitacional y un área agrícola de la demarcación de Zamora.

MONTO TOTAL DEL PROYECTO

6.1 Número de etapas proyectadas hasta su conclusión

Está etapa es la tercera y la última

6.2 Monto de la aportación federal autorizada por el Comité de Evaluación de Proyectos en el ejercicio fiscal 2025:

$12’099,055.20 (Doce millones noventa y nueve mil cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.)

6.3 Aportación Estatal al proyecto

En caso de aportar recursos económicos. Sin aportación estatal.

FECHA INICIO Y CONCLUSIÓN

Fecha estimada del inicio del proyecto en 2025:

Fecha: 1 de julio del 2025

Nota: la fecha de inicio puede variar de acuerdo con la trasferencia de los recursos federales asignados.

Fecha estimada para la conclusión del proyecto en 2025:

Fecha: 31 de diciembre del 2025

Fecha estimada de conclusión de la obra en su totalidad, en caso de que el proyecto comprenda etapas adicionales al 2025.

Fecha: 31 de diciembre del 2025

CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DEL PROYECTO

	Responsable del Proyecto: Fiscalía General del Estado de Michoacán
	Ejecución de la obra: Secretaría de Obras Públicas
	Nombre de la obra: Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres en Zamora
	Duración de la Obra: 6 meses

Descripción del concepto de obra	Total del monto a ejecutar con IVA	Avance	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6
EDIFICIO								
Preliminares	$104,800.98	Financiero	$104,800.98					
		Físico	0.87%					
Cimentación	$327,418.85	Financiero	$327,418.85					
		Físico	2.71%					
Estructura	$1,402,098.67	Financiero	$467,366.22	$934,732.45				
		Físico	3.86%	7.73%				
Albañilería	$805,287.37	Financiero		$402,643.69	$402,643.68			
		Físico		3.33%	3.33%			
Acabados	$1,230,178.11	Financiero			$615,089.06	$615,089.05		
		Físico			5.08%	5.08%		
Herrería	$135,393.15	Financiero			$135,393.15			
		Físico			1.12%			
Cancelería	$418,178.15	Financiero				$209,089.08	$209,089.07	
		Físico				1.73%	1.73%	
Carpintería	$256,027.09	Financiero				$128,013.55	$128,013.54	
		Físico				1.06%	1.06%	
Instalación eléctrica	$404,322.01	Financiero		$101,080.50			$202,161.01	$101,080.50
		Físico		0.84%			1.67%	0.84%
Instalación hidrosanitaria	$222,554.45	Financiero	$55,638.62	$55,638.61			$55,638.61	$55,638.61
		Físico	0.46%	0.46%			0.46%	0.46%
Instalación pluvial	$57,912.25	Financiero	$28,956.13		$28,956.12			
		Físico	0.24%		0.24%			
Accesorios	$16,368.60	Financiero						$16,368.60
		Físico						0.14%
Jardinería	$19,577.91	Financiero						$19,577.91
		Físico						0.16%
Limpieza	$9,166.46	Financiero						$9,166.46
		Físico						0.08%

CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE GASTOS DEL PROYECTO EN 2025:

EDIFICIO					
NO.	**CONCEPTO**	**UNIDAD**	**CANT.**	**P.U.**	**IMPORTE**
	PRELIMINARES				
PRE-01	TRAZO Y NIVELACIÓN PARA DESPLANTE DE ESTRUCTURA PARA EDIFICACIÓN, CON EQUIPO DE TOPOGRAFÍA. INCLUYE SUMINISTRO DE MATERIAL PARA SEÑALAMIENTO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EL EQUIPO NECESARIOS.	M2	480.08	$ 16.44	$ 7,892.52
PRE-02	EXCAVACIÓN POR MEDIOS MECÁNICOS PARA CIMENTACIÓN. INCLUYE: SUMINISTRO DE LOS MATERIALES, MANO DE OBRA, AFINE DE TALUDES Y FONDO, LIMPIEZA, MAQUINARIA, EQUIPO Y HERRAMIENTA NECESARIOS.	M3	240.04	$ 184.73	$ 44,342.59
PRE-03	CARGA POR MEDIOS MECÁNICOS Y ACARREO EN CAMIÓN AL PRIMER KILOMETRO Y DESCARGA, DE MATERIAL FINO O GRANULAR, PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN DEL TERRENO. INCLUYE MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MAQUINARIA Y EQUIPOS NECESARIOS.	M3	312.05	$ 53.61	$ 16,729.11
PRE-04	ACARREO EN CAMIÓN KILÓMETROS SUBSECUENTES, ZONA URBANA, DE MATERIAL FINO O GRANULAR, PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN DEL TERRENO. INCLUYE MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MAQUINARIA Y EQUIPOS NECESARIOS.	M3-KM	1560.26	$ 13.44	$ 20,969.89
PRE-05	DEMOLICIÓN A MANO DE MURO DE TABIQUE DE 14 CMS. DE ESPESOR, INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, P.U.O.T.	M2	8.84	$ 35.06	$ 309.76
PRE-06	DESMONTAJE DE PUERTA DE MADERA, CON RECUPREACION DE LOS MATERIALES, INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, P.U.O.T.	PZA	1.00	$ 101.81	$ 101.81
					$ 90,345.67
NO.	**CONCEPTO**	**UNIDAD**	**CANT.**	**P.U.**	**IMPORTE**
	CIMENTACIÓN				
CIM-01	PLANTILLA DE 0.05 MTS DE ESPESOR, CON CONCRETO H.O. F'C=100 KG/CM2 CON AGREGADO MAXIMO DE 38 MM, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M2	87.22	$ 190.40	$ 16,606.69

CIM-02	ZAPATA AISLADA DE CONCRETO H.O. F'C=250 KG/CM2 T.M.A. 3/4", CON UNA SECCION DE 1.50 X 1.50 X 0.50 MTS., ARMADA CON VARS. DE #4 @ 15 CMS. EN AMBOS SENTIDOS, CIMBRA COMUN, CIMBRADO Y DESCIMBRADO, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	19	$ 2,615.59	$ 49,696.21
CIM-03	DADO DE CONCRETO H.O. F'C=250 KG/CM2 T.M.A. 3/4" DE 0.30 X 0.40 MTS. ARMADO CON ACERO DE REFUERZO 8 DE No.3 (3/8") Y ESTRIBOS DOBLES DE No.2 (1/4"), AMARRANDO 4 VARS. CADA UNO @ 30 CMS., CIMBRA COMUN, CIMBRADO Y DESCIMBRADO, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	ML	9.50	$ 1,206.45	$ 11,461.28
CIM-04	CONTRATRABE DE CIMENTACIÓN DE CONCRETO F'C=200 KG/CM2 T.M.A. 3/4", SECCION DE 0.25 X 0.50 MTS. ARMADA CON ACERO DE REFUERZO, 3 VARILLAS DEL No.5 (3/8"), Y ESTRIBOS DE No.2 (1/4") @ 20 CMS. EN EXTREMOS, CON CIMBRA APARENTE, DESCIMBRADO, INCLUYE: MATERIALES, TRASLAPES, GANCHOS Y DESPERDICIOS, MANO DE OBRA Y EQUIPO.	ML	152.69	$ 1,168.41	$ 178,404.52
CIM-05	RELLENO DE CIMENTACIÓN CON MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN CON CAPAS COMPACTADAS CADA 20 CM AL 95% PROCTOR CON RODILLO VIBRATORIO. INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA, ACARREO LIBRE, MEZCLADO, COLOCACIÓN, EXTENDIDO, HUMEDECIDO, COMPACTACIÓN, RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE, LIMPIEZA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIOS.	M3	199.58	$ 130.72	$ 26,088.93
					$ 282,257.63
NO.	**CONCEPTO**	**UNIDAD**	**CANT.**	**P.U.**	**IMPORTE**
	ESTRUCTURA				
EST-01	COLUMNA DE 0.30 X 0.40 MTS. CONCRETO R.N. H.O. F'C= 200 KG/CM2, ARMADA CON 6 VARS. DEL NO. 6 (3/4") + 2 VARS. DEL NO. 5, CON ESTRIBOS DEL NO. 3 (3/8" A CADA 25 CMS., Y 7 ESTRIBOS A CADA 7 CMS, EN LOS EXTREMOS Y GRAPAS ADICIONALES PARA ESTRIBOS DEL NO. 3 PARA UNIR LAS DOS VARILLAS CENTRALES DEL NO. 5, CON LA MISMA SEPARACION. CIMBRA APARENTE CON TUINO EN ESQUINAS. INCLUYE CIMBRA Y DESCIMBRA.	ML	85.65	$ 2,260.49	$ 193,610.97
EST-02	CASTILLO DE 15 X 15 CMS. DE CONCRETO R.N. H.O. F'C=200 KG/CM2 T.M.A. 3/4", ARMADO CON ACERO DE REFUERZO 4 No.3 (3/8") ESTRIBOS DE No.2 (1/4") @ 20 CMS., CIMBRA COMUN, CIMBRADO Y DESCIMBRADO, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	ML	183.20	$ 542.48	$ 99,382.34
EST-03	MURO DE TABIQUE ROJO COMUN 7X 14 X 28 CMS. DE 14 CMS. DE ESPESOR, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:5, CON TRAZO CIRCULAR Y A PLOMO, SEGUN DETALLE DE PLANO, CONSIDERANDO ANDAMIOS DE 0.00 A 3.00 MTS DE ALTURA, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M2	475.11	$ 554.03	$ 263,225.19
EST-04	CADENA DE CERRAMIENTO DE CONCRETO H.O. R.N. F'C=150 KG/CM2 T.M.A. 3/4" DE 15 X 25 CMS. DE SECCION , ARMADO CON 4 VARS. DE 3/8" Y ESTRIBOS DE 1/4" A CADA 20 CMS., INCLUYE CIMBRADO Y DESCIMBRADO.	ML	166.79	$ 625.07	$ 104,255.43
EST-05	CADENA DE CERRAMIENTO 15 X 15 CMS. DE CONCRETO R.N. H.O. F'C=150 KG/CM2 T.M.A. 3/4", ARMADO CON VARS. DE 4 VARS. DE 3/8" Y ESTRIBOS DE 1/4" A CADA 20 CMS., INCLUYE CIMBRA Y DESCIMBRA.	ML	150.33	$ 429.66	$ 64,590.79
EST-06	LOSA NERVADA DE 0.25 M, ARMADA CON CASETON EPS 60 X 60 X 20 CMS, CAPA DE COMPRESIÓN DE CONCRETO DE 200 KG/CM2 CLASE II NORMAL, AGREGADO DE 20 MM, REVENIMIENTO HASTA 14 +-3.5 CM, BOMBEABLE CALIDAD B DE UN ESPESOR DE 0.1 REFORZADA CON MALLA ELECTROSOLDADA 66-1010 ROLLO DE 100 M, RETICULA A BASE DE TRABE DE CONCRETO SECCIÓN 0.25 X 0.35 ARMADA CON 4 VARILLAS NO. 4 Y ESTRIBOS NO. 2 @20 CM, Y NERVADURA DE ESTRIBO RECTANGULAR DE CONCRETO CN1 DE SECCIÓN 0.20 X 0.30 M ARMADA CON 4 VARILLAS NO. 3 Y ESTRIBOS NO. 2 @20 CM, NERVADURA DE ESTRIBO TRIANGULAR DE CONCRETO N2 SECCIÓN 0.20 X 0.30 M, ARMADA CON 3 VARILLAS NO. 3 Y ESTRIBOS NO. 2 @15 CM. INCLUYE: CIMBRA, DESCIMBRA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	411.96	$ 1,174.00	$ 483,641.04
					$ 1,208,705.75

NO.	CONCEPTO	UNIDAD	CANT.	P.U.	IMPORTE
	ALBAÑILERIA				
ALB-01	FIRME DE CONCRETO F'C=150 KG/CM2 DE 0.10 MTS. DE ESPESOR ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA 6X6 8/8, ACABADO PULIDO, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M2	411.96	$ 507.95	$ 209,255.08
ALB-02	REPELLADO EN MUROS EXTERNOS CON MORTERO CEMENTO ARENA PROP. 1:6, DE 2.5 CMS. DE ESPESOR A PLOMO Y REGLA, CONSIDERANDO ANDAMIOS HASTA UNA ALTURA DE 0.00 A 3.00 MTS, INCLUYE: MATERIALES, BOQUILLAS MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M2	1076.96	$ 143.69	$ 154,748.38
ALB-03	REPELLADO EN PLAFON CON MORTERO CEMENTO ARENA PROP. 1:6 DE 2 CMS. DE ESPESOR CON MAESTRAS Y REVENTON DE HILO, CONSIDERANDO ANDAMIOS HASTA UNA ALTURA DE 0.00 A 3.00 MTS, INCLUYE: MATERIALES, BOQUILLAS, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, P.U.O.T.	M2	411.96	$ 171.80	$ 70,774.73
ALB-04	APLANADO EN MUROS CON MORTERO CEMENTO ARENA PROP. 1:6 DE 2 CMS. DE ESPESOR, ACABADO FINO, CONSIDERANDO ANDAMIOS HASTA UNA ALTURA DE 0.00 A 3.00 MTS, INCLUYE: MATERIALES, BOQUILLAS, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M2	852.83	$ 265.72	$ 226,613.99
ALB-05	ESCALON A BASE DE CONCRETO ARMADO CON UNA SECCION DE 0.30 MTS Y PERALTE DE 0.15 MTS, SOBRE SUPERFICIE PLANA, CONCRETO F'C=150 KG/CM2 T.M.A. 3/4", CIMBRA PERIMETRAL, CIMBRADO Y DESCIMBRADO CON ACABADO APARENTE, ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA 6X6/10-10, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	ML	0.90	$ 358.42	$ 322.58
ALB-06	BASE PARA TINACO, CON DOS MUROS DE TABIQUE DE BARRO ROJO RECOCIDO DE 14 CMS. DE ESPESOR DE 0.50 CMS. DE ALTURA Y 1.15 MTS. DE LONGITUD CON LOSA DE 1.15 X 1.15 X 0.10 MTS DE ESPESOR CONCRETO F'C=200 KG/CM2, REFORZADO CON DOBLE MALLA 6-6/10-10 INCLUYE: APLANADO DE MORTERO CEMENTO-ARENA 1:6 ACABADO CON PLANA EN CARAS EXTERIORES Y BOQUILLAS , CIMBRA COMUN, COLADA, CURADO, PINTURA VINILICA EN APLANADO. P.U.O.T.	PZA	1.00	$ 2,312.93	$ 2,312.93
ALB-07	MESETA PARA ASENTAR TARJA CON DIMENSIONES DE 0.60 X 2.20 X 0.08 MTS. DE ESPESOR CON CONCRETO H.O. R.N. F'C=150 KG/CM2 T.M.A. 3/4", ARMADA CON VARS. DE 3/8" A CADA 15 CMS. DE SEPARACION EN AMBOS SENTIDOS, CON DOS HUECOS DE 45 X 45 CMS. RECUBIERTA CON MURO COLOR BEIGE MODELO RIBEIRA MARCA LAMOSA. EN SUS 3 LADOS Y CARA SUPERIOR. APOYADA EN TRES MURETES DE 14 CMS DE ESPESOR DE 0.75 X 0.9 MTS. DE ALTO, ACABADO CON ESPONJA, PINTURA VINILICA, Y SELLADOR, CIMBRA APARENTE Y TUINO EN ARISTAS, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA NECESARIA.	PZA	1.00	$ 1,694.54	$ 1,694.54
ALB-08	JARDINERA CON DIMENSIONES DE 4.59 M LARGO X 0.76 M DE ANCHO X 0.90 M DE ALTO A BASE DE MUROS DE TABIQUE DE 7 CM DE ESPESOR ASENTADO CON MORTERO CEMENTO ARENA 1:3, ACABADO COMUN A NIVEL Y PLOMO. INCLUYE MATERIALES, CIMBRA, DESCIMBRA, REPELLADO, PINTURA, RELLENO DE JARDINERA CON TIERRA, PLANTACIÓN DE SETOS, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA NECESARIA.	PZA	1.00	$ 10,446.76	$ 10,446.76
ALB-09	PLANCHA DE CONCRETO EN CELDA, CON DIMENSIONES DE 0.80 X 1.90 X 0.08 MTS. DE ESPESOR, CONCRETO H.O. R.N. F'C=150 KG/CM2 T.M.A. 3/4", ARMADA CON VARS. DE 3/8" A CADA 15 CMS. DE SEPARACION EN AMBOS SENTIDOS, EMPOTRADA EN MUROS Y APOYADA EN UN MURETE DE 14 CMS DE ESPESOR DE 0.80 X 0.5 MTS. DE ALTO. INCLUYE REPELLADO, PINTURA VINILICA, SELLADOR, CIMBRA APARENTE Y TUINO EN ARISTAS, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA NECESARIA.	PZA	1.00	$ 3,902.97	$ 3,902.97

ALB-10	CHAFLAN DE CONCRETO F'C=100 KG/CM2, 10 CMS. SOBRE LOSA DE AZOTEA, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, P.U.O.T.	ML	127.01	$ 111.34	$ 14,141.29
					$ 694,213.25
NO.	**CONCEPTO**	**UNIDAD**	**CANT.**	**P.U.**	**IMPORTE**
	ACABADOS				
ACA-01	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LOSETA CERÁMICA DE 60 CM X 60 CM, COLOR BLANCO, MODELO BRISTOL, MARCA INTERCERAMIC O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, ASENTADO CON PEGAZULEJO CREST CON ESPESOR DE 2 CM Y LECHEADO CON CEMENTO BLANCO, JUNTEADO CON BOQUILLA DE 4 MM COLOR HUESO. INCLUYE MATERIALES, ACARREOS, NIVELACIÓN, COLOCACIÓN, MANO DE OBRA,EQUIPO, HERRAMIENTA, DESPERDICIO, CORTES, DESPIECE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	424.97	$ 384.53	$ 163,413.71
ACA-03	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE AZULEJO DE CERÁMICA DE 30 CM X 30 CM, COLOR BLANCO, MARCA INTERCERAMIC O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, ASENTADO CON PEGAZULEJO CREST CON ESPESOR DE 2 CM Y LECHEADO CON CEMENTO BLANCO, JUNTEADO CON BOQUILLA DE 4 MM COLOR HUESO. INCLUYE MATERIALES, ACARREOS, NIVELACIÓN, COLOCACIÓN, MANO DE OBRA,EQUIPO, HERRAMIENTA, DESPERDICIO, CORTES, DESPIECE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	7.00	$ 463.58	$ 3,245.06
ACA-03	MURO DIVISORIO DE TABLAROCA DE 10.00 CMS DE ESPESOR A BASE DE POSTES METALICOS DE 6.35 CMS. CAL.26, CANAL SUPERIOR E INFERIOR DE 6.35 CMS. CAL.26, CUBIERTA DE TABLAROCA DE 13 MM DE ESPESOR EN AMBAS CARAS, JUNTEADO CON COMPUESTO REDIMIX Y REFORZADO EN SUS JUNTAS CON PERFACINTA, ACARREO MATERIAL PRIMERA ESTACION 20.00 MTS. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M2	220.52	$ 631.18	$ 139,187.81
ACA-04	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE FALSO PLAFÓN MODULAR DE 61 X 61 CM CON SUSPENSIÓN VISIBLE DE LINEA GALVANIZADA. INCLUYE SOPORTERIA, NIVELACIÓN, MATERIALES, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, ACARREOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	M2	411.96	$ 635.21	$ 261,681.11
ACA-05	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA VINILICA VINIMEX COMEX EN MUROS, PLAFONES, COLUMNAS, TRABES. INCLUYE PREPARACIÓN DE LA SUPERFIE, UNA MANO DE SELLADOR Y DOS APLICACIONES DE PINTURA, RESANE DE JUNTAS, REBABEO, ANDAMIOS, HERRAMIENTA, EQUIPO, LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE, MATERIALES MISCELANEOS Y MANO DE OBRA.	M3	1904.06	$ 146.26	$ 278,487.82
ACA-06	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE PREFABRICADO APP DE FIBRA DE VIDRIO DE 4 mm DE ESPESOR, COLOR TERRACOTA, CON PARRILLA, COLOCADO SOBRE PRYMER Y ACABADO CON PINTURA VINÍLICA, CALAFATEANDO UNIONES Y EMPALMES. INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA, ACARREOS, ELEVACIONES, ANDAMIOS, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	411.96	$ 520.64	$ 214,482.85
					$ 1,060,498.37
NO.	**CONCEPTO**	**UNIDAD**	**CANT.**	**P.U.**	**IMPORTE**
	HERRERIA				
HER-01	ELABORACIÓN Y COLOCACIÓN DE ESCALERA METÁLICA EN "U" DE 1.71 M DE ANCHO CON BARANDAL, 1 DESCANSO Y 20 PELDAÑOS. INCLUYE PINTURA PRIMARIO ANTICORROSIVO Y ACABADO CON PINTURA ESMALTE ACRILICO MATE, SOLDADURA, MATERIALES, ACARREOS, FIJACIÓN, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN Y COLOCACIÓN.	PZA	1.00	$ 55,329.63	$ 55,329.63

HER-02	ELABORACIÓN Y COLOCACIÓN DE CUBIERTA EN ACCESO SECUNDARIO METÁLICA A BASE DE PTR DE ACERO DE 6" X 4" EN FORMA DE "L" DE 2.94 M DE LARGO Y 1.5 M DE ANCHO, TUBULAR RECTANGULAR PARA FORMAR PERGOLADO Y VIDRIO DE 6 MM. INCLUYE PINTURA PRIMARIO ANTICORROSIVO Y ACABADO CON PINTURA ESMALTE ACRILICO MATE, SOLDADURA, MATERIALES, ACARREOS, FIJACIÓN, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN Y COLOCACIÓN.	PZA	1.00	$ 18,724.50	$ 18,724.50
HER-03	ELABORACIÓN Y COLOCACIÓN DE CUBIERTA EN PATIO DE CASA DE TRANSICIÓN DE 2.5 M DE LARGO Y 1.5 M DE ANCHO A BASE DE 1 PTR DE ACERO DE 6" X 4", TUBULAR RECTANGULAR PARA FORMAR PERGOLADO Y VIDRIO DE 6 MM. INCLUYE PINTURA PRIMARIO ANTICORROSIVO Y ACABADO CON PINTURA ESMALTE ACRILICO MATE, SOLDADURA, MATERIALES, ACARREOS, FIJACIÓN, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN Y COLOCACIÓN.	PZA	1.00	$ 13,913.37	$ 13,913.37
HER-04	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PUERTA DE HERRERÍA TIPO REJA A BASE DE PERFILES REDONDOS. INCLUYE MARCO, CONTRAMARCO, HERRAJES, SOLDADURA, HABILITADO Y ARMADO, APLICACIÓN DE PINTURA PRIMARIO ANTICORROSIVO Y PINTURA ESMALTE MATE, AJUSTE, BISAGRAS, CHAPA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, TRASLADO A SITIO, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	$ 5,336.07	$ 5,336.07
HER-05	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE REJA A BASE DE PERFILES REDONDOS. INCLUYE MARCO, HERRAJES, SOLDADURA, HABILITADO Y ARMADO, APLICACIÓN DE PINTURA PRIMARIO ANTICORROSIVO Y PINTURA ESMALTE MATE, AJUSTE, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, TRASLADO A SITIO, MATERIALES DE FIJACIÓN, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	3.20	$ 4,280.56	$ 13,676.39
HER-06	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE DOMO DE POLICARBONATO CELULAR COLOR CRISTALINO CON VENTILACIÓN, DE 0.70 X 1.60 M. INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA, ELEVACIONES, ACARREOS, FIJACIÓN, SELLADO, LIMPIEZA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIO.	PZA	3.00	$ 3,246.09	$ 9,738.27
					$ 116,718.23

NO.	CONCEPTO	UNIDAD	CANT.	P.U.	IMPORTE
	CANCELERÍA				
CAN-01	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CANCELERÍA DE ALUMINIO COLOR BLANCO BASE DE PERFIL DE 2" Y VIDRIO DE 6 MM, CORREDIZA, FIJA, ABATIBLE O GUILLOTINA. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, NIVELACIÓN, PLOMEO, CORTES, DESPERDICIOS, ACARREOS, ELEVACIONES, ANDAMIOS, SELLADO CON SILICÓN, JALADERAS, HERRAMIENTA, LIMPIEZA FINAL Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	M2	70.79	$ 2,662.76	$ 188,496.78
CAN-02	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PUERTA DE CANCELERÍA DE 0.90 X 2.15 M DE ALUMINIO COLOR BLANCO, PERFIL DE 2" Y VIDRIO DE 6 MM CON VINIL PARA SIMULAR ESMERILADO. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, NIVELACIÓN, PLOMEO, CORTES, DESPERDICIOS, ACARREOS, SELLADO CON SILICÓN, BISAGRAS, CHAPA, CORTES, HERRAMIENTA, LIMPIEZA FINAL Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	PZA	3.00	$ 11,611.03	$ 34,833.09
CAN-03	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CANCELERÍA DE ALUMINIO EN ÁREA DE ACCESO A CELDA DE 0.9 X 2.7 M, CON 1 PUERTA ABATIBLE 0.9 M DE ANCHO Y 1 ANTEPECHO, COLOR BLANCO, PERFIL DE 2" Y VIDRIO DE 6 MM. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, NIVELACIÓN, PLOMEO, CORTES, DESPERDICIOS, ACARREOS, SELLADO CON SILICÓN, BISAGRAS, CHAPA, CORTES, HERRAMIENTA, LIMPIEZA FINAL Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	PZA	1.00	$ 14,162.86	$ 14,162.86

CAN-04	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CANCELERÍA DE ALUMINIO EN ACCESO A COMEDOR DE 2.25 X 2.7 M, CON 1 FIJO, 1 PUERTA CORREDIZA DE 1.12 M DE ANCHO Y 1 ANTEPECHO, COLOR BLANCO, PERFIL DE 2" Y VIDRIO DE 6 MM. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, NIVELACIÓN, PLOMEO, CORTES, DESPERDICIOS, ACARREOS, SELLADO CON SILICÓN, BISAGRAS, CHAPA, CORTES, HERRAMIENTA, LIMPIEZA FINAL Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	PZA	1.00	$ 23,222.06	$ 23,222.06
CAN-05	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PUERTAS CORREDIZAS DE CANCELERÍA DE ALUMINIO EN REGADERA DE CASA DE TRANSICIÓN, DE 0.75 X 2 M CADA PUERTA, COLOR BLANCO, PERFIL DE 2" Y VIDRIO DE 6 MM CON VINIL SIMULANDO ESMERILADO. INCLUYE MATERIAL, MANO DE OBRA, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, NIVELACIÓN, PLOMEO, CORTES, DESPERDICIOS, ACARREOS, SELLADO CON SILICÓN, BISAGRAS, CHAPA, CORTES, HERRAMIENTA, LIMPIEZA FINAL Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	PZA	1.00	$ 9,943.08	$ 9,943.08
CAN-06	MURO MOVIL SONO-AISLANTE, DE SUSPENSIÓN SIMPLE, COMPUESTO POR MÓDULOS INDEPENDIENTES ENSAMBLADOS ENTRE SÍ, DE 2.70 M DE ALTO Y ANCHO MÁXIMO DE 1.20 M, CON SISTEMA CORREDERO CON RAIL SUPERIOR, SIN GUÍA INFERIOR, COLOR A ELEGIR. INCLUYE SUMINISTRO, INSTALACIÓN, FLETES, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.	M2	15.53	$ 5,786.83	$ 89,840.54
					$ 360,498.41

NO.	CONCEPTO	UNIDAD	CANT.	P.U.	IMPORTE
	CARPINTERÍA				
CAR-01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PUERTA DE TAMBOR CON MADERA DE PINO DE 1RA. DE 0.8 A 0.90 MTS. X 2.15 MTS. DE ALTURA, A BASE DE BASTIDOR DE MADERA DE 25X37 MM. Y PEINAZOS INTERMEDIOS @ 42 CMS. DE 25X37 MM. UNIDOS A BASE DE ESPIGA Y CAJA CON RESISTOL 850 Y CLAVO SIN CABEZA DE 19 MM., FORRADA CON TRIPLAY DE PINO DE 6 MM. DE ESP. EN AMBAS CARAS, INCLUYENDO CANTOS, PEGADA A PRESION CON RODILLO DE HULE. INCLUYE BISAGRAS, CHAPA, AJUSTE, TRASLADOS, FIJACIÓN, COLOCACIÓN, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA NECESARIA.	PZA	18.00	$ 7,360.14	$ 132,482.52
CAR-02	SUMINISTRO Y COLOCACION DE 2 PUERTAS BATIENTES EN ACCESO A SALA DE JUICIOS ORALES, DE TAMBOR CON MADERA DE PINO DE 1RA. DE 0.8 A 0.90 MTS. X 2.15 MTS. DE ALTURA, A BASE DE BASTIDOR DE MADERA DE 25X37 MM. Y PEINAZOS INTERMEDIOS @ 42 CMS. DE 25X37 MM. UNIDOS A BASE DE ESPIGA Y CAJA CON RESISTOL 850 Y CLAVO SIN CABEZA DE 19 MM., FORRADA CON TRIPLAY DE PINO DE 6 MM. DE ESP. EN AMBAS CARAS, INCLUYENDO CANTOS, PEGADA A PRESION CON RODILLO DE HULE. INCLUYE BISAGRAS, CHAPA, AJUSTE, TRASLADOS, FIJACIÓN, COLOCACIÓN, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA NECESARIA.	PZA	1.00	$ 17,765.28	$ 17,765.28
CAR-03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MÓDULO DE RECEPCIÓN HECHO A BASE DE MADERA TERMINADO FORMAICA EN MEDIDAS 1.6 M DE LARGO X 0.40 M DE ANCHO X 1.20 M DE ALTO. INCLUYE MATERIALES, REPISA INTERIOR INTERMEDIA, MANO DE OBRA, MATERIALES DE FIJACIÓN, HERRAMIENTA,EQUIPO, ACARREOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	2.00	$ 11,909.15	$ 23,818.30
CAR-05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BARANDAL DE PINO BARNIZADO CON 2 PUERTAS BATIENTES EN SALA DE JUICIOS ORALES DE 90 CM DE ALTURA. INCLUYE COLOCACIÓN, MATERIALES DE FIJACIÓN, BISAGRAS PARA PUERTAS CENTRALES, AJUSTES, CORTES, TRASLADOS, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA NECESARIA.	ML	7.00	$ 2,976.26	$ 20,833.82
CAR-06	COCINA INTEGRAL DE 2.40 M DE LARGO X 2.70 M DE ALTO X 63 M DE PROFUNDIDAD, CON GABINETES DE TRIPLAY DE PINO Y MADERA DE ENCINO. INCLUYE CAMPANA DE EXTRACCIÓN, ESTUFA DE INDUCCIÓN DE 4 QUEMADORES. INCLUYE SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PRUEBAS, MATERIALES DE FIJACIÓN, HERRAMIENTA, EQUIPO, ACARREOS, MANO DE OBRA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	PZA	1.00	$ 25,813.09	$ 25,813.09
					$ 220,713.01

NO.	CONCEPTO	UNIDAD	CANT.	P.U.	IMPORTE
	INSTALACIÓN ELÉCTRICA				
ELE-01	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LUMINARIA LED DE SOBREPONER O PARA EMPROTRAR DE 46 WATSS/127 VOLTS MARCA TECNOLITE O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO. INCLUYE: CABLEADO, TUBO DE POLIVINILO, BOTE INTEGRAL GALVANIZADO, FLETES, LIMPIEZA, ACARREOS VERTICALES Y HORIZONTALES, RETIRO DE SOBRANTES, HERRAMIENTA, EQUIPO, ANDAMIOS, MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, PRUEBAS, AJUSTES, PUESTA EN OPERACIÓN, NIVELACIONES, PLOMEOS, TRAZOS, GUIAS, ELEMENTOS DE FIJACIÓN Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PZA	53.00	$ 2,945.33	$ 156,102.49
ELE-02	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LUMINARIA LED ARBOTANTE PARA EXTERIORES DE SOBREPONER. INCLUYE: CABLEADO, TUBO DE POLIVINILO, BOTE INTEGRAL GALVANIZADO, FLETES, LIMPIEZA, ACARREOS VERTICALES Y HORIZONTALES, RETIRO DE SOBRANTES, HERRAMIENTA, EQUIPO, ANDAMIOS, MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, PRUEBAS, AJUSTES, PUESTA EN OPERACIÓN, NIVELACIONES, PLOMEOS, TRAZOS, GUIAS, ELEMENTOS DE FIJACIÓN Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PZA	8.00	$ 2,385.45	$ 19,083.60
ELE-03	SALIDA ELECTRICA PARA ILUMINACIÓN. INCLUYE CABLE THW CAL. 12, POLIFLEX DE 1/2", CAJA DE REGISTRO DE 1/2", MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SUCORRECTA COLOCACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.	SAL	61.00	$ 1,094.28	$ 66,751.08
ELE-04	SALIDA ELECTRICA DE CONTACTO SISTEMA NORMAL, EMERGENCIA O REGULADO, CON TUBERÍA CONDUIT FO/GO PARED GRUESA. INCLUYE TUBERÍA EN DIFERENTES DIÁMETROS, CAJAS DE REGISTRO GALVANIZADAS, MONITORES, CONTRATUERCAS, CABLE THW CAL 10, 12, CINTA AISLANTE, SOPORTE A TECHO, CHALUPAS GALVANIZADAS, CONTANTO DUPLEX POLARIZADO MARCA BTICINO LINEA MX, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, ANDAMIOS Y TODO LO NEECESARIO PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.	SAL	47.00	$ 1,263.16	$ 59,368.52
ELE-05	SUMINISTRO Y COLOCOCACIÓN DE MÓDULO DE APAGADOR DE SENCILLO EN MURO, MARCA BTICINO O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, COLOR BLANCO. INCLUYE SUMINISTRO DE MATERIALES, CHALUPA, CHASIS, INTERRUPTOR, PLACA, CABLEADO, ACARREOS, DESPERDICIOS, CONEXIONES, PRUEBAS, MANO DE OBRA, HERAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.	PZA	26.00	$ 434.46	$ 11,295.96
ELE-06	SUMINISTRO Y COLOCOCACIÓN DE MÓDULO DE APAGADOR DE ESCALERA EN MURO, MARCA BTICINO O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO, COLOR BLANCO. INCLUYE SUMINISTRO DE MATERIALES, CHALUPA, CHASIS, INTERRUPTOR, PLACA, CABLEADO, ACARREOS, DESPERDICIOS, CONEXIONES, PRUEBAS, MANO DE OBRA, HERAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.	PZA	4.00	$ 460.85	$ 1,843.40
ELE-07	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CONTACTO DOBLE ATERRIZADO, MARCA BTICINO O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO. INCLUYE CABLE THW CAL. 10, POLIFLEX DE 1/2", CONTACTO DOBLE CON PLACA Y CHASIS, CHALUPA, MATERIAL DE FIJACIÓN, PRUEBAS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.	PZA	47.00	$ 674.66	$ 31,709.02
ELE-08	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO SQUARE D O SIMILAR. INCLUYE CONEXIÓN, PRUEBAS, MANO DE OBRA, MATERIALES DE FIJACIÓN, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PZA	7.00	$ 342.77	$ 2,399.39
					$ 348,553.46

NO.	CONCEPTO	UNIDAD	CANT.	P.U.	IMPORTE
	INSTALACIÓN HIDROSANITARIA				
HI-01	REGISTRO SANITARIO DE 40 X 60 X 80 CMS.DE PROF. PROMEDIO, FORJADO CON TABIQUE ROJO RECOCIDO 7 X 14 X 28 DE 14 CMS, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-CAL-ARENA 1:2:6 REPELLADO Y PULIDO EN EL INTERIOR CON MORTERO CEMENTO-CAL-ARENA CERNIDA EN PROPORCION 1:2:6, FIRME DE CONCRETO SIMPLE F'C=150 KG/CM2 T.M.A. 3/4" DE 10 CMS. DE ESPESOR. INCLUYE: EXCAVACIÓN, MARCO Y CONTRAMARCO DE SOLERA DE 1 1/2" X 1/4" Y TAPA DE CONCRETO ARMADA CON ALAMBRON @ 10 CMS AMBOS SENTIDOS Y COLADA CON CONCRETO F'C=150 KG/CM2 T.M.A. 3/4".	PZA	3.00	$ 3,105.75	$ 9,317.25
HI-02	TRAZO Y NIVELACIÓN TOPOGRÁFICA DE TERRENO PARA IDENTIFICAR TRAYECTORIA DE CEPA PARA TUBERÍA. INCLUYE SUMINISTRO DE MATERIAL PARA SEÑALAMIENTO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EL EQUIPO NECESARIOS.	ML	30.50	$ 16.78	$ 511.79
HI-03	EXCAVACIÓN DE CEPA POR MEDIOS MECÁNICOS, CON EXTRACCIÓN AL NIVEL DEL TERRENO NATURAL, EN ZONA "B", MATERIAL CLASE II, DE 1.5 M DE PROFUNDIDAD PARA MEJORAMIENTO DEL TERRENO. INCLUYE: SUMINISTRO DE LOS MATERIALES, MANO DE OBRA, AFINE DE TALUDES Y FONDO, LIMPIEZA, MAQUINARIA, EQUIPO Y HERRAMIENTA NECESARIOS.	M3	36.60	$ 184.73	$ 6,761.12
HI-04	CARGA POR MEDIOS MECÁNICOS Y ACARREO EN CAMIÓN AL PRIMER KILOMETRO Y DESCARGA, DE MATERIAL FINO O GRANULAR, PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN DEL TERRENO. INCLUYE MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MAQUINARIA Y EQUIPOS NECESARIOS.	M3	47.58	$ 53.61	$ 2,550.76
HI-05	ACARREO EN CAMIÓN KILÓMETROS SUBSECUENTES, ZONA URBANA, DE MATERIAL FINO O GRANULAR, PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN DEL TERRENO. INCLUYE MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MAQUINARIA Y EQUIPOS NECESARIOS.	M3-KM	237.90	$ 13.44	$ 3,197.38
HI-06	TENDIDO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERIAS. INLCUYE APISONADO, ACOSTILLADO, MATERIAL. MANO DE OBRA, ACARREOS, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIO.	M3	9.76	$ 777.42	$ 7,587.62
HI-07	RELLENO CON TEPETATE COMPACTADO POR MEDIOS SEMIMECANICOS, EN CAPAS DE 20 CMS. AL 90% PVSM, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M3	26.84	$ 387.61	$ 10,403.45
HI-08	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBO DE PVC 2" (50 MM) SANITARIO REFORZADO EXTREMOS LISOS. INCLUYE MATERIALES, CONEXIONES, CORTES, UNIONES, COPLES, MANO DE OBRA, PRUEBAS, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	ML	4.12	$ 39.54	$ 162.90
HI-09	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBO DE PVC 6" (150 MM) SANITARIO REFORZADO EXTREMOS LISOS. INCLUYE MATERIALES, CONEXIONES, CORTES, UNIONES, MANO DE OBRA, PRUEBAS, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	ML	31.41	$ 221.09	$ 6,944.44
HI-10	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TINACO MARCA ROTOPLAS TRICAPA DE 1100 LTS. INCLUYE VÁLVULA DE FLOTADOR DE 1/2", FLOTADOR DE POLIETILENO, JARROS DE AIRE, VÁLVULA, PRUEBAS, MATERIAL DE PLOMERÍA, ACARREOS, ELEVACIONES, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA, LIMPIEZA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PZA	1.00	$ 3,097.50	$ 3,097.50
HI-11	SALIDA SANITARIA PARA WC, LAVABO, REGADERA, TARJA Y/O COLADERA CON TUBO DE COBRE TIPO "M" Y PVC CAMPANA ANGER. INCLUYE RAMALEO, DESCRAGA SANITARIA DEL MUEBLE HASTA EL PRIMER REGISTRO, COLGANTES TIPO PERA, VÁLVULA GENERAL Y ANGULAR DE ACUERDO AL PLANO Y TODO LO NECESARIO PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.	SAL	11.00	$ 1,306.61	$ 14,372.71
HI-12	SALIDA HIDRAÚLICA PARA MUEBLES DE BAÑO CON TUBERÍA Y COMEXIONES DE PVC DE 1/2 A 1 1/2". INCLUYE MATERIALES, DESPERDICIOS, PRUEBAS, MANO DE OBRA, ACARREO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	SAL	11.00	$ 2,854.03	$ 31,394.33

HI-13	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE INODORO 2 PIEZAS MOD. ED160115, DESCARGA DE 3 Y 6 LITROS, ASIENTO SLOW DOWN, MARCA GRAVITA. INCLUYE COLOCACIÓN, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, CONEXIONES, MATERIALES DE FIJACIÓN, ACARREOS, FLETES, RETIROS DE SOBRANTES, PRUEBAS, NIVELACIONES, ACCESORIOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	PZA	3.00	$ 4,111.79	$ 12,335.37
HI-14	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INODORO ANTIVANDÁLICO CON LAVABO EN ACERO INOXIDABLE T-304 calibre 16, MARCA HYNOX, MODELO HY008. INCLUYE COLOCACIÓN, NIVELACIÓN, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, CONEXIONES, MATERIALES DE FIJACIÓN, ACARREOS, FLETES, RETIROS DE SOBRANTES, PRUEBAS, NIVELACIONES, ACCESORIOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	PZA	1.00	$ 41,325.30	$ 41,325.30
HI-15	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LAVABO ESTANDAR GRANDE BLANCO. INCLUYE COLOCACIÓN, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, CONEXIONES, MATERIALES DE FIJACIÓN, ACARREOS, FLETES, RETIROS DE SOBRANTES, PRUEBAS, NIVELACIONES, CESPOL, MEZCLADORA MARCA HELVEX MODELO MI-01-S/C O SIMILIAR EN PRECIO Y CALIDAD, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	PZA	3.00	$ 4,493.06	$ 13,479.18
HI-16	VÁLVULA ECONOMINAZADORA, CESPOL, MATERIALES, MANO DE OBRA, ACARREO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	2.00	$ 3,444.44	$ 6,888.88
HI-17	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE REGADERA, MARCA HELVEX O SIMILAR EN CALIDAD Y PRECIO. INCLUYE ACCESORIOS, LLAVES MEZCLADORAS, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, MANO DE OBRA, ACARREOS, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PZA	1.00	$ 2,926.19	$ 2,926.19
HI-18	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE COLADERA DE UNA BOCA REJILLA REDONDA SELLO HIDRAÚLICO, PARA PISO, MARCA HELVEX O SIMILAR. INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	PZA	1.00	$ 2,723.82	$ 2,723.82
HI-19	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CALENTADOR SOLAR DE AGUA COMPUESTO POR UN TERMOTANQUE DE 150 LITROS DE CAPACIDAD Y 12 TUBOS. INCLUYE: MATERIAL, TUBOS PARA CONEXIÓN, VÁLVULA, CONEXIONES, TAPONES, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PZA	1.00	$ 15,877.29	$ 15,877.29
					$ 191,857.28
NO.	**CONCEPTO**	**UNIDAD**	**CANT.**	**P.U.**	**IMPORTE**
	INSTALACIÓN PLUVIAL				
PLU-01	REGISTRO PLUVIAL DE 40 X 60 X 80 CMS.DE PROF. PROMEDIO, FORJADO CON TABIQUE ROJO RECOCIDO 7 X 14 X 28 DE 14 CMS, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-CAL-ARENA 1:2:6 REPELLADO Y PULIDO EN EL INTERIOR CON MORTERO CEMENTO-CAL-ARENA CERNIDA EN PROPORCION 1:2:6, FIRME DE CONCRETO SIMPLE F'C=150 KG/CM2 T.M.A. 3/4" DE 10 CMS. DE ESPESOR. INCLUYE: EXCAVACIÓN, MARCO Y CONTRAMARCO DE SOLERA DE 1 1/2" X 1/4" Y TAPA DE CONCRETO ARMADA CON ALAMBRON @ 10 CMS AMBOS SENTIDOS Y COLADA CON CONCRETO F'C=150 KG/CM2 T.M.A. 3/4".	PZA	2.00	$ 2,754.73	$ 5,509.46
PLU-02	TRAZO Y NIVELACIÓN TOPOGRÁFICA DE TERRENO PARA IDENTIFICAR TRAYECTORIA DE CEPA PARA TUBERÍA. INCLUYE SUMINISTRO DE MATERIAL PARA SEÑALAMIENTO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EL EQUIPO NECESARIOS.	ML	32.00	$ 16.78	$ 536.96
PLU-03	EXCAVACIÓN DE CEPA POR MEDIOS MECÁNICOS, CON EXTRACCIÓN AL NIVEL DEL TERRENO NATURAL, EN ZONA "B", MATERIAL CLASE II, DE 1.5 M DE PROFUNDIDAD PARA MEJORAMIENTO DEL TERRENO. INCLUYE: SUMINISTRO DE LOS MATERIALES, MANO DE OBRA, AFINE DE TALUDES Y FONDO, LIMPIEZA, MAQUINARIA, EQUIPO Y HERRAMIENTA NECESARIOS.	M3	38.40	$ 184.73	$ 7,093.63

PLU-04	CARGA POR MEDIOS MECÁNICOS Y ACARREO EN CAMIÓN AL PRIMER KILOMETRO Y DESCARGA, DE MATERIAL FINO O GRANULAR, PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN DEL TERRENO. INCLUYE MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MAQUINARIA Y EQUIPOS NECESARIOS.	M3	50.92	$ 53.61	$ 2,729.82
PLU-05	ACARREO EN CAMIÓN KILÓMETROS SUBSECUENTES, ZONA URBANA, DE MATERIAL FINO O GRANULAR, PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN DEL TERRENO. INCLUYE MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MAQUINARIA Y EQUIPOS NECESARIOS.	M3-KM	249.60	$ 13.44	$ 3,354.62
PLU-06	TENDIDO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERIAS. INLCUYE APISONADO, ACOSTILLADO, MATERIAL. MANO DE OBRA, ACARREOS, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIO.	M3	10.24	$ 777.42	$ 7,960.78
PLU-07	RELLENO CON TEPETATE COMPACTADO POR MEDIOS SEMIMECANICOS, EN CAPAS DE 20 CMS. AL 90% PVSM, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M3	28.16	$ 387.61	$ 10,915.10
PLU-08	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBO DE PVC 4" (100 MM) SANITARIO REFORZADO EXTREMOS LISOS. INCLUYE MATERIALES, CONEXIONES, CORTES, UNIONES, COPLES, MANO DE OBRA, PRUEBAS, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	ML	6.50	$ 77.31	$ 502.52
PLU-09	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBO DE PVC 6" (150 MM) SANITARIO REFORZADO EXTREMOS LISOS. INCLUYE MATERIALES, CONEXIONES, CORTES, UNIONES, MANO DE OBRA, PRUEBAS, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	ML	32.00	$ 221.09	$ 7,074.88
PLU-10	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE COLADERA DE PISO EN AZOTEA, DE UNA BOCA CON REJILLA, MARCA HELVEX O SIMILAR. INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	PZA	2.00	$ 2,123.29	$ 4,246.58
					$ 49,924.35
NO.	**CONCEPTO**	**UNIDAD**	**CANT.**	**P.U.**	**IMPORTE**
	ACCESORIOS				
AC-01	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN ACCESORIOS DE BAÑO. INCLUYE PORTATOALLAS, PORTAROLLO, JABONERA Y GANCHO, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, MANO DE OBRA, ACARREOS, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PZA	3.00	$ 4,703.62	$ 14,110.86
					$ 14,110.86
	JARDINERÍA				
JAR-01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TIERRA LAMA EN AREAS DE JARDIN BLANDO, EN CAPAS DE 0.20 MTS DE ESPESOR PROMEDIO, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M3	25.17	$ 467.72	$ 11,772.51
JAR-02	SUMINISTRO Y PLANTACION DE PASTO EN ROLLO TIPO KIKUYO, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M2	64.54	$ 62.23	$ 4,016.32
JAR-03	SUMINISTRO Y PLANTACION DE BUGAMBILIA, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	11	$ 98.97	$ 1,088.67
					$ 16,877.51
	LIMPIEZA				
LIM-01	LIMPIEZA FINAL GENERAL DE TODA LA OBRA, PARA SU RECEPCION Y OCUPACION, COMPRENDE LIMPIEZA DE VIDRIOS, AZULEJOS, PISOS, PAREDES, MUEBLES, ACCESORIOS DE BAÑO, CHAPAS, PUERTAS, CONSIDERANDO ANDAMIOS, RECOLECCION DE TODA LA BASURA Y SU ACARREO FUERA DE LA OBRA (MEDIDO EN SUPERFICIE LIMPIADA), INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M2	480.08	$ 16.46	$ 7,902.12
					$ 7,902.12

SUBTOTAL EDIFICIO	**$ 4,663,175.89**

OBRA EXTERIOR					
NO.	**CONCEPTO**	**UNIDAD**	**CANT.**	**P.U.**	**IMPORTE**
	PRELIMINARES				
PRE-01	TRAZO Y NIVELACIÓN PARA DESPLANTE DE ESTRUCTURA PARA EDIFICACIÓN DE CASETA Y CUARTO DE MÁQUINAS CON EQUIPO DE TOPOGRAFÍA. INCLUYE SUMINISTRO DE MATERIAL PARA SEÑALAMIENTO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EL EQUIPO NECESARIOS.	M2	17.95	$ 16.44	$ 295.10
PRE-02	TRAZO Y NIVELACIÓN PARA DESPLANTE VIALIDAD, ESTACIONAMIENTO, JARDINES, ANDADORES, CON EQUIPO DE TOPOGRAFÍA. INCLUYE SUMINISTRO DE MATERIAL PARA SEÑALAMIENTO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EL EQUIPO NECESARIOS.	M2	3811.41	$ 6.48	$ 24,697.94
					$ 24,993.03
NO.	**CONCEPTO**	**UNIDAD**	**CANT.**	**P.U.**	**IMPORTE**
	ALBAÑILERIA				
ALB-01	RAMPA DE CONCRETO EN ACCESO PEATONAL DE 10 CMS. DE ESPESOR DE F'C=150 KG/CM2, ACABADO COSTALEADO Y ARISTAS TERMINADAS CON VOLTEADOR, JUNTAS DE 5 CMS. RAJUELADO CON GRAVILLA 3/4", CURADO, CIMBRA PERIMETRAL, CIMBRADO Y DESCIMBRADO, PREPARACION DE LA SUPERFICIE Y HUMEDECIDO DE LA MISMA, LIMPIEZA Y RETIRO DE SIBRANTES FUERA DE LA OBRA, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, P.U.O.T.	M2	12.00	$ 429.15	$ 5,149.80
ALB-02	CUARTO DE MÁQUINAS DE 2.5 X 2.5 M FORJADO CON MUROS DE TABIQUE Y LOSA DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR. INCLUYE CIMENTACIÓN, CASTILLOS, DALAS, FIRME, APLANADOS, PINTURA, CANCELERÍA, HERRERÍA, LOSETA, INSTALACIÓN ELÉCTRICA, INSTALACIÓN HIDROSANITARIA, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, MATERIALES, ACARREOS, LIMPIEZA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA CONSTRUCCIÓN.	PZA	1.00	$ 79,549.42	$ 79,549.42
ALB-03	CASETA DE ACCESO DE 3.00 X 3.9 M FORJADO CON MUROS DE TABIQUE Y LOSA DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR. INCLUYE CIMENTACIÓN, CASTILLOS, DALAS, FIRME, APLANADOS, PINTURA, CANCELERÍA, HERRERÍA, LOSETA, INSTALACIÓN ELÉCTRICA, INSTALACIÓN HIDROSANITARIA, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, MATERIALES, ACARREOS, LIMPIEZA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA CONSTRUCCIÓN.	PZA	1.00	$ 129,444.78	$ 129,444.78
					$ 214,144.00
NO.	**CONCEPTO**	**UNIDAD**	**CANT.**	**P.U.**	**IMPORTE**
	URBANIZACIÓN				
URB-01	BANQUETA DE CONCRETO DE 0.10 MTS. DE ESPESOR EN ESTACIONAMIENTO DE F'C=150 KG/CM2, ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA 6X6 10/10, ACABADO ESCOBILLADO Y ARISTAS TERMINADAS CON VOLTEADOR, EN SECCION DE 9 MT2 COMO MAXIMO, COLOCADO EN TABLEROS ALTERNADOS, CURADO, CIMBRA PERIMETRAL, CIMBRADO Y DESCIMBRADO, PREPARACION DE LA SUPERFICIE Y HUMEDECIDO DE LA MISMA, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, P.U.O.T.	M2	347.34	$ 494.88	$ 171,891.62
URB-02	GUARNICION DE CONCRETO DE 15X20X40 CMS DE SECCION, CONCRETO F'C=150 KG/CM2, CIMBRA METALICA, CIMBRADO Y DESCIMBRADO, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, P.U.O.T.	ML	269.94	$ 209.85	$ 56,646.91
URB-03	CARPETA DE CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE DE 6 CM DE ESPESOR, CON CEMENTO ASFÁLTICO EKPE SUPERPAVE PG 64-22 Y/ AC-20 Y AGREGADO PETREO DE 3/4" A FINOS. INCLUYE RIEGO ASFÁLTICO DE IMPREGNACIÓN, POREO DE ARENA PARA SELLADO Y BARRIDO DE LA BASE IMPREGNADA, HUMECTACIÓN DE SUPERFICIE PARA EVITAR POLVO Y COMPACTACIÓN AL 95% DE LA PRUEBA V.R.S., MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	M2	2522.4	$ 512.56	$ 1,292,881.34
URB-04	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA TERMOPLASTICA COLOR AMARILLO APLICADA SOBRE PAVIMENTO DE ASFALTO Y/O CONCRETO HIDRAULICO DE 12 CMS DE ANCHO Y 3.16 MM DE ESPESOR PARA LINEA SEPARADORA DE CARRIL EN FORMA DE GUIONES DE 2.50 MTS, Y LINEA DE APROXIMACION DE 30MTS. INCLUYE PRIMER Y MICROSFERA DE VIDRIO, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	ML	392.01	$ 16.86	$ 6,609.29

URB-05	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA DE TRÁFICO AMARILLA EN GUARNICIONES. INCLUYE MATERIALES, FLECHAS DE INDCACIÓN DE SENTIDO EN ESTACIONAMIENTO, MANO DE OBRA, LIMPIEZA, EQUIPO Y HERRAMIENTA NECESARIA.	M2	127.77	$ 187.67	$ 23,979.33
					$ 1,552,008.49
NO.	**CONCEPTO**	**UNIDAD**	**CANT.**	**P.U.**	**IMPORTE**
	HERRERIA				
HER-01	PUERTA DE ACCESO PEATONAL DE 1.2 X 2.4 DE 1 HOJA ABATIBLE DE MARCO DE ÀNGULO DE 1 1/2" X 3/16" FORRADO DE LÀMINA CAL. 18 CON TIRANTES DE CUADRADO DE 1/2", TEJUELOS CON BIVELES DE 1 1/2" Y BATIENTE DE SOLERA DE 1 1/2" X 3/16", PASADOR Y PICAPORTE, TERMINADO EN PRIMARIO COLOR GRIS. INCLUYE MANO DE OBRA DE FABRICACIÓN Y MONTAJE, MATERIALES, ACARREOS, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN.	PZA	1.00	$ 8,931.84	$ 8,931.84
HER-02	PORTON VEHICULAR DE 6 X 2.4 EN 2 HOJAS A BASE DE MARCO DE PTR 3" X 1 1/2" CAL. 14 REMARCADO CON ÁNGULO DE 3/4" X 1/8" FORRADO DE TABLERO CAL. 18 CON TIRANTES DE CUADRADO DE 1/2", TEJUELOS CON BIVELES DE 1 1/2" Y BATIENTE DE SOLERA DE 1 1/2" X 3/16", PASADOR Y DOS PICAPORTES, TERMINADO EN PRIMARIO COLOR GRIS. INCLUYE MANO DE OBRA DE FABRICACIÓN Y MONTAJE, MATERIALES, ACARREOS, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN.	PZA	1.00	$ 44,659.19	$ 44,659.19
					$ 53,591.03
NO.	**CONCEPTO**	**UNIDAD**	**CANT.**	**P.U.**	**IMPORTE**
	INSTALACIÓN ELÉCTRICA				
ELE-01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARA SOLAR MODELO CNX-LS30-150 CON LÁMPARA DE LEDS DE 2500 LM CON POTENCIA DE 30 W, MÓDULO SOLAR DE 150 W, PARA OPERACIÓN TODA LA NOCHE, GABINETE METÁLICO PARA BATERÍA Y CONTROL APROPIADO PARA INTEMPERIE, POSTE RECTO DE 6 M DE ALTURA, BATERÍA LIBRE DE MANTENIMIENTO PARA 6 DÌAS DE AUTONOMÍA, MARCA COMERMEX. INCLUYE ACARREOS, MANO DE OBRA, CONEXIÓN, PRUEBAS, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y COLOCACIÓN.	PZA	8	$ 40,053.35	$ 320,426.80
ELE-02	REGISTRO ELECTRICO DE 0.40 X 0.40 X 0.60 MTS. MEDIDAS INTERIORES, FORJADO CON TABIQUE DE 7 X 14 X 28 CMS. DE 14 CMS. DE ESPESOR, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-CAL-ARENA 1:3:12, CONSIDERANDO REPELLADO INTERIOR, TAPA DE CONCRETO F'C=150 KG/CM2, MARCO Y CONTRAMARCO DE 1/8" X 11/4", CON FONDO Y CAMA DE ARENA DE 10 CMS, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMENTA P.U.O.T.	PZA	8	$ 3,032.96	$ 24,263.68
ELE-10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN EN EXTERIOR A BASE DE REFLECTORES DE LED BLANCO PARA INTEMPERIE ALIMENTADO CON ENERGÍA SOLAR. INCLUYE INSTALACIÓN, MANO DE OBRA, FLETES, HERRAMIENTA, EQUIPO, SOPORTES Y LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.	PZA	16.00	$ 3,285.97	$ 52,575.52
					$ 344,690.48
NO.	**CONCEPTO**	**UNIDAD**	**CANT.**	**P.U.**	**IMPORTE**
	INSTALACIÓN HIDROSANITARIA				
HI-01	REGISTRO SANITARIO DE 40 X 60 X 80 CMS.DE PROF. PROMEDIO, FORJADO CON TABIQUE ROJO RECOCIDO 7 X 14 X 28 DE 14 CMS, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-CAL-ARENA 1:2:6 REPELLADO Y PULIDO EN EL INTERIOR CON MORTERO CEMENTO-CAL-ARENA CERNIDA EN PROPORCION 1:2:6, FIRME DE CONCRETO SIMPLE F'C=150 KG/CM2 T.M.A. 3/4" DE 10 CMS. DE ESPESOR. INCLUYE: EXCAVACIÓN, MARCO Y CONTRAMARCO DE SOLERA DE 1 1/2" X 1/4" Y TAPA DE CONCRETO ARMADA CON ALAMBRON @ 10 CMS AMBOS SENTIDOS Y COLADA CON CONCRETO F'C=150 KG/CM2 T.M.A. 3/4".	PZA	4.00	$ 3,105.75	$ 12,423.00
HI-02	TRAZO Y NIVELACIÓN TOPOGRÁFICA DE TERRENO PARA IDENTIFICAR TRAYECTORIA DE CEPA PARA TUBERÍA. INCLUYE SUMINISTRO DE MATERIAL PARA SEÑALAMIENTO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EL EQUIPO NECESARIOS.	ML	57.27	$ 16.78	$ 960.99

HI-03	EXCAVACIÓN DE CEPA POR MEDIOS MECÁNICOS, CON EXTRACCIÓN AL NIVEL DEL TERRENO NATURAL, EN ZONA "B", MATERIAL CLASE II, DE 1.5 M DE PROFUNDIDAD PARA MEJORAMIENTO DEL TERRENO. INCLUYE: SUMINISTRO DE LOS MATERIALES, MANO DE OBRA, AFINE DE TALUDES Y FONDO, LIMPIEZA, MAQUINARIA, EQUIPO Y HERRAMIENTA NECESARIOS.	M3	68.73	$ 184.73	$ 12,695.57
HI-04	CARGA POR MEDIOS MECÁNICOS Y ACARREO EN CAMIÓN AL PRIMER KILOMETRO Y DESCARGA, DE MATERIAL FINO O GRANULAR, PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN DEL TERRENO. INCLUYE MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MAQUINARIA Y EQUIPOS NECESARIOS.	M3	89.34	$ 53.61	$ 4,789.65
HI-05	ACARREO EN CAMIÓN KILÓMETROS SUBSECUENTES, ZONA URBANA, DE MATERIAL FINO O GRANULAR, PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN DEL TERRENO. INCLUYE MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MAQUINARIA Y EQUIPOS NECESARIOS.	M3-KM	446.71	$ 13.44	$ 6,003.82
HI-06	TENDIDO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERIAS. INLCUYE APISONADO, ACOSTILLADO, MATERIAL. MANO DE OBRA, ACARREOS, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIO.	M3	18.33	$ 777.42	$ 14,246.22
HI-07	RELLENO CON TEPETATE COMPACTADO POR MEDIOS SEMIMECANICOS, EN CAPAS DE 20 CMS. AL 90% PVSM, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M3	50.40	$ 387.61	$ 19,535.54
HI-08	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBO DE PVC 6" (150 MM) SANITARIO REFORZADO EXTREMOS LISOS. INCLUYE MATERIALES, CONEXIONES, CORTES, UNIONES, MANO DE OBRA, PRUEBAS, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	ML	74.45	$ 221.09	$ 16,460.15
					$ 87,114.94
NO.	**CONCEPTO**	**UNIDAD**	**CANT.**	**P.U.**	**IMPORTE**
	INSTALACIÓN PLUVIAL				
PLU-01	REGISTRO PLUVIAL DE 40 X 60 X 80 CMS.DE PROF. PROMEDIO, FORJADO CON TABIQUE ROJO RECOCIDO 7 X 14 X 28 DE 14 CMS, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-CAL-ARENA 1:2:6 REPELLADO Y PULIDO EN EL INTERIOR CON MORTERO CEMENTO-CAL-ARENA CERNIDA EN PROPORCION 1:2:6, FIRME DE CONCRETO SIMPLE F'C=150 KG/CM2 T.M.A. 3/4" DE 10 CMS. DE ESPESOR. INCLUYE: EXCAVACIÓN, MARCO Y CONTRAMARCO DE SOLERA DE 1 1/2" X 1/4" Y TAPA DE CONCRETO ARMADA CON ALAMBRON @ 10 CMS AMBOS SENTIDOS Y COLADA CON CONCRETO F'C=150 KG/CM2 T.M.A. 3/4".	PZA	6	$ 2,754.73	$ 16,528.38
PLU-02	TRAZO Y NIVELACIÓN TOPOGRÁFICA DE TERRENO PARA IDENTIFICAR TRAYECTORIA DE CEPA PARA TUBERÍA. INCLUYE SUMINISTRO DE MATERIAL PARA SEÑALAMIENTO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EL EQUIPO NECESARIOS.	ML	75.30	$ 16.78	$ 1,263.53
PLU-03	EXCAVACIÓN DE CEPA POR MEDIOS MECÁNICOS, CON EXTRACCIÓN AL NIVEL DEL TERRENO NATURAL, EN ZONA "B", MATERIAL CLASE II, DE 1.5 M DE PROFUNDIDAD PARA MEJORAMIENTO DEL TERRENO. INCLUYE: SUMINISTRO DE LOS MATERIALES, MANO DE OBRA, AFINE DE TALUDES Y FONDO, LIMPIEZA, MAQUINARIA, EQUIPO Y HERRAMIENTA NECESARIOS.	M3	90.08	$ 184.73	$ 16,640.48
PLU-04	CARGA POR MEDIOS MECÁNICOS Y ACARREO EN CAMIÓN AL PRIMER KILOMETRO Y DESCARGA, DE MATERIAL FINO O GRANULAR, PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN DEL TERRENO. INCLUYE MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MAQUINARIA Y EQUIPOS NECESARIOS.	M3	117.10	$ 53.61	$ 6,277.95
PLU-05	ACARREO EN CAMIÓN KILÓMETROS SUBSECUENTES, ZONA URBANA, DE MATERIAL FINO O GRANULAR, PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN DEL TERRENO. INCLUYE MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MAQUINARIA Y EQUIPOS NECESARIOS.	M3-KM	585.52	$ 13.44	$ 7,869.39
PLU-06	TENDIDO DE CAMA DE ARENA PARA TUBERIAS. INLCUYE APISONADO, ACOSTILLADO, MATERIAL. MANO DE OBRA, ACARREOS, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIO.	M3	24.09	$ 777.42	$ 18,728.05
PLU-07	RELLENO CON TEPETATE COMPACTADO POR MEDIOS SEMIMECANICOS, EN CAPAS DE 20 CMS. AL 90% PVSM, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M3	66.26	$ 387.61	$ 25,683.04
PLU-08	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBO DE PVC 6" (150 MM) SANITARIO REFORZADO EXTREMOS LISOS. INCLUYE MATERIALES, CONEXIONES, CORTES, UNIONES, MANO DE OBRA, PRUEBAS, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	ML	77.56	$ 221.09	$ 17,147.74

PLU-09	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE COLADERA DE PISO , DE UNA BOCA CON REJILLA. INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	PZA	12.00	$ 4,816.12	$ 57,793.44
PLU-10	SALIDA SANITARIA PARA COLADERA CON TUBERÍAS Y CONEXIONES DE PVC SANITARIO DE 4" DE DIÁMETRO. INCLUYE MATERIALES, TRAZO, CORTES, CONEXIONES, PRUEBAS, EMPAQUES, ABRAZADERAS, DESPERDICIOS, LIMPIEZA, HERRAMIENTA, ACARREO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	SAL	12.00	$ 1,610.61	$ 19,327.32
					$ 187,259.31
JARDINERÍA					
JAR-01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TIERRA LAMA EN AREAS DE JARDIN BLANDO, EN CAPAS DE 0.20 MTS DE ESPESOR PROMEDIO, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M3	349.41	$ 467.72	$ 163,427.31
JAR-02	SUMINISTRO Y PLANTACION DE PASTO EN ROLLO TIPO KIKUYO, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M2	895.93	$ 65.03	$ 58,262.33
JAR-03	SUMINISTRO Y PLANTACION DE BUGAMBILIA, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	30	$ 103.43	$ 3,102.90
JAR-04	SUMINISTRO Y PLANTACION DE ARBUSTO TIPO BUXUS ARRAYAN, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	PZA	200	$ 37.24	$ 7,448.00
					$ 232,240.54
LIMPIEZA					
LIM-01	LIMPIEZA FINAL GENERAL DE LA OBRA, PARA SU RECEPCION Y OCUPACION, COMPRENDE RECOLECCION DE TODA LA BASURA Y SU ACARREO FUERA DE LA OBRA (MEDIDO EN SUPERFICIE LIMPIADA), INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	M2	3811.41	$ 5.54	$ 21,115.21
					$ 21,115.21
CERCO PERIMETRAL					
MURO DE ADOCRETO					
CP-01	TRAZO y NIVELACIÓN con estación total, estableciendo ejes de referencia y bancos de nivel. INCLUYE: Materiales, cuadrilla de topografía, equipo y herramienta.	M2	171.32	$ 16.34	$2,799.37
CP-02	EXCAVACIÓN a cielo abierto en terreno tipo "B" zona "A" empleando MEDIOS MECÁNICOS, hasta profundidades de 2.50 m. CON ACARREO. INCLUYE: Afine de fondo y taludes.	M3	34.26	$ 184.73	$6,328.85
CP-03	APLICACIÓN DE EMULSIÓN ASFÁLTICA, garantizando una penetración mínima de 4 mm., dejando en reposo 48 hrs. para desplante de muro, incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta. P.U.O.T.	M2	85.66	$ 337.43	$28,904.25
CP-07	DALA DE DESPLANTE DE 0.20 X 0.20 MTS. CONCRETO F'C= 150 KG/CM2, ACERO DE REFUERZO 4 No.3 (3/8"), ESTRIBOS No.2 (1/4") @ 15 CMS., INCLUYE: CIMBRA, DESCIMBRADO, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	ML	171.32	$ 625.07	$107,086.99
CP-08	CASTILLO DE 20 X 20 CMS. DE CONCRETO R.N. H.O. F'C=200 KG/CM2 T.M.A. 3/4", ARMADO CON ACERO DE REFUERZO 4 No.3 (3/8") ESTRIBOS DE No.2 (1/4") @ 20 CMS., CIMBRA COMUN, CIMBRADO Y DESCIMBRADO, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	ML	220.81	$ 625.07	$138,018.79
CP-09	MURO de adocreto asentado y junteado con mortero cemento-arena 1:5, acabado aparente en ambas caras. Incluye suministro y acarrero de materiales, andamios, elevaciones, mano de obra, equipo y herramienta.	M2	445.43	$ 564.38	$251,392.91
CP-10	CADENA DE CERRAMIENTO DE 0.20 X 0.20 MTS. CONCRETO F'C= 150 KG/CM2, ACERO DE REFUERZO 4 No.3 (3/8"), ESTRIBOS No.2 (1/4") @ 15 CMS., INCLUYE: CIMBRA, DESCIMBRADO, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	ML	171.32	$ 625.07	$107,086.99
CP-11	SUMINISTRO Y COMPACTADO de Relleno para BASE con material de banco en capas de 20cm, compactado con bailarina al 95%, adicionando agua. INCLUYE: Suministro de materiales, acarreos, mano de obra, maquinaria, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M3	111.70	$ 822.85	$91,912.87
					$733,531.03

CERCO PERIMETRAL CON TUBULARES					
CPT-01	TRAZO y NIVELACIÓN con estación total, estableciendo ejes de referencia y bancos de nivel. INCLUYE: Materiales, cuadrilla de topografía, equipo y herramienta.	M2	190.9	$ 16.34	$3,119.31
CPT-02	EXCAVACIÓN a cielo abierto en terreno tipo "B" zona "A" empleando MEDIOS MECÁNICOS, hasta profundidades de 2.50 m. CON ACARREO. INCLUYE: Afine de fondo y taludes.	M3	33.2	$ 184.73	$6,133.04
CPT-03	APLICACIÓN DE EMULSIÓN ASFÁLTICA, garantizando una penetración mínima de 4 mm., dejando en reposo 48 hrs. para desplante de muro, incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta. P.U.O.T.	M2	82.98	$ 337.43	$27,999.94
CPT-06	MURO de concreto armado SECCIÓN TRAPEZOIDAL de 1.20m de altura y un espesor de .20m de corona y .30 m. de base, F'c=200 kg/cm2, armado doble con varilla del No. 3 (3/8") @ .20m. En ambos sentidos, acabado APARENTE por AMBAS CARAS. INCLUYE: Suministro de materiales, acarreos, elevaciones, cimbrado acabado aparente, armado, colado, vibrado, descimbrado, mano de obra, equipo y herramienta.	M	166	$ 2,474.59	$410,781.94
CPT-07	Suministro, habilitación y colocación a cualquier nivel y altura de CERCADO de 2.6m de altura libres, .40m de anclaje y .20m de separación entre ejes, a base de PERFILES DE ACERO COMERCIAL (PTR 3" X 3" CAL. 14 Y PLACAS) de acuerdo a proyecto (VER PROYECTO). Los trabajos INCLUYEN: fletes, acarreos, elevaciones, maniobras, nivelación y plomeo, soldadura de acuerdo a proyecto (VER PROYECTO), descalibre, desperdicios, limpieza de la suciedad, oxido y grasas de la superficie de los perfiles, una mano de PRIMARIO ANTICORROSIVO estructural y dos manos de ESMALTE ALQUIDÁLICO COMEX 100 TOTAL aplicado con pistola y compresor, materiales, mano de obra, equipos requeridos de soldadura, corte, oxicorte y desbaste, preservación de electrodos en sitio, herramientas, andamios, pruebas y ensayos de pruebas de líquidos penetrantes de acuerdo a supervisión y todo lo necesario para su correcta colocación. P.U.O.T.	M	166	$ 10,636.40	$1,765,642.40
CPT-08	SUMINISTRO Y ACOMODO de Relleno de FILTRO en capas de 20cm con bailarina, adicionando agua. INCLUYE: Mano de obra, equipo y herramienta.	M3	79.7	$ 822.85	$65,581.15
CPT-09	SUMINISTRO Y COMPACTADO de Relleno para BASE con material de banco en capas de 20cm, compactado con bailarina al 95%, adicionando agua. INCLUYE: Suministro de materiales, acarreos, mano de obra, maquinaria, equipo, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M3	26.6	$ 822.85	$21,887.81
CPT-10	Suministro y tendido de TUBO de POLIETILENO de ALTA DENSIDAD (PAD) de 1 1/4" (32 mm) de diámetro para ALUMBRADO ESCENICO, incluye limpieza, cortes, desperdicios y acarreo del material a cualquier distancia, fletes, trazo, fijación, coples, conexiones, nivelación, pruebas, pegamento, conexiones, limpieza y retiro de sobrantes fuera de la obra, equipo y herramienta.	M	171	$ 88.95	$15,210.45
					$2,316,356.03
				TOTAL DEL CERCO PERIMETRAL	**$3,049,887.06**

SUBTOTAL EXTERIOR	**$**	**5,767,044.10**

EDIFICIO	**$**	**4,663,175.89**
EXTERIOR	**$**	**5,767,044.10**
SUMA	**$**	**10,430,220.00**
IVA 16 %	**$**	**1,668,835.20**
TOTAL CJIM	**$**	**12,099,055.20**

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en (3) tres ejemplares en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de junio de 2025.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Directora General de Atención y Acceso a la Justicia, **Sayuri Herrera Román**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **Alfredo Ramírez Bedolla**.- Rúbrica.- Secretario de Gobierno, **Carlos Torres Piña**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración, **Luis Navarro García**.- Rúbrica.- Fiscal General del Estado de Michoacán de Ocampo, y Titular de la Instancia Local Responsable, **Adrián López Solís**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Sinaloa, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres Culiacán, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres y las niñas víctimas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/CJM/SIN/CLN/FOR/13/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MUJERES", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR, ASISTIDA POR LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA, SAYURI HERRERA ROMÁN; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, RUBÉN ROCHA MOYA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, FELICIANO CASTRO MELÉNDREZ; POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, JOAQUÍN ALBERTO LANDEROS GUICHO; Y, POR LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, ANA FRANCIS CHIQUETE ELIZALDE, TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO, COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es de considerar en el proceso que define este documento las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), aplicables a los deberes estatales de prevención, atención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres.

El 7 de agosto de 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en ingles), como órgano de experto independiente que supervisa la aplicación de la Convención citada en el párrafo anterior después de examinar los informes periódicos séptimo y octavo combinados de México (CEDAW/C/MEX/7-8) en sus reuniones 1051ª y 1052ª, como parte de sus observaciones finales, entre otros aspectos, en su numeral 19 recomendó al Estado mexicano:

> "**... c)** Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer, como la violación, y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer;
>
> **d)** Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los centros de justicia para las mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, y
>
> **e)** Adoptar medidas para mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, entre otras cosas garantizando su acceso a centros de atención y refugios establecidos **…**".

El Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de noviembre de 2024, creó la dependencia denominada "MUJERES", como parte de la Administración Pública Federal centralizada. Esta instancia está encargada de establecer y conducir la instrumentación, coordinación, supervisión, seguimiento, implementación y evaluación en el ámbito de su competencia, de la Política Nacional en materia de mujeres, adolescentes y niñas, igualdad sustantiva y transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra éstos; así como el sistema de cuidados, conforme al artículo 42 Bis de dicha ley.

El artículo Cuarto Transitorio del citado decreto establece que las menciones y atribuciones conferidas a órganos administrativos desconcentrados, en cualquier disposición normativa, se entenderán referidas a las dependencias que asuman dichas funciones. En consecuencia, las atribuciones previamente conferidas a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se consideran ahora a cargo de "MUJERES".

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), en su artículo 1o. establece la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecidos en la CPEUM; mientras que, la fracción XXVI del artículo 42 Bis del mismo ordenamiento, establece que "MUJERES" debe impulsar en coordinación con las Entidades Federativas, los Centros de Justicia para las Mujeres en todo el territorio nacional.

En ese contexto, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) prevé en su artículo 74 que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

En términos del artículo 75 de la LFPRH los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; prever la temporalidad en su otorgamiento; y reportar su ejercicio en los informes trimestrales, incluyendo el importe de los recursos.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y; en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado o no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 (PEF 2025), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de diciembre de 2024, establece en su artículo 22, las acciones que el Ejecutivo Federal deberá observar en el cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia; a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal, contemplados en el Anexo 13. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Ramo 54 Mujeres, en los cuales se señalan los montos autorizados para cada uno de los programas y actividades para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Gobierno de México y las Entidades Federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Sinaloa.

Mediante oficio número SM/140/2025, de 21 de marzo de 2025, suscrito por Ana Francis Chiquete Elizalde, en su carácter de Secretaria de las Mujeres del Estado de Sinaloa, se solicitó en tiempo y forma a "MUJERES", recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Sinaloa (CJM).

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los "Criterios que rigen el proceso para acceder a los subsidios federales para la Creación, el Fortalecimiento y Operación de los Centros de Justicia para las Mujeres en el Ejercicio Fiscal 2025" (CRITERIOS CJM 2025), publicados el 28 de febrero de 2025 por "MUJERES", el Comité de Evaluación (COMITÉ) determinó viable el proyecto denominado Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres en Culiacán, en adelante el (PROYECTO), por lo que aprobó la cantidad de $5,124,529.60 (cinco millones ciento veinticuatro mil quinientos veintinueve pesos 60/100 M.N.), exclusivamente para el Fortalecimiento del CJM.

Dicha situación se notificó al "GOBIERNO DEL ESTADO" mediante oficio número MUJERES/SDVLV/DGAAJ/0211/2025, de fecha 28 de mayo de 2025, suscrito por la Secretaría Técnica del COMITÉ.

El PROYECTO del CJM, se encuentra ubicado en Boulevard Enrique Sánchez Alonso, Sin Número Desarrollo Urbano Tres Ríos, Código Postal 80020, Municipio de Culiacán, del Estado de Sinaloa.

La Instancia Local Responsable del PROYECTO se compromete a cumplir el objetivo y meta del mismo, dentro del presente ejercicio fiscal, de acuerdo a lo señalado en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, a más tardar el 31 de diciembre de 2025. En caso de que la totalidad del PROYECTO se haya programado para su desarrollo en varias etapas, se obliga a conseguir los recursos presupuestales necesarios para asegurar su conclusión y adecuado funcionamiento y demás programas que deriven del mismo.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés en formalizar el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES

I. "MUJERES" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de conformidad con los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1o., del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

I.2. De conformidad con el artículo 42 Bis, fracción VI de la LOAPF, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de promover, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres, una cultura de no violencia y no discriminación.

I.3. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, de fecha 01 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2o fracción I, numeral 2; 5o. fracciones I y XIV; y, 7o. del RISM.

I.4. La Directora General de Atención y Acceso a la Justicia, Sayuri Herrera Román, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 2o. fracción IV numeral 6, 5o., fracción XIV y 16 del RISM.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal número 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", y con el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria correspondiente.

I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Barranca del Muerto, Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43, de la CPEUM; así como 1o., 2o., 3o. y 17 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Sinaloa, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador Constitucional del Estado, Rubén Rocha Moya, quien cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 55 y 65, fracciones XXIII BIS y XXV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y 7o. del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado; acredita su personalidad mediante la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Gubernatura, expedido a su favor por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, de 13 de junio de 2021.

II.3. El Secretario General de Gobierno, Feliciano Castro Meléndrez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3o., 10, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 15, fracción I, 16, fracción X, 34 y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado; así como 1o., 9o., fracción X y 10, fracciones VII y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, Rubén Rocha Moya, del 02 de octubre de 2024.

II.4. El Secretario de Administración y Finanzas, Joaquín Alberto Landeros Guicho, cuenta con facultades para acompañar en la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3o., 10, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 15, fracción II, 17 fracción XIV, 34 y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; sí como 1o., 9o., fracción I y 10, fracciones VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, y acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, Rubén Rocha Moya, de 06 de agosto de 2024.

II.5 La Secretaría de las Mujeres del Estado de Sinaloa es una dependencia de la Administración Pública estatal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y, 3o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y su Titular, Ana Francis Chiquete Elizalde, al que está adscrito el Centro Justicia para las Mujeres; cuenta con las facultades para asistir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 10, 11, 21 y 22 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 15, fracción VII, 22, 34 y 35 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y 1o., 2o., 8o., 9o., fracciones VI y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres.

II.6 No cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar recursos de forma complementaria al PROYECTO que se describe en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.

II.7 La Secretaría de las Mujeres del Estado de Sinaloa es propietaria del inmueble ubicado en Boulevard Enrique Sánchez Alonso, Sin Número Desarrollo Urbano Tres Ríos, Código Postal 80020, Municipio de Culiacán, del Estado de Sinaloa, el cual tiene una superficie de 4,591.151 m^2, lo que se acredita con la Escritura Pública número 8,508 (ocho mil quinientos ocho), Volumen XXIX (vigésimo noveno), de 18 de junio de 2008, pasada ante la fe del Doctor Rubén Elías Gil Leyva Morales, Notario Público número 127 (ciento veintisiete), en la Ciudad de Culiacán, del Estado de Sinaloa.

II.8 Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes, Sin Número, Colonia Centro, Código Postal 80129, Municipio de Culiacán, del Estado de Sinaloa.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central garantizar el derecho de acceso a la justicia para las mujeres, en términos de la normatividad aplicable.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Sinaloa, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas preventivas y de sanción a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV, así como la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa.

III.4. Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los CRITERIOS CJM 2025, que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Sinaloa, en términos del PROYECTO, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres y las niñas víctimas.

El PROYECTO se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico revisado, evaluado y aprobado por el COMITÉ para el Ejercicio Fiscal 2025, en el que se establecen las características y objetivos del mismo, así como el cronograma de avance físico-financiero, que permita vigilar su desarrollo, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

En caso de que el PROYECTO descrito en el numeral 1 del Anexo Técnico, presente variaciones en cuanto a las necesidades técnicas o materiales durante su ejecución, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a informar a “MUJERES” sobre cualquier diferencia que altere la estimación de la obra de referencia, en términos de lo señalado en el numeral QUINCUAGÉSIMO CUARTO de los CRITERIOS CJM 2025.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del OBJETO señalado en la Cláusula anterior, “MUJERES”, asignará la cantidad de $5,124,529.60 (cinco millones ciento veinticuatro mil quinientos veintinueve pesos 60/100 M.N.) exclusivamente para el fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Sinaloa.

Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” aportará el terreno descrito en la declaración II. 7. para el fortalecimiento del CJM.

Los recursos federales se transferirán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en una ministración, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, en la que se manejarán exclusivamente los recursos federales a los que refiere la presente Cláusula, así como sus rendimientos, por lo que no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del PROYECTO; ello, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Instancia Local Responsable, haya remitido a “MUJERES” la factura electrónica o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en términos de los numerales TRIGÉSIMO NOVENO, CUADRAGÉSIMO y CUADRAGÉSIMO PRIMERO, de los CRITERIOS CJM 2025, que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Para “MUJERES”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4o., fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de “MUJERES”.

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas, se encuentran sujetos al presupuesto autorizado y a la disponibilidad de los mismos, en términos del PEF 2025, por lo que “MUJERES” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a ella. “MUJERES”, a través del COMITÉ, comunicará mediante oficio al “GOBIERNO DEL ESTADO” cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

“MUJERES” será ajena a los procedimientos de contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución del proyecto aprobado, por lo que cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones estará sujeta a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los CRITERIOS CJM 2025, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

a. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, el RLFPRH, y demás legislación aplicable en materia de subsidios;

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como para la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”; y,

c. Revisar conjuntamente los informes trimestrales que se presenten respecto del avance del PROYECTO.

CUARTA. COMPROMISOS DE “MUJERES”. Además de lo previsto en los CRITERIOS CJM 2025, MUJERES, se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, exclusivamente para la ejecución del PROYECTO a que se refieren las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA;

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de reportar la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento;

c. Realizar el seguimiento de la aplicación del subsidio, así como el monitoreo del objetivo y meta establecida en el numeral 1 del Anexo Técnico del presente Convenio, a través de los informes trimestrales en donde se reporta el avance físico y financiero del PROYECTO;

d. Realizar, en términos del numeral QUINCUAGÉSIMO OCTAVO de los CRITERIOS CJM 2025, visita(s) al domicilio del Proyecto señalado en el Anexo Técnico, para corroborar la implementación del Proyecto y verificar la conformación del expediente del subsidio por parte de la Instancia Local Responsable del Proyecto sin que se requiera notificación previa; e,

e. Integrar el expediente correspondiente al PROYECTO, con la documentación justificativa y probatoria señalada en el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción VI de los CRITERIOS CJM 2025, el cual estará a cargo de la persona Titular de la Dirección General de Atención y Acceso a la Justicia de “MUJERES”.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de lo previsto en los CRITERIOS CJM 2025, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

a. Destinar por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en las Cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como en el Anexo Técnico;

b. Aportar el inmueble a que se refiere la declaración II.7. del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;

c. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2025;

d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al PROYECTO, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se realice la transferencia del recurso, mediante el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del “GOBIERNO DEL ESTADO”, expedido por la Dirección de Recursos Financieros de la Unidad de Administración y Finanzas de “MUJERES”, derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión; lo anterior, de conformidad con el numeral CUADRAGÉSIMO TERCERO de los CRITERIOS CJM 2025;

e. Realizar las acciones y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del PROYECTO, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, y demás normatividad federal y local aplicable en la materia;

f. Recabar, resguardar y conservar por conducto de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Sinaloa, la documentación justificativa y probatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos;

g. Operar el CJM, por conducto de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Sinaloa;

h. Entregar trimestralmente a "MUJERES", un informe de conformidad con la Cláusula SÉPTIMA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;

i. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la conclusión del Ejercicio Fiscal 2025; los cuales deberán estar cancelados con la leyenda "Operado con recursos del Programa Presupuestario E015 Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres" en términos de lo previsto en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

j. Presentar a "MUJERES", a más tardar el 15 de enero de 2026, un Acta de entrega de resultados y sus anexos, rubricada y firmada por la persona titular de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Sinaloa, en la que se observe el formato base establecido por "MUJERES", mismo que deberá contener la información señalada en los numerales DÉCIMO NOVENO fracción VIII, QUINCUAGÉSIMO, QUINCUAGÉSIMO PRIMERO, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO y QUINCUAGÉSIMO TERCERO de los CRITERIOS CJM 2025;

k. Colaborar con "MUJERES" proporcionando la información trimestral mediante el reporte denominado "Informe de Mujeres Atendidas", de forma electrónica, de las mujeres, así como, de sus hijas e hijos atendidas por primera vez y en seguimiento, así como los servicios brindados por el CJM, una vez que se encuentre prestando servicios a las mujeres en situación de violencias;

l. Colaborar con "MUJERES" proporcionando la información correspondiente respecto de la atención a mujeres víctimas de violencias de género, así como, de sus hijas e hijos para la recopilación de información del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM);

m. Señalar expresamente la participación y apoyo del Gobierno de México, a través de "MUJERES", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del CJM, incluyendo en toda la papelería y documentación oficial la leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", observando en todo momento lo establecido en los artículos 28 de la Ley General de Desarrollo Social; así como el artículo 209 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, fracción II, inciso a) del PEF 2025; y numeral QUINCUAGÉSIMO NOVENO de los CRITERIOS CJM 2025 y demás legislación aplicable en materia electoral; y,

n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la LFPRH, el RLFPRH, el PEF 2025; así como las demás disposiciones federales aplicables a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las personas servidoras públicas que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", Merle Dinora López Mariscal, Directora Jurídica y Operativa del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Sinaloa, designada mediante el oficio número SM/137/2025, del 21 de marzo de 2025 signado por Ana Francis Chiquete Elizalde, Secretaría de las Mujeres del Estado de Sinaloa, de conformidad con el numeral VIGÉSIMO TERCERO de los CRITERIOS CJM 2025; y por "MUJERES" la persona servidora pública en quien recaiga la titularidad de la Dirección General de Atención y Acceso a la Justicia de "MUJERES".

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión; además, serán las y los responsables internos de las actividades encomendadas.

Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá notificar a “MUJERES”, cualquier cambio de la persona enlace y del personal responsable del seguimiento del subsidio y del PROYECTO aprobado, en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.

SÉPTIMA. REPORTES TRIMESTRALES. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Sinaloa deberá presentar de manera física y electrónica un informe de implementación del PROYECTO a “MUJERES”, mediante oficio dirigido a la persona Titular de la Dirección General de Atención y Acceso a la Justicia de “MUJERES”. Dicho informe deberá rendirse en los términos de lo previsto en el CAPÍTULO XVIII. DE LOS INFORMES PARCIALES de los CRITERIOS CJM 2025, adjuntando la documentación probatoria correspondiente.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria específica con característica de productiva, así como los ahorros derivados de los procesos de contratación y adquisición, deberán ser reintegrados a la TESOFE en los términos de los artículos 54, tercer párrafo de la LFPRH, y 85, párrafo segundo del RLFPRH, y de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia.

NOVENA. DESTINO DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” convienen que los recursos federales que se transferirán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, se destinarán exclusivamente para el PROYECTO denominado Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres en Culiacán.

DÉCIMA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y PROBATORIA. El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y probatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Sinaloa.

En el caso de “MUJERES”, la documentación justificativa es la que se requisita para la solicitud de subsidio en cada una de las MODALIDADES, señalada en el Apartado 2: Procedimiento de los subsidios para Creación, Fortalecimiento y Operación de los CJM. CAPÍTULO VIII. SOLICITUDES DEL SUBSIDIO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES numeral VIGÉSIMO SEGUNDO de los CRITERIOS CJM 2025; la cual será verificada e integrada en el expediente correspondiente por la Secretaría Técnica del COMITÉ, en términos de las funciones señaladas en las fracciones II y VI del criterio DÉCIMO SÉPTIMO de los CRITERIOS CJM 2025.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles, incluyendo los rendimientos financieros, que presente al 31 de diciembre de 2025; deberán ser reintegrados a la TESOFE a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, tercer párrafo de la LFPRH; 85 del RLFPRH y los numerales VIGÉSIMO PRIMERO y QUINCUAGÉSIMO, inciso o) de los CRITERIOS CJM 2025.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “MUJERES” la(s) línea(s) de captura para realizar el (o los) reintegro(s) correspondiente(s). Una vez que “MUJERES” otorgue la(s) línea(s) de captura a la Secretaría de las Mujeres del Estado de Sinaloa, ésta deberá remitir a “MUJERES” el comprobante original de pago del/de los reintegro(s) realizado(s) como anexo del Acta de entrega de resultados de acuerdo con los numerales VIGÉSIMO PRIMERO y QUINCUAGÉSIMO, inciso o) de los CRITERIOS CJM 2025.

Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados. La misma obligación surgirá cuando se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos de conformidad con el presente instrumento y el Anexo Técnico, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, así como los rendimientos generados en el ejercicio fiscal inmediato posterior al que se otorgó el recurso.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA. DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE RECURSOS. “MUJERES” podrá solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen al “GOBIERNO DEL ESTADO”, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia del “GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del RLFPRH.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. Los recursos del subsidio asignado para el PROYECTO del CJM no son presupuestos regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a las entidades federativas, por lo que su asignación, ejercicio, comprobación, registro, vigilancia y control se sujetarán a lo dispuesto en la LFPRH, el RLFPRH y el PEF 2025; así como a la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento; la Ley Federal de Austeridad Republicana; al Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal; a los CRITERIOS CJM 2025 y demás disposiciones aplicables en la materia.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Anticorrupción y Buen Gobierno a través del Órgano Interno de Control Especializado que corresponda del ramo Mujeres, así como la Auditoría Superior de la Federación y los Órganos Contralores Locales, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio del subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a la legislación aplicable en la materia.

Cabe destacar, que los subsidios para el PROYECTO son adicionales y complementarios, y en ningún caso sustituirán a los recursos regulares dirigidos a estos fines, por lo que no podrán duplicarse subsidios para un mismo objetivo.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por el retraso en el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como por los daños y perjuicios que pudieran causarse y que resulten directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, el cual deberá sujetarse a lo dispuesto en el numeral QUINCUAGÉSIMO SEXTO de los CRITERIOS CJM 2025, mismo que formará parte integrante del presente instrumento, y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente el siguiente supuesto:

a. Por estar cumplido el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2025. Lo anterior, no exime al "GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o; en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe; en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hacen a su interpretación, formalización, ejecución y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo por "LAS PARTES".

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTO. En el supuesto de que exista algún incumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "MUJERES", lo hará del conocimiento de las instancias competentes, sobre las acciones u omisiones que afecten el correcto ejercicio del subsidio otorgado.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a las otras "PARTES" e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente instrumento será publicado en el DOF, y en el periódico oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO" lo publicará de conformidad con el CAPÍTULO XIV DE LA PUBLICACIÓN, del numeral TRIGÉSIMO SÉPTIMO de los CRITERIOS CJM 2025 y la normativa estatal aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a, del PEF 2025. De igual manera, todo gasto en la comunicación y divulgación se deberá señalar en forma expresa e idéntica, que se realiza con los recursos federales aprobados en el PEF 2025.

VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será vía correo electrónico, o mediante oficio signado por la autoridad competente remitido por servicio de mensajería en los domicilios señalados en las Declaraciones. Por lo que hace a las comunicaciones telefónicas, "MUJERES" deberá levantar constancia de la comunicación. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, contados a partir del cambio correspondiente.

Leído lo que fue el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y estando enteradas "LAS PARTES" del contenido, valor y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en 3 (tres) ejemplares en la Ciudad de México, a los 16 días del mes de junio de 2025.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Directora General de Atención y Acceso a la Justicia, **Sayuri Herrera Román**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, **Rubén Rocha Moya**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, **Feliciano Castro Meléndrez**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas, **Joaquín Alberto Landeros Guicho**.- Rúbrica.- Secretaria de las Mujeres y Titular de la Instancia Local Responsable, **Ana Francis Chiquete Elizalde**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CJM EN CULIACÁN

1) NOMBRE, OBJETIVO, DESCRIPCIÓN Y META DE "EL PROYECTO":

a) **Nombre o denominación:** Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres en Culiacán.

b) **Objetivo:** Fortalecer la infraestructura del Centro de Justicia para las Mujeres en Culiacán mediante su ampliación, con el fin de incrementar la capacidad de atención, garantizar espacios seguros y promover una respuesta integral y coordinada contra la violencia de género, fundamentándose en los derechos humanos de las mujeres y el acceso a la justicia.

c) **Descripción del proyecto en su ejecución en el 2025:** El proyecto consiste en la terminación de planta baja del CJM y los espacios que lo componen son los siguientes: Acceso y recepción, auxiliar de dirección, privado dirección con baño, sala de lactancia, 2 privados (auxiliares), 1 oficina para 5 personas, 1 cubículo para pericial médica, 1 cubículo para pericial psicología, 1 cubículo para M.P., 1 sala de atención NNYA, 1 aula de capacitación y bodega. Los trabajos a realizar son la construcción de muros faltantes en planta baja a base de block, castillos y dalas de concreto armado; muros divisorios de tablaroca; aplanado fino de cemento-arena en muros; construcción de pretiles en azotea, colado de concreto en continuación de columnas para planta alta, entortado en losa para dar pendiente, impermeabilización con elastomérico en losa; piso de cerámica 60x60cms., la cancelería será de aluminio y cristal claro de 6mm (ventanas y canceles); puertas de tambor de caobilla forrada con formaica, muro móvil sono-aislante en aula de capacitación, falso plafón reticular línea acustone tipo tundra de 61x61cms y liso de tablaroca, pintura vinílica en muros y plafones; instalación eléctrica contactos, apagadores, luminarias tipo led; instalación aire acondicionado son equipos tipo mini split inverter de 1.5, 2. y 3 TR; instalación de voz y datos, detección de humo y CCTV.

d) **Meta:** Alcanzar el 100% de la ampliación y mejora de la infraestructura del Centro de Justicia para las Mujeres en Culiacán para el año 2025, asegurando que cuente con las instalaciones adecuados, seguras y funcionales. Esto permitirá ofrecer atención integral, especializada y con perspectiva de género a las mujeres usuarias, fortaleciendo la capacidad de intervención de respuesta institucional y promoviendo la protección efectiva de las mujeres víctimas de violencia de género en el estado de Sinaloa.

2) JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

La violencia de género es un problema social que afecta a las mujeres en México, y Sinaloa no es la excepción. Para atender esta situación, es fundamental finalizar la ampliación del Centro de Justicia para las Mujeres (CJM) en Culiacán, lo cual permitirá mejorar y aumentar los servicios ofrecidos a mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas menores de edad. La culminación de esta obra beneficiará no solo la infraestructura, sino también la calidad y eficiencia de la atención, fortaleciendo la respuesta institucional ante la violencia de género.

Debido al aumento constante en el número de usuarias en los últimos años, el CJM debe contar con espacios adecuados y suficientes para atender la creciente demanda. Esto facilitará una atención integral y personalizada, promoviendo el proceso de recuperación y empoderamiento de las víctimas, además de integrar servicios multidisciplinarios esenciales para abordar la problemática de manera holística.

Mejorar la infraestructura también permitirá fortalecer la colaboración y coordinación con instituciones y organizaciones que trabajan en la protección de las mujeres, generando espacios favorables para reuniones y estrategias conjuntas. Esto optimizará recursos y fortalecerá programas de prevención y atención a la violencia de género.

Asimismo, contar con espacios bien organizados y seguros es fundamental para garantizar la confidencialidad y seguridad de las usuarias, reduciendo el riesgo de re-victimización y fomentando la confianza en el sistema de justicia. La seguridad y comodidad en un entorno adecuado son clave para que las mujeres puedan buscar apoyo y justicia con mayor confianza.

Concluir la ampliación del CJM es una inversión necesaria para fortalecer su infraestructura y capacidades. Con un enfoque que priorice la atención personalizada, la colaboración entre instituciones y la seguridad de las usuarias, el CJM será un espacio más efectivo para atender a las mujeres que enfrentan violencia de género en Sinaloa.

3) INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE DEL PROYECTO

Datos de la persona Titular de la Instancia Local Responsable de "El Proyecto"

a) **Nombre:** Lcda. Ana Francis Chiquete Elizalde

b) **Cargo: T**itular de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Sinaloa.

c) **Adscripción:** SEMUJERES.

d) **Teléfono:** 667-758-70-00 ext. 39149.

e) **Domicilio para recibir notificaciones:** Palacio de Gobierno, 2do. Piso, C.P. 80129, Culiacán, Sinaloa.

f) **Correo electrónico:** secretaria.semujeres@sinaloa.gob.mx

Datos de la persona designada como enlace con la Secretaría de las Mujeres:

a) **Nombre:** Lcda. Merle Dinora López Mariscal

b) **Cargo:** Directora Jurídica y Operativa del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Sinaloa.

c) **Adscripción:** Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Sinaloa.

d) **Teléfono: 6676882633 Teléfono Celular: 667 187 1855**

e) **Correos electrónicos:** direccionjuridicayoperativa.cjm@sinaloa.gob.mx

Descripción de las funciones del enlace con la Secretaría de las Mujeres:

En el marco del proyecto denominado Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres en Culiacán, todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación se realizarán a través de las personas designadas como enlaces. Dichas personas fungirán, además, como responsables internas e internos del cumplimiento y seguimiento de las actividades que les sean encomendadas en el ámbito de sus respectivas competencias.

4) NOMBRE DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE SUS RESPONSABILIDADES EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN:

Secretaría de las Mujeres del Estado de Sinaloa

Las correspondientes en las CLÁUSULAS TERCERA Y QUINTA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN.

5) LUGAR DONDE SE REALIZARÁ EL PROYECTO

A. Ubicación o domicilio completo: Blvd. Enrique Sánchez Alonso S/N, Desarrollo Urbano Tres Ríos C.P. 80020 Culiacán, Sinaloa.

B. Croquis:

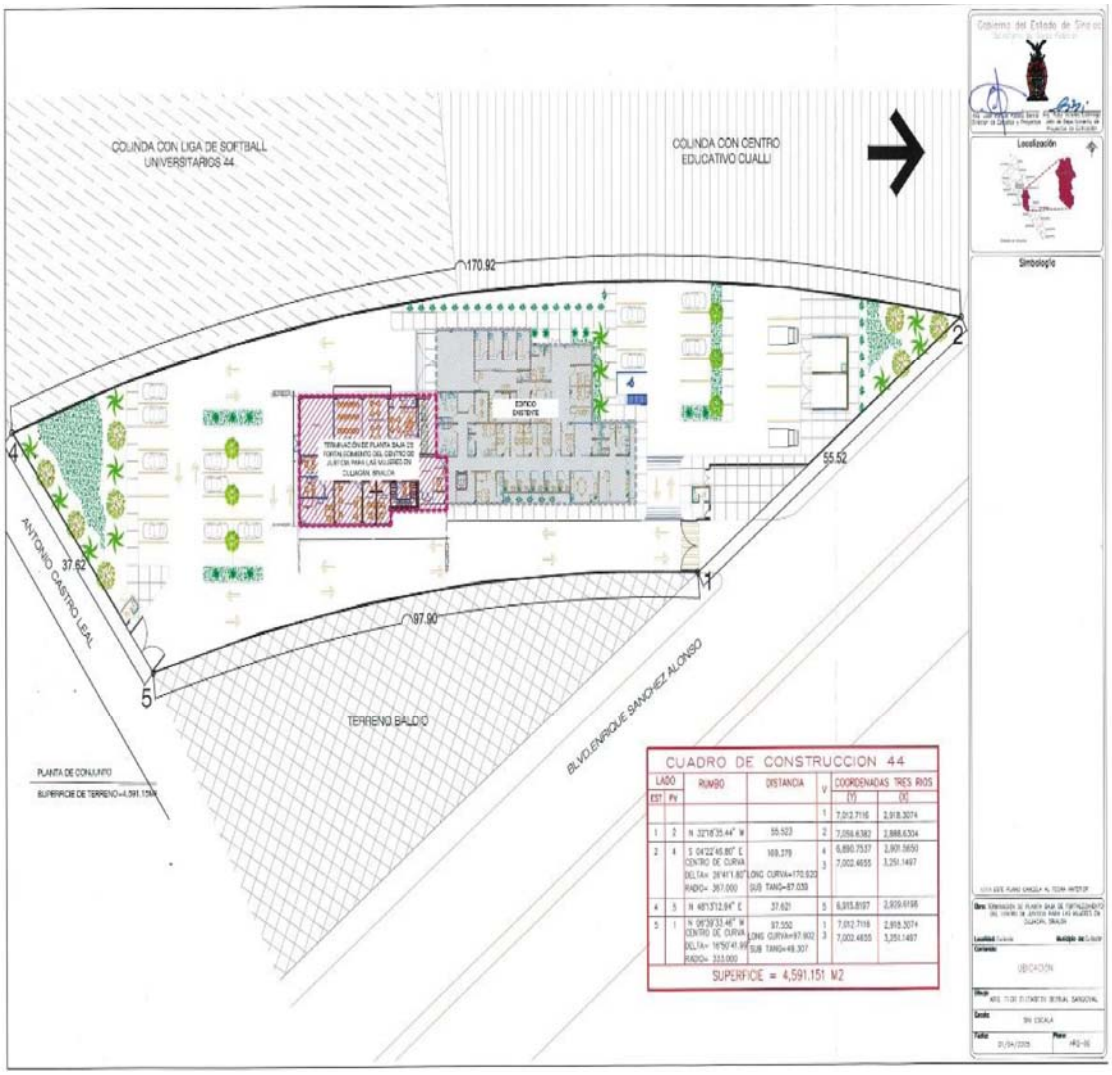

C. Descripción:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	7,012.7116	2,918.3074
1	2	N 32°18'35.44" W	55.523	2	7,059.6382	2,888.6304
2	4	S 04°22'46.80" E		4	6,890.7537	2,901.5650
		CENTRO DE CURVA	169.379	3	7,002.4655	3,251.1497
		DELTA = 26°41'1.80"		LONG. CURVA = 170.920		
		RADIO = 367.000		SUB. TAN = 87.039		
4	5	N 48°13'12.94" E	37.621	5	6,915.8197	2,929.6198
5	1	N 06°39'33.46" W	97.550	1	7,012.7116	2,918.3074
		CENTRO DE CURVA	3.49	3	7,002.4655	3,251.1497
		DELTA = 16°50'41.99"	2.99	LONG. CURVA = 97.902		
		RADIO = 333.000	10.90	SUB. TAN = 49.307		

SUPERFICIE = 4,591.151 M²

6) MONTO TOTAL DEL PROYECTO

$5,124,529.60 (Cinco millones ciento veinticuatro mil quinientos veintinueve pesos 60/100 m.n.).

6.1 Número de etapas proyectadas hasta su conclusión

SEGUNDA ETAPA

6.2 Monto de la aportación federal autorizada por el Comité de Evaluación de Proyectos en el ejercicio fiscal 2025

Aportación Federal otorgada por Mujeres, Secretaría de las Mujeres.

$5,124,529.60 (Cinco millones ciento veinticuatro mil quinientos veintinueve pesos 60/100 m.n.).

6.3 Aportación Estatal al proyecto

- En caso de aportar recursos económicos

  No hay aportación estatal: X

7) FECHA INICIO Y CONCLUSIÓN

a) **Fecha estimada del inicio del proyecto en 2025:** Fecha: 01 de julio de 2025

Nota: la fecha de inicio puede variar de acuerdo con la trasferidos los recursos federales asignados.

b) **Fecha estimada para la conclusión del proyecto en 2025:** Fecha: 31 de diciembre de 2025.

c) **Fecha estimada de conclusión de la ora en su totalidad, en caso de que el proyecto comprenda etapas adicionales al 2025.**

Fecha: 31 de diciembre de 2025

8) CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DEL PROYECTO.

Exclusivamente de la aportación federal, en el que se señale mes a mes la duración de la obra y los conceptos de gastos que se hayan programado con el subsidio otorgado:

	CONCEPTO DE GASTO	AVANCE	MES-01	MES-02	MES-03	MES-04	MES-05	MES-06
P01S01	PRELIMINARES	FINANCIERO	3.405,52					
		FISICO %	100					
P01S02	RETIROS Y DEMOLICIONES	FINANCIERO	8.718,35					
		FISICO %	100					
P01S03	CIMENTACION	FINANCIERO	33.954,89					
		FISICO %	100					
P01S04	OBRA CIVIL	FINANCIERO	204.806,23	409.612,45	204.806,23			
		FISICO %	25	50	25			
P01S05	MUROS Y PLAFONES DE YESO Y DUROCK	FINANCIERO		219.097,22	438.194,45	219.097,22		
		FISICO %		25	50	25		

P01S06	RECUBRIMIENTOS Y ACABADOS	FINANCIERO			123.757,09	371.271,27		
		FISICO %			25	75		
P01S07	INST. HIDRAHULICA Y SANITARIA	FINANCIERO		4.786,96	14.360,89			
		FISICO		25	75			
P01S08	MUEBLES SANITARIOS	FINANCIERO					32.279,03	
		FISICO					100	
P01S09	HERRERIA	FINANCIERO				53.373,06		
		FISICO				100		
P01S10	SOPORTERIA	FINANCIERO					21.991,99	
		FISICO					100	
P01S11	CANCELERIA-VENTANAS Y ESPEJOS	FINANCIERO					109.456,81	328.370,43
		FISICO					25	75
P01S12	PUERTAS Y MUEBLES DE MADREA	FINANCIERO				32.853,31	98.559,92	
		FISICO				25	75	
P01S13	AREA VERDE	FINANCIERO						14.778,59
		FISICO						100
P01S14	LIMPIEZA Y FUMIGACION	FINANCIERO						27.520,68
		FISICO						100
P02S01	SALIDAS DE VOZ Y DATOS	FINANCIERO			38.463,98	76.927,97	38.463,98	
		FISICO			25	50	25	
P02S02	SONIDO	FINANCIERO				32.141,79	32.141,79	
		FISICO				50	50	
P02S03	INST. Y PROGRAMACION DE CCTV	FINANCIERO					35.691,17	
		FISICO					100	
P02S04	DETECCION DE HUMOY SIST. C. INCENDIOS	FINANCIERO					44.028,07	44.028,07
		FISICO					50	50
P03S01	INST. DE AIRE ACONDICIONADO	FINANCIERO				102.236,74	204.473,48	102.236,74
		FISICO				25	50	25
P04S01	CONEXIONES Y PRUEBAS DE CONTACTOS Y APAG.	FINANCIERO				128.717,37	257.434,75	128.717,37
		FISICO				25	50	25
P04S02	UNIDADES DE ILUMINACION	FINANCIERO					279.224,72	279.224,72
		FISICO					50	25
P04S03	INTERRUPTORES TERMOMAGNETICOS	FINANCIERO						25.386,07
		FISICO						100
P04S04	VARIOS ELECTRICOS	FINANCIERO				74.984,56	149.969,12	74.984,56
		FISICO				25	50	25
		FINANCIERO						
		FISICO						
		FINANCIERO						
		FISICO						
			MES-01	MES-02	MES-03	MES-04	MES-05	MES-06
TOTAL EJERCIDO POR MES (INCLUYE I.V.A. DEL 16 %)			250.884,99	633.496,64	819.582,64	1.091.603,28	1.303.714,81	1.025.247,23
PORCENTAJE DE AVANCE FISICO ACUMULADO DE LA OBRA			4,896	17,258	33,251	54,553	79,993	100,000
TOTAL DEL COSTO DE LA OBRA			CINCO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 60/100 M.N.					
			5.124.529,60					

9) CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE GASTOS DEL PROYECTO EN 2025:

TERMINACIÓN DE PLANTA BAJA DE FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, MUNICIPIO DE CULIACÁN, ESTADO DE SINALOA.

E1	TERMINACIÓN PLANTA BAJA				
CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	TOTAL
P01	PLANTA BAJA				
P01S01	PRELIMINARES				
P01S06C021	EXCAVACIÓN A MANO EN MATERIAL "B" EN SECO DE 0.00 A 2.00 m DE PROFUNDIDAD, PARA SUSTITUCIÓN DE MATERIAL. INCLUYE RETIRO DE MATERIAL FUERA DE LA OBRA.	M3	4.49	$653.85	$2,935.79
P01S02	RETIROS Y DEMOLICIONES				
P01S37C057	RETIRO DE LLAVE, ALIMENTACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA SALIDA DEL AGUA, INCLUYE: RESANAR EL HUECO, PINTURA, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	8.00	$331.83	$2,654.64
P01S37C058	RETIRO DE DESCARGA SANITARIA DE PVC DE 2" Ø, INCLUYE: PARTE DE TUBO DE PVC 2" Ø, RESANE, PINTURA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	4.00	$98.18	$392.72
P01S44C028	DEMOLICIÓN DE MURO DE BLOCK DE 15X20X40 CMS. ASENTADO CON MORTERO CEM-ARENA, INCLUYE: MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	M2	12.16	$94.22	$1,145.72
P01S44C070	DEMOLICIÓN DE CASTILLO DE CONCRETO ARMADO DE 15 x 15 cm ARMADO CON VARILLAS DE Ø 3/8" Y ESTRIBOS DE Ø 1/4" @ 20 cm, INCLUYE: MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	ML	4.00	$226.14	$904.56
P01S44C110	DEMOLICIÓN DE SÉPTICO, INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	$702.24	$702.24
P01S44C346-1	DEMOLICIÓN DE MURO DE BLOCK DE 15X20X40 CMS., PARA ABRIR HUECO PARA VENTANA DE 1.50X0.50 MTS., INCLUYE: CORTE CON DISCO, RETIRO DEL ESCOMBRO FUERA DE LA OBRA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	4.00	$152.67	$610.68
P01S44C348-1	DEMOLICIÓN DE DALA DE CERRAMIENTO SECCIÓN DE 15X20 CMS., DE 0.00 A 3.00 MTS., DE ALTURA, INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	ML	4.50	$80.14	$360.63
P01S44C066	DEMOLICIÓN DE BARRA DE CONCRETO ARMADA DE 10 CMS ESPESOR, INCLUYE: MANO DE OBRA, MATERIAL Y HERRAMIENTA Y EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	M2	2.20	$188.45	$414.59
P16S01C023	CANCELACIÓN DE TUBERÍAS SANITARIAS EN MUEBLE DE BAÑO, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	PZA	4.00	$82.51	$330.04
P01S03	CIMENTACIÓN				
P02S06C074	ANCLAJE DE VARILLA DE 3/8 DE 0.55 MTS. DE LARGO EN CONTRATRABE Y TRABE A UNA ALTURA DE 0.00 A 6.00 MTS., INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, ARMADO, HABILITADO, ANDAMIOS, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	PZA	136.00	$74.81	$10,174.16
P02S06C075	ANCLAJE DE VARILLA DE 5/8 DE 0.55 MTS. DE LARGO EN COLUMNA A UNA ALTURA DE 0.00 A 6.00 MTS., INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, ARMADO, HABILITADO, ANDAMIOS,EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	PZA	64.00	$114.17	$7,306.88

P02S06C076	ANCLAJE DE VARILLA DE 1/2" DE 1.20 MTS. DE LARGO EN DALA @ 40 CMS. A UNA ALTURA DE 0.00 A 6.00 MTS., INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, ARMADO, HABILITADO, HERRAMIENTAS, EQUIPO, ANDAMIOS, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACION.	PZA	61.00	$89.46	$5,457.06
P28S13C002	BARRENO DE Ø 5/8" Y PROFUNDIDAD DE 15-20 CM. MAX. DE LONG. CON BROCA, EN CONCRETO PARA ANCLAJE DE VARILLA O ANCLA METÁLICA Ø 5/8", HASTA 12.00 MT. DE ALTURA, INCLUYE: MATERIALES PARA ANCLAJE DE VARILLA, RESANES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	64.00	$28.60	$1,830.40
P28S13C009	BARRENO DE Ø 3/8" CON 15 CM DE PROFUNDIDAD MÁXIMO, MÁS APLICACIÓN DE PEGAMENTO EPÓXICO EN LA PERFORACIÓN, MARCA SIKA Ó SIMILAR, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, Y EQUIPO.	PZA	136.00	$33.11	$4,502.96
P01S04	OBRA CIVIL				
P03S33C006	DENTELLÓN DE CONCRETO SIMPLE DE 15X20 CM CON CONCRETO PREMEZCLADO F'C=150 KG/CM2, INCLUYE: EXCAVACIÓN A MANO EN MATERIAL TIPO "B".	ML	38.45	$392.71	$15,099.70
P03S38C136	PISO DE 10 CM. DE ESPESOR DE CONCRETO F'c=150 Kg/cm2 T.M.A. 3/4" REFORZADO CON MALLA-LAC 6-6/10X10, ACABADO PULIDO Ó BOCHEADO, INCLUYE: CIMBRA EN FRONTERAS, DESCIMBRA, REGLEADO, FABRICACIÓN Y COLADO DE CONCRETO, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	M2	81.74	$744.08	$60,821.10
P03S06C007	REGISTRO DE AGUAS NEGRAS DE 40x60x70 cm DE PROFUNDIDAD, A BASE DE TABIQUE ROJO RECOCIDO APLANADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:3 ACABADO PULIDO, INCLUYE: EXCAVACIÓN, PLANTILLA DE CONCRETO F'c=150 Kg/cm2 Y TAPA DE 40x60 cm, MARCO Y CONTRAMARCO METÁLICO, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	1.00	$3,942.02	$3,942.02
P03S27C1105	DALA DE DESPLANTE DE 15x20 cm DE CONCRETO ARMADO F'c=200 Kg/cm2, CON 4 VARILLAS DE Ø 1/2" Y ESTRIBOS DE Ø 1/4" @ 15 cm, ACABADO COMUN, INCLUYE: COLADO, VIBRADO, CURADO DE CONCRETO, CIMBRA, DESCIMBRA, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	ML	23.05	$573.19	$13,212.03
P03S34C007	ANCLAJE DE CASTILLO DE 15X15 CM CON 4 VARILLAS DE 3/8" Y ESTRIBOS DE 1/4" @ 20 CM. EN CIMENTACIÓN DE 40 CM. DE PROFUNDIDAD.	PZA	2.00	$246.08	$492.16
P03S27C014	CASTILLO DE 15X15 CM., ARMADO CON 4 VAR. Ø 3/8" Y ESTRIBOS Ø 1/4" @ 20 CM. CONCRETO F'C=150 KG/CM2 T.M.A. 3/4" ACABADO COMÚN, DE 3.00 A 6.00 M., INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	ML	23.98	$501.20	$12,018.78
P03S27C601	CASTILLO DE 15 X 15 CM., ARMADO CON 4 VARILLAS DE Ø 3/8" Y ESTRIBOS DE Ø 1/4" @ 15 CM. CONCRETO F'C=150 Kg/CM2 T.M.A. 3/4" ACABADO COMÚN DE 3.00 a 6.00 M. DE ALTURA, INCLUYE: HABILITADO DE ACERO, RECORTES, DESPERDICIOS, ELABORACIÓN DE CONCRETO, VIBRADO, CIMBRA EN DOS CARAS, DESCIMBRA, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	ML	26.40	$526.26	$13,893.26
P03S27C829	CASTILLO DE 15X20 CM., ARMADO CON 4 VAR. Ø 3/8" Y ESTRIBOS Ø 1/4" @ 15 CM., CONCRETO F'C=200 KG/CM2., INCLUYE: CIMBRA, DESCIMBRA, VIBRADO, MATERIAL, DESPERDICIOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	ML	45.90	$536.84	$24,640.96

P03S27C1257	CASTILLO DE 15X20 CMS., ARMADO CON 4 VARILLAS DE Ø 3/8" Y ESTRIBOS DE Ø 1/4" @ 15 CMS, CONCRETO F'c=200 Kg/cm2 T.M.A. 3/4", ACABADO COMÚN, DE 300 A 600 MTS. DE ALTURA , INCLUYE: ANCLAJE, HABILITADO DE ACERO, RECORTES, DESPERDICIOS, CIMBRA, DESCIMBRA, FABRICACIÓN DEL CONCRETO, COLADO, VIBRADO, CURADO, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	ML	12.60	$620.65	$7,820.19
P03S27C1248	COLUMNA DE 45X45 CMS., Y ALTURA 1.20 MTS., CON ARMADO EXISTENTE, (PREPARACIÓN PARA SEGUNDA PLANTA), CONCRETO F¨C=150 KG/CM2 T.M.A. 3/4" ACABADO COMUN, INCLUYE: ANCLAJES, CIMBRA,DESCIMBRA, FABRICACION Y COLADO DEL CONCRETO MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA DE 0.00 A 3.00 M.	PZA	16.00	$2,075.54	$33,208.64
P03S16C033	MURO DE BLOCK 15X20X40 CM., ASENTADO CON MORTERO CEM-ARENA 1:3, ACABADO COMÚN, DE 3.00 A 6.00 MT. DE ALTURA, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	59.84	$699.94	$41,884.41
P03S16C060	MURO DE BLOCK DE 15 x 20 x 40 cm ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA PROPORCION 1:3, REFORZADO CON 1 VARILLA DE Ø 3/8" Y RELLENO DE CONCRETO F'c=150 Kg/cm2 T.M.A. 3/4" @ 40 cm, DE 0.00 A 3.00 m DE ALTURA, ACABADO APARENTE, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, NIVELACIÓN, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	M2	2.82	$900.42	$2,539.18
P03S16C186	MURO DE BLOCK DE 15X20X40 CMS, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO - ARENA 1:4, TERMINADO COMÚN, REFORZADO CON 1 VARILLA DE 1/2" @ 40 CMS Y RELLENO CON CONCRETO F`C=150 KG/CM2 T.M.A. 3/4", DE 0.00 A 3.00 MTS DE ALTURA, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	45.21	$810.36	$36,636.38
P03S16C187	MURO DE BLOCK DE 15X20X40 CMS, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO - ARENA 1:4, TERMINADO COMÚN, REFORZADO CON 1 VARILLA DE 1/2" @ 40 CMS Y RELLENO CON CONCRETO F`C=150 KG/CM2 T.M.A. 3/4", DE 3.00 A 6.00 MTS DE ALTURA, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	13.94	$883.83	$12,320.59
P03S27C1256	DALA DE INTERMEDIA DE 15X20 CM ARMADA CON 4 VARILLAS DE Ø 1/2" Y ESTRIBOS DE Ø 1/4" @ 15 CMS, CONCRETO F'c=200 Kg/cm2 T.M.A. 3/4", ACABADO COMÚN, DE 0.00 A 3.00 MTS. DE ALTURA , INCLUYE: ANCLAJE, HABILITADO DE ACERO, RECORTES, DESPERDICIOS, CIMBRA, DESCIMBRA, FABRICACIÓN DEL CONCRETO, COLADO, VIBRADO, CURADO, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	ML	4.50	$619.17	$2,786.26
P03S27C122	DALA DE CERRAMIENTO DE 15x20 cm ARMADA CON 4 VARILLAS DE Ø 3/8" Y ESTRIBOS DE Ø 1/4" @ 20 cm CONCRETO F'c=200 Kg/cm2 T.M.A. 3/4", ACABADO COMÚN DE 3.00 a 6.00 m DE ALTURA, INCLUYE: ANCLAJE, HABILITADO DE ACERO, RECORTES, DESPERDICIOS, CIMBRA, DESCIMBRA, FABRICACIÓN DEL CONCRETO, COLADO, VIBRADO, CURADO, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	ML	3.70	$623.87	$2,308.32
P03S27C797	DALA DE REMATE DE 15X10 CM ARMADA CON 2 VARILLAS DE 3/8” Y ESTRIBOS DE 1/4"@25 CM, CON CONCRETO F`C=150KG/CM2 T.M.A. 3/4" , ACABADO COMUN DE 3.00 A 6.00 M DE ALTURA, INCLUYE: HABILITADO DE ACERO, RECORTES, DESPERDICIOS, ELABORACION DE CONCRETO, VIBRADO, CURADO, CIMBRA, DESCIMBRA, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	ML	81.25	$570.74	$46,372.63

P03S27C927	DALA DE CERRAMIENTO DE 15X20 CM., ARMADO CON 4 VAR. Ø 1/2" Y ESTRIBOS Ø 1/4" @ 15 CM. CONCRETO F'C=200 KG/CM2 T.M.A. 3/4" ACABADO COMÚN, DE 0.00 A 3.00 M., INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	ML	25.05	$617.11	$15,458.61
P03S29C364	TRABE DE 15X30 CMS., ARMADA CON 4 VARILLAS DE Ø 1/2" CORRIDAS; 2 VARILLAS DE Ø3/8" ADICIONALES; 2 BASTONES DE Ø1/2" A L/4 LECHO SUPERIOR; 1 BATON DE Ø1/2" A L2 EN LECHO INFERIOR Y ESTRIBOS DE Ø1/4" @ 12.5, 20, 12.5 CMS. A L/4, L/2, L/4; CONCRETO F'C=250 KG/CM2, INCLUYE: CIMBRA APARENTE, VIBRADO, CURADO, DESCIMBRADO, DE 00.00 A 4.00 MTS. DE ALTURA.	ML	3.40	$1,163.65	$3,956.41
P03S29C365	TRABE DE 15X30 CMS., ARMADA CON 4 VARILLAS Ø1/2" CORRIDAS, 2 VARILLAS Ø3/8" ADICIONALES Y EST DE Ø 1/4" @ 20 CMS.; CONCRETO F'C=250 KG/CM2, INCLUYE: CIMBRA APARENTE, VIBRADO, CURADO, DESCIMBRADO, DE 00.00 A 4.00 MTS. DE ALTURA.	ML	1.60	$957.00	$1,531.20
P03S32C010	BARRA DE CONCRETO ARM. DE 1.20X0.50 MTS. DE 10 CMS. DE ESP. EMPOTRADA EN MURO (3 LADOS) CON VARS. DE 3/8" @ 20 CMS. EN AMBOS SENTIDOS, CON UN OVALIN, CONCRETO F'C=150 KG/CM2. RECUBIERTA CON AZULEJO.	PZA	1.00	$4,169.81	$4,169.81
P03S48C042	PLACAS DE POLIESTIRENO DE 2" DE ESPESOR Y 15 CM. DE ANCHO SOBRE ENRASES, DE 3.00 A 6.00 MT. DE ALTURA, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	ML	27.05	$94.54	$2,557.31
P03S48C043	PLACAS DE POLIESTIRENO DE 2" DE ESPESOR Y 15 CM. DE ANCHO SOBRE ENRASES, DE 0.00 A 3.00 MT. DE ALTURA, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	ML	3.24	$80.34	$260.30
P03S22C054	PRETIL DE 84 CM. DE ALTURA A BASE DE BLOCK 15 x 20 x 40 cm, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA PROPORCIÓN 1:3, DE 3.00 A 6.00 m DE ALTURA, ACABADO COMÚN, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, NIVELACIÓN, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	ML	15.15	$572.31	$8,670.50
P03S22C056	PRETIL DE 1.90 MTS. DE ALTURA (9 HILADAS DE BLOCK 15X20X40 CMS.) ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:3 DE 3.00 A 6.00 MTS. DE ALTURA INCLUYE: MATERILAES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	2.15	$1,402.75	$3,015.91
P03S22C071	PRETIL DE 1.05 MST. DE ALTURA (5 HILADAS DE BLOCK 15X20X40 CMS.) ASENTADO CON MORTERO CEM-ARENA 1:3 DE 3.00 A 6.00 MTS. DE ALTURA, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA.	ML	60.65	$626.49	$37,996.62
P03S22C111	PRETIL DE 21 CM DE ALTURA A BASE DE BLOCK 15 x 20 x 40 cm, ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA PROPORCION 1:3, DE 3.00 A 6.00 m DE ALTURA, ACABADO COMUN, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, NIVELACIÓN, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	ML	9.10	$191.76	$1,745.02
P03S01C025	CHAFLÁN CON MORTERO CEMENTO ARENA 1:3 EN AZOTEA, SECCIÓN 15X15 CM., DE 3.00 A 6.00 MT. DE ALTURA, INCLUYE: ELEVACIONES, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	ML	104.55	$149.69	$15,650.09
P03S01C070	ENTORTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA-JAL PROP. 1:3:5, DE 10 cm DE ESPESOR PROMEDIO, PARA GENERAR PENDIENTE, DE 3.00 A 6.00 MTS., INCLUYE: LIMPIEZA, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	M2	317.50	$584.29	$185,512.07

P03S35C058	IMPERMEABILIZANTE ACRÍLICO ELASTOMERICO MARCA THERMOTEK COLOR BLANCO CON GARANTÍA DE 5 AÑOS EN AZOTEA REFORZADO CON 2 CAPAS DE MALLA POLIÉSTER REFORZADA; CONSISTENTE SELLAR LAS GRIETAS CON CEMENTO PLÁSTICO PLÁSTICAMENTE, UNA CAPA DE SELLADOR ACRÍLICO-AGUA PROPORCIÓN 3:1, UNA CAPA DE IMPERMEABILIZANTE ELASTOMERICO SIN DILUIR, UNA CAPA DE MALLA POLIÉSTER REFORZADA, OTRA CAPA DE IMPERMEABILIZANTE ELASTOMERICO SIN DILUIR, OTRA CAPA DE MALLA POLIÉSTER REFORZADA Y OTRA CAPA DE IMPERMEABILIZANTE ELASTOMERICO SIN DILUIR; INCLUYE: ACARREOS, ELEVACIONES, LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE, SELLADO DE FISURAS Y GRIETAS, RETIRO DE SOBRANTES FUERA DE LA OBRA, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	M2	364.81	$262.35	$95,707.90
P01S05	MUROS Y PLAFONES DE YESO Y DUROCK				
P03S24C004	MURO DE PANEL DE YESO DE 10 CM. DE ESPESOR A 2 CARAS CON PANEL DE YESO STD. DE 13 MM DE ESPESOR CALIDAD PANEL REY O USG, INCLUYE: CANAL DE AMARRE Y POSTE GALVANIZADO 6.35 CM. CAL. 26, MADERA DE PINO COMO REFUERZO, TORNILLERÍA PARA SU FIJACIÓN, PERFACINTA Y REDIMIX, MANO DE OBRA, HERRAIENTA Y EQUIPO. DE 0.00 A 3.00 MTS. DE ALTURA.	M2	100.00	$738.54	$73,854.00
P03S24C038	PLAFÓND DE PLACAS DE PANEL DE YESO DE 13 MM. DE ESPESOR, DE 0.00 A 3.00 M. DE ALTURA, INCLUYE: CANALETA GALVANIZADA, TORNILLERÍA PARA SU FIJACIÓN, PERFACINTA, REDIMIX, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	M2	132.61	$521.40	$69,142.85
P03S24C043	PLAFÓND DE PLACAS DE PANEL DE YESO RH DE 13 MM. DE ESPESOR, DE 0.00 A 3.00 M. DE ALTURA, INCLUYE: CANALETA GALV. TORNILLERÍA PARA SU FIJACIÓN, PERFACINTA, REDIMIX, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	24.02	$549.78	$13,205.72
P03S24C050	PLAFÓND LÍNEA ACUSTONE TIPO TUNDRA DE 0.61X0.61 M. CON SUSPENSIÓN ARMSTRONG, INCLUYE: MANO DE OBRA, MATERIAL, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	M2	138.42	$1,924.21	$266,349.15
P03S25C005	CAJILLO DE TABLACEMENTO (DUROCK) A UNA CARA, EN ESCUADRA CON UNA LADO DE 0.30 MT. Y OTRO DE 0.50 MT., ALTURA DE 2.80 MT., CON TAPA SUPERIOR, CON BASTIDOR DE CANAL Y POSTE DE LÁMINA GALV. CAL. 26 DE 6.35 CM. FIJOS A MURO Y PISO, ACABADO CON BASE COAT Y PINTURA VINILÍCA, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PZA	3.00	$3,441.78	$10,325.34
P03S25C037	CUBIERTA DE 5.37X3.83 MTS. SOBRE BASTIDOR METÁLICO PRINCIPAL PREVIAMENTE COLOCADO (NO LO INCLUYE), A BASE DE UNA CARA DE TABLACEMENTO DUROCK DE 13 MM. DE ESPESOR CALIDAD USG O PANEL REY, INCLUYE: CANAL DE AMARRE SOBRE BASTIDOR METÁLICO Y POSTE GALVANIZADO 6.35 CAL. 26 A CADA 61 CMS. EN AMBOS SENTIDOS, TORNILLERIA PARA SU FIJACIÓN, MEMBRANA IMPERMEABLE TIVEK, CINTA DE FIBRA DE VIDRIO, BASE COAT MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	$21,749.05	$21,749.05

P03S26C088	BARRA DE TABLACEMENTO DUROCK DE 1.20 MTS ANCHO VARIABLE DE 0.40 A 0.55 X 0.10 MTS. DE ESPESOR, CON PREPARACIÓN DE HUECO PARA OVALÍN, ANCLADA A MURO (2 LADOS) CON UNA MOCHETA INFERIOR DE 0.55X0.72 MTS., DE ALTURA A BASE DE DUROCK DE 10 CMS DE ESPESOR, RECUBIERTA CON LAMBRIN DE AZULEJO DE 20X30 CMS MARCA INTERCERAMIC, ASENTADO CON PEGAZULEJO Y EMBOQUILLADOR ANTIHONGOS CON ESQUINERO (TILE TRIM), EN CUBIERTA SUPERIOR Y ARISTAS DE BARRA, PINTURA ESMALTE A BASE DE AGUA EN MOCHETA INFERIOR CON UN OVALIN MARCA LAMOSA, INCLUYE LLAVES DE CIERRE AUTOMÁTICO, LLAVES DE CONTROL,MANGUERAS ALIMENTADORAS, LLAVES MEZCLADORAS, CÉSPOL DE LATÓN CROMADO, CANAL DE AMARRE Y POSTE GALVANIZADO 6.35 MTS. CAL. 26 MADERA DE PINO COMO REFUERZO, TORNILLERIA PARA SU FIJACIÓN, PERFACINTA Y BASE COAT, RESANES, ACCESORIOS, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	$11,930.37	$11,930.37
P03S36C056	FALDON VERTICAL CON UN DESARROLLO TOTAL DE 1.27 MTS., COMPUESTO POR UNA CARA VERTICAL DE 1.00 MT. Y UNA CARA INFERIOR EN ESCUADRA DE 0.275 MTS., SUJETO A CARA INFERIOR DE TRABE Y PLAFOND, A BASE DE PANELES DE TABLACEMENTO DUROCK DE 13 MM. DE ESPESOR, A UNA CARA DE 3.00 A 6.00 MTS., DE ALTURA, INCLUYE: CANALETA GALVANIZADA CAL. 26, TORNILLERIA PARA SU FIJACIÓN, CALAFATEO DE JUNTAS CON CINTA Y BASECOAT, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	6.25	$1,268.33	$7,927.06
P03S36C057	FALDON VERTICAL CON UN DESARROLLO TOTAL DE 1.45 MTS., COMPUESTO POR UNA CARA VERTICAL DE 1.30 MT. Y UNA CARA INFERIOR EN ESCUADRA DE 0.15 MTS., SUJETO A CARA INFERIOR DE TRABE Y PLAFOND, A BASE DE PANELES DE TABLACEMENTO DUROCK DE 13 MM. DE ESPESOR, A UNA CARA DE 3.00 A 6.00 MTS., DE ALTURA, INCLUYE: CANALETA GALVANIZADA CAL. 26, TORNILLERIA PARA SU FIJACIÓN, CALAFATEO DE JUNTAS CON CINTA Y BASECOAT, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	4.64	$1,400.59	$6,498.74
P03S36C058	FALDON VERTICAL CON UN DESARROLLO TOTAL DE 0.70 MTS. DE PERALTE, SUJETO A CARA INFERIOR DE TRABE Y PLAFOND, A BASE DE PANELES DE TABLACEMENTO DUROCK DE 13 MM. DE ESPESOR, A UNA CARA DE 0.00 A 3.00 MTS., DE ALTURA, INCLUYE: CANALETA GALVANIZADA CAL. 26, TORNILLERIA PARA SU FIJACIÓN, CALAFATEO DE JUNTAS CON CINTA Y BASECOAT, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	3.22	$1,105.98	$3,561.26
P03S36C059	CAJILLO DE 45X30 CSM., DE SECCIÓN CON 1.35 MTS. DE DESARROLLO, SUJETO VERTICALMENTE A MURO DE BLOCK DE 15 CMS DE ESPESOR A BASE DE PANEL DE DUROCK DE 13 MM DE ESPESOR A UNA CARA DE 0.00 A 3.00 MTS., DE ALTURA, INCLUYE: CANAL DE AMARRE Y CANALETA GALVANIZADA CAL. 26 TORNILLERIA PARA SUJECIÓN, MALLA TYVER PERFACINTA, BASECOAT ANGULOS DE ALUMINIO DE 1/2", MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	ML	2.80	$1,499.34	$4,198.15

P03S36C060	CAJILLO DE 60X20 CMS., DE SECCIÓN CON 1.50 MTS. DE DESARROLLO, SUJETO A.N.P.T. Y FALDON SUPERIOR Y ADOSADO A MURO DE TABLAROCA DE 10 CMS., A BASE DE PANEL DE DUROCK DE 13 MM DE ESPESOR A UNA CARA DE 0.00 A 3.00 MTS., DE ALTURA, INCLUYE: CANAL DE AMARRE Y CANALETA GALVANIZADA CAL. 26 TORNILLERIA PARA SUJECIÓN, MALLA TYVER PERFACINTA, BASECOAT ANGULOS DE ALUMINIO DE 1/2", MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	ML	2.80	$1,607.77	$4,501.76
P03S24-SONO	MURO MÓVIL SONO-AISLANTE DE 6.81 X 2.70 MTS DE ALTURA, FORMADO POR PANELES INDIVIDUALES DE 1.00 METRO HASTA 1.22 METROS DE LONGITUD Y UN ESPESOR DE 8.5 CM. CON UN BASTIDOR PERIMETRAL Y TRAVESAÑOS EN PTR 2 1/2" X 1 1/4" CAL. 18, CABEZALES EN ACERO PTR 2 1/2" X 1 1/2" CAL. 14, SOLDURA CON MICRO ALAMBRE Y PARA SU MAYOR RESISTENCIA Y DURABILIDAD TERMINADO ANTICORROSIVO. BUJES DE ACERO 7/8" X 11 CMS DE LARGO PARA RECIBIR DESLIZADORES, ACONDICIONADOS PARA EL ÓPTIMO DESPLAZAMIENTO DE PANELES. CARAS O CUBIERTAS DE MADERA IMPORTADA MDF 9 MM., MASCARONES VERTICALES DE ALUMINIO AL NATURAL TIPO UNIVERSAL PARA UNIR PANEL CON PANEL, CAMARA SONO-AISLANTE QUE SE FORMA CON FIBRA DE VIDRIO DE 3" DE ESPESOR (LANA MINERAL). ZOCLO MECÁNICO EN ACERO PTR 2" X 2" CAL 18 EN LA PARTE SUPERIOR E INFERIOR QUE SELLA CONTRA RIEL Y PISO RESPECTIVAMENTE Y ANCLA AFIRMANDO LA POSICIÓN VERTICAL DEL MURO. FABRICADO CON MATERIALES ACÚSTICOS QUE PERMITEN LA PÉRDIDA DE SONIDO DE 30 A 40 DB, EN CONDICIONES ÓPTIMAS DE ÁREA.INCLUYE: PUERTA DE INTERCOMINUCACIÓN Y SOPORTERIA EN PTR DE 2X2" CAL. 14.	PZA	1.00	$262,264.22	$262,264.22
P01S06	RECUBRIMIENTOS Y ACABADOS				
P15S01C025	APLANADO FINO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:3, DE 0.00 A 3.00 m. DE ALTURA, INCLUYE: PLOMEO, NIVELADO, ELABORACIÓN DEL MORTERO, DESPERDICIOS, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	M2	147.99	$395.23	$58,490.09
P15S01C040	APLANADO FINO CON MORTERO CEMENTO-ARENA PROPORCIÓN 1:3 DE 1.5 A 2.00 CMS. DE ESPESOR DE 3.00 A 6.00 MTS. DE ALTURA INCLUYE: PLOMEO, REGLEADO, ZARPEADO, ELABORACIÓN DE LA MEZCLA, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	323.73	$409.85	$132,680.74
P15S04C090	FILOS Y BOQUILLAS EN MUROS, PRETILES Y BARDAS DE 3.00 A 6.00 M. DE ALTURA, ESPESOR DE 2 CMS. INCLUYE: PLOMEO, REGLEADO, ZARPEADO, ELABORACIÓN DE LA MEZCLA, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	ML	217.09	$144.03	$31,267.47
P15S05C140	PISO DE CERÁMICA DE 60X60 CMS. MARCA INTERCERAMIC, MODELO ONICE COLOR IVORY, ASENTADO CON PEGAVITRO O SIMILAR, EMBOQUILLADOR ANTIHONGOS DE COLOR, INCLUYE: RECORTES, LIMPIEZA, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO. DE 0.00 A 3.00 MTS. DE ALTURA	M2	60.35	$747.38	$45,104.38
P15S06C057	ZOCLO DE CERÁMICA DE 7X60 CMS. MARCA INTERCERAMIC, MODELO ONICE COLOR IVORY, ASENTADO CON PEGAVITRO O SIMILAR, EMBOQUILLADOR ANTIHONGOS DE COLOR, INCLUYE: RECORTES, LIMPIEZA, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO. DE 0.00 A 3.00 MTS. DE ALTURA	ML	63.24	$174.45	$11,032.22

P15S08C033	PINTURA VINÍLICA EN MUROS Y PLAFONES CALIDAD BERELINTE MARCA BEREL DE 0.00 a 3.00 m DE ALTURA, INCLUYE: PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, APLICACIÓN DE SELLADOR, DOS MANOS DE PINTURA, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	M2	1,005.17	$100.86	$101,381.45
P15S08C034	PINTURA VINÍLICA EN MUROS Y PLAFONES CALIDAD BERELINTE MARCA BEREL DE 3.00 a 6.00 m DE ALTURA, INCLUYE: PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, APLICACIÓN DE SELLADOR, DOS MANOS DE PINTURA, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	M2	408.88	$114.44	$46,792.23
P01S07	INST. HIDRAULICA Y SANITARIA				
P16S01C015	TUBO VENTILA DE 2", INCLUYE: RANURADOS, RESANES, EXCAVACIÓN, CAMA DE ARENA, ACOSTILLADO, RELLENO, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	2.00	$874.54	$1,749.08
P16S01C020	SALIDA SANITARIA PARA DESCARGA DE MUEBLES SANITARIOS CON TUBERÍA DE PVC SANITARIO DE Ø 2" DE DIÁMETRO MARCA DURALÓN, INCLUYE: TUBO DE PVC-S DE Ø 2", CODOS DE PVC SANITARIO, PEGAMENTO, LIJADO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	SAL	3.00	$1,290.48	$3,871.44
P16S01C021	SALIDA SANITARIA PARA DESCARGA DE W.C. CON TUBERÍA DE P.V.C. SANITARIO DE Ø 4". INCLUYE: TUBO DE PVC-S DE Ø 4", CODO DE Ø 4", PEGAMENTO, LIJADO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	SAL	1.00	$1,593.27	$1,593.27
P16S01C025	TUBO DE P.V.C. SANITARIO DE Ø 2" DE DIÁMETRO, INCLUYE: EXCAVACIÓN, TENDIDO DE LA TUBERÍA, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	ML	6.00	$126.92	$761.52
P16S01C027	CONEXIÓN DE TUBERÍA DE Ø 2" PVC SANITARIO NUEVA A TUBERÍA EXISTENTE, INCLUYE: PIEZAS, LIJADO, PEGAMENTO, RECORTES, LIMPIEZA, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	$636.29	$636.29
P16S01C028	TUBERÍA DE P.V.C.SANITARIO DE Ø 4", INCLUYE: EXCAVACIÓN ,RELLENO, TENDIDO DE LA TUBERÍA, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	ML	4.00	$155.48	$621.92
P16S08C001	TUBO DE POLIPROPILENO TUBOPLUS CLASE 16 DE 1/2" (20 mm) DE DIAMETRO, INCLUYE: MATERIALES DE CONSUMO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION.	ML	15.50	$70.27	$1,089.18
P16S08C007	CODO DE POLIPROPILENO TUBOPLUS DE 90ºx1/2" DE DIAMETRO, INCLUYE: MATERIALES DE CONSUMO, TERMOFUSION, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION	PZA	4.00	$56.23	$224.92
P16S08C019	TEE DE POLIPROPILENO TUBOPLUS DE 1/2" DE DIAMETRO, INCLUYE: MATERIALES DE CONSUMO, TERMOFUSION, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION	PZA	2.00	$66.48	$132.96
P16S08C040	SALIDA HIDRAULICA PARA MUEBLES SANITARIOS A BASE DE TUBO DE POLIPROPILENO TUBOPLUS DE 1/2" DE DIAMETRO, INCLUYE: CONECTOR MACHO DE 1/2", CODO DE 1/2", TAPON CAPA DE 1/2" TERMOFUSION, MATERIALES DE CONSUMO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION	SAL	4.00	$1,321.07	$5,284.28
P16S08C080	CONECTOR RECTO MACHO DE POLIPROPILENO TUBOPLUS DE 1/2" DE DIAMETRO, INCLUYE: MATERIALES DE CONSUMO, TERMOFUSION, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION	PZA	2.00	$143.75	$287.50
P16S08C104	CONECTOR HEMBRA DE POLIPROPILENO TUBOPLUS DE 1/2" DE DIAMETRO, INCLUYE: MATERIAL DE CONSUMO, TERMOFUCIÓN, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	2.00	$127.20	$254.40

P01S08	MUEBLES SANITARIOS				
P17S01C015	W.C. VIENA DUAL FLUSH COLOR BLANCO, MARCA LAMOSA CON TANQUE BAJO, INCLUYE: LLAVE DE CONTROL ANGULAR DE 13 MM, MANGUERA COFLEX DE 13 MM., ASIENTO CON TAPA Y SELLO DE CERA, INSTALACIÓN, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	PZA	1.00	$4,167.60	$4,167.60
P17S06C005	LAVABO MODELO VIENA BLANCO DE PEDESTAL, MARCA LAMOSA, INCLUYE: MEZCLADORA HELVEX, CESPOL CROMADO, MANGUERA ALIMENTADORA, LLAVE ANGULAR, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	1.00	$9,474.09	$9,474.09
P17S02C009	SILLA PARA DUCHA CON RESPALDO DESMONTABLE MCA. DRIVE, INCLUYE: SUMINISTRO, TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN.	PZA	1.00	$1,084.71	$1,084.71
P17S08C048	DISPENSADOR PARA TOALLAS DE PAPEL INTERDOBLADAS, Z FUTURA INOX AH25000, COLOR INOXIDABLE SATINADO, CON BASE DE PLASTICO GRIS , MARCA JOFEL, INCLUYE: SUMINISTRO, INSTALACIÓN, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PZA	2.00	$4,357.42	$8,714.84
P17S08C050	DISPENSADOR DE JABÓN LIQUIDO DE BAÑO, CARTUCHO FUTURA INOX AC53000, MARCA JOFEL, EMPOTRADO A MURO INCLUYE. SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y ACCESORIOS PARA SU FIJACIÓN.	PZA	2.00	$1,653.71	$3,307.42
P17S08C077	DESPACHADOR DE PAPEL HIGIENICO, MARCA JOFEL, MODELO AE77000,COLOR BLANCO, O SIMILAR, INCLUYE: FIJACIÓN CON TAQUETE, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	$1,078.09	$1,078.09
P01S09	HERRERÍA				
P09S02C107	BARANDAL CON TUBERÍA DE 3" DE Ø FIERRO CÉDULA 30 DE 1.96X2.50 MTS. DE ALTURA, FORMADO POR 3.21 ML. DE CIMENTACIÓN CORRIDA DE 40X60 CMS., CON ANCLA "L" AHOGADA, @50 CMS., CON VARILLA DE 1/2" DE 60 CMS. DE DESARROLLO CON CONCRETO CICLÓPEO F'C=150 KG/CM2, 1.96 ML DE DALA DE DESPLANTE DE 20X25 CMS., ARMADA CON 4 VARILLAS DE Ø 1/2" Y ESTRIBOS DE Ø 1/4" @ 20 CMS., CONCRETO F'C=150 KG/CM2 ACABADO APARENTE CON TUINOS DE 1" EN SUS ARISTAS, SOLERA SOBRE DALA DE 6"X1/4" CON ANCLAS @ 30 CMS., DE 10X20 CMS., TUBOS DE 3" DE DIAMENTRO CED. 30 @ 18.63 CMS., DE CENTRO A CENTRO, SOLDADOS EN PARTE INFERIOR Y SOLDADURA EN LA PARTE SUPERIOR PARA UNIRLOS CON SOLERA DE 2-1/2"X3/16", CORTE DE 45° EN EXTREMO SUPERIOR CON TAPA DE SOLERA DE 1/8" TIPO OVALO, INCLUYE: EXCAVACIONES EN CIMENTACIÓN, FABRICACIÓN Y COLADO DE CONCRETO, ARMADO Y COLOCACIÓN DE ACERO, CIMBRA Y DESCIMBRA, CORTES, SOLDADURAS, DESBASTADOS, FONDO ANTICORROSIVO Y PINTURA ESMALTE, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	1.00	$16,298.30	$16,298.30
P09S04C010	BOTAGUAS DE 1.00 M. DE ANCHO, CON DOBLECES, A BASE DE LAMINA LISA ZINTRO GALVANIZADA CAL. 20, INSERTO CON RANURADO EN MURO CON DISCO DE CORTE, CALAFATEADO CON SIKAFLEX 1-A O SIMILAR (A MURO Y TRASLAPES), FIJO A MURO Y CHAFLÁN CON 3 TAQUETES Y PIJAS GALVANIZADAS DE Ø 1/4"X1" CON ARANDELA DE NEOPRENO @ 50 CM., INCLUYE: TRAZO, CORTE, DOBLECES, INSTALACIÓN, MATERIALES, MANO DE OBRA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, HASTA UNA ALTURA DE 3.00 A 6.00 MT.	ML	7.65	$827.91	$6,333.51

P09S07C122	PUERTA METÁLICA DE 1.00 X 2.10 M. A BASE DE LAMINA ESTRIADA CAL. 20 Y PERFIL TUBULAR No. 133 Y PERFIL No. 135 CAL. 20, INCLUYE: MARCO DE PERFIL No.194 CAL.20 , CHAPA FANAL SERIE 175, BISAGRAS DE LIBRO DE 3",JALADERA DE REDONDO LISO 3/4", COLOCACIÓN, SOLDADURA, PINTURA ANTICORROSIVA, ESMALTE A DOS MANOS, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO.	PZA	1.00	$6,247.87	$6,247.87
P09S07C360	PUERTA ABATIBLE DE 1.00X2.70 M FORMADA CON TUBO DE 3" CED. 30 @ 11 CMS., A PAÑOS SOLDADOS EN EL EXTREMO INFERIOR A CAJA METÁLICA DE 20X20 CMS. A BASE DE PLACA DE 3/16" Y EN EL EXTREMO SUPERIOR DE CADA TUBO DE 2.50 MTS., DE TERMINADO EN CORTE A 45º EN EXTREMO SUPERIOR CON TAPA DE PLACA DE 1/8" TIPO OVALO, REFUERZO DIVISORIO SUPERIOR CON SOLERA DE 2-1/2"X3/16", INCLUYE: 2 BISAGRAS CON TUBO DE 4" DE ACERO CED. 30 DE 10 CMS. DE LONGITUD UNIDOS CON SOLERA DE 4-1/4" DE 8.60 CMS DE LONGITUD, 4 TOPES CON VARILLA CUADRADA DE 1/2" DE 15 CMS DE LONGITUD, PASADOR CON PORTACANDADO, PICAPORTES, CORTES, SOLDADURA, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, FONDO ANTICORROSIVO, ESMALTE A DOS MANOS, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	$13,544.65	$13,544.65
P09S07C361	TUBO DE APOYO DE 2.50 M. DE ALTURA, PARA ABATIMIENTO DE PUERTA DE 1.00X2.40 MTS, COMPUESTO POR UN TUBO 3" CED. 30 TERMINADO CON CORTE A 45º EN EXTREMO SUPERIOR CON TAPA DE PLACA DE 1/8" TIPO OVALO, SOLDADA EN SU PARTE INFERIOR A PLACA DE 15X20 CMS. X 3/8 DE ESP. CON DOS ANCLAS DE 3/8" CON 70 CMS. DE DESARROLLO, AHOGADO A DADO DE 15X20 CMS. ARMADO CON 4 VARS DE 1/2" Y ESTRIBOS DE 1/4" A CADA 10 CMS., ANCLADO A MUERTO DE CONCRETO CICLOPEO F'C=150 KG/CM2 INCLUYE:CORTES, SOLDADURA, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, FONDO ANTICORROSIVO, ESMALTE A DOS MANOS, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	$3,586.93	$3,586.93
P01S10	SOPORTERÍA				
P10S01C155	APOYO METÁLICO SOBRE MURO FORMADO POR DOS PLACAS METÁLICAS DE 15X25 CMS. DE 3/8" DE ESPESOR C/U CON DOS BARRENOS DE 5/8" PARA VARILLA ROSCADA DE Ø 1/2", MAS UNA PLACA DE 15X17 CMS X 3/8" DE ESPESOR, SOLADA EN UN EXTREMO VERTICAL DE CADA PLACA DE 15X25 CMS., FORMANDO UNA "U" PARA ABRAZAR MURO DE BLOCK DE 15 CMS., INCLUYE: 2 VARILLAS ROSCADAS DE 20 CMS. X 1/2" Ø CON TUERCA Y GUASA EN AMBOS EXTREMOS, DOS PERFORACIONES PARA ATRAVEZAR MURO DE BLOCK DE 15 CMS. DE ANCHO, SOLDADURA E-60XX, PINTURA ANTICORROSIVA, ESMALTE A DOS MANOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN, DE 6.00 A 9.00 MTS. DE ALTURA.	PZA	3.00	$1,088.96	$3,266.88
P10S01C156	APOYO METÁLICO SOBRE MURO FORMADO POR DOS PLACAS METÁLICAS DE 15X25 CMS. DE 3/8" DE ESPESOR C/U CON DOS BARRENOS DE 5/8" PARA VARILLA ROSCADA DE Ø 1/2", MAS UNA PLACA DE 15X15 CMS X 3/8" DE ESPESOR, SOLADA TRANSVERSALMENTE A UNA DE LAS PLACAS DE 15X25 CMS., INCLUYE: 2 VARILLAS ROSCADAS DE 20 CMS. X 1/2" Ø CON TUERCA Y GUASA EN AMBOS EXTREMOS, DOS PERFORACIONES PARA ATRAVEZAR MURO DE BLOCK DE 15 CMS. DE ANCHO, SOLDADURA E-60XX, PINTURA ANTICORROSIVA, ESMALTE A DOS MANOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN, DE 6.00 A 9.00 MTS. DE ALTURA.	PZA	5.00	$1,030.36	$5,151.80

P10S01C157	BASTIDOR METÁLICO PARA CUBIERTA DE 5.37X3.83 MTS., FORMADO POR DOS LARGUEROS LONGITUDINALES DE 5.37 MTS., Y 6 LARGUEROS TRANSVERSALES DE 3.83 MTS. SOBRE 8 APOYOS METÁLICOS PREVIAMENTE COLOCADOS A BASE DE PERFIL PTR 2"X2"X5/32" (5.50 KG/ML), INCLUYE: SOLO 33.96 ML DE PERFIL DE PTR, MATERIALES,CORTES	PZA	1.00	$10,539.93	$10,539.93
P01S11	CANCELERÍA-VENTANAS Y ESPEJOS				
P11S01C470	CANCELERÍA DE 3.20 X 3.00 MTS., DE ALTURA, FORMADO POR DOS PUERTAS ABATIBLES DE 1.10 X 2.40 MTS DE ALTURA C/UNA, 2 FIJOS LATERALES DE 0.50 X 2.40 MTS C/U, Y DOS FIJOS SUPERIORES DE 1.60 X 0.60 MTS. C/U, A BASE DE ALUMINIO NATURAL L-3 Y CRISTAL CLARO DE 6 MM. INCLUYE: MARCO, BISAGRAS DE PIVOTE DESCENTRADO, CHAPA DE SEGURIDAD MARCA PHILLIPS MODELO 575 MM ABL CON MANIJA, PICAPORTE, ACCESORIOS PARA SU INSTALACIÓN, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	1.00	$49,957.84	$49,957.84
P11S01C471	CANCELERÍA DE 3.20X2.70 MTS., A BASE DE ALUMINIO NATURAL L-3 Y CRISTAL CLARO DE 6 MM DE SECCIÓN FIJA Y CORREDIZA, INCLUYE: HERRAJES, ACCESORIOS, BISAGRAS, MANIJA, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	$42,367.10	$42,367.10
P11S01C472	CANCELERÍA DE 2.93X2.40 MTS. DE ALTURA, COMPUESTA POR UNA PUERTA ABATIBLE DE 1.14X2.40 MTS DE ALTURA, MAS DOS FIJOS LATERALES DERECHO DE 0.895X2.40 MTS DE ALTURA A BASE DE ALUMINIO NATURAL L-3 Y CRISTAL CALRO DE 6 MM, INCLUYE: HERRAJES, ACCESORIOS, BISAGRAS DE PIVOTE DESCENTRADO, MANIJA, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	$36,145.35	$36,145.35
P11S01C473	CANCELERÍA DE 2.20X2.40 MTS. DE ALTURA, COMPUESTA POR UNA PUERTA DE 1.00X2.40 MTS DE ALTURA, MAS 1 FIJO LATERAL DERECHO DE 1.20X2.40 MTS DE ALTURA A BASE DE ALUMINIO NATURAL L-3 Y CRISTAL CALRO DE 6 MM, INCLUYE: HERRAJES, ACCESORIOS, BISAGRAS, MANIJA, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	$27,554.24	$27,554.24
P11S01C474	CANCELERÍA DE 2.00X2.40 MTS. DE ALTURA, COMPUESTA POR DOS PUERTAS DE 1.00X2.40 C/U MTS DE ALTURA, A BASE DE ALUMINIO NATURAL L-3 Y CRISTAL CALRO DE 6 MM, INCLUYE: CERRADURA MARCA PHILLIPS MODELO 575 AN CON MANIJA MODELO MILAN, ACABADO ACERO INOXIDABLE, BISAGRAS DE PIVOTE DESCENTRADO, BATIENTE CON FELPA, TOPE DE PISO, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	$25,200.50	$25,200.50
P11S01C475	CANCELERÍA DE 2.39X2.40 MTS. DE ALTURA, FORMADO POR UNA PUERTA BATIENTE DE 1.00X2.40 MTS DE ALTURA Y VENTANA LATERAL DE 1.39X1.50 MTS. DE ALTURA, EN SECCIÓN FIJA Y CORREDIZA, A BASE DE ALUMINIO NATURAL L-2 Y CRISTAL CALRO DE 6 MM, INCLUYE: BISAGRAS DE PIVOTE DESCENTRADO, CERRADURA TIPO MANIJA ACABADO ACERO INOXIDABLE, ACCESORIOS, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	2.00	$29,487.62	$58,975.24
P11S01C476	CANCELERÍA DE 1.00X2.40 MTS. DE ALTURA, FORMADO POR UNA PUERTA ABATIBLE DE 1.00X2.40 MTS DE ALTURA, A BASE DE ALUMINIO NATURAL L-2 Y CRISTAL CALRO DE 6 MM, INCLUYE: BISAGRAS DE PIVOTE DESCENTRADO, CERRADURA DE SEGURIDAD MARCA PHILLIPS MODELO 575 AN CON MANIJA MODELO MILAN, ACCESORIOS, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	$13,717.64	$13,717.64

P11S01C477	CANCELERIA FIJA DE 3.03X2.70 MTS. DE ALTURA COMPUESTA CON 3 SECCIONES DE 1.00X2.40 MTS., DE ALTURA, A BASE DE ALUMINIO NATURAL L-2 Y CRISTAL CLARO DE 6 MM., INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	$27,035.99	$27,035.99
P11S01C478	CANCELERIA FIJA DE 1.26X2.70 MTS. DE ALTURA, A BASE DE ALUMINIO NATURAL L-2 Y CRISTAL CLARO DE 6 MM., INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	$11,242.76	$11,242.76
P11S02C316	VENTANA DE 1.20X1.20 A BASE DE ALUMINIO NATURAL L-2 Y CRISTAL TRANSPARENTE DE 6 MM, DE ESPESOR, EN SECCIÓN FIJA Y CORREDIZA, INCLUYE: CERRADURA EMBUTIDA, HERRAJES, MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	$7,793.90	$7,793.90
P11S02C317	VENTANA DE PROYECCIÓN DE 1.62X0.50 MTS., COMPUESTA POR DOS SECCIONES DE 0.81X0.50 MTS., DE ALTURA, A BASE DE ALUMINIO NATURAL L2 Y CRISTAL CLARO DE 6 MM, CON PELICULA DE VINIL TIPO ESMERILADO LISO, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	4.00	$4,889.65	$19,558.60
P11S02C318	VENTANA DE PROYECCIÓN DE 1.50X0.50 MTS., COMPUESTA POR DOS SECCIONES DE 0.75X0.50 MTS., DE ALTURA, A BASE DE ALUMINIO NATURAL L-2 Y CRISTAL CLARO DE 6MM, CON PELICULA VINIL TIPO ESMERILADO LISO, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	8.00	$4,464.47	$35,715.76
P11S02C319	VENTANA DE PROYECCIÓN DE 0.80X0.50 MTS. DE ALTURA, A BASE DE ALUMINIO NATURAL L-2 Y CRISTAL CLARO DE 6MM, CON PELICULA VINIL TIPO ESMERILADO LISO, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	$2,381.04	$2,381.04
P11S05C018	CORTINA PLEGABLE 2.00X1.90 M. DE ALTURA A BASE DE TELA ANTIBACTERIAL CON HILOS CON TRATAMIENTO ANTIBACTERIAL RESISTENTE A LA FRICCIÓN, CON CORTINERO SUPERIOR FIJO DE 2.00X0.60 M. DE PERALTE CONSTRUIDO. DE BASTIDOR DE ALUMINIO BLANCO ANODIZADO L-2 CON ACRÍLICO TRANSPARENTE, INCLUYE: PERFORACIONES CON BROCA, CARRETILLA C/RUEDAS DE VINIL Y ACCESORIOS PARA SU PERFECTA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.	PZA	1.00	$15,639.38	$15,639.38
P12S02C003	ESPEJO DE 60 x 60 cm CON MARCO DE ALUMINIO NATURAL, INCLUYE: SUMINISTRO E INSTALACIÓN, MATERIAL, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	PZA	2.00	$2,075.97	$4,151.94
P01S12	PUERTAS Y MUEBLES DE MADERA				
P13S02C544	PUERTA DE 1.05X2.40 MTS., A BASE DE TAMBOR DE CAOBILLA FORMADA CON FORMAICA COLOR HUESO INCLUYE: CERRADURA TIPO MANIJA, MODELO MILÁN, ACABADO ACERO INOXIDABLE, MARCO DE PINO COLOR HUESO, 1.10X2.40MTS., MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	4.00	$8,475.76	$33,903.04
P13S02C545	PUERTA DE 0.85X2.40 MTS., A BASE DE TAMBOR DE CAOBILLA FORMADA CON FORMAICA COLOR HUESO INCLUYE: CERRADURA TIPO MANIJA, MODELO MILÁN, ACABADO ACERO INOXIDABLE, MARCO DE PINO COLOR HUESO, 0.90X2.40MTS., MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	2.00	$6,707.77	$13,415.54

P13S02C546	PUERTA DE 0.655X2.40 MTS., A BASE DE TAMBOR DE CAOBILLA FORMADA CON FORMAICA COLOR HUESO INCLUYE: CERRADURA TIPO MANIJA, MODELO MILÁN, ACABADO ACERO INOXIDABLE, MARCO DE PINO COLOR HUESO, 0.70X2.40MTS., MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	$6,061.26	$6,061.26
P09S07C175	PUERTA DE EMERGENCIA DOBLE DE 2.00 X 2.20 M. MARCA MERIK DE 1 3/4" DE ESPESOR CAL. 18, INTERIOR DE PUERTA TIPO PANEL DE ABEJA FORMADAS CON PAPEL IMPREGNADO DE RESINA EPÓXICA, MARCO METÁLICO CAL., 18, PARA MURO EXTERIOR, MCA. MERIK, RESISTENTE AL FUEGO 3 HR. BISAGRAS HAGER 4.5" X 4.5" CROMOSATINADO MOD. BB127905260 CON BARRA DE PANICO MCA MERIK 3' MOD. 6000 (ACERO INOX.) PARA PUERTA DOVLE, MECANISMO MONTADO AL CUERPO USO RUDO BAJO LA NORMA ANSI A156.3 GRADO 1, MARCO, BATIENTE PEMKO-170A72 ALUMINIO NATURAL, CIERRA PUERTAS, SILENCIADORES, TIPE DE PISO, ACCESORIOS MCA. MERIK	PZA	1.00	$59,907.42	$59,907.42
P01S13	AREAS VERDE				
P35S02C005	TIERRA MUERTA PARA JARDÍN, INCLUYE: SUMINISTRO, ACARREO DENTRO DE LA OBRA, EXTENDIDO Y NIVELACIÓN A MANO.	M3	5.83	$378.41	$2,206.13
P35S06C001	INSTALACIÓN DE JARDÍN, INCLUYE: ABONO, CÉSPED SAN AGUSTÍN, ARBUSTOS DECORATIVOS Y PIEDRAS DECORATIVAS, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO DURANTE UN LAPSO DE UN MES INCLUYENDO RIEGO, FERTILIZACIÓN, FUMIGACIONES Y REPOSICIÓN DE PLANTAS QUE SE SEQUEN EN ESTE PERIODO.	M2	22.43	$469.64	$10,534.03
P01S14	LIMPIEZA Y FUMIGACIÓN				
P33S16C002	FUMIGACIÓN DEL ÁREA, CONTRA INSECTOS, TERMITAS Y ROEDORES, INCLUYE: MATERIAL, PESTICIDA, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	M2	461.93	$36.38	$16,805.01
P33S13C004	LIMPIEZA FINAL DE OBRA, INCLUYE: RETIRO DE BASURA FUERA DE LA OBRA, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	M2	461.93	$14.98	$6,919.71
P02	DETECCIÓN DE INCENDIOS Y VOZ Y DATOS				
P02S01	SALIDA DE VOZ Y DATOS				
C1	CHAROLA DE 150 MM DE ANCHO Y 66 MM DE ALTO PARA ALOJAR CABLEADO PARA ALIMENTADOR DE REDES DE COMUNICACIÓN, EL PRECIO INCLUYE: SUMINISTRO E INSTALACION, CHAROLA DE MALLA CABLOFIL O SIMILAR, SOPORTERIA Y FIJACIONES, MATERIAL MENOR, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCION	PZA	8.00	$1,427.30	$11,418.40
C2	SALIDA PARA TOMA DE RED VOZ, DATOS EL PRECIO INCLUYE: TUBERIA GALV. DE 3/4" Y, COPLES, CODOS, CONECTORES, SOPORTERÍA, ABRAZADERAS EN SU CASO, CAJAS REGISTRO, CHALUPAS, ACARREOS, ELEVACIONES, CORTES, DESPERDICIOS.CUIDANDO LAS ESPECIFICACIONES DEL ESTANDAR, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	SALIDA	10.00	$1,347.16	$13,471.60
C3	SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLE UTP CATEGORÍA 6 PALNET DE COBRE SÓLIDO DE 4 PARES TRENZADOS, 23 AWG, 100 OHM IP5. EL PRECIO INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, ACARREOS, ELEVACIONES, MANIOBRAS, CORTES, DESPERDICIOS, HERRAMIENTA, EQUIPO T, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	ML	1,610.00	$36.08	$58,088.80

C4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JACK RJ45 AZUL CATEGORIA 6 DE 8 POSICIONES, 8 CABLES CON SISTEMA DE CONEXIÓN 110 TIPO IDC PARA CABLES DESDE 22AWG HASTA 26AWG, TX6 10 GIG, CONFIGURACIÓN A/B. INCLUYE SUMINISTRO DE MATERIALES, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, HERRAMIENTA, EQUIPO Y MANO DE OBRA.	PZA	10.00	$748.45	$7,484.50
C5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JACK RJ45 BLANCO CATEGORIA 6 DE 8 POSICIONES, 8 CABLES CON SISTEMA DE CONEXIÓN 110 TIPO IDC PARA CABLES DESDE 22AWG HASTA 26AWG, TX6 10 GIG, CONFIGURACIÓN A/B. INCLUYE SUMINISTRO DE MATERIALES, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, HERRAMIENTA, EQUIPO Y MANO DE OBRA.	PZA	10.00	$748.45	$7,484.50
C6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JACK RJ45 AMARILLO CATEGORIA 6 DE 8 POSICIONES, 8 CABLES CON SISTEMA DE CONEXIÓN 110 TIPO IDC PARA CABLES DESDE 22AWG HASTA 26AWG, TX6 10 GIG, CONFIGURACIÓN A/B. INCLUYE SUMINISTRO DE MATERIALES, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, HERRAMIENTA, EQUIPO Y MANO DE OBRA.	PZA	3.00	$748.45	$2,245.35
C7	SUMINISTRO E INSTALACION DE PATCH PANEL 24 PUERTOS CON CONECTORES CATEGORÍA 6 10 GIG QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LA IEEE 802.3AF E IEEE 802.3AT CON TERMINACIÓN DE CONEXIONES POR PERFORACIONES 110 EN EL PANEL POSTERIOR Y CONTACTOS LAMINADOS CON 50 MICROPULGADAS DE ORO. EL PRECIO INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	2.00	$7,133.34	$14,266.68
C8	PRUEBAS DEL CABLEADO ESTRUCTURADO DE VOZ Y DATOS CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:	PZA	23.00	$790.20	$18,174.60
P02S02	SONIDO				
S12	SIMINISTRO E INSTALACION DE DENON AV RECIBER AM/FM 2.1 CHANNEL X 100W FULL 4K ULTRA HD, WIRELESS BLUETOOTH A/B, HEOS, EL PRECIO INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.	PZA	1.00	$17,309.39	$17,309.39
S13	CABLE PARA ALTAVOZ WIREPATH 2 CONDUCTORES BLANCO	ML	150.00	$29.38	$4,407.00
S14	ACONDICIONADOR DE VOLTAJE WATTBOX ULTRACOMPACTO WIRELLES NEGRO	PZA	2.00	$8,655.73	$17,311.46
S15	PAR DE ALTAVOZ DE EXTERIOR/INTERIOR DE4" 2 VIAS BLANCO, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	PZA	1.00	$6,716.70	$6,716.70
S16	PROGRAMACION, CAPACITACION Y CONFIGURACION DEL EQUIPO DE SONIDO DIGITAL EL PRECIO INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.	M.O	1.00	$9,672.32	$9,672.32
P02S03	INSTALACION Y PROGRAMACION DE CCTV				
V09	SUMINISTRO E INSTALACION DE MINI BALA IP DE 4 MP, SERIE PRO DE 30 M IR EXIR, EXTERIOR IP67 LENTE DE 2.8 MM MICRO SD, VIDEOANALITICO INTEGRADO EL PRECIO INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.	PZA	3.00	$4,719.10	$14,157.30

V10	SALIDA PARA TOMA DE CCTV EL PRECIO INCLUYE: TUBERIA GALV. DE 3/4" Y, COPLES, CODOS, CONECTORES, SOPORTERÍA, ABRAZADERAS EN SU CASO, CAJAS REGISTRO, CHALUPAS, ACARREOS, ELEVACIONES, CORTES, DESPERDICIOS.CUIDANDO LAS ESPECIFICACIONES DEL ESTANDAR, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	SALIDA	3.00	$1,345.65	$4,036.95
V11	PROGRAMACION, CAPACITACION Y CONFIGURACION DEL EQUIPO DE VIDEOVIGILANCIA DIGITAL EL PRECIO INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.	PZA	1.00	$12,574.00	$12,574.00
P02S04	DETECCIÓN DE HUMO Y SISTEMA CONTRA INCENDIO				
H17	SUMINISTRO Y COLOCACION DE DETECTOR HUMO FOTOELECTRICO DIRECCIONABLE, SENSOR TIPO FOTOELÉCTRICO INTELIGENTE (F), PARA SER INSTALADO EN PLAFÓN O EN LECHO BAJO DE LOSA Y/O TRABE CON DIRECCIONAMIENTO PARA COMUNICACIÓN DIGITAL CON EL (TABLERO), PANEL DE CONTROL. , SE COTIZA MOD.SD-365 MARCA FIRE-LITE, EL PRECIO INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.	PZA	12.00	$1,979.82	$23,757.84
H25	PROGRAMACION Y ACTIVACION DEL EQUIPO DE DETECCION DE HUMO, INCLUYE: MEMORIA TECNICA	PZA	1.00	$15,670.60	$15,670.60
H18	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ESTACION MANUAL DIRECCIONABLE TEXTO EN ESPAÑOL E INGLES, LAS ESTACIONES MANUALES DE DOBLE ACCIÓN (REQUIERE DE DOS MOVIMIENTOS PARA ACTIVAR LA ESTACIÓN) CON INTERFAZ DIRECCIONABLE QUE PERMITE AL PANEL SABER LA UBICACIÓN EXACTA DE LAS ESTACIONE MANUAL QUE FUE ACTIVADA PARA UNA PRONTA LOCALIZACIÓN Y EXTINCIÓN DE FUEGO. SE COTIZA MOD. BG12-LX-SP MARCA FIRE-LITE EL PRECIO INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.	PZA	2.00	$2,752.43	$5,504.86
H19	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MODULO DE ALARMA AUDIOVISUAL (SIRENA CON ESTROBO) PARA INSTALARSE EN PLAFON Ó PARED, SISTEMA DE LENTES REFLECTORES CON INTENSIDAD LUMINOSA DE 75/95 CANDELAS. SE COTIZA MOD. P2R-L MARCA SYSTEM SENSOR EL PRECIO INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.	PZA	2.00	$2,451.74	$4,903.48
H22	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TABLERO (PANEL) PRINCIPAL DE CONTROL INTELIGENTE PARA DETECCIÓN DE HUMOS VERSION DIRECCIONABLE , PARA DISPOTIVOS DIRECCIONABLES CON COMPONENTES INTEGRADOS, MODELO ES-50XI MARCA FIRE-LITE, EL PRECIO INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.	PZA	1.00	$18,964.32	$18,964.32
H23	SUMINISTRO Y COLOCACION DE BATERIA UL 12V 7AH, PARA SISTEMA DE DETECCION DE INCENDIO, SE COTIZA MOD. PS-1270F1 MARCA POWER SONIC EL PRECIO INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.	PZA	2.00	$590.44	$1,180.88

H24	SUMINISTRO Y COLOCACION DE BOBINA DE ALAMBRE DE 305 METROS, 2 X 16 AWG, COLOR ROJO, TIPO FPLR, CL2R, C (UL) FT4 PARA APLICACIONES EN SISTEMAS DE DETECCIÓN DE INCENDIO., SE COTIZA MOD. 4306-1104 MARCA HONEYWELL EL PRECIO INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.	PZA	1.00	$4,025.51	$4,025.51
H20	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MINI MÓDULO DIRECCIONABLE / MONITOREO DE CONTACTO SECO / NORMALMENTE ABIERTO, SE COTIZA MOD. MMF-301 MARCA FIRE-LITE EL PRECIO INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.	PZA	1.00	$1,437.65	$1,437.65
H21	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CONTACTO MAGNETICO NO-NC PARA PUERTAS Y VENTANAS, SE COTIZA MOD. PALT MARCA HONEYWELL EL PRECIO INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, ELEMENTOS DE FIJACIÓN, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.	PZA	1.00	$465.33	$465.33
P03	INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO				
P03S01	INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO				
A1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN EN (AULA DE CAPACITACIÓN), DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT INVERTER CON CAPACIDAD DE 2 TON, MARCA LENNOX OPERANDO CON ENERGIA 220/1/60. 16 SEER DE EFICIENCIA, INCLUYE: EQUIPO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	4.00	$30,939.91	$123,759.64
A2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN EN (AULA DE DIRECCIÓN), DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT INVERTER CON CAPACIDAD DE 2 TON, MARCA LENNOX OPERANDO CON ENERGIA 220/1/60. 16 SEER DE EFICIENCIA, INCLUYE: EQUIPO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	$30,939.91	$30,939.91
A3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN EN (AUXILIAR DIRECCION, OFICINA M.P., OFICINA PERICIAL PSICOLOGIA), DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT INVERTER CON CAPACIDAD DE 1 TON, MARCA LENNOX OPERANDO CON ENERGIA 220/1/60. 16 SEER DE EFICIENCIA, INCLUYE: EQUIPO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	3.00	$17,822.59	$53,467.77
A4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN EN (OFICINA PERICIAL MEDICA), DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT INVERTER CON CAPACIDAD DE 1.5 TON, MARCA LENNOX OPERANDO CON ENERGIA 220/1/60. 16 SEER DE EFICIENCIA, INCLUYE: EQUIPO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	$22,931.45	$22,931.45
A5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN EN (COMEDOR), DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT INVERTER CON CAPACIDAD DE 3 TON, MARCA LENNOX OPERANDO CON ENERGIA 220/1/60. 16 SEER DE EFICIENCIA, INCLUYE: EQUIPO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	$54,856.63	$54,856.63

A6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN EN (PASILLO Y VESTIBULO), DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT INVERTER CON CAPACIDAD DE 2 TON, MARCA LENNOX OPERANDO CON ENERGIA 220/1/60. 16 SEER DE EFICIENCIA, INCLUYE: EQUIPO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	$30,939.91	$30,939.91
A7	SUMINISTRO E INSTALACIÓN EN (PASILLO Y VESTIBULO), DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT INVERTER CON CAPACIDAD DE 1 TON, MARCA LENNOX OPERANDO CON ENERGIA 220/1/60. 16 SEER DE EFICIENCIA, INCLUYE: EQUIPO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	$17,822.59	$17,822.59
A8	SUMINISTRO E INSTALACIÓN EN (OFICINA ESCALERA), DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT INVERTER CON CAPACIDAD DE 1 TON, MARCA LENNOX OPERANDO CON ENERGIA 220/1/60. 16 SEER DE EFICIENCIA, INCLUYE: EQUIPO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1.00	$17,822.59	$17,822.59
P04	INSTALACIÓN ELÉCTRICA-PLANTA BAJA				
P04S01	CONEXIÓN Y PRUEBAS DE CONTACTOS Y APAGADORES				
E34-34	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONTACTO DOBLE POLARIZADO DE 15 AMP. 127V CAT. 5242-W CON TAPA CAT. 84003-40, MCA. LEVITON O SIMILAR EN CALIDAD, INCLUYE: CONTACTO DOBLE POLARIZADO DE 15 AMP. 127V CAT. 5242-W CON TAPA CAT. 84003-40, MCA. LEVITON., MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	7.00	$741.95	$5,193.65
E35-35	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONTACTO DOBLE POLARIZADO CON INTERRUPTOR DE FALLA A TIERRA DE 15 AMP. 127V CAT. 8598 CON TAPA CAT. 80301-SW, MCA. LEVITON. O SIMILAR EN CALIDAD, INCLUYE: CONTACTO DOBLE POLARIZADO CON INTERRUPTOR DE FALLA A TIERRA DE 15 AMP. 127V CAT. 8598 CON TAPA CAT. 80301-SW, MCA. LEVITON., MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	8.00	$1,257.30	$10,058.40
E36-36	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONTACTO DOBLE POLARIZADO DE 15 AMP. 127V CAT. 5325-W CON TAPA CAT. 80301-SW, MCA. LEVITON. O SIMILAR EN CALIDAD, INCLUYE: CONTACTO DOBLE POLARIZADO DE 15 AMP. 127V CAT. 5325-W CON TAPA CAT. 80301-SW, MCA. LEVITON., MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	20.00	$660.84	$13,216.80
E8-8	SUMINISTRO E INSTALACION DE SALIDA ELECTRICA DE APAGADOR CEDULA (A). INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	12.00	$3,984.98	$47,819.76
E9-9	SUMINISTRO E INSTALACION DE SALIDA ELECTRICA DE APAGADOR CEDULA (B). INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	2.00	$3,365.73	$6,731.46
E10-10	SUMINISTRO E INSTALACION DE SALIDA ELECTRICA DE CONTACTOS CEDULA (A). INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	15.00	$2,609.52	$39,142.80
E11-11	SUMINISTRO E INSTALACION DE SALIDA ELECTRICA DE CONTACTOS CEDULA (B). INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	5.00	$2,850.67	$14,253.35
E13-13	SUMINISTRO E INSTALACION DE SALIDA ELECTRICA DE CONTACTOS CEDULA (D). INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	3.00	$3,896.83	$11,690.49
E14-14	SUMINISTRO E INSTALACION DE SALIDA ELECTRICA DE CONTACTOS CEDULA (E). INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	21.00	$2,929.03	$61,509.63

E15-15	SUMINISTRO E INSTALACION DE SALIDA ELECTRICA DE CONTACTOS CEDULA (F). INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	2.00	$3,165.62	$6,331.24
E16-16	SUMINISTRO E INSTALACION DE SALIDA ELECTRICA DE CONTACTOS CEDULA (G). INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	4.00	$4,056.24	$16,224.96
E18-18	SUMINISTRO E INSTALACION DE SALIDA ELECTRICA DE AIRE ACONDICIONADO DE 1, 1.5 Y 2 T.R. CEDULA (B). INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	11.00	$17,088.19	$187,970.09
E19-19	SUMINISTRO E INSTALACION DE SALIDA ELECTRICA DE AIRE ACONDICIONADO DE 3 T.R. CEDULA (D). INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	1.00	$13,857.13	$13,857.13
E20-20	SUMINISTRO E INSTALACION DE SALIDA ELECTRICA DE CONTACTOS EN AZOTEA CEDULA (A). INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	1.00	$9,853.25	$9,853.25
P04S02	UNIDADES DE ILUMINACIÓN				
E31-31	SUMINISTRO E INSTALACION DE ARBOTANTE LED DE 45W, 127-277V CAT. OU6800NBFA, MCA. CONSTRULITA. INCLUYE: ARBOTANTE LED DE 45W, 127-277V CAT. OU6800NBFA, MCA. CONSTRULITA O SIMILAR EN CALIDAD, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	4.00	$7,285.19	$29,140.76
E32-32	SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIA CUADRADA TIPO EMPOTRAR EN TECHO DE 60X60 CMS LED DE 40W CAT. OF1297BBNAA, MCA. CONSTRULITA. O SIMILAR EN CALIDAD, INCLUYE: LUMINARIA CUADRADA TIPO EMPOTRAR EN TECHO DE 60X60 CMS LED DE 40W CAT. OF1297BBNAA, MCA. CONSTRULITA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	28.00	$3,857.35	$108,005.80
E33-33	SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIA CIRCULAR DE EMPOTRAR EN PLAFON DE 24 CMS LED DE 24W CAT. CO1024BBCA, MCA. CONSTRULITA. O SIMILAR EN CALIDAD, INCLUYE: LUMINARIA CIRCULAR DE EMPOTRAR EN PLAFON DE 24 CMS LED DE 24W CAT. CO1024BBCA, MCA. CONSTRULITA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	27.00	$3,816.05	$103,033.35
E.05-05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIA CIRCULAR DE SOBREPONER DE 11 CMS (4"), LAMPARA LED DE 4000 °K (127V) DE 9 W (700Lm), CUERPO EN INYECCION DE ALUMINIO, REFLECTOR DE ACRILICO FROSTED, ATENUACIÓN EN LÍNEA, ACABADO EN COLOR BLANCO. CAT: RE4023BBCD, MCA. CONSTRULITA.	PZA	2.00	$2,165.41	$4,330.82
E1-1	SUMINISTRO E INSTALACION DE SALIDA ELECTRICA DE ALUMBRADO CEDULA (A). INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	45.00	$2,839.49	$127,777.05
E2-2	SUMINISTRO E INSTALACION SALIDA ELECTRICA DE ALUMBRADO CEDULA (B). INCLUYE: CANALIZACION, CABLEADO. MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	11.00	$3,654.63	$40,200.93
E3-3	SUMINISTRO E INSTALACION SALIDA ELECTRICA DE ALUMBRADO CEDULA (C). INCLUYE: CANALIZACION, CABLEADO. MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	10.00	$3,001.88	$30,018.80
E4-4	SUMINISTRO E INSTALACION DE SALIDA ELECTRICA DE ALUMBRADO CEDULA (D). INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	5.00	$3,171.45	$15,857.25

E5-5	SUMINISTRO E INSTALACION DE SALIDA ELECTRICA DE ALUMBRADO CEDULA (E). INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	1.00	$3,905.38	$3,905.38
E6-6	SUMINISTRO E INSTALACION DE SALIDA ELECTRICA DE ALUMBRADO CEDULA (F). INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	2.00	$4,097.22	$8,194.45
E7-7	SUMINISTRO E INSTALACION DE SALIDA ELECTRICA DE ALUMBRADO CEDULA (H). INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	3.00	$3,652.45	$10,957.35
P04S03	INTERRUPTORES TERMOMAGNÉTICOS				
E24-24	SUMINISTRO E INSTALACION DE INTERRUPTOR TIPO I-LINE 3X50 AMPS. HDA36050, MCA. SQUARE D. O SIMILAR EN CALIDAD, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	1.00	$10,261.07	$10,261.07
E25-25	SUMINISTRO E INSTALACION DE INTERRUPTOR TIPO I-LINE 3X70 AMPS. HDA36070, MCA. SQUARE D. O SIMILAR EN CALIDAD, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	1.00	$11,623.47	$11,623.47
P04S04	VARIOS ELÉCTRICOS				
E21-21	SUMINISTRO E INSTALACION DE SALIDA DE ALIMENTADOR GENERAL CEDULA (A). INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	1.00	$90,899.44	$90,899.44
E22-22	SUMINISTRO E INSTALACION DE SALIDA DE ALIMENTADOR GENERAL CEDULA (B). INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	1.00	$149,203.87	$149,203.87
E23-23	SUMINISTRO E INSTALACION DE UNIDAD TERMICA DE 3X70 AMPS. MCA. SQUARE D. O SIMILAR EN CALIDAD, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	2.00	$3,005.11	$6,010.23
E26-26	SUMINISTRO E INSTALACION DE UNIDAD TERMICA DE 1X15 AMPS. MCA. SQUARE D. O SIMILAR EN CALIDAD, O SIMILAR EN CALIDAD, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	10.00	$548.88	$5,488.80
E27-27	SUMINISTRO E INSTALACION DE UNIDAD TERMICA DE 1X20 AMPS. MCA. SQUARE D. O SIMILAR EN CALIDAD, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	5.00	$638.31	$3,191.55
E30-30	SUMINISTRO E INSTALACION DE UNIDAD TERMICA DE 2X15 AMPS. MCA. SQUARE D. O SIMILAR EN CALIDAD, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	1.00	$1,250.28	$1,250.28
E29-29	SUMINISTRO E INSTALACION DE UNIDAD TERMICA DE 2X20 AMPS. MCA. SQUARE D. O SIMILAR EN CALIDAD, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	1.00	$1,261.64	$1,261.64
E28-28	SUMINISTRO E INSTALACION DE UNIDAD TERMICA DE 2X30 AMPS. MCA. SQUARE D. O SIMILAR EN CALIDAD, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO.	PZA	1.00	$1,261.64	$1,261.64
				SUB-TOTAL	**$4,417,697.93**
				16% IVA	**$706,831.67**
				TOTAL	**$5,124,529.60**

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, a los 16 días del mes de junio de 2025.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Dirección General de Atención y Acceso a la Justicia, **Sayuri Herrera Román**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, **Rubén Rocha Moya**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, **Feliciano Castro Meléndrez**.- Rúbrica.- Secretario de Administración y Finanzas, **Joaquín Alberto Landeros Guicho**.- Rúbrica.- Secretaria de las Mujeres y Titular de la Instancia Local Responsable, **Ana Francis Chiquete Elizalde**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Zacatecas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres y las niñas víctimas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/CJM/ZAC/ZAC/FOR/05/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MUJERES", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR, ASISTIDA POR LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA, SAYURI HERRERA ROMÁN; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, DAVID MONREAL ÁVILA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, RODRIGO REYES MUGÜERZA; POR LA SECRETARIA DE FINANZAS, RUTH ANGÉLICA CONTRERAS RODRÍGUEZ; Y, POR EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, CRISTIAN PAUL CAMACHO OSNAYA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO, COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es de considerar en el proceso que define este documento las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), aplicables a los deberes estatales de prevención, atención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres.

El 7 de agosto de 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en ingles), como órgano de experto independiente que supervisa la aplicación de la Convención citada en el párrafo anterior después de examinar los informes periódicos séptimo y octavo combinados de México (CEDAW/C/MEX/7-8) en sus reuniones 1051ª y 1052ª, como parte de sus observaciones finales, entre otros aspectos, en su numeral 19 recomendó al Estado mexicano:

> "**... c)** Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer, como la violación, y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer;
>
> **d)** Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los centros de justicia para las mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, y
>
> **e)** Adoptar medidas para mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, entre otras cosas garantizando su acceso a centros de atención y refugios establecidos **…**".

El Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de noviembre de 2024, creó la dependencia denominada "MUJERES", como parte de la Administración Pública Federal centralizada. Esta instancia está encargada de establecer y conducir la instrumentación, coordinación, supervisión, seguimiento, implementación y evaluación en el ámbito de su competencia, de la Política Nacional en materia de mujeres, adolescentes y niñas, igualdad sustantiva y transversalización de la perspectiva de género; prevención, atención y erradicación de las violencias contra éstos; así como el sistema de cuidados, conforme al artículo 42 Bis de dicha ley.

El artículo Cuarto Transitorio del citado decreto establece que las menciones y atribuciones conferidas a órganos administrativos desconcentrados, en cualquier disposición normativa, se entenderán referidas a las dependencias que asuman dichas funciones. En consecuencia, las atribuciones previamente conferidas a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se consideran ahora a cargo de "MUJERES".

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), en su artículo 1o. establece la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecidos en la CPEUM; mientras que, la fracción XXVI del artículo 42 Bis del mismo ordenamiento, establece que "MUJERES" debe impulsar en coordinación con las Entidades Federativas, los Centros de Justicia para las Mujeres en todo el territorio nacional.

En ese contexto, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) prevé en su artículo 74 que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

En términos del artículo 75 de la LFPRH los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; prever la temporalidad en su otorgamiento; y reportar su ejercicio en los informes trimestrales, incluyendo el importe de los recursos.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y; en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado o no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 (PEF 2025), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de diciembre de 2024, establece en su artículo 22, las acciones que el Ejecutivo Federal deberá observar en el cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia; a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal, contemplados en el Anexo 13. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Ramo 54 Mujeres, en los cuales se señalan los montos autorizados para cada uno de los programas y actividades para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Gobierno de México y las Entidades Federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Mediante oficio número 223/2025, del 21 de marzo de 2025, suscrito por Edgar Nieves Osornio, en su carácter de Vicefiscal de Investigación, Litigación y Justicia Alternativa de la Fiscalía General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se solicitó en tiempo y forma a "MUJERES", recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas (CJM).

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los "Criterios que rigen el proceso para acceder a los subsidios federales para la Creación, el Fortalecimiento y Operación de los Centros de Justicia para las Mujeres en el Ejercicio Fiscal 2025" (CRITERIOS CJM 2025), publicados el 28 de febrero de 2025 por "MUJERES", el Comité de Evaluación (COMITÉ) determinó viable el proyecto denominado Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres en Zacatecas el (PROYECTO), por lo que aprobó la cantidad de $1,130,871.89 (un millón ciento treinta mil ochocientos setenta y un pesos con ochenta y nueve centavos 89/100 M.N.), exclusivamente para el Fortalecimiento del CJM.

Dicha situación se notificó al "GOBIERNO DEL ESTADO" mediante oficio número MUJERES/SDVLV/DGAAJ/0209/2025 de fecha 28 de mayo de 2025, suscrito por la Secretaria Técnica del COMITÉ.

El PROYECTO del CJM, se encuentra ubicado en Circuito Cerro del Gato, Número 304, Colonia Ciudad Gobierno, Código Postal 98160, Municipio de Zacatecas, del Estado de Zacatecas.

La Instancia Local Responsable del PROYECTO se compromete a cumplir el objetivo y meta del mismo, dentro del presente ejercicio fiscal, de acuerdo con lo señalado en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, a más tardar el 31 de diciembre de 2025. En caso de que la totalidad del PROYECTO se haya programado para su desarrollo en varias etapas, se obliga a conseguir los recursos presupuestales necesarios para asegurar su conclusión y adecuado funcionamiento y demás programas que deriven del mismo.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés en formalizar el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES

I. "MUJERES" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de conformidad con los artículos 90 de la CPEUM; 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1o., del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).

I.2. De conformidad con el artículo 42 Bis, fracción VI de la LOAPF, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de promover, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos de las mujeres, una cultura de no violencia y no discriminación.

I.3. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, de fecha 01 de enero de 2025, y cuenta con las atribuciones para suscribir convenios de conformidad con los artículos 2o fracción I, numeral 2; 5o. fracciones I y XIV; y, 7o. del RISM.

I.4. La Directora General de Atención y Acceso a la Justicia, Sayuri Herrera Román, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 2o. fracción IV numeral 6, 5o., fracción XIV y 16 del RISM.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal número 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", y con el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria correspondiente.

I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Barranca del Muerto, Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.

II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43, de la CPEUM; así como 1o., 2o. y 7o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador Constitucional del Estado, David Monreal Ávila, quien cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 72, 73 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1o., 2o., 12 primer párrafo y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal del Estado de Zacatecas, y acredita su personalidad mediante el Decreto 764, expedido a su favor por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, del 12 de agosto de 2021.

II.3. El Secretario General de Gobierno, Rodrigo Reyes Mugüerza, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4o., 12, primer párrafo, 25, fracción I y 26, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; y, 5o., fracción XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, David Monreal Ávila, del 05 de abril de 2023.

II.4. La Secretaria de Finanzas, Ruth Angélica Contreras Rodríguez, cuenta con facultades para acompañar en la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4o., 12, primer párrafo, 25, fracción II y 27, fracciones V, XVII y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; en relación con los artículos, 3o. fracción XXXI, 42 y 58 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 1o., 2o., 7o. y 8o., fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, David Monreal Ávila, del 11 de febrero de 2025.

II.5 La Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas es organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 párrafo primero de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 2o. de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y su Titular, Cristian Paul Camacho Osnaya, al que está adscrito el Centro Justicia para las Mujeres cuenta con las facultades para asistir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 87 párrafo segundo de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2o., 8o. y 18, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas; y, 2o. párrafo segundo, 3o. párrafo primero y 7o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

II.6 No cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar recursos de forma complementaria al PROYECTO que se describe en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.

II.7 La Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas es propietaria del inmueble ubicado en Circuito Cerro del Gato, Número 304, Colonia Ciudad Gobierno, Código Postal 98160, Municipio de Zacatecas, del Estado de Zacatecas, el cual tiene una superficie de 9,001.883 m^2, lo que se acredita con la Escritura Pública número 8,806 (ocho mil ochocientos seis), Volumen CLII (ciento cincuenta y dos), de 14 de noviembre de 2003, pasada ante la fe del Licenciado Enrique Varela Parga, Notario Público número 26 (veintiséis), en la Ciudad de Zacatecas, del Estado de Zacatecas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas, bajo la partida número 15, Folio Real 83-85, de fecha 28 de mayo de 2004.

II.8 Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Héroes de Chapultepec, Número 1902, Colonia Ciudad Gobierno, Código Postal 98160, Municipio de Zacatecas, del Estado de Zacatecas.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central garantizar el derecho de acceso a la justicia para las mujeres, en términos de la normatividad aplicable.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas preventivas y de sanción a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV, así como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

III.4. Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencias de género.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los CRITERIOS CJM 2025, que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas, en términos del PROYECTO, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres y las niñas víctimas.

El PROYECTO se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico revisado, evaluado y aprobado por el COMITÉ para el Ejercicio Fiscal 2025, en el que se establecen las características y objetivos del mismo, así como el cronograma de avance físico-financiero, que permita vigilar su desarrollo, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

En caso de que el PROYECTO descrito en el numeral 1 del Anexo Técnico, presente variaciones en cuanto a las necesidades técnicas o materiales durante su ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar a "MUJERES" sobre cualquier diferencia que altere la estimación de la obra de referencia, en términos de lo señalado en el numeral QUINCUAGÉSIMO CUARTO de los CRITERIOS CJM 2025.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del OBJETO señalado en la Cláusula anterior, "MUJERES", asignará la cantidad de $1,130,871.89 (un millón ciento treinta mil ochocientos setenta y un pesos con ochenta y nueve centavos 89/100 M.N.) exclusivamente para el fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Zacatecas, con sede en Zacatecas.

Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" aportará el terreno descrito en la declaración II. 7. para el fortalecimiento del CJM.

Los recursos federales se transferirán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en una ministración, a través de su Secretaría de Finanzas en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, en la que se manejarán exclusivamente los recursos federales a los que refiere la presente Cláusula, así como sus rendimientos, por lo que no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del PROYECTO; ello, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Instancia Local Responsable, haya remitido a "MUJERES" la factura electrónica o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en términos de los numerales TRIGÉSIMO NOVENO, CUADRAGÉSIMO y CUADRAGÉSIMO PRIMERO, de los CRITERIOS CJM 2025, que regulan el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Para "MUJERES", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4o., fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "MUJERES".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas, se encuentran sujetos al presupuesto autorizado y a la disponibilidad de los mismos, en términos del PEF 2025, por lo que "MUJERES" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a ella. "MUJERES", a través del COMITÉ, comunicará mediante oficio al "GOBIERNO DEL ESTADO" cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"MUJERES" será ajena a los procedimientos de contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución del proyecto aprobado, por lo que cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones estará sujeta a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los CRITERIOS CJM 2025, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

a. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, el RLFPRH, y demás legislación aplicable en materia de subsidios;

b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como para la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO"; y,

c. Revisar conjuntamente los informes trimestrales que se presenten respecto del avance del PROYECTO.

CUARTA. COMPROMISOS DE "MUJERES". Además de lo previsto en los CRITERIOS CJM 2025, MUJERES, se obliga a:

a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, exclusivamente para la ejecución del PROYECTO a que se refieren las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA;

b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de reportar la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento;

c. Realizar el seguimiento de la aplicación del subsidio, así como el monitoreo del objetivo y meta establecida en el numeral 1 del Anexo Técnico del presente Convenio, a través de los informes trimestrales en donde se reporta el avance físico y financiero del PROYECTO;

d. Realizar, en términos del numeral QUINCUAGÉSIMO OCTAVO de los CRITERIOS CJM 2025, visita(s) al domicilio del Proyecto señalado en el Anexo Técnico, para corroborar la implementación del Proyecto y verificar la conformación del expediente del subsidio por parte de la Instancia Local Responsable del Proyecto sin que se requiera notificación previa; e,

e. Integrar el expediente correspondiente al PROYECTO, con la documentación justificativa y probatoria señalada en el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción VI de los CRITERIOS CJM 2025, el cual estará a cargo de la persona Titular de la Dirección General de Atención y Acceso a la Justicia de "MUJERES".

QUINTA. COMPROMISOS DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Además de lo previsto en los CRITERIOS CJM 2025, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

a. Destinar por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en las Cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como en el Anexo Técnico;

b. Aportar el inmueble a que se refiere la declaración II.7. del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;

c. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2025;

d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al PROYECTO, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se realice la transferencia del recurso, mediante el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del "GOBIERNO DEL ESTADO", expedido por la Dirección de Recursos Financieros de la Unidad de Administración y Finanzas de "MUJERES", derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión; lo anterior, de conformidad con el numeral CUADRAGÉSIMO TERCERO de los CRITERIOS CJM 2025;

e. Realizar las acciones y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del PROYECTO, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, y demás normatividad federal y local aplicable en la materia;

f. Recabar, resguardar y conservar por conducto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, la documentación justificativa y probatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública Local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos;

g. Operar el CJM, por conducto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas;

h. Entregar trimestralmente a "MUJERES", un informe de conformidad con la Cláusula SÉPTIMA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;

i. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la conclusión del Ejercicio Fiscal 2025; los cuales deberán estar cancelados con la leyenda "Operado con recursos del Programa Presupuestario E015 Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres" en términos de lo previsto en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

j. Presentar a "MUJERES", a más tardar el 15 de enero de 2026, un Acta de entrega de resultados y sus anexos, rubricada y firmada por la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, en la que se observe el formato base establecido por "MUJERES", mismo que deberá contener la información señalada en los numerales DÉCIMO NOVENO fracción VIII, QUINCUAGÉSIMO, QUINCUAGÉSIMO PRIMERO, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO y QUINCUAGÉSIMO TERCERO de los CRITERIOS CJM 2025;

k. Colaborar con "MUJERES" proporcionando la información trimestral mediante el reporte denominado "Informe de Mujeres Atendidas", de forma electrónica, de las mujeres, así como, de sus hijas e hijos atendidas por primera vez y en seguimiento, así como los servicios brindados por el CJM, una vez que se encuentre prestando servicios a las mujeres en situación de violencias;

l. Colaborar con "MUJERES" proporcionando la información correspondiente respecto de la atención a mujeres víctimas de violencias de género, así como, de sus hijas e hijos para la recopilación de información del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM);

m. Señalar expresamente la participación y apoyo del Gobierno de México, a través de "MUJERES", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del CJM, incluyendo en toda la papelería y documentación oficial la leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", observando en todo momento lo establecido en los artículos 28 de la Ley General de Desarrollo Social; así como el artículo 209 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, fracción II, inciso a) del PEF 2025; y numeral QUINCUAGÉSIMO NOVENO de los CRITERIOS CJM 2025 y demás legislación aplicable en materia electoral; y,

n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la LFPRH, el RLFPRH, el PEF 2025; así como las demás disposiciones federales aplicables a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las personas servidoras públicas que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", Martha Berenice Vázquez González, Fiscal Especializada en la Atención de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género, designada mediante el oficio número 224/2025, del 21 de marzo de 2025, signado por Cristian Paul Camacho Osnaya, Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas, de conformidad con el numeral VIGÉSIMO TERCERO de los CRITERIOS CJM 2025; y por "MUJERES" la persona servidora pública en quien recaiga la titularidad de la Dirección General de Atención y Acceso a la Justicia de "MUJERES".

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión; además, serán las y los responsables internos de las actividades encomendadas.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá notificar a "MUJERES", cualquier cambio de la persona enlace y del personal responsable del seguimiento del subsidio y del PROYECTO aprobado, en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.

SÉPTIMA. REPORTES TRIMESTRALES. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, deberá presentar de manera física y electrónica un informe de implementación del PROYECTO a "MUJERES", mediante oficio dirigido a la persona Titular de la Dirección General de Atención y Acceso a la Justicia de "MUJERES". Dicho informe deberá rendirse en los términos de lo previsto en el CAPÍTULO XVIII. DE LOS INFORMES PARCIALES de los CRITERIOS CJM 2025, adjuntando la documentación probatoria correspondiente.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria específica con característica de productiva, así como los ahorros derivados de los procesos de contratación y adquisición, deberán ser reintegrados a la TESOFE en los términos de los artículos 54, tercer párrafo de la LFPRH, y 85, párrafo segundo del RLFPRH, y de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia.

NOVENA. DESTINO DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" convienen que los recursos federales que se transferirán al "GOBIERNO DEL ESTADO", se destinarán exclusivamente para el PROYECTO denominado Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres en Zacatecas.

DÉCIMA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y PROBATORIA. El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y probatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión estará a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas.

En el caso de "MUJERES", la documentación justificativa es la que se requisita para la solicitud de subsidio en cada una de las MODALIDADES, señalada en el Apartado 2: Procedimiento de los subsidios para Creación, Fortalecimiento y Operación de los CJM. CAPÍTULO VIII. SOLICITUDES DEL SUBSIDIO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES numeral VIGÉSIMO SEGUNDO de los CRITERIOS CJM 2025; la cual será verificada e integrada en el expediente correspondiente por la Secretaría Técnica del COMITÉ, en términos de las funciones señaladas en las fracciones II y VI del criterio DÉCIMO SÉPTIMO de los CRITERIOS CJM 2025.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles, incluyendo los rendimientos financieros, que presente al 31 de diciembre de 2025; deberán ser reintegrados a la TESOFE a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, tercer párrafo de la LFPRH; 85 del RLFPRH y los numerales VIGÉSIMO PRIMERO y QUINCUAGÉSIMO, inciso o) de los CRITERIOS CJM 2025.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "MUJERES" la(s) línea(s) de captura para realizar el (o los) reintegro(s) correspondiente(s). Una vez que "MUJERES" otorgue la(s) línea(s) de captura a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, ésta deberá remitir a "MUJERES" el comprobante original de pago del/de los reintegro(s) realizado(s) como anexo del Acta de entrega de resultados de acuerdo con los numerales VIGÉSIMO PRIMERO y QUINCUAGÉSIMO, inciso o) de los CRITERIOS CJM 2025.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados. La misma obligación surgirá cuando se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos de conformidad con el

presente instrumento y el Anexo Técnico, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, así como los rendimientos generados en el ejercicio fiscal inmediato posterior al que se otorgó el recurso.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA. DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE RECURSOS. "MUJERES" podrá solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen al "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia del "GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del RLFPRH.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. Los recursos del subsidio asignado para el PROYECTO del CJM no son presupuestos regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a las entidades federativas, por lo que su asignación, ejercicio, comprobación, registro, vigilancia y control se sujetarán a lo dispuesto en la LFPRH, el RLFPRH y el PEF 2025; así como a la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento; la Ley Federal de Austeridad Republicana; al Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal; a los CRITERIOS CJM 2025 y demás disposiciones aplicables en la materia.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Anticorrupción y Buen Gobierno a través del Órgano Interno de Control Especializado que corresponda del ramo Mujeres, así como la Auditoría Superior de la Federación y los Órganos Contralores Locales, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio del subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a la legislación aplicable en la materia.

Cabe destacar, que los subsidios para el PROYECTO son adicionales y complementarios, y en ningún caso sustituirán a los recursos regulares dirigidos a estos fines, por lo que no podrán duplicarse subsidios para un mismo objetivo.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por el retraso en el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como por los daños y perjuicios que pudieran causarse y que resulten directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, el cual deberá sujetarse a lo dispuesto en el numeral QUINCUAGÉSIMO SEXTO de los CRITERIOS CJM 2025, mismo que formará parte integrante del presente instrumento, y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente el siguiente supuesto:

a. Por estar cumplido el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2025. Lo anterior, no exime al "GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o; en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe; en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hacen a su interpretación, formalización, ejecución y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo por "LAS PARTES".

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTO. En el supuesto de que exista algún incumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "MUJERES", lo hará del conocimiento de las instancias competentes, sobre las acciones u omisiones que afecten el correcto ejercicio del subsidio otorgado.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si "LAS PARTES" que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a las otras "PARTES" e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente instrumento será publicado en el DOF, y en el periódico oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO" lo publicará de conformidad con el CAPÍTULO XIV DE LA PUBLICACIÓN, del numeral TRIGÉSIMO SÉPTIMO de los CRITERIOS CJM 2025 y la normativa estatal aplicable.

VIGÉSIMA TERCERA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa", de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a, del PEF 2025. De igual manera, todo gasto en la comunicación y divulgación se deberá señalar en forma expresa e idéntica, que se realiza con los recursos federales aprobados en el PEF 2025.

VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será vía correo electrónico, o mediante oficio signado por la autoridad competente remitido por servicio de mensajería en los domicilios señalados en las Declaraciones. Por lo que hace a las comunicaciones telefónicas, "MUJERES" deberá levantar constancia de la comunicación. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, contados a partir del cambio correspondiente.

Leído lo que fue el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y estando enteradas "LAS PARTES" del contenido, valor y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en 3 (tres) ejemplares en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de junio de 2025.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Directora General de Atención y Acceso a la Justicia, **Sayuri Herrera Román**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador del Estado de Zacatecas, **David Monreal Ávila**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, **Rodrigo Reyes Mugüerza**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas, **Ruth Angélica Contreras Rodríguez**.- Rúbrica.- Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas y Titular de la Instancia Local Responsable, **Cristian Paul Camacho Osnaya**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN ZACATECAS

1) NOMBRE, OBJETIVO, DESCRIPCIÓN Y META DE "EL PROYECTO":

a) Nombre o denominación: Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres en Zacatecas

b) **Objetivo: Rehabilitar y mejorar la infraestructura física del Centro de Justicia para las Mujeres en Zacatecas durante el año 2025**, a fin de garantizar un entorno seguro, funcional y adecuado para la prestación de servicios integrales a mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia.

c) **Descripción del proyecto en su ejecución en el 2025:** El proyecto "Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres en Zacatecas" durante el año 2025 se enfocará en la **optimización de la seguridad perimetral y la funcionalidad de espacios clave** dentro de las instalaciones.

La ejecución comprenderá la **demolición controlada de una sección del muro perimetral que presenta desplome**. Para ello, se realizará un apuntalamiento estratégico que asegure la estabilidad de la estructura adyacente. Se llevarán a cabo ranurados precisos en los costados de cada sección mediante el uso de discos especializados, lo que permitirá minimizar el daño a las piezas existentes y facilitará el anclaje de castillos en las juntas constructivas. Esta intervención técnica permitirá la **rehabilitación de 271.5 metros lineales (ml) del muro perimetral**, restaurando su integridad estructural y mejorando significativamente la seguridad del recinto.

Adicionalmente, se abordará la **zona de acceso a la ludoteca**, la cual será rediseñada para ofrecer mayor privacidad y funcionalidad. Este cierre se ejecutará mediante la instalación de **cancelería de aluminio con cristal traslúcido y sistemas corredizos del mismo material**, lo que proporcionará una entrada segura y estéticamente integrada con el diseño del Centro.

d) **Meta: Rehabilitar el 100% de los 271.5 metros lineales (ml) del muro perimetral** y **establecer el cierre completo de la zona de acceso a la ludoteca** mediante la instalación de cancelería de aluminio y cristal translúcido, ambos trabajos a concluir en el 2025.

2) **JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**:

El Centro de Justicia para las Mujeres (CJM) en Zacatecas, con una superficie total de 9,001.883 metros cuadrados, de los cuales aproximadamente el 80% está ocupado por una edificación de una sola planta, se enfrenta a una problemática de infraestructura crítica que compromete la seguridad y la funcionalidad de sus instalaciones.

Actualmente, la barda perimetral que delimita el inmueble presenta un deterioro estructural severo y un riesgo inminente de colapso. Esta situación se agrava debido a que su construcción original careció de los refuerzos necesarios para resistir el empuje del viento, un factor de alto impacto en una zona geográfica caracterizada por constantes ráfagas. La ausencia de anclajes o elementos de contención adecuados ha provocado que la estructura se encuentre en un estado de vulnerabilidad extrema.

La gravedad de esta condición se evidencia en la necesidad de sostener provisionalmente el muro con vigas de madera para prevenir su derrumbe. Esta medida, aunque paliativa, subraya el riesgo significativo y constante que representa para el personal del Centro, así como para las usuarias y usuarios que diariamente acceden a los servicios de justicia, apoyo y atención integral. La amenaza ha sido documentada y confirmada por las autoridades competentes de Protección Civil y la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado, lo que valida la urgencia de una intervención. La falla estructural de un elemento tan fundamental como el muro perimetral no solo compromete la integridad física de las personas, sino también la percepción de seguridad del espacio, esencial para un centro dedicado a la atención de víctimas de violencia.

Adicionalmente, se ha identificado una necesidad apremiante de resguardar la zona de acceso a la ludoteca, la cual actualmente se encuentra expuesta a la intemperie. Dada la variabilidad y las condiciones climáticas de Zacatecas, es fundamental garantizar un espacio seguro, protegido y confortable para las niñas y niños que acompañan a sus madres al Centro. La falta de un cerramiento adecuado expone a los menores a inclemencias climáticas, limitando su derecho a un entorno digno y seguro mientras sus madres acceden a los servicios.

Asimismo, se contempla la instalación de cancelería en el área de ingreso a la Casa de Emergencia. Esta mejora es crucial para fortalecer la seguridad, la funcionalidad y el resguardo de las personas que se encuentran albergadas en este espacio vital. La Casa de Emergencia es un refugio de alta sensibilidad, y contar con un acceso controlado y seguro es indispensable para la protección de las mujeres y sus hijos que se encuentran en situaciones de alto riesgo.

En síntesis, la implementación de este proyecto de fortalecimiento es indispensable para garantizar la seguridad física y emocional de todas las personas que transitan y residen en el Centro de Justicia para las Mujeres en Zacatecas. La rehabilitación del muro perimetral y el acondicionamiento de los accesos a la ludoteca y la Casa de Emergencia no son meras mejoras estéticas, sino intervenciones críticas que inciden directamente en la operatividad, la dignidad y la eficacia de la atención a las víctimas de violencia. Este proyecto no solo mitiga riesgos inminentes, sino que también dignifica los espacios, reafirmando el compromiso del Estado con la protección y el bienestar de las mujeres, adolescentes y niñas.

3) INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE DEL PROYECTO

Datos de la persona Titular de la Instancia Local Responsable de "El Proyecto"

a) **Nombre**: Cristian Paul Camacho Osnaya

b) **Cargo**: Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas

c) **Adscripción**: Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas

d) **Teléfono**: 492 925 60 50

e) **Domicilio para recibir notificaciones**: Circuito Zacatecas 401, Col. Ciudad Gobierno, Zacatecas, Zac.

f) **Correo electrónico**: joseantoniomilan@hotmail.com

Datos de la persona designada como enlace con la Secretaría de las Mujeres:

a) **Nombre:** Martha Berenice Vázquez González

b) **Cargo:** Fiscal Especializada de Atención de Delitos contra las Mujeres por Razones de Genero

c) **Adscripción**: Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas

d) **Teléfono**: 492 156 66 30 Ext 37501 **Teléfono Celular**: 492 130 58 41

e) **Correos electrónicos**: mvazquezg@fiscaliazacatecas.org.mx y fiscaliadegenero.fgjz@gmail.com

Descripción de las funciones del enlace con la Secretaría de las Mujeres: Se le autoriza la recepción de notificaciones relacionadas con el seguimiento del Proyecto, incluyendo, pero no limitándose a, la suscripción de oficios aclaratorios e informes de avances del Proyecto. Esta autorización abarca la facultad de gestionar y responder a toda comunicación oficial referente al desarrollo y cumplimiento de los objetivos establecidos.

4) NOMBRE DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE SUS RESPONSABILIDADES EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN:

Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas

5) LUGAR DONDE SE REALIZARÁ EL PROYECTO

A. Ubicación o domicilio completo: Circuito Cerro del Gato 304, Col. Ciudad Gobierno, Zacatecas, Zac.

B. Croquis

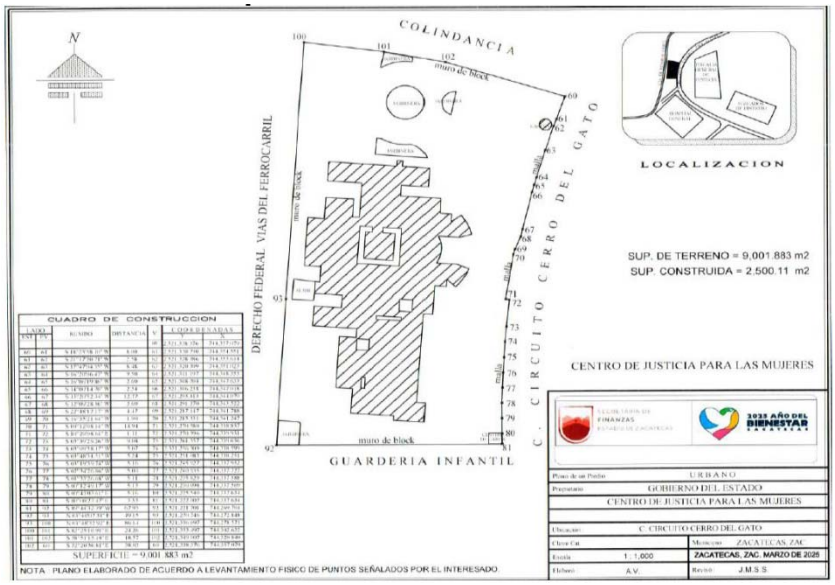

C. Descripción

El edificio cuenta con una estructura de concreto armado en todos los elementos como lo son las zapatas, columnas, trabes y losas aligeradas del mismo material;

El inmueble en su interior cuenta con muros divisorios construidos a base de tabla roca u otros materiales, soportados por la estructura principal por parte de las fachadas se hace uso perfiles de aluminio, vidrio y otros materiales, fijados directamente al cuerpo de la estructura todo lo anterior colocado de acuerdo a las necesidades propias del inmueble.

Es importante señalar que existe un muro de contención entre el área de desplante del edificio y el circuito tiro de la esperanza donde existe una diferencia de niveles de 6.00 mts aproximadamente. El muro de contención tuvo problemas de deflexiones desde un inicio de su construcción que se agravaron cuando ya estaba en funcionamiento el edificio, lo cual creo algunas incertidumbres con el personal que lo ocupa, se tomaron medidas para su solución construyendo columnas adosadas al muro las cuales le dieron estabilidad. Por lo tanto en este momento no hay riesgo alguno en lo que compete a este tema.

En lo que respecta al muro perimetral colindante tiene el problema de que fue construido in refuerzo alguno para resistir el empuje del viento por lo cual se necesita reforzarlo.

6) MONTO TOTAL DEL PROYECTO

6.1 Número de etapas proyectadas hasta su conclusión una sola etapa.

6.2 Monto de la aportación federal autorizada por el Comité de Evaluación de Proyectos en el ejercicio fiscal 2025: $ 1,130,871.89 (un millón ciento treinta mil ochocientos setenta y un pesos 89/100 M.N.).

6.3 Aportación Estatal al proyecto:

En caso de aportar recursos económicos

No hay aportación estatal ___x____

7) FECHA INICIO Y CONCLUSIÓN

a. Fecha estimada del inicio del proyecto en 2025:

Fecha: 1 de agosto del 2025

Nota: la fecha de inicio puede variar de acuerdo con la trasferencia de los recursos federales asignados.

b. Fecha estimada para la conclusión del proyecto en 2025:

Fecha: 31 de octubre del 2025

c. Fecha estimada de conclusión de la obra en su totalidad, en caso de que el proyecto comprenda etapas adicionales al 2025.

Fecha: 31 de octubre del 2025

8) CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DEL PROYECTO.

Exclusivamente de la aportación federal, en el que se señale mes a mes la duración de la obra y los conceptos de gastos que se hayan programado con el subsidio otorgado:

Operación del CJM						
Adquisición de equipamiento desglosado en el catálogo de conceptos: 92 días naturales.						
Descripción del concepto de equipamiento	**Total del monto a ejecutar**	**Mes 1**	**Mes 2**	**Mes 3**	**Mes 4**	**Mes 5**
Proceso de Licitación, adjudicación, firma de contrato y pago de anticipo.	$ 418,979.61	X				
Entrega de equipos a través de acta de entrega recepción	$ 711,892.28		X	X		
Porcentaje de avance físico acumulado del equipamiento	100%					
TOTAL	**$ 1,130,871.89**					

9) CATÁLOGO DE CONCEPTOS DE GASTOS DEL PROYECTO EN 2025:

Concepto de gasto	Uni	Cant.	P. UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
REFORZAMIENTO DE MURO PRELIMINARES						
DEMOLICION DE TAPA SUPERIOR DE MURO, A BASE DE TABICON DE 10 CM DE ESPESOR Y 14 CM DE ANCHO, A MANO CON CINCEL Y MARRO, CON DETALLE DE NO AFECTAR EL MURO BAJO, INCLUYE: RETIRO DE MATERIAL PRODUCTO DE LA DEMOLICION AL LUGAR DE ACOPIO, LIMPIEZA DEL LUGAR DE EJECUCION, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCION	ML	214.71	$49.02	$10,525.08	$1,684.01	$12,209.09
CORTE DE MURO DE BLOCK HUECO (CARA DE PIEDRA), DE 15 CM DE ESPESOR CON TRAZO DE LINEA EN VERTICAL HASTA 2.20 M DE ALTURA, ASI COMO LA DEMOLICION DE LA PARTE CORTADA, RETIRO Y ACOPIO DEL MATERIAL SOBRANTE, INCLUYE: MANO DE OBRA, LIMPIEZA DEL AREA DE EJECUCION, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCION	M	226.60	$58.10	$13,165.46	$2,106.47	$15,271.93
ACARREO EN CAMIÓN DE VOLTEO HACIA DENTRO Y/O FUERA DE LA OBRA, HASTA UNA DISTANCIA DE 10.00 KM, CARGADO A MANO. INCLUYE: MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.	M3	10.32	$197.41	$2,037.27	$325.96	$2,363.23
REFUERZO ESTRUCTURAL						
ANLAJE QUIMICO DE CONCRETO EPOXI SIKA ANCHORFIX 2 + TROPICAL, PERFORANDO 20 CMS CON BROCA DE 5/8" AL CIMIENTO DE CONCRETO EXISTENTE, INCLUYE: MATERIALES, DESPERDICIOS, LIMPIEZAS, RETIRO DE SOBRANTES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCION	PZA	412.00	$229.10	$94,389.20	$15,102.27	$109,491.47

CASTILLO DE 20X20 CM, A BASE DE CONCRETO F'C= 250 KG/CM2, ELABORADO EN OBRA CON MAQUINA REVOLVEDORA, ARMADO CON 4 VARILLAS DEL #4 Y ESTRIBOS DEL #2 A CADA 15 CM, ACABADO APARENTE, INCLUYE: MATERIALES, DESEPERDICIOS, LIMPIEZAS, RETIRO DE SOBRANTES, MANO DE OBRA, ANDAMIAJE, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCION.	M	247.20	$665.67	$164,553.62	$26,328.58	$190,882.20
CADENA DE CERRAMIENTO DE 15X20 CM, A BASE DE CONCRETO F'C= 150 KG/CM2, ELABORADO EN OBRA CON MAQUINA REVOLVEDORA, ARMADO CON 4 VARILLAS DEL #3 Y ESTRIBOS DEL #2 A CADA 20 CM, ACABADO APARENTE, INCLUYE: MATERIALES, DESEPERDICIOS, LIMPIEZAS, RETIRO DE SOBRANTES, MANO DE OBRA, ANDAMIAJE, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCION.	M	214.71	$526.05	$112,948.20	$18,071.71	$131,019.91
CANCELERIA						
CANCELERIA C-01 A BASE DE PERFIL DE ALUMINIO EN 3" EN COLOR BLANCO CON CRISTAL TRASLUCIDO DE 6.00 MM DE ESPESOR CON PELICULA ANTIESTALLAMIENTO Y 2 CORREDIZOS CON EL MISMO MATERIAL DE SECCION 2.70 M DE ALTURA x 4.50 M DE LONGITUD, INCLUYE: MATERIALES, DESPERDICIOS, LIMPIEZAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LONECESARIO PARA SU EJECUCION	PZA	4.00	$54,043.91	$216,175.64	$34,588.10	$250,763.74
CANCELERIA C-02 A BASE DE PERFIL DE ALUMINIO EN 3" EN COLOR BLANCO CON CRISTAL TRASLUCIDO DE 6.00 MM DE ESPESOR CON PELICULA ANTIESTALLAMIENTO Y 1 CORREDIZO CON EL MISMO MATERIAL DE SECCION 2.70 M DE ALTURA x 3.70 M DE LONGITUD, INCLUYE: MATERIALES, DESPERDICIOS, LIMPIEZAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCION	PZA	2.00	$44,763.06	$89,526.12	$14,324.18	$103,850.30
CANCELERIA C-03 A BASE DE PERFIL DE ALUMINIO EN 3" EN COLOR BLANCO CON CRISTAL TRASLUCIDO DE 6.00 MM DE ESPESOR CON PELICULA ANTIESTALLAMIENTO Y 2 CORREDIZOS CON EL MISMO MATERIAL DE SECCION 2.70 M DE ALTURA x 5.70 M DE LONGITUD, INCLUYE: MATERIALES, DESPERDICIOS, LIMPIEZAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCION	PZA	2.00	$68,884.75	$137,769.50	$22,043.12	$159,812.62

CANCELERIA C-04 A BASE DE PERFIL DE ALUMINIO EN 3" EN COLOR BLANCO CON CRISTAL TRASLUCIDO DE 6.00 MM DE ESPESOR CON PELICULA ANTIESTALLAMIENTO DE SECCION 2.70 M DE ALTURA x 0.77 M DE LONGITUD, INCLUYE: MATERIALES, DESPERDICIOS, LIMPIEZAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCION	PZA	1.00	$9,852.38	$9,852.38	$1,576.38	$11,428.76
CANCELERIA C-05 A BASE DE PERFIL DE ALUMINIO EN 3" EN COLOR BLANCO CON CRISTAL TRASLUCIDO DE 6.00 MM DE ESPESOR CON PELICULA ANTIESTALLAMIENTO Y 1 CORREDIZOS CON EL MISMO MATERIAL DE SECCION 2.70 M DE ALTURA x 3.75 M DE LONGITUD, INCLUYE: MATERIALES, DESPERDICIOS, LIMPIEZAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCION	PZA	2.00	$45,343.10	$90,686.20	$14,509.79	$105,195.99
CANCELERIA C-06 A BASE DE PERFIL DE ALUMINIO EN 3" EN COLOR BLANCO CON CRISTAL TRASLUCIDO DE 6.00 MM DE ESPESOR CON PELICULA ANTIESTALLAMIENTO Y 1 PUERTA CORREDIZA CON EL MISMO MATERIAL DE SECCION 2.70 M DE ALTURA x 2.55 M DE LONGITUD, INCLUYE: MATERIALES, DESPERDICIOS, LIMPIEZAS, ACARREOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCION	PZA	1.00	$33,260.89	$33,260.89	$5,321.74	$38,582.63
			IMPORTES			
					Anticipo	
					Finiquito	
					Total incluyendo I.V.A.	$1,130,871.89

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en 3 (tres) ejemplares en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de junio de 2025.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Directora General de Atención y Acceso a la Justicia, **Sayuri Herrera Román**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernador del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, **David Monreal Ávila**.- Rúbrica.- Secretario General de Gobierno, **Rodrigo Reyes Mugüerza**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas, **Ruth Angélica Contreras Rodríguez**.- Rúbrica.- Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas y Titular Instancia Local Responsable, **Cristian Paul Camacho Osnaya**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General número 6/2025, de quince de julio de dos mil veinticinco, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta el aplazamiento en el dictado de la resolución de los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad del Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del ocho de mayo de dos mil veintitrés.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 6/2025, DE QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO EN EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Conforme a lo previsto en los artículos 94, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación abrogada, aplicable conforme a lo previsto en el artículo Tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente, y 37 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo General Plenario 6/2023, de once de septiembre de dos mil veintitrés, en el cual se determinó:

"(…) ÚNICO. En los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad del Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del ocho de mayo de dos mil veintitrés, se deberá continuar el trámite hasta el estado de resolución y aplazar el dictado de ésta, hasta en tanto el Pleno de este Alto Tribunal establezca el o los criterios respectivos, y se emita el Acuerdo General Plenario que corresponda.";

SEGUNDO. El catorce de julio de dos mil veinticinco se recibió en la Suprema Corte de Justicia de la Nación escrito presentado por la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior, A.C. en el cual se desarrollan diversos argumentos que atendiendo a las particularidades en las que se ubican las personas quejosas investigadoras pretenden justificar el levantamiento del aplazamiento decretado en el Acuerdo General Plenario 6/2023;

TERCERO. En su sesión privada celebrada el día de hoy el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación valoró los argumentos expresados en el escrito referido en el Considerando Segundo de este Acuerdo General y determinó que resulta conveniente levantar el aplazamiento decretado en el Acuerdo General Plenario 6/2023.

En consecuencia, con fundamento en lo antes señalado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se levanta el aplazamiento dispuesto en el Acuerdo General Plenario 6/2023, de once de septiembre de dos mil veintitrés, en el dictado de la resolución de los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito en los que subsista el problema de constitucionalidad del Decreto por el

que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del ocho de mayo de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Los amparos en revisión a que se refiere el Punto inmediato anterior deberán ser resueltos por los Tribunales Colegiados de Circuito en el ámbito de su competencia tomando en cuenta lo previsto en el Acuerdo General Plenario 1/2023.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública; y hágase del conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal y, para su cumplimiento, de los Tribunales Colegiados de Circuito.

La Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este ACUERDO GENERAL NÚMERO 6/2025, DE QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO EN EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, fue aprobado por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán. Las señoras Ministras Lenia Batres Guadarrama y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf estuvieron ausentes, previo aviso a la Presidencia.- Ciudad de México, a quince de julio de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

El LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta copia fotostática constante de seis fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original del ACUERDO GENERAL NÚMERO 6/2025, DE QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE LEVANTA EL APLAZAMIENTO EN EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN DE LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN LOS QUE SUBSISTA EL PROBLEMA DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y DE LA LEY DE PLANEACIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, que obra en los archivos de la sección e instrumentos normativos de esta Secretaría General de Acuerdos y expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a quince de julio de dos mil veinticinco. Doy fe.- Rúbrica.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 71/2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2024

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO

SRA. MINISTRA

PONENTE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF

COTEJÓ

SECRETARIO: VICTOR MANUEL MIRANDA LEYVA

ÍNDICE TEMÁTICO

Hechos: La Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió una demanda de acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 17, fracción VI, en la porción normativa "*amplia solvencia moral y de*" y 29, fracción III, en la porción normativa "*y de amplia solvencia moral*", de la Ley Orgánica de la Universidad Intercultural de Jalisco, expedida mediante el Decreto número 29524/LXIII/24 publicado el veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Gobierno de Jalisco.

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	**COMPETENCIA**	El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **es competente** para conocer del presente asunto.	5
II.	**PRECISIÓN DE LA NORMA RECLAMADA**	Se tienen por impugnados los artículos 17, fracción VI, en la porción normativa *"amplia solvencia moral y de"* y 29, fracción III, en la porción normativa *"y de amplia solvencia moral"*, de la Ley Orgánica de la Universidad Intercultural de Jalisco, expedida mediante Decreto número 29524/LXIII/24 publicado el 24 de febrero de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno de Jalisco.	5-6
III.	**OPORTUNIDAD**	El escrito inicial **es oportuno**, ya que se presentó dentro del plazo correspondiente.	6-7
IV.	**LEGITIMACIÓN**	El escrito inicial fue presentado por parte **legitimada**.	7-8
V.	**CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO**	Se **desestima** un planteamiento hecho por el Poder Ejecutivo Local.	8-9
VI.	**ESTUDIO DE FONDO**	El requisito consistente en contar con una *"amplia solvencia moral"* es inconstitucional, pues es violatorio del derecho de seguridad jurídica y del principio de legalidad, toda vez que exige no haber incurrido en alguna conducta sociablemente reprochable para acceder a un cargo público, lo cual resulta ser un requisito arbitrario, ya que los aspirantes quedan subordinados a la plena voluntad del juicio valorativo y de orden discrecional de quienes designan.	9-16
VII.	**EFECTOS**	Se declara la **invalidez** de los artículos 17, fracción VI, en la porción normativa *"amplia solvencia moral y de"* y 29, fracción III, en la porción normativa *"y de amplia solvencia moral"*, de la Ley Orgánica de la Universidad Intercultural de Jalisco.	16-18
VIII.	**DECISIÓN**	**PRIMERO.** Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad. **SEGUNDO.** Se declara la **invalidez** de los artículos 17, fracción VI, en la porción normativa "amplia solvencia moral y de" y 29, fracción III, en la porción normativa "y de amplia solvencia moral", de la Ley Orgánica de la Universidad Intercultural de Jalisco, expedida mediante Decreto número 29524/LXIII/24 publicado el 24 de febrero de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno de Jalisco. **TERCERO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.	18

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 71/2024

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO
SRA. MINISTRA
PONENTE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF

COTEJÓ
SECRETARIO: VICTOR MANUEL MIRANDA LEYVA

Ciudad de México. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la **Acción de Inconstitucionalidad 71/2024**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los artículos 17, fracción VI, en la porción normativa "*amplia solvencia moral y de*" y 29, fracción III, en la porción normativa "*y de amplia solvencia moral*", de la Ley Orgánica de la Universidad Intercultural de Jalisco, expedida mediante el Decreto 29524/LXIII/24, publicado el veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial de esa entidad federativa.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de la demanda.** Mediante escrito depositado el veintidós de marzo de dos mil veinticuatro en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió una acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de los artículos 17, fracción VI, en la porción normativa "*amplia solvencia moral y de*" y 29, fracción III, en la porción normativa "*y de amplia solvencia moral*", de la Ley Orgánica de la Universidad Intercultural de Jalisco, expedida mediante el Decreto 29524/LXIII/24, publicado el veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial de Jalisco.

2. **Preceptos que se estiman violados.** La parte accionante considera que los artículos impugnados en las porciones normativas referidas vulneran los derechos humanos reconocidos en los artículos 1°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. **Concepto de invalidez.** En el único concepto de invalidez de la demanda, la promovente expuso lo siguiente:

ÚNICO

- Los artículos 17 y 29, en las fracciones y porciones normativas impugnadas, de la Ley Orgánica de la Universidad Intercultural de Jalisco son inconstitucionales pues establecen el requisito de contar con *amplia solvencia moral* para acceder a la titularidad de la Rectoría, así como para formar parte del Consejo Académico, de esa institución de educación superior.
- Dicha exigencia, vulnera el derecho de seguridad jurídica y al principio de legalidad, dado que se trata de un término indeterminado, impreciso, amplio, ambiguo y subjetivo que permite arbitrariedad en su determinación, debido a que su acreditamiento dependerá del juicio valorativo personal de la autoridad que califique los perfiles de los aspirantes, generando inseguridad jurídica en los destinatarios de las normas.
- Su imprecisión permite que la autoridad que revisa el acreditamiento de los requisitos sea quien califique, de forma subjetiva, si el aspirante cuenta o no con amplia solvencia moral, otorgándole así un amplio margen de discrecionalidad.

A. Derecho de seguridad jurídica y principio de legalidad

- En el apartado A de la demanda, la accionante desarrolla sus consideraciones respecto de la seguridad jurídica y el principio de legalidad previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales.
- Destaca que las autoridades también tienen la obligación de establecer leyes que brinden certidumbre jurídica y se encuentren encaminadas a la protección de los derechos de las personas.

- Es así que, de una interpretación armónica y congruente del contenido de los artículos 14 y 16 constitucionales que salvaguardan los principios de legalidad y seguridad jurídica de las personas, se colige que el actuar de todas las autoridades debe estar perfectamente acotada de manera expresa en la ley y debe tener como guía en todo momento, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

B. Análisis de las normas impugnadas

- Si bien los congresos tienen amplia libertad de configuración legislativa, las exigencias que prevean deben ser inteligibles para evitar su aplicación arbitraria, y no excluir injustificadamente a las personas interesadas en ocuparlos.
- La exigencia de tener amplia solvencia moral para ocupar diversos cargos en la Universidad Intercultural de Jalisco no satisface dicho estándar, pues resulta ambiguo y subjetivo, dado que no es posible definir de manera objetiva, uniforme y certera cuándo una persona satisface dicha cualidad.
- Este tipo de terminología resulta subjetiva, porque depende de lo que cada quien opine, practique o quiera entender sobre cuáles son los componentes éticos o morales que rigen en la vida de una persona.
- La evaluación que hará la autoridad para determinar si un individuo acredita este requisito no parte de un parámetro objetivo, sino que se sujeta a criterios personales, propios, sesgados y de los que estime relevantes o adecuados la persona que evalúe a los aspirantes, a fin de concluir si tiene o no una moralidad “ampliamente solvente”, derivado de una evaluación y valoración de su estilo de vida, modos de pensar, posturas ideológicas o el tipo de trabajo que desempeñó previamente, entre otros criterios considerados como relevantes para calificar o evaluar el perfil.
- Esta exigencia, por su ambigüedad y falta de uniformidad en su apreciación, se traduce en una forma de discriminación, toda vez que los aspirantes a ocupar los puestos en cuestión, pese a cumplir con las demás exigencias, quedan subordinados al juicio valorativo y discrecional de quienes los designan, lo que impide el acceso a esos empleos en condiciones de igualdad.
- Como lo ha sostenido la SCJN, si quisiera valorarse el requisito en cuestión, debe partirse de la premisa favorable de que toda persona cuenta con solvencia moral y en todo caso, quien afirme lo contrario, tendría que acreditar por qué objeta tan relativo concepto en el ámbito social. Así, no cabe exigir que demuestren lo que, en principio y salvo prueba en contrario, es inherente a su persona, pues existe una presunción de moralidad.

4. **Admisión y trámite.** Mediante acuerdo del primero de abril de dos mil veinticuatro, la Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la **Acción de Inconstitucionalidad 71/2024** y turnó el expediente a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf como instructora en el procedimiento.

5. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.** Mediante escrito recibido en este Alto Tribunal el diez de mayo de dos mil veinticuatro, la Primera Presidenta y los Segundos Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, en representación del Poder Legislativo del Estado, rindieron su informe en los siguientes términos:

Contestación a los conceptos de invalidez

- El Decreto 29524/LXIII/24, fue expedido en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior, la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, así como de la Ley de Educación Superior del Estado de Jalisco; por lo que su expedición se sujeta a los lineamientos marcados por las normas generales en materia de educación.
- La expedición del decreto impugnado es resultado de lo que establece el artículo 35, fracción I de la Constitución Federal, que al tenor de la competencia de las entidades federativas le corresponde al Congreso de la Entidad, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, así como expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, tal y como lo son las de carácter educativo, salvo aquéllas concedidas al Congreso de la Unión.
- La legalidad de la expedición legislativa es válida y está justificada, pues el objetivo principal es que el cargo sea asumido por personas altamente capacitadas y con perfiles idóneos para garantizar educación de calidad, de conformidad con la Constitución Política.

- Dada la relevancia del cargo de titular de la rectoría, la persona que ejerza dicha encomienda debe contar con el perfil idóneo para garantizar que la educación en la institución será aplicada bajo los lineamientos Constitucionales. Para ello, se deben establecer requisitos relacionados con méritos profesionales, académicos, cívicos y de honorabilidad.
- Considera que la norma se ajustó a los lineamientos legales tendientes a cubrir los anteriores aspectos para regular el ingreso del Titular de la Rectoría de la Universidad Intercultural de Jalisco, lo cual se realizó de acuerdo a las necesidades propias de dicha institución, así como de las atribuciones depositadas en el cargo en cuestión.
- Estima que el requisito lleva implícita su característica de honorabilidad de acuerdo al prestigio profesional, establecida en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Universidad Intercultural de Jalisco, por lo que no es ambiguo ni genera incertidumbre ni es contraria a la seguridad jurídica y legalidad.
- Si bien la claridad de las leyes es un imperativo necesario para evitar su vaguedad, confusión y contradicción, ello no puede llegar al extremo de obligar a definir toda locución, o se constituiría como una labor interminable y nada práctica.

6. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.** Mediante escrito recibido en este Alto Tribunal el diez de mayo de dos mil veinticuatro, el Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en representación del Titular del Poder Ejecutivo de la entidad, expuso en su informe las consideraciones que a continuación se precisan:

Primero. <u>Existencia de las normas cuya invalidez se reclama</u>

- Manifestó que únicamente es cierto que sancionó, promulgó y ordenó la publicación del "Decreto número 29524/LXIII/24, mediante el cual, "Se expide la Ley Orgánica de la Universidad Intercultural de Jalisco"; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro.

Segundo. <u>Razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la norma cuya invalidez se reclama</u>

- Se precisa que los actos que integran el procedimiento legislativo, que culminan en la creación de un ordenamiento legal, su reforma, adición, derogación o abrogación, deben emanar de órganos construidos que ajusten su actuación a las formalidades esenciales que se encuentren consagradas en los ordenamientos correspondientes. En ese sentido, los actos que le competen al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se cumplieron a cabalidad respecto del acto reclamado que se le atribuye, es decir, por lo que ve a la sanción, promulgación y orden de publicación del Decreto cuya invalidez se pretende.

7. **Alegatos.** Mediante oficio depositado en el buzón judicial de este Alto Tribunal el doce de junio de dos mil veinticuatro, la Delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formuló sus alegatos.

8. **Pedimento de la Fiscalía General de la República.** La Fiscalía General de la República no emitió opinión en el presente asunto.

9. **Cierre de la instrucción.** En auto de dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, se tuvo a la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formulando sus alegatos, se declaró cerrada la instrucción y se envió el expediente a la Ministra Instructora para la elaboración del proyecto de resolución.

I. COMPETENCIA

10. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente Acción de Inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1] y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,[2] publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos

---

[1] **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [**…**]
II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.
Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [**…**]
g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

[2] **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:
I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

mil veintiuno,[3] en relación con el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General Plenario 1/2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de febrero de dos mil veintitrés,[4] toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos planteó la posible contradicción entre la Ley Orgánica de la Universidad Intercultural de Jalisco y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS IMPUGNADAS

11. En términos de lo dispuesto en el artículo 73, relacionado con el diverso 41, fracción I, ambos de la Ley Reglamentaria, de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[5] esta Suprema Corte advierte que la Comisión accionante impugnó los artículos 17, fracción VI, en la porción normativa "*amplia solvencia moral y de*" y 29, fracción III, en la porción normativa "*y de amplia solvencia moral*", de la Ley Orgánica de la Universidad Intercultural de Jalisco, cuyo texto es el siguiente:

> **Ley Orgánica de la Universidad Intercultural de Jalisco**
>
> **Artículo 17.** Para ser Titular de la Rectoría se requiere:
>
> I.- V. [**…**]
>
> VI. Ser persona de **amplia solvencia moral y de** reconocido prestigio profesional; [**…**]
>
> **Artículo 29.** Para formar parte del Consejo Académico se requiere:
>
> I.- II. [**…**]
>
> III. Gozar de buena reputación **y de amplia solvencia moral**; [**…**]
>
> **[Énfasis añadido]**

III. OPORTUNIDAD

12. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 60, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,[6] el plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial.

13. En este caso, el Decreto número 29524/LXIII/24, por el que se expidieron las normas impugnadas fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco el sábado veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo para promover la demanda respectiva transcurrió del domingo veinticinco del mismo mes al lunes veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.

14. Por lo tanto, si el escrito de demanda fue presentado en este Alto Tribunal el viernes veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, su presentación fue **oportuna**.

IV. LEGITIMACIÓN

15. La acción fue **promovida por parte legitimada**, pues, de conformidad con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal, la Comisión Nacional de Derechos Humanos se encuentra legitimada para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de las entidades federativas que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución General y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

16. Lo anterior, bajo el entendido de que la Comisión Nacional considera que las normas impugnadas vulneran la seguridad jurídica y legalidad,[7] así como el principio de igualdad y no discriminación, en relación con el derecho de acceder a un cargo, en condiciones de igualdad,[8] derechos humanos reconocidos en nuestro parámetro de control constitucional y convencional.

---

[3] Lo anterior, de conformidad con el Artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024.

[4] **SEGUNDO**. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: [**…**]
II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención;

[5] **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Artículo 41. Las sentencias deberán contener:
I. La fijación breve y precisa de las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; [**…**]
Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

[6] **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. [**…**].

[7] Página 4 del escrito de demanda.

[8] Página 12 del escrito de demanda.

17. Por su parte, el artículo 11, párrafo primero,[9] de la Ley Reglamentaria, dispone que las partes deberán comparecer a juicio por conducto de las o los funcionarios, que en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

18. De igual forma, el artículo 15, fracciones I y XI,[10] de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dispone como facultad de la o el Presidente de la Comisión Nacional ejercer su representación legal y, específicamente, promover las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter estatal que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

19. En este caso, la demanda fue suscrita por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cargo que acredita con una copia certificada de su nombramiento, expedido por la Mesa Directiva del Senado de la República el doce de noviembre de dos mil diecinueve, por un periodo de cinco años, que comprende del dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve al quince de noviembre de dos mil veinticuatro.

20. En consecuencia, se concluye que la presente acción de inconstitucionalidad fue promovida por parte legitimada para ello.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y DE SOBRESEIMIENTO

21. El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco manifestó en su informe que actuó en estricto cumplimiento a los artículos 31, 32 y 50 fracción I, de la Constitución Local, que ordena la promulgación y la publicación de las leyes y los decretos que expida el Congreso de la entidad.

22. Si bien dicho argumento no fue señalado expresamente como una causa de improcedencia, se destaca que este Máximo Tribunal ha determinado que la circunstancia de que el Poder Ejecutivo Local tenga injerencia en el proceso de creación de las normas generales para otorgarles plena validez y eficacia hace que se encuentre invariablemente implicado en la emisión del decreto impugnado, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución Federal.[11]

23. Así, al no haberse hecho valer alguna causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento diverso al analizado ni advertirse de oficio algún otro, por este Alto Tribunal, se procede a realizar el estudio de fondo respectivo.

24. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente en funciones Pérez Dayán. Ausentes el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández (votación realizada en la sesión celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veinticinco).

VI. ESTUDIO DE FONDO

25. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuestiona la constitucionalidad de los artículos 17, fracción VI, en la porción normativa "*amplia solvencia moral y de*" y 29, fracción III, en la porción normativa "*y de amplia solvencia moral*", de la Ley Orgánica de la Universidad Intercultural de Jalisco, cuyo texto se transcribe a continuación:

> **Artículo 17.** Para ser Titular de la Rectoría se requiere:
>
> I.- V. [**…**]
>
> VI. Ser persona de **amplia solvencia moral y de** reconocido prestigio profesional; [**…**]
>
> **Artículo 29.** Para formar parte del Consejo Académico se requiere:
>
> I.- II. [**…**]
>
> III. Gozar de buena reputación **y de amplia solvencia moral**; [**…**]
>
> **[Énfasis añadido]**

---

[9] **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. (**…**).

[10] **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (**…**)
XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (**…**).

[11] Tesis jurisprudencial P./J. 38/2010 (9a), publicada en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, abril de 2010, Tomo XXXI, página 1419, registro digital 164865, de rubro: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES".**

26. Como se puede apreciar, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugna el requisito de contar con amplia solvencia moral, para acceder a la titularidad de la Rectoría, así como para formar parte del Consejo Académico, ambos de la Universidad Intercultural de Jalisco.

27. La Comisión accionante sostiene que la exigencia establecida en los artículos impugnados es contraria al derecho de seguridad jurídica y al principio de legalidad, pues se trata de un término indeterminado, impreciso, amplio, ambiguo y subjetivo que permite arbitrariedad en su determinación. Ello, pues su acreditamiento dependerá del juicio valorativo personal de la autoridad que califique los perfiles de los aspirantes, generando inseguridad jurídica en los destinatarios de la norma, ya que no sabrán los parámetros bajo los cuales se evaluará el cumplimiento de tal requisito.

28. La promovente explica que aun cuando en términos generales los Congresos de las entidades federativas tienen libertad configurativa para establecer este tipo de exigencias, persiste un deber de cuidado consistente en que las exigencias que se prevean para tal fin sean inteligibles para evitar su aplicación arbitraria, con el objetivo de que no se excluya injustificadamente a las personas interesadas en ocuparlos.

29. En ese sentido, la exigencia de tener amplia solvencia moral para ocupar diversos cargos en la Universidad Intercultural de Jalisco no satisface dicho estándar, pues se trata de un requerimiento impreciso, contrario al derecho de seguridad jurídica y al principio de legalidad.

30. Finalmente, destaca que dicha exigencia, por su ambigüedad y falta .de uniformidad en su apreciación, también se traduce en una forma de discriminación, toda vez que los aspirantes a ocupar los puestos o cargos en comento, pese a cumplir con los demás requisitos, quedan subordinados a la plena voluntad del juicio valorativo y de orden discrecional de quienes los designan, lo que impide el acceso a esos empleos en condiciones de igualdad.

31. Cómo se verá a continuación, este Tribunal Pleno estima que lo planteado por la accionante es **fundado**.

32. Al respecto, a efecto de analizar la constitucionalidad de las disposiciones normativas impugnadas, es necesario recordar las consideraciones que sostuvo este Alto Tribunal en las **acciones de inconstitucionalidad 65/2021**[12], **300/2020**[13], **114/2021**[14] y **175/2021**,[15] en las que se declaró la inconstitucionalidad del mismo requisito que ahora se impugna.

33. En la **Acción de Inconstitucionalidad 65/2021**,[16] este Tribunal Pleno declaró la invalidez de requisitos idénticos a los aquí analizados, de los artículos 15, fracción V[17] y 17, fracción V,[18] de la Ley que crea el Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo del Estado de Nuevo León, para acceder a los cargos de Director General y Director de las Unidades Académicas del citado instituto.

---

[12] Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 65/2021, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales, 11 de enero de 2022. En el requisito que interesa, se aprobó su invalidez por mayoría de ocho votos, de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat y Laynez Potisek. Los señores Ministros Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

[13] Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 300/2020, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa, 18 de enero de 2022. En el requisito que interesa, se aprobó su invalidez por mayoría de diez votos, de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat con algunos matices en las consideraciones, Laynez Potisek y Pérez Dayán. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

[14] Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 114/2021, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, veintidós de septiembre de dos mil veintidós. En el requisito que interesa, se aprobó su invalidez por mayoría de nueve votos, de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat y Pérez Dayán. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y el señor Ministro Laynez Potisek estuvo ausente.

[15] Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 175/2021, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales, hizo suyo el asunto: Ministro Javier Laynez Potisek, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. En el requisito que interesa, se aprobó su invalidez por mayoría de ocho votos, de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Pérez Dayán. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y la señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Aguilar Morales estuvieron ausentes.

[16] Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 65/2021, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales, 11 de enero de 2022. En el requisito que interesa, se aprobó su invalidez por mayoría de ocho votos, de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat y Laynez Potisek. Los señores Ministros Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

[17] **Artículo 15. Para ser Director General del Instituto, se requiere:**
[…]
V. Ser una persona ***de amplia solvencia moral*** y de reconocido prestigio profesional.
[…].

[18] **Artículo 17.** Los Directores de la unidades académicas dependientes del Instituto, serán nombrados por la Junta Directiva, a partir de una terna propuesta por el Director General, y deberán satisfacer los requisitos siguientes:
[…]
V. Ser una persona ***de amplia solvencia moral*** y de reconocido prestigio profesional.

34. En dicho asunto, este Alto Tribunal indicó que el requisito para ocupar un cargo público consistente en contar con una "*amplia solvencia moral*" es inconstitucional, toda vez que es un concepto con alto grado de subjetividad, porque quien realice la valoración de tal exigencia será el que, conforme a su entender, determinará, en primer lugar, si no hay dudas en cuanto a la moral del aspirante y, en segundo, cómo deberá ser la moralidad requerida para ingresar al cargo público correspondiente.

35. También refirió que el requisito en cuestión es una forma de discriminación, ya que su cumplimiento queda al juicio valorativo de las personas que realicen la designación, a partir de lo que consideren como el bien o el mal en función de su vida individual y si los interesados califican o no satisfactoriamente sus expectativas morales sobre su forma de vivir.

36. Por tanto, se concluyó que resulta discriminatorio exigirle a quien pretende acceder a un cargo público acreditar contar con una "*amplia solvencia moral*", sin saber cuáles son los criterios morales de las personas que lo calificarán y, peor aún, ignorando si esos valores son compartidos por el propio aspirante o por los demás integrantes de la comunidad en forma mayoritaria y sin prejuicios, lo que podría generar que se le niegue el acceso al cargo por prejuicios de orden religioso, condición social, preferencia sexual, estado civil, etcétera.

37. En la **Acción de Inconstitucionalidad 300/2020**,[19] este Alto Tribunal declaró la invalidez del requisito consistente en *"contar con reconocida solvencia moral"*, previsto en el artículo 81, fracción V,[20] de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para ser Titular del Órgano Interno de Control de dicho Tribunal.

38. En esa ocasión, se enfatizó que esa exigencia vulnera el principio de seguridad jurídica, pues exige no haber incurrido en alguna conducta sociablemente reprobable para acceder a un cargo público, resultando en un requisito arbitrario, ya que los aspirantes quedan subordinados a la plena voluntad del juicio valorativo y de orden discrecional de quienes designan.

39. En dicho asunto, se recordó que el principio de seguridad jurídica ha sido definido como el inequívoco conocimiento del resultado que provendrá de la eventual aplicación de las normas.

40. De este modo, la seguridad jurídica, prevista en el artículo 16 de la Constitución General, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado de forma que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades; para lo cual es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deban detallar extremadamente, pero siempre que la intención legislativa se encuentre definida de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular.

41. En la **Acción de Inconstitucionalidad 114/2021**, se declaró la inconstitucionalidad del numeral 37, fracciones IV y V,[21] ambas en la porción normativa ***"y solvencia moral"***, de la Ley de los Cuerpos de Bomberos para el Estado de Chihuahua. Bajo las consideraciones ya mencionadas de los precedentes, este Alto Tribunal concluyó que se vulneraba el derecho a la seguridad jurídica previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

42. Finalmente, de manera más reciente, al resolver la **Acción de Inconstitucionalidad 175/2021**,[22] este Tribunal Pleno, a partir de las consideraciones de los precedentes mencionados,[23] consideró que el requisito consistente en *"contar con reconocida solvencia moral"* para ocupar el cargo de Titular del

---

[19] Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 300/2020, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa, 18 de enero de 2022. En el requisito que interesa, se aprobó su invalidez por mayoría de diez votos, de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat con algunos matices en las consideraciones, Laynez Potisek y Pérez Dayán. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

[20] **Artículo 81.** Para ser titular del Órgano Interno de Control se deberán cumplir los siguientes requisitos:

[**…**]

V. ***Contar con reconocida solvencia moral;***

[21] **Artículo 37.** Los Patronatos contarán con una mesa directiva integrada por:

[..]

IV. Dos representantes del sector empresarial de reconocido prestigio ***y solvencia moral***, invitados por acuerdo del Ayuntamiento, por un periodo de tres años.

V. Dos representantes del sector social de reconocido prestigio ***y solvencia moral***, invitados por acuerdo del Ayuntamiento, por un periodo de tres años.

[**…**]

[22] Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 175/2021, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales, hizo suyo el asunto: Ministro Javier Laynez Potisek, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. En el requisito que interesa, se aprobó su invalidez por mayoría de ocho votos, de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Pérez Dayán. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y la señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Aguilar Morales estuvieron ausentes.

[23] Particularmente se destaca lo resuelto en las **Acciones de Inconstitucionalidad 65/2021** y **300/2020, de los párrafos 87 a 91.**

Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, establecido en el artículo 62 Bis, fracción VII,[24] de la Ley en la materia era inconstitucional.

43. En dicho asunto, se destacó que la dificultad para encontrar una apreciación uniforme sobre dicho concepto se traduce en una forma de discriminación, pues provoca que las personas que aspiran a ocupar un cargo público, pese a cumplir con el resto de los requisitos para desempeñarse en la función, queden a merced del juicio valorativo de las personas facultadas para realizar la designación en el cargo.

44. En esta medida, el acceso al cargo de la persona aspirante depende de lo que, en la conciencia del aplicador de la norma, supone "contar con reconocida solvencia moral", situación que podría llevar al extremo de negar el acceso al cargo sólo por prejuicios de orden religioso, condición social, preferencia sexual o de género, estado civil, entre otros, en detrimento del principio de igualdad y no discriminación, reconocido en el artículo 1° constitucional.

45. Así, consideró que resulta discriminatorio exigir dicho requisito a quien pretende acceder a un cargo público acreditar sin saber cuáles son los criterios morales de las personas que lo calificarán y, peor aún, ignorando si esos valores son compartidos por el propio aspirante o por los demás integrantes de la comunidad en forma mayoritaria y sin prejuicios.

46. Tomando en cuenta las consideraciones señaladas, este Tribunal Pleno considera que el concepto de invalidez planteado por la accionante resulta **fundado**, y por tanto, el requisito para ser Titular de la Rectoría y para formar parte del Consejo Académico, consistente en gozar de "*amplia solvencia moral*", establecido en la fracción VI tanto del artículo 17, como en la fracción III del diverso 29 de la Ley Orgánica de la Universidad Intercultural de Jalisco, resulta **inconstitucional**.

47. Tal como se detalló, este requisito trae consigo un alto grado de subjetividad, porque quien realice la valoración de tal exigencia será el que, conforme a su entender, determinará si no hay dudas en cuanto a la moral del aspirante y cómo deberá ser la moralidad requerida para dicho cargo.

48. Lo anterior, bajo los parámetros establecidos por este Alto Tribunal ya desarrollados, se traduce en una vulneración al principio de seguridad jurídica reconocido en el artículo 16 de la Constitución Política.

49. Finalmente, como ya se mencionó, dada la subjetividad de este requisito, se podría llegar al extremo de negar el acceso al cargo sólo por prejuicios de orden religioso, condición social, preferencia sexual o de género, estado civil, etcétera, por lo que resulta discriminatoria dicha exigencia, sin saber si los criterios morales de las personas que lo calificarán están exentos de prejuicios o estereotipos.

50. Al respecto, cabe destacar que la Comisión Interamericana ya ha señalado que las normas de carácter vago o abierto relativas a "moralidad" y "buenas costumbres" tienen un impacto diferenciado discriminatorio en ciertos grupos en situación de vulnerabilidad, por ejemplo, sobre personas trans y de género diverso.[25]

51. Estas disposiciones suelen otorgar poderes amplios y discrecionales para emplear prejuicios y discriminar a las personas, incluso llegando al punto de que se juzgue a las personas con base en su apariencia física.[26] En el marco de las Naciones Unidas, estas normas han sido cuestionadas también por el Comité de Derechos Humanos[27] y el Comité contra la Tortura.[28]

52. En conclusión, este Alto Tribunal considera que la porción normativa impugnada es susceptible de tener un impacto discriminatorio en las personas, particularmente aquellas pertenecientes a ciertos grupos en situación de vulnerabilidad.

53. Por todo anterior, este Tribunal Pleno **declara la invalidez** de los artículos 17, fracción VI, en la porción normativa "*amplia solvencia moral y de*" y 29, fracción III, en la porción normativa "*y de amplia solvencia moral*", de la Ley Orgánica de la Universidad Intercultural de Jalisco, expedida mediante el Decreto número 29524/LXIII/24 publicado el veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Gobierno de Jalisco.

---

[24] **Artículo 62 Bis.** Para ser Titular del Órgano Interno de Control se deberán cubrir los siguientes requisitos:
[...]
VII. ***Contar con reconocida solvencia moral;***
[...]".

[25] CIDH. *Informe sobre personas trans y de género diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*, OEA/Ser.L/V/II, 2020, párr. 59.

[26] CIDH, Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, 12 de noviembre de 2015, párr. 86

[27] Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales sobre el tercer, cuarto y quinto informe periódico sobre El Salvador, CCPR/CO/78/SLV, 22 de agosto de 2003, párr. 16.

[28] Comité contra la Tortura, Observaciones finales: Costa Rica, CAT/C/CRI/CO/2, 7 de julio de 2008, párr. 11

54. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 50 y 51, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

VII. EFECTOS

55. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia,[29] señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda, así como la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

56. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente se declara la invalidez de los artículos 17, fracción VI, en la porción normativa **"*amplia solvencia moral y de*"** y 29, fracción III, en la porción normativa **"*y de amplia solvencia moral*"**, de la Ley Orgánica de la Universidad Intercultural de Jalisco, expedida mediante Decreto número 29524/LXIII/24 publicado el veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Gobierno de Jalisco.

57. Al haberse expulsado del orden jurídico las porciones normativas precisadas, la lectura de tales preceptos legales debe ser la siguiente:

> **Ley Orgánica de la Universidad Intercultural de Jalisco**
>
> **Artículo 17.** Para ser Titular de la Rectoría se requiere:
>
> I.- V. [**…**]
>
> VI. Ser persona de ~~**amplia solvencia moral y de**~~ reconocido prestigio profesional; [**…**]
>
> **Artículo 29.** Para formar parte del Consejo Académico se requiere:
>
> I.- II. [**…**]
>
> III. Gozar de buena reputación ~~**y de amplia solvencia moral**~~; […]

58. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez:** En términos del artículo 45, párrafo primero, de la ley Reglamentaria de la Materia, la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos respectivos al Congreso del Estado de Jalisco.

VIII. DECISIÓN

Por lo antes expuesto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente** y **fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

---

[29] **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:
I. La fijación breve y precisa de las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;
II. Los preceptos que la fundamenten;
III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;
IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;
V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales, actos u omisiones impugnados y, en su caso, la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen, y
VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación.
Artículo 43. Las razones que justifiquen las decisiones de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la federación y de las entidades federativas. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.
La Suprema Corte no estará obligada a seguir sus propios precedentes. Sin embargo, para que pueda apartarse de ellos deberá proporcionar argumentos suficientes que justifiquen el cambio de criterio.
La Suprema Corte estará vinculada por sus precedentes en los términos antes descritos, incluso cuando éstos se hayan emitido con una integración de Ministras y Ministros distinta.
Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.
Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.
Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.
Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

SEGUNDO. Se **declara la invalidez** de los artículos 17, fracción VI, en su porción normativa ‘amplia solvencia moral y de’, y 29, fracción III, en su porción normativa ‘y de amplia solvencia moral’, de la Ley Orgánica de la Universidad Intercultural de Jalisco, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 29524/LXIII/24, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente en funciones Pérez Dayán, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento (votación realizada en la sesión celebrada el diecisiete de febrero de dos mil veinticinco).

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó una mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 50 y 51, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 17, fracción VI, en su porción normativa ‘amplia solvencia moral y de’, y 29, fracción III, en su porción normativa ‘y de amplia solvencia moral’, de la Ley Orgánica de la Universidad Intercultural de Jalisco. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

El señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández no asistieron a la sesión de diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, el primero por desempeñar una comisión oficial y la segunda previo aviso.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman las señoras Ministras Presidenta y Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Loretta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de trece fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 71/2024, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO de la H. Comisión de Carrera Judicial por el que se ordena la publicación de la Convocatoria para integrar la lista de personas que pueden fungir como peritas o peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Unidad de Peritos Judiciales.

ACUERDO DE LA H. COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LA LISTA DE PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO PERITAS O PERITOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026

SE INFORMA ACUERDO DE LA H. COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LA LISTA DE PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO PERITAS O PERITOS ANTE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026

Con fundamento en los artículos 86, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (publicada el 7 de junio de 2021, en términos del Artículo Sexto Transitorio de la Ley del mismo nombre, publicada el 20 de diciembre de 2024), y de su correlativo numeral 80, fracción LII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (publicada el 20 de diciembre de 2024); 40, fracción XVII, 98 Nonies, y 98 Decies, fracción IV, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; así como 4, 5, 5 Bis, 6 y 7 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración de la Lista de personas que pueden fungir como peritas o peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, se informa que en sesión celebrada el día 23 de junio de 2025, la H. Comisión de Carrera Judicial aprobó como propuesta de acuerdo, la Convocatoria para integrar dicha Lista, para el auxilio de la administración de justicia.

En este sentido, la Convocatoria para integrar la lista de personas que pueden fungir como peritas o peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil veintiséis, puede ser consultada en el siguiente enlace:

www.dof.gob.mx/2025/CJF/convocatoria_peritos_PJF_2026.pdf

Ciudad de México, a 4 de julio de 2025.- Titular de la Unidad de Peritos Judiciales, Magistrado **Suleiman Meraz Ortiz**.- Rúbrica.

(R.- 566894)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $18.7963 M.N. (dieciocho pesos con siete mil novecientos sesenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 31 de julio de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 8.2439%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 8.3001%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 8.3822%.

Ciudad de México, a 31 de julio de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 7.98 por ciento.

Ciudad de México, a 30 de julio de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.